

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Querétaro y los municipios de Corregidora, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan

Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Quintana Roo y los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum

Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centro

Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Teapa y Tenosique

Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, San Pablo del Monte y Tlaxcala

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del PROY-NOM-006-SEGOB-2015. Tsunamis.- Características y especificaciones de prevención, alertamiento y evacuación, publicado el 27 de agosto de 2015

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Centro

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer una veda temporal para la pesca comercial en un área definida de 409 hectáreas de la Laguna Champayán, Tamaulipas

Aviso que modifica al Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo del año agrícola 2015, para las entidades federativas que se indican, del componente de incentivos a la comercialización, publicado el 31 de diciembre de 2015

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Edificio Sede, ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 3,095.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Información y Documentación (CIDOC), ubicado en avenida Barranca del Muerto número 234, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 2,167.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Desarrollo Infantil, ubicado en Gustavo E Campa número 37, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 1,763.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado inmueble anexo al Edificio Sede de la SFP con bodegas y estacionamiento para servidores públicos, ubicado en Gustavo E Campa número 40, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 5,147.52 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Casa Alterna, ubicado en Manuel M Ponce número 76, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 2,027.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en avenida Coyoacán número 1878, interior 1101, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 63.76 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en avenida Coyoacán número 1878, interior 1102, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 92.69 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en avenida Coyoacán número 1878, interior 1103, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 83.20 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en avenida Coyoacán número 1878, interior 1107, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 78.79 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en avenida Coyoacán número 1878, interior 1108, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 63.54 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Lic. Aquiles Elorduy, ubicado en calle Camino del Recreo No. 40, colonia El Recreo, C.P. 02070, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, con superficie de 2707.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Licenciado Atenedoro Monroy, ubicado en Calle 9 No. 347, colonia Aguilera, C.P. 02900, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, con superficie de 2800.00 metros cuadrados

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial Roberto López Díez

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la empresa Alternativas Ecológicas y Construcciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia en el expediente 8251/15-17-08-7, en la que declaró la nulidad de la resolución emitida el 10 de febrero de 2015 en el procedimiento administrativo de sanción número SPC-002/2014 a nombre de empresas Nogu, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gufeja, Sociedad Anónima de Capital Variable

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Querétaro y los municipios de Corregidora, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD, EL C. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES Y LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, EL MARQUÉS, QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO Y TEQUISQUIAPAN, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, MARIO CALZADA MERCADO, MARCOS AGUILAR VEGA, GUILLERMO VEGA GUERRERO Y RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LOS PARTICIPANTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al “FORTASEG” y al presente “CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo cuarto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

- I.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a partir del 1 de octubre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción I, 7 fracciones VIII y IX, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- II.3** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en: Calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur sin número, Colonia Centro Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.
- II.4** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa al Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, sito en: Calle Río Tuxpan número 107, esquina Avenida Pie de la Cuesta, Colonia Desarrollo San Pablo, Código Postal 76130, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- III.2** Los CC. Mauricio Kuri González, Mario Calzada Mercado, Marcos Aguilar Vega, Guillermo Vega Guerrero y Raúl Orihuela González, Presidentes Municipales Constitucionales de Corregidora, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan, respectivamente, cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos del artículo 31 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Corregidora	Camino a las Flores esq. Camino del Río, S/N, Col. Las Flores; C.P. 76900, Corregidora, Querétaro.
El Marqués	Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, C.P. 76240, El Marqués, Querétaro.
Querétaro	Boulevard Bernardo Quintana Arriola No. 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro
San Juan del Río	Av. Juárez No. 36 Poniente, Col. Centro, C.P. 76800, San Juan del Río, Querétaro
Tequisquiapan	Calle Palmas, No 5, Col. Los Sabinos, Tequisquiapan, C.P. 76750, Querétaro.

IV. DECLARAN “LOS PARTICIPANTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- IV.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG”:

BENEFICIARIO	MONTO “FORTASEG” PRINCIPAL
Corregidora	\$12,807,593.00
El Marqués	\$11,392,256.00
Querétaro	\$77,609,690.00
San Juan del Río	\$13,961,731.00
Tequisquiapan	\$11,000,000.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LOS BENEFICIARIOS” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

BENEFICIARIO	MONTO COPARTICIPACIÓN
Corregidora	\$3,201,898.25
El Marqués	\$2,848,064.00
Querétaro	\$19,402,422.50
San Juan del Río	\$3,490,432.75
Tequisquiapan	\$2,750,000.00

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LOS BENEFICIARIOS”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “LEY GENERAL”, “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables;
- B.** Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del “FORTASEG”, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;
- C.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

- D. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “FORTASEG” que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- E. Ejercer los recursos del “FORTASEG” para el objeto del presente “CONVENIO”;
- F. Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- G. Informar mensual y trimestralmente al Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;
- H. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO”, lo siguiente:
 - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “FORTASEG”;
 - b. Las disponibilidades financieras del “FORTASEG” con las que cuenten en su momento, y
 - c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- I. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “FORTASEG”, en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- J. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- K. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “FORTASEG”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y
- L. Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LOS BENEFICIARIOS” publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “FORTASEG”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B. Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del “FORTASEG”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación; en caso contrario, se observará lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48, fracción I de “LOS LINEAMIENTOS”;
- C. Registrar los recursos del “FORTASEG” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- E. Apoyar a través del Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”, y
- F. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS” en términos del artículo 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO DE PRIMERA MINISTRACIÓN
Corregidora	\$6,403,796.50
El Marqués	\$5,696,128.00
Querétaro	\$38,804,845.00
San Juan del Río	\$6,980,865.50
Tequisquiapan	\$5,500,000.00

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos del artículo 24 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Corregidora	\$6,403,796.50
El Marqués	\$5,696,128.00
Querétaro	\$38,804,845.00
San Juan del Río	\$6,980,865.50
Tequisquiapan	\$5,500,000.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales de este Subsidio, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“LOS PARTICIPANTES” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LOS PARTICIPANTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LOS PARTICIPANTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. “LOS PARTICIPANTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LOS PARTICIPANTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en once tantos, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaino Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **Francisco Domínguez Servián**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, **Juan Marcos Granados Torres**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, **Mauricio Kuri González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, **Mario Calzada Mercado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, **Marcos Aguilar Vega**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, **Guillermo Vega Guerrero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, **Raúl Orihuela González**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Quintana Roo y los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ROBERTO BORGE ANGULO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ÁNGEL FRANCISCO TORRES FRITZ, Y LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, COZUMEL, FELIPE CARRILLO PUERTO, ISLA MUJERES, OTHÓN P. BLANCO, SOLIDARIDAD Y TULUM, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, GABRIEL CARBALLO TADEO, AGAPITO MAGAÑA SÁNCHEZ, EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI, JOSÉ MAURICIO GÓNGORA ESCALANTE, DAVID BALAM CHAN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LOS PARTICIPANTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al “FORTASEG” y al presente “CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo cuarto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.

- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a partir del 5 de abril de 2011; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 78, 90, fracción XIX y 91 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 2, 8 y 16 de la de la Ley Orgánica la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida 22 de Enero número 1, Colonia Centro, Código Postal 77000, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- II.4** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sito en: Av. Rojo Gómez número 147 Esquina Tabi, Colonia Payo Obispo. C.P. 77084, en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 2, 3, 65 y 90, fracción XIV, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III.2** Los CC. Paul Michell Carrillo de Cáceres, Fredy Efrén Marrufo Martín, Gabriel Carballo Tadeo, Agapito Magaña Sánchez, Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, José Mauricio Góngora Escalante y David Balam Chan, Presidentes Municipales Constitucionales de Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum, respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir del 30 Septiembre 2013, cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 133, 134 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 21, fracción III, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 66, fracción VI, inciso C), 89 y 90, fracción XIV, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

Municipio:	Domicilio:
Benito Juárez	Av. Tulum No. 5, SM 5, Colonia Centro Palacio Municipal, C.P. 77500, Cancún Quintana Roo.
Cozumel	Calle 13 sur, lote 1, Colonia Andrés Quinta Roo, C.P. 77663, Cozumel, Quintana Roo.

Felipe Carrillo Puerto	Calle 66, Colonia Centro, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Isla Mujeres	Av. Hidalgo por Morelos, Colonia Centro, C.P. 77400, Isla Mujeres, Quintana Roo
Othón P. Blanco	Avenida Álvaro Obregón No. 321, Zona Centro, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77000.
Solidaridad	Avenida 20 Norte 101 sin número, entre calle 8 y 10 Norte, Colonia Centro, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, C.P. 77710.
Tulum	Av. Tulum Oriente, Lote 1, Manzana 1, C.P. 77780, Tulum, Quintana Roo.

IV. DECLARAN “LOS PARTICIPANTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG”:

BENEFICIARIO	MONTO “FORTASEG” PRINCIPAL	MONTO “FORTASEG” COMPLEMENTARIO	TOTAL
Benito Juárez	\$51,656,061.00	\$0.00	\$51,656,061.00
Cozumel	\$11,810,752.00	\$2,889,525.00	\$14,700,277.00
Felipe Carrillo Puerto	\$11,000,000.00	\$0.00	\$11,000,000.00
Isla Mujeres	\$11,000,000.00	\$0.00	\$11,000,000.00
Othón P. Blanco	\$13,835,504.00	\$0.00	\$13,835,504.00
Solidaridad	\$15,126,016.00	\$0.00	\$15,126,016.00
Tulum	\$11,000,000.00	\$0.00	\$11,000,000.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LOS BENEFICIARIOS” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

BENEFICIARIO	MONTO COPARTICIPACIÓN
Benito Juárez	\$12,914,015.25
Cozumel	\$3,675,069.25
Felipe Carrillo Puerto	\$2,750,000.00
Isla Mujeres	\$2,750,000.00
Othón P. Blanco	\$3,458,876.00
Solidaridad	\$3,781,504.00
Tulum	\$2,750,000.00

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LOS BENEFICIARIOS”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “LEY GENERAL”; “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables;
- B. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del “FORTASEG”, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;
- C. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- D. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “FORTASEG” que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- E. Ejercer los recursos del “FORTASEG” para el objeto del presente “CONVENIO”;
- F. Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- G. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;
- H. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO”, lo siguiente:
 - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “FORTASEG”;
 - b. Las disponibilidades financieras del “FORTASEG” con las que cuenten en su momento, y
 - c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- I. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “FORTASEG”, en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- J. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

- K. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “FORTASEG”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y
- L. Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LOS BENEFICIARIOS” publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “FORTASEG”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B. Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del “FORTASEG”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación; en caso contrario, se observará lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48, fracción I de “LOS LINEAMIENTOS”;
- C. Registrar los recursos del “FORTASEG” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- E. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”, y
- F. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS” en términos del artículo 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO DE PRIMERA MINISTRACIÓN
Benito Juárez	\$25,828,030.50
Cozumel	\$7,350,138.50
Felipe Carrillo Puerto	\$5,500,000.00
Isla Mujeres	\$5,500,000.00
Othón P. Blanco	\$6,917,752.00
Solidaridad	\$7,563,008.00
Tulum	\$5,500,000.00

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos del artículo 24 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Benito Juárez	\$25,828,030.50
Cozumel	\$7,350,138.50
Felipe Carrillo Puerto	\$5,500,000.00
Isla Mujeres	\$5,500,000.00
Othón P. Blanco	\$6,917,752.00
Solidaridad	\$7,563,008.00
Tulum	\$5,500,000.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“LOS PARTICIPANTES” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LOS PARTICIPANTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LOS PARTICIPANTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. “LOS PARTICIPANTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LOS PARTICIPANTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en trece tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaino Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Roberto Borge Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Ángel Francisco Torres Fritz**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, **Paul Michell Carrillo de Cáceres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cozumel, Quintana Roo, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, **Gabriel Carballo Tadeo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, **Agapito Magaña Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, **Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, **José Mauricio Góngora Escalante**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo, **David Balam Chan**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL BENEFICIARIO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. AMET RAMOS TROCONIS, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. SERGIO RICARDO MARTÍNEZ LUIS, EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL C. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DEL CONSEJO MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. ELOISA OCAMPO GONZÁLEZ, SEGUNDO CONCEJAL Y EL C. JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO, TERCER CONCEJAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LOS PARTICIPANTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LOS PARTICIPANTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y las demás disposiciones jurídicas aplicables al "FORTASEG" y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

- I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL BENEFICIARIO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 1 de enero de 2013; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Independencia número 2, Palacio de Gobierno, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86000.
- II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en calle Doña Fidencia número 605-Altos, Plaza Sur, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARA “EL MUNICIPIO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- III.1 Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 1, 2 y 5, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.2 Con fecha 23 de diciembre de dos mil quince, conforme al decreto 299 publicado en el Suplemento W al Periódico Oficial del Estado con número 7650 de fecha 30 de diciembre de 2015, el H. Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó como integrantes del Concejo Municipal a los ciudadanos Licenciado Francisco Peralta Burelo, Licenciada Eloísa Ocampo González, y Licenciado José Santos Márquez Gordillo, para que a partir del 01 de enero de dos mil dieciséis y hasta en tanto se emita la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria para el Municipio de Centro, se encargasen provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto tomen posesión los nuevos integrantes de éste; quedando instalado dicho Concejo Municipal, mediante Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año dos mil dieciséis.
- III.3 Por disposición del artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Primer Concejal ejerce las atribuciones ejecutivas previstas en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal, así como aquellas que la comunidad demande para mejorar sus niveles de bienestar para lo cual podrá contratar o convenir y en su caso concertar en representación del Consejo la ejecución de las acciones correspondientes con el Gobierno del Estado o con particulares de acuerdo con lo establecido en la Ley. De igual forma tratándose del Tercer Concejal le corresponde el ejercicio de las facultades relativas al Segundo Síndico de Hacienda contenidas en las fracciones I, III, V parte infine, X y XX del artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, debiendo además vigilar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales y acorde al presupuesto respectivo.
- III.4 El C. Francisco Peralta Burelo, es el Primer Concejal del Municipio de Centro, Tabasco, por lo tanto cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19, 65, fracción VI, 69 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 45, fracciones I y II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

- III.5** La C. Eloisa González Ocampo, es el Segundo Concejal del Municipio de Centro, Tabasco, por lo tanto cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO", de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19 y 36, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.6** El C. José Santos Márquez Gordillo, es el Tercer Concejal del Municipio de Centro, Tabasco, por lo tanto cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO", de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19 y 36, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.7** Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

IV. DECLARAN "EL BENEFICIARIO" Y "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- IV.1** En términos de los artículos 115, fracción III, inciso h) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso h) y párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 38, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y 126, fracción h) y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos vigentes, el 1 de febrero de 2016, celebraron un Convenio de Coordinación, con vigencia del 1 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, mediante el cual el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, se obligó a hacerse cargo en forma temporal de la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva en "EL MUNICIPIO", de conformidad con las cláusulas Primera, y Octava del Convenio en mención.
- IV.2** En las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de dicho Convenio, las partes acordaron lo siguiente:

"PRIMERA: 'LAS PARTES' convienen establecer las bases de coordinación y colaboración entre ambos órdenes de gobierno para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el Municipio de Centro, Tabasco.

Para estos efectos el 'MUNICIPIO' acepta que 'EL EJECUTIVO ESTATAL', por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, de manera temporal proporcione en la circunscripción territorial de 'EL MUNICIPIO' la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva, con la finalidad de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas y preservar las libertades, la paz y el orden público.

SEGUNDA. 'EL EJECUTIVO ESTATAL' a través de sus cuerpos de seguridad pública que ejerzan dicha función y proporcionen el servicio de policía preventiva en 'EL MUNICIPIO', serán los encargados de observar y aplicar las disposiciones normativas estatales y municipales que resulten aplicables en la materia, por lo tanto, realizarán todas las acciones tendientes a proteger la seguridad de las personas y sus bienes y derechos, para la preservación de la tranquilidad, el orden y la paz públicos, en la circunscripción territorial de 'EL MUNICIPIO'.

TERCERA. 'EL EJECUTIVO ESTATAL' conviene en ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio materia del presente Convenio, con los recursos humanos, materiales y financieros, que tenga asignados para tal efecto.

CUARTA. 'EL MUNICIPIO' "conviene (sic) que para el caso de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa, o en cualquier otro ordenamiento federal o estatal, se destinen recursos a 'EL MUNICIPIO' para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el territorio municipal, estos recursos se otorgarán a 'EL EJECUTIVO ESTATAL' y se ejercerán y destinarán para el cumplimiento de los objetivos plasmados en presente instrumento jurídico".

- IV.3** Por lo manifestado en las declaraciones que anteceden, "EL BENEFICIARIO" cumplirá las obligaciones previstas en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS", "LOS LINEAMIENTOS", el "CONVENIO", su Anexo Técnico, y demás disposiciones aplicables.

V. DECLARAN “LOS PARTICIPANTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- V.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- V.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “EL BENEFICIARIO”, por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realiza en “EL MUNICIPIO”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “EL BENEFICIARIO” y “EL MUNICIPIO” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “EL BENEFICIARIO” podrían recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos del “FORTASEG” asignados para la seguridad pública de “EL MUNICIPIO”:

MUNICIPIO	MONTO “FORTASEG” PRINCIPAL	TOTAL
Centro	\$33,999,080.00	\$33,999,080.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “EL BENEFICIARIO” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados para la seguridad pública en “EL MUNICIPIO”, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	MONTO COPARTICIPACIÓN
Centro	\$8,499,770.00

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL BENEFICIARIO”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “LEY GENERAL”; “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables;
- B.** Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del “FORTASEG”, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;
- C.** Abstenerse de adquirir para el uso de los elementos policiales que realizan la función de seguridad pública en “EL MUNICIPIO”, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;

- D. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- E. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- F. Ejercer los recursos del "FORTASEG" para el objeto del presente "CONVENIO", prioritariamente para la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos policiales de "EL BENEFICIARIO" que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO" y de manera complementaria, para el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública de "EL BENEFICIARIO" ubicadas en "EL MUNICIPIO", así como a la prevención social de la violencia y la delincuencia en el territorio de "EL MUNICIPIO".
- G. Ejercer los recursos de coparticipación, conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y en beneficio exclusivo de los elementos de la corporación policial de "EL BENEFICIARIO" que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO".
- H. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- I. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- J. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
 - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";
 - b. Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuente en su momento, y
 - c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- K. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibió los recursos del "FORTASEG", en la que dichos recursos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- L. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- M. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado;
- N. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "EL BENEFICIARIO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, y
- O. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" se obliga a realizar las acciones para que "EL BENEFICIARIO" cumpla con lo previsto en el presente instrumento y la normativa aplicable al "FORTASEG".

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO" en términos del artículo 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO DE PRIMERA MINISTRACIÓN
Centro	\$16,999,540.00

“EL BENEFICIARIO” solicitará la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos del artículo 24 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Centro	\$16,999,540.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

En caso de que “EL BENEFICIARIO” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estará a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “EL BENEFICIARIO” y de “EL MUNICIPIO” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“LOS PARTICIPANTES” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LOS PARTICIPANTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LOS PARTICIPANTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. “LOS PARTICIPANTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LOS PARTICIPANTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por el Beneficiario: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Sergio Ricardo Martínez Luis**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Mileyli María Wilson Arias**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Primer Concejal del Municipio de Centro, Tabasco, **Francisco Peralta Burelo**.- Rúbrica.- La Segundo Concejal del Municipio de Centro, Tabasco, **Eloisa Ocampo González**.- Rúbrica.- El Tercer Concejal del Municipio de Centro, Tabasco, **José Santos Márquez Gordillo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Teapa y Tenosique.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ASISTIDO POR SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. AMET RAMOS TROCONIS, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. SERGIO RICARDO MARTÍNEZ LUIS, EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL C. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, Y LOS MUNICIPIOS DE BALANCÁN, CÁRDENAS, CENTLA, COMALCALCO, CUNDUACÁN, HUIMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAÍSO, TEAPA Y TENOSIQUE, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, RAFAEL ACOSTA LEÓN, GABRIELA DEL CARMEN LÓPEZ SANLUCAS, JAVIER MAY RODRÍGUEZ, TITO CAMPOS PIEDRA, JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG, ESPERANZA MÉNDEZ VÁSQUEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, JOSÉ EDUARDO ROVIROSA RAMÍREZ, FRANCISCO LÓPEZ ÁLVAREZ, BERNARDO BARRADA RUIZ, JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ Y FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LOS PARTICIPANTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al “FORTASEG” y al presente “CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo cuarto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los “Lineamientos para el

otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.

- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 1 de enero de 2013; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Independencia número 2, Palacio de Gobierno, Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86000.
- II.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: calle Doña Fidencia número 605-Altos, Plaza Sur, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 5, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.2 Los CC. Mario Eugenio Bocanegra Cruz, Rafael Acosta León, Gabriela del Carmen López Sanlucas, Javier May Rodríguez, Tito Campos Piedra, José Sabino Herrera Dagdug, Esperanza Méndez Vásquez, Francisco Javier Cabrera Sandoval, José Eduardo Roviroza Ramírez, Francisco López Álvarez, Bernardo Barrada Ruiz, Jorge Armando Cano Gómez, y Francisco Ramón Abreu Vela, Presidentes Municipales Constitucionales de Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Teapa y Tenosique, respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir del 1 de enero de 2016, cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 65, fracción I, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 4 y 20, 29, 65 y 72 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.
- III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Balancán	Melchor Ocampo S/N, Col. Centro, C.P. 86930 Balancán, Tabasco
Cárdenas	Ernesto Aguirre Colorado s/n, Col. Pueblo Nuevo, C.P. 36500 Cárdenas, Tabasco.

Centla	Aldama S/N Frontera, Centla, Tabasco C.P. 86750.
Comalcalco	Plaza Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 86300 Comalcalco, Tabasco.
Cunduacán	Ruiz de la Peña esq. Ramón Mendoza s/n, Col. Centro, C.P. 86690 Cunduacán, Tabasco.
Huimanguillo	Av. Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 86400 Huimanguillo, Tabasco.
Jalapa	Pino Suárez Esq. Hidalgo S/N, Col. Centro, C.P. 86850, Jalapa, Tabasco.
Jalpa de Méndez	Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 86200, Jalpa de Méndez, Tabasco.
Macuspana	Plaza de la Constitución s/n, Col. Centro, C.P. 86700 Macuspana, Tabasco.
Nacajuca	Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 86220 Nacajuca, Tabasco.
Paraíso	Ignacio Comonfort Esquina Melchor Ocampo s/n, Col. Centro, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco.
Teapa	Plaza de Independencia S/N, Colonia Centro, C.P. 86800,
Tenosique	Calle 21 S/N, Col. Centro, C.P. 86901, Tenosique, Tabasco.

IV. DECLARAN “LOS PARTICIPANTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG”:

BENEFICIARIO	MONTO “FORTASEG” PRINCIPAL	MONTO “FORTASEG” COMPLEMENTARIO	TOTAL
Balancán	\$11,000,000.00	\$0.00	\$11,000,000.00
Cárdenas	\$15,507,119.00	\$0.00	\$15,507,119.00
Centla	\$11,420,177.00	\$2,920,728.00	\$14,340,905.00
Comalcalco	\$14,788,470.00	\$0.00	\$14,788,470.00
Cunduacán	\$13,000,000.00	\$0.00	\$13,000,000.00
Huimanguillo	\$13,760,003.00	\$3,058,452.00	\$16,818,455.00
Jalapa	\$11,000,000.00	\$0.00	\$11,000,000.00

Jalpa de Méndez	\$11,000,000.00	\$0.00	\$11,000,000.00
Macuspana	\$12,189,210.00	\$2,967,029.00	\$15,156,239.00
Nacajuca	\$12,661,111.00	\$0.00	\$12,661,111.00
Paraíso	\$11,674,339.00	\$2,967,268.00	\$14,641,607.00
Teapa	\$11,182,373.00	\$2,889,525.00	\$14,071,898.00
Tenosique	\$11,000,000.00	\$0.00	\$11,000,000.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LOS BENEFICIARIOS” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

BENEFICIARIO	MONTO COPARTICIPACIÓN
Balancán	\$2,750,000.00
Cárdenas	\$3,876,779.75
Centla	\$3,585,226.25
Comalcalco	\$3,697,117.50
Cunduacán	\$3,250,000.00
Huimanguillo	\$4,204,613.75
Jalapa	\$2,750,000.00
Jalpa de Méndez	\$2,750,000.00
Macuspana	\$3,789,059.75
Nacajuca	\$3,165,277.75
Paraíso	\$3,660,401.75
Teapa	\$3,517,974.50
Tenosique	\$2,750,000.00

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LOS BENEFICIARIOS”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “LEY GENERAL”; “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables;
- B.** Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del “FORTASEG”, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;
- C.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;

- D. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “FORTASEG” que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- E. Ejercer los recursos del “FORTASEG” para el objeto del presente “CONVENIO”;
- F. Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- G. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;
- H. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO”, lo siguiente:
 - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “FORTASEG”;
 - b. Las disponibilidades financieras del “FORTASEG” con las que cuenten en su momento, y
 - c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- I. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “FORTASEG”, en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- J. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- K. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “FORTASEG”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y
- L. Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LOS BENEFICIARIOS” publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “FORTASEG”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B. Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del “FORTASEG”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación; en caso contrario, se observará lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48, fracción I de “LOS LINEAMIENTOS”;
- C. Registrar los recursos del “FORTASEG” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- E. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”, y
- F. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS” en términos del artículo 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO DE PRIMERA MINISTRACIÓN
Balancán	\$5,500,000.00
Cárdenas	\$7,753,559.50
Centla	\$7,170,452.50
Comalcalco	\$7,394,235.00
Cunduacán	\$6,500,000.00
Huimanguillo	\$8,409,227.50
Jalapa	\$5,500,000.00
Jalpa de Méndez	\$5,500,000.00
Macuspana	\$7,578,119.50
Nacajuca	\$6,330,555.50
Paraíso	\$7,320,803.50
Teapa	\$7,035,949.00
Tenosique	\$5,500,000.00

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos del artículo 24 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Balancán	\$5,500,000.00
Cárdenas	\$7,753,559.50
Centla	\$7,170,452.50
Comalcalco	\$7,394,235.00
Cunduacán	\$6,500,000.00
Huimanguillo	\$8,409,227.50
Jalapa	\$5,500,000.00
Jalpa de Méndez	\$5,500,000.00
Macuspana	\$7,578,119.50
Nacajuca	\$6,330,555.50
Paraíso	\$7,320,803.50
Teapa	\$7,035,949.00
Tenosique	\$5,500,000.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“LOS PARTICIPANTES” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LOS PARTICIPANTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LOS PARTICIPANTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. “LOS PARTICIPANTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LOS PARTICIPANTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en diecinueve tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Arturo Núñez Jiménez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Sergio Ricardo Martínez Luis.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Mileyli María Wilson Arias.-** Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal Constitucional de Balancán, Tabasco, **Mario Eugenio Bocanegra Cruz.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cárdenas, Tabasco, **Rafael Acosta León.-** Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Centla, Tabasco, **Gabriela del Carmen López Sanlucas.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Comalcalco, Tabasco, **Javier May Rodríguez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cunduacán, Tabasco, **Tito Campos Piedra.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, **José Sabino Herrera Dagdug.-** Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Jalapa, Tabasco, **Esperanza Méndez Vásquez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, **Francisco Javier Cabrera Sandoval.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Macuspana, Tabasco, **José Eduardo Rovirosa Ramírez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Nacajuca, Tabasco, **Francisco López Álvarez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Paraíso, Tabasco, **Bernardo Barrada Ruiz.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Teapa, Tabasco, **Jorge Armando Cano Gómez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tenosique, Tabasco, **Francisco Ramón Abreu Vela.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, San Pablo del Monte y Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA Y EL COMISIONADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. OMAR GARCÍA GALEANA Y LOS MUNICIPIOS DE APIZACO, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, HUAMANTLA, SAN PABLO DEL MONTE Y TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. JORGE LUIS VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, VICENTE HERNÁNDEZ ROLDÁN, ANTONIO MENDOZA ROMERO, JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ, JOSÉ ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA Y ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LOS PARTICIPANTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al “FORTASEG” y al presente “CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo cuarto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.

- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a partir del 15 de enero de 2011; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 57 y 70, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 16, fracción VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, altos, Colonia Zona Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
- II.4** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública sito en: Carretera Federal Tlaxcala-TeXoloc sin número, Colonia Unitlax, Código Postal 90110, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 86, 87 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- III.2** Los CC. Jorge Luis Vázquez Rodríguez, Vicente Hernández Roldán, Antonio Mendoza Romero, José Alejandro Aguilar López, José Isabel Marcelino Rojas Xahuantitla y Adolfo Escobar Jardinez, Presidentes Municipales Constitucionales de Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, San Pablo del Monte y Tlaxcala, respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir del 1o. de enero de 2014, cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 3, 33, fracción IX y 41, fracción XVIII de la Ley Municipal de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

Municipio:	Domicilio:
Apizaco	Avenida 16 de Septiembre, esquina Cuauhtémoc, Colonia Centro, C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala.
Calpulalpan	Plaza de la Constitución, No. 5 Colonia Centro, C.P. 90200, Calpulalpan, Tlaxcala.
Chiautempan	Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 90800, Santa Ana, Chiautempan, Tlaxcala.

Huamantla	Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 90500, Huamantla, Tlaxcala.
San Pablo del Monte	Palacio Municipal S/N, Villa Vicente Guerrero, C.P. 90900, San Pablo del Monte, Tlaxcala.
Tlaxcala	Portal Hidalgo No. 6, Colonia. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

IV. DECLARAN “LOS PARTICIPANTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG”:

BENEFICIARIO	MONTO FORTASEG (PRINCIPAL)	MONTO FORTASEG (COMPLEMENTARIO)	TOTAL
Apizaco	\$12,035,720.00		\$12,035,720.00
Calpulalpan	\$11,000,000.00		\$11,000,000.00
Chiautempan	\$11,000,000.00		\$11,000,000.00
Huamantla	\$11,000,000.00	\$2,889,525.00	\$13,889,525.00
San Pablo del Monte	\$11,000,000.00	\$2,930,287.00	\$13,930,287.00
Tlaxcala	\$11,313,050.00		\$11,313,050.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LOS BENEFICIARIOS” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

BENEFICIARIO	MONTO COPARTICIPACIÓN
Apizaco	\$3,008,930.00
Calpulalpan	\$2,750,000.00
Chiautempan	\$2,750,000.00
Huamantla	\$3,472,381.25
San Pablo del Monte	\$3,482,571.75
Tlaxcala	\$2,828,262.50

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LOS BENEFICIARIOS”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “LEY GENERAL”; “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables;
- B.** Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del “FORTASEG”, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;
- C.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- D.** Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “FORTASEG” que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- E.** Ejercer los recursos del “FORTASEG” para el objeto del presente “CONVENIO”;
- F.** Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- G.** Informar mensual y trimestralmente a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;
- H.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO”, lo siguiente:
 - a.** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “FORTASEG”;
 - b.** Las disponibilidades financieras del “FORTASEG” con las que cuenten en su momento, y
 - c.** El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- I.** Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “FORTASEG”, en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- J.** Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- K.** Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “FORTASEG”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y
- L.** Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LOS BENEFICIARIOS” publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “FORTASEG”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B.** Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del “FORTASEG”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación; en caso contrario, se observará lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48, fracción I de “LOS LINEAMIENTOS”;
- C.** Registrar los recursos del “FORTASEG” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D.** Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- E.** Apoyar a través de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”, y
- F.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS” en términos del artículo 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO DE PRIMERA MINISTRACIÓN
Apizaco	\$6,017,860.00
Calpulalpan	\$5,500,000.00
Chiautempan	\$5,500,000.00
Huamantla	\$6,944,762.50
San Pablo del Monte	\$6,965,143.50
Tlaxcala	\$5,656,525.00

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos del artículo 24 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Apizaco	\$6,017,860.00
Calpulalpan	\$5,500,000.00
Chiautempan	\$5,500,000.00
Huamantla	\$6,944,762.50
San Pablo del Monte	\$6,965,143.50
Tlaxcala	\$5,656,525.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“LOS PARTICIPANTES” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LOS PARTICIPANTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LOS PARTICIPANTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. “LOS PARTICIPANTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LOS PARTICIPANTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en doce tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonardo Ernesto Ordóñez Carrera**.- Rúbrica.- El Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Omar García Galeana**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal Constitucional de Apizaco, **Jorge Luis Vázquez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Calpulalpan, **Vicente Hernández Roldán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Chiautempan, **Antonio Mendoza Romero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Huamantla, **José Alejandro Aguilar López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de San Pablo del Monte, **José Isabel Marcelino Rojas Xahuantitla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, **Adolfo Escobar Jardinez**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del PROY-NOM-006-SEGOB-2015. Tsunamis.- Características y especificaciones de prevención, alertamiento y evacuación, publicado el 27 de agosto de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Coordinación Nacional de Protección Civil.- Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil.- Sistema Nacional de Protección Civil.- México.

ROGELIO RAFAEL CONDE GARCÍA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres y Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil, con fundamento en los artículos 38 fracción II, 40 fracciones VII y VIII, 41, 43, 44, y 47 fracciones, I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracción XV de la Ley General de Protección Civil; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del PROY-NOM-006-SEGOB-2015. Tsunamis.- Características y especificaciones de prevención, alertamiento y evacuación, publicado el 27 de agosto de 2015.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE
NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SEGOB-2015. TSUNAMIS.- CARACTERÍSTICAS
Y ESPECIFICACIONES DE PREVENCIÓN, ALERTAMIENTO Y EVACUACIÓN**

Promovente 1: Lic. Gabriel Chisco Z. Asesor Jurídico.

Comentario 1

Comentarios Generales:

No se debe de perder de vista el sentido original de la presente norma oficial mexicana, así como de los demás instrumentos jurídicos en materia de protección civil.

Esto es, el objetivo y justificación de la Norma Oficial Mexicana en materia de protección civil, relativo a los Tsunamis, es la de establecer las características y especificaciones del procedimiento, método y técnica de las acciones a seguir, previas, de alerta y posteriores ante situaciones de emergencia o desastre por tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de vulnerabilidad de la población asentada en zonas costeras, expuestas a este tipo de fenómeno.

Lo anterior debido al riesgo de ocurrencia de tsunamis en nuestro litoral, que vulnera la vida y los bienes de la población expuesta en las costas nacionales, es necesario contar con las acciones preventivas, de carácter obligatorio, que instruyan y preparen a la población en general, sobre el proceder ante la presencia de este tipo de eventos; como puede ser adecuar a sus vidas reglas de seguridad en tierra y en mar, así como identificar las rutas de evacuación y los sitios de menor riesgo y finalmente a saber cómo proceder en caso de activación de los planes de evacuación.

Pues, se tiene conocimiento de la presencia de tsunamis en las costas de la República Mexicana desde el año de 1732, donde el 70% de ellos fueron de origen local, mientras que el resto fue de origen distante. Estudios sobre el tema demuestran que todo el litoral del océano pacífico nacional se encuentra expuesto a este tipo de fenómeno, en tanto que desde la parte norte de Jalisco hasta el sur del país, existe gran probabilidad de tsunamis locales debido a las brechas sísmicas que se ubican en la zona.

Al respecto, a nivel internacional se implementan normas y técnicas de medidas de seguridad, de señalización, alertamiento y evacuación en caso de tsunamis; la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha dispuesto la aplicación de la Norma ISO 20712:2008 (E) relacionada con la señalización preventiva en caso de tsunamis, que orienta a la población mediante carteles informativos sobre las rutas de evacuación y zonas de resguardo ante la eventualidad de un tsunami.

Por tal motivo resulta importante contar con una norma de carácter obligatorio que contenga estas características y especificaciones como medidas preventivas de daños tanto humanos como materiales, dentro de una política de protección civil, donde converja el interés de gobierno y sociedad en una cultura de autoprotección. Salvaguardando a la población, a sus bienes y a su entorno.

Propuesta General:

Ajustar el contenido de todos y cada uno de los apartados, numerales y anexos en el sentido original establecido en la ficha técnica con la que se aprobó en el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, siguiendo el espíritu y principios rectores que establece la Ley General de Protección Civil.

Respuesta 1

No procede el comentario, en virtud de que en el desarrollo de la elaboración del proyecto se fueron realizando ajustes, lo anterior conforme a la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas la cual permite realizar cambios a los proyectos.

Comentario 2

El título contenido en el presente proyecto es diferente al aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres (véase el DOF de fecha 24 de abril de 2015), el cual es, cito: "Tsunamis.- características y especificaciones del protocolo de prevención, alerta y evacuación".

Esta circunstancia conlleva la violación al principio legal de la certeza jurídica que establecen los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Puesto que el título de la NOM tiene estrecha relación con su objetivo, ámbito de aplicación y demás disposiciones regulatorias.

Dice:

"TSUNAMIS.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE PREVENCIÓN, ALERTAMIENTO Y EVACUACIÓN."

Debe decir:

"TSUNAMIS.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ALERTA Y EVACUACIÓN."

Respuesta 2

No procede, en virtud de que el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, refiere las finalidades que se deberán establecer en las Normas Oficiales Mexicanas y en ninguna fracción específica que deban ser protocolos, por otra parte las Bases para la Integración del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento aprobadas por el pleno de la Comisión Nacional de Normalización el 20 de febrero de 2014, en la base OCTAVA establece que el Título del tema a ser inscrito y desarrollado como norma se refiere al enunciado concreto del tema a ser normalizado para fines meramente enunciativos mas no limitativos por lo que el mismo podrá ser modificado en el proceso de elaboración de la norma, por lo que se mantiene el nombre establecido en el Proyecto "PROY-NOM-006-SEGOB-2015. TSUNAMIS.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE PREVENCIÓN, ALERTAMIENTO Y EVACUACIÓN".

Comentario 3

Modificar el rubro, citando las disposiciones legales aplicables, de lo contrario se estaría omitiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Toda vez que los artículos citados no son los estrictamente aplicables.

Respuesta 3

El fundamento citado en el rubro hace referencia a la creación de Normas Oficiales Mexicanas por lo que se mantiene el fundamento aprobado en el Proyecto.

Comentario 4

A la fecha de la publicación del proyecto de NOM en el Diario Oficial de la Federación, este carece del dictamen relativo a la Manifestación de Impacto Regulatorio, que refieren de los artículos 69-E fracción II, 69-H y 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 44 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los cuales sucintamente establecen que la autoridad federal que pretenda elaborar y emitir anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los presentarán a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine.

La imposibilidad consultar los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto y la Manifestación de Impacto Regulatorio, que asevera el actual texto, se debe a que la autoridad obligada, no ha remitido la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), ni esta ha emitido el dictamen sobre dicho proyecto.

Por lo consiguiente no se puede conocer:

I. La explicación sucinta de:

a) La finalidad de la norma oficial mexicana, en la que se definirán las situaciones o las conductas que se pretenden normar y en su caso, se describirán los ordenamientos jurídicos relacionados con el asunto;

- b) La descripción de las medidas propuestas para cumplir con la finalidad a que se refiere el inciso anterior, y
- c) Las alternativas consideradas y las razones por las cuales fueron desechadas.

II. La descripción general de:

- a) Las ventajas y desventajas que pudiera tener la norma oficial mexicana;
- b) Los costos y beneficios en términos monetarios, en los casos en que la Ley lo establece, y
- c) El análisis de factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma oficial mexicana, en el que se explicará cómo se pretende instrumentar la propuesta y los mecanismos previstos para asegurar y verificar el cumplimiento de la norma oficial mexicana.

Adicionalmente, no permite el análisis que deberá considerar la existencia de infraestructura técnica para la evaluación de la conformidad y, en caso de que ésta no exista, así como considerar además el impacto que ocasionaría la norma oficial mexicana en los sectores involucrados por no existir medios para comprobar oficialmente su cumplimiento.

Propuesta:

Subsanar ésta inconsistencia, publicando nuevamente el proyecto de Norma Oficial Mexicana en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 3 fracciones I, II, V, VII, VIII, XII, XIV, XV y XV; 4, 69-E fracción II, 69- H y 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ya que la inobservancia de las disposiciones jurídicas citadas violan los principios de legalidad y certeza jurídica, dejando a los gobernados en incertidumbre jurídica para conocer las ventajas y desventajas que pudiera tener la norma oficial mexicana; los costos y beneficios en términos monetarios, el análisis de factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma oficial mexicana; los mecanismos previstos para asegurar y verificar el cumplimiento de la norma oficial mexicana; el análisis que deberá considerar la existencia de infraestructura técnica para la evaluación de la conformidad y, en caso de que ésta no exista, así como considerar además el impacto que ocasionaría la norma oficial mexicana en los sectores involucrados por no existir medios para comprobar oficialmente su cumplimiento, entre otras cosas.

Respuesta 4

No procede, ya que para la publicación del proyecto no es necesario contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a que refiere, de conformidad con el Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de marzo de 2012, que a la letra dice en su artículo 1 "En relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no será necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas".

Comentario 5

Debe decir:

"TSUNAMIS.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ALERTA Y EVACUACIÓN".

Respuesta 5

No Procede, en términos de la respuesta 2 del promovente 1.

Comentario 6

Este párrafo establece una falacia ad populum, cuando afirma, cito: "...La Secretaría de Gobernación a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, reunió a los sectores interesados para participar en la elaboración del proyecto..."

Mientras que la última parte de este mismo apartado de Prefacio, se señala, cito: "... En la elaboración de la NOM, participaron representantes de las dependencias, organismos, instituciones y empresas que a continuación se indican:

(...)

Donde cabe precisar, en la relación asentada de dependencias, organismos, instituciones y empresas participantes, NO se percibe ni siquiera la participación de la totalidad de las organizaciones y dependencias que conforman el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, tales como las siguientes:

- SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.- Dirección General de Ingenieros
- SECRETARÍA DE SALUD.- Consejo para la Prevención de Accidentes.

• SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.- Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- PETRÓLEOS MEXICANOS.- Pemex Corporativo.
- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Protección Civil.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- Dirección General de Protección Civil.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- Instituto Estatal de Protección Civil.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- Coordinación General de Protección Civil.
- CRUZ ROJA.- Consejo Nacional.
- ASOCIACIÓN GILBERTO, A.C.
- ESCUADRÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.- Dirección de Protección Civil.
- CANACINTRA.
- CONCANACO.SERVITUR.
- CONCAMIN.
- CANACO
- COPARMEX.- Comisión Nacional de Seguridad en el Trabajo y Protección Civil
- COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR FENÓMENOS GEOLÓGICOS, y
- COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Situación que hace concluir que fue omitido lo prescrito en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación a la constitución de Grupos de trabajo encargado de la elaboración del presente proyecto de NOM. Puesto que, tanto en el sector público, social y privado, existen diferente organizaciones dedicadas y especializadas en la materia objeto de esta NOM, tales como el Ejército Mexicano, la Secretaria de Salud, -tanto Federal como de las Entidades Federativas-, la Cruz Roja, la UNAM, la Asociación México Japonesa A.C., la Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer, etc. Que siendo algunas de ellas parte del CNNN, no integraron el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de NOM.

Propuesta:

Que se extienda las invitaciones correspondientes a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y profesionales interesados y conocedores de la materia a la elaboración de la versión definitiva de la NOM, a efecto que se tenga representación plena de los sectores público, social y privado en tan importante encomienda.

De igual forma, solicito por este medio, se me permita participar en el grupo de trabajo que formule la NOM definitiva.

Respuesta 6

No procede, en virtud de que tomando en consideración que los artículos 23 fracción V, 35 y 38 de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres establecen las funciones de sus Vocales Integrantes y la forma de cómo deben dirigirse los Subcomités y Grupos de trabajo, en los cuales se establece que entre otras cosas una de las funciones de los vocales es la de "...Procurar la colaboración de la institución u organismo que representan para mejor desarrollo de las funciones del CONAPROC...", también que los Grupos de Trabajo estarán integrados por los vocales integrantes del CONAPROC, o en su caso por personal técnico especialista en la materia y que la participación de los integrantes de los Grupos de Trabajo se considerará válida al haber asistido por lo menos al 80% de las sesiones. Por lo que no es indispensable que la totalidad de los miembros participen en la integración del proyecto, es así que el capítulo del prefacio no sufre modificación alguna.

Comentario 7

No se percibe la participación de la totalidad de las organizaciones y dependencias que conforman el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, como para concluir que hubo consenso y participación de los sectores público, social y privado, en un tema tan importante.

Respuesta 7

No procede, toda vez que de acuerdo a las Reglas de Operación del CONAPROC, se hace la invitación a todos los miembros y los que consideren participar en el proyecto son los que se señalan.

Comentario 8

El apartado "Transitorios" también debe incluirse en el contenido del Índice.

Propuesta:

Agregar: "TRANSITORIOS"

Respuesta 8

Procede, toda vez que los integrantes del CONAPROC aprobaron por consenso que se atiende su comentario afirmativamente por lo que el apartado de Transitorios se agrega al apartado del Índice del proyecto.

Comentario 9

El apartado "Anexo 1" también debe incluirse en el contenido del Índice.

Propuesta:

Agregar: Anexo 1

Respuesta 9

Procede, toda vez que los integrantes del CONAPROC aprobaron por consenso que se atiende su comentario afirmativamente por lo que el apartado de Anexo 1 se agrega al apartado del Índice del proyecto.

Comentario 10

El apartado "Anexo 2" también debe incluirse en el contenido del Índice.

Propuesta:

Agregar: Anexo 2

Respuesta 10

Procede, toda vez que los integrantes del CONAPROC aprobaron por consenso que se atiende su comentario afirmativamente por lo que el apartado del Anexo 2 se agrega al apartado del Índice del proyecto.

Comentario 11

Dice: terremotos en el fondo marino

Debe decir: maremotos

Respuesta 11

Procede parcialmente, se modifica el texto sin considerar el término "**maremotos**" y se ajusta con el término de "**deslizamientos submarinos**" que técnicamente es correcto y queda como sigue:

"Una de estas acciones es la implementación de características y especificaciones de prevención, alertamiento y evacuación de un tsunami, toda vez que un tsunami es una secuencia de olas que se producen por deslizamientos submarinos; erupciones de volcanes sumergidos y, con menor frecuencia, por el impacto de meteoritos. La palabra japonesa Tsunami significa en español "ola de puerto".

Comentario 12

Los elementos conceptuales y jurídicos del párrafo: **"La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis, a través de la emisión de boletines de Información, Aviso, Alerta y Cancelación de Alerta de Tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población asentada en zonas que colinden con el mar que puedan ser afectadas por este tipo de fenómeno"** son diferentes al apartado **"1. Objetivo"** situación que genera incertidumbre y vacío jurídico, pues introduce elementos discordantes en la propia NOM. Tales como:

Introducción

(...)

"...acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis..."

Versus

1. Objetivo

(...)

"...acciones a seguir antes, durante y después de situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis.

En donde "**las acciones a seguir antes, durante y después de situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis**" no necesariamente significan "**las acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis**"

Así como lo siguiente:

Introducción

(...)

"...la emisión de boletines de Información, Aviso, Alerta y Cancelación de Alerta de Tsunamis..."

vs.

1. Objetivo

(...)

"..." (mutis selectivo conceptual)

La cuestión de esto es, lo que dice la "**Introducción**" conceptual y jurídicamente correcto, no lo dice el "**Objetivo**" conceptual y jurídicamente incorrecto". Debiendo por principio jurídico, prevalecer lo preceptuado en el Objetivo a lo contenido en la Introducción.

Propuesta:

Adecuar el objetivo tomando en consideración lo anteriormente asentado, junto con lo propuesto en el siguiente comentario.

Respuesta 12

La propuesta señalada se atiende y se elimina el párrafo conforme al comentario del promovente 3 en su comentario 3.

Comentario 13

En relación al apartado **1. Objetivo**, el promovente señala lo siguiente: Los elementos conceptuales y jurídicos de este apartado, no corresponden a lo establecido a la ficha técnica con que se registró el proyecto en el Programa Nacional de Normalización, situación que genera incertidumbre y vacío jurídico, pues introduce elementos discordantes en la propia NOM.

Puesto que, lo asentado en la ficha técnica, establece lo siguiente:

"La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis, a través de la emisión de boletines de Información, Aviso, Alerta y Cancelación de Alerta de Tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población asentada en zonas que colinden con el mar que puedan ser afectadas por este tipo de fenómeno."

Al respecto cabe señalar que este elemento debe ser para describir sin ambigüedad el propósito de la NOM, aún si el propósito aparece claramente indicado en el título. Este elemento sirve también para complementar o ampliar la información dada por el título, no para modificarlo.

Es decir, el objetivo específico de la norma es: establecer las características y especificaciones del protocolo de prevención, alerta y evacuación en caso de Tsunamis, como parte de las acciones por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil.

Además debe establecer los mecanismos de participación de los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de la Ley General de Protección Civil. Tal y como lo establece el artículo 4 de la citada Ley, que a la letra dice:

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;

No debemos omitir que la finalidad del Sistema Nacional de Protección Civil es proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores. En este contexto, es necesario implementar medidas preventivas, como la señalización sobre protección civil, que permita a las personas, mediante símbolos, identificar y comprender situaciones o condiciones para decidir y actuar sin exponer su integridad física o su vida.

Propuesta:

Dice: "Establecer las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir antes, durante y después de situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis, a fin de contribuir a la reducción del riesgo ante la presencia de este fenómeno natural perturbador en zonas marítimas mexicanas."

Debe decir: "La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis, a través de la emisión de boletines de Información, Aviso, Alerta y Cancelación de Alerta de Tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población asentada en zonas que colinden con el mar que puedan ser afectadas por este tipo de fenómeno."

Respuesta 13

No procede, en virtud de que el objetivo de una norma es definir sin ambigüedad el tema y el propósito del documento, aún si el tema aparece claramente indicado en el título, no deben señalarse especificaciones para alcanzar ese objetivo, la norma debe ser tan completa como sea necesario dentro de los límites especificados por su campo de aplicación.

Comentario 14

-¿Qué, un establecimiento mercantil, no está incluido en el género inmueble, sea este público, privado o social?

-Conforme al Diccionario el término instalación(es), se refiere:

a) colocar algo en un lugar debido, o

b) acondicionamiento de las cosas necesarias para cubrir un servicio o actividad en un lugar determinado, (vgrs. Instalación eléctrica, para iluminar un lugar)

En este caso qué se quiere decir con: "que cuenten con instalaciones ubicadas en zonas colindantes a las costas nacionales."

Propuesta:

Dice: "aplica en..."

Debe decir: "es de observancia obligatoria en..."

Respuesta 14

Procede el comentario y se ajusta el texto en el numeral 2 del campo de aplicación.

Comentario 15

En relación al apartado **3. Referencias**, el promovente refiere lo siguiente: Este apartado está destinado exclusivamente a proporcionar una relación completa de otras Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas que sea indispensable consultar para la observancia de la NOM.

La Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011.- Señales y Avisos para Protección Civil, colores, formas y símbolos a utilizar. Tiene por objetivo: Adicionar el señalamiento internacional de identificación de tsunamis a la Norma Oficial Mexicana vigente, que complementa el sistema de señalización sobre protección civil para fortalecer las acciones de prevención.

Respuesta 15

No procede, en virtud de que la Norma Oficial NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, no tiene como objetivo adicionar el señalamiento internacional de identificación de Tsunamis, sólo se utiliza como referencia en el proyecto.

Comentario 16

En relación al apartado **4. Definiciones**, el promovente refiere lo siguiente Este apartado debe contener sólo una relación de términos que tengan una acepción específica en el cuerpo dispositivo de la NOM y que no hayan sido previamente definidos e incluidos en otra disposición oficial o normativa. De lo contrario son innecesarias e infructuosas por lo conflictivas que pudieran resultar. (En este caso, deben prevalecer las contenidas en disposiciones normativas superiores, sobre las contenidas en disposiciones inferiores. Vgr. Prevalece las contenidas en una ley o reglamento, sobre las contenidas en una NOM.) Por lo que se debe tener en cuenta la terminología básica oficial.

Cada término de esta relación debe ser acompañado por su correspondiente definición, tal cual será entendida y aplicada en la NOM.

Propuesta:

Eliminar todas aquellas definiciones que ya existen en otra disposición normativa (vgrs. Ley General de Protección Civil, etc.) que no sean necesarias para su entendimiento, o que el término definido no sea utilizado en el cuerpo dispositivo de la NOM.

Respuesta 16

No procede, en concordancia con la NMZ-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas, establece que no hay limitaciones en la manera de establecer las definiciones en el objetivo de una norma se debe definir sin ambigüedad el tema y el propósito del documento y no debe señalar especificaciones.

Comentario 17

Debido a que la finalidad que tiene la presente NOM, por disposición de la propia Ley General de Protección Civil -como todo lo que se desprende de la misma- es la potencialización de las medidas preventivas y de mitigación de desastres; así como establecer toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

Esto mediante el establecimiento de las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis.

En el cuerpo dispositivo de la NOM se utiliza sin definir el término: "Medidas preventivas y de mitigación".

Propuesta:

Incluir la definición de "Medidas preventivas y de mitigación".

Respuesta 17

No procede, en virtud de que la Ley General de Protección Civil no considera estos términos, lo cual generaría confusión al momento de redactarlos, sin embargo, se están considerando los conceptos de mitigación y el de prevención que ya se encuentran en el proyecto.

Comentario 18

En relación a la definición **4.1 Agente Destructivo.- Fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que puede producir riesgo, emergencia o desastre**. El promovente refiere que la definición no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM. El término próximo utilizado en el proyecto es: "Agente perturbador" sin definición.

Propuesta:

Eliminar definición o modificarlo por "Agente perturbador".

Respuesta 18

Se determina por consenso atender como procedente la propuesta de modificar la definición a Agente Perturbador y no eliminarla.

Comentario 19

Se hace referencia a la definición de **4.2 Autoridad.- Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación**. El promovente menciona que la definición no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

El término próximo utilizado en el proyecto es: "Agente perturbador" sin definición.

Propuesta:

Eliminar definición o modificarlo por "Agente perturbador"

Respuesta 19

Se emite la misma respuesta que el comentario anterior.

Comentario 20

Se hace referencia a la definición de **4.5. Desastre.- Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.** El promovente señala que la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XVI), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 20

No procede, consideramos que además de ya encontrarse definido en la Ley General de Protección Civil, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido.

Comentario 21

Se hace referencia a la definición de **4.6 Diagnóstico de vulnerabilidad: Análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad a la que está expuesta la población, la infraestructura básica y estratégica, así como el medio ambiente, de sufrir un daño frente a potenciales agentes perturbadores.** El promovente señala que la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XVIII), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 21

No procede, en virtud de que el promovente refiere que se debe eliminar la definición señalada en el artículo 2 fracción XVIII que hace referencia a "emergencia", lo cual no corresponde a la definición del numeral 4.6, por ello declaramos improcedente su comentario en virtud que el termino de Diagnóstico de vulnerabilidad es una definición que conforme a la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas, permite redactar y estructurar Normas Oficiales Mexicanas, por ello, es que esta definición se estructuró en el Grupo de Trabajo.

Comentario 22

Se hace referencia a la definición de **4.7 Emergencia.- Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.** El promovente refiere que la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XVIII), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 22

No procede, ya que se considera que además de encontrarse definido en la Ley General de Protección Civil, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido, por lo que la definición permanece en el proyecto.

Comentario 23

Se hace referencia a la definición de **4.11 Fenómeno antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana.** El promovente refiere que la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XX), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Además en el proyecto de NOM se utiliza indistintamente el término:

- "fenómeno"

- "fenómeno perturbador" (véase: el numeral 4.30.)

- "fenómenos naturales" (véase el primer párrafo de la introducción)

Las diferentes connotaciones y acepciones de "fenómenos" en el cuerpo dispositivo de la NOM, hace confundir con el propio término definido.

El término próximo utilizado en el proyecto es: "Agente perturbador" por ser más general y utilizado en el proyecto, mismo que no tiene definición en el proyecto.

Propuesta:

Eliminar definición o modificarlo por "Agente perturbador".

Respuesta 23

Procede la propuesta, emitiendo la misma respuesta del comentario 18.

Comentario 24

Se hace referencia a la definición de **4.12 Fenómeno natural perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza**. El promovente refiere que la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XX), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Además en el proyecto de NOM se utiliza indistintamente el término:

- "fenómeno"

- "fenómeno perturbador" (véase: el numeral 4.30.)

- "fenómenos naturales" (véase el primer párrafo de la introducción)

Las diferentes acepciones de fenómenos en el cuerpo dispositivo de la NOM, hace confundir con el término de Fenómeno antropogénico y "agente perturbador"

El término próximo utilizado en el proyecto es: "**Agente perturbador**" por ser más general y utilizado en el proyecto, mismo que no tiene definición en el proyecto.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 24

El promovente, hace referencia a definición distinta a la señalada en el proyecto, sin embargo, la definición del proyecto se elimina, toda vez que se atiende con el comentario 18 del mismo promovente.

Comentario 25

Se hace referencia a la definición de **4.13 Ley.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización**. El promovente refiere que no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM, en el texto se localiza mayormente el término referido a la "Ley General de Protección Civil".

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 25

Procede, se elimina en virtud de que no aparece en el proyecto de la NOM

Comentario 26

Se hace referencia a la definición de **4.14 Magnitud momento Mw.- Esta magnitud se determina a partir del momento sísmico, que es una cantidad proporcional al área de ruptura (i.e., al tamaño de la falla geológica que rompió) y al deslizamiento que ocurra en la falla**. El promovente refiere que la definición no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

La magnitud de los efectos de un tsunami en áreas costeras, va a depender de una serie de factores físicos y de la existencia o no de emplazamientos humanos. De este modo, a continuación se describen escalas de intensidad de tsunamis, su poder destructor, sus efectos en la costa y daños ocasionados.

Para expresar la magnitud de un tsunami diversos autores han creado escalas de grados de intensidad. Inamura en 1949 propone una escala en función de la altura de la ola y los daños que estas producen en las áreas costeras. De este modo, el grado de un tsunami m o magnitud es clasificado de acuerdo a lo estipulado en el siguiente cuadro.

Por su parte, Iida en 1963, propone una escala de grados de tsunami, relacionando la máxima altura de subida que alcanza en tierra la ola (runup = R), medida sobre el nivel medio del mar; y la energía de los tsunamis correspondiente a diferentes grados de intensidad. Relación que se ilustra en el siguiente cuadro.

Escala de grados de tsunami según Iida.

Posteriormente, Wiegel en 1970, combina las escalas propuestas por Inamura y Iida. Como se observa en el siguiente cuadro, adiciona a la escala de Inamura la cota máxima de inundación R , definida por Iida. Como la escala de Iida se extiende desde $m = -2$ hasta $m = 5$ y además contiene medios grados, la adaptación de la variable R a la escala de Inamura se presenta con intervalos discontinuos.

La altura de la ola H corresponde a la diferencia de nivel entre cresta y valle. Por otra parte, la cota máxima de inundación R , corresponde al lugar de la costa donde los efectos del tsunami son máximos.

Con la escala de grados de tsunami descrita, se puede identificar y diferenciar la magnitud de un evento. De este modo, al señalar que la costa de una determinada región ha sido afectada por 10 tsunamis en 400 años, se puede precisar que de los diez tsunamis acontecidos sólo uno fue de magnitud dos ($m = 2$) y nueve fueron de magnitud cero ($m = 0$). Además, esta escala permite calificar los tsunamis basándose en documentos y descripciones históricas que hacen referencia a la magnitud de los daños y a la cota máxima de inundación. Nuestro país cuenta con estadísticas desde 1562, dichos datos son de gran utilidad para determinar el riesgo de tsunami en zonas costeras y calcular las probabilidades de ocurrencia.

Propuesta:

Eliminar definición.

Respuesta 26

No procede, en virtud de que es necesario definir técnicamente el concepto de manera general para hacer entendible su uso en el proyecto.

Comentario 27

Se hace referencia a la definición de **4.15 Prevención.- Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.** El promovente refiere que la definición no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

Propuesta:

Eliminar definición.

Respuesta 27

No procede, consideramos que además de ya encontrarse definido en la Ley General de Protección Civil, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido.

Comentario 28

La definición es errónea, la "Secretaría" referida en este proyecto a la "Secretaría de Gobernación" no es competente para establecer la "metodología" sino el "procedimiento" dado que el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece:

"ARTÍCULO 73. Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera.

Los procedimientos referidos se publicarán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario.

Cuando tales procedimientos impliquen trámites adicionales, se deberá turnar copia de los mismos a la Secretaría para su opinión, antes de que los mismos se publiquen en forma definitiva. Asimismo, si involucran operaciones de medición se deberá contar con trazabilidad a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de ésta."

Lo anterior, debido a que la Evaluación de la conformidad es la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

Cuando un producto o servicio deba cumplir con una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

La evaluación de la conformidad, se encuentra regulado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece la posibilidad de que entidades privadas lleven a cabo la función de evaluar la conformidad con las normas mediante constatación ocular, muestro, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos.

Estos agentes evaluadores de la conformidad, de acuerdo a sus actividades y funciones, son conocidos como:

- a) Organismos de Certificación
- b) Laboratorios de Prueba
- c) Laboratorios de Calibración
- d) Unidades de Verificación

Para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía, los agentes evaluadores de la conformidad, deben estar Acreditados y Aprobados.

La acreditación, es el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad.

Propuesta:

Eliminar definición.

Respuesta 28

Procede, se elimina en virtud de que la Secretaría de Gobernación no es competente para establecer la metodología

Comentario 29

Se hace referencia a la definición de **4.17 Protección Civil.- Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente**, la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XLIII), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 29

Procede, ya que no se menciona el término en el proyecto.

Comentario 30

Se hace referencia a la definición **4.18 Reglamento.- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**. El promovente señala que no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

Toda vez que cuando se utiliza, es con la denominación completa: Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización"

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 30

Procede, ya que no se menciona el término en el proyecto.

Comentario 31

Se hace referencia a la definición de **4.19 Riesgo.- Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y un agente perturbador.** El promovente señala que la Definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción XLVI), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 31

No procede, en virtud de que la fracción XLVI corresponde a la definición de "reducción de riesgo", la cual no es la misma que define "riesgo", asimismo consideramos que además de ya encontrarse definido en la Ley General de Protección Civil, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido.

Comentario 32

Se hace referencia a la definición de **4.21 Secretaría.- Secretaría de Gobernación.** El promovente señala que no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

En el texto se localiza mayormente el término referido a: "Secretaría de Gobernación".

Por otra parte, la connotación: "Secretaría de Gobernación" no es plenamente certera para efectos jurídicos, debido a que el término existe tanto a nivel federal y estatal.

En su caso, se debe precisar a qué ámbito se refiere. (Vgr: Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal)

Véase el artículo 2 fracción LI de la Ley General de Protección Civil

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 32

Procede, ya que no se menciona el término en el proyecto.

Comentario 33

Se hace referencia a la definición de **4.22 Silbato.- Aerófono simple, que sirve como un instrumento que produce un sonido debido una corriente de aire forzado. Puede ser operado por la boca, o impulsado por aire a presión, vapor, o por otros medios.** El promovente señala que no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 33

No procede, ya que conforme la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas, permite redactar y estructurar Normas Oficiales Mexicanas, esta definición se estructuró en el Grupo de Trabajo.

Comentario 34

Se hace referencia a la definición de **4.23 Señal de Protección Civil.- Conjunto de elementos en los que se combina una forma geométrica, un color de seguridad, un color de contraste y un símbolo, con el propósito de que la población identifique los mensajes de información, precaución, prohibición y obligación.** El promovente señala que no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 34

No procede, consideramos que además de ya encontrarse definido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido.

Comentario 35

Se hace referencia a la definición de **4.24 Símbolo.- Es un elemento gráfico para proporcionar información de manera concisa.** El promovente señala que no es necesaria para el entendimiento de la norma, debido a que en el texto toma su connotación en cada caso.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 35

No procede, consideramos que además de ya encontrarse definido en Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido.

Comentario 36

Se hace referencia a la definición de **4.25 Simulacro.- Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.** El promovente señala que la definición es innecesaria, puesto que existe en la Ley General de Protección Civil (artículo 2, fracción LIII), la cual es exactamente la misma. Y la finalidad de definir términos en la NOM, es para connotar expresiones o términos ambiguos o no definidos en otros instrumentos jurídicos. Además no es necesaria para el entendimiento de la norma, y no tiene aplicación ni referencia en el cuerpo dispositivo de la NOM.

Propuesta:

Eliminar definición

Respuesta 36

No procede, consideramos que además de ya encontrarse definido en la Ley General de Protección Civil, es importante que se haga mención en el proyecto, lo cual jurídicamente es válido.

Comentario 37

Se hace referencia a la definición de **4.26 Tsunami.- Secuencia de olas que pueden arribar con gran altura a las costas y tener efectos destructivos, las cuales se producen al ocurrir un sismo cerca del océano o en el fondo del mismo; así como por erupciones de volcanes sumergidos, impacto de meteoritos, deslizamientos submarinos o explosiones nucleares.** El promovente señala que la definición es ambigua, por ser denotativa en vez de ser connotativa, debido a que no toma en cuenta, lo siguiente:

Que un tsunami es un fenómeno geológico en términos del artículo 2, fracción XXIII, de la Ley General de Protección Civil.

Que un "tsunami", también es conocido como "maremoto"

Que la palabra tsunami es de origen japonés, "tsu" = "puerto" y "nami" ="olas", por lo tanto, no necesariamente un tsunami sucede en los puertos, sino puede ser en toda la extensión costera continental e intercontinental. (vgr. el terremoto producido en Chile en el año 1960, el mismo produjo un maremoto que mató aproximadamente a 5000 personas y 14 horas después llegó a Hawai donde mató a más personas y 9 horas después llegó a Japón provocando más muertes; asimismo, en el año 2004 en Indonesia, 11 países sufrieron los estragos del tsunami, como: India, Indonesia, Tailandia, Sri Lanka, entre otros)

Que un tsunami es una serie o tren de olas con gran altura procedentes del océano hacia las zonas costeras o litorales.

Que la gran mayoría de los tsunamis ocurren por terremotos de gran magnitud bajo la superficie acuática, es decir, de magnitud considerable, con hipocentro en el punto de profundidad y, produce el movimiento abrupto en sentido vertical del fondo marino, de manera que el agua del océano es impulsada fuera de su equilibrio normal y cuando intenta recuperar su equilibrio genera olas.

Que las olas de un tsunami pueden introducirse desde 300 metros hasta 20 kilómetros tierra adentro de la zona costera o litoral.

Que un tsunami envía grandes oleadas de agua que pueden arribar con gran fuerza a las zonas costas o litorales.

Que estos muros de agua pueden causar una destrucción generalizada cuando golpean e inundan las costas tierra adentro a una altura de hasta 9 metros.

Que no todos los tsunamis llegan a las costas, muchos se quedan en el océano, provocando mareas rápidas.

Que, en ocasiones, alcanzan alturas mayores de 30,5 metros sobre el nivel oceánico.

Que estas sobrecogedoras olas son causadas normalmente por grandes terremotos submarinos en los bordes de la placa tectónica. Cuando el suelo del océano en un borde de la placa se eleva o desciende de repente, desplaza el agua que hay sobre él y la lanza en forma de olas ondulantes que se convertirán en un tsunami.

Que la mayoría de los tsunamis, aproximadamente un 80%, se producen en el Océano Pacífico, en el Cinturón de Fuego, un área geológicamente activa donde los movimientos tectónicos hacen que los volcanes y terremotos sean habituales.

Que los tsunamis también pueden estar causados por deslizamientos de tierra subterráneos o erupciones volcánicas. Incluso pueden ser lanzados, como ocurrió con frecuencia en la Tierra en la antigüedad, por el impacto de un gran meteorito que se sumergió en un océano.

Que los tsunamis recorren el mar a unos 805 kilómetros por hora, tan rápido como un avión a propulsión. A ese ritmo pueden cruzar la extensión del Océano Pacífico en menos de un día. Y sus grandes longitudes de onda implican que pierden muy poca energía por el camino.

Que en un océano profundo, las olas de los tsunamis pueden parecer de solo unos centímetros. Sin embargo, conforme se aproximan a la costa y entran en aguas menos profundas, se ralentizan y comienzan a crecer en energía y altura. Las partes altas de las olas se mueven más rápido que sus bases lo que causa que se eleven precipitadamente.

Que normalmente la parte baja, la que se encuentra bajo la cresta de la ola, llega a la costa primero. Cuando esto sucede, se produce un vacío que succiona el agua hacia el mar y deja expuestos el puerto y el suelo. Esta retracción del agua es una señal de alerta importante de un tsunami porque la cresta de la ola y su enorme volumen de agua normalmente golpean la costa unos cinco minutos después. Reconocer este fenómeno puede salvar vidas.

Que los tsunamis habitualmente se componen de una serie de olas, llamadas tren de olas, por lo que su fuerza destructiva puede estar compuesta de olas sucesivas que alcanzan la costa. La gente que experimenta un tsunami a menudo recuerda que el peligro puede no haber pasado con la primera ola y que se debería esperar a que se anuncie oficialmente que es seguro volver a las zonas vulnerables.

Que algunos tsunamis no aparecen en la costa como olas rompedoras masivas sino que parecen una ola que emerge rápidamente e inunda las áreas de la costa.

Que la mejor defensa contra un tsunami es la alerta temprana que permite a la gente buscar un terreno más elevado.

Que existe el Sistema de Alerta de Tsunamis en el Pacífico, una coalición de 26 naciones con sede en Hawai, mantiene un equipo sísmico web y medidores del nivel del agua para identificar tsunamis en el mar. Se han propuesto sistemas similares para proteger las áreas costeras en todo el mundo.

Respuesta 37

No procede, en virtud de que el concepto refiere de manera general el término y es entendible para el uso de esta norma oficial mexicana.

Comentario 38

Incluir la definición de "zona costa o litoral", en los siguientes términos: Zona costera o litoral.- a la parte de la superficie terrestre continental o de una isla que limita con el mar oceánico, en donde las actividades humanas pueden ser afectadas por un tsunami.

Respuesta 38

No procede, en virtud de que el término de "zona colindante" es más apropiado para definir esta zona, reajustándolo en su redacción.

Quedando como sigue: **“4.29 Zona Colindante: Es la zona a partir de la costa que según los estudios de penetración de la ola de tsunami, puede llegar el agua con efectos dañinos. A falta de un estudio específico se considera como la franja costera con altitud por debajo de los doce metros sobre el nivel del mar y a no más de dos kilómetros tierra adentro”**

Comentario 39

Conforme al Principio de Reserva de Ley, no se puede mediante una NOM establecer a un particular el cumplimiento de una obligación que no esté previamente contenidas en una ley. De lo cual resulta, que solamente mediante ley formal, emanada del Poder Legislativo mediante el procedimiento previsto en la Constitución para la emisión de las leyes, es posible establecer a los gobernados nuevas obligaciones legales diferentes a las contractuales (es decir, aquellas que el propio particular voluntariamente adquiera) y, en su caso, restringir sus derechos y libertades fundamentales —todo, por supuesto, en la medida en que la naturaleza y régimen de éstas lo permitan, y dentro de las limitaciones constitucionales aplicables— Sin olvidar mencionar que en virtud de este Principio de Reserva de Ley, el régimen de los derechos y libertades fundamentales sólo puede ser restringidos imponiendo nuevas obligaciones por ley en sentido formal y material, no por otros instrumentos normativos de rango inferior, tales como reglamentos, normas oficiales mexicanas u otros. Lo anterior es soslayado el caso bajo estudio, en el que mediante una disposición infralegal se establezca una nueva obligación a los particulares, siendo que una disposición reglamentaria no puede venir a cambiar el criterio mínimo de libertad señalado por la Ley General de Protección Civil, degradando con ello la disposición legislativa de dicha ley. Es así, como esta Norma Oficial Mexicana no puede establecer obligaciones no contenidas previamente en una Ley, y con ello limitar o disminuir la protección de un derecho constitucional, cuando ya existe una Ley que regula el tema, teniéndose que su variación está reservada exclusivamente al Congreso de la Unión, mediante el procedimiento constitucionalmente establecido para ello

Propuesta:

El promovente comenta que se debe eliminar el apartado **5. Obligaciones del propietario o responsable del inmueble** y las disposiciones correspondientes que establezcan nuevas o diferentes obligaciones que no estén previamente contenidas en una ley promulgada mediante el procedimiento constitucionalmente establecido para ello.

Respuesta 39

No procede

Los integrantes del CONAPROC determinaron por consenso que no procede la propuesta, en virtud de que la Ley General de Protección Civil en su artículo 2, fracción XXIII respecto al fenómeno geológico en el que se establece al tsunami. Por tanto no debe eliminarse, sino especificarse como se describe en el proyecto.

Asimismo, considerando que la Ley General de Protección Civil establece en sus artículos 4, 7 fracciones I y VI, y 19 fracción XV, corresponde al Ejecutivo Federal asegurar que el Sistema Nacional de Protección Civil funcione de manera adecuada, mediante la participación de cada uno de sus integrantes, estableciendo lineamientos que permitan coordinar las acciones en materia de protección civil y en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, en beneficio de la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente.

Comentario 40

El promovente refiere que se elimine el numeral **5.1 Realizar un diagnóstico de vulnerabilidad para determinar el grado de riesgo a los que se encuentra expuesto el inmueble, de conformidad con lo que establece el Capítulo 6 de la presente Norma.** Conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 40

No procede, toda vez que se deben establecer las obligaciones que se deben ejecutar como acciones de prevención conforme lo establece la Ley General de Protección Civil en artículo 2 fracción XXXIX.

Por lo antes expuesto, considerando que el artículo 7 de la Ley General de Protección Civil señala que el Ejecutivo federal debe asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil mediante la participación de cada uno de sus integrantes, estableciendo lineamientos que permitan coordinar las acciones en materia de protección civil y en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, en beneficio de la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente.

Comentario 41

El promovente refiere que se elimine el numeral **5.2 Contar con instalaciones que permitan la accesibilidad de los empleados y visitantes al inmueble, o realizar, en su caso, los ajustes necesarios, a fin de permitir el libre desplazamiento, de acuerdo con lo que prevé el Capítulo 7 de esta Norma.** Conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 41

No procede, en virtud de que parte de las obligaciones que se deben ejecutar en la presente Norma Oficial Mexicana, se deben considerar que las instalaciones cuenten con accesos y espacios adecuados para el caso de una evacuación ante la presencia de un tsunami.

Comentario 42

El promovente refiere que se elimine el numeral **5.3 Considerar la elaboración del Plan de Evacuación ante la presencia de Tsunamis, en el que se determinarán las acciones preventivas y correctivas por instrumentar para la evacuación de las personas que se encuentren en el inmueble ante la presencia de un tsunami, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 7.** Conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 42

No procede, ya que es responsabilidad del propietario o responsable del bien inmueble, ejecutar estas obligaciones. Además que este Plan de Evacuación ante la presencia de Tsunamis, conforme al diagnóstico de vulnerabilidad y riesgo debe considerarse en el Programa Interno de Protección Civil

Comentario 43

El promovente refiere que se elimine el numeral **5.5 Instalar en las diferentes áreas del inmueble, mecanismos o instrumentos que permitan dar aviso y alerten a los visitantes sobre la ocurrencia de un tsunami.** Conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 43

No procede, ya que es responsabilidad del propietario o responsable del bien inmueble, ejecutar estas obligaciones.

Comentario 44

El promovente refiere que se elimine el numeral **5.7 Capacitar a los empleados para el desarrollo de sus actividades relacionadas con su puesto de trabajo y actuación en caso de emergencia, de acuerdo con lo previsto por el Capítulo 8 de esta Norma.** Conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 44

No procede, en virtud que la capacitación para el caso de emergencia del personal debe ejecutarse por medio de la Unidad Interna de Protección Civil, la cual se encuentra establecida en el Programa Interno de Protección Civil, contenido en el artículo 39 de la Ley General de Protección Civil.

Comentario 45

El promovente refiere que se elimine el numeral **5.8 Exhibir a la autoridad de protección civil, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que la presente norma le obligue a elaborar o poseer.** Conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 45

No procede, ya que es responsabilidad del propietario o responsable del bien inmueble, ejecutar estas obligaciones.

Comentario 46

El promovente refiere que no se tiene definido que se entiende por "inmuebles colindantes"

Respuesta 46

Procede el comentario, se agrega en el proyecto la definición de inmuebles colindantes.

Comentario 47

No está definido o precisado el término: zona de seguridad.

Respuesta 47

Procede, se elimina concepto y se ajusta el proyecto.

Comentario 48

El promovente refiere que en el numeral 6.2 inciso i) no se entiende la disposición, a qué se refiere "rutas de evacuación externas" (en el caso de un Tsunami)

Respuesta 48

Procede el comentario y se ajusta la redacción en el proyecto quedando como sigue: **i). Identificación de las rutas de evacuación a zonas altas o a la cota de 20 metros.**

Comentario 49

¿Qué se debe de entender por emergencia de tsunami?

Respuesta 49

No procede, en virtud de que la pregunta es muy ambigua y no se define un cuestionamiento o comentario concreto.

Comentario 50

¿Sólo empleados y visitantes?

Respuesta 50

No procede su comentario en virtud de no se establece con claridad la pregunta ni su objetivo.

Comentario 51

El promovente se refiere al numeral 7.1, inciso **d) El procedimiento para actuar en caso de emergencias, de acuerdo con las especificaciones determinadas en el diagnóstico de vulnerabilidad.** Y pregunta ¿Qué se debe entender por emergencias de tsunamis?

Respuesta 51

De acuerdo a la definición de emergencia que se señala el artículo 2 fracción XVIII de la Ley General de Protección Civil, que a la letra dice: **"Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador"**, un tsunami tal como se define en el presente proyecto es **"Secuencia de olas que pueden arribar con gran altura a las costas y tener efectos destructivos, las cuales se producen al ocurrir un sismo cerca del océano o en el fondo del mismo; así como por erupciones de volcanes sumergidos, impacto de meteoritos, deslizamientos submarinos o explosiones nucleares"**.

En este sentido, una emergencia de tsunami, se puede entender como una "situación anormal provocada por la inminencia o presencia de un fenómeno natural perturbador, que en el caso de un tsunami, puede arribar con gran altura a las costas y tener efectos destructivos, generando un riesgo excesivo para la seguridad de la sociedad, así como la integridad física y vida de las personas".

Comentario 52

El promovente refiere que el numeral **7.2 El plan de evacuación ante la presencia de tsunami deberá ponerse en práctica para que todos los empleados lo entiendan y sepan cómo actuar.** ¿Qué es el plan de evacuación ante presencia de tsunami?

Respuesta 52

El Plan de Evacuación ante la presencia de tsunami considera las medidas de seguridad por desalojo de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de las acciones de salvamento, socorro y asistencia social, los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, además del esquema de regreso a la normalidad una vez superada la situación de emergencia. Este plan de evacuación debe estar incorporado en contenido del Programa Interno de Protección Civil, conforme a los artículos 76 fracción X y 78 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil que señalan lo siguiente: **“Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de riesgos existentes de cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de protección civil” y, “Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de riesgo para el personal y población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia, que en su caso, deban actuar.**

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de emergencias o desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil”.

En este sentido, al elaborar el Programa Interno de Protección Civil de los bienes inmuebles cercanos a la costa, tal como lo refiere el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, deberán considerar la elaboración de este Plan de Evacuación e incorporarlo a dicho programa.

Comentario 53

El promovente sugiere eliminar el numeral **8.1 La capacitación que se proporcione a los empleados del inmueble deberá considerar, al menos, los temas siguientes**, ya que considera que conforme al principio de reserva de ley, no se puede mediante una NOM, establecer obligaciones o limitar a un particular que no estén previamente contenidas en una ley, ni limitar un derecho.

Propuesta:

Eliminar la disposición de este numeral

Respuesta 53

No procede, toda vez que la Ley General de Protección Civil, establece que la capacitación es parte fundamental en el desarrollo de la protección civil, además que en el artículo 76, inciso A, fracción I numeral 9, del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, señala que las Unidades Internas de Protección Civil, deberán considerar la capacitación como parte del Plan Operativo, y en la fracción VI de este mismo artículo menciona que la realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación en la eficiencia de la organización de respuesta ante una emergencia, la capacitación y entrenamiento de todo el personal frente a una emergencia, la suficiencia e idoneidad de los recursos asignados, así como la adecuación de los procedimientos de actuación.

Comentario 54

No está definido o precisado el término: "zona de seguridad"

Respuesta 54

Los integrantes del CONAPROC determinaron por consenso que se acepte la propuesta por lo que se modificó el texto para quedar como sigue:

“9.3 Serán utilizados solamente para dar aviso y alertamiento a los visitantes a fin de que se inicie la evacuación del bien inmueble a las zonas de menor riesgo.”

Comentario 55

No está definido o precisado el término: "zona de riesgo" vs "zona de seguridad"

Respuesta 55

Procede, se eliminan los conceptos y se ajusta el proyecto.

Comentario 56

No está definido o precisado el término: " zona de seguridad"

Respuesta 56

Procede, se elimina el concepto y se ajusta el proyecto.

Comentario 57

El promovente refiere que el procedimiento de la evaluación de la conformidad en este momento es improcedente, debido a que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, no ha aprobado el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en este apartado, pues no existe el acuerdo correspondiente necesario que establece la Ley Federal de Metrología y Normalización para tal efecto.

Respuesta 57

No procede, en virtud del Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012.

Comentario 58

No se tiene definido que se entiende por "inmuebles colindantes"

No se tiene definido que se entiende por Diagnóstico de vulnerabilidad del inmueble, puesto que lo que se establece en el 4.6, es lo relativo a: "Diagnóstico de vulnerabilidad" que está definido como el análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad a la que está expuesta la población, la infraestructura básica y estratégica, así como el medio ambiente, de sufrir un daño frente a potenciales agentes perturbadores.

Respuesta 58

No procede en virtud de que el comentario es muy ambiguo y ha sido atendido con la respuesta al comentario 46 que refiere a la definición de "**inmuebles colindantes**", la decisión de Diagnóstico de vulnerabilidad se encuentra en el apartado correspondiente y fue consensado en el grupo de trabajo.

Comentario 59

No existe el numeral 5.2.1, y tampoco existe disposición en el proyecto de NOM, que establezca algún sistema de aviso masivo para difusión de mensajes.

Propuesta:

Eliminar la disposición

Respuesta 59

Procede se elimina el numeral 5.2.1 en virtud de que no se contempla en el proyecto de la Norma Oficial Mexicana, por tanto, el artículo Segundo Transitorio queda como sigue: **SEGUNDO. Los sistemas de aviso ante tsunamis previstos en el capítulo 9, numeral 9.4, inciso a) deberán ser instalados y operados en un plazo no mayor a 240 días a partir del inicio de la vigencia de la presente Norma.**

Comentario 60

No está definido o precisado el término: "Zona de riesgo"

Respuesta 60

Procede, se elimina el concepto.

Promovente 2: Rossana Escalante Cisneros.**Comentario 1**

No debe incluirse en el apartado de Introducción "las costas del Golfo de México y Caribe".

Respuesta 1

Procede, los integrantes del CONAPROC determinaron por consenso que no es necesario incluir esa frase en el apartado de Introducción, por lo que se elimina del proyecto.

Comentario 2

En el apartado de **Introducción**, penúltimo párrafo, la promovente quiere saber ¿qué autoridad publicara la identificación de dichos lugares?, toda vez que señala en dicho texto que se debe "**específicamente identificar los lugares vulnerables, las rutas de evacuación y las zonas de seguridad**"

Respuesta 2

Procede, toda vez que en el apartado de **Introducción** no deben identificarse responsables, funciones o competencia y se elimina de este párrafo lo siguiente: "**específicamente identificar los lugares vulnerables, las rutas de evacuación y las zonas de seguridad**", para quedar como sigue:

"Ante la probabilidad de ocurrencia de tsunamis en las costas del país que afecten la integridad física, la salud y la vida de las personas, así como sus bienes, es necesario contar con medidas preventivas que orienten a la sociedad sobre la forma de proceder ante la presencia de este tipo de fenómeno".

Comentario 3

En el apartado de definiciones propone agregar la definición de 4.30 Zona de Seguridad.

Respuesta 3

No procede la propuesta, en virtud de que la Ley General de Protección Civil no lo considera, además que el término propuesto es muy ambiguo y podría causar confusión.

Comentario 4

De acuerdo al numeral 5.2 que refiere “Contar con instalaciones que permitan la accesibilidad de los empleados y visitantes al inmueble, o realizar, en su caso, los ajustes necesarios, a fin de permitir el libre desplazamiento, de acuerdo con lo que prevé el Capítulo 7 de esta Norma”.

El inciso B) del numeral 5.3 refiere “las áreas comunes y de trabajo con las que cuenta el inmueble”; pero en relación a la elaboración de un plan de evacuación, por tanto, no podemos considerar que se encuentra implícito.

Respuesta 4

No procede, toda vez que el numeral 5.2, se refiere a modificaciones estructurales de accesibilidad y el inciso b) del numeral 5.3 refiere que deben implementarse acciones preventivas y correctivas para la evacuación.

Comentario 5

No todas las entidades federativas y municipios cuentan con los atlas de riesgos

Respuesta 5

No procede el comentario, toda vez que la identificación de estos riesgos, se debe hacer en el Diagnóstico de vulnerabilidad del bien inmueble y nivel de exposición establecido en el capítulo 6 del proyecto. En caso de no existir Atlas, se recomienda identificar las cotas de 12 y 20 metros conforme a lo señalado en el inciso f) del numeral 6.1.2

Comentario 6

Aún no se tiene publicado el Atlas de Riesgo y Municipal, para este caso como aplicaría

Respuesta 6

Procede parcialmente, ya que en el caso de no existir Atlas Estatal o Municipal se ajusta el proyecto de la siguiente manera:

f). Identificar las zonas de menor riesgo conforme a los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos; En caso de no existir dichos Atlas, se recomienda identificar las cotas de 12 y 20 m.

Comentario 7

Modificar el texto del numeral 6.3. inciso b) y agregar la frase:

b). Se incorporen nuevos equipos, maquinaria o accesorios; que vayan conectados a las redes de electricidad, gas LP y/o natural, diésel, e hidráulica que impliquen una instalación adicional a las ya existentes.

Respuesta 7

Procede la propuesta y queda como sigue: **“b. Se incorporen nuevos equipos, maquinaria o accesorios; que vayan conectados a las redes de electricidad, gas LP y/o natural, diésel, e hidráulica que impliquen una instalación adicional a las ya existentes”.**

Comentario 8

Modificar el texto del numeral de 6.3. inciso d) y agregar la frase **“que modifiquen las vías de acceso y/o evacuación del inmueble.”**

Respuesta 8

Procede la propuesta y queda de la siguiente manera: **“d) Se modifique el entorno del bien inmueble, por ejemplo: iluminación, señalización, distribución de las áreas comunes o de trabajo, salidas, pasillos, entre otros, que modifiquen las vías de acceso y/o evacuación del bien inmueble”.**

Comentario 9

Modificar el texto del Numeral 7.2.

7.2. El plan de evacuación ante la presencia de tsunami deberá ponerse en práctica para que todos los empleados lo entiendan y sepan cómo actuar, **a través de la brigada de evacuación correspondiente a cada inmueble.**

Respuesta 9

Procede la propuesta para quedar como sigue: **“7.2. El plan de evacuación ante la presencia de tsunami deberá ponerse en práctica para que todos los empleados lo entiendan y sepan cómo actuar, a través de la brigada de evacuación correspondiente a cada bien inmueble”.**

Comentario 10

Propone la incorporación del siguiente punto:

7.3 El plan de evacuación deberá informarse a los empleados que laboren en los inmuebles al que corresponda dicho plan y proporcionarles la capacitación adecuada para efectos de que sepan cómo aplicarlo en caso de una contingencia. Y saber cómo interpretar las alertas de la autoridad.

Respuesta 10

Procede la propuesta y se incorpora al proyecto el numeral 7.3.

Comentario 11

La promovente sugiere adecuar el punto 8.1 que señala que “La capacitación que se proporcione a los empleados del inmueble deberá considerar, al menos, los temas siguientes”

Su propuesta es la siguiente: **8.1 “La capacitación que se proporcione a los empleados del inmueble deberá proporcionarse a través de la Brigada de evacuación o a través de empresas o autoridades capacitadas en este tema y deberán considerar, al menos, los temas siguientes.**

Respuesta 11

Procede parcialmente, toda vez que la capacitación se proporciona a la Unidad Interna de Protección Civil, la cual se integra por personal de los establecimientos mercantiles capacitándolos en diferentes temas, tales como primeros auxilios, evacuación, combate y prevención de incendios, y búsqueda y rescate. Sin embargo, se ajusta el texto para mejor entendimiento, quedando de la siguiente manera:

“8.1 La capacitación que se proporcione a los empleados del inmueble deberá ser a la Unidad Interna de Protección Civil deberán considerar, al menos, los temas siguientes”.

Comentario 12

Modificación en el numeral 8.1.del inciso a. La información de los riesgos específicos a que puede estar expuesto el inmueble y el entorno ante la presencia de un tsunami; **Deberá estar de acuerdo al Atlas de riesgo, en caso de que los haya.**

Respuesta 12

No procede, ya que no es necesario remitir la identificación de los riesgos específicos del bien inmueble a los Atlas de Riesgos.

Comentario 13

Modificación en el numeral 8.1.del inciso b. Las acciones y medidas preventivas para el desempeño de sus actividades en el puesto y/o área de trabajo; **de acuerdo al plan de evacuación y/o puesto otorgado en las brigadas.**

Respuesta 13

No procede, en virtud de que la capacitación no sólo considera las acciones y medidas preventivas en materia de evacuación.

Comentario 14

Modificación en el numeral 8.1.del **inciso c.** Las diferentes señalizaciones **y alertas** utilizadas en el inmueble, que proporcionen información para la evacuación del lugar ante la presencia de un tsunami, y

Respuesta 14

Procede el comentario y se ajusta el proyecto para quedar como sigue: **“c. Las diferentes señalizaciones y alertas utilizadas en el bien inmueble, que proporcionen información para la evacuación del lugar ante la presencia de un tsunami, y”.**

Comentario 15

Modificación del 8.2 Los empleados que atenderán la emergencia, además deberán recibir capacitación para poder auxiliar a los visitantes que se encuentren en el lugar, **tales como primeros auxilios, uso y manejo de extinguidores, así como el uso de los equipos y herramientas que se les proporcionen para hacer frente a la contingencia.**

Respuesta 15

Procede el comentario, para quedar como sigue: **“8.2 Los empleados que atenderán la emergencia, además deberán recibir capacitación para poder auxiliar a los visitantes que se encuentren en el lugar, tales como primeros auxilios, uso y manejo de extintores, evacuación, búsqueda y rescate, así como el uso de los equipos y herramientas para hacer frente a la emergencia”.**

Comentario 16

Agregar el numeral **8.5 Las Autoridades Estatales y Municipales deberán establecer quiénes serán las autoridades oficiales autorizadas para dar a conocer alertas de Tsunamis, los medios para dar los avisos, proporcionar información sobre albergues, rutas de evacuación, etc.**

Respuesta 16

No Procede, toda vez que para la evaluación de la conformidad, no es posible verificar el cumplimiento de las autoridades estatales y municipales.

Comentario 17

Modificación en el numeral **9.3 Serán utilizados solamente para dar aviso y alertamiento a los visitantes a fin de que se inicie la evacuación del inmueble a las zonas de seguridad y de menor riesgo, una vez que exista el aviso de tsunami a través de los canales y medios oficiales emitido por la autoridad competente.**

Respuesta 17

Procede el comentario para quedar como sigue: **9.3 Serán utilizados solamente para dar aviso y alertamiento a los visitantes a fin de que se inicie la evacuación del inmueble a las zonas de menor riesgo, una vez que exista el aviso de tsunami a través de los canales y medios oficiales emitido por la autoridad competente.**

Comentario 18

En el apartado de Transitorios en el apartado segundo, no existe la fracción 5.2.1 en la norma, se refieren al numeral 9?

Respuesta 18

Procede, se cambia conforme al proyecto actual y queda como sigue:

SEGUNDO. Los sistemas de aviso ante tsunamis previstos en el capítulo 9, numeral 9.4, inciso a) deberán ser instalados y operados en un plazo no mayor 240 días a partir del inicio de la vigencia de la presente Norma.

Comentario 19

En el número 5 del Anexo 2, refiere que **“Alejarse de la playa”** la promovente pregunta a ¿qué distancia se sugiere?.

Respuesta 19

Procede, sin embargo se ajusta el texto de acuerdo al comentario y queda como sigue:

5. Alejarse de las zonas de playa o cotas inferiores a las de 20 mts.

Promovente 3. Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Comentario 1

Propone agregar **bien inmueble** en el proyecto

5. Obligaciones del propietario o responsable del bien inmueble

6. Diagnóstico de vulnerabilidad del bien inmueble. Se recomienda incluir la definición de “bien inmueble”

Respuesta 1

Procede el comentario para quedar como sigue:

5. Obligaciones del propietario o responsable del bien inmueble

6. Diagnóstico de vulnerabilidad del bien inmueble

Comentario 2

Propone modificar el texto **“La inundación se presenta cuando el nivel medio del mar asciende debido a la marea y permite que éste ~~manifiesta como una marea que sube rápidamente y en ocasiones como una pared de agua que avanza sobre la costa~~, pudiendo penetrar varios kilómetros tierra adentro. Con base en los análisis del Grupo de Trabajo 2: Vulnerabilidad y Riesgo del Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis (SINAT) se determinó que es posible que dicho fenómenos alcance la altura de 20 metros sobre el nivel del mar. No obstante lo anterior, en México se han alcanzado históricamente alturas de hasta 12 metros. ~~alcanzando alturas de hasta 30 metros~~. No siempre la primera ola es la más alta, en ocasiones es la tercera o cuarta ola, mismas que se suceden a intervalos de 30 minutos y continúan llegando con menor altura durante al menos 24 horas.”**

Respuesta 2

Procede el comentario y queda de la siguiente manera: **La inundación se presenta cuando el nivel medio del mar asciende debido a la marea y permite que éste penetre varios kilómetros tierra adentro. Con base en los análisis del Grupo de Trabajo 2: Vulnerabilidad y Riesgo del Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis (SINAT) se determinó que es posible que dicho fenómenos alcance la altura de 20 metros sobre el nivel del mar. No obstante lo anterior, en México se han alcanzado históricamente alturas de hasta 12 metros. No siempre la primera ola es la más alta, en ocasiones es la tercera o cuarta ola, mismas que se suceden a intervalos de 30 minutos y continúan llegando con menor altura durante al menos 24 horas.**

Comentario 3

Considera debe ser eliminado del apartado de introducción el siguiente texto: **“La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis, a través de la emisión de boletines de Información, Aviso, Alerta y Cancelación de Alerta de Tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población asentada en zonas que colinden con el mar que puedan ser afectadas por este tipo de fenómeno”.**

Respuesta 3

Los integrantes del CONAPROC determinaron por consenso que no es necesario el texto en el apartado de Introducción por lo que se procede a eliminarlo.

Comentario 4

Considera eliminar del apartado 1. **Objetivo, la frase “para la prevención, alertamiento y evacuación de la población ante”**

Respuesta 4

Procede, para quedar de la siguiente forma:

“Establecer las características y especificaciones del procedimiento y método de las acciones a seguir antes, durante y después de situaciones de emergencia o desastre originados por tsunamis, a fin de contribuir a la reducción del riesgo ante la presencia de este fenómeno natural perturbador en zonas marítimas mexicanas”.

Comentario 5

Es necesario acotar la aplicación de la Norma, toda vez que se dirige a edificios públicos y a los locales comerciales o que presten algún servicio a la población.

Agregar Modificar en el apartado 2. Campo de aplicación que esta Norma Oficial Mexicana aplica en todos los inmuebles del sector público, privado y social...

Respuesta 5

Procede la propuesta, por lo que el párrafo queda de la siguiente forma:

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todos los bienes inmuebles del sector público, así como establecimientos mercantiles, que cuenten con instalaciones ubicadas en zonas colindantes a las costas nacionales, tanto continentales como insulares y que deban cumplir con lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicables en materia de protección civil.

Comentario 6

No es procedente establecer la definición como “agente destructivo”, debido a lo establecido en la Ley General de Protección Civil el nombre correcto es “agente perturbador”.

Sea eliminada la palabra destructivo 4.1 Agente Destructivo Perturbador

Respuesta 6

Procede la propuesta. Para quedar de la siguiente forma:

“4.1 Agente Perturbador.- Fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que puede producir riesgo, emergencia o desastre.”

Comentario 7

Propone la definición de bien inmueble conforme de acuerdo a lo siguiente: **4.5 Bien Inmueble.- Es el suelo y las construcciones adheridas a él; todo lo que esté unido a un inmueble de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo.**

Respuesta 7

Procede el comentario para quedar como sigue: **4.5 Bien Inmueble.- Es el suelo y las construcciones adheridas a él; todo lo que esté unido a un inmueble de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo.**

Comentario 8

En el apartado de las definiciones perfeccionar la definición de:

4.14 Magnitud momento Mw.- Se utiliza para medir el tamaño de los sismos en términos de la energía liberada durante la ocurrencia de un sismo. Esta magnitud se determina a partir del momento sísmico, que es una cantidad....

Respuesta 8

Procede el comentario y se ajusta como sigue: **“4.14 Magnitud momento Mw.- Se utiliza para medir el tamaño de los sismos en términos de la energía liberada durante la ocurrencia de un sismo. Esta magnitud se determina a partir del momento sísmico, que es una cantidad proporcional al área de ruptura (i.e., al tamaño de la falla geológica que rompió) y al deslizamiento que ocurra en la falla”.**

Comentario 9

Agregar a las definiciones

4.16 Programa Interno de Protección Civil.- Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Respuesta 9

Procede la propuesta y se agrega la definición

Comentario 10

Sugiere agregar la definición de Unidad Interna de Protección Civil conforme a la Ley General de Protección Civil

Respuesta 10

Procede, se agrega definición conforme al artículo 2 fracción LVI.

Comentario 11

En el apartado de definiciones en la definición 4.29 Zona colindante: eliminar la frase **“Aquella franja costera que esté por debajo de los treinta metros sobre el nivel del mar”**

Respuesta 11

Procede la propuesta por lo que la definición queda de la siguiente forma:

“4.27 Zona colindante: Es la zona a partir de la costa que, según los estudios de penetración de ola de tsunami, puede llegar el agua con efectos dañinos. A falta de un estudio específico se puede considerar como la franja costera con altitud por debajo de los doce metros sobre el nivel del mar y a no más de dos kilómetros tierra adentro”.

Comentario 12

En el apartado 5. Obligaciones del propietario o responsable del inmueble, agregar la palabra **“bien”**

Respuesta 12

Procede la propuesta, por lo que queda de la siguiente forma: **“5. Obligaciones del propietario o responsable del bien inmueble”**.

Comentario 13

Agregar al apartado numero 6 las palabras “bien” y “y nivel de exposición

Respuesta 13

Procede la propuesta para quedar como sigue: **“6. Diagnóstico de vulnerabilidad del bien inmueble y nivel de exposición”**

Comentario 14

En el apartado 6 primer párrafo eliminar la frase “la vulnerabilidad a la que se encuentra expuesto el inmueble y brindar mayor seguridad, los propietarios o responsables” y sustituirla por **“el nivel de exposición de la población y la vulnerabilidad del bien inmueble”**

Respuesta 14

Procede la propuesta para quedar como sigue: **“Para realizar el diagnóstico, a fin de determinar el nivel de exposición de la población y la vulnerabilidad del bien inmueble”**.

Comentario 15

Realizar ajustes al texto del numeral 6.1.1 en sus incisos d y e

d) La afluencia, número de ocupantes o capacidad de aforo con la que cuenta el bien inmueble;

e) El entorno del bien inmueble; deberá considerar elementos tales como:

Respuesta 15

Procede la propuesta para quedar como sigue:

“d) La afluencia, número de ocupantes o capacidad de aforo con la que cuenta el bien inmueble;

e) El entorno del bien inmueble; deberá considerar elementos tales como:”

Comentario 16

En el apartado 6.1.1 inciso e) numeral 2, no existe en el proyecto de Norma una definición de lo que son los “Factores de urbanización”, por lo que se debe establecer.

Respuesta 16

No procede, de acuerdo al consenso en el grupo de trabajo, estos factores son todos aquellos que se refieren al equipamiento y servicio urbano.

Comentario 17

El promovente considera que el contenido del numeral 6.2 debe ser parte del inciso 6.1. Sugiere eliminarlo y renumerarlo como 6.1.2

Respuesta 17

Procede la propuesta y se ajusta el capítulo con los numerales para quedar como sigue: **“6.1.2 El diagnóstico de vulnerabilidad, para determinar (Apéndice A Tabla 1) el grado de susceptibilidad de daño al que está expuesto el bien inmueble, ante la presencia de un tsunami, deberá especificar lo siguiente (ver Apéndices A, B y C):”**

Comentario 18

El promovente sugiere modificar los incisos d. Distancia a la que se encuentra el inmueble de la zona costera en metros y e. Distancia a la que se encuentra el inmueble de la zona de seguridad en metros, en virtud de que se requiere especificar técnicamente el diagnóstico de vulnerabilidad.

Respuesta 18

Procede la propuesta y queda de la siguiente manera: **d) Descripción del sistema estructural y si cuenta con diseño sismorresistente y e) Altura del bien inmueble con base en el nivel medio del mar.**

Comentario 19

En el numeral 6.2 modificar el texto del inciso **“f) y agregar la frase “En caso de no existir Atlas, se recomienda identificar las cotas de 12 y 20 m.”**

Respuesta 19

Procede y queda como sigue: **“f). Identificar las zonas de seguridad conforme a los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos. En caso de no existir dichos Atlas, se recomienda identificar las cotas de 12 y 20 m.”**

Comentario 20

En el numeral 6.2 modificar el texto inciso g) modificar el texto agregando la siguiente frase: **“Si en el inciso anterior se identificó que el inmueble está ubicado en zona donde la cota es menor a los 12 metros y el inmueble es de menos de 2 niveles, no existirán zonas de seguridad dentro del inmueble.”**

Respuesta 20

Procede el comentario y queda de la siguiente manera: **“g) Planos de ubicación de las zonas de seguridad, que deben existir dentro del bien inmueble; Si en el inciso anterior se identificó que el inmueble está ubicado en zona donde la cota es menor a los 12 metros y el inmueble es de menos de 2 niveles, no existirán zonas de menor riesgo dentro del inmueble.”**

Comentario 21

En el numeral 6.2 modificar el texto del inciso h), agregar la palabra **“bien”**

Respuesta 21

Procede se agrega en el proyecto

Comentario 22

En el numeral 6.2 modificar el texto del inciso i), eliminar la palabra externas y agregar la frase **“a zonas altas o a la cota de 20 metros”**

Respuesta 22

Procede el comentario y queda como sigue: **“i) Identificación de las rutas de evacuación externas a zonas altas o a la cota de 20 metros.”**

Comentario 23

En el numeral 6.3 modificar el texto a 6.1.3 El diagnóstico de vulnerabilidad deberá ...

Respuesta 23

Procede, se ajusta el texto del proyecto.

Comentario 24

En el numeral 7.1 inciso c) modificar el texto la palabra “considerar” lo deja como optativo. Una NOM debe ser mandatoria.

Respuesta 24

Procede el comentario y queda como sigue: **“c. Hacer uso de señales estroboscópicas, luminosas y otros dispositivos de alerta visuales para complementar las alarmas sonoras, entre otras”.**

Comentario 25

Modificación en el numeral 8.1.del inciso d) El contenido del plan de evacuación **dentro del Programa Interno de Protección Civil** ante la presencia de tsunamis y la manera en que ellos participarán en su ejecución.

Respuesta 25

Procede y se define Programa Interno de Protección en el capítulo de definiciones.

Comentario 26

En el apartado del apéndice A, al no haber más subsecciones se sugiere quitar la numeración A.1 en el apartado de Anexo y el párrafo debería ser texto normal sin negrita, (no centrado). Se recomienda quitar la numeración A.1.1

Respuesta 26

Procede el comentario y se ajusta el proyecto

Comentario 27

Propone la modificación de los datos del cuadro del apartado apéndice A

El promovente sugiere para clasificar el grado de vulnerabilidad y al no haber más subsecciones se sugiere quitar la numeración A.1 Este párrafo debería ser texto normal sin negrita, (no centrado). Se recomienda quitar la numeración A.1.1

Apéndice A

Diagnóstico de Vulnerabilidad

A.1 Indicaciones para clasificar el grado de vulnerabilidad

A.1.1 Para determinar el grado de vulnerabilidad ante tsunamis en los inmuebles cercanos a la zona costera, se aplicará la Tabla A.1.

Concepto	Grado de Vulnerabilidad		
	Bajo	Medio	Alto
Número de niveles construidos	Mayor de 10	Igual o menor de 10 y mayor a 5	Igual o menor de 5
Distancia en metros a la que se encuentra de la zona costera	Mayor de 2,000	Igual o menor de 2,000 y mayor a 500	Igual o menor de 500
Distancia en metros a la que se encuentra de la zona de seguridad	Igual o menor de 200	Igual o menor de 200 y mayor de 500	Mayor de 500

Respuesta 27

Procede la propuesta para quedar como sigue:

Apéndice A

Diagnóstico de Vulnerabilidad

Indicaciones para clasificar el grado de vulnerabilidad

Para determinar el grado de vulnerabilidad ante tsunamis en los inmuebles cercanos a la zona costera, se aplicará la Tabla A.1.

Tabla A1

Concepto	Grado de Vulnerabilidad		
	Bajo	Medio	Alto
Altura en metros sobre el nivel medio del mar del último entrepiso de fácil acceso	Mayor de 8	Igual o menor de 8 y mayor a 5	Igual o menor de 5
Coefficiente sísmico para el cual el sistema estructural fue diseñado ante fuerzas laterales	Mayor de 0.5	Igual o menor de 0.5 y mayor a 0.3	Igual o menor de 0.3; o si se desconoce o si es construcción informal
Nivel de Exposición			
Distancia en metros a la que se encuentra de la zona costera	Mayor de 2,000	Igual o menor de 2,000 y mayor a 500	Igual o menor de 500
Distancia en metros a la que se encuentra de la zona de seguridad	Igual o menor de 200	Igual o menor de 200 y mayor de 500	Mayor de 500

Comentario 28

El promovente sugiere eliminar el siguiente texto, en virtud de que se elimina el Apéndice A.- Diagnóstico de Vulnerabilidad y se el propuesto por el promovente que ya no requiere de esta información:

Donde GV= Número de niveles construidos

(30 metros) Promedio de olas de Tsunami

Donde GV= Distancia en metros a la que se encuentra en la zona costera

(2000 metros) Promedio de distancia de entrada de Tsunami

Donde GV= Distancia en metros a la que se encuentra de la zona segura

(200 metros) Distancia en metros a la que se encuentra de la zona segura

Respuesta 28

Procede la propuesta y se elimina el texto del proyecto.

Comentario 29

En el apéndice A, se sugiere eliminar la tabla del Grado de vulnerabilidad y usar el apéndice C (Si se deja la tabla requiere título y numerarse como Tabla A.2).

El procedimiento de obtención de la vulnerabilidad no es claro. Ni los valores propuestos en esta tabla tienen consistencia con la tabla anterior. No es lógico que el índice de distancia baje y suba de 5 a 1 y a 2.

No se indica qué hacer con esa "calificación", o ese número. No se indica si una vez calificado con la Tabla A.1 se usan esos mismos rangos y se "suman" los números correspondientes en la Tabla A.2. Es confuso.

Respuesta 29

Procede la propuesta y se elimina el texto del proyecto.

Comentario 30

En el apéndice A se sugiere eliminar el inciso a. Si se conserva es preferible tomar como valor índice sólo 10 metros.

Respuesta 30

Procede para queda como sigue: **"1. Para la determinación del grado de vulnerabilidad de los bienes inmuebles, se deberá proceder de la manera siguiente: a. Obtener la altura sobre el nivel del mar de la base de la edificación."**

Comentario 31

En el apéndice A realizar modificaciones al inciso b, el número 1 y eliminar los números 2, 3, 4, 5.

Respuesta 31

Procede que se modifique el texto para quedar como sigue:

"b. Identificar la altura construida en metros de las habitaciones de los inmuebles, o de las áreas que lo integran del último piso del inmueble o de la azotea, que tengan fácil acceso por escaleras.

2. Para establecer el nivel de exposición, proceder de la siguiente manera:

a. Identificar la distancia en metros a la que se encuentra la zona costera.

b. Identificar la distancia en metros a la que se encuentra la zona segura."

Comentario 32

Propone agregar el inciso c con los números 1, 2 y 3 al apéndice A y anexar un apéndice B y C

Respuesta 32

Procede para quedar como sigue:

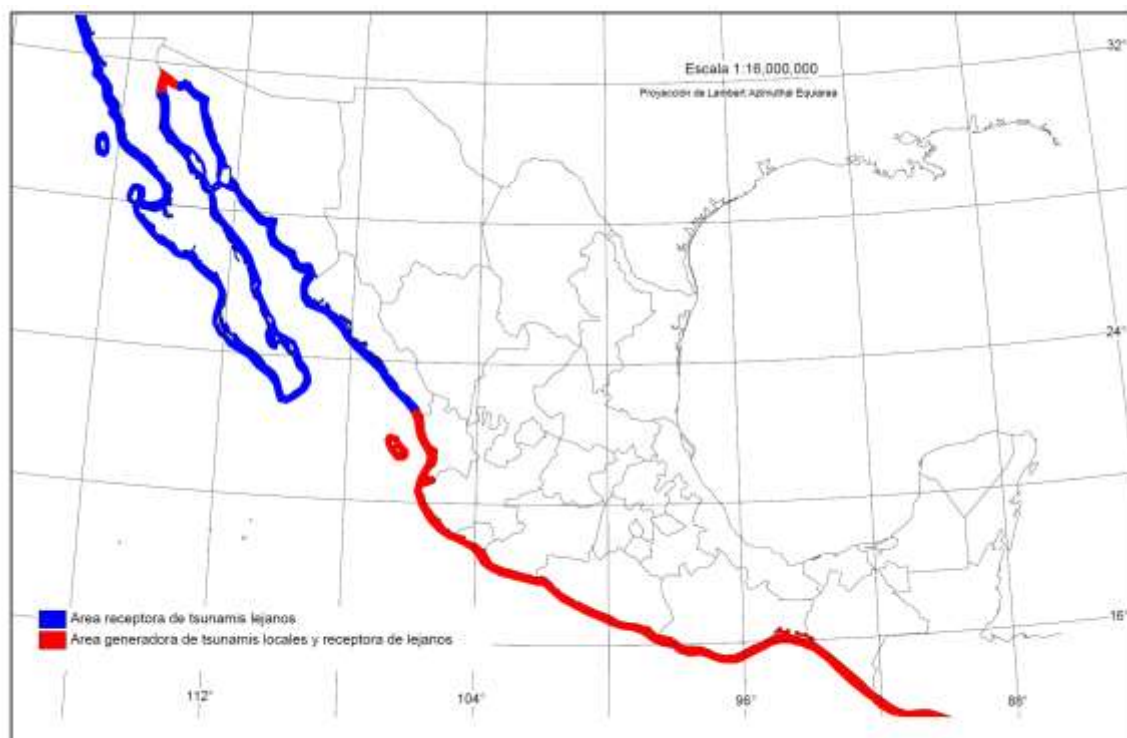
"c. En las áreas de paso, esparcimiento y estacionamiento del bien inmueble que, de manera excepcional, se utilicen temporalmente, por no más de siete días, para realizar actividades se deberá contar, al menos, con señalización de protección civil, de acuerdo con el tipo de emergencia que se pueda presentar.

Apéndice B

Diagnóstico de Peligro

En la Figura 1 se muestra la zona costera propensa a peligro por tsunami y la altura de ola esperada.

Figura 1 Mapa de peligros por tsunami (CENAPRED, 2001)



En las costas de Baja California, Sonora y Sinaloa la altura máxima esperable de olas es de 3 metros; para el resto de la costa occidental dicha altura puede ser hasta de 10 metros.

Como escenario simplificado se puede tomar la altura de ola indicada en la figura 1 en donde la altura de ola en las costas de la península de Baja California, Sonora y Sinaloa se tomará de tres metros, para el resto de la costa del océano Pacífico se tomará de 10 m y para la costa del golfo de México y el Caribe se tomará de un metro.

Para estimar, con un periodo de retorno dado, la altura de inundación en forma rigurosa y confiable, debido a la complejidad de interacción del fenómeno con la costa es necesario efectuar simulaciones computacionales de generación, propagación y arribo de la ola para cada localidad. Los mapas de inundación por tsunami se podrán consultar en el Atlas Nacional de Riesgos a medida que se realicen estos estudios.

Apéndice C

Diagnóstico de la susceptibilidad de daño

Con la clasificación del grado de vulnerabilidad obtenido de la Tabla A.1 del apéndice A y la estimación de la altura probable de ola definido en el Apéndice B, se procede a estimar de forma simplificada el riesgo la susceptibilidad de daño por tsunami como sigue:

1. Se deberá contemplar toda edificación a una distancia menor que 2000 m de la costa;
2. A la altura de ola se le resta la elevación sobre el nivel del mar de la base del bien inmueble obteniendo h_{ola-SB} ; si el valor es negativo no existe riesgo.

3. Identificar en la Tabla C.1 el valor simplificado de riesgo para la condición de vulnerabilidad por elevación sobre el nivel del mar del último piso de fácil acceso y por el diseño estructural ante fuerzas laterales.

4. Tomar como estimación simplificada de riesgo la más desfavorable de las dos calificaciones del punto anterior.”

Vulnerabilidad	Grado de peligro por la altura de ola sobre la base del bien inmueble. Riesgo, en metros			
	Bajo	Medio	Alto	
	Menor o igual que 1	Mayor a 1 y menor que 3	Mayor o igual que 3	
Por la elevación sobre el nivel del mar del último piso de fácil acceso	Bajo	Bajo	Medio	Medio
	Medio	Medio	Medio	Alto
	Alto	Medio	Alto	Alto
Por el diseño estructural ante fuerzas laterales (coeficiente sísmico para el cual fue diseñado)	Bajo	Bajo	Medio	Medio
	Medio	Medio	Alto	Alto
	Alto	Medio	Alto	Alto

Comentario 33

El promovente sugiere adicionar a la bibliografía lo siguiente:

- Centro Nacional de Prevención de Desastres, 2001. Diagnóstico de peligros e identificación de riesgos de desastres en México. Secretaría de Gobernación, México, D.F., 225 p.

Respuesta 33

Procede el comentario para quedar como sigue:

“11. Bibliografía

- Ley General de Protección Civil.
- Reglamento de la Ley General de Protección Civil.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres, 2005. Tsunamis. Secretaría de Gobernación, México, D.F., 39 p.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres, 2001. Diagnóstico de peligros e identificación de riesgos de desastres en México. Secretaría de Gobernación, México, D.F., 225 p.
- Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), Donde llega la primera ola en pocos minutos. La experiencia de Indonesia sobre cómo sobrevivir a los tsunamis cerca de su punto de origen. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) por su, 7 Place de Fontenoy, 75 352 París 07 SP, Francia. 2010.
- Acuerdo por el que se crea el Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2012. México.
- Dirección de Hidrografía y Navegación. Normas Técnicas Hidrográficas (Geofísica-Marina). 2010. Señalización Preventiva en caso de Tsunamis. Ministerio de Defensa. República del Perú.
- Oficina Nacional de Emergencias del Ministerio del Interior. 2011. Rediseño visual de Señaléticas de evacuación por Tsunami, Chile.
- Sánchez A., and S. F. Farreras, 1993. Catálogo de Tsunamis (Maremotos) en la Costa Occidental de México. World Data Center A for Solid Earth Geophysics Publication SE-50.”

Comentario 34

En el apartado del Procedimiento de evaluación de la conformidad, se sugiere quitar el formato de tabla ya que no ayuda a dar claridad. Es mejor hacer párrafos simples y especificar disposición, tipo de comprobación y observaciones en cada caso.

De esa tabla la última columna (“Riesgo”) no se usa.

Respuesta 34

Procede parcialmente en virtud de que sólo se eliminará la columna de “Riesgo”, permaneciendo el resto de la tabla en el proyecto.

Comentario 35

Este trabajo se está duplicando con los esfuerzos del GT2 del SINAT. Se recomienda trabajar en equipo, ya que el propósito final es el mismo, salvaguardar la vida de la población y de sus bienes.

Además existen diferencias con los señalamientos que se establecen en esta NOM y el GT2 del SINAT, este último sólo considera la altura sobre el nivel medio del mar y no la distancia

Homologar el color verde. Describirlo con pantone. Homologar el diseño de la figura humana (por un dibujante o diseñador gráfico)

Dando cumplimiento al Convenio General de Coordinación para el Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis, que celebran las Secretarías de Gobernación, de Marina y de Comunicaciones y Transportes, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California y conforme al acuerdo GT2/113/15 se establece que para definir los señalamientos de alerta, con base en el triángulo internacional de tsunamis, el cual tendrá un color y flechas indicando la dirección para evacuar hacia una zona segura, lo anterior con la intención de facilitar la información a la población.

Para indicar el diferente grado de peligro.

Respuesta 35

Los integrantes del CONAPROC determinaron por consenso que su comentario procede parcialmente de que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), dispuso la utilización de la señalización internacional preventiva de zonas de peligro, las zonas de evacuación y edificios de evacuación ante la ocurrencia de un tsunami, contenidas en la Norma ISO 20712:2008, que orienta a la población mediante carteles informativos, asimismo este proyecto fue realizado con la colaboración de la Secretaría de Marina y el Centro de Atención a Tsunamis quienes consideraron pertinente utilizar dicho instrumento.

Sin embargo el CONAPROC analizó con especialistas la importancia de determinar el diferente grado de peligro en que se encuentran afectadas las zonas por este fenómeno, en este sentido se acepta incorporar al proyecto los señalamientos de alerta, con base en el triángulo internacional de tsunamis, el cual tendrá un color indicando la seguridad de las zonas de peligro de la siguiente forma:

- zona de peligro-color rojo
- zona de precaución-color amarillo
- zona de bajo peligro-color verde

Ello con la intención de facilitar la información a la población.

Por lo que respecta a las dimensiones de la señalización se atenderá al cuadro de dimensiones incluido en el proyecto.

Por lo que las señales quedarán de la siguiente forma:



(rojo)



(amarillo)



(verde)

Comentario 36

La tabla dice “riesgo por tsunami” y la figura dice “zona de amenaza tsunami”. No es congruente.

Por otro lado, la Ley General de Protección Civil no considera el término “amenaza”.

Es necesario corregir la imagen.

Respuesta 36

Procede y se corrige la imagen.

**Comentario 37**

Se duplican esfuerzos con los trabajos del GT2 del SINAT.

En todo caso, en la penúltima columna hay que cambiar el punto decimal por la coma.

Respuesta 37

Los trabajos del GT2 del SINAT, ya fueron consensados en la reunión de presentación de respuestas y se incorporó al proyecto, en cuanto al cambio de punto decimal por coma, ya se realizó en el documento.

Procede y se ajusta la tabla.

DISTANCIA DE VISUALIZACIÓN (L) (metros)	SUPERFICIE MÍNIMA $[S \geq L^2 / 2000]$ (cm ²)	DIMENSIÓN MÍNIMA SEGÚN FORMA GEOMÉTRICA DE LA SEÑAL				
		CUADRADO (por lado) (cm)	CÍRCULO (diámetro) (cm)	TRIÁNGULO (por lado) (cm)	RECTÁNGULO (base 2 : altura 1) (cm)	
					BASE	ALTURA
5	125,0	11,2	12,6	17,0	18,2	9,1
10	500,0	22,4	25,2	34,0	36,6	18,3
15	1 125,0	33,5	37,8	51,0	54,8	27,4
20	2 000,0	44,7	50,5	68,0	73,0	36,5
25	3 125,0	55,9	63,1	85,0	91,2	45,6
30	4 500,0	67,1	75,7	101,9	109,6	54,8
35	6 125,0	78,3	88,3	118,9	127,8	63,9
40	8 000,0	89,4	100,9	135,9	146,0	73,0
45	10 125,0	100,6	113,5	152,9	164,4	82,2
50	12 500,0	111,8	126,2	169,9	182,6	91,3

Comentario 38

Realizar modificaciones al texto del Anexo 1

1. Si existe una retirada pronunciada del agua de la playa, es una alerta natural de tsunami y debe ser atendida el mar se retira de la playa, ¡es una alerta natural de tsunami!; se debe dar la voz de alerta.

Respuesta 38

Procede el comentario para quedar como sigue: **“1. Si el mar se retira de la playa, ¡es una alerta natural de tsunami!; se debe dar la voz de alerta.”**

Comentario 39

Realizar modificaciones al texto del Anexo 2

2. Suspender todas las actividades recreativas a nivel de playa y en el mar;**Respuesta 39**

Procede el comentario y queda como sigue:

“2. Suspender todas las actividades a nivel de playa y en el mar;”**Comentario 40**

Realizar modificaciones al texto del Anexo 2

El punto 1 Se repite con el punto 5**5. Alejarse de la playa de las zonas de playa o cotas inferiores a las de 20 mts.****Respuesta 40**

Procede y queda como sigue: **“5. Alejarse de las zonas de playa o cotas inferiores a las de 20 metros.”**

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres y Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil, **Rogelio Conde García**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PROGRAMAS FONDO NACIONAL DE FOMENTO A LAS ARTESANÍAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracción III y 13 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 33 párrafo primero del Código Civil Federal; 30., 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, artículo 47 fracción I y XVI del Manual de Organización vigente, se comunica al público en general, servidores públicos y autoridades de cualquier ámbito y materia, para los efectos legales y administrativos conducentes, el cambio de domicilio del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

A partir del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, el domicilio oficial del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, será el ubicado en Calle Río Misisipi Número 49 piso 10, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Por lo anterior, toda correspondencia, trámite, notificación o promoción relacionados con los asuntos de la competencia de programa FONDO NACIONAL DE FOMENTO A LAS ARTESANÍAS, deberán realizarse en el domicilio antes señalado.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 12 de mayo de 2016.- La Directora General del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, **Liliana Romero Medina**.- Rúbrica.

(R.- 431279)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca;

Que el 14 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el cual se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca, obteniéndose un valor de 15.332802 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2011;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca, obteniéndose un valor de 15.126211 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca, obteniéndose un valor de 15.076485 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea para el acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca, se encuentra sujeto a los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO por el que se establece el Distrito de Riego de la Cuenca del Río Salado, en los Estados de Puebla y Oaxaca, y se declara de utilidad pública la construcción de las obras necesarias para su operación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1965, que comprende una porción al norte del acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca;
- b) “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etlá, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1967, que comprende una porción al sur del acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca;
- c) “DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1973, que comprende la mayor parte del acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca;
- d) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, el cual comprende la porción no vedada del acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca, que en el mismo se indica; en la cual se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38 párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos, se promovió la participación de los usuarios a través del Consejo de Cuenca Río Papaloapan, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 19 de octubre de 2015, en la Ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz; habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO CUICATLÁN, CLAVE 2012, EN EL ESTADO DE OAXACA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO CENTRO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Cuicatlán, clave 2012, se localiza en la porción noroccidental del Estado de Oaxaca, cubriendo una superficie de 7,451.25 kilómetros cuadrados. Limita al norte con el acuífero Valle de Tehuacán, perteneciente al Estado de Puebla; al este con el acuífero Tuxtepec, al sur con el acuífero Valles Centrales, al suroeste con el acuífero Nochixtlán, al oeste con el acuífero Tamazulapan y al noroeste con el acuífero Huajuapán de León, pertenecientes al Estado de Oaxaca.

El acuífero Cuicatlán, clave 2012, abarca 85 municipios; comprende totalmente los municipios de Tepelmeme Villa de Morelos, San Martín Toxpalán, Santa María Tecomavaca, San Juan Bautista Cuicatlán, Santa María Ixcatlán, San Miguel Tequixtepec, Santos Reyes Pápalo, San Mateo Tlapiltepec, Valerio Trujano, Santiago Tepetlapa, San Pedro Jocotipac, San Miguel Huautla, Santa María Texcatitlán, San Pedro Jaltepetongo, Santiago Apoala, San Juan Bautista Atlatlahuca, Santa María Apazco, San Miguel Chicahua, Santiago Nacaltepec, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Antonio Nanahuatipam, Abejones, Santiago Huaucilla, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Jayacatlán, Santa Ana Yareni, San Miguel Aloapam, San Juan Evangelista Analco, Santa María Jaltianguis, Natividad, San Miguel del Río, San Juan Chicomezuchil y San Juan de los Cués, todos ellos del Estado de Oaxaca.

El acuífero Cuicatlán, clave 2012, comprende parcialmente los municipios de Huautla de Jiménez, Santiago Texcalcingo, San Juan Bautista Coixtlahua, San Lucas Zoquiapam, Concepción Buenavista, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, San Francisco Teopan, Teotitlán de Flores Magón, Santiago Ihuitlán Plumas, Concepción Pápalo, Tlacotepec Plumas, Santa María Pápalo, Santa Magdalena Jicotlán, San Juan Tepeuxila, San Miguel Tulancingo, San Juan Quiotepec, Santiago Comaltepec, San Pedro Yolo, Ixtlán de Juárez, San Bartolo Soyaltepec, Asunción Nochixtlán, Santa María Nativitas, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan del Estado, Teococuilco de Marcos Pérez, Santiago Tenango, San Pablo Huitzo, Magdalena Jaltepec, Santa María Yavesia, Santa Catarina Ixtepeji, Nuevo Zoquiapam, San Miguel Amatlán, Mazatlán Villa de Flores, San Juan Atepec, San Pablo Macuiltianguis, Santa Catarina Lachatao, Santiago Xiacui, Huautepec, Capulalpam de Méndez, Santo Domingo Tonaltepec, Santa María Chachoápan, Teotitlán del Valle, San Juan Coatzacoapam, San Felipe Usila, San Jerónimo Tecoátl, Santa María la Asunción, Santa María Teopoxco, San Andrés Nuxiño, Santa Inés de Zaragoza, Santa Catarina Zapouila y Santiago Suchilquitongo, todos ellos del Estado de Oaxaca. Administrativamente, el acuífero corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Golfo Centro.

Los límites del acuífero Cuicatlán, clave 2012, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada, cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 2012 CUICATLÁN

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	31	16.0	18	2	44.9	DEL 1 AL 2 POR EL LIMITE ESTATAL
2	97	0	32.3	18	12	12.5	
3	96	58	30.6	18	8	17.0	
4	96	52	22.2	18	5	23.9	
5	96	46	54.9	18	6	32.5	
6	96	45	27.5	18	3	54.8	
7	96	50	56.5	18	1	44.6	
8	96	49	0.0	17	57	51.5	
9	96	50	6.8	17	55	20.7	
10	96	48	17.2	17	49	55.1	
11	96	43	10.4	17	45	38.1	
12	96	35	39.7	17	42	2.2	
13	96	34	8.9	17	40	0.5	
14	96	30	34.7	17	38	21.1	
15	96	31	0.4	17	35	28.0	
16	96	30	20.8	17	28	30.4	
17	96	29	28.5	17	24	56.4	
18	96	23	47.9	17	20	5.8	
19	96	21	49.8	17	16	41.8	
20	96	22	43.4	17	9	38.6	
21	96	25	20.2	17	9	23.0	
22	96	28	2.0	17	6	23.7	
23	96	30	36.7	17	6	16.2	
24	96	32	13.0	17	8	20.5	
25	96	38	13.4	17	10	46.2	

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
26	96	40	59.9	17	14	10.8	
27	96	42	45.8	17	18	11.6	
28	96	42	36.9	17	20	51.0	
29	96	47	29.5	17	19	45.0	
30	96	50	28.5	17	20	34.4	
31	96	54	25.8	17	21	19.6	
32	96	58	35.9	17	19	16.3	
33	96	59	40.9	17	15	31.3	
34	96	58	59.7	17	11	41.3	
35	97	3	7.4	17	13	33.3	
36	97	4	37.0	17	17	30.8	
37	97	9	46.9	17	20	3.5	
38	97	12	3.0	17	22	44.7	
39	97	12	21.4	17	26	1.3	
40	97	10	20.9	17	29	19.2	
41	97	13	22.4	17	36	6.8	
42	97	16	54.4	17	36	55.4	
43	97	20	49.7	17	36	47.0	
44	97	22	23.5	17	38	48.3	
45	97	26	14.5	17	43	2.9	
46	97	26	18.7	17	46	26.5	
47	97	30	56.7	17	48	29.7	
48	97	28	38.9	17	52	17.2	
49	97	26	19.5	17	54	30.2	
50	97	26	42.0	17	59	49.1	
51	97	32	33.1	18	1	59.5	
1	97	31	16.0	18	2	44.9	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total que habitaba en el año 2010, en la superficie del acuífero Cuicatlán, era de 128,035 habitantes, de los cuales 48 por ciento son hombres y 52 por ciento mujeres.

En la superficie del acuífero en el año 2010, había 128,035 habitantes, distribuidos en 705 localidades, de las cuales 3 eran localidades urbanas, que concentraban a 14,224 habitantes y 702 localidades rurales que albergaban en conjunto a 113,811 habitantes, por lo que en la zona la población es eminentemente rural. Las localidades con mayor número de habitantes son Teotitlán de Flores Magón con 7,598 habitantes, San Juan Bautista Cuicatlán con 3,908 habitantes, e Ixtlán de Juárez con 2,718 habitantes.

Durante un periodo de 110 años, el área que comprende el acuífero, ha registrado la creación de nuevos asentamientos humanos y el crecimiento de otros. En el año 1900, la población total en la superficie del acuífero era de 75,651 habitantes, 40 años después, en 1940, la población había llegado a 97,420 habitantes. Durante el periodo 1940-1980, la población había llegado hasta los 116,288 habitantes, es decir, tuvo un crecimiento relativo de 19.37 por ciento, una tasa de crecimiento geométrica anual de 4 por cada mil habitantes.

La población económicamente activa en el acuífero es de 39,457 habitantes, éste representa el 31 por ciento del total de población. La población económicamente ocupada representa 30 por ciento de la población total. Por otro lado, la población desocupada alcanza hasta los 1,086 habitantes, éstos representan 1 por ciento del total de población. Asimismo, se tiene registro de la población no económicamente ocupada, dedicada a actividades del hogar o estudiantes principalmente, corresponde al 43 por ciento del total de población. De 1998 a 2008, ha habido un incremento sustancial en el número de unidades económicas. En 1998, el total de unidades instaladas en los municipios del área de influencia del acuífero alcanzó más de 2,866, en 2003, este valor representó más de 3,013 y en 2008 más de 4 mil. Gran parte de las unidades económicas se concentran en dos municipios, cuya concentración es de 60 por ciento del total. Este valor se relaciona directamente con la densidad de población, es decir, la concentración de población tiene una relación directa con el número de unidades. Los municipios con mayor número de unidades económicas en 2008 fueron Asunción Nochixtlán, y Huautla de Jiménez con 1,286 y 1,190, respectivamente.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

De acuerdo con la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García para las condiciones de la República Mexicana, el clima predominante en la superficie del acuífero Cuicatlán, clave 2012, es cálido semiseco y cálido semi-tropical en la región de la Cañada Cuicateca, con lluvias moderadas a escasas en el verano, debido a las elevaciones de la región.

Para la determinación de las variables climatológicas se cuenta con información de 149 estaciones climatológicas en toda la región que tienen influencia en el área del acuífero, cuyo registro comprende un periodo de 30 años. Con estos datos y utilizando el método de los Polígonos de Thiessen, se determinaron valores de precipitación y temperatura media anual de 866.9 milímetros y 25.9 grados centígrados respectivamente. La evaporación potencial media anual es de 2,100 milímetros.

El régimen pluvial indica que los meses con menor lluvia son enero, febrero y marzo, siendo septiembre el mes más lluvioso. Las temperaturas más altas se presentan en los meses de abril, mayo y junio, con una máxima de 29.4 grados centígrados y mínima de 22.2 grados centígrados.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero Cuicatlán, clave 2012, se encuentra ubicado en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur, cuyo eje principal se orienta este-oeste, que presenta un relieve accidentado, donde sierras que no rebasan los 3,000 metros sobre el nivel del mar, rodean los extensos valles de Tehuacán y Zapotitlán, así como la Cañada de Cuicatlán. Las subprovincias contenidas en ésta son Sierras Centrales de Oaxaca, en la parte central, Sierras Orientales hacia el este, y una porción mínima hacia el sur en Sierras y Valles de Oaxaca, con las siguientes expresiones geomorfológicas:

Laderas de Montaña: esta unidad geomorfológica comprende aproximadamente un 70 por ciento de la superficie del acuífero, se encuentra distribuida en toda el área, sin embargo, predomina hacia sus sectores tanto meridional, como occidental y oriental, presentan un origen endógeno asociado principalmente con la deformación compresiva de la carpeta sedimentaria compuesta por rocas calcáreas y calcáreo-arcillosas así como una secuencia volcanosedimentaria con metamorfismo regional de bajo grado, materiales del Mesozoico y las rocas metamorfizadas posiblemente del Paleozoico. Constituyen crestas y cumbres altas y escarpadas, caracterizadas por un patrón de drenaje subparalelo y paralelo, sus cumbres y montañas generalmente se encuentran orientadas en dirección noroeste-sureste, registran una altitud media de 2,200 a 2,500 metros sobre el nivel del mar, en tanto que en su sector occidental es de 2,800 a 3,200 metros sobre el nivel del mar y una altura relativa de 1,200 a 2,200 metros, respectivamente.

Cerros y lomeríos altos: se encuentran distribuidos de forma aislada hacia los sectores tanto central, como noroeste y suroeste del acuífero, tienen un origen tanto endógeno como exógeno, dentro del primero se considera al plegamiento de las rocas sedimentarias areno-arcillosas del Cretácico Inferior, derivado de la deformación compresiva. Asimismo, se atribuye un origen endógeno volcánico a los flujos de lava andesítica derivado de un vulcanismo intermedio. Se atribuye un origen exógeno acumulativo a los depósitos de sedimentos conglomeráticos terciarios. Se atribuye un origen denudatorio tectonizado para las rocas del Complejo Oaxaqueño del Precámbrico. El drenaje que caracteriza a estas unidades homogéneas de terreno, varía de subparalelo a dendrítico. Registran una altitud media que varía de 2,200 a 2,500 metros sobre el nivel del mar y una altura relativa de 400 metros.

Cerros y lomeríos bajos: esta unidad geomorfológica se encuentra ubicada de manera aislada en las porciones septentrional y centro occidental del área del acuífero, presentan un origen exógeno acumulativo derivado de la sedimentación de materiales conglomeráticos acumulados sobre los pie de monte, así como el depósito acumulativo de materiales piroclásticos derivados de la actividad volcánica explosiva del Terciario Inferior.

Por otra parte, se considera que la secuencia de calizas, lutitas y areniscas del Cretácico Inferior, entran en esta clasificación derivado de su origen denudatorio tectonizado. El patrón de drenaje que tiende a formarse en estas unidades geomorfológicas es dendrítico a subparalelo. Manifiestan una altura relativa de 200 metros y una elevación media de 2,200 a 1,700 metros sobre el nivel del mar.

Planicies aluviales: su distribución es muy restringida, manifestándose específicamente hacia la parte central del área, su origen es exógeno acumulativo del Cuaternario y Terciario Superior, se componen de material acumulativo aluvial y por depósitos de pie de monte originados por procesos gravitacionales y fluviales. Presentan una altitud media de 800 a 1,500 metros sobre el nivel del mar.

3.3 Geología

El marco geológico dentro del cual se encuentra el acuífero Cuicatlán, clave 2012, corresponde con una región con un alto grado de complejidad tectónica y estructural, la cual se considera que es producida por el papel que jugaron los altos de basamento asociados con los complejos metamórficos Oaxaca y Acatlán, los cuales se encuentran yuxtapuestos por fallas de desplazamiento lateral.

En la superficie que cubre el acuífero afloran rocas sedimentarias, ígneas y metamórficas cuyo registro estratigráfico comprende del Precámbrico al Reciente. A continuación se describen las rocas expuestas en la región, de la unidad más antigua a la más reciente:

Rocas metamórficas del basamento: El basamento del Terreno Oaxaca, comprende una secuencia de rocas con metamorfismo de alto grado en facies granulita, conformadas por anortositas, charnokitas y ortogneis, durante el Precámbrico. Los afloramientos de estas rocas se encuentran localizados hacia el suroeste de la zona de milonitización que corre a lo largo de la Cañada Oaxaqueña. El basamento del Terreno Mixteco, es parte del denominado Complejo Acatlán, compuesto por eclogitas, anatexitas, milonitas y serpentinitas, producidas por una orogenia de colisión entre dos continentes, ocurrida durante el Paleozoico. Respecto al Terreno Maya, hacia la Cuenca de Zongolica, su basamento puede corresponder con la unidad tectónica denominada por el Sistema Geológico Mexicano como Complejo Metamórfico de Sierra de Juárez; conformado por rocas en facies de esquistos verdes (esquistos de cuarzo-moscovita, cuarzo biotita y tremolita actinolita), también asociadas con meta areniscas, meta conglomerados y meta calizas del Permo-Carbonífero. Hacia la zona de la Cañada Oaxaqueña existen afloramientos localizados hacia los sectores central y meridional del acuífero, cuyos protolitos (cuarcitas, esquistos de clorita y filitas) forman parte del frente occidental de la Sierra de Juárez, la cual configura la Zona de Cizalla Oaxaca.

Rocas sedimentarias continentales paleozoicas y jurásicas: Tanto las rocas sedimentarias paleozoicas de la Formación Matzitzi, de edad Carbonífero-Pérmico como los que constituyen a la Formación Tecmazuchil, del Jurásico Medio, corresponden con secuencias continentales (cubiertas sedimentarias), comúnmente denominadas lechos rojos, que consisten de intercalaciones de areniscas, lutitas y conglomerados, materiales que se encuentran cubriendo indistintamente de manera discordante a las rocas metamórficas de los Terrenos Oaxaca o Mixteco.

Conglomerados y paquetes lacustres (del Paleoceno-Eoceno del Terciario Inferior). Consisten de rocas con una gran variedad granulométrica, mezcladas en diferentes proporciones. Su porción inferior está conformada por un conglomerado con matriz areno calcárea litificada, constituido por fragmentos de materiales de diversos tamaños (desde gravas hasta cantos de 1 metro de diámetro), y formas angulosas a redondeadas; se presenta en estratos gruesos a masivos, mayores a 0.80 metros, teniendo también lentes arenosos y arcillo-arenosos.

La Formación Tehuacán, está constituida por un paquete lacustre, en el que predominan las calizas y lutitas, con capas de anhidrita y bentonita. La parte superior de la formación está constituida por limolitas y areniscas, en estratos de 10 a 40 centímetros de espesor, con algunos horizontes de bentonita. Las rocas de esta formación sugieren un depósito de terrígenos en fosas tectónicas bien definidas, que se iniciaron con abanicos aluviales que se acuñaban desde los bordes hacia el centro de las fosas; terminada la inestabilidad de las rocas y sujetas únicamente al desgaste de masas, ocurrieron los depósitos lacustres. Posterior al depósito de areniscas y limonitas ocurrió otra inestabilidad tectónica, que propició el aporte de fragmentos de rocas.

Conglomerados del Terciario Superior. Conformados por fragmentos de cuarzo lechoso, areniscas, calizas y esquistos, con formas angulosas a subredondeadas, tamaños de entre 0.01 y 0.80 metros de diámetro, empacados en una matriz areno-conglomerática, mediana a bien consolidada, de color rojizo. Estos conglomerados afloran en casi toda la extensión de la Cañada Oaxaqueña, conformando parte de las laderas del valle y sobreyaciendo a la Formación Tehuacán; las características granulométricas de estas rocas, indican que son abanicos aluviales y depósitos de pie de monte.

Rocas Ígneas del Eoceno-Oligoceno. Consisten en una secuencia de tobas andesíticas y coladas de lava de la misma composición hacia la región centro occidental; en donde se encuentran cubriendo discordantemente a diversas formaciones, dentro de las cuales se encuentran las rocas metamórficas y las secuencias sedimentarias.

Depósitos Aluviales del Cuaternario. Estos materiales manifiestan granulometría variable en sus diversos materiales; ya que son producto de la erosión, transporte y acumulación de las rocas preexistentes; varían desde arcillas, limos y arenas, hasta gravas y cantos y bloques. Ocurren en toda la superficie del valle, con espesores máximos de unos 10 metros, con permeabilidades medias a altas, que favorecen la infiltración de agua de lluvia y del riego en las zonas agrícolas.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Cuicatlán, clave 2012, se localiza en la Región Hidrológica 28 Papaloapan, el 55 por ciento del acuífero se ubica en la Cuenca del Río Grande, el 30 por ciento en la Cuenca del Río Salado y el 15 por ciento en la Cuenca del Río Santo Domingo.

La red hidrológica del acuífero Cuicatlán, clave 2012, consta de 6 ríos principales, los cuales son: Río Salado, Río Hondo, Río La Culebra, Río Xiquila, Río Cara de León y el Río Grande.

El Río Hondo entra en la zona de estudio por la parte nornoroeste siguiendo una dirección sursureste por 16 kilómetros, hasta juntarse con el Río Salado, el cual entra a la zona de estudio por la parte norte, donde continúa por 3 kilómetros antes de juntarse con el Río Xiquila.

El Río La Culebra entra por el suroeste del acuífero con una dirección preferencial hacia el noreste donde después de 51 kilómetros cambia de nombre al Río Xiquila, después de encontrarse con el Río Salado, este comparte el nombre por 22 kilómetros hasta encontrarse con el Río Grande.

El Río Cara de León inicia en el extremo sur del acuífero, tomando una dirección preferencial hacia el nornoroeste por aproximadamente 100 kilómetros, donde cambia su nombre por el de Río Grande, éste se encuentra con el Río Salado y cambia de dirección preferencial hacia el noreste por donde sale de la zona de estudio.

El tipo de drenaje que predomina en la región es el dendrítico. No existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento de los escurrimientos superficiales, debido principalmente a lo accidentado de la topografía.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Cuicatlán, clave 2012, es de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, constituido en su porción superior, por un medio granular conformado por sedimentos aluviales de granulometría variada, desde gravas hasta arcillas y espesor reducido del Cuaternario, que conforman el cauce y la llanura de inundación de los ríos Salado y Grande, y otros ríos y arroyos; así como conglomerados y areniscas del Terciario. En algunos sectores se comporta como un acuífero semiconfinado, debido a la heterogeneidad de los materiales en que se encuentra. El medio granular es el que actualmente se explota, principalmente mediante norias perforadas manualmente que sólo satisfacen las necesidades del uso doméstico.

La porción inferior del acuífero está conformada por rocas sedimentarias y volcánicas (areniscas, lutitas, tobas y andesitas), que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento.

A mayor profundidad, las calizas y areniscas constituyen horizontes acuíferos que pueden presentar condiciones de semiconfinamiento o de confinamiento, debido a que su litología incluye alternancia con lutitas y limolitas. Las secuencias calcáreas representan una fuente potencial de agua subterránea que aún no ha sido explorada.

Las fronteras y barreras al flujo subterráneo, así como el basamento geohidrológico del acuífero están representadas por las mismas rocas sedimentarias y volcánicas fracturadas, cuando desaparece su fracturamiento a profundidad, y por las secuencias de depósitos terrígenos finos que conforman las lutitas y limolitas.

El acuífero se aloja principalmente en el fondo de la cañada, en sedimentos aluviales y rocas de las Formaciones Tehuacán y Huajuapán. Debido a la topografía accidentada y a la alternancia de secuencias impermeables y permeables, los escurrimientos fluyen de manera rápida sin permitir su infiltración en las primeras y se infiltran en las unidades permeables. Sólo en la porción baja es posible la acumulación de agua, conformando un acuífero de reducidas dimensiones y de baja capacidad de almacenamiento, que presenta permeabilidad media a baja. El agua infiltrada en las regiones más altas recarga a las secuencias calcáreas y terrígenas que se localizan a mayor profundidad.

La recarga del acuífero procede de los extremos noroeste de los valles (noroeste de Teotitlán de Flores Magón) y sureste (sureste de San Juan Bautista Cuicatlán). La descarga del agua subterránea se produce hacia el Río Grande.

5.2 Niveles del agua subterránea

En el acuífero Cuicatlán, clave 2012, la profundidad al nivel estático, medida desde la superficie del terreno, en el año 2014 variaba desde algunos metros, en las riberas de los ríos Salado y Grande, hasta 20 metros, aumentando gradualmente de las inmediaciones de las corrientes superficiales, hacia las estribaciones de las sierras que lo delimitan, conforme se asciende topográficamente. Los valores más profundos, mayores de 20 metros, se registran de la zona cerca de Teotitlán de Flores Magón. En la zona de El Escape y Tomellín, la profundidad al nivel estático varía de 1.5 a 3.2 metros. Todos los aprovechamientos o captaciones de agua subterránea se localizan cerca del cauce de las corrientes superficiales.

La elevación del nivel estático o carga hidráulica, para el año 2014 varía entre 550 y 990 metros sobre el nivel del mar, descendiendo por efecto de la topografía, desde los límites con el acuífero Valle de Tehuacán, en la zona de San Antonio Nanahuatipam, de manera paralela a la dirección de escurrimiento de los ríos, mostrando el reflejo de la topografía, al igual que los valores de profundidad, lo que indica que el flujo subterráneo no muestra alteraciones o distorsiones causadas por la concentración de pozos o del bombeo, debido a que su valor más conservador de recarga es muy superior al de su extracción. La dirección preferencial del flujo subterráneo muestra una trayectoria de norte a sur, a lo largo de la prolongación en Oaxaca de la Cañada Poblana-Oaxaqueña y a lo largo del cauce del Río Salado.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo con la información del censo de aprovechamientos realizado por la Comisión Nacional del Agua en el año 2010, en el acuífero Cuicatlán, clave 2012, se registró la existencia de 28 aprovechamientos, de los cuales 23 son norias, 2 pozos y 3 manantiales. De ellos, 22 están activos y 6 están abandonados.

El volumen de extracción conjunto estimado asciende a 0.3 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 0.13 millones de metros cúbicos anuales, que representan el 43.3 por ciento se destinan para uso doméstico, 0.10 millones de metros cúbicos anuales, que corresponden al 33.3 por ciento se destinan a las actividades agrícolas, 0.05 millones de metros cúbicos anuales, que representan el 16.7 por ciento, se utiliza para satisfacer las necesidades del uso público urbano y los 0.02 restantes, que corresponden al 6.7 por ciento para otros usos.

5.4 Calidad del agua subterránea

La Comisión Nacional del Agua, en el año 2010, recolectó 15 muestras de agua subterránea en norias distribuidas en la zona de explotación, para su análisis fisicoquímico correspondiente. Las determinaciones incluyeron parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, iones principales, temperatura, conductividad eléctrica, potencial de hidrógeno, potencial redox, nitratos, dureza total, sólidos totales disueltos, hierro, manganeso, arsénico, fosfatos, fluoruros, coliformes fecales y totales.

Con respecto a la composición química del agua por ion dominante, se identificó la familia del agua bicarbonatada-cálcica, en las zonas de San Juan de los Cués y Cuicatlán, que representa agua de reciente infiltración; en tanto que en la zona de Teotitlán del Camino predominan las aguas cálcicas-sulfatadas, asociadas con las rocas del Terciario Inferior (lutitas y yesos).

De manera general, las concentraciones de los diferentes iones y elementos no sobrepasan los límites máximos permisibles que establece la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000, por lo que el agua subterránea del acuífero es apta para consumo humano. La concentración de sólidos totales disueltos presenta valores que varían de 109 a menos de 1,000 miligramos por litro, que no sobrepasan el límite máximo permisible de 1,000 miligramos por litro, establecido en la norma referida. con excepción de algunas norias que extraen agua subterránea con concentración de sólidos totales disueltos de 1,250 a 1,630 miligramos por litro, posiblemente asociadas a fuentes puntuales de contaminación, debido a que la mayoría de las norias no tiene ninguna protección sanitaria. De manera general, los valores más bajos se ubican en los aprovechamientos ubicados hacia las partes topográficamente más altas, mientras que los mayores se registran en la porción central, reflejando de esta manera las direcciones preferenciales del flujo subterráneo.

La conductividad eléctrica del agua subterránea varía de 218 a 2,352 microsiemens por centímetro, predominando valores menores a 1,000 microsiemens por centímetro; solo las norias ubicadas en la zona de Teotitlán presentan valores mayores a 2,000 microsiemens por centímetro. Se registraron valores de temperaturas que varían de 22.2 y 29.4 grados centígrados, teniendo un promedio de 25.9 grados centígrados.

De acuerdo con el criterio de Wilcox que relaciona la conductividad eléctrica con la Relación de Adsorción de Sodio, el agua extraída se clasifica como de salinidad media y contenido bajo de sodio intercambiable, que es apropiada para su uso en riego sin restricciones en los cultivos ni en el tipo de suelos.

Es evidente el riesgo de contaminación por las fuentes potenciales, principalmente por las actividades agrícolas que usan fertilizantes y agroquímicos, en menor proporción por la descarga de aguas residuales sin tratamiento y por la falta de sistemas de alcantarillado en las comunidades de la región.

5.5 Balance de agua subterránea

De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Cuicatlán, clave 2012, es de 41.4 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 12.3 millones de metros cúbicos provienen de la recarga vertical y 29.1 millones de metros cúbicos anuales provienen de entradas por flujo subterráneo horizontal. Las salidas del acuífero ocurren principalmente a través de descargas naturales, las descargas a través de manantiales son de 6.8 millones de metros cúbicos anuales, las salidas por evapotranspiración de 34.3 millones de metros cúbicos anuales y las salidas mediante extracción a través de las captaciones de agua subterránea de 0.3 millones de metros cúbicos anuales. El cambio de almacenamiento en el acuífero se considera nulo.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{comprometida} \qquad \qquad \qquad \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \text{Agua}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Cuicatlán, clave 2012, se determinó considerando una recarga media anual de 41.4 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 23.9 millones de metros cúbicos anuales, y el volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 2.423515 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 15.076485 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO CENTRO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
2012	CUICATLÁN	41.4	23.9	2.423515	0.3	15.076485	0.0000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca.

El volumen máximo de agua subterránea que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 17.5 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca, se encuentra sujeto a los siguientes instrumentos jurídicos:

- "ACUERDO por el que se establece el Distrito de Riego de la Cuenca del Río Salado, en los Estados de Puebla y Oaxaca, y se declara de utilidad pública la construcción de las obras necesarias para su operación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1965, que comprende una porción al norte del acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca.
- "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etla, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1967, que comprende una porción al sur del acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca.

- “DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuicultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de agosto de 1973, que comprende la mayor parte del acuífero Cuicatlán, clave 2012, en el Estado de Oaxaca.
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, mediante el cual, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

En la superficie que cubre el acuífero existe el área natural protegida “Tehuacán-Cuicatlán”, decretada el 18 de septiembre de 1998, con la categoría de Reserva de la Biosfera. Esta área natural tiene una superficie aproximada de 490,187 hectáreas que corresponde a 20 municipios del Estado de Puebla, ubicados en la región del Valle de Tehuacán, y 40 municipios del Estado de Oaxaca, ubicados en las regiones de la Cañada de Cuicatlán y la Mixteca. La importancia de esta área natural radica en la gran diversidad florística de la zona.

8. PROBLEMÁTICA

8.1. Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero Cuicatlán, clave 2012, la extracción total a través de norias y pozos es de 0.3 millones de metros cúbicos anuales, la descarga natural comprometida es de 23.9 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 41.4 millones de metros cúbicos anuales.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero Cuicatlán, clave 2012, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos referidos en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero Cuicatlán, clave 2012, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la sobreexplotación, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, del caudal base, y evapotranspiración, con la consecuente afectación a los ecosistemas, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

8.2. Riesgo de contaminación y deterioro de la calidad del agua subterránea

En el acuífero Cuicatlán, clave 2012, existe el riesgo de contaminación por las fuentes potenciales, principalmente por las actividades agrícolas que usan fertilizantes y agroquímicos, en menor proporción por la descarga de aguas residuales sin tratamiento y por la falta de sistemas de alcantarillado, así como por la presencia de basureros y gasolineras. Es importante también el riesgo latente por contaminación con hidrocarburos debido a la existencia de la infraestructura de Petróleos Mexicanos.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Cuicatlán, clave 2012, existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero deberá estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental, y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Cuicatlán, clave 2012, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente. Sin embargo, aún persiste el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la desaparición o disminución del caudal de los manantiales y del caudal base de los ríos, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios del agua subterránea.

- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente en la porción no vedada del acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Cuicatlán, clave 2012.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Cuicatlán, clave 2012, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso, al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero, causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Cuicatlán, clave 2012, la veda establecida mediante el “ACUERDO por el que se establece el Distrito de Riego de la Cuenca del Río Salado, en los Estados de Puebla y Oaxaca, y se declara de utilidad pública la construcción de las obras necesarias para su operación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1965.
- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Cuicatlán, clave 2012, la veda establecida mediante el “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etla, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1967.
- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Cuicatlán, clave 2012, la veda establecida mediante el “DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1973.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Cuicatlán, clave 2012 y que en dicho acuífero quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Cuicatlán, clave 2012, Estado de Oaxaca, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 04340 y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Golfo Centro, en Francisco Javier Clavijero Número 19, Colonia Centro, Código Postal 91000, Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas, y se actualizó su disponibilidad media anual de agua subterránea, obteniéndose una disponibilidad de 153.532480 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual en el acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas, obteniéndose un valor de 151.604267 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual en el acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas, obteniéndose un valor de 150.502984 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002, en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, mediante el cual se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en la mayor parte del acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas;

- b) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual, en la porción no vedada del acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados a través del Consejo de Cuenca Ríos Grijalva y Usumacinta, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la tercera sesión extraordinaria de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 19 de agosto de 2015 en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS
DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LA TRINITARIA, CLAVE 0708,
EN EL ESTADO DE CHIAPAS, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA FRONTERA SUR**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero La Trinitaria, clave 0708, ubicado en el Estado de Chiapas, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero La Trinitaria, clave 0708, se localiza en la parte nororiental del Estado de Chiapas, comprende una superficie de 3,439.52 kilómetros cuadrados y abarca parcialmente a los municipios de La Trinitaria, Venustiano Carranza, Tzimol, Comitán de Domínguez, Socoltenango, Las Rosas, Teopisca, Frontera Comalapa, Amatenango del Valle, Nicolás Ruiz y Totolapa, todos ellos en el Estado de Chiapas. Administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur.

Los límites del acuífero La Trinitaria, clave 0708, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 0708 LA TRINITARIA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	91	55	32.0	15	44	44.5	
2	91	59	2.6	15	46	25.4	
3	92	5	51.3	15	53	4.2	
4	92	10	38.0	15	56	5.8	
5	92	17	46.8	16	3	56.1	
6	92	44	45.0	16	20	45.0	
7	92	49	3.8	16	23	55.3	
8	92	43	35.4	16	26	7.5	
9	92	40	39.6	16	26	57.5	

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
10	92	37	16.2	16	29	29.2	
11	92	32	48.9	16	29	58.5	
12	92	31	24.5	16	31	14.4	
13	92	32	28.0	16	35	31.2	
14	92	29	37.9	16	37	42.7	
15	92	24	3.6	16	33	18.8	
16	92	22	10.9	16	30	15.3	
17	92	20	36.5	16	25	4.0	
18	92	17	5.3	16	20	27.5	
19	92	15	53.4	16	15	31.7	
20	92	11	13.0	16	14	24.3	
21	92	5	40.4	16	12	48.4	
22	92	0	8.1	16	6	47.9	
23	91	52	22.8	16	5	42.9	
24	91	51	48.7	16	8	54.2	
25	91	46	41.1	16	5	29.0	
26	91	43	50.1	16	4	22.1	DEL 26 AL 1 POR EL LIMITE INTERNACIONAL
1	91	55	32.0	15	44	44.5	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados de los censos de población y vivienda por localidad, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2000, la población total en la superficie que comprende el acuífero La Trinitaria, clave 0708, era de 182,046 habitantes; en el año 2005 de 196,845 habitantes y en el año 2010, de 228,159 habitantes, que representa el 4.8 por ciento de la población en el Estado de Chiapas.

La población que habita en la superficie del acuífero está distribuida en 1,068 localidades, de las cuales 16 corresponden a localidades urbanas, donde hay 106,652 habitantes, lo cual representa el 46.7 por ciento de la población total del acuífero, mientras que en las 1,052 localidades rurales restantes viven 121,507 habitantes, que representan el 53.3 por ciento de la población total del acuífero. La tasa de crecimiento poblacional de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al año 2010 en el territorio que abarca el acuífero y evaluada del año 2000 al 2010 fue de 2.6 por ciento anual, que es superior a la tasa de crecimiento estatal de 2.4 por ciento anual para el mismo lapso.

Las principales ciudades ubicadas en la superficie del acuífero son Las Rosas con 18,817 habitantes, Teopisca con 16,240 habitantes, y Venustiano Carranza con 15,496 habitantes.

Con base en la población censada en el año 2010 se proyectó la población para el área del acuífero, resultando de 280,635 habitantes para el año 2030, de éstos, 119,655 habitantes se encontrarán distribuidos en 19 localidades urbanas y 132,088 habitantes en 1,049 localidades rurales. En el área que corresponde al Municipio de Las Rosas habrá 29,804 habitantes, en el Municipio Teopisca habrá 40,595 habitantes y en el Municipio de Venustiano Carranza 67,164 habitantes.

En cuanto a la cobertura de agua potable, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en las localidades urbanas ubicadas dentro de los límites geográficos del acuífero, era de 85.7 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional que era de 95.4 por ciento para el mismo año; mientras que en las localidades rurales la cobertura de agua potable era de 75.9 por ciento, la cual se encontraba por abajo de la media nacional de 77.2 por ciento. En cuanto a la cobertura del alcantarillado en localidades urbanas es de 92.1 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional de 96.3 por ciento; mientras que la cobertura de alcantarillado para localidades rurales fue de 80.4 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional que fue de 68.9 por ciento.

La población económicamente activa en la superficie del acuífero La Trinitaria, clave 0708, es de 79,238 habitantes; de los cuales, el 24 por ciento se dedica al sector terciario, 16 por ciento al sector secundario y el 60 por ciento al sector primario. El producto interno bruto que genera la población económicamente activa de la superficie del acuífero es de aproximadamente 8,053.31 millones de pesos, que representa el 2.9 por ciento del producto interno bruto estatal.

La superficie agrícola total en el acuífero es de aproximadamente 112,397.0 hectáreas, de las cuales 101,440 son de temporal y 10,957 son de riego, cuya fuente es el agua subterránea. En 9,048.8 hectáreas se establecen cultivos como maíz de grano, frijol, caña de azúcar y café de grano. La actividad pecuaria comprende principalmente la producción de ganado bovino para carne y con menor proporción la cría porcina, avícola, y la producción de miel. Estas actividades componen al sector primario al que se dedican 46,543 habitantes que generan 1,151.026 millones de pesos, aproximadamente.

El sector secundario, representado por la industria establecida en la superficie del acuífero, ocupa el 16 por ciento de la población económicamente activa del acuífero; dicha población genera 2,566.71 millones de pesos que representa el 0.9 por ciento del producto interno bruto estatal.

El sector terciario, integrado por los servicios, comercios, transportes, educación, hoteles, restaurantes y otros, ocupa el 24 por ciento de la población económicamente activa de la superficie del acuífero y genera 4,335.578 millones de pesos que representa el 1.6 por ciento del producto interno bruto estatal.

En los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua, principalmente para uso agrícola, abastecimiento de la población que requiere agua potable y servicios y uso industrial, indispensable para sostener el desarrollo y continuidad de las actividades socioeconómicas en la superficie del acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas.

Los indicadores sociales más representativos para las comunidades ubicadas dentro del área del acuífero La Trinitaria, clave 0708, son el grado de marginación, el índice de desarrollo humano y el rezago social. El grado de marginación para esta zona es alto; el índice de desarrollo humano para la superficie del acuífero es de 0.622 que se encuentra por debajo del índice de desarrollo humano para el Estado de Chiapas de 0.690, que ocupa el lugar 32 dentro del índice de desarrollo humano nacional que es de 0.789. El índice de rezago social para la zona del acuífero La Trinitaria, clave 0708, es de 0.320069 con un grado de rezago social medio.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

Según la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García los climas que se presentan en la superficie que comprende el acuífero La Trinitaria, clave 0708, son el clima cálido húmedo, el cual abarca el 72.3 por ciento de la superficie total del acuífero; el clima semicálido subhúmedo se presenta en el 20.2 por ciento de la superficie, y el clima templado subhúmedo que se presenta en el 7.5 por ciento de la superficie restante del acuífero.

De acuerdo con la información climatológica registrada en el periodo 1968 al 2008, la superficie del acuífero La Trinitaria, clave 0708, presenta una temperatura media anual de 21.7 grados centígrados y una precipitación media anual de 1,287.2 milímetros. La evaporación real media anual es de 900.72 milímetros.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero La Trinitaria, clave 0708, pertenece a la Subprovincia Fisiográfica denominada Depresión Central de Chiapas. Esta Subprovincia corresponde a un sinclinorio donde afloran rocas calcáreas de edad cretácica y cenozoica; se extienden hacia el noreste desde la frontera con Guatemala y termina en la porción central del Estado de Chiapas.

La Depresión Central de Chiapas desde el punto de vista geomorfológico se caracteriza por la presencia de estructuras anticlinales y sinclinales que han sido cortados por accidentes geomorfológicos que han provocado que algunos de sus flancos se encuentren escarpados. Son dos las depresiones sinclinales de origen tectónico que se encuentran rellenas de rocas o materiales del Terciario y del Reciente, formando en su conjunto lo que se conoce como el acuífero de Trinitaria.

La zona del acuífero es atravesada por la estructura Anticlinal Sarabia, con una longitud aproximada de 60 kilómetros y alineamiento este-noreste, y dos sinclinales sensiblemente paralelos al Anticlinal Sarabia. En la porción oriental de la zona se inicia la definición de uno de los sinclinales al cual se le ha denominado Sinclinal Comitán, donde se han emplazado la ciudad del mismo nombre y numerosos núcleos de población entre los que destacan los de Tzimol, San José de Jocnajib, La Trinitaria y Lázaro Cárdenas. El otro sinclinal, aunque

no muy bien identificado geológicamente, se le ha denominado Sinclinal Grijalva, e inicia su definición al sureste de la zona, siguiendo en alineamiento este-noreste, semejante al del Anticlinal Sarabia; a lo largo de esta depresión sinclinal se encuentran pequeñas comunidades como la de Nueva Libertad al sureste, La Mesilla y San Francisco Pujilic en la porción central y Venustiano Carranza, y Miguel Hidalgo en el extremo noreste de la depresión sinclinal.

Las elevaciones más altas de los anticlinales conforman sierras alargadas de rocas calcáreas y arcillosas y cubren aproximadamente el 40 por ciento de la superficie total del ámbito territorial del acuífero La Trinitaria, clave 0708. Las depresiones sinclinales están representadas por franjas alargadas y planas de depósitos fluviales, aluviales y materiales arcillosos y limosos, franjas utilizadas parcialmente para fines agropecuarios.

Las mayores elevaciones en el área del acuífero son el Cerro Amahuitz, la Cañada Balhuitz, Cerro Cantohuitz, Shelá, Sierra San José, y Sierra Mispia, que van de los 1,700 a los 2,300 metros sobre el nivel del mar. Las menores elevaciones se encuentran en la parte noroeste del acuífero, en el límite con el acuífero La Fraylesca y Chicomuselo a los 600 metros sobre el nivel del mar, aproximadamente. Otras elevaciones en el acuífero son Cerro Grande, Chentic, Seman, Vishál, La Tapadera, El Jacaltenco, Cañada Honda y Cerro Canjastec, que van de 950 a 1,600 metros sobre el nivel del mar.

3.3 Geología

El marco geológico de la zona del acuífero La Trinitaria, clave 0708, está conformado por rocas cretácicas de la Formación Sierra Madre de Chiapas, de origen marino, representadas por una secuencia detrítica-calcárea que afloran al sureste de la zona formando montañas abruptas. Sobre esta secuencia se encuentran rocas mesozoicas y un paquete de rocas cenozoicas de las formaciones Soyalo y Tres Puentes de edad Terciaria.

También afloran en la zona rocas del Paleoceno, de origen marino que forman depósitos rítmicos tipo flysch y rocas detríticas del Eoceno de naturaleza continental y calizas marinas de la Formación Laja y la Formación de Macuspana, respectivamente, así como rocas del Mioceno de origen marino, conformadas por una serie arcillo-calcárea de las formaciones Encanto, Amate, Tulijan y Belem.

En las depresiones sinclinales, donde existe una marcada inestabilidad tectónica manifestada por una regresión general de aguas marinas, como efecto del levantamiento de la Sierra de Chiapas, se depositaron rocas del Plioceno-Holoceno, constituidas por depósitos de limos, arenas, arcillas y depósitos piroclásticos derivados de los volcanes Chichonal y Tacaná, así como materiales aluviales y suelos residuales.

En respuesta a los efectos tectónicos ocurridos en la región, se definieron provincias geológicas. El acuífero La Trinitaria, clave 0708, se encuentra en la denominada Provincia de Fallas de transurrencia, conocida también como Fosas y Pilares. Se distinguen lineamientos oeste noreste-este sureste hasta de 60 kilómetros de longitud, que señalan el paso de las fallas geológicas que dan lugar a pilares conformados por rocas carbonatadas cretácicas, y fosas rellenas con materiales del Terciario principalmente y con materiales granulares del Reciente del Cuaternario.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero La Trinitaria, clave 0708, está ubicado en la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta; forma parte de las cuencas hidrológicas Río Grijalva-La Concordia en su mayor extensión y un área pequeña del acuífero pertenece a la Cuenca del Río Grijalva-Tuxtla Gutiérrez; las subcuencas hidrológicas de las que forma parte son la del Río Lagartero, Río Salegua, Presa La Angostura, Río Aguacatenco y Río Alto Grijalva.

En la superficie del acuífero, las corrientes superficiales más importantes son los ríos San Juan y San Gregorio por el lado sureste del acuífero, otra corriente principal es el Río Sabinal dentro de la cuenca Presa La Angostura y Río Blanco dentro de la cuenca Río Aguacatenco. Todos estos ríos son afluentes del Río Grijalva y pertenecen al sistema de drenaje superficial de la Cuenca del Río Grijalva-La Concordia.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero La Trinitaria, clave 0708, es un acuífero constituido por materiales clásticos no consolidados de origen sedimentario, que por sus características litológicas e hidráulicas, es del tipo libre en su parte superior y del tipo semiconfinado en su parte inferior.

El acuífero La Trinitaria, clave 0708, está caracterizado en dos áreas, la primera se localiza al noreste en un estrecho valle aluvial del Río Grijalva, formado por gravas, arenas y arcillas. Este valle aluvial tiene en promedio unos 4 metros de ancho por 40 kilómetros de largo, donde se encuentran asentadas la Ciudad de Comitán y la comunidad de la Trinitaria; la segunda área se localiza en el lineamiento del Sinclinal Grijalva que forma pequeños valles de los ríos Nashauc, San Vicente y Blanco; que en conjunto tiene una superficie aproximada de 640 kilómetros cuadrados, constituida principalmente por arcillas, arenas y gravas, que se desarrollan en terrazas que se angostan; en las planicies de inundación se encuentra principalmente constituido por materiales limo-arcillosos.

De los recorridos de campo efectuados para seleccionar a los aprovechamientos piloto que integran la red de monitoreo piezométrico, se encontró que de 26 pozos y 18 norias seleccionadas, la profundidad total de estas captaciones de agua subterránea varía de 4 a 40 metros en las norias, y de 40 a 200 metros en los pozos que alcanzan profundidades al nivel estático del orden de los 70 metros al sur de la Ciudad de Comitán. Estos datos permiten inferir que la parte superior del acuífero se comporta como libre, tiene un espesor máximo de unos 40 metros y que su parte inferior se comporta como semiconfinado tiene un espesor máximo de unos 130 metros.

De acuerdo con la granulometría del acuífero, donde predominan los rellenos de material clástico, se puede decir que en la porción superior del acuífero que es captado por las norias, la permeabilidad es baja y en su parte inferior, donde es captado por pozos y se comporta como acuífero semiconfinado, la permeabilidad varía de media a alta.

5.2 Niveles del agua subterránea

La posición de los niveles del agua subterránea en el acuífero La Trinitaria, clave 0708, está sujeta a las condiciones hidrogeológicas de cada área de acuerdo a la estructura en que se encuentra alojado, en el tipo de materiales que lo constituyen y a las fallas geológicas que lo atraviesan. Ante tal situación, no pueden uniformizarse en toda la zona del acuífero configuraciones generales de profundidad, elevación y evolución de los niveles estáticos; sólo es posible hacerlo por sectores asociados a las estructuras geológicas que lo limitan: Los sinclinales de Comitán y Grijalva, el anticlinal Grijalva y las fallas geológicas Juncana, Las Delicias, Las Rosas y Tuxtla-Socaltenango.

En el Valle de Comitán-Trinitaria-Lázaro Cárdenas, la profundidad al nivel estático en octubre de 2013, se encontraba de 1 a 70 metros, excepto en un pozo surgente o brotante donde el nivel estático surge hasta la superficie del terreno. Las norias en general tiene la profundidad al nivel estático entre 1 y 5 metros. Las profundidades al nivel estático en los pozos se encuentran en la mayor parte del valle entre 15 y 30 metros, excepto en un pozo localizado al sur de Comitán donde el nivel estático se encuentra a una profundidad de 70 metros.

La elevación del nivel estático varía desde 1,600 hasta 1,520 metros sobre el nivel del mar en el área comprendida desde el sureste de Comitán hasta el oriente de la localidad La Trinitaria, donde al parecer converge el flujo subterráneo que circula desde las áreas de recarga, localizadas en el sureste de Comitán y en las inmediaciones de la comunidad de Juncana. En el extremo oriental del valle, donde se encuentra asentada la población de Lázaro Cárdenas, las elevaciones del nivel estático varían de 1,500 a 1,390 metros sobre el nivel del mar, formando una red de flujo subterráneo que indica que el agua subterránea se mueve desde su zona de recarga, localizada entre las comunidades El Porvenir Agrarista y el Progreso hasta su zona de descarga, localizada entre las comunidades de Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo.

En el área del Sinclinal Grijalva, de mayor superficie que el valle antes descrito, donde el acuífero está dividido en los pequeños valles de los ríos Nashuac, San Vicente y Blanco, las elevaciones del nivel estático varían desde los 1,320 y 1,240 metros sobre el nivel del mar en la porción noroccidental del sinclinal y de 1,230 metros sobre el nivel del mar en la porción suroriental del sinclinal, hasta 565 y 580 metros sobre el nivel del mar, respectivamente, indicando que el agua subterránea circula preponderantemente en las mismas direcciones de los escurrimientos de los ríos antes mencionados, descargando su flujo subterráneo en la Presa Belisario Domínguez.

El esquema de flujo subterráneo no muestra ninguna deformación notable o conos de abatimientos provocados por el bombeo de los aprovechamientos de agua subterránea existente, por lo que se infiere que la recarga natural que recibe por flujo subterráneo es de la misma magnitud que el volumen que sale del acuífero.

Respecto de la evolución del nivel estático del agua subterránea en el acuífero La Trinitaria, clave 0708, este en general no ha variado apreciablemente desde que se construyeron sus obras de captación, por tanto se puede considerar que la variación cíclica anual del almacenamiento subterráneo es nula.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

El volumen total de extracción en el acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas es de apenas 0.3 millones de metros cúbicos anuales, que se extraen mediante las captaciones de agua subterránea.

5.4 Calidad del agua subterránea

En el agua subterránea del acuífero La Trinitaria, clave 0708, la concentración de sólidos totales disueltos varía en general entre 360 y 618 miligramos por litro, por lo que se clasifica al agua como dulce de mineralización ligera, donde las concentraciones más bajas se ubican en la porción este del acuífero y las concentraciones de sólidos totales disueltos se incrementan de este a oeste, lo que indica un flujo subterráneo en la misma dirección, de las zonas con mayor elevación hacia las zonas topográficamente más bajas.

En general el agua del acuífero La Trinitaria, clave 0708, es de buena calidad para uso público urbano, pues se encuentran dentro de los límites permisibles en la mayoría de los parámetros establecidos en la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

El agua subterránea del acuífero La Trinitaria, clave 0708, es de salinidad media y baja, en cuanto el contenido de sodio, se considera en general buena y apropiada para su utilización como agua de riego; en cuanto al calcio y magnesio se refiere, se clasifica como un agua dura.

5.5 Modelo Conceptual del acuífero

El acuífero La Trinitaria, clave 0708, corresponde al estrecho Valle Comitán-Trinitaria-Lázaro Cárdenas y la otra que se localiza en el Sinclinal Grijalva, donde se han formado pequeños valles de los ríos Nashauc, San Vicente y Blanco. El acuífero está constituido principalmente por gravas, arenas gruesas a finas, arcillas, limos y fragmentos de rocas calcáreas, que por sus características litológicas en su parte superior se comporta como un acuífero libre y en la inferior como un acuífero semiconfinado, el cual puede alcanzar hasta 130 metros de espesor en el Valle de Comitán, el material donde se encuentra alojado es producto de la erosión e intemperismo de las rocas existentes, dichos materiales presentan en general buena permeabilidad, no obstante, la alteración de estas rocas ha generado el desarrollo de materiales limo-arcillosos, que le confieren baja permeabilidad y que forman localmente los estratos semiconfinantes.

La recarga natural del acuífero tiene lugar por la infiltración de la lluvia en toda la zona y por la infiltración de los escurrimientos superficiales de los ríos y arroyos que la drenan. Las zonas de recarga más importantes se localizan en las partes altas de las sierras, donde la precipitación pluvial es mayor y existen extensos afloramientos de rocas fracturadas, y en los flancos montañosos, o pie de monte, donde predominan los materiales fluviales, aluviales y coluviales de grano grueso. La recarga efectiva es menor que el volumen infiltrado, ya que gran parte del agua infiltrada no llega a la zona de saturación de la parte del acuífero semiconfinada por arcillas y con el poder evaporante de la atmósfera y la transpiración de la vegetación nativa, la mayor parte del agua infiltrada se evapotranspira, siendo esta la principal forma de descarga natural del acuífero.

Otra forma de descarga natural del acuífero se efectúa a través de manantiales, a lo largo de las corrientes superficiales por flujo base y por flujo subterráneo hacia acuíferos vecinos y alimentando a la Presa Belisario Domínguez.

Artificialmente el acuífero descarga a través de las captaciones de agua subterránea, pozos y principalmente norias, distribuidas en todas las zonas. Esta descarga es muy pequeña comparada con las descargas naturales.

5.6 Balance de aguas Subterráneas

De acuerdo con el balance, la recarga total media anual que recibe el acuífero La Trinitaria, clave 0708, es de 157.4 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde a la suma de todas las entradas al acuífero. Las descargas naturales del acuífero, como caudal base hacia los ríos, evapotranspiración, manantiales y salidas subterráneas, están cuantificadas como 157.1 millones de metros cúbicos anuales. El volumen de extracción en el acuífero La Trinitaria, clave 0708, es de 0.3 millones de metros cúbicos anuales.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{ccccccc} \text{Disponibilidad media} & & & & & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & & & \text{comprometida} & & \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero La Trinitaria, clave 0708, se calculó considerando una recarga total media anual de 157.4 millones de metros cúbicos por año; una descarga natural comprometida nula y el volumen de agua concesionada e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 6.897016 millones de metros cúbicos por año, resultando una disponibilidad de 150.502984 millones de metros cúbicos por año,

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA FRONTERA SUR

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
0708	LA TRINITARIA	157.4	0.0	6.897016	0.3	150.50298	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero La Trinitaria, clave 0708.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 157.4 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero La Trinitaria, clave 0708, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, mediante el cual se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en la mayor parte del acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas;
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual, en la porción no vedada del acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA**8.1 Riesgo de Sobreexplotación**

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, que demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero La Trinitaria, clave 0708, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Octavo Considerando, en el acuífero La Trinitaria, clave 0708, debido a que en su superficie, la población tenderá a incrementarse, la región exigirá cada vez mayor demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región, por lo que existe el riesgo de que la extracción supere el volumen máximo que puede extraerse del acuífero, para mantenerlo en condiciones sustentables; por tanto persiste el riesgo de que se generen los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia los ríos, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero La Trinitaria, clave 0708, existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.

- El acuífero La Trinitaria, clave 0708, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Octavo del presente. Si bien dichos instrumentos han permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo de que la demanda supere el volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia los ríos, y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero La Trinitaria, clave 0708.
- De los resultados expuestos, en el acuífero La Trinitaria, clave 0708, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica, al control de su extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho de usuarios y extracciones, y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión del acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas, la veda establecida mediante el “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas y que, en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero La Trinitaria, clave 0708, en el Estado de Chiapas, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Frontera Sur, en carretera Chicoasén kilómetro 1.5 sin número, Fraccionamiento Los Laguitos, Cuidad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, Código postal 29020.

México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer una veda temporal para la pesca comercial en un área definida de 409 hectáreas de la Laguna Champayán, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 17, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994", y

CONSIDERANDO

Que en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2010, se publicó el Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el sistema lagunar Champayán se ubica en los municipios de Altamira, González y Tampico en el Estado de Tamaulipas, está constituido por una serie de pequeñas lagunas someras permanentes y pantanos, abarcando un área promedio de 213 kilómetros cuadrados con una longitud promedio de 38.4 kilómetros y un ancho promedio de 5.6 kilómetros.

Que debido a sus características geográficas y su relación con ambientes marinos costeros, las condiciones ambientales son propicias tanto para el desarrollo de poblaciones acuáticas dulceacuícolas, como de algunos recursos biológicos de ambientes salobres con salinidad variable, constituyendo comunidades biológicas cuyos recursos pesqueros son de interés económico.

Que debido a que la captura promedio ha disminuido a menos de 500 toneladas anuales, con las consecuentes repercusiones de tipo económico y social, se requiere la adaptación de medidas encaminadas a la recuperación de las poblaciones pesqueras, siendo una de ellas el establecimiento de nuevas medidas de manejo de las pesquerías.

Que los Presidentes de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Lagunas y Ríos del Sur de Tamaulipas S. C. de R. L. de C. V.; de la Sociedad en Solidaridad Social Agrícola, Pesquera y Acuícola Clarito; de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Unión de Pescadores de Esteros Altamira S. C. de R. L. de C. V.; de la Sociedad en Solidaridad Social Agropesca Agua Clara S. de S. S.; de la Sociedad de Solidaridad Social Mata del Corral y de Pescadores y Comerciantes del Río Tamesí A. C., han determinado la conveniencia de establecer un periodo de veda temporal para la pesca comercial de todas las especies presentes en un área definida de 409 hectáreas de la Laguna Champayán, Tamaulipas, como una medida de control administrativo que contribuya en la recuperación de las poblaciones en dicho cuerpo de agua, a través de la siembra de alevines para la repoblación;

Que la pesca deportivo-recreativa se podrá continuar realizando en el área definida de 409 hectáreas en la Laguna Champayán, Tamaulipas, durante el periodo de veda propuesto, exclusivamente bajo la modalidad de “captura-liberación”, de forma que se conserven en adecuadas condiciones de sobrevivencia a los ejemplares capturados bajo esta modalidad de pesca, lo que permitirá mantener la actividad sin afectar los recursos objetivo;

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Altamira, Tamaulipas, respalda estas medidas como parte de un programa encaminado a recuperar y mejorar la productividad de la Laguna Champayán, Tamaulipas, mediante la protección a la reproducción de las especies objetivo de pesca comercial, el fomento de la pesca deportivo-recreativa y de la acuicultura, como una opción para la reconversión productiva;

Que el Instituto Nacional de Pesca, a través de la Dirección General Ajunta de Investigación Pesquera en el Atlántico ha realizado las investigaciones biológico-pesqueras necesarias sobre los recursos biológicos presentes en este cuerpo de agua, determinando la viabilidad de esta propuesta, misma que se emitió en el Oficio No. RJL/INAPESCA/DGAIPA/1278/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS CONTINENTALES DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2010, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA COMERCIAL EN UN ÁREA DEFINIDA DE 409 HECTÁREAS DE LA LAGUNA CHAMPAYÁN, TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Fracción XII al Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, conforme se indica a continuación:

“ARTICULO PRIMERO. [...]

I. a XI. [...]

XII. Para la pesca comercial de todas las especies de peces existentes en un área definida de 409 hectáreas de aguas de jurisdicción federal de la Laguna Champayán, Tamaulipas, durante el periodo comprendido desde la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de julio de 2017. (Anexo único).

La zona de veda establecida queda delimitada por las coordenadas siguientes (en unidades UTM y Sexagesimales):

Vértice	UTM		Sexagesimales	
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
1	2,481,294.46	592,303.42	22.43538	-98.10303
2	2,481,983.74	590,361.49	22.44171	-98.12186
3	2,482,359.58	590,076.30	22.44512	-98.12461

La pesca deportivo-recreativa podrá continuar realizándose en la zona definida y durante el periodo de veda señalados en este Acuerdo, bajo la modalidad de “captura-liberación”, debiéndose liberar en adecuadas condiciones de sobrevivencia a los ejemplares capturados.

ARTICULO SEGUNDO. [...]

ARTICULO TERCERO. [...]

ARTICULO CUARTO. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

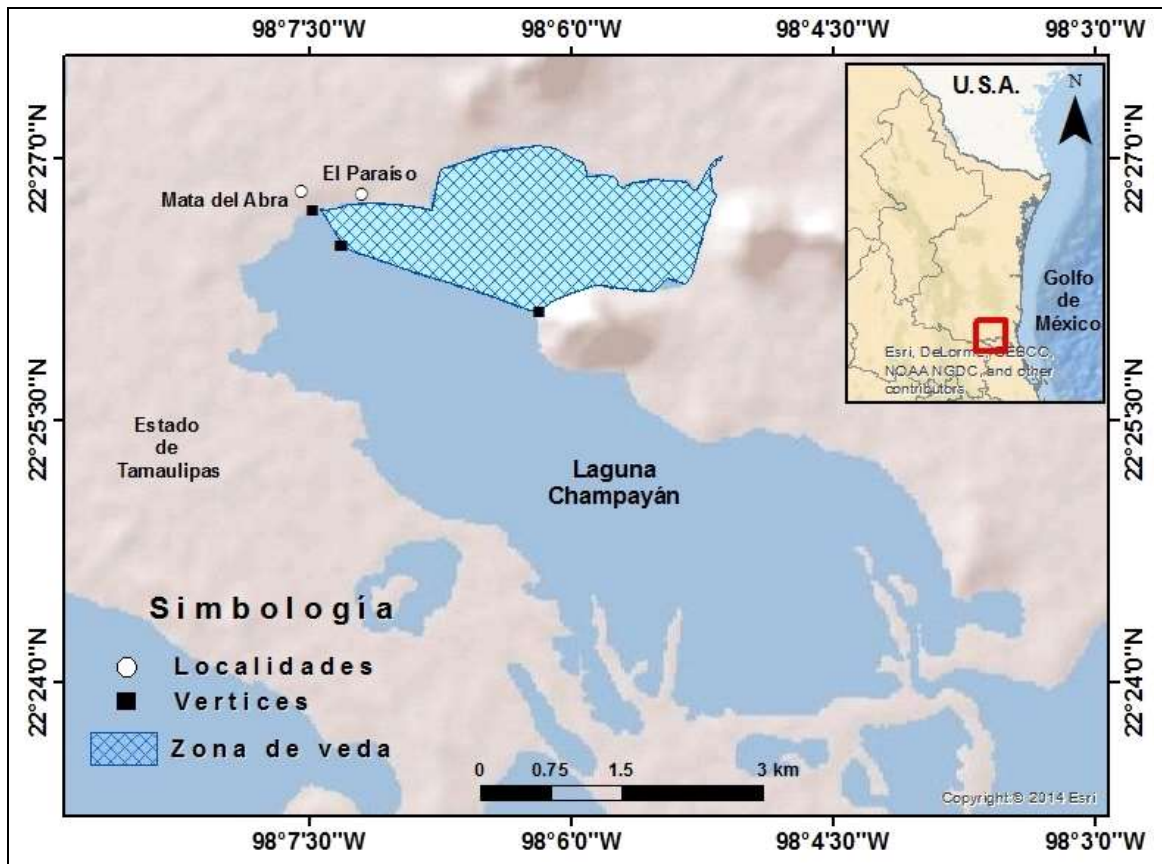
ANEXO ÚNICO

Figura: Zona de veda de 409 hectáreas establecida para la pesca comercial en la Laguna Champayán, Tamaulipas.

Tabla.- Coordenadas que delimitan la zona de veda establecida para la pesca comercial en la Laguna Champayán, Tamaulipas (unidades UTM).

Vértice	UTM		Sexagesimales	
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
1	2,481,294.46	592,303.42	22.43538	-98.10303
2	2,481,983.74	590,361.49	22.44171	-98.12186
3	2,482,359.58	590,076.30	22.44512	-98.12461

AVISO que modifica al Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo del año agrícola 2015, para las entidades federativas que se indican, del componente de incentivos a la comercialización, publicado el 31 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALEJANDRO VÁZQUEZ SALIDO, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12, de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 32, 60, 61, 72, 87, 178, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, 30, y 36, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 apartado D, fracción I, 17, fracciones IV y XXIII, 44, 45 primero y segundo párrafos, 46 y Transitorios Séptimo y Décimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 4, 5, 7, 8 fracción I, VII y IX, 12 fracciones V y XI, 13 fracción V y XIII, 14, 20, 22 y Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Sexto y Noveno del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 2014; 1 fracciones XXII, XXVIII, LIII, LXX, LXXVIII, LXXXVIII, CVIII, CXXI, CXXII, CXXVII, CLVI, CLXII, CCXXVI y CCXXX, 2 fracción VII inciso a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 424, 425, 426, 427 fracción I numeral 3, 428, 429 fracciones I y II, 430, 431 (Anexo I y XLVI), 432, 433, 434, 435 fracción I, 519, 520, 522, 528, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538 y Transitorios Octavo y Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014 y sus modificaciones publicadas en el DOF el 4 de mayo de 2015; y 272, párrafo tercero, y Transitorio Segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2015 y sus modificaciones publicadas en el DOF de fecha 24 de marzo de 2016, con relación al “Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo del año agrícola 2015, para las entidades federativas que se indican, del componente incentivos a la comercialización”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo del año agrícola 2015, para las entidades federativas que se indican, del componente incentivos a la comercialización” (Aviso principal), a fin de apoyar la inducción productiva e incrementar la oferta nacional de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo para contribuir a reducir la sobreoferta de cultivos excedentarios.

Que en el numeral Segundo del Aviso principal se estableció como población objetivo a los “Productores... que hayan cobrado el incentivo a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo, según corresponda, en el ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014, y productores participantes en agricultura por contrato del ciclo agrícola otoño-invierno 2014/2015, que en Tamaulipas sustituyan maíz blanco y/o sorgo por la siembra de maíz amarillo, que en Sinaloa, sustituyan maíz blanco por maíz amarillo, o que en Baja California-San Luis Río Colorado y Sonora, sustituyan trigo cristalino por la siembra de trigo panificable...”

Que durante la ejecución del Aviso de referencia, se presentaron solicitudes de productores de los cultivos y entidades federativas elegibles aun cuando no cobraron el incentivo a la inducción productiva en el ciclo agrícola homólogo anterior (2013 - 2014) y en el ciclo agrícola otoño - invierno 2014 - 2015 produjeron y comercializaron los productos elegibles, ya sea por primera vez o que habiendo continuado en el cultivo de productos elegibles, por diversos factores agronómicos, no alcanzaron a sembrar en su totalidad la superficie comprometida en el ciclo homólogo anterior (OI 2013/2014).

Que conforme a la definición establecida en la fracción CXXII del artículo 1 de las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2015, la inducción productiva busca el “Fomento de la producción de cultivos alternativos elegibles con ventajas comparativas en el uso de los recursos naturales y/o en aspectos agronómicos, productivos, económicos o de mercado, o cultivos deficitarios con demanda potencial, que coadyuven al desaliento de otros cultivos con producciones excedentarias y/o con problemas de comercialización coadyuvando con ello en el establecimiento de un patrón de cultivos que repercuta favorablemente en el ingreso de los productores”, por lo que los productores señalados en el párrafo tercero de este apartado se encuadran en estos propósitos, razón por la que ASERCA ha determinado agregarlos a la población objetivo del Aviso principal.

Que el volumen producido y comercializado por los productores que solicitan su incorporación a la población objetivo del Aviso principal, no rebasa el volumen y el presupuesto total autorizado en el mismo, por lo que la presente modificación no representa incremento del monto asignado para la operación de estos incentivos.

Que de conformidad con el artículo 272 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2015 y el artículo Segundo Transitorio del “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 30 de diciembre de 2015”, publicado en el DOF el 24 de marzo de 2016, ASERCA determina procedente incluir a los productores señalados en el párrafo que antecede, como parte de la población objetivo específica del Aviso principal, considerando que: 1) No hay incremento del presupuesto asignado y 2) Que la presente modificación cumple con los propósitos de la inducción productiva al aportar un volumen mayor de producción de los cultivos inducidos por lo que se encuadra en los propósitos del incentivo.

Ante la situación descrita, tengo a bien expedir el presente:

**AVISO QUE MODIFICA AL “AVISO PARA DAR A CONOCER LOS INCENTIVOS
A LA INDUCCIÓN PRODUCTIVA DE CÁRTAMO, GIRASOL, TRIGO PANIFICABLE Y MAÍZ
AMARILLO DEL AÑO AGRÍCOLA 2015, PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
QUE SE INDICAN, DEL COMPONENTE DE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN”,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 1 fracción CXXII, 3 segundo párrafo y 433 fracción I inciso d), subinciso xii, punto 2 y subinciso xv y 434 de las Reglas de Operación 2015 y numerales QUINTO, número 5 y DÉCIMO TERCERO del Aviso; se adicionan y se modifican los numerales SEGUNDO y QUINTO, fracción I, número 3 y 7, fracción II, número 9 del Aviso Principal para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Población Objetivo Específica: [...]

En razón de los propósitos de la inducción productiva, se reconoce asimismo como población objetivo a los agricultores de las entidades federativas objeto de los incentivos conforme al Aviso principal, que produjeron y comercializaron los cultivos elegibles de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo, en el ciclo otoño-invierno 2014/2015, por primera vez, o en superficies menores a las cultivadas en el ciclo otoño-invierno 2013/2014, cuyos volúmenes producidos y comercializados se hayan pactado mediante la celebración de contratos de compraventa.

[...]

QUINTO.- Disposiciones y Requisitos Aplicables:

I. Disposiciones:

1 [...]

2 [...]

3. Proceso de Operación.- [...]

[...]

De conformidad con la población objetivo establecida en el segundo párrafo del numeral Segundo, ASERCA otorga a los productores un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso Modificadorio en el Diario Oficial de la Federación, para que acudan a las ventanillas a registrar y validar los contratos de compraventa celebrados y presenten la Solicitud Única de Apoyo (Anexo I de las Reglas de Operación 2015), acompañada de la documentación descrita en el Numeral Quinto, fracción II, del Aviso principal.

Asimismo, para el caso de solicitudes de productores recibidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Aviso Modificadorio, se otorga un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso Modificadorio en el Diario Oficial de la Federación, para revisión, validación, y en su caso autorización de pago del incentivo, exhortando a la instancia ejecutora para que evalúe y dictamine las solicitudes presentadas, conforme a los requisitos y criterios técnicos de elegibilidad previstos en las Reglas de Operación 2015, Aviso principal y en este Aviso Modificadorio.

4 al 6 [...]

7. Se autoriza la cesión de derechos al cobro de los incentivos en la instrumentación del Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo del ciclo agrícola otoño-invierno 2014/2015, siempre y cuando el cedente haya cumplido con los requisitos y obligaciones establecidas en las Reglas de Operación 2015, y así lo notifique a la instancia ejecutora mediante la presentación del contrato que al efecto haya suscrito con el tercero, de conformidad con el formato Anexo XLVI de las citadas Reglas de Operación.

II. Requisitos: La población objetivo deberá realizar ante la Ventanilla lo siguiente:

1 al 8 [...]

9. En su caso, presentar contrato de cesión de derechos al cobro de los incentivos, mediante la entrega del formato Anexo XLVI de las Reglas de Operación 2015.

SEXTO a DÉCIMO TERCERO. [...]

DÉCIMO CUARTO.- Serán aplicables en lo conducente las disposiciones, especificaciones y requisitos señalados en los Numerales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo y Décimo Tercero del Aviso principal.

DÉCIMO QUINTO.- El otorgamiento de los incentivos a la inducción productiva está limitado hasta alcanzar el volumen y presupuesto autorizado en el Artículo Tercero del Aviso principal, asimismo el pago de los incentivos a los beneficiarios está sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2016.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.3761 M.N. (dieciocho pesos con tres mil setecientos sesenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.0650, 4.1175 y 4.2637 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS PARA MUROS Y PISOS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 6907.90.99 Y 6908.90.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 27/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 19 de diciembre de 2014 Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V. y Porcelanite Lamosa, S.A. de C.V. ("Vitromex" y "Lamosa", respectivamente, o las "Solicitantes" en conjunto) solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 8 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014 y como periodo de análisis de daño, el comprendido del 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2014.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El nombre genérico del producto objeto de investigación es losetas o baldosas cerámicas, esmaltadas y no esmaltadas, cuadradas o rectangulares, para recubrir muros y pisos ("recubrimientos cerámicos").

4. Los recubrimientos cerámicos son piezas cerámicas impermeables que están constituidas por un soporte cerámico. Las arcillas utilizadas en la composición del soporte pueden ser de cocción roja o blanca, con o sin recubrimiento esencialmente vítreo: el esmalte cerámico. Son incombustibles e inalterables a la luz. Los recubrimientos cerámicos pueden ser no esmaltados ("unglazed") o esmaltados ("glazed"), los no esmaltados se someten a una cocción única; los esmaltados reciben una cubierta vitrificable entre la primera y segunda cocción (bicocción) o antes de la única cocción (monococción).

5. El producto objeto de investigación se obtiene a partir de arcillas naturales y otros componentes minerales, a veces con aditivos de diferente naturaleza que tras un proceso de modelado se someten a operaciones de secado, aplicación de esmaltes y decoraciones, así como otros tratamientos, para desembocar en uno o varios procesos de cocción que confieren el estado final y, consecuentemente, las propiedades técnicas y estéticas. Por su geometría, al ser placas de poco grosor y dimensiones más o menos regulares, se utilizan para el revestimiento de paredes y pisos.

6. De acuerdo con lo señalado en el punto 8 de la Resolución de Inicio no son parte de la cobertura de producto las siguientes piezas que se identificaron como piezas especiales:

Piezas especiales

Nombre	Descripción
Ángulo	Pieza que se utiliza en las esquinas internas o externas de cubiertas de baño y cocina instaladas con muro o revestimiento de pared, las cuales dan continuidad a cenefas y listelos. Presenta un radio convexo o cóncavo en uno de sus bordes.
Cenefa	Pieza de forma rectangular obtenida mediante corte o molde, constituye elementos repetidos de un mismo adorno, puede presentarse sobre revestimientos, unida con una malla de cartón o con terminación en punta.
Cordón o trenza	Pieza tipo bordura que tiene moldeado los bordes de una sogá.
Listelo	Pieza de forma rectangular más pequeña que una cenefa, recta, obtenida mediante corte o molde.
Decorado o inserto	Pieza decorada que se utiliza para acentuar el decorado de pisos y muros.
Modular	Pieza cortada de la base original en cuadros o rectángulos para hacer instalaciones combinadas.
Moldura	Pieza con una bordura o relieve que sobresale de la base cerámica o parte plana, generalmente no decorada.
Media caña	Pieza con bordura o relieve con apariencia de medio círculo.
Peldaño para escalón	Pieza cuadrada o rectangular, que en una orilla se le inserta una media caña o media vuelta, o en la misma pieza presenta un boleado. Sirve para recubrir escaleras.
Rosetón	Pieza cuadrada formada por pedazos de varios colores, decorados sobre malla de cartón.
Taco o esquina	Pieza cuadrada que da vuelta o continuidad a una cenefa.
Taco sobre malla	Pieza formada por cortes regulares o irregulares de varios colores de piso, unidas con una malla de cartón que sirve para dar continuidad a una cenefa.
Triángulo	Pieza con forma de triángulo que al invertirla va formando una cenefa.
Torelo	Pieza con una o dos borduras que salen de la base, se usa para acentuar el producto. Visto de forma transversal tienen una forma convexa que asemeja un cilindro en su parte central, también llamado pecho de paloma.
Ventana	Pieza perfectamente rectangular que deja un hueco para insertar una cenefa, sobre las bases de revestimiento de muro o pared.
Zoclo o rodapié	Pieza de forma rectangular, en la cual uno de sus bordes largos está boleado o con una curva. Protege y decora la parte inferior de los muros.

Fuente: Información aportada por las Solicitantes

7. Asimismo, como se indica en el punto 9 de la Resolución de Inicio, no están contemplados en la cobertura de producto los recubrimientos total o parcialmente constituidos de vidrio, como son: azulejos de vidrio y productos de vidrio con mármol. También los productos prefabricados para la construcción, el mármol y marcas de cerámica para asfalto.

2. Características físicas

8. En general, los recubrimientos cerámicos tienen forma rectangular con tendencia a ser cuadrada, se clasifican en gresificados, semigresificados, porcelánicos y cottoforte (monoporoso). Entre las principales características que distinguen a cada uno de los recubrimientos cerámicos se encuentran las siguientes:

- a. Temperatura de cocción: se refiere a la temperatura en grados centígrados a la que es sometida la pieza en el proceso de fabricación.
- b. Absorción de agua: es la capacidad del recubrimiento para aceptar y retener agua.
- c. Resistencia: se refiere a la flexión que soporta cada pieza.

3. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 69	Productos cerámicos.
Partida 6907	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.
Subpartida 6907.90	- Los demás.
Fracción 6907.90.99	Los demás.
Partida 6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
Subpartida 6908.90	- Los demás.
Fracción 6908.90.01	Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

10. Las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad valorem del 15%. Los países exentos de arancel son: los Estados Unidos, Canadá, Colombia, Japón, Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, Israel, la Comunidad Europea, Guatemala, El Salvador, Honduras, Suiza, Noruega, Islandia, Liechtenstein, Chile, Uruguay y Perú.

11. La unidad de medida en las operaciones comerciales y de importación es el metro cuadrado.

4. Normas técnicas

12. Los recubrimientos cerámicos se producen principalmente conforme a especificaciones de las siguientes normas técnicas nacionales e internacionales:

Normas aplicables a los recubrimientos cerámicos

Norma	Nombre
NMX-C-076-ONNCCE-2002	Industria de la Construcción-Agregados-Efectos de las impurezas orgánicas en los agregados finos sobre la resistencia de los morteros-método de prueba (cancela a la NMX-C-076-1983).
NMX-C-422-ONNCCE-2002	Industria de la Construcción-Loetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para pisos y muros-Especificaciones y métodos de prueba.
ASTM-C-373-88	Método de prueba estándar para absorción de agua, Densidad en masa, Porosidad aparente y Gravedad específica aparente de Productos cocidos de cerámica blanca, Recubrimiento cerámico y Recubrimiento de vidrio.
UNE-EN 14411	Características físico-químicas que deben contemplarse en la baldosa cerámica.

Fuente: Información contenida en el expediente administrativo

5. Proceso productivo

13. Los insumos utilizados en la fabricación de recubrimientos cerámicos son feldespatos, arcillas, sílicas, engobes, esmaltes, colores, granillas, colores de cuerpo e incluso, en algunos casos, sales solubles.

14. Para la producción de recubrimientos cerámicos existe una gran variedad de rutas y la diversidad de productos hace que sea difícil la clasificación y la esquematización de los diferentes procesos productivos. Sin embargo, a partir de la información contenida en el expediente administrativo puede esquematizarse en las siguientes fases básicas el proceso productivo: control de materias primas; preparación de pastas (mezcla, molienda, atomización); conformado (por prensado o extrusión); secado; preparación de esmaltes; esmaltado y decoración; cocción y clasificación, y embalaje.

6. Usos y funciones

15. El uso y función principal de los recubrimientos cerámicos es en un 99.8% el de recubrir muros y pisos, tanto internos como externos. Sin embargo, puede llegar a tener usos alternos de nichos muy específicos como recubrir una barra de cocina, bases de mesas o inclusive la elaboración de cuadros artísticos, lo cual, representa sólo el 0.2% del uso ordinario.

D. Convocatoria y notificaciones

16. Con fundamento en los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

17. Asimismo, mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

E. Partes interesadas comparecientes

18. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Solicitantes

Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V.
Porcelanite Lamosa, S.A. de C.V.
Misantla No. 21
Col. Roma Sur
C.P. 06760, Ciudad de México

2. Importadoras

Castel California, S. de R.L. de C.V.
Gireco, S.A. de C.V.
Grupo Marmex, S.A. de C.V.
Letsac México, S. de R.L. de C.V.
Bradley No. 5
Col. Anzures
C.P.11590, Ciudad de México

Dal-Tile México, S. de R.L. de C.V.
Lomas Virreyes, Pedregal No. 24, piso 14, Edificio Torre Virreyes
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México

Industrias Promi de Occidente, S.A. de C.V.
Av. Chapultepec No. 384-4
Col. Roma
C.P. 06700, Ciudad de México

Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V.
Paseo de los Tamarindos No. 400-B, pisos 8 y 9
Col. Bosques de las Lomas
C.P.05120, Ciudad de México

Recubre, S.A. de C.V.
Av. Presidente Juárez No. 2010
Fraccionamiento Industrial Puente de Vigas
C.P. 54070, Tlalnepantla, Estado de México

3. Exportadoras

China Chamber of Commerce of Metals Minerals & Chemicals Importers & Exporters

Eagle Brand Ceramics Industrial (Heyuan) Co., Ltd.

Foshan City Xin Wan Xiang Import & Export Co., Ltd.

Foshan Dongpeng Ceramic Co., Ltd.

Foshan Huashengchang Ceramic Co., Ltd.

Foshan Lihua Ceramic Co., Ltd.

Foshan Nanogress Porcellanato Co., Ltd.

Foshan Pioneer Ceramic Co., Ltd.

Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramics Co., Ltd.

Foshan Sunvin Ceramics Co., Ltd.

Guangdong Bode Fine Building Material Co., Ltd.

Guangdong Kito Ceramics Co., Ltd.

Guangdong Tianbi Ceramics Co., Ltd.

Heyuan Romantic Ceramics Co., Ltd.

Jingdezhen Kito Ceramics Co., Ltd.

Jingdezhen Shengya Ceramic Co., Ltd.

Qingyuan Nafuna Ceramic, S.L.

Sihui Jiefeng Decoration Materials Co., Ltd.

Yekalon Industry, Inc.

Martín Mendalde No. 1755, PB

Col. Del Valle

C.P. 03100, Ciudad de México

Foshan Dongxin Economy and Trade Co., Ltd.

Foshan Eiffel Ceramic Co., Ltd.

Foshan Gaoming Yaju Ceramics Co., Ltd.

Foshan Griffiths Building Material, Ltd.

Foshan Jinyi Ceramic Co., Ltd.

Foshan Junjing Industrial Co., Ltd.

Foshan Oceanland Ceramics Co., Ltd.

Fogang Tongqing Ceramics Co., Ltd.

Guangdong Overland Ceramics Co., Ltd.

Guangdong Winto Ceramics Co., Ltd.

Guangdong Xinruncheng Ceramics Co., Ltd.

Heshan Super Ceramics Co., Ltd.

Zibo Jiahui Building Ceramics Co., Ltd.

Bosques de Cipreses Sur No. 51

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 11700, Ciudad de México

Foshan Castel Imp. & Exp. Co., Ltd.

Foshan Huanqiu Import & Export Co., Ltd.

Foshan Jingyi Ceramic Co., Ltd.

Bradley No. 5

Col. Anzures

C.P.11590, Ciudad de México

F. Argumentos y medios de prueba**1. Prórrogas**

19. La Secretaría otorgó una prórroga de 15 días hábiles a las empresas importadoras Letsac México, S. de R.L. de C.V. ("Letsac México"), Gireco, S.A. de C.V. ("Gireco"), Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V. ("Interceramic"), Grupo Marmex, S.A. de C.V. ("Grupo Marmex"), Castel California, S. de R.L. de C.V. ("Castel California"), Industrias Promi de Occidente, S.A. de C.V. ("Industrias Promi"), Recubre, S.A. de C.V. ("Recubre"), Dal-Tile México, S. de R.L. de C.V. ("Dal-Tile"); a las empresas exportadoras Foshan Junjing Industrial Co., Ltd. ("Junjing Industrial"), Foshan Griffiths Building Material, Ltd. ("Griffiths Building"), Zibo Jiahui Building Ceramics Co., Ltd. ("Zibo Jiahui"), Guangdong Xinruncheng Ceramics Co., Ltd. ("Xinruncheng Ceramics"), y en general a las empresas productoras y exportadoras, originarias de China, para que presentaran su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 8 de julio de 2015.

20. La Secretaría otorgó una prórroga adicional de 3 días hábiles a la empresa importadora Interceramic, en razón de la suspensión de acceso a la información confidencial determinada por la Secretaría, para que presentara su respuesta al formulario oficial, así como sus argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 13 de julio de 2015.

21. Asimismo, la Secretaría negó a Foshan Jingyi Ceramic Co., Ltd. ("Foshan Jingyi Ceramic") una prórroga adicional a la señalada en el punto 19 de la presente Resolución.

2. Importadoras

22. El 7 de julio de 2015 compareció Gireco, asimismo el 8 de julio de 2015 comparecieron Castel California, Grupo Marmex y Gireco, manifestaron:

- A. Las Solicitantes no señalaron en su lista de importadoras a las tres principales importadoras del producto objeto de investigación, dejándolas en estado de indefensión.
- B. Es improcedente ajustar el precio de exportación por crédito, toda vez que las empresas chinas, por regla general, no dan crédito alguno a las importadoras. Las operaciones de Castel California, Grupo Marmex y Gireco no fueron objeto de crédito alguno por parte de los exportadores chinos, por lo que dicho ajuste no debe tomarse en cuenta.
- C. La propuesta de las Solicitantes para la selección del país sustituto es tendenciosa. Su objeto es obtener un valor normal sumamente alto, toda vez que ni los Estados Unidos como país ni su industria de cerámica pueden ser comparados con China, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del RLCE, en razón de lo siguiente:
 - a. sus estructuras de costos son diferentes, debido a que existe una gran diferencia en sus salarios mínimos mensuales, lo que por sí mismo es suficiente para no poder hacerlos comparables, y
 - b. el costo de los insumos es al menos 30% más bajo en China que en los Estados Unidos, lo que aplica en diversos porcentajes para insumos como arcillas, caolín y gas, entre otros.
- D. La Secretaría no motivó adecuadamente su decisión de aceptar a las Solicitantes y a las empresas que apoyaron la solicitud de inicio, como representativas de la rama de producción nacional, por lo siguiente:
 - a. no se cercioró de su volumen de producción real, únicamente basó su decisión en información del Tile Council of North America ("TCNA", por las siglas en inglés de Consejo Cerámico de Norteamérica) sin cerciorarse de su validez;
 - b. a partir de lo dispuesto en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría está obligada a examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas para determinar si se justifica el inicio de una investigación. Sin embargo, no requirió información adicional que le permitiera validar la información presentada por las Solicitantes ni hizo mención de cuánto fabricaron las empresas que apoyan la solicitud de inicio, y
 - c. no realizó un análisis del resto de las productoras nacionales dejando fuera a dos importantes productoras, como son Interceramic y Dal-Tile, ya que no les requirió información, no cuestionó su postura sobre la presente investigación ni se cercioró de su participación en la producción nacional.
- E. Las Solicitantes son importantes importadoras del producto objeto de investigación y tratan de minimizarlo al señalar que realizan importaciones para atender pedidos de clientes particulares y en el contexto de la competencia con productos importados a precios deteriorados, sin embargo, su argumento es falso, ya que se encuentran más asociadas a su actividad como importadoras del producto objeto de investigación, que a su actividad como productoras nacionales.
- F. Las Solicitantes realizan importaciones de la misma mercancía que importan Castel California, Grupo Marmex y Gireco, correspondiente a porcelánicos, debido a que no son competitivas en su producción ni tienen la capacidad instalada para fabricar toda la gama de diseños que hay en otros países.
- G. Los recubrimientos cerámicos importados por Grupo Marmex y Gireco, particularmente los porcelánicos, tienen características especiales para atender un mercado diferente al de las Solicitantes.
- H. El cálculo de la Secretaría sobre las importaciones de la rama de producción nacional está subestimado, toda vez que existen productoras nacionales que son importadoras del producto objeto de investigación y que no se consideraron para tal efecto, aun cuando se deben identificar las importaciones de todas las productoras nacionales.

- I. Contrario a lo señalado por las Solicitantes, su volumen de importación es cercano al 10% del total importado, monto importante para no ser considerado como un posible factor de daño. De acuerdo con el volumen importado por el resto de las productoras nacionales, las Solicitantes son las principales importadoras del producto objeto de investigación.
- J. Ni las Solicitantes ni la Secretaría hicieron un análisis para acreditar que las importaciones de la producción nacional no son la causa de la distorsión de precios internos o del daño alegado, de conformidad con el artículo 62 del RLCE. El análisis de la Secretaría sólo se limita a mencionar que los precios de las importaciones de las Solicitantes no pueden ser causa del daño alegado, ya que se encuentran por arriba del precio del resto de las importaciones, sin señalar cual es la diferencia entre dichos precios.
- K. Se cuestiona si fueron excluidas del análisis de daño las importaciones efectuadas por otras empresas que se ubicaron en el mismo nivel de precios que las Solicitantes o incluso por arriba, ya que es un hecho que hubo importaciones no efectuadas por las Solicitantes que se encuentran por arriba de los precios de sus importaciones.
- L. De acuerdo con el conocimiento que se tiene del mercado y de los precios a los que venden los distribuidores la mercancía nacional, las importaciones del producto objeto de investigación no pueden ser la causa del daño alegado, en razón de lo siguiente:
 - a. la Secretaría determinó que las importaciones de las Solicitantes no pueden ser causa del daño, ya que sus precios se ubicaron por arriba del precio de las importaciones originarias de China. Al respecto, la mayoría de las importaciones de Castel California, Grupo Marmex y Gireco se encuentran por arriba o al mismo nivel de dicho precio;
 - b. deben excluirse del análisis las importaciones del producto objeto de investigación que estén en el nivel de precios de las importaciones de las Solicitantes, pues al parecer ya se conoce cuál es un precio no lesivo, y
 - c. los productos nacionales y los importados no son similares, lo anterior, en razón de sus características, usos, intercambiabilidad y los segmentos de mercado a los que se encuentran dirigidos. Si se consideran similares, podría llegarse al extremo de considerar mercancías como mármoles, mosaicos de vidrio, madera, vinil y alfombras, es decir, mercancías que atienden a clientes, necesidades y segmentos diferentes.
- M. La Secretaría no contó con elementos para valorar el argumento de contención de precios ni existió subvaloración, por lo que las importaciones no tuvieron efecto sobre los precios nacionales, de conformidad con el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping.
- N. No se configuran los requisitos establecidos en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, por cuanto hace al efecto de las importaciones en los precios de productos similares en el mercado interno, por lo que no hay prueba del daño que justifique la decisión de iniciar la investigación ni su continuación.
- O. Lamosa es una empresa sana que espera un crecimiento importante en 2015 y pretende ampliar su operación en México y en el extranjero mediante inversiones millonarias, en razón de lo siguiente:
 - a. no refleja pérdidas, sólo un crecimiento moderado atribuido a factores ajenos a las importaciones chinas;
 - b. durante el periodo investigado realizó inversiones. Aquellas que pretende hacer en sus plantas de cerámica van orientadas a la fabricación de porcelánicos, mercancía que no fabrica y de la cual es importante importadora, y
 - c. busca una medida proteccionista que le permita iniciar la fabricación de porcelánicos y recuperar su inversión sin tener competencia en un mercado en el que la producción nacional no existe y que, en caso de existir, no sería competitiva, toda vez que las materias primas deberán ser importadas pues no existe la calidad y cantidad suficiente en el país.
- P. Vitromex realizó inversiones en el periodo investigado y planea seguir invirtiendo con la finalidad de ampliar su línea de producción.
- Q. La caída de las exportaciones de las Solicitantes representa su mayor pérdida en ventas, situación que no tiene que ver con las importaciones originarias de China en México. Lo anterior, aunado a la fuerte caída que experimentó el sector de la construcción, explica la baja de sus ventas.
- R. El descalabro de la industria constructora en 2013-2014 llevó a cuatro grandes empresas de dicha industria a procesos de concurso y propició una baja en las ventas de las Solicitantes, quienes reconocen un perjuicio en sus indicadores, ajeno a las importaciones originarias de China.

- S. Castel California y Grupo Marmex únicamente adquirieron mercancía importada, toda vez que los productores nacionales no están en posibilidad de fabricar toda la gama de productos que se pueden adquirir de otros países, principalmente porcelánicos, por su variedad de diseños y calidad.
- T. Castel California y Grupo Marmex manifestaron que la producción nacional es muy eficiente y tiene excelente calidad para competir en cualquier mercado, únicamente respecto a recubrimientos cerámicos y no así respecto a porcelánicos, donde China, España e Italia son líderes mundiales.

23. Castel California manifestó:

- A. No firmó algún acuerdo con proveedores extranjeros. Realizó aclaraciones sobre códigos de producto y sobre ajustes.
- B. La comparación que presentan las Solicitantes en su análisis de precios es incorrecta pues no comparan mercancías similares entre sí. Las comparaciones efectuadas por las Solicitantes más que buscar una similitud real entre mercancías importadas y nacionales, busca una conveniencia en precios para soportar su argumento de subvaloración.

24. Castel California presentó:

- A. Información sobre los salarios de ingenieros cerámicos en los Estados Unidos y sus tendencias, obtenida de la página de Internet del Departamento de Seguridad en el empleo de Illinois (<http://apps.il-work-net.com/cis>).
- B. Información sobre el salario mínimo en China para 2013 y 2014, obtenida de la página de Internet de Wageindicator (<http://www.wageindicator.org>).
- C. Los artículos:
 - a. “Mexicana Lamosa prevé invertir 130 mln dlr en 2015 para elevar producción” del 12 de marzo de 2015, obtenido de la página de Internet de Reuters América Latina (<http://lta.reuters.com>);
 - b. “Grupo Lamosa proyecta inversiones por 2,000 mdp en México” del 12 de marzo de 2015, obtenido de la página de Internet de Obras Web (<http://obrasweb.mx>);
 - c. “Lamosa busca mayor eficiencia operativa con nueva planta de cogeneración de energía” del 13 de marzo de 2015, obtenido de la página de Internet del Economista (<http://eleconomista.com>);
 - d. “Anuncia Lamosa inversiones por 2 mdp” del 12 de marzo de 2015, obtenido de la página de Internet de Reforma (<http://www.reforma.com>);
 - e. “Lamosa invertirá 70 mdd en sus plantas” del 13 de marzo de 2014, obtenido de la página de Internet de Manufactura (<http://www.manufactura.mx>);
 - f. “Lamosa invertirá dos mil mdp este año para aumentar su producción” del 12 de marzo de 2015, obtenido de la página de Internet del Financiero (<http://www.elfinanciero.com.mx>);
 - g. “Inversiones empujan ventas y utilidad de Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V.” (“GIS”) del 24 de abril de 2015, obtenido de la página de Internet de Vanguardia (<http://www.vanguardia.com.mx>), e
 - h. “Inyectaría GIS hasta 480 mdp en Saltillo” del 25 de febrero de 2015, obtenido de la página de Internet de Vanguardia.
- D. Valor y volumen de las importaciones efectuadas por Castel California del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- E. Códigos de producto utilizados por los proveedores-exportadores chinos de Castel California y los correlativos asignados a dicha importadora.
- F. Valor y volumen de las importaciones mensuales y totales efectuadas por Castel California del producto objeto de investigación en el periodo investigado, clasificadas por proveedor-exportador y código de producto.
- G. Importaciones de Castel California del producto objeto de investigación, en valor y volumen, con sus ajustes correspondientes, en el periodo investigado.
- H. Copia de diversos pedimentos de importación y su documentación anexa, correspondientes al periodo investigado.

25. Gireco manifestó que únicamente adquirió mercancía importada. No está vinculada ni firmó algún acuerdo con los exportadores o proveedores extranjeros del producto objeto de investigación. Asimismo, presentó:

- A.** Códigos de producto de recubrimientos cerámicos, importados por Gireco durante el periodo investigado y listado de códigos de producto utilizados por su proveedor-exportador chino.
- B.** Valor y volumen de las importaciones del producto objeto de investigación efectuadas por Gireco en el periodo analizado, por proveedor-exportador.
- C.** Precio de importación y ajustes de las operaciones efectuadas por Gireco, del producto objeto de investigación, en el periodo investigado.
- D.** Copia de diversos pedimentos de importación del producto objeto de investigación y su documentación anexa, correspondientes al periodo analizado.
- E.** Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 24, incisos A, B y C, subincisos del a al h de la presente Resolución.

26. Grupo Marmex manifestó:

- A.** No está vinculada con los exportadores extranjeros del producto objeto de investigación ni firmó algún acuerdo con proveedores extranjeros.
- B.** Debido a la disponibilidad de materias primas, principalmente el caolín, las Solicitantes no pueden fabricar los recubrimientos conocidos como porcelánicos, pues para ello deben importar el caolín, lo que se convertiría en un proceso productivo incosteable.
- C.** Los recubrimientos cerámicos y los porcelánicos no son sustitutos, toda vez que por el proceso productivo y los insumos que utilizan, los porcelánicos son productos de mayor calidad, menor absorción de agua y mejor resistencia. Tienen un mayor costo que los cerámicos, por lo que se dirigen al sector de lujo, comercial, y cuentan con características especiales para atender un mercado diferenciado respecto de los fabricados por las Solicitantes.
- D.** Grupo Marmex está enfocada a un mercado premium de recubrimientos e importa líneas exclusivas, tanto por diseño como por calidad.

27. Grupo Marmex presentó:

- A.** Valor y volumen de las importaciones efectuadas por Grupo Marmex del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- B.** Valor y volumen de las importaciones totales efectuadas por Grupo Marmex de la mercancía que ingresa por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE, clasificadas por proveedor-exportador y código de producto.
- C.** Copia de diversos pedimentos de importación y sus respectivas facturas de venta del producto objeto de investigación, realizadas por Grupo Marmex en el periodo investigado.
- D.** Precio de importación de Grupo Marmex del producto objeto de investigación en el periodo investigado, en valor y volumen, por código de producto, número y fecha de factura, términos y condiciones de venta y descuentos aplicables.
- E.** Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 24, incisos A, B y C, subincisos del a al h de la presente Resolución.

28. El 28 de mayo de 2015, Letsac México compareció para manifestar que realizó importaciones del producto objeto de investigación en el periodo investigado, sin embargo, no fue mencionada en la solicitud de inicio ni notificada del inicio de la investigación.

29. El 12 de junio y 8 de julio de 2015 Dal-Tile manifestó:

- A.** Produjo e importó a México recubrimientos cerámicos esmaltados y porcelánicos esmaltados, clasificados como sales solubles, doble carga o cuerpo coloreado. Algunos de los productos que importa resultan distintos en cuanto a la tipología, a los señalados por la producción nacional por tener características diferentes ya que se elaboran con materiales no disponibles en territorio nacional, dichos productos ingresan por las fracciones arancelarias 6709.90.99 y 6809.90.01 (sic) de la TIGIE.
- B.** Sólo realizó una operación de compra a un productor nacional.
- C.** Está vinculada con un proveedor chino, sin embargo, dicha vinculación no afecta su precio de venta ni le otorga beneficio alguno.

- D.** La Resolución de Inicio es ilegal, toda vez que las Solicitantes no cuentan con legitimación para ser consideradas como parte de la rama de producción nacional, por ser importadoras del producto objeto de investigación, en razón de lo siguiente:
- a.** para contar con legitimación como productor nacional se debe cumplir con los artículos 62 y 63 del RLCE, que obligan a demostrar que las importaciones realizadas por las Solicitantes no son causa del daño, lo que no fue demostrado por las Solicitantes, y
 - b.** sostener que las Solicitantes realizaron importaciones en un porcentaje menor respecto del total de las importaciones del producto objeto de investigación, no es obstáculo para desechar la presente investigación, toda vez que no implica que tales importaciones no hayan contribuido al daño alegado.
- E.** La Resolución de Inicio es ilegal, ya que la selección de país sustituto hecha por las Solicitantes es incorrecta y carece de razonabilidad y validez, al no cumplir con los requisitos establecidos en la LCE y el RLCE, por lo siguiente:
- a.** no acreditaron que los Estados Unidos y China comparten criterios económicos como el costo de los factores que utilizan para la fabricación del producto objeto de investigación;
 - b.** analizaron superficialmente variables económicas que no reflejan una comparabilidad razonable conforme al artículo 48 del RLCE. Las características económicas, sociales, laborales y de la industria en general, son totalmente distintas entre los Estados Unidos y China;
 - c.** las características a que aluden para acreditar a los Estados Unidos como país sustituto de China, carecen de sustento y resultan adversas;
 - d.** ni los bienes ni parte de los tipos de producto que conforman el producto objeto de investigación se producen en los Estados Unidos, por lo que no es posible determinar el valor normal aplicable a dichos productos, en específico, por cuanto hace a los fabricados con sales solubles;
 - e.** existen países con características demográficas, económicas y operativas más similares a China, que pueden seleccionarse como país sustituto, como es la India;
 - f.** los volúmenes de producción y venta de recubrimientos cerámicos en el mercado interno de los Estados Unidos se encuentran por debajo del volumen de producción y venta en China, en tanto que la India y Brasil se encuentran inmediatamente debajo de los niveles de China, en porcentajes de 6% y 7%, respectivamente;
 - g.** la industria de los Estados Unidos refleja niveles de casi 70% de consumo nacional, que devienen de importaciones. Los Estados Unidos es considerado como el principal importador a nivel mundial;
 - h.** el proceso de producción en los Estados Unidos no es similar al de China; no obstante, la fabricación de recubrimientos cerámicos es un proceso productivo generalizado y estandarizado a nivel mundial, por lo que la similitud del proceso productivo de los Estados Unidos con el de China, no confiere una característica especial para elegirlo como mejor país sustituto, y
 - i.** a partir de las estadísticas internacionales de importación y exportación de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade") de 2014, correspondientes a las subpartidas 6907.90 y 6908.90, los Estados Unidos figuró como el segundo mayor importador de recubrimientos cerámicos, mientras que las importaciones de China y la India fueron menores.
- F.** La dinámica económica que muestran las industrias de recubrimientos cerámicos en China y la India, resulta en una notable similitud entre ambas naciones, en contraste con la estructura diferenciada en la que se organiza el mismo sector en los Estados Unidos.
- G.** La India debe ser considerada como país sustituto de China para el cálculo del valor normal, en razón de lo siguiente:
- a.** las Solicitantes no aportaron un análisis de las variables e indicadores económicos que consideraron para concluir que una posición predominante dentro de las potencias comerciales del mundo, confiere a China y a los Estados Unidos una comparabilidad razonable, ni que ello propicie en ambas naciones dinámicas macroeconómicas, territoriales, sociales y demográficas similares;

- b. China y la India son países clasificados dentro de las economías emergentes de ingresos medios altos, pertenecientes al grupo denominado BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica) mientras que los Estados Unidos es un país desarrollado;
 - c. a diferencia de los Estados Unidos, la composición de los participantes de la industria en la India y China es principalmente de productores nacionales, lo que refleja dinámicas similares en ambas industrias;
 - d. al evaluar variables como valor de comercio de las mercancías y valor de las exportaciones de bienes y servicios, así como el porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), se concluye que la estructura económica de los Estados Unidos dista de ser comparable a la de China, mientras que en 2013 la India sí registró cifras similares;
 - e. en los Estados Unidos no existe amplia disponibilidad de los insumos necesarios y mano de obra para la fabricación del producto objeto de investigación como en China, en tanto que la industria de la India goza de abundancia de materias primas para la fabricación de losetas, amplias habilidades técnicas e infraestructura;
 - f. los niveles de consumo y precios del gas natural entre los Estados Unidos y China son distantes, en tanto que las cifras registradas entre China y la India son similares;
 - g. la India es un participante importante en la industria internacional al posicionarse en 2014 como el cuarto exportador de productos clasificados en las subpartidas 6907.90 y 6908.90, a diferencia de los Estados Unidos que se posicionó en el lugar 26 en el mismo año;
 - h. la India produce mercancía similar a la investigada, cuenta con un proceso productivo similar al de China y a diferencia de los Estados Unidos, sus niveles de exportación de recubrimientos cerámicos son más próximos a los niveles registrados por China, y
 - i. la India se encuentra catalogada junto con China como una de las tres más grandes productoras y exportadoras de recubrimientos cerámicos. Asimismo, sus economías, procesos de producción y acceso a insumos como la arcilla son similares.
- H.** La Resolución de Inicio es ilegal, toda vez que el cálculo de valor normal no contempla todos los tipos de producto clasificados en las fracciones arancelarias sujetas a investigación, no refleja los valores reales a precio ex fábrica en el país sustituto y no distingue si el valor normal fue determinado con base en precios de las mercancías efectivamente producidas dentro de los Estados Unidos.
- I.** Dal-Tile proporcionó precios a nivel ex fábrica, representativos del valor normal en los Estados Unidos. En todo caso, la Secretaría debe tomar el valor normal que ofrece Dal-Tile, consistente en un precio promedio por tipo de recubrimiento que se fabrica y vende en el mercado interno de los Estados Unidos, y una vez obtenidos los valores de cada tipo de producto, se debe calcular el valor normal de conformidad con el artículo 40 de la LCE y obtener un promedio ponderado para cada producto.
- J.** Las Solicitantes omitieron parte del producto objeto de investigación para el cálculo de valor normal, lo que resultó en un valor más alto y alterado que no concuerda con dicho producto. Pretenden que se contemple un valor normal que mezcle precios disparados entre un tipo de mercancía y otro, con el fin de que resulte más alto al sumarlo.
- K.** La Secretaría debe desestimar la información presentada por las Solicitantes como cálculo del valor normal, toda vez que el informe estadístico que presentan no especifica la naturaleza de los valores utilizados para obtener las cifras trimestrales.
- L.** En el mercado mexicano las Solicitantes no ofrecen precios a valor de mercado ni cercanos al valor normal supuestamente ajustado, lo que demuestra que el valor normal que determinaron es irreal.
- M.** Los tipos de producto objeto de investigación identificados como “sales solubles, doble carga y cuerpo coloreado” no se producen en los Estados Unidos ni en México, por lo que dichos productos deben eliminarse para efecto del cálculo del valor normal y establecer que no son causantes de una práctica desleal al ser precios no lesivos.
- N.** Para fabricar los tipos de producto identificados como sales solubles, doble carga y cuerpo coloreado, las Solicitantes tendrían que importar la materia prima inexistente en el país, lo que conlleva a un costo de producción desproporcional o a utilizar materias primas aparentemente similares que no cumplen los estándares ni la calidad necesaria.

- O.** La Resolución de Inicio es ilegal, toda vez que no existe daño a la producción nacional causado por las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China y si lo hubiera, no es causa de una discriminación de precios, en razón de lo siguiente:
- a.** no existe evidencia que acredite un efecto de contención o contracción de precios en el mercado nacional, por el contrario, en el periodo de 2012 a 2014 el precio promedio del producto objeto de investigación en México fue a la alza. Asimismo, se observa un crecimiento en los precios de venta al mercado minorista;
 - b.** las importaciones del producto objeto de investigación no generan daño a la rama de producción nacional en términos de las fracciones II y III del artículo 41 de la LCE, y
 - c.** al analizar la participación de las importaciones como proporción del Consumo Nacional Aparente (CNA) total, el producto objeto de investigación participa en una proporción mínima y muestra una pérdida en su participación total de mercado al pasar de 9% en 2013 a 8.3% en 2014, lo que contrasta con el crecimiento en el CNA total.
- P.** La tendencia negativa de los indicadores de la industria nacional, tales como el desempeño financiero y el porcentaje de utilización de capacidad instalada, no encuentran una explicación en las importaciones investigadas, sino en los siguientes elementos:
- a.** el sector exportador es parte importante del desempeño de la industria nacional. Los Estados Unidos es el principal destino de las exportaciones con un 90% de las totales de México al mundo;
 - b.** en el tercer trimestre de 2014 los Estados Unidos redujo el consumo de recubrimientos cerámicos en un 1.1%, lo que repercutió directamente en el volumen de las exportaciones mexicanas, así como en los indicadores de desempeño de la rama de producción nacional;
 - c.** el sector de la construcción en México atravesó un periodo de estancamiento del 2011 al 2014. Dicho sector es uno de los principales generadores de valor de la industria de fabricación de recubrimientos cerámicos en México, y
 - d.** el daño existente se debe a factores ajenos a las exportaciones originarias de China, como lo es el desempeño de las industrias “driver” de la producción nacional.
- Q.** De acuerdo al precio promedio nacional de recubrimientos cerámicos, la producción nacional puede recuperar sus costos de producción y competir libremente en el mercado internacional de losetas de cerámica, por lo que fijar una cuota compensatoria que lleve el precio de importación a México al orden de 15 dólares de los Estados Unidos (“dólares”) por metro cuadrado, no sólo implicaría imponer fuertes barreras arancelarias, sino una medida ilegal.
- R.** Los precios del producto objeto de investigación importado por Dal-Tile no son lesivos para la producción nacional, toda vez que son superiores a los del producto similar de producción nacional y, por el contrario, fomentan la competencia entre las diversas marcas y alternativas para los consumidores.
- S.** Las Solicitantes no acreditaron que sus importaciones durante el periodo investigado no causaron el daño alegado.
- T.** Las Solicitantes realizaron importaciones que representaron 5% de las importaciones totales en el periodo analizado y 1.8% de sus ventas totales. Sin embargo, al no conocer su valor ni el tipo de mercancía importada, la Secretaría deberá desestimar la presente investigación, al no cumplirse lo dispuesto en el artículo 62 del RLCE.
- U.** En términos de los artículos 63 de la LCE y 3 del Código Fiscal de la Federación (CFF) la Secretaría debe tomar en cuenta los efectos que la imposición de cuotas compensatorias tendrán en la cadena productiva y en los consumidores, toda vez que, lejos de corregir una afectación en el mercado nacional, provocarían desabasto y un aumento de precios en perjuicio del consumidor, impedirían la libre competencia entre productoras nacionales e importadoras, e incentivarían el aumento de la venta ilegal de productos, por lo que la Secretaría debe concluir la presente investigación en la etapa preliminar sin la imposición de medidas.
- 30. Dal-Tile presentó:**
- A.** Valor y volumen de sus importaciones mensuales y anuales del producto objeto de investigación en el periodo investigado, clasificadas por empresa exportadora y código de producto.
 - B.** Precio al que importó el producto objeto de investigación en el periodo investigado, en valor y volumen, por código de producto, número y fecha de factura y ajustes correspondientes.

- C. Importaciones que efectuó en el periodo analizado, por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE.
 - D. Principales distribuidores de Dal-Tile del producto objeto de investigación.
 - E. Canales de distribución en México utilizados por Dal-Tile.
 - F. Estructura corporativa del grupo al que pertenece Dal-Tile.
 - G. Presentación elaborada por Dal-Tile en junio de 2015, denominada "Tipologías de productos porcelánicos", que contiene las características de los recubrimientos cerámicos esmaltados y porcelánicos, así como la descripción técnica de las diferentes tipologías de estos últimos.
 - H. Extracto de la publicación "World production and consumption of ceramic tiles" de la revista "Ceramic World Review" con datos de producción y consumo mundial de recubrimientos cerámicos.
 - I. Resúmenes de información para los meses de abril y diciembre de 2015, obtenidos del "U.S. Census Bureau" con estadísticas y reportes de importación de recubrimientos cerámicos a los Estados Unidos y Canadá de 2013 a abril de 2015.
 - J. Dos cartas del 7 de julio de 2015 firmadas por el Director Senior de Finanzas de Dal-Tile Corporation, mediante las cuales se proporciona información referente a los precios y tipos de recubrimientos cerámicos producidos y vendidos por Dal-Tile en los Estados Unidos.
 - K. Periódico promocional del 29 de enero de 2015 de "The Home Depot" con fotografías y precios de pisos y recubrimientos de Lamosa y Vitromex.
 - L. Artículo denominado "Precio mercado nacional por tipología" elaborado por Dal-Tile en julio de 2015, con fotografías y precios de venta de diversos pisos y recubrimientos cerámicos de fabricación nacional.
 - M. Estados financieros de Dal-Tile al 31 de diciembre de 2013 y 2012 y al 31 de diciembre de 2014 y 2013, e información complementaria de los auditores independientes.
 - N. Copia de dos facturas de compra, expedidas el 13 de marzo de 2012 por un productor nacional de recubrimientos cerámicos a favor de Dal-Tile.
 - O. Copia de diversos pedimentos de importación del producto objeto de investigación y su documentación anexa, correspondientes al periodo analizado.
31. El 3 de junio y 7 de julio de 2015, Industrias Promi manifestó:
- A. Las Solicitantes abusaron de clasificar como confidencial su información, lo que impidió a Industrias Promi profundizar en la identificación de las mercancías idénticas o similares, el daño y la causalidad.
 - B. Únicamente compra mercancía importada. No está vinculada ni ha firmado acuerdos con proveedores extranjeros y no tiene empresas subsidiarias en México o en el extranjero.
 - C. Lamosa y Vitromex tienen operaciones en China.
 - D. Además de las Solicitantes, Dal-Tile e Interceramic son grandes fabricantes e importadoras del producto objeto de investigación. Dichas empresas no solicitaron ni apoyaron la presente investigación.
 - E. Debido a los costos y nichos de mercado, es preferible para las Solicitantes, Dal-Tile e Interceramic, importar de China diversos pisos y azulejos cerámicos que demanda el mercado mexicano y que no producen.
 - F. Los productos que ingresan por la fracción arancelaria 6907.90.99 de la TIGIE no están barnizados ni esmaltados, en tanto que los que ingresan por la fracción arancelaria 6908.90.01 de la TIGIE sí, por lo que son diferentes y las Solicitantes deben presentar un precio de exportación y valor normal para cada una.
 - G. La Resolución de Inicio menciona que los principales usos y funciones del producto objeto de investigación son recubrir muros y pisos, sin embargo, no menciona que se trata de muros y pisos para una gama muy variada de edificaciones, por lo que satisfacen necesidades diferentes. Por lo anterior, sus diferentes usos y funciones determinan que no son intercambiables entre sí.
 - H. La metodología utilizada por las Solicitantes para obtener el precio de exportación es simplista, ya que la descripción del producto objeto de investigación jamás permitiría agrupar y filtrar los pedimentos referentes a cada familia de recubrimientos porcelánicos de manera correcta.

- I. Con la metodología propuesta por las Solicitantes, el precio de exportación de China a México debe establecerse en 6.04 dólares por metro cuadrado para los recubrimientos cerámicos sin barnizar ni esmaltar y 7.09 dólares por metro cuadrado para los recubrimientos cerámicos barnizados o esmaltados, ya que esas cifras son las que pueden obtenerse razonablemente de los registros de la Secretaría.
- J. Las fracciones arancelarias investigadas son de carácter genérico y, por tanto, comprenden una amplia variedad de recubrimientos cerámicos, por lo que debe considerarse lo siguiente:
 - a. la investigación debe comprender una gran cantidad de precios y debe adoptar una muestra para cada fracción arancelaria, y
 - b. el análisis de la Secretaría debe basarse en un estudio imparcial que considere fórmulas estadísticamente válidas y metodologías que resistan severos análisis.
- K. Tanto para el precio de importación como para el valor normal, se debe considerar la existencia de la fracción específica 6908.10.01 de la TIGIE, que se pasó por alto al tomar el valor normal, porque obviamente la mercancía que ampara no está incluida en la investigación y en cambio sí lo está en el valor normal que propusieron las Solicitantes.
- L. Además de los exceptuados en el punto 8 de la Resolución de Inicio, en México no se fabrican recubrimientos cerámicos de sal soluble, recubrimientos cerámicos doble carga, ni recubrimientos cerámicos en medidas de 80x80 centímetros (cm) o mayores, por lo que si no se producen en México, su importación no puede ser causa del daño y deben excluirse de la solicitud de inicio.
- M. Las Solicitantes forman parte de la TCNA, por lo que actúan como juez y parte para la determinación del valor normal. Pretenden que se determine un margen de discriminación de precios sin que exista un estudio económico de alguna empresa certificada, reconocida e imparcial, que con metodologías universalmente aceptadas, seleccione una muestra estadísticamente válida e investigue los precios ex fábrica de las empresas productoras de los Estados Unidos para los productos de cada fracción arancelaria.
- N. Estados Unidos puede parecerse a China para efectos del cálculo de valor normal en la magnitud de su PIB, territorio, población, disponibilidad de gas y arcillas, y otros aspectos; sin embargo, no son similares en variables de mayor importancia como volumen de producción, consumo doméstico, exportaciones, importaciones y costo de mano de obra, por lo que no es un país adecuado para sustituir a China para efectos del cálculo del valor normal.
- O. Si se trata de homologar los precios de México con países competitivos internacionalmente, es preferible optar por Brasil o la India, que ocupan después de China el segundo y tercer lugar como países productores y consumidores del mundo, respectivamente.
- P. La incorrecta selección de país sustituto llevó a las Solicitantes a determinar un valor normal de 16 dólares contra 5.12 dólares por metro cuadrado como precio de exportación de China a México y determinar un margen de discriminación de precios de 212%, que sumado al impuesto de importación de 15% que se aplica a ambas mercancías, desencadenará un incremento desmedido en los precios de la producción nacional.
- Q. México es el sexto productor principal a nivel mundial, lo que sorprende es que lo hace a precios inferiores a los de China, excepto en el periodo de octubre 2012 a septiembre de 2013, cuando el precio chino fue ligeramente menor al precio de las exportaciones mexicanas, por lo que, en todo caso, México incurre en una discriminación de precios mayor que la de China.
- R. Los recubrimientos no barnizados o esmaltados son mercancías diferentes respecto a aquellos que sí tienen barniz o esmalte, con diferentes precios, funciones y sin posibilidad de intercambiarse. De lo contrario, no estarían clasificadas en fracciones arancelarias que tienen inclusive partidas distintas ni registrarían montos y valores importantes cada una de ellas.
- S. No procede afirmar que las importaciones realizadas por las Solicitantes son minoritarias e inclusive haberlas excluido del análisis de daño, mientras en la Resolución de Inicio se menciona a 42 importadoras cuyas operaciones causaron daño.
- T. Las Solicitantes manifestaron haber importado para "hacer viable la mercancía en territorio nacional en ciertos pedidos particulares de clientes, en el contexto de la competencia de productos de importación a precios discriminados", lo que implica su reconocimiento de que reciben pedidos de productos que no fabrican o que las condiciones del mercado mexicano les obligan a tener una mezcla de precios altos (los de ellas) y otros no tan altos (los de China).

- U.** Existen errores en tres de los treinta y seis meses del periodo analizado, en relación con el volumen de las importaciones originarias de China que ingresaron por la fracción arancelaria 6908.90.01 de la TIGIE, por lo que la Secretaría debe aclarar dichas fallas y determinar si realmente creció la participación de las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarios de China, en el mercado nacional.
- V.** La proporción de las importaciones originarias de China, en relación con el volumen de producción de la producción nacional es sana para evitar que se desboquen los precios en perjuicio de los consumidores.
- W.** La Secretaría no debe impresionarse por el alegato relativo a la diferencia de precios entre los productos mexicanos y de origen chino, ello puede ser un indicio de abuso en la política de precios por parte de los productores nacionales.
- X.** La argumentación de amenaza de daño expuesta por las Solicitantes no se basa en hechos sino en alegatos, conjeturas y posibilidades remotas, lo que configura la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 42 de la LCE.
- Y.** China cuenta con una gran capacidad instalada para fabricar el producto objeto de investigación y figura como el primer fabricante mundial, sin embargo, su desarrollo económico le lleva a ser el más importante consumidor del mundo.
- Z.** No se debe considerar a México como un destino ideal para las exportaciones de China en razón de las cuotas compensatorias impuestas en varios países, toda vez que a partir de estadísticas del International Trade Centre ("ITC", por las siglas en inglés de Centro de Comercio Internacional) se observa que México es un cliente insignificante para China, ya que sólo absorbe el 0.96% de sus exportaciones totales.
- AA.** La causalidad de daño a la rama de producción nacional debe atribuirse más a la caída de la industria de la edificación que a las importaciones del producto objeto de investigación, además de factores que influyeron determinadamente en las actividades de las Solicitantes como:
 - a.** la reducción del arancel proteccionista que disminuyó de 20% a 15% a partir del 1 de enero de 2010;
 - b.** el entorno mundial significativamente adverso que comenzó en 2009 y aun no da señales de recuperación;
 - c.** el freno de las exportaciones mexicanas de recubrimientos porcelánicos, que antes tuvieron un dinámico crecimiento;
 - d.** la puesta en operación de la nueva planta industrial de Dal-Tile en 2012 y su agresiva penetración en el mercado interno;
 - e.** la presencia y mercadotecnia de Interceramic en gran parte del país, lo que significó su mayor participación en el mercado nacional, y
 - f.** las importaciones que realizó la producción nacional.
- BB.** La industria de la edificación absorbe el total de los recubrimientos cerámicos, sin embargo, tuvo un pésimo comportamiento durante treinta y tres de los treinta y seis meses del periodo analizado. Las Solicitantes no habrían coincidido en expresar la contracción del mercado interno mexicano en 2013 y 2014, de no ser porque la situación originada por el receso de la industria de la edificación fue crítica en verdad.
- CC.** Las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China y de cualquier país que carezca de tratados o acuerdos de libre comercio con México, están gravadas con un arancel de 15% que debería ser suficiente para proteger a la producción nacional, máxime que las importadoras deben pagar gastos como flete marítimo, maniobras y agente aduanal, para poner la mercancía en puerto mexicano.
- DD.** Los fabricantes e importadores de los Estados Unidos y de Canadá están exentos de arancel, por lo que aun sin cuotas compensatorias los importadores de la mercancía china están en situación de desventaja.
- EE.** El trato arancelario injusto e inequitativo repercute en un mayor precio final para quienes construyen viviendas y otras edificaciones, sin embargo, de imponerse cuotas compensatorias se agudizará la desventaja para la industria mexicana de la edificación.

FF. Dal-Tile inauguró en 2012 una nueva planta con la que absorbió parte del mercado que cubrían las Solicitantes, de modo que el daño que éstas aducen debe atribuirse a la adición de capacidad instalada, producción y ventas de Dal-Tile al mercado nacional.

GG. Con una cuota compensatoria se reducirá la oferta respecto a la demanda y se incrementarán los precios de los pisos y azulejos, mismos que no son un producto de consumo final, sino un producto intermedio que funciona como componente de diversos tipos de edificaciones.

32. Industrias Promi presentó:

A. Los siguientes informes anuales:

- a.** de GIS, de 2013 y 2014, obtenidos de su página de Internet (<https://www.gis.com.mx>), y
- b.** de Grupo Lamosa, S.A.B. de C.V. ("Grupo Lamosa") y subsidiarias, de 2013 y 2014, obtenidos de su página de Internet (<https://www.lamosa.com>).

B. Precio de importación de Industrias Promi a México y ajustes.

C. Importaciones del producto objeto de investigación realizadas por Industrias Promi en el periodo analizado.

D. Valor y volumen de las importaciones del producto objeto de investigación, realizadas por Industrias Promi en el periodo investigado, clasificadas por proveedor-exportador y código de producto.

E. Importaciones totales del producto objeto de investigación de Industrias Promi, realizadas en el periodo investigado, en valor y volumen y ajustes correspondientes.

F. Evolución de la fracción arancelaria 6907.90.99 de la TIGIE e información de valor y volumen anual de exportación por dicha fracción arancelaria, correspondientes al periodo de 2007 a 2014 y enero-febrero de 2015, obtenidos de la página de Internet del SIAVI (<http://www.economia-snci.gob.mx>).

G. Canales de distribución en México utilizados por Industrias Promi.

H. Códigos de producto asignados por Industrias Promi al producto objeto de investigación y utilizados por Industrias Promi y sus proveedores.

I. Cálculo del precio de exportación del producto objeto de investigación y anexos.

J. Exportadores y proveedores chinos a los que Industrias Promi compró el producto objeto de investigación.

K. Precio promedio de exportación de los recubrimientos cerámicos que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE, originarios de China, correspondiente al periodo analizado, obtenido de la página de Internet de la Secretaría (<http://www.economia-snci.gob.mx>).

L. Semejanzas y diferencias entre la mercancía nacional y la importada por Industrias Promi.

M. Informe técnico de "Determinación de la absorción de agua de las losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar" elaborado por el Centro de Investigación para el Desarrollo Industrial (CIDI) de la Universidad Autónoma de Guadalajara, del 29 de mayo de 2015 ("Informe técnico de absorción de agua").

N. Acta de certificación de hechos número 11 del 15 de mayo de 2015, expedida por el Corredor Público número 17 de la plaza del Estado de Jalisco ("acta de certificación de hechos"), en la que se certifican las visitas a diversos distribuidores de la mercancía de Vitromex y Lamosa, así como los cuestionamientos y respuestas obtenidas en dichos establecimientos sobre la variedad, origen y distribución de diversos productos de las Solicitantes.

O. Estadísticas de producción, consumo, importación y exportación mundial de cerámica en el periodo de 2009 a 2013, obtenidas de la página de Internet de Ceramic World (<http://www.ceramicworldweb.it>).

P. Reporte "2014 Ceramic Tile Industry Update" del 13 de abril de 2015, elaborado por la TCNA, en la que se proporciona información sobre consumo, crecimiento, importaciones y exportaciones de recubrimientos de cerámica en el mercado de los Estados Unidos.

Q. Índice de volumen de la industria de la construcción con tasa de crecimiento acumulado anual para el periodo de enero de 2011 a diciembre de 2014, obtenido del Banco de México.

R. Norma Mexicana NMX-C-422-ONNCCE-2002 "Industria de la Construcción-Losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para piso y muro-Especificaciones y métodos de prueba" ("NMX-C-422-ONNCCE-2002").

- S. Estudio denominado "Situación Inmobiliaria México" para el primer semestre de 2014, elaborado por el Servicio de Estudios Económicos de Grupo BBVA.
 - T. Valor bruto de producción en la industria de la construcción en 2012, 2013 y 2014, e indicadores de la industria de la construcción, obtenidos de la página de Internet de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción ("CMIC") (<http://www.cmic.org>).
 - U. Los siguientes documentos elaborados por la CMIC:
 - a. reporte informativo de indicadores del mercado de la construcción, del 1 de octubre de 2014;
 - b. "Reporte trimestral sobre la evolución del PIB de la economía mexicana" del 20 de febrero de 2015, y
 - c. "Situación actual de la industria de la construcción" con datos al mes de marzo de 2015.
 - V. Los siguientes listados elaborados a partir de información obtenida del ITC, la Administración General de Aduanas de China y la UN Comtrade:
 - a. mercados importadores para producto exportado por México y China, respectivamente. Producto: 6908 Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimento, y
 - b. mercados proveedores para producto importado por China y Brasil, respectivamente. Producto: 6908 Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimento.
 - W. Balance general y estado de resultados de Industrias Promi de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2014.
 - X. Dictamen fiscal del 2013 de Industrias Promi.
 - Y. Copia de diversos pedimentos de importación del producto objeto de investigación y su documentación anexa, correspondientes al periodo analizado.
- 33.** El 2, 15 de junio y 13 de julio de 2015, Interceramic manifestó:
- A. Con base en lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE, no existen elementos para que se impongan cuotas compensatorias provisionales y definitivas, por lo que la Secretaría debe dar por terminada la presente investigación.
 - B. Interceramic es una empresa dedicada a la producción y comercialización de loseta cerámica esmaltada para piso y pared, y productos complementarios; realizó importaciones de productos originarios principalmente de Italia, España y China, con la finalidad de cubrir la demanda de productos que no se fabrican por Interceramic ni por algún otro fabricante en territorio nacional. Destina su capacidad instalada indistintamente al mercado nacional y extranjero.
 - C. En el periodo analizado compró mercancía importada y nacional, sin embargo, únicamente adquirió mercancía similar a la investigada de un productor nacional.
 - D. Los productos de loseta cerámica vendidos en México se pueden clasificar en productos nacionales e importados. Su venta se realiza principalmente a los consumidores finales como amas de casa y constructores, quienes acuden a los canales de distribución disponibles. Los canales de distribución en México incluyen tiendas exclusivas tipo franquicia, distribuidores de cerámica, ferreteras, etc., así como a través del canal de ventas institucionales para clientes como constructoras de vivienda, hoteles, proyectos especiales, entre otros.
 - E. No tiene empresas vinculadas ni firmó acuerdo por escrito con algún proveedor extranjero.
 - F. Los recubrimientos cerámicos de producción nacional y los importados de China, incluyen una gran variedad de productos en función de su proceso de elaboración, materias primas, diseños, colores, si son esmaltados o no, y sus características técnicas. Presentan diferencias que no les permiten ser idénticos ni similares en términos de la LCE y el RLCE, y que son la causa de que los productores nacionales los importen.
 - G. Existe demanda de productos que no se fabrican en México por cuestiones de disponibilidad de materias primas, costo, calidad y existencias, entre los que se encuentran los productos porcelánicos decorados en base a sales solubles, decorados en base a sistemas de doble carga, y con decoración del tipo toda masa.
 - H. Los principales países productores de recubrimientos cerámicos son China, Brasil, la India, Irán y España, quienes en conjunto representaron el 69.2% de la producción mundial en 2013. La posición de estos países se mantuvo en los últimos tres años. China se ubicó como el principal productor del mundo y México como el décimo productor a nivel mundial en el 2013.

- I. Los principales países consumidores son China, Brasil, la India, Indonesia e Irán, mismos que representaron el 59.2% del consumo mundial en 2013. China es el principal consumidor de recubrimientos cerámicos en el mundo con el 80% de su producción estimada en 2013. En 2012 México se ubicó como el décimo consumidor de recubrimientos cerámicos en el mundo.
- J. Los principales países importadores de recubrimientos cerámicos son los Estados Unidos, Arabia Saudita, Iraq, Francia y Alemania, quienes en conjunto representaron 22.8% del volumen total importado en el mundo en 2013. Al respecto, el volumen importado por los Estados Unidos representó el 69.6% de su consumo nacional total, por lo que es un país netamente importador.
- K. Los principales países exportadores de recubrimientos cerámicos son China, España, Italia, Irán y Turquía, quienes representaron 73.7% de la exportación total del mundo en 2013. México se ubicó como el sexto país exportador a nivel mundial, con una exportación de 80 millones de metros cuadrados en 2013.
- L. El principal factor que influyó en los resultados de la industria nacional de recubrimientos cerámicos durante el periodo analizado, fue el desempeño de la industria de la construcción, en particular, el sector de la vivienda, mismo que en 2013 tuvo una disminución del 4.7%.
- M. Durante el periodo analizado la venta de producto nacional mantuvo un crecimiento constante, excepto en 2013, año en que la economía nacional se vio afectada por factores macroeconómicos que impactaron principalmente las empresas de retail.
- N. Los precios de las importaciones son distintos a los precios del producto nacional, debido a que sus características técnicas son diferentes.
- O. Durante el periodo analizado, las empresas socios del TCNA reportaron resultados financieros favorables. Adicionalmente, las empresas socios del TCNA reportan confianza en el sector y proyectan inversiones para el incremento de su capacidad.
- P. Los productores nacionales realizan importaciones de productos que en su mayoría no es posible producir en México. Dichos productos, conocidos como sales solubles, doble carga, todo masa y porcelanatos, utilizan arcillas y materias primas específicas que no tienen yacimientos o minas de extracción en México, por lo que en caso de pretender producirlos se tendría que importar la materia prima de otros países, lo cual, no resulta conveniente económicamente.
- Q. Los productos señalados en el inciso anterior, son “moda” y tienen una tendencia creciente en el consumo de loseta cerámica mundial. Si los productores nacionales no mantienen en su portafolio este tipo de productos, estarían en desventaja con respecto a los importadores independientes.
- R. Los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional demuestran ausencia de daño. Las Solicitantes descansan en una remota amenaza de daño que no fundamentan, por lo que la Secretaría debe ser cuidadosa de aislar y distinguir los efectos de cualquier daño que no hubiere sido causado por las importaciones del producto objeto de investigación.
- S. El criterio de la Secretaría, referente a que “mientras la orientación de las Solicitantes sea primordialmente la producción, no perderán la calidad de productor nacional”, permite a los productores beneficiarse de las importaciones en condiciones de dumping. Al respecto, debe considerarse lo siguiente:
 - a. las Solicitantes también realizan importaciones, principalmente de China, como complemento de sus líneas de producción;
 - b. la Secretaría no analizó que las Solicitantes aceptaron que el producto objeto de investigación se refiere a un tipo de recubrimientos cuya producción no es rentable, no existe o es escasa, y
 - c. las Solicitantes realizaron importaciones para satisfacer pedidos de clientes que por razón de precios no podían cubrir.
- T. Las Solicitantes no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la LCE y 62 del RLCE, en razón de lo siguiente:
 - a. debieron acreditar que sus importaciones no son causa de la distorsión de precios internos o del daño alegado, antes de aplicar cualquier otro criterio que la Secretaría haya tomado en casos anteriores, y
 - b. que tengan una actividad más asociada a la producción que a la importación es irrelevante. La afirmación contenida en la Resolución de Inicio, referente a que las importaciones de las Solicitantes no tuvieron efectos es infundada, toda vez que no se analizaron sus efectos.

- U.** Las cuatro principales productoras de la mercancía nacional similar a la investigada realizaron importaciones del producto objeto de investigación. Su participación supera los porcentajes señalados por la Secretaría para las Solicitantes, por lo que la Secretaría deberá:
- calcular la participación de las importaciones del producto objeto de investigación de todas las productoras nacionales, respecto del total de las importaciones;
 - analizar si dicha participación distorsionó los precios o es la causa del daño alegado, y
 - evaluar el comportamiento de las importaciones realizadas por la rama de producción nacional, para no imputar sus efectos a las realizadas por los importadores denunciados.
- V.** Las importaciones investigadas no causaron ni amenazan causar daño a la rama de producción nacional, en razón de lo siguiente:
- las importaciones de las Solicitantes muestran una tasa de crecimiento mayor que las del resto de las importadoras, por lo que si bien las importaciones del producto objeto de investigación mostraron un crecimiento en el periodo analizado, no está relacionado con supuestas prácticas dumping, sino con el incremento de las importaciones realizadas por la producción nacional;
 - la Secretaría sobrestimó las importaciones investigadas, toda vez que las tasas de crecimiento que señala muestran diferencias con las obtenidas a partir de la información que obra en el expediente administrativo, y
 - la Secretaría fue omisa respecto a cuánto representaron las importaciones realizadas por las Solicitantes, en relación con el total de las importaciones investigadas y si éstas mostraron un crecimiento o disminución durante el periodo analizado.
- W.** El crecimiento de la participación de las importaciones en el CNA no constituye un elemento de daño por lo siguiente:
- no existe claridad en la definición de la rama de producción nacional, toda vez que la Secretaría no aclara si la constituyen sólo las Solicitantes o éstas y las demás empresas productoras que forman parte del TCNA, lo que no permite conocer las empresas que fueron consideradas para el análisis de daño;
 - la Secretaría analizó las importaciones de las Solicitantes pero fue omisa respecto a si el resto de las empresas productoras realizaron importaciones del producto objeto de investigación y, en su caso, qué porcentaje representaron de las importaciones totales;
 - la Secretaría debe separar de su análisis el comportamiento de las importaciones investigadas y su participación en el CNA, del análisis de las importaciones realizadas por los productores nacionales que pertenecen al TCNA, para determinar si éstas son la causa del daño;
 - Interceramic no se explica cómo un crecimiento marginal de la participación de las importaciones investigadas en el CNA causó daño a las Solicitantes y puede causar un daño mayor en el futuro inmediato. El crecimiento de la participación de las importaciones en el CNA confirma que las Solicitantes estaban obligadas a demostrar que sus importaciones no eran la casusa del daño alegado;
 - la Secretaría excluyó de su análisis a las importaciones de las Solicitantes, sin embargo, fue omisa respecto a las importaciones de otros productores nacionales, inclusive no las mencionó. Si se excluye a las importaciones de la rama de producción nacional, se podrá determinar si las importaciones investigadas crecieron en el periodo analizado y aumentaron su participación en el CNA;
 - comparar la producción nacional orientada al mercado interno y su participación en el CNA carece de lógica, ya que son dos formas diferentes de calcular el consumo del mercado nacional, por lo que el resultado de dicha comparación es irrelevante. Asimismo, no existe antecedente que esta evaluación se haya realizado en otros procedimientos;
 - la Secretaría no analizó la participación de la producción nacional orientada al mercado interno, ventas e importaciones en el consumo interno. Llama la atención que los datos de la producción nacional orientada al mercado interno sean menores a las ventas al mercado interno durante el periodo analizado, y
 - la conclusión de la Secretaría respecto a que existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad de que en un futuro inmediato aumenten considerablemente las importaciones investigadas y desplacen a las ventas de la producción nacional, no tiene sustento.

- X.** Las importaciones investigadas no tuvieron efecto sobre los precios nacionales y la subvaloración de precios no existe. Lo anterior, en razón de las siguientes consideraciones:
- a.** las Solicitantes no acreditaron la contención de precios ni que sus precios de venta al mercado nacional se hayan contenido en el periodo analizado, por lo que no se actualiza el elemento de daño a que se requiere la fracción II del artículo 41 de la LCE;
 - b.** que el precio de las importaciones del producto objeto de investigación tenga un comportamiento diferente al de las importaciones de otros orígenes, es irrelevante para determinar si los precios de las primeras tuvieron un efecto en los precios del producto nacional;
 - c.** contrario a lo señalado por la Secretaría, los precios promedio de las importaciones investigadas, incluidas las de las Solicitantes, acumularon un crecimiento. Asimismo, el precio nacional promedio de las Solicitantes, medido en pesos, mostró una tendencia positiva en el periodo analizado;
 - d.** la conclusión referente a que las importaciones de las Solicitantes no explican el crecimiento de las importaciones originarias de China y no pueden ser la causa del daño alegado, es infundada, toda vez que la Secretaría debió requerir a las Solicitantes para que lo acreditaran, y no lo hizo, y
 - e.** conforme a lo señalado por la Secretaría en el punto 134 de la Resolución de Inicio, las importaciones investigadas no reflejaron márgenes de subvaloración en el periodo analizado. No obstante, la metodología propuesta por las Solicitantes no tiene sustento, es sesgada y sólo busca encontrar márgenes de subvaloración donde no los hay. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
 - i.** las Solicitantes y la Secretaría no acreditaron cómo se cercioraron que las mercancías utilizadas para calcular el margen de subvaloración, son comparables con las mercancías de las cuales se obtuvo el precio nacional;
 - ii.** por un promedio simple de los precios utilizados y el precio promedio del total de las ventas de las Solicitantes en el periodo investigado, se puede suponer que la elección de las mercancías nacionales se realizó por conveniencia en el precio y no por ser contratipos;
 - iii.** la Secretaría no aclaró cuál fue el volumen y porcentaje de participación de la muestra de productos nacionales seleccionados para comparar con el producto objeto de investigación, en las vetas totales de las Solicitantes, y
 - iv.** es incongruente que para calcular el valor normal las Solicitantes presenten de manera arbitraria un precio promedio de venta en los Estados Unidos para todos los productos vendidos en ese país, y descalifiquen utilizar un precio promedio ponderado y propongan la comparación de productos vis a vis para la determinación del margen de subvaloración.
- Y.** La Secretaría debe desestimar la metodología propuesta por las Solicitantes para el cálculo del margen de subvaloración, ya que la selección de productos está hecha para que forzosamente se obtengan márgenes de subvaloración cuando no los hay.
- Z.** De ser cierto que los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional mostraron una afectación en el periodo analizado, éstos no son imputables a las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, en razón de lo siguiente:
- a.** la caída en la participación de la producción de las Solicitantes en el CNA está ligada al comportamiento del CNA y la participación de otros productores nacionales;
 - b.** no se pueden validar o desvirtuar las cifras de inventarios proporcionadas por la producción nacional, toda vez que las cifras que reportan son en dólares y no se acredita el crecimiento que señala la Secretaría;
 - c.** la utilización de la capacidad instalada de las Solicitantes se ha visto afectada por el comportamiento de sus exportaciones, el incremento de producción del resto de los importadores y el crecimiento de sus propias importaciones;
 - d.** conforme a lo descrito en el punto 162 de la Resolución de Inicio, la Secretaría no aclaró si el estado de costos que elaboró es de Lamosa o de las Solicitantes;

- e. los resultados operativos de la rama de producción nacional, descritos en los puntos 165 y 166 de la Resolución de Inicio, no corresponden al periodo analizado y no deben ser considerados para el análisis de daño;
 - f. conforme a lo descrito en los puntos 168 y 169 de la Resolución de Inicio, el supuesto daño que alegan las Solicitantes no existe, toda vez que en el periodo investigado se dio un incremento en los resultados y en el margen operativo;
 - g. Interceramic replicó el análisis de la Secretaría, con base en la información confidencial contenida en el expediente administrativo y sus resultados discrepan de los obtenidos por dicha dependencia, y
 - h. de los resultados y del margen operativo de las Solicitantes se concluye que no existe un deterioro que pueda ser atribuido a las importaciones investigadas.
- AA.** Existen otros factores de daño que la Secretaría deberá considerar en su análisis de no atribución, tales como la disminución de las exportaciones de la rama de producción nacional y el comportamiento de la industria de la construcción y el sector de la edificación en México.
- BB.** La Secretaría se limitó a hacer manifestaciones respecto a la disminución de las exportaciones de la rama de producción nacional y señalar que la actividad exportadora no contribuyó al deterioro de los indicadores económicos, sin haber realizado análisis alguno, por lo que su determinación final carece de fundamento.
- CC.** De acuerdo con las publicaciones del Colegio de Contadores Públicos de México de septiembre de 2014, declaraciones propias de Lamosa y Vitromex, datos de BBA Research y la Encuesta Nacional de Empresas Constructoras (ENEC) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el sector de la edificación en México tuvo una fuerte contracción en 2013 y la recuperación esperada para el segundo semestre de 2014 no es suficiente para eliminar dicha contracción, por lo que no se debe llegar a una determinación preliminar sin analizar este factor.
- DD.** No hay identidad ni similitud entre los productos porcelánicos chinos y los fabricados en México, por lo que es improcedente la presente investigación a falta de dicho requisito legal. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
- a. las Solicitantes no producen en México “placas y baldosas de cerámica sin barnizar ni esmaltar”, no obstante, se incluyeron como parte del producto objeto de investigación y deben ser excluidas de la presente investigación;
 - b. los recubrimientos cerámicos, importados de China, presentan diferencias respecto de los producidos en México, por lo que no pueden considerarse idénticos o similares. Asimismo, no tienen características y composición semejantes que les permitan cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, y
 - c. los productos porcelánicos importados de China, tienen un contenido menor de porosidad abierta que los hechos en México. Asimismo, los productos fabricados en México no son factibles de pulirse para dar la misma apariencia estética, en virtud de que sus compuestos de fabricación son diferentes.
- 34.** Interceramic presentó:
- A.** Valor y volumen de las importaciones mensuales y anuales efectuadas por Interceramic del producto objeto de investigación en el periodo investigado, clasificadas por proveedor-exportador y código de producto.
 - B.** Precio de importación de Interceramic del producto objeto de investigación, en valor y volumen, con código de producto, número y fecha de factura, y ajustes correspondientes.
 - C.** Valor y volumen de las exportaciones mexicanas de recubrimientos cerámicos en los periodos de enero a diciembre de 2011, 2012, 2013, 2014 y de enero a marzo de 2015, cuya fuente es el Grupo de Trabajo de Estadísticas de Comercio Exterior y la Secretaría, obtenido de la página de Internet www.economia-snci.gob.mx.
 - D.** Estructura corporativa de Interceramic y sus subsidiarias.
 - E.** Códigos de producto asignados por Interceramic al producto objeto de investigación.
 - F.** Importaciones efectuadas por Interceramic en el periodo analizado, a través de las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE.

- G.** Compras de producto similar al producto objeto de investigación de fabricación nacional, realizadas por Interceramic en el periodo analizado.
- H.** Cálculo de valor, volumen y precio promedio del CNA del producto objeto de investigación en el mercado nacional, en los periodos de enero a diciembre de 2012, 2013 y 2014, elaborado por Interceramic.
- I.** Artículo denominado "World production and consumption of ceramic tiles" publicado en el ejemplar número 85 de la revista "Tile today" obtenido de la página de Internet www.infotile.com/publications.
- J.** Los siguientes artículos con información de la industria de la construcción en México:
 - a.** "Perspectivas de la industria de la construcción en México" publicado en septiembre de 2014 por la revista "Consultoría";
 - b.** "El costo de la crisis en las vivienderas", "Vivienderas deben asumir costos: SHCP" y "Nuevo impago de Urbi por 6.4 mdd" publicados el 25 de agosto, 11 de septiembre y 21 de octubre de 2013, respectivamente, en la revista "Expansión";
 - c.** "Situación actual de la industria de la construcción" con información de la industria de la construcción en México del 2012 al primer trimestre del 2015, elaborado por la Gerencia de Economía y Financiamiento de la CMIC;
 - d.** "Walmart de México y Centroamérica reporta ventas de diciembre de 2013" elaborado por Wal-Mart de México, S.A. de C.V., del 7 de enero de 2014;
 - e.** "Encuesta de Coyuntura de la Industria de la Construcción 2014" publicada en el volumen 3 de octubre-diciembre de 2013, de la revista "Bimbsa Reports", y
 - f.** "Microestructura del azulejo porcelánico: Implicaciones para su pulido" y "Dependencia de la porosidad de la superficie con la profundidad del pulido en azulejos porcelánicos de gres" con características de los pisos porcelánicos, publicados en febrero de 2005 y diciembre de 2010, respectivamente, por la revista "Science Direct", obtenidos de la página de Internet www.sciencedirect.com.
- K.** Los siguientes artículos con información de las Solicitantes:
 - a.** "Grupo Lamosa invertirá 70 mdd para fortalecimiento de sus plantas" publicado el 10 de julio de 2015 en la página de Internet de Obras (www.obrasweb.mx), y
 - b.** "Sufre la industria de la construcción; voltea Vitromex a otros mercados" publicado el 3 de septiembre de 2013 en la página de Internet de Vanguardia.
- L.** Carta del 10 de noviembre de 2014 firmada por el Director de Comercio Internacional y Coordinador del Sector de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación de Coahuila.
- M.** Reportes mensuales del sector de la vivienda, publicados en noviembre de 2014 y mayo de 2015, elaborados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- N.** Valor de producción de la obra total realizada por las empresas constructoras en México, por tipo específico de obra, correspondiente a los periodos de 2012 a 2014, obtenido de la ENEC.
- O.** Estudio de laboratorio con la caracterización y peritaje de pisos porcelánicos fabricados en México, elaborado el 7 de junio de 2015, por el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (el "Estudio de laboratorio de CIMAV").
- P.** Informes financieros de GIS presentados ante la Bolsa Mexicana de Valores, al cuarto trimestre de 2011, 2012, 2014, y primer trimestre de 2015.
- Q.** Estados financieros auditados de Interceramic al 31 de diciembre de 2013 y 2014.
- R.** Reportes de información financiera de GIS y Grupo Lamosa al cuarto trimestre de 2011, 2012, 2014, y al primer trimestre de 2015.
- S.** Copia de diversas facturas expedidas por un productor nacional de recubrimientos cerámicos, a favor de Interceramic en el periodo analizado.
- T.** Copia de diversos pedimentos de importación y su documentación anexa, correspondientes a operaciones realizadas por Interceramic en el periodo analizado.

35. El 11 de junio y 8 de julio de 2015, Recubre manifestó:

- A.** Las pruebas aportadas por las Solicitantes no son suficientes para acreditar una amenaza de daño o daño a la rama de producción nacional, en razón de lo siguiente:
 - a.** no demostraron un incremento significativo de las importaciones del producto objeto de investigación al mercado nacional;
 - b.** no acreditaron la existencia de una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma, que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones, y
 - c.** la información que obra en el expediente administrativo no prueba si las importaciones se realizan a precios que tendrán el efecto de hacer bajar o contener el alza de los precios internos de manera significativa.
- B.** No tiene empresas subsidiarias, vinculadas ni relación con alguno de los exportadores. Asimismo, no tiene acuerdos firmados con proveedores extranjeros del producto objeto de investigación.
- C.** No existen diferencias entre la mercancía nacional y la importada.
- D.** Durante el periodo analizado compró mercancía importada y nacional, toda vez que las utiliza indistintamente en sus actividades productivas y comerciales, a fin de lograr precios competitivos en el mercado, ya que si no existieran dichas importaciones los productores nacionales fijarían los precios en el mercado con mayor facilidad.

36. Recubre presentó:

- A.** Total de importaciones del producto objeto de investigación realizadas por Recubre en el periodo de 2011 a 2014.
- B.** Precio de las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por Recubre en el periodo de 2011 a 2014.
- C.** Compras a proveedores nacionales del producto similar al objeto de investigación realizadas por Recubre en el periodo de 2011 a 2014.
- D.** Listado de proveedores extranjeros del producto objeto de investigación y nacionales del producto similar al objeto de investigación de Recubre.
- E.** Códigos de producto utilizados por Recubre en las importaciones del producto objeto de investigación.
- F.** Copia de diversas facturas de compra expedidas por empresas nacionales en el periodo analizado.
- G.** Copia de diversos pedimentos de importación del producto objeto de investigación y su documentación anexa, correspondientes al periodo analizado.
- H.** Estados financieros de Recubre por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2012 y 2011, y 2013 y 2012, con el dictamen de los auditores independientes.
- I.** Estados de resultados y balance general de Recubre al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2014.

3. Exportadoras

37. El 8 de julio de 2015, la China Chamber of Commerce of Metals Minerals & Chemicals Importers & Exporters (la "Cámara China") manifestó:

- A.** Comparece como una representación institucional o empresarial, en defensa de las exportaciones a México del producto objeto de investigación.
- B.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a.** la información de precio de exportación y valor normal que se presenta a favor de las empresas exportadoras, debe considerarse como la mejor información disponible;
 - b.** la información presentada por las Solicitantes es la que estuvo a su alcance a modo de proporcionar indicios de la práctica desleal, en tanto que la que ofrecen las exportadoras es exacta y pertinente por ser hechos propios, y
 - c.** la información de país sustituto y valor normal presentada a favor de las exportadoras, se encuentra apoyada en mayores elementos probatorios y pertinentes que los ofrecidos por las Solicitantes.

- C. Las Solicitantes se abstuvieron de presentar resúmenes públicos de su información confidencial, en contravención a los artículos 6.5.1 del Acuerdo Antidumping, 153 y 158 del RLCE, lo que perjudica la capacidad de la Cámara China y de los productores y exportadores chinos de participar de modo significativo y defender sus intereses. La versión pública de la información que presentaron no revela cifras que sirvan de base para su reclamo ni información sobre la magnitud de los cambios en los indicadores económicos y financieros, aun cuando es esencial para evaluar la existencia de daño y causalidad.
- D. La falta de resúmenes públicos de la información equivale a no otorgar autorización para revelar información de manera resumida, por lo que la Secretaría tenía derecho a no tomar en cuenta la totalidad de la información presentada por las Solicitantes y rechazar la solicitud de inicio por ser inconsistente con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping.
- E. Deja en estado de indefensión a los productores y exportadores de China la ligereza con la que se condujeron las Solicitantes al identificar a las empresas exportadoras, inclusive, al no señalar a los exportadores de los cuales adquirieron el producto objeto de investigación. Asimismo, la Secretaría no exigió a las Solicitantes que identificaran a un número representativo de empresas productoras, lo que sugiere un ánimo de convalidar el estado de indefensión en que se pretende dejar a los exportadores chinos.
- F. La Secretaría arribó indebidamente a determinaciones en la Resolución de Inicio, sin brindar oportunidad de defensa. Sin embargo, debió llegar sólo a indicios o presunciones de una supuesta práctica desleal, pero no propiamente a determinaciones, por lo que éstas deben modificarse una vez que la Secretaría valore las pruebas que las partes interesadas y terceros ofrecieron.
- G. La Secretaría debe modificar su selección de país sustituto, en razón de lo siguiente:
- a. si bien realizó su determinación inicial con base en la propuesta de las Solicitantes, no estuvo en posibilidad de calificar su razonabilidad, porque no tenía otra opción para compararla;
 - b. la India es una opción más asertiva que los Estados Unidos por guardar mayor parámetro de aproximación con China en cuanto a sus indicadores macroeconómicos y de producción;
 - c. en los casos en que la Secretaría determinó cambiar el país sustituto, dada la propuesta de las partes interesadas, lo hizo con base en la mayor proximidad de los indicadores económicos entre China y el país propuesto;
 - d. no se deben analizar todos los países que pudieran resultar sustitutos de China, únicamente deben valorarse las pruebas respecto de los países sustitutos que propongan las partes interesadas. El análisis y confrontación de dichos elementos es una obligación de la Secretaría y, no hacerlo, implica desechar de plano elementos probatorios;
 - e. la Secretaría debe abandonar el criterio establecido a lo largo de diversas investigaciones respecto a que la elección de un país sustituto no se trata de una prelación de países o de evaluar al mejor país sustituto, sino que simplemente basta que se cumpla el criterio de "país razonable";
 - f. en el caso Estados Unidos-Medidas Compensatorias sobre Determinados Productos Planos de Acero al Carbono Laminado en Caliente Procedentes de la India, el Órgano de Apelación razonó que "el párrafo 7 del artículo 12 exige a las autoridades investigadoras que recurran a "los hechos de que se tenga conocimiento" que reemplacen razonablemente la "información necesaria" faltante, con miras a llegar a una determinación exacta, lo que conlleva un proceso de evaluación de las pruebas disponibles cuyo alcance y naturaleza dependen de las circunstancias particulares de un caso dado", criterio que es aplicable en el contexto de la presente investigación, y
 - g. en la práctica administrativa, la Secretaría ha aceptado cambiar su determinación inicial de país sustituto, tal es el caso de la investigación antidumping contra las importaciones de champiñones del género agaricus. No se solicita que por este antecedente la Secretaría determine a la India como país sustituto sobre los Estados Unidos, sin embargo, al compararlos, la Secretaría deberá determinar que la India es un mejor país sustituto.

- H.** La Secretaría no definió apropiadamente a la rama de producción nacional, por lo que violó los requerimientos relativos a la legitimación de las Solicitantes, en razón de lo siguiente:
- a.** no aclaró cuánto representaron conjuntamente las empresas que apoyaron la solicitud de inicio ni a que empresas consideró como rama de producción nacional, por lo que existe obscuridad en cuanto a la definición de la misma, en razón de lo siguiente:
 - i.** Interceramic y Dal-Tile forman parte de la TCNA y son productoras nacionales de recubrimientos cerámicos, por lo que junto con Nitropiso, S. A. de C.V. ("Nitropiso") y Cesantoni, S.A. de C.V. ("Cesantoni") forman parte del rubro "Otros miembros de TCNA" que constituyen el 34% de la producción nacional;
 - ii.** la Secretaría no señaló haber excluido a Interceramic y Dal-Tile de la definición de la rama producción nacional ni dispuso de información de producción y ventas de dichas productoras;
 - iii.** en caso de no haber considerado a Interceramic y Dal-Tile dentro de la definición de producción nacional, la Secretaría no cumplió con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, ya que no se cercioró si las Solicitantes y las productoras que apoyan la investigación cumplían con el umbral de representatividad necesario;
 - iv.** la Secretaría nunca se basó en el grado de apoyo expresado por los productores nacionales que constituyen la rama de producción nacional, y
 - v.** la Secretaría no cumplió con su obligación de investigar si las Solicitantes tienen legitimación, simplemente se basó en la afirmación de un tercero, respecto a que Vitromex y Lamosa representan el 64% de la producción nacional.
- I.** La Secretaría debe analizar en conjunto las importaciones de los productores nacionales y examinar si son causa de la distorsión de los precios internos o del daño alegado y, en su caso, redefinir a la rama de producción nacional. Asimismo, debe asegurarse que la solicitud de inicio tiene el apoyo de la industria nacional productora de bienes similares a los importados, por lo que debía haber investigado a fin de obtener información adicional, sin embargo, no lo hizo. Si la Secretaría investigó la legitimación de las Solicitantes previo al inicio de la investigación, no proporcionó una explicación razonada de su decisión.
- J.** La Secretaría realizó un incorrecto análisis de las importaciones realizadas por las Solicitantes, en razón de lo siguiente:
- a.** el porcentaje que representan las importaciones en las ventas internas de las Solicitantes, es un dato irrelevante para el análisis de los efectos en el mercado, en cambio, debe establecerse cuál su participación dentro del total de las importaciones del producto objeto de investigación y evaluar si tuvieron efecto en el mercado;
 - b.** no se describió la metodología que se empleó para el cálculo de los precios promedio de las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por las Solicitantes;
 - c.** la Secretaría es superflua al decir que las importaciones de las Solicitantes no pueden ser la causa del daño alegado, ya que no entró al análisis de dichas importaciones para determinar si se refiere a un tipo cuya producción no existe, es escasa, rentable o para aprovecharse de importaciones a precios asequibles;
 - d.** la determinante de las importaciones de las Solicitantes fue obtener ventas más rentables, lo que no puede traducirse en otra cosa que no sea aprovecharse de las importaciones a bajos precios para incrementar la rentabilidad de sus ventas totales;
 - e.** la Secretaría parece querer salvar el requisito de acreditar que las importaciones de las Solicitantes no son la causa de la distorsión de los precios internos o de daño. Las Solicitantes debieron presentar un ejercicio de no atribución de daño de sus importaciones, y
 - f.** si las importaciones de las Solicitantes no son la causa de la distorsión de los precios internos o de daño por razón de precio, en el expediente ya se encuentra una referencia clara y precisa de cuál es el nivel del "precio no lesivo", por lo que se solicita que se divulgue el precio promedio de dichas importaciones.
- K.** Si el comportamiento del mercado nacional y la oferta de producción nacional determinó que Lamosa realiza importaciones para guardar su posición competitiva en el mercado, cabe suponer que para el resto de las productoras fue lo mismo.

- L.** Las Solicitantes no acreditaron la afectación de precios, en razón de lo siguiente:
- a.** la Secretaría ignoró que las pruebas de la existencia de márgenes de dumping con respecto a las de existencia de márgenes de subvaloración no guardan paralelismo y aplicó un estándar diferente para cada ejercicio, lo que favorece los intereses de las Solicitantes. De aplicarse el mismo estándar para calcular el margen de subvaloración y el margen de dumping, se habría concluido que no hubo afectación de precios;
 - b.** si bien el Acuerdo Antidumping no describe una metodología específica para calcular un margen de subvaloración, sí establece que el examen sea objetivo. La Secretaría sería objetiva si para ambos cálculos utilizara un método de comparación de mercancías semejante. El resultado sería la inexistencia de un margen de subvaloración;
 - c.** si no existe subvaloración y no se acreditó una contención de precios, no existió un efecto de las importaciones sobre los precios nacionales, por lo que no hay prueba suficiente de daño que justifique la decisión de iniciar una investigación ni que justifique su continuación, y
 - d.** la Secretaría incumplió con su obligación prevista en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, por lo que debe poner fin a la investigación, como lo dicta el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.
- M.** No se demostró la contención o caída de los precios; por el contrario, se identificó un incremento en el periodo analizado, en razón de lo siguiente:
- a.** la Secretaría no contó con elementos suficientes para valorar una contención de precios, ya que no logró identificar la desagregación por componentes de materia prima a partir de los estados de costos, ventas y utilidades de las Solicitantes;
 - b.** las Solicitantes no acreditaron que sus precios de venta al mercado nacional hayan caído, contenido o impedido reflejar el incremento en sus costos a consecuencia de las importaciones;
 - c.** si la Secretaría identifica todas las importaciones de mercancías investigadas realizadas por las productoras nacionales que integran la rama de producción nacional y, en su caso, de empresas filiales o relacionadas, la participación del resto de las importaciones investigadas en el CNA se vería reducida, y
 - d.** no hubo una disminución de los precios de la producción nacional, por lo que debe concluirse que la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional no causó efectos negativos en los precios de las mercancías similares y no se actualiza el elemento de afectación establecido en el artículo 41 de la LCE.
- N.** No se acreditó la proyección en la caída de los precios, en razón de haber aplicado la caída registrada en el periodo investigado que no se pudo acreditar. Asimismo, a partir del estado de ventas, costos y utilidades que presentaron las Solicitantes, la Secretaría no pudo identificar el crecimiento de los costos de producción alegados.
- O.** Debe aclararse cuál fue la metodología empleada para las proyecciones de la subvaloración, toda vez que en la Resolución de Inicio no se advierte si los niveles que proyecta la producción nacional están calculados por contratipos, por promedios, o bien, por ambas metodologías. Por lo anterior, debe volver a realizarse una evaluación del comportamiento de los precios en el periodo investigado.
- P.** La Secretaría debe solicitar a Vitromex y Lamosa, por cuanto hace a sus proyecciones, la actualización de la información de precios para poder identificar si dicha proyección se cumplió o no. De no cumplirse, es claro que no sólo no puede acreditarse que el supuesto daño se agravaría aún más, sino que con la solicitud se presentó información inexacta.
- Q.** Al poner el crecimiento de las importaciones investigadas en perspectiva con el mercado nacional, medido a partir del CNA y la producción, la conclusión de daño material que tal crecimiento pudo ocasionar, no se vislumbra en absoluto, en razón de lo siguiente:
- a.** a pesar del crecimiento de las importaciones del producto objeto de investigación, su cuota de mercado en el CNA tuvo un crecimiento de sólo 2 puntos porcentuales en el periodo analizado, por lo que no puede concluirse que existe un daño y mucho menos una amenaza de daño como consecuencia de pérdida de mercado, mismo que sigue siendo dominado por la producción nacional;

- b.** la pérdida de 2 puntos porcentuales de la producción nacional en el CNA se dio en el contexto de una participación de la producción del orden del 85%, sin considerar que parte de la participación de las importaciones investigadas en el CNA, corresponde a las importaciones realizadas por los productores nacionales;
 - c.** no hay elementos que hagan suponer un crecimiento de la capacidad exportadora de China y menos que la misma tenga la finalidad de dirigirse al mercado mexicano, y
 - d.** si bien China tiene una alta capacidad de producción, no implica que su capacidad libremente disponible o el aumento de la misma, tenga como objetivo México, máxime que exporta a un sinnúmero de países y México no es su principal destino. Lo anterior, aunado al hecho de la complejidad que implica redirigir su capacidad de producción a un mercado que tiene una fuerte industria productora de azulejos, como es el mexicano.
- R.** Los indicadores de la rama de producción nacional tuvieron un decrecimiento insignificante que no es atribuible a las importaciones investigadas. El deterioro alegado en los indicadores económicos y financieros durante el periodo investigado, no contradice el hecho que las Solicitantes mantengan una adecuada salud financiera.
- S.** No se entiende que se señale que la contracción de las ventas al mercado de exportación de la producción nacional, no contribuyó al deterioro de los indicadores de la rama de producción nacional, cuando reflejaron un deterioro constante y acumulado del 13%, mientras que la Secretaría se permite concluir que los 2 puntos porcentuales que ganaron las importaciones investigadas en el CNA son la causa que explica el supuesto deterioro.
- T.** La afectación de los indicadores económicos de la rama de producción nacional no tiene que ver con las importaciones investigadas. En todo caso, dicho deterioro es resultado de la caída de las ventas de exportación; disminución del CNA en el periodo investigado; importaciones de empresas productoras que integran la industria nacional, y la contracción de la industria de la construcción.
- U.** El análisis de los beneficios operativos de las Solicitantes es positivo, en razón de lo siguiente:
 - a.** Lamosa reportó un aumento en sus resultados operativos, no obstante que los ingresos por venta disminuyeron;
 - b.** en el periodo investigado la rama de producción nacional reportó un aumento en sus resultados operativos, debido al aumento en los ingresos por ventas, en tanto que los gastos de operación también lo hicieron, por lo que el margen operativo cayó, al pasar de 12% a 10%;
 - c.** las importaciones investigadas no causaron daño a la rama de producción nacional, ya que la caída en el margen operativo fue resultado del crecimiento desproporcionado de los costos de operación;
 - d.** la rama de producción nacional perdió 10 puntos porcentuales de participación en el CNA en el periodo analizado, sin embargo, sus resultados operativos fueron positivos;
 - e.** la información que presentó Lamosa no permite a la Secretaría identificar qué empresa comercializadora realizó las ventas de los recubrimientos cerámicos, por lo que el análisis de la Secretaría no fue concluyente. Asimismo, la contracción de los márgenes operativos observados para 2012 y 2013 son cuestionables;
 - f.** el rendimiento sobre la inversión Return On Assets ("ROA", por sus siglas en inglés) fue positivo a lo largo del periodo analizado, ya que arrojó un comportamiento saludable por la participación de la mercancía similar a la investigada, y
 - g.** la Secretaría no observó un deterioro en la solvencia y liquidez de las Solicitantes en el periodo de 2011 a 2013, ya que se mantuvieron en niveles adecuados, al igual que su nivel de apalancamiento.
- V.** La amenaza de daño se basa en proyecciones de 2015, por lo que la Secretaría está en aptitud de solicitar información real de dicho año. Con base en información real, la Secretaría podrá comprobar si las proyecciones de la rama de producción nacional para octubre 2014-septiembre 2015, se encuentran basadas en hechos o especulaciones.
- W.** El punto 214 de la Resolución de Inicio es inconsistente con los puntos 110 y 154 de dicha Resolución, toda vez que la Secretaría reconoce que el CNA muestra una disminución, por lo que la producción nacional también cayó. Lo anterior, significa que si la producción disminuye también lo hacen otros indicadores.

- X.** En marzo de 2014 el presidente del Consejo de Administración y Director General de Lamosa manifestó que “2013 fue un año complicado debido a que el entorno de negocios para la industria de la construcción fue desfavorable” y “A pesar de que nuestros resultados se vieron afectados por la contracción de la edificación de la vivienda en México, la actividad del segmento de la remodelación de obra mitigó este impacto de manera considerable, dada la relevancia que representa este segmento para la demanda de los productos de la compañía”, lo que no son sólo declaraciones periodísticas sin sustento, sino declaraciones en las que se reconoce que la contracción en el sector de la construcción fue causa de la pérdida en ventas.
- Y.** Conforme a información del INEGI, en 2013 el valor del sector de la edificación (construcción de vivienda, hospitales, escuelas, edificios para oficinas, edificios comerciales, entre otros) mostró una caída de 93%, al pasar de 192 millones de pesos en 2012 a 14.3 millones de pesos en 2013, y comenzó su recuperación hasta julio de 2014.
- Z.** La contracción en el sector de la construcción guarda relación y explica el comportamiento del mercado nacional de recubrimientos cerámicos. Si se observa el comportamiento del mercado nacional, de las importaciones y de los indicadores de las Solicitantes, se aprecia que su deterioro reporta un comportamiento consistente con las cifras del deterioro del sector de la construcción.
- AA.** Existen inversiones de expansión para la mercancía similar a la investigada, que no son congruentes con el daño alegado por la producción nacional, en razón de lo siguiente:
- a.** GIS anunció que en el primer trimestre del 2015 se obtuvieron los resultados más altos en sus ventas y utilidad de operación desde el 2012;
 - b.** se invertirán 370 millones de pesos teniendo como prioridades la inyección de recursos en plantas locales como son las de Cifunsa, Calentadores y Vitromex, dirigidas a la mejora de equipo y expansión en capacidad;
 - c.** Lamosa emprendió un programa de inversiones que elevará al menos 10% su capacidad instalada;
 - d.** las Solicitantes presentan proyecciones en las que anuncian una caída del 2% en ventas al mercado interno y, a su vez, anuncian un escenario de recuperación que los lleva a un crecimiento de ventas esperado de hasta un 15%;
 - e.** la razón por la que ambos escenarios no son consistentes, es que ante las proyecciones que presentan no contemplan la recuperación esperada del sector de la construcción, como sí lo contemplan cuando realizan anuncios frente a la asamblea de accionistas, es decir, manejan escenarios reales que son altamente positivos, pero en el expediente administrativo manejan deterioros en 2013 y 2014, como síntomas de pérdidas devastadoras a consecuencia de las importaciones investigadas, y
 - f.** si las proyecciones que se encuentran en el expediente administrativo para 2015 y 2016 fueran en términos reales, Vitromex y Lamosa no anunciarían inversiones tendientes a aumentar su capacidad instalada en 2015.
- BB.** Una restricción a las importaciones disfrazada de cuota compensatoria, permitirá a las Solicitantes un crecimiento en su participación en el CNA, que arrebate la participación de 12% que tienen hoy las importaciones investigadas, obteniendo con ello, una participación de casi el 86% del CNA.
- CC.** De haber realizado un análisis más objetivo y haberse cerciorado de la exactitud y pertinencia de los elementos probatorios que se acompañaron a la solicitud de inicio, la Secretaría hubiera determinado no iniciar el presente procedimiento. Algunos de los elementos que no se acreditan, no pueden admitir una convalidación dentro del procedimiento administrativo, al ser obligatorios de acreditación para dar inicio a la investigación.
- 38.** La Cámara China presentó:
- A.** Estatutos sociales de la Cámara China.
 - B.** Importaciones de productos cerámicos sin glasear, pavimentación, chimeneas o muros baldosas, y cubos de mosaico de los Estados Unidos, por consumo para el periodo de 2012 a 2014.
 - C.** Valor y volumen de las importaciones y exportaciones de la India para el periodo de enero a diciembre de 2014, obtenidas de la página de Internet del Consejo Indio de Cerámica y Sanitarios (“ICCTAS”, por las siglas en inglés de Indian Council Of Ceramic Tiles And Sanitaryware) (<http://www.icctas.com>).

- D. Valor, volumen y precio unitario de las importaciones de los Estados Unidos de recubrimientos esmaltados y sin esmaltar, respectivamente, de 2012, 2013 y 2014, cuya fuente es el documento denominado "The US Flooreport, 2013 Edition, Ceramic Tile" elaborado por Floor Focus y Market Insights.
- E. Estudio sobre la selección del país sustituto de China, elaborado por Xtrategas Tecnología S.A. de C.V. y Consultoría Servicios y Representación en Comercio S.A. de C.V. (el "Estudio sobre país sustituto").
- F. Estudio de precios de recubrimientos cerámicos en el mercado interno de la India, elaborado por The Corporate Profiles, del 28 de junio de 2015 (el "Estudio de precios").
- G. Precio de venta promedio en el mercado interno de la India para el periodo de diciembre de 2013 a abril de 2015, obtenido del Estudio de precios en el mercado interno de la India, elaborado por "The Corporate Profiles" del 28 de junio de 2015 y tipo de cambio promedio, obtenido de la página de Internet del Banco de la Reserva de la India (<https://www.rbi.org.in>).
- H. Indicadores sobre producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de la Cámara China, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- I. Catálogos de recubrimientos de las empresas Nitco Limited y Kajaria Ceramics Limited, de marzo de 2014 y mayo de 2015, respectivamente.
- J. Cuadro denominado "Afectación de los indicadores de las Solicitantes" elaborado por la Cámara China.
- K. Listado de los sectores coordinados por la Cámara China y de las empresas chinas integrantes de la Cámara China, obtenido de su página de Internet <http://en.cccmc.org.cn>.
- L. Informe anual 2013 de Lamosa, obtenido de la página de Internet de la Agencia Signi (<http://www.signi.com.mx>).
- M. Extracto del estudio realizado por Actinver en septiembre 2014 con indicadores operativos de Lamosa, obtenido de su página de Internet <https://www.actinver.com>.
- N. Valor de producción de la obra total realizada por las empresas constructoras en México, por tipo específico de obra, para los periodos 2012 a 2014, obtenido de la ENEC del INEGI.
- O. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 24, inciso C, subincisos c, e, f, y g de la presente Resolución.

39. El 8 de julio de 2015, las empresas exportadoras Guangdong Bode Fine Building Material Co., Ltd. ("Bode Fine Building"); Foshan City Xin Wan Xiang Import & Export, Co., Ltd. ("City Xin Wan Xiang"); Foshan Dongpeng Ceramic Co., Ltd. ("Dongpeng Ceramic"); Guangdong Kito Ceramics Co., Ltd. ("Guangdong Kito Ceramics"); Heyuan; Foshan Huashengchang Ceramic Co., Ltd. ("Huashengchang Ceramic"); Sihui Jiefeng Decoration Materials Co., Ltd. ("Jiefeng Decoration"); Jingdezhen Kito Ceramics Co., Ltd. ("Jingdezhen Kito Ceramics"); Foshan Lihua Ceramic Co., Ltd. ("Lihua Ceramic"); Qingyuan Nafuna Ceramic, S.L. ("Nafuna Ceramic"); Foshan Nanogress Porcellanato Co., Ltd. ("Nanogress Porcellanato"); Foshan Pioneer Ceramic Co., Ltd. ("Pioneer Ceramic"); Heyuan Romantic Ceramics Co., Ltd. ("Romantic Ceramics"); Jingdezhen Shengya Ceramic Co., Ltd. ("Shengya Ceramic"); Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramics Co., Ltd. ("Shiwan Eagle"); Foshan Sunvin Ceramics Co., Ltd. ("Sunvin Ceramics"); Guangdong Tianbi Ceramics Co., Ltd. ("Tianbi Ceramics") y Yekalon Industry, Inc. ("Yekalon") manifestaron:

- A. La Secretaría debe constituirse como una autoridad objetiva e imparcial y calcular, con base en su precio de exportación y el valor normal que presenta la Cámara China, un margen de discriminación de precios específico para cada productora y exportadora china.
- B. No cuentan con información estadística del mercado internacional de recubrimientos cerámicos, sin embargo, tienen conocimiento que los principales productores de baldosas de cerámica incluyen a China, la India, Brasil, los Estados Unidos, México, Indonesia y Turquía; los principales consumidores son China, la India, Brasil, los Estados Unidos, la Unión Europea, México, Indonesia y Turquía; los principales exportadores son China, la Unión Europea, Turquía, México, Brasil, la India, Tailandia y Egipto, y los principales países importadores son los Estados Unidos, la Unión Europea, Arabia Saudita, Rusia, Canadá y Australia.
- C. Se oponen a la selección del país sustituto propuesto por las Solicitantes y proponen a la India como país sustituto de China para el cálculo del valor normal, toda vez que para elegir un país sustituto razonable, se debe examinar si dicho país tiene un nivel económico comparable al de China; si es un productor y exportador principal de los recubrimientos cerámicos; si tienen procesos de fabricación similares, y su disponibilidad de materias primas.

- D.** Estados Unidos no es una opción razonable de país sustituto de China para efectos de la presente investigación, en razón de lo siguiente:
- a.** a diferencia de China, es un país altamente desarrollado en el que los costos de mano de obra son muy altos;
 - b.** existen pocos productores de baldosas, incluido uno predominante que produce solamente baldosas de cerámica y no baldosas de porcelana, por lo que no puede considerarse como uno de los principales países productores de recubrimientos cerámicos, y
 - c.** es un país cuya demanda se abastece fundamentalmente de las importaciones. En los últimos nueve años apenas ha cubierto entre el 40% y 30% de su demanda interna.
- E.** Proponen a la India como país sustituto de China en la presente investigación, en razón de lo siguiente:
- a.** ambos son países en vías de desarrollo, con costos de mano de obra similares;
 - b.** al igual que China, la India cuenta con un sinnúmero de fabricantes de baldosas y es uno de los principales países productores y exportadores de recubrimientos cerámicos;
 - c.** una parte sustancial de los equipos de producción de los productores de la India fue adquirida de fabricantes chinos, lo que propicia que los procesos de fabricación sean similares en ambos países;
 - d.** al igual que China, la India produce y exporta baldosas de cerámica y baldosas de porcelana;
 - e.** existe cercanía geográfica entre la India y China, y ambos países tienen las mismas condiciones geológicas, por lo que los productores de ambos países tienen la misma facilidad de acceso a las materias primas necesarias para la producción de baldosas;
 - f.** para 2013 las importaciones de la India ascendieron, siendo inferiores al valor que arrojaron sus exportaciones. Asimismo, como resultado del crecimiento constante de sus exportaciones, la India es el onceavo país exportador a nivel mundial;
 - g.** la India tiene una capacidad de producción que le permite abastecer su demanda interna. Se posicionó como el tercer productor y consumidor mundial de baldosas de cerámica en 2013, con una participación del 6.5% de la producción mundial;
 - h.** en los Estados Unidos el mercado de baldosas de cerámica representa apenas el 13% del mercado total de recubrimientos, por estar enfocado al mercado de la moqueta, en tanto que la cuota de mercado de la India es del 50%;
 - i.** el PIB per cápita entre China y la India asciende a 6,807.5 y 1,497 dólares, respectivamente, por lo que guardan más proximidad que el de China con los Estados Unidos (53,042 dólares). No existe un país que alcance el consumo per cápita de China o de Arabia Saudita, sin embargo, los Estados Unidos y la India guardan proximidad;
 - j.** los principales indicadores que justifican la selección de la India como país sustituto de China son: producción mundial; cuota de la India; ranking mundial (en producción); consumo per cápita; promedio de crecimiento global; promedio de crecimiento (mercado doméstico de la India); facturación de los jugadores nacionales (la India); facturación de los jugadores regionales; sector nacional y regional; trabajos potenciales; exportaciones e importaciones; inversiones en los últimos 6 años; PIB per cápita, y población total, y
 - k.** China y la India pertenecen al grupo de mercados emergentes, mientras que los Estados Unidos es una potencia mundial que no tiene tal clasificación, por lo que no es pertinente justificarlo a razón de ser el país que mantiene el mayor PIB con relación a China.

40. Bode Fine Building presentó:

- A.** Listado de empresas subsidiarias y relacionadas del grupo corporativo al que pertenece Bode Fine Building.
- B.** Estructura corporativa del grupo al que pertenece Bode Fine Building.
- C.** Diagrama de flujo de ventas a México del producto objeto de investigación de Bode Fine Building.
- D.** Precio de exportación del producto objeto de investigación de Bode Fine Building, en el periodo investigado y ajustes.
- E.** Cálculo de los ajustes por concepto de embalaje y tipo de cambio, aplicados por Bode Fine Building al precio de exportación.

- F. Copia de diversas facturas de empaque, embarque y flete interno, así como aviso bancario, para sustentar los ajustes al precio de exportación.
- G. Códigos del producto objeto de investigación exportado a México por Bode Fine Building.
- H. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Bode Fine Building, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- I. Indicadores de Bode Fine Building para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- J. Ventas totales de Bode Fine Building del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y no exportadas a México, en el periodo investigado.
- K. Ventas mensuales y totales de Bode Fine Building, de recubrimientos cerámicos destinadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- L. Valor y volumen de las ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- M. Estados de deudas de activos de Bode Fine Building, al 31 de diciembre de 2013 y 2014.
- N. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.

41. City Xin Wan Xiang manifestó:

- A. Actúa como exportador de la mercancía producida por Foshan Liangjian Ceramic Co. Ltd. ("Liangjian") y asume los costos y gastos necesarios para tales exportaciones. Por lo anterior, Liangjian deja un margen de utilidad comparativamente mayor a City Xin Wan Xiang.
- B. Liangjian no realiza ventas de exportación, sin embargo, sí realiza ventas al mercado interno de China.
- C. No está vinculada ni ha celebrado contratos con algún importador mexicano señalado en la Resolución de Inicio. Asimismo, no dispone de clientes relacionados en el mercado interno ni exporta a México a través de otro país.
- D. No tiene programada la ampliación de su capacidad instalada.
- E. Busca a los compradores extranjeros y negocia el precio de exportación directamente con ellos, asimismo, contrata y paga el flete interno correspondiente, así como cualquier costo de puerto y aduana, por lo que su precio de exportación es el precio efectivamente convenido y pagado por el cliente mexicano.
- F. Se deben considerar los precios libre a bordo ("FOB", por sus siglas en inglés Free On Board) de City Xin Wan Xiang a sus clientes mexicanos como la base para el cálculo del precio de exportación en la presente investigación.
- G. Los precios de exportación reportados se encuentran libres de descuentos, bonificaciones y reembolsos.
- H. Únicamente exportó a México baldosas no esmaltadas.

42. City Xin Wan Xiang presentó:

- A. Precio de exportación del producto objeto de investigación de City Xin Wan Xiang a México en el periodo investigado y ajustes.
- B. Copia de diversas facturas y comprobantes bancarios, presentadas como sustento de los ajustes al precio de exportación.
- C. Metodología utilizada para el cálculo de los ajustes aplicados por City Xin Wan Xiang al precio de exportación.
- D. Tasas de crédito en yuanes (moneda de curso legal en China), aplicables en China, correspondientes al periodo de julio de 2012 a noviembre de 2014.
- E. Referencias de precios en el mercado interno de la India, propuestos por City Xin Wan Xiang para el cálculo del valor normal.

- F. Valor, volumen y precios de los productos exportados de la India a Brasil y de la India a Arabia Saudita, bajo las subpartidas 6907.90 y 6908.90 en el periodo investigado, obtenidos del ITC.
 - G. Listado de mercados de importación del producto exportado de la India por la subpartida 6907.90, en valor y volumen para el periodo investigado, obtenidos del ITC.
 - H. Estructura corporativa de City Xin Wan Xiang y Liangjian.
 - I. Canales de distribución en México del producto objeto de investigación, utilizados por City Xin Wan Xiang.
 - J. Listado de clientes mexicanos de City Xin Wan Xiang y sus datos de localización.
 - K. Códigos de producto asignados por City Xin Wan Xiang al producto objeto de investigación.
 - L. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de City Xin Wan Xiang, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
 - M. Indicadores de City Xin Wan Xiang para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
 - N. Ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportado a México y no exportado a México, efectuadas por City Xin Wan Xiang y Liangjian en el periodo investigado.
 - O. Ventas mensuales y totales de City Xin Wan Xiang de recubrimientos cerámicos, destinadas a México y a otros mercados de exportación, y ventas mensuales y totales de Liangjian destinadas al mercado interno de China, en el periodo investigado.
 - P. Ventas totales de City Xin Wan Xiang del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, destinadas a México y a otros mercados de exportación, y de Liangjian destinadas al mercado interno en China, en el periodo investigado.
 - Q. Información del registro de City Xin Wan Xiang y Liangjian ante el Departamento de Administración Industrial y Comercial de Chancheng District, Foshan City, China, del 27 y 28 de mayo de 2015.
 - R. Balance general y estado de resultados de City Xin Wan Xiang, correspondientes al periodo de septiembre 2013 a diciembre de 2014.
 - S. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.
- 43. Dongpeng Ceramic, Nafuna Ceramic y Huashengchang Ceramic manifestaron:**
- A. Huashengchang Ceramic, Nafuna Ceramic, Zibo Kapuer Ceramic Co., Ltd. ("Zibo Kapuer"), Fengcheng Dongpeng Ceramic Co., Ltd. ("Fengcheng Dongpeng") y Lixian Xinpeng Ceramic Co., Ltd. ("Lixian Xinpeng") son responsables del desarrollo y producción del producto objeto de investigación. El producto fabricado por Nafuna Ceramic y Huashengchang Ceramic se vende a través de sus empresas afiliadas en el mercado doméstico y el mercado internacional, incluido México. Los productos fabricados por Zibo Kapuer, Fengcheng Dongpeng y Lixian Xinpeng sólo se venden en el mercado interno a través de empresas comerciales afiliadas o relacionadas.
 - B. Dongpeng Ceramic es la ventana de exportación de una de sus empresas relacionadas, se encarga de las ventas domésticas y las ventas de exportación de los productos fabricados por las empresas productoras afiliadas o relacionadas.
 - C. Existen diversas empresas afiliadas y relacionadas que sólo son las responsables de las ventas domésticas. Huashengchang Ceramic y Nafuna Ceramic son productores y Dongpeng Ceramic es exportador relacionado.
 - D. Huashengchang Ceramic, Nafuna Ceramic y Dongpeng Ceramic no están vinculadas con ninguno de los importadores mexicanos mencionados en la solicitud de inicio. Únicamente celebraron contratos de venta con importadores mexicanos.
 - E. El producto objeto de investigación es fabricado por Huashengchang Ceramic y Nafuna Ceramic, quienes venden la mercancía a Dongpeng Ceramic como ventas nacionales. Huashengchang Ceramic y Nafuna Ceramic emiten las facturas comerciales a los importadores mexicanos, sin embargo, no tienen conocimiento de la distribución del producto en el mercado mexicano.
 - F. La mercancía fabricada por Huashengchang Ceramic y Nafuna Ceramic se envía directamente desde los puertos chinos a puertos mexicanos, asimismo, Dongpeng Ceramic también maneja sólo la exportación directa. Por lo anterior, nunca exportaron recubrimientos cerámicos a México, a través de otro país.

- G. La mercancía fabricada por Huashengchang Ceramic y Nafuna Ceramic cumple con las especificaciones de la descripción del producto objeto de investigación.
- H. Huashengchang Ceramic y Nafuna Ceramic no tienen programada la ampliación de su capacidad instalada.
- I. Debido a que Huashengchang Ceramic y Nafuna Ceramic no operan las ventas de exportación, sus ventas a los mercados internacionales, incluidas las ventas a Dongpeng Ceramic, son reportadas como ventas domésticas.

44. Huashengchang Ceramic, Nafuna Ceramic y Dongpeng Ceramic presentaron:

- A. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Dongpeng Ceramic, en el periodo investigado y ajustes.
- B. Ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, de las mercancías exportadas a México y no exportadas a México en el periodo investigado.
- C. Valor y volumen de las ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- D. Listado de empresas relacionadas y estructura corporativa del grupo al que pertenecen Huashengchang Ceramic, Nafuna Ceramic y Dongpeng Ceramic.
- E. Códigos de producto asignados por Huashengchang Ceramic, Nafuna Ceramic y Dongpeng Ceramic al producto objeto de investigación.
- F. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Huashengchang Ceramic y Nafuna Ceramic, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- G. Indicadores de Huashengchang Ceramic, Nafuna Ceramic y Dongpeng Ceramic, para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- H. Tipo de cambio del yuan con respecto al dólar, aplicado por Dongpeng Ceramic para cada uno de los meses del 2013 y 2014.
- I. Tasa de crédito aplicable en el periodo de 1956 a 2014.
- J. Copia de diversas facturas y documentos para sustentar las operaciones de compra realizadas entre Dongpeng Ceramic y sus vinculadas, así como entre Dongpeng Ceramic y una empresa comercializadora, correspondientes al periodo investigado.
- K. Estados de deudas de activos y de ganancias de Dongpeng Ceramic, Huashengchang Ceramic y Nafuna Ceramic, correspondientes a septiembre y diciembre de 2013, y marzo, junio, septiembre y diciembre de 2014, así como informes de auditoría, declaraciones de flujo de efectivo y notas a los estados financieros para 2013 y 2014.
- L. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.

45. Guangdong Kito Ceramics manifestó:

- A. Es fabricante del producto objeto de investigación y durante el periodo investigado lo exportó a México a través de un comercializador.
- B. No se encuentra vinculada con ninguno de los importadores mexicanos mencionados en la solicitud de inicio.
- C. Para sus ventas al mercado local, negocia los términos de la transacción con los distribuidores o empresas comercializadoras y una vez acordados produce la mercancía. Entrega la mercancía al distribuidor o empresa comercializadora, quien realiza el pago a Guangdong Kito Ceramics para que emita la factura correspondiente y vende la mercancía al usuario final.
- D. Para sus ventas al mercado mexicano, negocia los términos de la transacción con el importador mexicano y una vez que son acordados, el comercializador emite la factura al importador como confirmación y Guangdong Kito Ceramics comienza la producción de la mercancía, misma que es enviada a los puertos estipulados en México. El comercializador emite la factura de venta al importador mexicano y a final de cada mes, Guangdong Kito Ceramics emite la factura correspondiente al comercializador, quien realiza el pago.

- E. No existe autoridad local, regional ni participación estatal en el establecimiento de sus precios, cantidades, condiciones y términos de venta, por lo que tiene derecho absoluto de determinar sus precios, cantidades, condiciones y términos de venta.
- F. No tiene clientes relacionados y nunca exporta a México producto objeto de investigación a través de otro país, el envío es directo.
- G. Los principales países productores y exportadores del producto objeto de investigación son Brasil, Turquía, la India y México. Los principales países o regiones consumidoras e importadoras incluyen a América, la Unión Europea, Sudáfrica y Nigeria, etc.
- H. Los principales factores que inciden sobre la determinación del precio son el costo de producción, el tipo de cambio y los gastos de flete.
- I. Propuso ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno y gastos de manipulación, considerando para el tipo de cambio las tasas publicadas por el Banco Popular de China el primer día de cada mes.
- J. Durante el periodo investigado vendió el producto objeto de investigación únicamente a importadores no relacionados en México. Ningún importador vinculado fue involucrado.
- K. No tiene elementos para justificar que pertenece a una economía de mercado.

46. Guangdong Kito Ceramics presentó:

- A. Estructura corporativa de Guangdong Kito Ceramics y sus empresas vinculadas.
- B. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Guangdong Kito Ceramics, en el periodo investigado y ajustes.
- C. Copia de diversas facturas y documentos para sustentar los ajustes al precio de exportación.
- D. Cálculo de la tasa de asignación de los ajustes por concepto de flete interno, gastos de manejo y tasa portuaria, aplicados por Guangdong Kito Ceramics al precio de exportación.
- E. Tipo de cambio aplicable en cada uno de los meses del periodo investigado, de la página de Internet del Banco de China.
- F. Códigos de producto asignados por Guangdong Kito Ceramics al producto objeto de investigación.
- G. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Guangdong Kito Ceramics, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- H. Indicadores de Guangdong Kito Ceramics para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- I. Valor y volumen de las ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- J. Ventas totales de Guangdong Kito Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y no exportadas a México, en el periodo investigado.
- K. Ventas mensuales y totales de Guangdong Kito Ceramics, de recubrimientos cerámicos, destinadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- L. Copia de una factura expedida por una empresa exportadora de China el 22 de agosto de 2013, a favor de un cliente mexicano.
- M. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.

47. Heyuan y Shiwan Eagle manifestaron:

- A. Shiwan Eagle y Heyuan son productoras de recubrimientos cerámicos y propiedad de la misma empresa matriz. Heyuan produjo y vendió el producto objeto de investigación durante el periodo investigado.
- B. No cuentan con empresas subsidiarias, no están vinculadas ni han celebrado convenios con algún importador mexicano señalado en la Resolución de Inicio.

- C. El producto objeto de investigación que exportan a México se vende a un cliente mexicano y a una empresa comercializadora. Se entrega a nivel FOB, por lo que no cuentan con mayor información del importador en México.
- D. Tienen conocimiento de que las mercancías que vende son exportadas a México porque así se indica en los certificados de embarque y las declaraciones de aduana. Asimismo, sus clientes realizan un pago por adelantado, por lo que no hay cargo por concepto de crédito.
- E. El cargo de flete interno se integra por el precio, gastos de aduana, cuota de construcción del puerto, gasto de verificación de contenedores y cargo de embarcación.

48. Heyuan y Shiwan Eagle presentaron:

- A. Empresas relacionadas y subsidiarias de Shiwan Eagle y Heyuan, así como estructura corporativa del grupo al que pertenecen Shiwan Eagle y Heyuan.
- B. Sistema de distribución de Shiwan Eagle y Heyuan en México del producto objeto de investigación.
- C. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Shiwan Eagle y Heyuan a México, en el periodo investigado y ajustes.
- D. Copia de diversas facturas, listas de empaque, avisos bancarios y listas de flete interno, presentadas como soporte de los ajustes al precio de exportación.
- E. Estado de deudas de activos y ganancias de Shiwan Eagle y Heyuan, al 31 de diciembre de 2013 y 2014.
- F. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Shiwan Eagle y Heyuan a México, en el periodo investigado y ajustes.
- G. Copia de diversas facturas, listas de empaque, avisos bancarios y listas de flete interno, presentadas como soporte de los ajustes al precio de exportación.
- H. Códigos de producto asignados por Shiwan Eagle y Heyuan al producto objeto de investigación exportado a México.
- I. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de capacidad instalada de Shiwan Eagle y Heyuan, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- J. Indicadores de Shiwan Eagle y Heyuan para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- K. Ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación de Shiwan Eagle y Heyuan, de mercancías exportadas a México y no exportadas a México, incluidos otros mercados de exportación y mercado interno de China en el periodo investigado.
- L. Ventas mensuales de Shiwan Eagle y Heyuan del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, destinadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- M. Estado de deudas de activos y ganancias de Shiwan Eagle y Heyuan al 31 de diciembre de 2013 y 2014.
- N. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.

49. Jiefeng Decoration y Sunvin Ceramics manifestaron:

- A. No tienen empresas subsidiarias. Ambas empresas están bajo el control de accionistas individuales y sus funciones como sociedades vinculadas son, para Jiefeng Decoration, ser la responsable del desarrollo y la producción del producto objeto de investigación, así como de las ventas nacionales de sus productos, en tanto que Sunvin Ceramics sólo realiza ventas de exportación del producto objeto de investigación y otros productos.
- B. Sunvin Ceramics compra productos a otras empresas productoras no relacionadas, para exportarlos al mercado internacional. Inició sus operaciones de exportación a México en junio de 2014.
- C. Jiefeng Decoration y Sunvin Ceramics no están vinculadas con ninguno de los importadores mexicanos mencionados en la solicitud de inicio y salvo sus contratos de venta, no tienen otro tipo de acuerdo o relación con cualquier otro importador mexicano.

- D. El principal cliente de Jiefeng Decoration y Sunvin Ceramics es una de las Solicitantes. En la Resolución de Inicio las Solicitantes indicaron que las importaciones que realizan no son la causa del daño, por lo anterior, las exportaciones de Sunvin Ceramics deben ser excluidas de la presente investigación.
- E. Debido a que Jiefeng Decoration no opera las ventas de exportación, sus ventas (incluidas las ventas a Sunvin Ceramics) son reportadas como ventas domésticas. Al respecto, Jiefeng Decoration emite las facturas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a Sunvin Ceramics, por lo que esta última emite la factura comercial a los importadores mexicanos, sin embargo, no tiene conocimiento de la distribución en el mercado mexicano.
- F. No exportan el producto objeto de investigación a México a través de otro país, el envío es directo, sin embargo, no tienen conocimiento de la distribución en el mercado mexicano.
- G. El precio de exportación que reportan es neto de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

50. Jiefeng Decoration y Sunvin Ceramics presentaron:

- A. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Sunvin Ceramics, en el periodo investigado y ajustes.
- B. Copia de diversas facturas expedidas por Sunvin Ceramics a un cliente mexicano en el periodo analizado.
- C. Tipo de cambio de yuanes a dólares, aplicado por Sunvin Ceramics a su precio de exportación, con base en su libro mayor de ventas.
- D. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Jiefeng Decoration y Sunvin Ceramics, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- E. Indicadores de Jiefeng Decoration y Sunvin Ceramics, para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen, para el periodo analizado.
- F. Valor y volumen de las ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- G. Ventas totales de Jiefeng Decoration y Sunvin Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y no exportadas a México, en el periodo investigado.
- H. Estados de deudas de activos y de ganancias de Jiefeng Decoration y Sunvin Ceramics, correspondientes a octubre y diciembre de 2013, y marzo, junio, septiembre y diciembre de 2014.
- I. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.

51. Jingdezhen Kito Ceramics manifestó:

- A. Es fabricante del producto objeto de investigación, mismo que exportó a través de empresas comercializadoras. No se encuentra vinculada con los importadores mexicanos mencionados en la solicitud de inicio.
- B. Para sus ventas al mercado local, negocia los términos de transacción con los distribuidores o empresas comercializadoras y una vez acordados los términos de la transacción produce la mercancía. Entrega la mercancía al distribuidor o empresa comercializadora, quien realiza el pago a Jingdezhen Kito Ceramics y vende la mercancía al usuario final.
- C. Para sus ventas al mercado mexicano, señaló que existen dos canales de distribución:
 - a. negocia los términos de transacción con los importadores mexicanos y una vez que son acordados, emite la factura proforma al importador y comienza a manufacturar los bienes. La mercancía es enviada a los puertos estipulados en México, se emite la factura de venta al importador mexicano, quien realiza el pago, y
 - b. negocia los términos de la transacción con los importadores mexicanos, una vez que son acordados, las comercializadoras emiten la confirmación al importador mexicano, quien realiza el pago; la empresa comercializadora firma contrato de compraventa con Jingdezhen Kito Ceramic, quien produce la mercancía; los bienes son enviados a los puertos estipulados en México; las empresas comercializadoras emiten la factura de venta al importador mexicano, y al final de cada mes, Jingdezhen Kito Ceramics emite las facturas correspondientes a las empresas comercializadoras, quienes realizan el pago.

- D. No existe autoridad local, regional ni participación estatal en el establecimiento de sus precios, cantidades, condiciones y términos de venta, por lo que tiene derecho absoluto de determinar sus precios, cantidades, condiciones y términos de venta.
- E. Jingdezhen Kito Ceramics no tiene clientes relacionados y nunca exporta a México el producto objeto de investigación a través de otro país, el envío es directo.
- F. Los principales factores que inciden sobre la determinación del precio son el costo de producción, el tipo de cambio y los gastos de flete.
- G. El precio de exportación que reporta es neto de descuentos, bonificaciones y reembolsos, sin embargo, propuso ajustarlo por concepto de flete interno y gastos de manipulación, considerando para el tipo de cambio las tasas publicadas por el Banco Popular de China el primer día de cada mes.
- H. Durante el periodo investigado vendió los recubrimientos cerámicos únicamente a importadores no relacionados en México. No hay importadores vinculados involucrados.
- I. No tiene elementos para justificar que pertenece a una economía de mercado, por lo que no aplica para dicho trato.

52. Jingdezhen Kito Ceramics presentó:

- A. Estructura corporativa de Jingdezhen Kito Ceramics y sus empresas vinculadas.
- B. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Jingdezhen Kito Ceramics, en el periodo investigado.
- C. Copia de diversas facturas, listas de empaque y embarque, y avisos bancarios, como soporte de los ajustes al precio de exportación.
- D. Tasa de asignación de ajustes por concepto de flete interno, gastos de manejo y tasa portuaria, aplicados por Jingdezhen Kito Ceramics al precio de exportación.
- E. Tipo de cambio aplicable en cada uno de los meses del periodo investigado, obtenido de la página de Internet del Banco de China.
- F. Códigos de producto asignados por Jingdezhen Kito Ceramics al producto objeto de investigación.
- G. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Jingdezhen Kito Ceramics, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- H. Indicadores de Jingdezhen Kito Ceramics para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- I. Valor y volumen de las ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, de Jingdezhen Kito Ceramics en el periodo investigado.
- J. Ventas totales de Jingdezhen Kito Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y no exportadas a México, en el periodo investigado.
- K. Ventas mensuales y totales de Jingdezhen Kito Ceramics, de recubrimientos cerámicos destinadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- L. Copia de una factura expedida por una empresa exportadora de China el 22 de agosto de 2013 a favor de un cliente mexicano.
- M. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.

53. Lihua Ceramic manifestó:

- A. Es fabricante del producto objeto de investigación. Durante el periodo investigado exportó el producto objeto de investigación a México a través Foshan Henry Trading Co., Ltd. ("Henry Trading").
- B. No se encuentra vinculada con ninguno de los importadores mexicanos mencionados en la solicitud de inicio.
- C. Para sus ventas al mercado local, negocia los términos de sus transacciones con los distribuidores o empresas comercializadoras y una vez acordados los términos de la transacción, firma el contrato de compraventa con el distribuidor o empresa comercializadora. El distribuidor o comercializadora realiza el pago a Lihua Ceramic y vende la mercancía al usuario final.

- D. Para sus ventas al mercado mexicano, negocia los términos de la transacción con el importador mexicano y una vez que son acordados comienza la producción de la mercancía, misma que es enviada a los puertos estipulados en México a través de Henry Trading, quien emite la factura de venta al importador mexicano y al final de cada mes Lihua Ceramic emite la factura correspondiente a Henry Trading, quien realiza el pago.
- E. No existe autoridad local, regional ni participación estatal en el establecimiento de sus precios, cantidades, condiciones y términos de venta. Lihua Ceramic y Henry Trading tienen derecho absoluto de determinar los precios, cantidades, condiciones y términos de venta.
- F. No tiene clientes relacionados. Asimismo, nunca exporta a México el producto objeto de investigación a través de otro país, el envío es directo.
- G. No tiene planes para la ampliación de su capacidad instalada.
- H. Los principales países productores y exportadores del producto objeto de investigación son Tailandia, la India, Vietnam y Turquía. Asimismo, los principales países o regiones consumidoras e importadoras incluyen a América, la Unión Europea, Brasil y Nigeria.
- I. Los principales factores que inciden sobre la determinación del precio son el costo de producción, el tipo de cambio y los gastos de flete.
- J. El precio de exportación que reporta es neto de descuentos, bonificaciones y reembolsos. Sin embargo, propuso como ajustes los gastos por flete interno y manipulación, considerando el tipo de cambio conforme a las tasas publicadas por el Banco Popular de China el primer día de cada mes.
- K. Durante el periodo investigado vendió el producto objeto de investigación únicamente al importador no relacionado en México. Ningún importador vinculado estuvo involucrado.
- L. Manifestó que no tiene elementos para justificar que pertenece a una economía de mercado.

54. Lihua Ceramic presentó:

- A. Estructura corporativa de Lihua Ceramic y su empresa vinculada Henry Trading.
- B. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Lihua Ceramic, en el periodo investigado y ajustes.
- C. Copia de diversas facturas, listas de empaque y avisos bancarios, presentados como soporte de los ajustes al precio de exportación.
- D. Tasa de asignación de ajustes por concepto de flete interno, gastos de manejo y tasa portuaria, aplicados por Lihua Ceramic al precio de exportación.
- E. Tipo de cambio aplicable por mes al periodo investigado, obtenido de la página de Internet del Banco de China.
- F. Códigos de producto de Lihua Ceramic para el producto objeto de investigación.
- G. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Lihua Ceramic para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- H. Indicadores de Lihua Ceramic para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- I. Valor y volumen de las ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- J. Ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación de Lihua Ceramic, de mercancías exportadas a México y no exportadas a México, en el periodo investigado.
- K. Ventas mensuales y totales de Lihua Ceramic, de recubrimientos cerámicos, destinadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- L. Copia de una factura expedida por Henry Trading el 14 de noviembre de 2013, a favor de un cliente mexicano.
- M. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.

55. Nanogress Porcellanato y Romantic Ceramics manifestaron:

- A.** Nanogress Porcellanato exportó el producto objeto de investigación que produjo Romantic Ceramics en el periodo analizado, por lo que asume las tareas, costos y gastos inherentes a la exportación de dicha mercancía. Para tal efecto, Romantic Ceramics deja un margen de utilidad comparativamente mayor a Nanogress Porcellanato.
- B.** Romantic Ceramics no realiza ventas de exportación, pero sí al mercado interno de China, incluyendo ventas internas a Nanogress Porcellanato.
- C.** Nanogress Porcellanato y Romantic Ceramics no están vinculadas ni han celebrado contratos con algún importador mexicano señalado en la Resolución de Inicio.
- D.** Nanogress Porcellanato no dispone de clientes relacionados en el mercado interno ni exporta a México a través de otro país.
- E.** Romantic Ceramics no tiene programada ampliación alguna a su capacidad instalada.
- F.** No cuentan con información ni estadísticas del mercado internacional de los recubrimientos cerámicos, sin embargo, tienen conocimiento que los principales productores incluyen a China, la India, Brasil, los Estados Unidos, México, Indonesia y Turquía; los principales consumidores son China, la India, Brasil, los Estados Unidos, la Unión Europea, México, Indonesia y Turquía; los principales exportadores son China, la Unión Europea, Turquía, México, Brasil, la India, Tailandia y Egipto, y los principales países importadores son los Estados Unidos, la Unión Europea, Arabia Saudita, Rusia, Canadá y Australia.
- G.** Nanogress Porcellanato busca a los compradores extranjeros y negocia el precio de exportación directamente con ellos, contrata y paga el flete interno correspondiente, así como cualquier costo de puerto y aduana. Recibe el pago de la mercancía exportada directamente de los clientes extranjeros, por lo que su precio de exportación es el precio efectivamente pagado por el cliente mexicano.
- H.** Se deben considerar los precios FOB de Nanogress Porcellanato a sus clientes mexicanos como la base para el cálculo del precio de exportación en la presente investigación.
- I.** Los precios de exportación reportados se encuentran libres de descuentos, bonificaciones y reembolsos.
- J.** Por cuanto hace a la selección de país sustituto agregó que la India ocupa el tercer lugar en el consumo de los recubrimientos cerámicos, mientras que los Estados Unidos ocupó el noveno lugar.
- K.** Nanogress Porcellanato exportó a México baldosas no esmaltadas y esmaltadas.

56. Nanogress Porcellanato y Romantic Ceramics presentaron:

- A.** Estructura corporativa de Nanogress Porcellanato y Romantic Ceramics.
- B.** Precio de exportación a México de Nanogress Porcellanato y ajustes.
- C.** Copia de diversas facturas y documentos anexos para sustentar los ajustes al precio de exportación.
- D.** Descripción de la metodología utilizada para el cálculo de los ajustes aplicados por Nanogress Porcellanato y Romantic Ceramics al precio de exportación.
- E.** Tasas de crédito en yuanes, aplicables en China, correspondientes al periodo de julio de 2012 a noviembre de 2014.
- F.** Referencia de precios en el mercado interno de la India, propuestos por Nanogress Porcellanato y Romantic Ceramics para el cálculo del valor normal.
- G.** Valor, volumen y precios de productos de la India a Brasil y de la India a Arabia Saudita, exportados bajo las subpartidas 6907.90 y 6908.90 en el periodo investigado, obtenidos del ITC.
- H.** Listado de mercados de importación de producto exportado de la India por las subpartidas 6907.90 y 6908.90, en valor y volumen para el periodo investigado, obtenidos del ITC.
- I.** Listado de clientes mexicanos de Nanogress Porcellanato y Romantic Ceramics.
- J.** Canales de distribución a México del producto objeto de investigación, utilizados por Nanogress Porcellanato y Romantic Ceramics.
- K.** Códigos de producto asignados por Nanogress Porcellanato y Romantic Ceramics al producto objeto de investigación.

- L. Capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Nanogress Porcellanato, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- M. Indicadores de Nanogress Porcellanato para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- N. Ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y destinadas al mercado interno y de exportación diferente a México, de recubrimientos cerámicos en el periodo investigado.
- O. Ventas mensuales y totales de Nanogress Porcellanato de recubrimientos cerámicos, destinadas a México y a otros mercados de exportación; y de Romantic Ceramics destinadas al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- P. Ventas totales de Nanogress Porcellanato del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, destinadas a México y a otros mercados de exportación; y de Romantic Ceramics destinadas al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- Q. Balances generales y estados de resultados de Nanogress Porcellanato y Nanogress Porcellanato (HK) Co., Ltd., correspondientes al periodo de septiembre 2013 a diciembre de 2014.
- R. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.

57. Pioneer Ceramic manifestó:

- A. Durante el periodo investigado, Pioneer Ceramic exportó el producto objeto de investigación a México a través de un comercializador.
- B. No se encuentra vinculada con ninguno de los importadores mexicanos mencionados en la solicitud de inicio.
- C. Para sus ventas al mercado local, negocia los términos de la transacción con los distribuidores o empresas comercializadoras y una vez acordados los términos de la transacción produce la mercancía, misma que se entrega al distribuidor o comercializadora, quien realiza el pago para que se emita la factura correspondiente y vende la mercancía al usuario final.
- D. Para sus ventas al mercado mexicano, negocia los términos de la transacción con el importador mexicano y una vez acordados, el comercializador emite la factura al importador para que realice el pago. La mercancía es enviada a los puertos estipulados en México, el comercializador emite la factura de venta al importador y a final de cada mes, Pioneer Ceramic emite la factura correspondiente a su comercializador, quien realiza el pago.
- E. No existe autoridad local, regional ni participación estatal en el establecimiento de precios, cantidades, condiciones y términos de venta. Pioneer tiene derecho absoluto de determinar los precios, cantidades, condiciones y términos de venta.
- F. No tiene clientes relacionados ni exporta a México el producto objeto de investigación a través de otro país, el envío es directo.
- G. Los principales países productores y exportadores del producto objeto de investigación son Brasil, Turquía, la India y México. Asimismo, los principales países o regiones consumidoras e importadoras incluyen a América, la Unión Europea, Sudáfrica y Nigeria.
- H. Los principales factores que inciden sobre la determinación del precio son el costo de producción, el tipo de cambio y los gastos de flete.
- I. El precio de exportación que reporta es neto de descuentos, bonificaciones y reembolsos, para tal efecto, utilizó como tipo de cambio base las tasas publicadas por el Banco Popular de China el primer día de cada mes.
- J. Durante el periodo investigado vendió el producto objeto de investigación únicamente al importador no relacionado en México.
- K. No tiene elementos para justificar que pertenece a una economía de mercado.

58. Pioneer Ceramic presentó:

- A. Estructura corporativa de Pioneer Ceramic.
- B. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Pioneer Ceramic, en el periodo investigado.
- C. Copia de diversas facturas, listas de empaque y embarque, y avisos bancarios, presentados como soporte de los ajustes al precio de exportación.

- D. Tipo de cambio aplicable en cada uno de los meses del periodo investigado, obtenido de la página de Internet del Banco de China.
- E. Códigos de producto asignados por Pioneer Ceramic al producto objeto de investigación.
- F. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Pioneer Ceramic, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- G. Indicadores de Pioneer Ceramic para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- H. Valor y volumen de las ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- I. Ventas totales de Pioneer Ceramic del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y no exportadas a México, en el periodo investigado.
- J. Ventas mensuales y totales de Pioneer Ceramic, de recubrimientos cerámicos, destinadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- K. Copia de una factura expedida por una empresa exportadora de China el 3 de julio de 2014 a favor de un cliente mexicano.
- L. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.

59. Shengya Ceramic manifestó:

- A. Shengya Ceramic es fabricante del producto objeto de investigación. Durante el periodo investigado exportó producto objeto de investigación a México a través de un comercializador.
- B. No se encuentra vinculada con ninguno de los importadores mexicanos mencionados en la solicitud de inicio.
- C. Para sus ventas al mercado local, negocia los términos de la transacción con los distribuidores o empresas comercializadoras y una vez acordados los términos de la transacción produce la mercancía. Entrega la mercancía al distribuidor o empresa comercializadora, quien realiza el pago y vende la mercancía al usuario final.
- D. Para sus ventas al mercado mexicano, negocia los términos de la transacción con el importador mexicano y una vez que los términos de venta son acordados, comienza la producción de la mercancía, misma que es enviada a los puertos estipulados en México. El comercializador emite la factura de venta al importador mexicano y al final de cada mes Shengya Ceramic emite la factura correspondiente al comercializador, quien realiza el pago.
- E. No existe autoridad local, regional ni participación estatal en el establecimiento de sus precios, cantidades, condiciones y términos de venta. Shengya Ceramic tiene derecho absoluto de determinar sus precios, cantidades, condiciones y términos de venta.
- F. No tiene clientes relacionados y nunca exporta a México producto objeto de investigación a través de otro país, el envío es directo.
- G. Los principales países productores y exportadores del producto objeto de investigación son Brasil, Turquía, la India y México. Los principales países o regiones consumidoras e importadoras incluyen a América, la Unión Europea, Sudáfrica y Nigeria, etc.
- H. Los principales factores que inciden sobre la determinación del precio son el costo de producción, el tipo de cambio y los gastos de flete.
- I. Propuso ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno y gastos de manipulación, considerando para el tipo de cambio las tasas publicadas por el Banco Popular de China el primer día de cada mes.
- J. Durante el periodo investigado vendió el producto objeto de investigación únicamente a importadores no relacionados en México. Ningún importador vinculado fue involucrado.
- K. No tiene elementos para justificar que pertenece a una economía de mercado.

60. Shengya Ceramic presentó:

- A.** Estructura corporativa de Shengya Ceramic.
- B.** Precio de exportación del producto objeto de investigación de Shengya Ceramic, en el periodo investigado y ajustes.
- C.** Copia de diversas facturas y documentos anexos para sustentar los ajustes al precio de exportación.
- D.** Cálculo de la tasa de asignación de los ajustes por concepto flete interno, gastos de manejo y tasa portuaria aplicados por Shengya Ceramic al precio de exportación.
- E.** Tipo de cambio aplicable mensual del periodo investigado, obtenido de la página de Internet del Banco de China.
- F.** Códigos de producto de Shengya Ceramic para el producto objeto de investigación.
- G.** Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Shengya Ceramic, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- H.** Indicadores de Shengya Ceramic para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen, en el periodo analizado.
- I.** Valor y volumen de las ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación de Shengya Ceramic, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- J.** Ventas totales de Shengya Ceramic del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y no exportadas a México, en el periodo investigado.
- K.** Ventas mensuales y totales de Shengya Ceramic, de recubrimientos cerámicos destinadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- L.** Copia de una factura expedida por la empresa exportadora de Shengya Ceramic el 22 de marzo de 2014, a favor de un cliente mexicano.
- M.** Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.

61. Tianbi Ceramics manifestó:

- A.** Es productora y exportadora del producto objeto de investigación y no cuenta con empresas relacionadas o subsidiarias.
- B.** No guarda vinculación ni ha suscrito convenio alguno con empresas importadoras mexicanas.
- C.** El producto objeto de investigación es vendido a una empresa comercializadora no relacionada, misma que normalmente realiza un pago por adelantado. Posteriormente, Tianbi Ceramics entrega la mercancía a nivel ex fábrica.
- D.** No realiza sus ventas de exportación a México a través de un tercer país.
- E.** Para el cálculo del valor normal propuso utilizar los precios de venta al mercado de la India por ser representativos.
- F.** Tianbi Ceramics no cuenta con información del mercado internacional del producto objeto de investigación.

62. Tianbi Ceramics presentó:

- A.** Diagrama de flujo de ventas a México del producto objeto de investigación de Tianbi Ceramics.
- B.** Precio de exportación a México del producto objeto de investigación de Tianbi Ceramics, en el periodo investigado y ajustes.
- C.** Metodología utilizada para el cálculo de los ajustes por concepto de empaque y tipo de cambio, aplicados por Tianbi Ceramics al precio de exportación.
- D.** Códigos de producto asignados por Tianbi Ceramics al producto objeto de investigación.
- E.** Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Tianbi Ceramics, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.

- F. Indicadores de Tianbi Ceramics para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- G. Ventas totales de Tianbi Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y no exportadas a México, en el periodo investigado.
- H. Ventas mensuales y totales de Tianbi Ceramics, de recubrimientos cerámicos destinadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- I. Valor y volumen de las ventas totales del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado, del corporativo al que pertenece Tianbi Ceramics.
- J. Copia de una factura expedida por Tianbi Ceramics a una empresa China el 28 de marzo de 2014.
- K. Estados de deudas de activos y de ganancias de Tianbi Ceramics, al 31 de diciembre de 2013 y 2014.
- L. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.

63. Yekalon manifestó:

- A. Es productora y exportadora del producto objeto de investigación. Realizó pocas ventas nacionales en el periodo de investigación.
- B. No tiene empresas afiliadas o relacionadas que participen en la producción y exportación del producto objeto de investigación. Asimismo, no está vinculada con ninguno de los importadores mexicanos mencionados en la solicitud de inicio ni tiene otro tipo de acuerdo con cualquier otro importador mexicano.
- C. Vende el producto objeto de investigación a compañías mexicanas comercializadoras, clientes revendedores mexicanos y empresas dedicadas a la construcción en México.
- D. Nunca exporta el producto objeto de investigación a México, a través de otro país, el envío es directo.
- E. El precio de exportación que reporta es neto de descuentos bonificaciones y reembolsos.

64. Yekalon presentó:

- A. Estructura corporativa del grupo al que pertenece Yekalon.
- B. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Yekalon, en el periodo investigado y ajustes.
- C. Tipo de cambio de yuanes a dólares, para el periodo de octubre de 2013 a septiembre de 2014, y tasa de interés aplicable en el periodo de 1956 a 2014.
- D. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Yekalon, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- E. Indicadores de Yekalon para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- F. Ventas totales de Yekalon del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y no exportadas a México, en el periodo investigado.
- G. Copia de diversas facturas expedidas por Yekalon a empresas mexicanas en el periodo analizado.
- H. Estados de deudas de activos y de ganancias de Yekalon, correspondientes a diciembre de 2013 y marzo, junio, septiembre y diciembre de 2014.
- I. Presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 38, incisos C, D, E, F, G e I de la presente Resolución.

65. El 8 de julio de 2015, las empresas exportadoras Foshan Dongxing Economy and Trade Co., Ltd ("Dongxin Economy"), Foshan Eiffel Ceramic Co., Ltd. ("Eiffel Ceramic"), Foshan Gaoming Yaju Ceramics Co., Ltd. ("Gaoming Yaju"), Griffiths Building, Foshan Jinyi Ceramic Co., Ltd. ("Jinyi Ceramic"), Junjing Industrial, Foshan Oceanland Ceramics Co., Ltd. ("Oceanland Ceramics"), Guangdong Overland Ceramics Co., Ltd. ("Overland Ceramics"), Heshan Super Ceramics Co., Ltd. ("Super Ceramics"), Fogang Tongqing Ceramics

Co., Ltd. ("Tongqing Ceramics"), Guangdong Winto Ceramics Co., Ltd. ("Winto Ceramics"), Xinruncheng Ceramics y Zibo Jiahui manifestaron que hacen suyos en todos los aspectos que les benefician, la información y argumentos sobre valor normal y país sustituto presentados por la Cámara China en la presente investigación.

66. Dongxin Economy manifestó que exportó durante el periodo investigado el producto objeto de investigación directamente a México. No tiene una empresa matriz ni empresas subsidiarias. Asimismo, no está vinculada con sus proveedoras, importadoras, productoras nacionales ni ha firmado ningún acuerdo con las importadoras.

67. Dongxin Economy presentó:

- A. Estructura corporativa de Dongxin Economy.
- B. Importadores a través de los cuales Dongxin Economy realiza sus operaciones a México.
- C. Precio de exportación a México del producto objeto de investigación de Dongxin Economy, en el periodo investigado y ajustes al precio de exportación.
- D. Copia de una factura y documentos anexos, expedidos por Dongxin Economy el 29 de julio de 2014, a favor de un cliente mexicano, para sustentar los ajustes al precio de exportación.
- E. Canales de distribución a México del producto objeto de investigación de Dongxin Economy.
- F. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de capacidad instalada de Dongxin Economy, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- G. Indicadores de Dongxin Economy para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- H. Diagrama de ventas totales de Dongxin Economy del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y a terceros países, en el periodo investigado.
- I. Valor y volumen de las ventas mensuales y totales de Dongxin Economy del producto objeto de investigación, destinadas al mercado interno de China, exportadas a México y a otros mercados, en el periodo investigado.
- J. Valor y volumen de las ventas totales de Dongxin Economy del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.

68. Eiffel Ceramic y Jinyi Ceramic manifestaron:

- A. Durante el periodo investigado Eiffel Ceramic exportó a México el producto objeto de investigación que produjo Jinyi Ceramic. Eiffel Ceramic es comercializador por lo que no hay información sobre su producción ni inventarios.
- B. Jinyi Ceramic produce el producto objeto de investigación pero no realiza directamente las exportaciones al mercado mexicano ni a otros mercados de exportación. Únicamente vendió de forma directa al mercado interno.
- C. Eiffel Ceramic no está vinculada con sus proveedores, importadores o con los productores nacionales. Asimismo, Jinyi Ceramic no está vinculada ni ha firmado acuerdos con algún importador.
- D. Todos los productos exportados a México se registraron como "Azulejos Pulidos" ("Polished Tiles") y cumplen con las especificaciones del producto objeto de investigación.
- E. No hay una gran diferencia entre la mercancía de producción en México y la producida por Jinyi Ceramic.
- F. Señaló como los principales países productores a China, Italia, España, Turquía y Brasil; como principales países consumidores a los Estados Unidos, Canadá, Brasil, Corea, Tailandia, Inglaterra y Austria; como los principales países exportadores a China, Italia, España, Turquía, Brasil y Tailandia, y como los principales países importadores a los Estados Unidos, Canadá, Corea, Tailandia, Inglaterra, Australia, Alemania, Francia, Singapur, los Emiratos Árabes Unidos y Australia.
- G. Señaló como los principales flujos comerciales a los Estados Unidos, Canadá, Corea, Tailandia, Inglaterra, Australia, Alemania, Francia, Singapur, Emiratos Árabes Unidos y Australia.
- H. Respecto a los ciclos económicos en el mercado internacional señaló que de 2011 a 2013 se presentó un crecimiento sostenido del mercado internacional, en tanto que de 2013 a 2014 se presentó un aumento y disminución del mercado, respectivamente.

- I. Indicó que el principal factor que afecta la determinación del precio es el desarrollo económico.
 - J. Respecto a sus canales de comercialización, Eiffel Ceramic negocia el precio y términos de venta con los importadores o clientes mexicanos. El cliente confirma la compra y cuando la producción está lista, el envío es programado con base en los términos convenidos. Eiffel Ceramic generalmente garantiza como término de envío FOB y el término pago por adelantado.
 - K. Eiffel Ceramic no exporta la mercancía vía un tercer país.
- 69. Eiffel Ceramic y Jinyi Ceramic presentaron:**
- A. Estructura corporativa de Eiffel Ceramic y Jinyi Ceramic.
 - B. Listado de clientes mexicanos del producto objeto de investigación de Eiffel Ceramic.
 - C. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Eiffel Ceramic, en el periodo investigado y ajustes al precio de exportación.
 - D. Canales de distribución a México y mercado interno, utilizados por Eiffel Ceramic y Jinyi Ceramic para distribuir el producto objeto de investigación.
 - E. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Eiffel Ceramic y Jinyi Ceramic, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
 - F. Indicadores de Eiffel Ceramic y Jinyi Ceramic para el periodo analizado, relativos a ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen, en el periodo analizado.
 - G. Ventas totales de Eiffel Ceramic y Jinyi Ceramic del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, destinadas al mercado interno de China, en el periodo investigado.
 - H. Ventas mensuales y totales de Eiffel Ceramic y Jinyi Ceramic, de recubrimientos cerámicos destinadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
 - I. Valor y volumen de las ventas totales de Eiffel Ceramic y Jinyi Ceramic del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- 70. Gaoming Yaju manifestó:**
- A. En el periodo investigado Gaoming Yaju fabricó el producto objeto de investigación, mismo que fue exportado a México por Foshan Royal House International Trade Co., Ltd. ("Royal House"). Al respecto, Gaoming Yaju recibe el pedido de la mercancía del comercializador y prepara su producción.
 - B. Gaoming Yaju no tiene estados financieros auditados, ya que no es requerido por parte de la legislación China para las empresas pequeñas y medianas.
 - C. No está vinculada con ningún importador mexicano del producto objeto de investigación ni ha firmado acuerdo alguno con los importadores.
 - D. No exporta a México a través de un tercer país. Asimismo, no tiene un sistema de códigos de producto para los productos exportados a México.
- 71. Gaoming Yaju presentó:**
- A. Estructura corporativa de Gaoming Yaju.
 - B. Tipo de cambio aplicable en cada uno de los meses del periodo investigado.
 - C. Datos de localización, descripción de la vinculación y actividad de las empresas del grupo al que pertenece Gaoming Yaju.
 - D. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Gaoming Yaju, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
 - E. Indicadores de Gaoming Yaju para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno de China, en valor y volumen.
 - F. Diagrama de ventas totales de Gaoming Yaju del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, destinadas al mercado interno de China, en el periodo investigado.
 - G. Estados financieros de Gaoming Yaju correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 y 2014.

72. Griffiths Building y Zibo Jiahui manifestaron:

- A.** En el periodo analizado el producto objeto de investigación fue producido y vendido en el mercado interno de China por Zibo Jiahui y exportado a México por Griffiths Building.
- B.** Aunque Zibo Jiahui y Griffiths Building no se encuentran vinculadas, la Secretaría deberá considerarlas como tal, en virtud de lo siguiente:
 - a.** Zibo Jiahui fabrica el producto objeto de investigación según el diseño y especificaciones que Griffiths Building le provee, de acuerdo con los requerimientos del cliente final;
 - b.** los diseños que Griffiths Building proporciona a Zibo Jiahui únicamente pueden ser utilizados para la fabricación de sus productos;
 - c.** Griffiths Building es titular de los derechos industriales e intelectuales de los productos fabricados por Zibo Jiahui, a su petición;
 - d.** todas las ventas de exportación de Zibo Jiahui las realiza a través de Griffiths Building, y
 - e.** Griffiths Building establece el precio y términos de venta para las transacciones de exportación del producto fabricado por Zibo Jiahui.
- C.** Ambas empresas no están vinculadas con algún importador mexicano.
- D.** Zibo Jiahui produce recubrimientos cerámicos con una tasa de absorción de agua únicamente superior al 10%, siendo estos productos los que exportó Griffiths Building a México. Al respecto, la tasa de absorción de agua es el principal factor para juzgar el tipo, costo y precios de los recubrimientos cerámicos, toda vez que refleja el material y equipo utilizado para su fabricación, así como la temperatura de los hornos.
- E.** Griffiths Building señala que la comparación que la Secretaría realice a efecto de calcular el margen de discriminación de precios, se debe llevar a cabo con productos que tengan mayor similitud física, tomando en cuenta como factor determinante la absorción de agua.
- F.** Los códigos de sus productos cumplen con las especificaciones del producto objeto de investigación, esto es, no existe diferencia en la calidad y tecnología utilizada para la fabricación del producto objeto de investigación destinado al mercado interno de China y el exportado a México, las excepciones radican únicamente en el color y diseño.
- G.** Los principales países productores del producto objeto de investigación son la India, Brasil, Malasia, Tailandia, Vietnam, México, Turquía, entre otros; los principales consumidores son la India, Arabia Saudita, Brasil, los Estados Unidos, Australia, entre otros; los principales exportadores son Tailandia, Vietnam, Australia, Uzbekistán, entre otros, y los principales importadores son España, Italia, entre otros.
- H.** La dirección del flujo de mercado es de países manufactureros hacia países con rápido desarrollo, o de países con alta tecnología de producción a países sin tecnología de producción o bajo nivel técnico.
- I.** Los precios de exportación reportados por Griffiths Building se encuentran libres de descuentos, bonificaciones o rebajas a los clientes mexicanos a quienes vendió el producto objeto de investigación en el periodo investigado.

73. Zibo Jiahui y Griffiths Building presentaron:

- A.** Balances generales y declaraciones de pérdidas y ganancias de Griffiths Building y Zibo Jiahui correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 y 2014.
- B.** Acuerdo de Cooperación de Exportación del 27 de junio de 2011, celebrado entre Griffiths Building y Zibo Jiahui.
- C.** Correos electrónicos de noviembre de 2013, con información referente a los términos y condiciones de venta del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- D.** Precio de exportación del producto objeto de investigación de Griffiths Building y Zibo Jiahui, en el periodo investigado y ajustes.
- E.** Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Zibo Jiahui, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- F.** Indicadores de Zibo Jiahui para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.

- G. Ventas totales de Griffiths Building y Zibo Jiahui del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y a otros mercados de exportación, en el periodo investigado.
- H. Valor y volumen de las ventas mensuales y totales de Zibo Jiahui, de recubrimientos cerámicos destinados al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- I. Valor y volumen de las ventas mensuales y totales de Griffiths Building, de recubrimientos cerámicos destinados al mercado interno mexicano, en el periodo investigado.
- J. Valor y volumen de las ventas totales de Zibo Jiahui y Griffiths Building del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- K. Copia de diversas facturas expedidas a favor de Griffiths Building por concepto de flete.

74. Junjing Industrial manifestó:

- A. Produjo y exportó el producto objeto de investigación a México durante el periodo analizado, sin embargo, no incurre en práctica desleal alguna, toda vez que no exporta en condiciones de discriminación de precios a México.
- B. No está vinculada con sus proveedores, importadores o con los productores nacionales. Asimismo, no está relacionada con empresa alguna, ya sea matriz o subsidiaria ni con comercializadora o proveedor alguno.
- C. Exporta la mercancía bajo libre negociación y determina el precio de acuerdo al costo de producción más la utilidad.
- D. Con respecto a sus canales de distribución, se entrevista con sus clientes mexicanos en exposiciones internacionales. Si los clientes potenciales se interesan en sus productos, negocian el precio, términos de pago y fecha de entrega, después de la negociación, la empresa envía la factura y solicita un prepago para que se lleve a cabo la producción. Junjing Industrial contrata a la empresa transportista y de logística, y después de la entrega de la mercancía, envía copia del conocimiento de embarque al cliente para que haga el pago restante.
- E. Junjing Industrial no exporta el producto objeto de investigación vía un tercer país.
- F. Exporta azulejos a todo el mundo de acuerdo a la misma descripción estándar, que incluye absorción del agua, tratamiento de la superficie y el tamaño, por lo que de conformidad con la descripción de la mercancía se puede dividir en varios tipos. La mercancía exportada a México no varía respecto de los productos exportados a otros países.
- G. Vende el producto objeto de investigación bajo términos FOB, por lo que para el obtener un precio a nivel ex fábrica, propuso ajustar el precio por flete terrestre, cargos bancarios y costos del crédito.

75. Junjing Industrial presentó:

- A. Estructura corporativa de Junjing Industrial.
- B. Listado de clientes mexicanos de Junjing Industrial y sus datos de localización.
- C. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Junjing Industrial, en el periodo investigado y ajustes.
- D. Tipo de cambio mensual utilizado por Junjing Industrial para el cálculo del precio de exportación.
- E. Canales de distribución a México utilizados por Junjing Industrial para distribuir el producto objeto de investigación.
- F. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Junjing Industrial, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- G. Indicadores de Junjing Industrial para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- H. Ventas totales de Junjing Industrial del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y a terceros países y mercancías no exportadas a México, en el periodo investigado.

- I. Copia de una factura del 5 de noviembre de 2013 y anexos (lista de empaque, conocimiento de embarque, aviso de crédito del banco y factura del flete interno) expedida por Junjing Industrial a favor de un cliente mexicano.
- J. Estados de deudas y ganancias de Junjing Industrial correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 y 2014.

76. Oceanland Ceramics y Super Ceramics manifestaron:

- A. Oceanland Ceramics exportó mercancías a México directamente y no a través de otra empresa. Super Ceramics fabricó el producto objeto de investigación en el periodo investigado y realizó ventas del mismo al mercado interno.
- B. Oceanland Ceramics no tiene auditada su contabilidad, ya que de acuerdo con la regulación y las leyes de China no es necesario que se audite su sistema contable.
- C. Oceanland Ceramics no tiene empresas subsidiarias, sin embargo, está relacionada con la empresa Super Ceramics.
- D. Super Ceramics y Oceanland Ceramics no están vinculadas o relacionadas con ningún importador del producto objeto de investigación o productor nacional ni han firmado acuerdo alguno con dichas empresas.
- E. Respecto a sus canales de comercialización, Oceanland Ceramics exportó el producto objeto de investigación a mayoristas en México. Al respecto, negocia el precio y términos de venta con los clientes. El cliente confirma la compra y cuando la producción está lista, el envío es programado con base en los términos convenidos. Eiffel Ceramic generalmente garantiza como término de envío FOB y el término pago por adelantado.
- F. No existe una gran diferencia entre la mercancía mexicana y aquella exportada por Oceanland Ceramics y fabricada por Super Ceramics.
- G. Oceanland Ceramics no es productor, por lo que reporta la capacidad instalada estimada para la industria y la información de capacidad instalada de Super Ceramics.
- H. Super Ceramics no tiene proyectado ningún incremento en la capacidad instalada.
- I. Los principales países productores son China, Italia, España, Turquía y Brasil; los principales países consumidores son los Estados Unidos, Canadá, Brasil, Corea, Tailandia, Inglaterra y Australia; los principales países exportadores son China, Italia, España, Turquía, Brasil y Tailandia, y los principales países importadores son los Estados Unidos, Canadá, Corea, Tailandia, Inglaterra, Australia, Alemania, Francia, Singapur, los Emiratos Árabes Unidos y Australia.
- J. Los principales flujos comerciales son los Estados Unidos, Canadá, Corea, Tailandia, Inglaterra, Australia, Alemania, Francia, Singapur, los Emiratos Árabes Unidos y Australia.
- K. Respecto a los ciclos económicos a que está sujeto el mercado internacional, señaló que de 2011 a 2013 se presentó un crecimiento sostenido del mercado internacional, y de 2013 a 2014 un incremento y disminución, respectivamente.
- L. El factor más importante para la determinación del precio es el desarrollo económico.

77. Super Ceramics y Oceanland Ceramics presentaron:

- A. Estructura corporativa de Super Ceramics y Oceanland Ceramics.
- B. Listado de importadores a quienes Oceanland Ceramics vendió el producto objeto de investigación.
- C. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Oceanland Ceramics, en el periodo investigado y ajustes al precio de exportación.
- D. Canales de distribución utilizados por Super Ceramics y Oceanland Ceramics para las ventas del producto objeto de investigación en el mercado interno de China y canales de distribución utilizados por Oceanland Ceramics para las ventas del producto objeto de investigación a México.
- E. Códigos de producto asignados por Oceanland Ceramics al producto objeto de investigación que exportó a México.
- F. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Super Ceramics y Oceanland Ceramics, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.

- G. Indicadores de Super Ceramics y Oceanland Ceramics para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, en valor y volumen.
- H. Diagrama de ventas totales de Super Ceramics y Oceanland Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, destinadas al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- I. Valor y volumen de las ventas totales de Super Ceramics y Oceanland Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, clasificadas por código de producto, destinadas al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- J. Valor y volumen de las ventas mensuales y totales de Oceanland Ceramics del producto objeto de investigación exportadas al mercado de México y a otros mercados de exportación, en el periodo investigado.
- K. Estados financieros trimestrales de Oceanland Ceramics correspondientes a octubre y diciembre de 2013 y junio y septiembre de 2014.

78. Overland Ceramics manifestó:

- A. No tiene empresas subsidiarias, sin embargo, está relacionada con las empresas Foshan Overland Industrial Investment Co., Ltd. y Harvest Step Technology Co. Ltd., registradas en Brunei y Belice, respectivamente.
- B. Produjo y exportó el producto objeto de investigación a México en el periodo investigado, sin embargo, no ha firmado ningún acuerdo con los importadores.
- C. Respecto a sus canales de comercialización, Overland Ceramics exportó el producto objeto de investigación a mayoristas en México. Al respecto, negocia el precio y términos de venta con los clientes. El cliente confirma la compra y cuando la producción está lista, el envío es programado con base en los términos convenidos. Overland Ceramics generalmente garantiza como término de envío FOB y el término de pago por adelantado.
- D. Los precios y términos de venta aplicables a los clientes en el mercado internacional son los mismos que en el mercado interno en China.
- E. No exporta la mercancía vía un tercer país a México.
- F. No hay gran diferencia entre la mercancía producida en México y la exportada por Overland Ceramics.
- G. Overland Ceramics no tiene planes de expandir su capacidad instalada.
- H. Los principales países productores son China, la India, Turquía-Europa, los Estados Unidos, México, etc., que son a su vez los principales países exportadores. Asimismo, señaló como los principales países consumidores a los Estados Unidos, Canadá, Brasil, Corea, Tailandia, Inglaterra y Austria, quienes a su vez, son los principales importadores.
- I. Señaló como los principales países exportadores a China, Italia, España, Turquía, Brasil y Tailandia, y como los principales países importadores a los Estados Unidos, Canadá, Corea, Tailandia, Inglaterra, Australia, Alemania, Francia, Singapur, los Emiratos Árabes Unidos y Australia.
- J. Señaló a los Estados Unidos, Canadá, Corea, Tailandia, Inglaterra, Australia, Alemania, Francia, Singapur, los Emiratos Árabes Unidos y Australia como sus flujos comerciales.
- K. Respecto a los ciclos económicos a que está sujeto el mercado internacional señaló que de 2011 a 2013 se observó un crecimiento sostenido del mercado internacional, en tanto que de 2013 a 2014 se observó un aumento y una disminución del mercado, respectivamente.
- L. Los principales factores que afectan la determinación del precio son el costo de los insumos, los salarios, la tecnología empleada en la producción, etc.

79. Overland Ceramics presentó:

- A. Estructura corporativa del grupo al que pertenece Overland Ceramics.
- B. Precio de exportación a México de Overland Ceramics, en el periodo investigado y ajustes.
- C. Listado de clientes mexicanos a quienes Overland Ceramics vendió el producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- D. Canales de distribución en México utilizados por Overland Ceramics.
- E. Canales de distribución en el mercado interno de China utilizados por Overland Ceramics.

- F. Códigos de producto asignados por Overland Ceramics al producto objeto de investigación exportado a México en el periodo analizado.
- G. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Overland Ceramics y de la industria china, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- H. Indicadores de Overland Ceramics para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- I. Valor y volumen de las ventas mensuales y totales de Overland Ceramics del producto objeto de investigación exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China en el periodo investigado.
- J. Valor y volumen de las ventas totales de Overland Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, destinadas al mercado interno de China, a México y a otros mercados de exportación, en el periodo investigado.
- K. Ventas totales de Overland Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China en el periodo investigado.
- L. Estados financieros auditados de Overland Ceramics correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013 y 2014.

80. Tongqing Ceramics manifestó:

- A. No está vinculada con sus proveedores, importadores o con los productores nacionales ni con sus clientes en el mercado doméstico.
- B. Durante el periodo investigado fabricó el producto objeto de investigación y realizó ventas domésticas por sí mismo. Todas sus exportaciones se realizaron por medio de una comercializadora no relacionada.
- C. No realiza exportaciones directamente y sólo efectúa ventas para exportación a comercializadoras no relacionadas, por lo que tiene poco conocimiento acerca del destino final de sus productos, sin embargo, una de sus comercializadoras confirmó que exportó a México una gran cantidad del producto objeto de investigación durante el periodo investigado.
- D. El precio de Tongqing Ceramics a su comercializadora puede ser tratado como precio de exportación independiente, ya que todas sus exportaciones se llevaron a cabo a través de dicha empresa, por lo que el valor en términos de costo, seguro y flete ("CIF", por sus siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) deberá ser determinado con base en el precio de reventa de dicha comercializadora a México.
- E. Para su comercializadora y su cliente mexicano, el consenso de comprar y vender incluyendo el precio, cantidad y otros términos de comercio, son alcanzados a través de comunicaciones electrónicas. Las partes no concluyen acuerdos por escrito, como por ejemplo, firma de contratos de venta con su cliente mexicano.
- F. La comercializadora de Tongqing Ceramics no exporta el producto objeto de investigación de un tercer país.
- G. No existe diferencia en calidad y tecnología de producción entre el producto destinado para el mercado doméstico y el producto exportado a México en el caso de que estén bajo la misma clasificación aduanera, las excepciones son diferencias en color y diseño.

81. Tongqing Ceramics presentó:

- A. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Tongqing Ceramics a través de su comercializadora china, en el periodo investigado y ajustes.
- B. Indicadores de capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Tongqing Ceramics, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- C. Indicadores de Tongqing Ceramics para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen, realizadas a través de una comercializadora.
- D. Valor y volumen de las ventas mensuales y totales de la empresa comercializadora de Tongqing Ceramics, de recubrimientos cerámicos destinadas a México, en el periodo investigado.

- E. Ventas totales de Tongqing Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México y a terceros países no exportadas a México, en el periodo investigado.
- F. Valor y volumen de las ventas totales de Tongqing Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- G. Copia de una factura y anexos, expedida por una empresa exportadora de China a favor de un cliente mexicano.
- H. Estados financieros auditados de Tongqing Ceramics correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 y 2014.

82. Winto Ceramics manifestó:

- A. Todo el producto objeto de investigación de Winto Ceramics, exportado a México, es vendido a una comercializadora, por lo que no se tiene información de los importadores en México. Winto Ceramics sabe que dichas mercancías son exportadas a México porque se indica en los conocimientos de embarque y declaraciones aduanales.
- B. Winto Ceramics no está vinculada ni ha firmado acuerdo por escrito con alguno de los importadores mexicanos mencionados en la solicitud de inicio, o con los productores nacionales. Asimismo, no está vinculada a su cliente.

83. Winto Ceramics presentó:

- A. Listado de las empresas subsidiarias y vinculadas del grupo corporativo al que pertenece Winto Ceramics, incluyendo actividad comercial y sus datos de localización.
- B. Estructura corporativa del grupo al que pertenece Winto Ceramics.
- C. Datos de localización del cliente chino al que Winto Ceramics vendió el producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- D. Precio de exportación del producto objeto de investigación de Winto Ceramics, en el periodo investigado y ajustes.
- E. Canales de distribución en México del producto objeto de investigación, utilizado por Winto Ceramics.
- F. Códigos de producto asignados por Winto Ceramics al producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- G. Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Winto Ceramics, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- H. Indicadores de Winto Ceramics para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- I. Ventas totales de Winto Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China en el periodo investigado.
- J. Copia de una factura expedida por Winto Ceramics a favor de un comercializador chino en el periodo investigado, lista de empaque y cargos en el puerto y aduana.
- K. Listado de cuentas por cobrar correspondientes a ventas a México del producto objeto de investigación, presentado como sustento del cálculo del precio de exportación.
- L. Estados de deudas de activos y ganancias de Winto Ceramics correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 y 2014.

84. Xinruncheng Ceramics manifestó:

- A. Fabricó el producto objeto de investigación y realizó ventas de éste en el mercado interno de China. Realizó exportaciones a través de operadores comerciales no relacionados en el periodo analizado.
- B. No se encuentra vinculada con algún importador mexicano.
- C. No existen diferencias en la calidad y tecnología usadas para la producción del producto destinado al mercado interno y el producto objeto de investigación exportado a México, pero sí existe una diferencia en color y diseño.

85. Xinruncheng Ceramics presentó:

- A.** Estructura corporativa del grupo al que pertenece Xinruncheng Ceramics.
- B.** Precio de exportación a México de Xinruncheng Ceramics, a través de su comercializadora, en el periodo investigado y ajustes.
- C.** Copia de diversas facturas y anexos expedidas en 2014 por la empresa comercializadora de Xinruncheng Ceramics a favor de un cliente mexicano.
- D.** Indicadores sobre producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Xinruncheng Ceramics, para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- E.** Indicadores de Xinruncheng Ceramics para el periodo analizado, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- F.** Ventas totales de Xinruncheng Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, mercancías exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China en el periodo investigado.
- G.** Ventas mensuales y totales de Xinruncheng Ceramics de recubrimientos cerámicos, exportadas a México, en el periodo investigado.
- H.** Ventas totales de Xinruncheng Ceramics del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, destinadas al mercado interno de China, a México (a través de una comercializadora) y a otros mercados de exportación, en el periodo investigado.
- I.** Estados financieros auditados de Xinruncheng Ceramics correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 y 2014, y estado de resultados para cada uno de los meses del periodo investigado.

86. Foshan Castel Imp. & Exp. Co., Ltd. ("Castel Imp. & Exp.") manifestó:

- A.** No está vinculada ni ha firmado acuerdo alguno con alguno de los importadores mexicanos mencionados en la solicitud de inicio o con los productores nacionales.
- B.** Estados Unidos no es un país sustituto adecuado de China, por el contrario, la India es una mejor opción para efecto de elegir un país sustituto. Al respecto, el estudio para acreditar que la India es una mejor opción de país sustituto será presentado por otros exportadores, por lo que debe ser considerado para efectos de la presente investigación y tomarse en cuenta para el cálculo del margen individual de discriminación de precios de Castel Imp. & Exp.
- C.** Realizó los mismos argumentos señalados en el punto 22, incisos A, C, D, E, H, J, M, O, P y Q de la presente Resolución.

87. Castel Imp. & Exp. presentó:

- A.** Precio de exportación a México del producto objeto de investigación de Castel Imp. & Exp., en el periodo investigado.
- B.** Indicadores de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Castel Imp. & Exp., para la fabricación del producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- C.** Indicadores de Castel Imp. & Exp., en valor y volumen de producción, inventarios, ventas al mercado interno, al mercado mexicano, a terceros países, así como ventas totales del producto objeto de investigación en el periodo analizado.

88. Foshan Jingyi Ceramic manifestó:

- A.** Realizó los mismos argumentos señalados en el punto 22, incisos A, C, D, E, H, J, M, O, P y Q de la presente Resolución.
- B.** Es una empresa productora del producto objeto de investigación.
- C.** La mercancía que importan las Solicitantes corresponde esencialmente a porcelánicos, es decir, la misma que exporta Foshan Jingyi Ceramic, debido a que no son competitivos en su producción, por no tener la capacidad instalada para fabricar toda la gama de diseños que hay en otros países.

89. Foshan Jingyi Ceramic presentó las mismas pruebas señaladas en el punto 24, incisos A, B y C, subincisos del a al h de la presente Resolución.

90. Foshan Huanqiu Import & Export Co., Ltd. ("Huanqiu Import & Export") manifestó:

- A.** Se debe concluir la presente investigación de forma inmediata y sin la imposición de cuotas compensatorias, al no haberse acreditado la existencia de una práctica desleal.
- B.** No está vinculada ni ha firmado acuerdos con alguno de los importadores mexicanos mencionados en la solicitud de inicio ni con los productores nacionales.
- C.** Estados Unidos no es un país sustituto adecuado de China, por el contrario, la India es una mejor opción para efecto de elegir un país sustituto. Al respecto, el estudio para acreditar que la India es una mejor opción de país sustituto será presentado por otros exportadores, por lo que debe ser considerado para efectos de la presente investigación y tomarse en cuenta para el cálculo del margen individual de discriminación de precios de Huanqiu Import & Export.
- D.** Realizó los mismos argumentos señalados en el punto 22, incisos A, C, D, E, H, J, M, O, P y Q de la presente Resolución.

91. Huanqiu Import & Export presentó:

- A.** Precio de exportación a México del producto objeto de investigación de Huanqiu Import & Export, en el periodo investigado.
- B.** Indicadores de Huanqiu Import & Export de enero a diciembre de 2013, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, en valor y volumen.
- C.** Ventas mensuales y totales de Huanqiu Import & Export del producto objeto de investigación, destinadas a México, al mercado interno de China y a otros países, en los periodos comprendidos de junio a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2013 y mayo a diciembre de 2013.
- D.** Valor y volumen de las ventas totales de Huanqiu Import & Export del producto objeto de investigación y no objeto de investigación, exportadas a México, a otros mercados de exportación y al mercado interno de China, en el periodo investigado.
- E.** Cuadro con costo de producción, descripción y código del producto objeto de investigación.

G. Réplicas de las Solicitantes

1. Prórroga

92. La Secretaría otorgó una prórroga de 5 días hábiles a las Solicitantes, para que presentaran sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por las partes interesadas en la presente investigación.

2. Réplicas

93. El 27 y 30 de julio de 2015 las Solicitantes presentaron sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por las partes interesadas en la presente investigación. Argumentaron lo siguiente:

- A.** En relación con el ajuste por crédito, las empresas confunden entre el ajuste por crédito explícito con el ajuste por crédito implícito, refiriéndose al primero y no al segundo. Al respecto, el ajuste por crédito implícito habrá de calcularse entre la fecha en que el proveedor de la operación de exportación emitió la factura y la fecha en que el importador realizó efectivamente el pago, y aplicarse la tasa de crédito que corresponda por el tiempo transcurrido.
- B.** La Secretaría debe cerciorarse que los ajustes aplicables a las operaciones de las exportadoras e importadoras están concebidas al amparo de criterios de una economía de mercado, toda vez que si se consideran los que surgen de la economía de China, estos estarán distorsionados como su valor normal y, en su caso, se deberá requerir a las empresas que aporten la información y pruebas pertinentes.
- C.** Las afirmaciones de las importadoras y exportadoras referentes a que el objeto de seleccionar a los Estados Unidos como país sustituto fue obtener un valor normal alto, y que no se puede comparar su estructura de costos con la de China por no ser comparables los costos de sus insumos, carecen de pruebas objetivas y pertinentes. Dichas empresas debieron hilvanar un argumento sensato que precise porqué el valor de referencia es alto y en función de qué.
- D.** Las importadoras y exportadoras afirmaron en forma baladí que la estructura de costos y los costos no son comparables, pero no explicaron la razón jurídica de porqué consideran que no son comparables, no explicaron ni probaron ese monto supuesto de diferencia, ni razonaron y desarrollaron su afirmación.

- E.** Las Solicitantes no obviaron la necesidad de demostrar que sus importaciones no son la causa del daño alegado, por el contrario, demostraron que sus operaciones están ligadas fundamentalmente a la producción y no a las importaciones en condiciones de dumping. Al respecto, demostraron lo siguiente:
- a.** sus importaciones representaron en conjunto el 1.8% de sus ventas internas y sus niveles disminuyeron con respecto al periodo similar anterior, en contraste con el resto de las importaciones originarias de China, mismas que crecieron a lo largo de todo el periodo analizado. Dichas operaciones son importaciones aisladas, cuya tendencia fue a la baja durante el periodo investigado, por lo que no pueden tener relación causal con el daño asociado al dumping;
 - b.** representaron un porcentaje de 4.6% de las importaciones totales del producto objeto de investigación en el periodo analizado, así como un punto porcentual (o menos) del CNA durante el periodo investigado y analizado. Además, fueron decrecientes, por lo que constituyeron una absoluta minoría de las importaciones investigadas y del CNA;
 - c.** la Secretaría corroboró los hechos descritos y coincidió con las manifestaciones de las Solicitantes, y
 - d.** las importadoras se limitaron a sustraer de su contexto la descripción que hicieron las Solicitantes de sus operaciones de importación, y a hacer preguntas que ellos mismos no responden, así como a especular sobre las supuestas razones de las Solicitantes para importar, sin demostrar que sus operaciones aisladas y esporádicas, pueden explicar el daño alegado, por lo que sus argumentos deben ser desestimados y declarados inoperantes.
- F.** La Secretaría debe considerar inoperante el alegato referente a que el decremento que tuvo la rama de producción nacional es consecuencia de la baja en el sector de la construcción y no de las importaciones, toda vez que las importadoras y exportadoras sólo exponen un planteamiento sin precisar de qué manera el comportamiento del sector de la construcción afectó a la rama de producción nacional. Lo anterior, en razón de las siguientes consideraciones:
- a.** no niegan la existencia de otros factores que pudieran afectar a la producción nacional, como los moderados crecimientos de la economía mexicana y un desempeño de indicadores macro que agencias internacionales y analistas económicos no encuentran satisfactorios, y que impactan al sector;
 - b.** la legislación vigente exige que se establezca que el dumping es una causal importante para justificar la imposición de cuotas compensatorias, así como un análisis de “no atribución”;
 - c.** el desempeño desfavorable del sector de la construcción no explica en su totalidad el comportamiento observado en el mercado relevante. Si su contracción explicara la reducción en las ventas, no hay ninguna razón para esperar que sólo pudiera afectar a la producción nacional;
 - d.** importaciones del producto objeto de investigación, en forma paralela a la práctica del dumping, aumentaron en el periodo analizado y resultaron inmunes al comportamiento recesivo del sector de la construcción;
 - e.** si la caída del sector de la construcción explicara la reducción de las ventas, las importaciones chinas se deberían haber ajustado a la baja, sin embargo, ocurrió exactamente lo contrario, y
 - f.** las cifras demuestran que las importaciones profundizaron los efectos recesivos que pudo tener el sector de la construcción sobre el mercado nacional. La rama de producción nacional depende en mayor medida del sector de remodelación, el cual no está incluido en el PIB Construcción o Edificación, sino en el PIB Nacional.
- G.** La producción de la rama de producción nacional se redujo como efecto de diferentes elementos adversos complementarios, sin embargo, como puede verificarse a través de las cifras aportadas por las Solicitantes, el nivel de reducción de la producción nacional es superior a la reducción de sus ventas externas. La reducción de las ventas internas ocurrió cuando las importaciones investigadas aumentaron y ganaron participación en el mercado. La menor actividad exportadora no explica el desplazamiento en el mercado interno a favor de la mercancía en condiciones de dumping.
- H.** La información que obra en el expediente muestra que en forma asociada al dumping diversos comercializadores dejaron de comprar el producto nacional para abastecerse de un producto adquirido a precios menores a los costos nacionales, en favor del producto originario de China.

a. Importadoras**i. Castel California, Gireco, Grupo Marmex, Letsac México y Huanqiu Import & Export, Jingyi Ceramic y Castel Imp. & Exp.**

- A.** En relación con los argumentos referentes a que la Secretaría no motivó adecuadamente la representatividad de las Solicitantes, no se cercioró del volumen real que produjeron ni de la validez de la información del TCNA por no haber solicitado información adicional para validarla, toda vez que las Solicitantes son importantes importadoras del producto objeto de investigación, las Solicitantes manifestaron lo siguiente:
- a.** las Solicitantes presentaron información, argumentos y pruebas que fundamentan el inicio de la investigación, mismas que fueron valoradas por la Secretaría de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE;
 - b.** con base en pruebas documentales, Lamosa y Vitromex afirmaron que representan el 64% de la producción nacional de recubrimientos cerámicos, y que en el mercado operan otros productores nacionales que representan el 36%, restante. A partir de dichas pruebas la Secretaría corroboró que las Solicitantes fueron representativas en el periodo de octubre de 2013 a septiembre de 2014;
 - c.** las Solicitantes realizaron importaciones del producto objeto de investigación en el periodo analizado para complementar su suministro y hacer factible el servicio a sus clientes. Dichas importaciones no pueden ser causa del daño alegado, ya que se realizaron en volúmenes moderados que representan proporciones minoritarias o inclusive marginales de las variables económicas relevantes, en razón de lo siguiente:
 - i.** la mayoría de las operaciones comerciales de la rama de producción nacional involucra producto de manufactura nacional;
 - ii.** durante el periodo investigado sus importaciones disminuyeron con respecto al periodo similar anterior, en contraste con las importaciones del producto objeto de investigación, mismas que crecieron a lo largo del periodo analizado;
 - iii.** representaron un porcentaje menor al 5% en relación con las importaciones totales en el periodo analizado y menos de un punto porcentual respecto del CNA;
 - iv.** con base en información del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), la Secretaría observó que las importaciones que realizaron las Solicitantes, en relación con las importaciones totales, disminuyeron 2 puntos porcentuales del periodo de octubre de 2012 – septiembre de 2013 a octubre de 2013 - septiembre de 2014;
 - v.** la Secretaría dedujo que las importaciones del producto objeto de investigación, sin considerar las realizadas por las Solicitantes, incrementaron su participación en relación con las importaciones totales, en el periodo de octubre de 2012 – septiembre de 2013 a octubre de 2013 - septiembre de 2014;
 - vi.** las importaciones del producto originario de China (sin considerar las de las Solicitantes) sostuvieron un comportamiento creciente, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción nacional en el periodo analizado;
 - vii.** la Secretaría consideró que las importaciones de las Solicitantes no explican el crecimiento de las importaciones originarias de China, en términos absolutos y relativos, con relación al CNA y la producción nacional, y que éstas no pueden ser la causa del daño alegado, ya que sus precios se ubicaron por arriba del resto de las importaciones originarias de China, y
 - viii.** la Secretaría concluyó que las Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional dado que en el periodo investigado representaron más del 50% de la producción nacional total de los recubrimientos cerámicos, además de que no contó con elementos que permitan apreciar que alguno de los productores que integran la rama de producción nacional se encuentre vinculado a exportadores o importadores, o que sus importaciones sean la causa del daño alegado.
- B.** Las importadoras y exportadoras no explicaron por qué razón y con qué fundamento legal deben ser consideradas Inter Ceramic y Dal-Tile como parte de la rama de producción nacional y como importadoras del producto objeto de investigación.

- C.** La legislación aplicable no obliga a la Secretaría a analizar los indicadores económicos y financieros ni las importaciones del resto de los productores nacionales, como partes de la rama de producción nacional, más aun cuando se ha demostrado que las Solicitantes representan el 60% de la producción nacional, que el resto de empresas manifiestan su interés como importadores y no como productores y que se oponen no sólo a la solicitud de inicio, sino a la investigación.
- D.** Por cuanto hace a las notas relacionadas con los estados financieros de Lamosa y Vitromex, a partir de las cuales las importadoras y exportadoras señalan que las Solicitantes son empresas sanas, se señala lo siguiente:
- a.** las inversiones de Lamosa van encaminadas a fortalecer las operaciones de sus plantas en México y en el extranjero. Lamosa pretende aprovechar las ventajas de la reforma energética para utilizar energías limpias;
 - b.** "La empresa analiza varias opciones para abrir nuevas plantas o desplegar alianzas estratégicas en los Estados Unidos y Sudamérica, ya que el mercado de la construcción es favorable en esas regiones";
 - c.** parte de las inversiones de Lamosa es proveniente de la reciente venta de la división de Sanitarios del grupo o Sanitarios Lamosa. Las inversiones en las plantas cogeneradoras son importantes y se planea ampliarlas mediante la reconversión de las actuales líneas de producción;
 - d.** las inversiones de Lamosa no se han detenido en razón de la confianza que tiene la Solicitante de que exista una competencia leal; la recuperación del mercado; la reforma en la ley que brinda una ventaja con las cogeneradoras, la venta de la división de Sanitarios y la estabilidad de la división de adhesivos, razones que han permitido tomar y mantener estas decisiones;
 - e.** los argumentos señalados de las inversiones proyectadas de Vitromex hacen referencia a las inversiones de GIS, para todas sus unidades de negocio y no a Vitromex. Las inversiones anunciadas por GIS se focalizan en temas como actualización tecnológica, mejoras de productividad y acciones relacionadas con seguridad y mantenimiento, temas indispensables para mantener la competitividad en el mercado y la gestión adecuada al interior de sus plantas, y
 - f.** la opinión de las importadoras y exportadoras en contra de Vitromex no es un alegato objetivo, idóneo ni pertinente, por lo que resulta inoperante, ya que se generaliza el argumento y la interpretación que se da de las inversiones anunciadas no es la correcta y es notoriamente proclive y fraudulenta.

ii. Dal-Tile

- A.** No asiste la razón ni el derecho a Dal-Tile al señalar que la Resolución de Inicio es ilegal debido a que las Solicitantes no cuentan con legitimación para considerarse rama de producción nacional, por ser importadoras y no haber demostrado que sus importaciones no fueron la causa del daño alegado, en razón de lo siguiente:
- a.** Dal-Tile hizo una lectura aislada de la normatividad aplicable y no tomó en cuenta las pruebas presentadas por las Solicitantes;
 - b.** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping, la decisión de incluir o excluir de la rama de producción nacional a los productores que hayan importado, es una facultad discrecional (aunque no arbitraria) de la Secretaría, y
 - c.** el artículo 62 del RLCE prevé que los productores que hayan realizado importaciones demuestren que sus importaciones no son la causa de la distorsión de los precios internos o la causa del daño, sin embargo, Dal-Tile olvida que conforme a lo previsto en el artículo 61 del RLCE, la exclusión de un productor nacional procederá siempre que el efecto de la vinculación sea de una naturaleza tal "que motiva de parte del productor un comportamiento distinto del de los productores no vinculados".
- B.** Dal-Tile no descalificó per se a los Estados Unidos como país sustituto de China y sólo propuso otro país (la India), por lo que no le asiste la razón ni el derecho al señalar que la determinación de país sustituto es incorrecta.
- C.** Dal-Tile se afanó en demostrar que la diferencia entre la India y China es menor que esta última y los Estados Unidos, sin embargo, la legislación aplicable no prevé que para seleccionar un país sustituto sea necesario elegir un país cuyos datos e indicadores sean más cercanos a los datos e indicadores del país con economía dirigida. Lo anterior, implicaría para los Solicitantes de una investigación antidumping integrar una lista de todos los países que producen recubrimientos cerámicos y que sean de economía de mercado, para analizar sus indicadores del sector y de orden macroeconómico para elegir el más parecido o cercano a China.

- D.** Suponiendo que los Estados Unidos no fuera considerado como país sustituto de China, Dal-Tile no presentó elementos probatorios que demuestren que la India califica como nación sucedánea de China, sólo se limita a afirmar que produce la mercancía similar; cuenta con un proceso de producción parecido al de China, y que sus niveles de producción son muy próximos a los de China.
- E.** Dal-Tile señaló que en los Estados Unidos no se producen parte de los tipos del producto objeto de investigación, sin embargo, no presentó información adicional ni prueba técnica alguna que permita demostrar sus afirmaciones. Asimismo, perdió de vista la definición de producto similar a que aluden la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping.
- F.** No asiste la razón a Dal-Tile al manifestar que la Resolución de Inicio es ilegal, toda vez que el cálculo del valor normal no contempla todos los tipos de producto; no distingue si se trata de productos fabricados en los Estados Unidos; si se obtuvo con base en promedios simples que no reflejan las variaciones en precios de los productos, y no es real si se considera que el mercado mexicano no ofrece precios cercanos al valor normal supuestamente ajustado. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
- a.** las pruebas aportadas por las Solicitantes son las que tuvieron razonable y legalmente a su alcance;
 - b.** el cálculo del valor normal realizado con base en el informe estadístico del TCNA precisa que se trata de ventas de recubrimientos cerámicos fabricados en los Estados Unidos, mismas que se consideraron realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, toda vez que las principales empresas productoras estadounidenses obtuvieron resultados operativos positivos durante 2013;
 - c.** el informe estadístico del TCNA reporta el valor y volumen total de las ventas nacionales de los productos fabricados en los Estados Unidos, así como el valor y volumen de las importaciones y de las exportaciones de ese país;
 - d.** los precios internos de los recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos, son una base razonable para el cálculo de valor normal, pues las empresas productoras en ese país operan con una utilidad razonable y sus precios están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Los precios reportados están dados a nivel ex fábrica, por lo que no se aplicó ningún ajuste;
 - e.** los argumentos de Dal-Tile están en franca contradicción, toda vez que por una parte afirma que diversos tipos de recubrimientos cerámicos no se fabrican en los Estados Unidos y, por otro lado, afirma que las Solicitantes no presentaron valor normal de esos distintos tipos de productos. Asimismo, pasa por alto que los productos a que alude no presentan diferencias sustantivas y no presenta una prueba técnica que permita deducir que se trata de productos sustancialmente diferentes, y
 - f.** resulta inaudito comparar el valor normal ajustado en los Estados Unidos y el valor de los productos ofrecidos en México, toda vez que dicha comparación no tiene fundamento legal ni lógica económica o comercial, por lo que la conclusión a que arriba Dale-Tile es intrascendente para la investigación.
- G.** No le asiste la razón ni el derecho a Dal-Tile al manifestar que la rama de producción nacional no sufre daño a causa de las importaciones, y que los indicadores negativos que presentó se deben al comportamiento de sus exportaciones y del sector de la construcción en México. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
- a.** las importaciones investigadas registraron un incremento de 18% y aumentaron su participación en relación con el CNA y la producción nacional durante el periodo investigado, lo que se tradujo en un desplazamiento de las ventas internas de la rama de producción nacional y una mayor participación de las importaciones investigadas en el mercado mexicano;
 - b.** el precio de las importaciones originarias de China disminuyó en el periodo analizado. Si bien no presentaron márgenes de subvaloración tomando su valor y volumen de manera agregada, en una comparación vis a vis del producto objeto de investigación y su contratipo nacional, se observan niveles significativos de subvaloración en el periodo investigado;
 - c.** la concurrencia de las importaciones originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo investigado, entre ellos, los precios al mercado interno, producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada y productividad e ingresos por ventas;

- d. las proyecciones de las principales variables económicas y financieras para periodos posteriores al investigado y la probabilidad fundada de un incremento de las importaciones, permiten presumir un deterioro adicional en la rama de producción nacional, en indicadores como producción, participación de mercado, ventas internas, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas y utilidades de operación. En los proyectos de inversión se observan indicios de una posible afectación;
 - e. China cuenta con un potencial exportador varias veces mayor que el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar, lo que aunado a las restricciones comerciales que enfrenta por medidas antidumping en otros mercados, permite presumir que podría reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional;
 - f. no se identificó una causa diferente del daño provocado a la rama de producción nacional;
 - g. la Secretaría no sólo confirmó que existe un crecimiento de las importaciones investigadas, concluyó que éste es mayor que lo estimado inicialmente por las Solicitantes;
 - h. el crecimiento de las importaciones originarias de China contrasta con el comportamiento del CNA, mismo que lejos de crecer, disminuyó 4% en el periodo investigado y creció 4% en todo el periodo analizado. Es evidente que las importaciones investigadas continúan creciendo a pesar de las tendencias recesivas del mercado en su conjunto durante el periodo investigado y crecen a una tasa superior a la del mercado nacional, y
 - i. las importaciones investigadas crecen a una tasa más de cinco veces mayor que el mercado nacional y debido a un gran margen de dumping, se venden a la mitad de precio o menos que el producto nacional. Estas importaciones crecientes sirven de ancla para que los precios nacionales se mantengan en niveles bajos o se deterioren para no perder mayor participación en el mercado.
- H. Con respecto a los precios del producto objeto de investigación y los precios nacionales, no se puede ignorar que en las fracciones arancelarias relevantes se clasifican una gran variedad de productos cuyos precios pueden cambiar debido a su categoría, así como por sus características físicas y químicas.
- I. No le asiste la razón ni el derecho a Dal-Tile al manifestar que la imposición de cuotas compensatorias podrá causar un efecto perjudicial a los consumidores nacionales e impedirá la libre competencia, en razón de lo siguiente:
- a. las cuotas compensatorias se aplicarán como un remedio comercial para equilibrar las condiciones de mercado, eliminando las distorsiones causadas por las importaciones en condiciones de dumping. Las importadoras que así lo deseen podrán continuar importando los productos que ordinariamente adquieren de China, y
 - b. Dal-Tile no presentó un análisis cuantitativo y de mercado que le permita arribar a temerarias conclusiones, pues las medidas antidumping no tienen efecto prohibitivo de las importaciones, amén de que el mercado de importación de productos cerámicos para muros y pisos de otros orígenes está abierto y los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia son inocuos, pues permitirá a las empresas importadoras y a la misma Dal-Tile mantener sus niveles de importación si sus adquisiciones se dan en condiciones leales de comercio.

iii. Industrias Promi

- A. Respecto a las manifestaciones de Industrias Promi en relación al valor normal, no le asiste la razón ni el derecho a la importadora por las consideraciones que se describen a continuación:
- a. las pruebas aportadas por las Solicitantes son las que tuvieron razonable y legalmente a su alcance;
 - b. el cálculo del valor normal realizado con base en el informe estadístico del TCNA precisa que se trata de ventas de recubrimientos cerámicos fabricados en los Estados Unidos, mismas que se consideraron realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, toda vez que las principales empresas productoras estadounidenses obtuvieron resultados operativos positivos durante 2013;
 - c. el informe estadístico del TCNA reporta el valor y volumen total de las ventas nacionales de los productos fabricados en los Estados Unidos, así como el valor y volumen de las importaciones y exportaciones de ese país, y
 - d. los precios internos de los recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos, son una base razonable para el cálculo de valor normal, pues las empresas productoras en ese país operan con una utilidad razonable y sus precios están dados en el curso de operaciones comerciales normales.

- B. Respecto a las manifestaciones de Industrias Promi sobre la elección de país sustituto, las Solicitantes replicaron que la legislación vigente prevé que se elija un país sustituto y no un país que sea el más sustituto de todos los elegibles. La legislación no establece un supuesto que describa grados de sustituibilidad entre los países, por ello, su elección se debe definir de manera razonable.
- C. Suponiendo que los Estados Unidos no fuera considerado como país sustituto de China, Industrias Promi no presentó elementos probatorios que demuestren que la India o Brasil califican como naciones sucedáneas de China.
- D. No le asiste la razón ni el derecho a Industrias Promi al manifestarse sobre las importaciones que realizaron las Solicitantes, toda vez que dichas manifestaciones carecen de fundamento o se basan en una lectura aislada de los ordenamientos legales aplicables, y que no toman debidamente en cuenta las pruebas presentadas por las Solicitantes.
- E. El argumento de Industrias Promi en el sentido de que se realice un análisis particular de daño considerando el conjunto de las importaciones de todos los productores nacionales, a efecto de valorar si se excluyen de la investigación todas las importaciones hechas por cualquier productor, no tiene fundamento legal. La práctica de dumping no es excusable por el hecho de que un importador eventualmente fabrique producto nacional, toda vez que no hay ningún ordenamiento legal que lo establezca.
- F. Industrias Promi no presentó información ni prueba técnica alguna que permita demostrar que los productos que no se fabrican en México no cumplen con los mismos usos y funciones, y que no son comercialmente intercambiables. Industrias Promi perdió de vista la definición de producto similar a que alude la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping.
- G. Las Solicitantes no seleccionaron una muestra arbitraria, por el contrario, consideraron la totalidad de la información disponible y dentro de la base de datos de importaciones, se consideró con los registros en los que el producto importado contuviera una descripción que no fuera genérica.
- H. Al manifestar que no hay estimaciones sobre la amenaza del daño alegado, sino que éste se basa simplemente en alegatos, conjeturas y posibilidades remotas, Industrias Promi pierde de vista lo que en el ejercicio de proyección resaltaron las Solicitantes, al referir que las importaciones investigadas no siguen las pautas del mercado, toda vez que mientras crecieron, el consumo nacional se fue a la baja en el periodo investigado. Asimismo, en el periodo analizado las importaciones investigadas crecieron más de lo que lo hizo el mercado nacional.
- I. En relación con los argumentos de Industrias Promi sobre la capacidad instalada de China, la importadora no presentó información ni pruebas directas acerca de la construcción de más viviendas y edificaciones en ese país, al incorporarse anualmente a su clase media un mayor número de sus habitantes, lo que permita deducir que absorberá parte importante de la capacidad de producción del producto objeto de investigación. Asimismo, no precisó cómo es que por la atención de las exportaciones chinas a 204 destinos va a impedir que una pequeña parte de su capacidad libremente exportable no se destine al mercado nacional.
- J. No asiste la razón ni el derecho a Industrias Promi al manifestar que existen diversos factores que son los que verdaderamente constituyen la causa del daño alegado por las Solicitantes, en razón de lo siguiente:
 - a. no demostró de qué manera la reducción de la tasa arancelaria en 5 puntos porcentuales afectó a la rama de producción nacional. El decremento del gravamen en 2010 no impidió ni fue la causa de que se hayan efectuado importaciones en condiciones de dumping;
 - b. no demostró de qué manera la crisis de 2009 afectó la rama de producción nacional, y
 - c. el freno de las exportaciones mexicanas de recubrimientos porcelánicos, que se puede exponer conjuntamente a la crisis del sector de la construcción, no constituye la causa del daño alegado, en razón de las consideraciones expuestas en el inciso F del punto 93 de la presente Resolución.
- K. Industrias Promi no demostró que la operación de la nueva planta de Dal-Tile en 2012, su agresiva penetración en el mercado interno, y la presencia nacional de Interceramic, absorbieron parte de la cuota del mercado que atendían las Solicitantes. No se puede atribuir este hecho como la causa del daño alegado por las Solicitantes.

- L. Industrias Promi no demostró los extremos de sus argumentos al manifestar que la aplicación de cuotas compensatorias tendrá como consecuencia un impacto en el precio del producto y un incremento desmedido de los precios de la producción nacional, por lo que no le asiste la razón ni el derecho por las siguientes consideraciones:
- a. las cuotas compensatorias se aplicarán como un remedio comercial para equilibrar las condiciones de mercado, eliminando las distorsiones causadas por las importaciones en condiciones de dumping. Las importadoras que así lo deseen podrán continuar importando los productos que ordinariamente adquieren de China, y
 - b. Dal-Tile no presentó un análisis cuantitativo y de mercado que le permita arribar a temerarias conclusiones, pues las medidas antidumping no tienen efecto prohibitivo de las importaciones, amén de que el mercado de importación de productos cerámicos para muros y pisos de otros orígenes está abierto y los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia son inocuos, pues permitirá a las empresas importadoras y a la misma Dal-Tile mantener sus niveles de importación si sus adquisiciones se dan en condiciones leales de comercio.

iv. Interceramic

- A. Interceramic presentó un examen de laboratorio que consideró una pequeña muestra de diez recubrimientos, de los cuales sólo analizó tres. A partir de dicho análisis encontró diferencias en la porosidad de las mercancías, misma que lleva a diferencias en el aspecto del producto, particularmente en su pulido y brillantez. Sin embargo, a partir de dicho informe se percibe que los científicos que realizaron la comparación de los modelos incluidos, no son afines al ramo de la industria cerámica.
- B. No es válido comparar la caracterización de distintos tipos de producto, incluso dentro de una misma familia. La mineralogía, la microestructura y la composición química de las piezas cerámicas siempre es “una característica propia” en correspondencia con los sitios de donde proceden las materias primas utilizadas, por lo que los pisos porcelánicos de China, de los Estados Unidos o de México, siempre tendrán mineralogía, microestructura y composición química típica de sus materias primas y la caracterización de estos parámetros siempre será distinta.
- C. Sólo el desempeño de los componentes cerámicos en usos específicos, puede servir como medio de comparación. Los acabados, colores y texturas corresponden a características de apariencia que son variables y manipulables, para diferenciarlos con objetivos mercadológicos.
- D. Todos los pisos porcelánicos son intercambiables, sus resistencias mecánicas así se los permite, además de que su baja absorción al agua los hace resistentes a manchas. Las diversas presentaciones de los pisos porcelánicos hacen posible su diferenciación visual y aceptación mercadológica.
- E. La Secretaría debe desestimar el estudio presentado por Interceramic, por las siguientes razones:
- a. el consumo nacional de recubrimientos cerámicos incluye una inmensa variedad de productos, por lo que cada oferente tiene una amplia diversidad de productos dentro de catálogos que difícilmente permanecen inalterados, aun durante periodos breves;
 - b. la selección de productos de Interceramic, dentro de la enorme variedad de productos que circulan en el mercado, no puede hacerse arbitrariamente y sin justificación, dicha muestra debería tener un mínimo de representatividad. Un análisis de laboratorio que se basa en diez productos elegidos arbitrariamente, no sólo carece de representatividad, sino de falta de seriedad;
 - c. la gran variedad de recubrimientos cerámicos pueden agruparse, generalmente, como porcelánicos, semigresificados y cottoforte (monoporosos), sin embargo, cada categoría difiere por su tiempo de cocción, su grado de absorción de agua y su resistencia. Para que un análisis sea válido, deben compararse productos de la misma categoría, y
 - d. el análisis de la importadora aporta elementos que desvirtúan sus propias aseveraciones.
- F. La solicitud de Interceramic, referente a que se excluya la fracción arancelaria genérica que no incluye productos esmaltados y que la investigación en todo caso se centre en la fracción específica que sí los incluye, ya que en México no se producen “placas y baldosas de cerámica sin barnizar ni esmaltar”, es notoriamente improcedente, toda vez que los productores nacionales sí las fabrican, ya que constituye una etapa intermedia en la obtención del producto esmaltado. La solicitud de Interceramic no sólo es injustificada, de llevarse a cabo crearía un alto incentivo para eludir eventuales cuotas compensatorias usando diferencias menores en el acabado del producto.

- G.** Las afirmaciones de Interceramic al señalar que las Solicitantes no acreditaron su legitimación procesal en términos del artículo 62 del RLCE, ya que no demostraron que sus importaciones no fueran la causa del daño alegado, independientemente de que su actividad esté más asociada a la producción que a las importaciones, carecen de fundamento y se basan en una lectura aislada de las disposiciones legales aplicables, que no toman debidamente en cuenta las pruebas presentadas por las Solicitantes.
- H.** Contrario a lo señalado por Interceramic, en los puntos 97 a 106 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la petición de las Solicitantes en el sentido de que ellas sean consideradas como la rama de producción nacional y observó que representan el 64% de la totalidad de la producción nacional y que sus importaciones no son la causa del daño alegado, por lo que son representativas de la rama de producción nacional.
- I.** En los puntos 149 a 191 de la Resolución de Inicio la Secretaría utilizó los datos de las Solicitantes para valorar el comportamiento de dicha rama. Es así que los valores de los parámetros e indicadores económicos y financieros considerados, coinciden exactamente con las cifras aportadas por las Solicitantes, por lo que contrario a la falta de claridad a que alude Interceramic, es claro que la Secretaría consideró los datos de las Solicitantes como representativos para analizar el comportamiento de la rama de producción nacional.
- J.** No asiste la razón ni el derecho a Interceramic al señalar que la Resolución de Inicio es ilegal debido a que las Solicitantes no cuentan con legitimación para considerarse rama de producción nacional, por ser importadoras y no haber demostrado que sus importaciones no fueron la causa del daño alegado, en razón de lo siguiente:
- a.** hizo una lectura aislada de la normatividad aplicable y no tomó en cuenta las pruebas presentadas por las Solicitantes;
 - b.** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping, la decisión de incluir o excluir de la rama de producción nacional a los productores que hayan importado, es una facultad discrecional (aunque no arbitraria) de la Secretaría. El Acuerdo Antidumping ordena que se considerará que una solicitud antidumping ha sido formulada por la rama de producción en cuestión, cuando sea apoyada por el 50% o más de los productores que expresan apoyo a dicha solicitud, y
 - c.** el artículo 62 del RLCE prevé que los productores que hayan realizado importaciones deberán demostrar que sus importaciones no son la causa de la distorsión de los precios internos o la causa del daño, aspecto que es resaltado por Interceramic, sin embargo, dicha empresa olvida que conforme a lo previsto en el artículo 61 del RLCE, la exclusión de un productor nacional de la “rama de producción” procederá siempre que el efecto de la vinculación sea de una naturaleza tal “que motiva de parte del productor un comportamiento distinto del de los productores no vinculados”.
- K.** Su argumento en el sentido de que se realice un análisis particular de daño considerando el conjunto de las importaciones de todos los productores nacionales, a efecto de valorar si se excluyen de la investigación todas las importaciones hechas por cualquier productor, no tiene fundamento legal. La práctica de dumping no es excusable por el hecho de que un importador eventualmente fabrique producto nacional, toda vez que no hay ningún ordenamiento legal que lo establezca.
- L.** Las manifestaciones de Interceramic referentes a que no tiene lógica el análisis de participación en el mercado que realizó la Secretaría, dado que se calculó la participación de la producción dirigida al mercado interno en el CNA, sin que esto se haya hecho antes en otros procedimientos, no tiene lógica, en razón de lo siguiente:
- a.** es práctica usual de la Secretaría medir el consumo doméstico mediante la resta que resulta de descontar de la producción nacional las exportaciones, para luego añadir las importaciones, resultando en el CNA;
 - b.** es totalmente lógico medir las participaciones del consumo entre las partes que lo definen, por lo que contrario a lo afirmado por Interceramic, es práctica habitual calcular el cociente de la producción nacional orientada al mercado interno entre el CNA para estimar la participación de la producción interna en su mercado, y
 - c.** aunque otros cocientes pueden ser de interés, es lógico hacerlo primordialmente de esta manera pues esto permite que la suma de las participaciones sea igual al cien por ciento.

- M.** Los resultados sobre la participación de la producción interna en el mercado nacional y la participación de la rama de producción, obtenidos por la Secretaría en su análisis, corroboran y profundizan las estimaciones iniciales de las Solicitantes, sin que sean desvirtuadas por Interceramic.
- N.** La Secretaría no sólo confirmó que existe un crecimiento de las importaciones investigadas, concluyó además que éste era aún mayor que lo estimado inicialmente por las Solicitantes. Asimismo, las importaciones realizadas por las Solicitantes son minoritarias, marginales y decrecieron en el periodo investigado, en consecuencia, los argumentos de Interceramic son inoperantes e improcedentes.
- O.** El comportamiento de las importaciones originarias de China, que crecieron a una tasa del 18% en el periodo investigado y del 22% en el periodo analizado, contrasta con el comportamiento del CNA que lejos de crecer, disminuyó 4% en el periodo investigado y sólo creció 4% en el periodo analizado. Las importaciones investigadas continúan creciendo a pesar de las tendencias recesivas del mercado, en su conjunto durante el periodo investigado y crecen a una tasa superior a la del mercado nacional.
- P.** Contrario a lo manifestado por Interceramic, al presentar información relativa a la totalidad de la producción nacional, las Solicitantes advirtieron que su información en realidad constituye una mejor información disponible, pues en este caso sí resulta de descontar de las ventas internas los pequeños volúmenes de producto importado, además de que es información totalmente verificable y sólo incluye producto similar al investigado.
- Q.** Interceramic no desvirtuó el hecho de que la producción nacional ha sido desplazada en su mercado en forma asociada con el dumping, inclusive ese desplazamiento le parece menor. Dicho argumento debe valorarse en forma conjunta con la fuerte capacidad de abasto china y sus precios deteriorados.
- R.** Las Solicitantes han tenido que seguir la estrategia de contener o deteriorar sus precios para tratar de conservar su participación en el mercado, por lo que la evolución de su producción dirigida al mercado interno debe evaluarse tomando en cuenta la dinámica adversa de sus precios domésticos, así como la acumulación de inventarios nacionales.
- S.** Interceramic argumentó que la Secretaría debe considerar, en lugar del CNA, el consumo interno como medida del mercado nacional, sin embargo, aunque la Secretaría consideró este parámetro en otros procedimientos, no es apropiado en este caso, toda vez que las Solicitantes presentaron los datos de ventas que reporta el TCNA, no obstante, no se tiene la certeza de que el TCNA depure adecuadamente los productos relevantes para este procedimiento, ni en qué medida se eliminan de las ventas internas las importaciones de los productores reportados, por lo que la mejor información disponible es la de las Solicitantes, por tratarse de información verificable y referirse específicamente al producto similar al importado.
- T.** La metodología de las Solicitantes puede aplicarse a la información que obra en el expediente ya que las exportadoras e importadoras aportaron información de productos específicos, respaldada por registros individuales de venta y facturas. La Secretaría debe seleccionar los productos importados de mayor consumo y representatividad, de acuerdo con la información de las importadoras, para que dada una descripción más detallada del producto, se aporten los precios de la variedad específica de producto nacional que le sirve de contratipo. Así, la Secretaría podrá confirmar las presunciones iniciales que pudieron hacer las Solicitantes con la información que tuvieron a su alcance.
- U.** La Secretaría debería rechazar los argumentos de Interceramic al manifestar que el aumento del margen operativo en el periodo investigado demuestra la inexistencia de daño, así como que Interceramic no pudo replicar el análisis de la Secretaría, toda vez que obtuvo resultados que discrepan de los señalados por ésta.
- V.** Interceramic no se percató de que las cifras que proporciona se refieren a los resultados de las operaciones de las ventas minoritarias de producto importado que hicieron las Solicitantes y que, a requerimiento de la Secretaría, se reportaron en el mismo formato de los cuestionarios oficiales, es decir, confunde las ventas de producto nacional con las ventas de producto importado. Asimismo, dejó de lado que estos márgenes se refieren a menos del 2% del volumen de las ventas al mercado interno por parte de las Solicitantes, como claramente apuntó la Secretaría.
- W.** Contrario a lo que afirma Interceramic, la capacidad para invertir no se traduce en inversión efectiva y rentable, como lo muestran los proyectos de inversión que aportaron las Solicitantes, los cuales se frustran y resultan insostenibles frente a la práctica del dumping.

- X. Respecto a las manifestaciones de Interceramic referentes a que las expectativas de crecimiento del sector de la construcción desvirtúan las proyecciones presentadas, dado que las Solicitantes estimaron conservadoramente que el mercado nacional seguiría enfrentando tasas negativas de crecimiento durante el periodo investigado, se aclara que el sector construcción y aun el de la vivienda en forma agregada, no necesariamente caracterizan el consumo específico de recubrimientos cerámicos, toda vez que viviendas populares o de interés medio como las que se promueven por organismos públicos, pueden utilizar recubrimientos diferentes a los cerámicos e inclusive utilizar acabados de muros y pisos que requieran en forma muy moderada o inclusive nula, un recubrimiento del tipo que nos ocupa.
- Y. Las expectativas de Interceramic para el sector construcción pueden resultar excesivamente optimistas, toda vez que la incertidumbre financiera, derivada de serios problemas fiscales de economías europeas, de ajustes bursátiles adversos en economías asiáticas, así como de la persistencia de los bajos precios del petróleo, han llevado a ajustes en el gasto público nacional y a cierta volatilidad en los indicadores de la economía mexicana.
- Z. Interceramic concluyó que el daño se debe a factores ajenos al dumping, como es el desempeño del sector de la construcción, lo que se trata de una situación pasajera, sin embargo, dicho alegato es superficial. Las Solicitantes no niegan la existencia de otros factores que pudieran incidir desfavorablemente sobre la producción nacional, factores como los moderados crecimientos de la economía mexicana y un desempeño de indicadores macro que agencias internacionales y analistas económicos no encuentran satisfactorio, necesariamente impactan al sector que nos ocupa.
- AA. Todos los recubrimientos cerámicos originarios de China, que ingresan por las fracciones arancelarias 6709.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE, con excepción de las piezas especiales, son similares a los fabricados por la rama de producción nacional.

94. Las Solicitantes presentaron:

- A. Copia de un promocional de Lamosa con fotografías de pisos y recubrimientos de la “Línea institucional”.
- B. Copia de diversas fotografías de pallets con mercancía de Lamosa ubicados en una de sus bodegas.
- C. Hoja técnica con las especificaciones del modelo de piso “Fortech” fabricado por Vitromex.
- D. Copia parcial de un folleto promocional de Vitromex con fotografías del modelo de piso “Fortech”.

v. Recubre

- A. Recubre se limitó a transcribir lo descrito en la legislación aplicable sin aportar ninguna prueba de descargo que demuestre sus afirmaciones. La negativa de la existencia de daño, le obliga a probar tal afirmación. Sin embargo, la empresa renuncia a este derecho, configurándose la preclusión.
- B. En su respuesta al formulario oficial de investigación, Recubre no presentó la información tal y como es requerida, alegando que esa información “... no se agrega en copia simple para los legajos de la versión confidencial ya que “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” el volumen de información implicaría un gasto económico y humano que hubiera impedido la presentación del formulario oficial en tiempo”. Por lo anterior, al no cumplirse con la presentación de la información requerida, debe declararse la declinación de su derecho de defensa y su consiguiente preclusión y, por ende, la Secretaría debe resolver con base en la información disponible a favor de los intereses de la rama de producción nacional.

b. Exportadoras

i. La Cámara China

- A. La Secretaría debe proceder con especial cuidado al admitir a la Cámara China como parte interesada y como entidad que proporciona información, argumentos y pruebas, en razón de que no acredita su carácter de parte interesada. La Secretaría deberá preguntarse si la Cámara China es una persona moral extranjera y si tiene un interés jurídico directo en la investigación.
- B. El estudio de país sustituto que presenta la Cámara China no es más que una opinión sobre la descalificación de los Estados Unidos como país sustituto de China, para efectos de calcular el valor normal y una propuesta de la India como un “mejor país sustituto”, en razón de lo siguiente:
- a. persigue encontrar una “opción más razonable y válida de país sustituto” que implica que la propuesta presentada oportunamente por las Solicitantes es razonable y válida, y la probabilidad de que existan otras opciones, pero con un grado de razonabilidad y validez mejores. Sin embargo, parte de una apreciación falsa, pues la legislación no regula el supuesto según el cual la Secretaría pueda elegir entre opciones la más razonable y válida;

- b. sólo demostrando que las pruebas aportadas por las Solicitantes no son válidas o que no demuestran los hechos que pretenden demostrar, se podrá analizar, posteriormente, si ante la ausencia de un país sustituto, la India califica como tal, con base en las pruebas ofrecidas por las partes interesadas;
 - c. la conclusión a que arriba el documento, referente a que en los Estados Unidos la mayor parte de su consumo interno proviene de la importación, parte de premisas falsas, ya que la legislación aplicable prevé que uno de los criterios para que el país de que se trate califique como sustituto de China, es que sea productor de la mercancía similar a la exportada al país importador, sin definir, condicionar o limitar que sea productor neto. Como se reconoce, los Estados Unidos es productor de recubrimientos cerámicos;
 - d. el estudio no descalifica a los Estados Unidos como país sustituto de China, sólo se dedica a narrar hechos que no descalifican a ese país como productor de mercancías similares a las exportadas a México y no desvirtúa la existencia de todos los demás factores que las Solicitantes invocaron para demostrar su carácter de economía análoga a la de China;
 - e. no puede valorarse la información, argumentos y pruebas que pretenden considerar a la India como país sustituto, mientras que no se haya demostrado de manera objetiva, fehaciente y pertinente que los Estados Unidos no califica como país sustituto, y
 - f. suponiendo sin aceptar que la Secretaría se vea en la necesidad de valorar los elementos que se aportan para resolver si la India es un país sustituto, ese país no puede ser considerado como análogo de China, en razón de lo siguiente:
 - i. si bien se menciona que la información del estudio proviene del ICCTAS, este instrumento no se ofrece ni se presenta como medio de prueba, por lo que la Secretaría debe tener por no presentada la información que contiene el estudio de dicha publicación, y
 - ii. la afirmación que se expone en el “estudio” según la cual se trata de una asociación que “agremia” a los más grandes productores de recubrimientos cerámicos en ese país no se prueba, como no se prueba la existencia jurídica de la supuesta asociación.
- C.** Por cuanto hace al Estudio sobre país sustituto que presentó la Cámara China con respecto a su propuesta de utilizar a la India como país sustituto para efectos del cálculo del valor normal, se replica lo siguiente:
- a. no probó que el precio interno se refiera a mercancías efectivamente fabricadas o producidas en la India, ya que como se reconoce en el mismo, la India también importa productos similares de distintos orígenes;
 - b. no se prueba que las listas de precios corresponden a cuatro de los principales productores de recubrimientos en la India;
 - c. no constituye ni puede constituir una referencia válida de los precios en el mercado interno de la India como opción del valor normal de mercancías similares a las investigadas, en razón de lo siguiente:
 - i. no se prueba que los precios reportados están dados en el curso de operaciones comerciales normales y aun cuando fuese legalmente justificado que se cumple con este supuesto por el hecho de que se refieren a listas de precios que se ofertan a todos los clientes, tampoco se demuestra este hecho, y
 - ii. no se prueba que los precios corresponden a mercancías similares a las exportadas por China a México, lo cual impide jurídicamente realizar una comparación válida con los precios de exportación objeto de investigación.
 - d. no se prueba la existencia de los ajustes mencionados ni se expone la forma y términos como puntualmente se aplicaron tales ajustes para obtener el valor normal ajustado.
- D.** Las razones financieras indican que si bien la rama de producción tiene indicadores de solvencia y capacidad para enfrentar sus compromisos de deuda o para invertir, si se atiende a la información global de las empresas a las que pertenecen, también es cierto que existe una tendencia al deterioro en los rendimientos de la inversión; si en este contexto se ubica la pérdida creciente de rentabilidad observada y la disminución en el ingreso, resulta claro que son infundadas las caracterizaciones de Interceramic y de la Cámara China.

- E. La Cámara China consideró que el incremento de participación de las importaciones investigadas en el mercado es pequeño y marginal. Al respecto, debe observarse que al replicar la metodología propuesta por las Solicitantes y usar el SIC-M, la participación de las importaciones en el mercado mexicano aumentó su participación en 3 puntos en el periodo investigado y 2 puntos en el periodo analizado. Si se valora el incremento en participación y las tasas contrastantes de crecimiento y los amplios márgenes de dumping, es claro que se trata de un crecimiento significativo. Con 3 puntos más de participación en el consumo nacional, las importaciones investigadas crecen a una tasa más de cinco veces mayor que el mercado y, debido a un gran margen de dumping, se venden a la mitad o menos que el producto nacional.
- F. El análisis de precios revela que las importaciones sirven de ancla para que los precios nacionales se mantengan en niveles bajos o se deterioren para no perder mayor participación en el mercado.
- G. Las Solicitantes demostraron que por las fracciones arancelarias relevantes ingresan una gran variedad de productos cuyos precios pueden cambiar debido a la pertenencia de un producto a una categoría, así como a otras características físicas y químicas del producto, hechos que la Cámara China pretende que se ignoren al solicitar que se comparen los precios promedio de las Solicitantes contra los precios de importación de las estadísticas de comercio.
- H. Los datos disponibles muestran que las importaciones en condiciones de dumping tienen una dinámica mayor a la del mercado; tasas positivas como las que se propone, no cambiarían el hecho de que las importaciones en condiciones de discriminación continuarán desplazando del mercado al producto nacional, debido a sus niveles de precios distorsionados por esa práctica desleal.
- I. Presentó los mismos argumentos señalados en el punto 93, inciso a.ii, subincisos H e I; inciso a.iii, subinciso E; inciso a.iv, subincisos H a J, N a P, y T a Z de la presente Resolución.

ii. Productoras y exportadoras chinas comparecientes

- A. Las exportadoras afirman que no existen diferencias sustantivas entre el producto que importan y el fabricado por las Solicitantes, sin embargo, tal y como se señala en el punto 96 de la Resolución de Inicio, la Secretaría cuenta con elementos suficientes para resolver que los recubrimientos cerámicos de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, toda vez que comparten características físicas, utilizan los mismos insumos y tienen procesos de producción semejantes, y utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que pueden considerarse similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.
- B. La Secretaría debe exigir a las empresas comparecientes la aplicación del ajuste por márgenes de comercialización, según resulta aplicable conforme a la ley, y tratándose de empresas vinculadas, observar la opción que sea legalmente aplicable.
- C. La Secretaría debe confirmar vía confesión de hechos relevo de prueba, que el país sustituto de China, para efectos del valor normal, es los Estados Unidos.
- D. La Secretaría debe declarar la preclusión del derecho de las empresas comparecientes para alegar sobre el análisis de daño y amenaza de daño y resolver con base en la información disponible, a favor de los intereses de las Solicitantes, toda vez que en el segundo periodo probatorio sólo se pueden presentar información, pruebas y argumentos complementarios.

H. Requerimientos de Información

1. Prórrogas

95. El 14, 17, 20, 21 y 22 de julio de 2015 la Secretaría otorgó prórrogas de 10, 20 y 23 días hábiles a las empresas exportadoras Shiwan Eagle, Heyuan, Castel Imp. & Exp., Jingyi Ceramic, Overland Ceramics, Dongxin Economy, Eiffel Ceramic, Jinyi Ceramic, Huanqiu Import & Export, para dar respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 10, 13 y 16 de julio y 5 de agosto de 2015 y acreditar su legal existencia, así como las facultades de su representante legal. Los plazos vencieron el 3, 4, 18 y 21 de agosto de 2015.

96. El 4, 7, 9 y 11 de septiembre de 2015 la Secretaría otorgó una prórroga de 10 días hábiles a las Solicitantes, a las importadoras Gireco, Grupo Marmex, Castel California, Recubre y Dal-Tile, así como a las exportadoras Nanogress Porcellanato, Romantic Ceramics, Shiwan Eagle, Heyuan, Lihua Ceramic, Shengya Ceramic, Guangdong Kito Ceramics, Pioneer Ceramic, Jingdezhen Kito Ceramics, Huashengchang Ceramic, Nafuna Ceramic, Dongpeng Ceramic, Tianbi Ceramics, Bode Fine Building, Yekalon, Jiefeng Decoration, Sunvin Ceramics, Dongxin Economy, Eiffel Ceramic, Jinyi Ceramic, Gaoming Yaju, Xinruncheng Ceramics, Overland Ceramics, Tongqing Ceramics, Super Ceramics, Oceanland Ceramics, Winto Ceramics, Zibo Jiahui,

Griffiths Building y Junjing Industrial, para dar respuesta a los requerimientos de información formulados el 25, 26, 27 y 31 de agosto de 2015. Los plazos vencieron el 23, 24, 25 y 29 de septiembre de 2015. Asimismo, otorgó una prórroga de 5 días hábiles a Inter Ceramic para dar respuesta al requerimiento de información formulado el 27 de agosto de 2015. El plazo venció el 18 de septiembre de 2015.

97. El 11 de septiembre de 2015 la Secretaría otorgó una prórroga de 5 días hábiles a Jingdezhen Kito Ceramics y a la Cámara China, para dar respuesta a los requerimientos de información formulados el 27 y 31 de agosto de 2015, respectivamente. Los plazos vencieron el 22 de septiembre y 2 de octubre de 2015.

98. La Secretaría otorgó una prórroga adicional de veinte días hábiles a una empresa importadora no parte, para dar respuesta al requerimiento de información formulado el 20 de agosto de 2015. El plazo venció el 2 de octubre de 2015.

99. La Secretaría otorgó una prórroga adicional de 2 días hábiles a las Solicitantes, para dar respuesta a una parte del requerimiento de información formulado por la Secretaría el 31 de agosto de 2015. El plazo venció el 1 de octubre de 2015.

2. Solicitantes

100. El 29 de septiembre y 1 de octubre de 2015 las Solicitantes respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló para que clasificaran la información de valor normal; proporcionaran sus catálogos de producto para 2013 y 2014, información individualizada de sus importaciones del producto objeto de investigación, piezas especiales y ventas al mercado interno en los periodos comprendidos entre octubre de 2011 y septiembre de 2014, así como información de volumen, precios, costos de producción e inversión para evaluar sus proyectos de inversión; aclararan diversos aspectos de sus manifestaciones, y corrigieran aspectos de forma de su información. Anexó:

- A.** Carta del 28 de septiembre de 2015, firmada por el Director General del TCNA, en la que hace constar que no cuenta con información relativa a los precios a nivel ex fábrica para los recubrimientos cerámicos porcelánicos, gresificados, semigresificados, muro o cottoforte.
- B.** Catálogos de productos de Lamosa de las marcas Itálica 2013 y 2014-2015; Duratile 2013; por línea de 2013 y 2015; de "Porcelanatos Lamosa 2014"; "Nuevos Productos 2014-2015", y de Vitromex para 2013 y 2014.
- C.** Cuadro comparativo de la mercancía comercializada por Vitromex con información técnica de dichos productos.
- D.** Valor y volumen de las importaciones de recubrimientos cerámicos realizadas por las Solicitantes, individualizadas por tipo porcelánico, gresificado, semigresificado y cottoforte, realizadas en el periodo analizado.
- E.** Valor y volumen de producción y ventas al mercado interno de recubrimientos cerámicos, efectuadas por Vitromex en el periodo analizado.
- F.** Estado de costos y utilidades de Lamosa, del producto objeto de investigación destinado al mercado interno en el periodo analizado e investigado.

3. Importadoras

101. El 25 de septiembre de 2015, Castel California respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que realizara una comparación de las características especiales que hacen diferente al producto que importó; señalara cuál es el mercado diferenciado que atiende con el producto importado, y proporcionara una base de datos con información individualizada por categoría de producto de sus importaciones del producto objeto de investigación y piezas especiales, realizadas en los periodos comprendidos entre octubre de 2011 y septiembre de 2014. Anexó:

- A.** Constancia emitida por el Laboratorio de Microscopía Electrónica y Microanálisis del Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 24 de septiembre de 2015.
- B.** Valor y volumen de las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por Castel California en el periodo analizado.

102. El 29 de septiembre de 2015, Dal-Tile respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que proporcionara copia de diversas facturas de venta a distribuidores; una base de datos con información individualizada por categoría de producto de sus importaciones del producto objeto de investigación y piezas especiales, en los periodos comprendidos entre octubre de 2011 y septiembre de 2014; información sobre su producción nacional en metros cuadrados, valor y volumen de sus ventas de producto nacional al mercado interno y externo, y corrigiera aspectos de forma. Anexó:

- A. Periódico promocional de The Home Depot con fotografías y precios de pisos y recubrimientos de Dal-Tile, Lamosa y Vitromex, del 30 de julio de 2015.
- B. Valor y volumen de las importaciones (mensuales) del producto objeto de investigación, realizadas por Dal-Tile en el periodo investigado y en el periodo analizado.
- C. Diversas facturas de venta a distribuidores, emitidas por American Olean.
- D. Importaciones realizadas por Dal-Tile a través de las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE en el periodo analizado.
- E. Valor y volumen de sus ventas de producto nacional destinado al mercado interno y de exportación para 2011 a 2014.

103. El 25 de septiembre de 2015, Gireco respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que proporcionara, entre otra información, una comparación de las características del producto objeto de investigación que importó y el producto de fabricación nacional; el soporte documental para respaldar que dichos productos no son similares y una base de datos con información individualizada por categoría de producto de sus importaciones en los periodos comprendidos entre octubre de 2011 y septiembre de 2014.

104. El 25 de septiembre de 2015, Grupo Marmex respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que respondiera cuál es el mercado diferenciado que atiende con el producto importado; si el diseño y la calidad de los productos impactan en sus funciones, usos y similitud; indicara las diferencias físicas y químicas que existen entre los recubrimientos cerámicos de producción nacional y los porcelánicos de China, y proporcionara una base de datos con información individualizada por categoría de producto de sus importaciones en los periodos comprendidos entre octubre de 2011 y septiembre de 2014, así como información individualizada de sus importaciones de piezas especiales.

105. El 9 de septiembre de 2015, Industrias Promi respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que aclarara cuáles son los usos y funciones de los recubrimientos cerámicos esmaltados y no esmaltados, y proporcionara el soporte documental correspondiente; explicara cuáles son los usos y funciones del producto objeto de investigación, distintos al de recubrir pisos y muros; proporcionara una base de datos con información individualizada por categoría de producto de sus importaciones en los periodos comprendidos entre octubre de 2011 y septiembre de 2014; aclarara diversos aspectos de sus manifestaciones y corrigiera aspectos de forma de su información. Presentó impresiones de pantalla de las siguientes páginas de Internet:

- A. <http://www.daltile.com.mx>, con información referente a la historia de la empresa Dal-Tile;
- B. <https://es.foursquare.com>, con información referente al perfil de la empresa Interceramic;
- C. <http://www.siicex.gob.mx>, con información referente al Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria;
- D. <http://www.economia-snci.gob.mx>, con información referente a las estadísticas mensuales de exportaciones nacionales e importaciones a México por país, realizadas a través de las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE, en el periodo de 2011 a 2014, así como los aranceles y normatividad aplicables;
- E. <http://www.bancomexico.gob.mx>, con información referente al índice de volumen de la industria de la construcción por subsectores, con tasa de crecimiento acumulado anual, para el periodo de enero de 2011 a diciembre de 2014;
- F. <http://desarrollosocial.guanajuato.gob.mx>, con información referente al programa del gobierno del Estado de Guanajuato denominado "IMPULSO a la vivienda", y
- G. <http://www.siem.gob.mx>, con información referente a la "Ficha del establecimiento de la empresa Interceramic" publicada por el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

106. El 18 de septiembre de 2015, Interceramic respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que proporcionara una base de datos con información individualizada por categoría de producto de sus importaciones en los periodos comprendidos entre octubre de 2011 y septiembre de 2014; información sobre su producción nacional en metros cuadrados, valor y volumen de sus ventas de producto nacional al mercado interno y externo para los periodos comprendidos de octubre de 2011 a septiembre de 2014; aclarara diversos aspectos de sus manifestaciones, y corrigiera aspectos de forma de la información que presentó. Presentó el artículo denominado "World production and consumption of ceramic tiles" publicado en el ejemplar número 85 de la revista "Tile today" obtenido de la página de Internet www.infotile.com/publications.

107. El 25 de septiembre de 2015, Recubre respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que proporcionara una base de datos con información individualizada por categoría de producto de sus importaciones en los periodos comprendidos entre octubre de 2011 y septiembre de 2014; aclarara diversos aspectos de sus manifestaciones, y corrigiera aspectos de forma de la información que presentó. Presentó comentarios relevantes a los estados financieros de Recubre al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2014.

4. Exportadoras

108. El 22 de septiembre de 2015, la Cámara China respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que clasificara los productos de las listas de precios que presentó en el Estudio de precios, por categoría de producto; proporcionara información correspondiente a indicadores económicos de capacidad instalada, producción, inventarios, ventas internas en volumen y exportaciones a México y otros países, para los periodos comprendidos de octubre de 2011 a septiembre de 2014; aclarara diversos aspectos de sus manifestaciones y corrigiera aspectos de forma. Anexó:

- A.** Listado de los sectores coordinados por la Cámara China, obtenido de su página de Internet (<http://en.cccmc.org.cn>), consultada el 6 de julio de 2015.
- B.** Especificaciones de los recubrimientos cerámicos correspondientes a las categorías porcelánico, piso cerámico y cerámico para muro, de diversas empresas de la India, obtenidas de sus páginas de Internet.
- C.** Indicadores económicos de la industria fabricante del producto objeto de investigación sobre volumen de importaciones, exportaciones a México, a terceros países y totales de recubrimientos cerámicos vidriados y no vidriados para cada uno de los meses del periodo analizado.

109. El 25 de septiembre de 2015, Bode Fine Building respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado, y clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto.

110. El 10 de agosto de 2015, Castel Imp. & Exp. respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que acreditara su legal existencia y las facultades de su representante legal.

111. El 25 de septiembre de 2015, Dongpeng Ceramic, Huashengchang Ceramic y Nafuna Ceramic respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló para que proporcionaran un listado de sus clientes en el mercado chino y explicaran sus canales de distribución; copia de sus contratos celebrados con distribuidores o comercializadores en China; copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes; proporcionaran su volumen de producción y capacidad instalada para los periodos comprendidos de octubre de 2011 a septiembre de 2014; clasificaran sus exportaciones a México por categoría de producto y corrigieran diversos aspectos de forma de su información. Anexaron:

- A.** Copia de diversas facturas de compra, contratos de ventas y sus anexos, de las ventas de exportación del producto objeto de investigación realizadas por Dongpeng Ceramic en el periodo investigado.
- B.** Impresiones de pantalla de la página de Internet www.federalreserve.gov/, como soporte de la tasa de interés propuesta para el ajuste por crédito del precio de exportación.

112. El 31 de julio y 25 de septiembre de 2015, Dongxin Economy respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló para que acreditara su legal existencia y las facultades de su representante legal; proporcionara diversas explicaciones sobre diferencias derivadas del análisis de su información; copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto; aclarara diversos aspectos de sus manifestaciones y corrigiera aspectos de forma de su información. Anexó:

- A.** Copia de diversas facturas y sus documentos anexos, como soporte de los ajustes al precio de exportación.
- B.** Descripción del ajuste por embalaje de las ventas de exportación del producto objeto de investigación.
- C.** Impresiones de pantalla de la página de Internet del Banco Popular de China como soporte de la tasa de interés aplicada a ajustes.
- D.** Libro mayor de Dongxin Economy (contabilidad), correspondiente al periodo investigado.

113. El 31 de julio, 25 de septiembre y 7 de octubre de 2015, Eiffel Ceramic y Jinyi Ceramic respondieron a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló para que acreditaran su legal existencia y las facultades de su representante legal; señalaran a sus proveedores del producto objeto de investigación y explicaran sus canales de distribución; cómo registraron sus ventas tanto al mercado interno como de exportación a México u otros países y si tienen conocimiento de su destino final; sus funciones, actividades y la forma en que interactúan; proporcionaran diversas explicaciones sobre diferencias derivadas del análisis de su información; copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado; clasificaran sus exportaciones a México por categoría de producto; sus indicadores de valor y volumen de producción e inventarios, y corrigieran diversos aspectos de forma de su información. Anexaron:

- A.** Impresiones de pantalla de la página de Internet del Banco Popular de China como soporte de la tasa de interés aplicada a ajustes.
- B.** Papeles de trabajo con cálculo de ajustes al precio de exportación.
- C.** Copia de diversas facturas comerciales y facturas del IVA de las ventas de exportación del producto objeto de investigación realizadas por Eiffel Ceramic en el periodo investigado.
- D.** Listado de clientes de Jinyi Ceramic en el mercado interno de China.
- E.** Acuerdo de ventas celebrado entre Eiffel Ceramic y Jinyi Ceramic, del 6 de marzo de 2014.
- F.** Contrato de ventas celebrado entre Eiffel Ceramic y Jinyi Ceramic.

114. El 10 de agosto de 2015, Foshan Jingyi Ceramic respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que acreditara su legal existencia y las facultades de su poderdante.

115. El 20 de julio y 25 de septiembre de 2015, Gaoming Yaju respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que acreditara su legal existencia y las facultades de su representante legal; aclarara cómo registró sus ventas tanto al mercado interno como de exportación a México u otros países y si tiene conocimiento de su destino final; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto; proporcionara un listado de sus clientes en el mercado chino y explicara sus canales de distribución a México; copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado, así como diversas explicaciones sobre diferencias derivadas del análisis de su información y corrigiera aspectos de forma. Anexó:

- A.** Balance General y Estado de Resultados de Gaoming Yaju, para el 2013 y 2014.
- B.** Impresiones de las páginas de Internet www.yinhang.com y <http://srh.bankofchina.com>, con información referente a la tasa de interés del Banco Popular de China.
- C.** Listado de clientes de Gaoming Yaju en el mercado interno de China.
- D.** Valor y volumen de las ventas de exportación del producto objeto de investigación de Gaoming Yaju, correspondientes al periodo investigado.
- E.** Copia de diversas facturas comerciales y facturas de IVA, de ventas del producto objeto de investigación en el periodo investigado.

116. El 25 de septiembre de 2015, Griffiths Building y Zibo Jiahui respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló para que clasificaran sus exportaciones a México por categoría de producto; proporcionaran su estructura corporativa; copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado; su volumen de producción y capacidad instalada para los periodos comprendidos de octubre de 2011 a septiembre de 2014; diversas explicaciones sobre diferencias derivadas del análisis de su información; aclararan diversos aspectos de sus manifestaciones, y corrigieran aspectos de forma de su información. Anexaron:

- A.** Estructura corporativa de Zibo Jiahui y Griffiths Building.
- B.** Copia de diversas facturas comerciales y facturas de IVA, de ventas del producto objeto de investigación realizadas entre Zibo Jiahui y Griffiths Building en el periodo investigado.
- C.** Copia de diversas facturas comerciales, de empaque y flete, de las ventas de exportación del producto objeto de investigación, realizadas por Griffiths Building, en el periodo investigado.
- D.** Base de datos de asignación de flete terrestre para las ventas de exportación de Griffiths Building, realizadas en el periodo investigado.

117. El 23 de septiembre de 2015, Guangdong Kito Ceramics respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto; proporcionara un listado de sus clientes en el mercado chino y explicara sus canales de distribución a México; copia de sus contratos celebrados con distribuidores o comercializadores y explicara sus funciones y relaciones comerciales; proporcionara copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado; su volumen de producción y capacidad instalada para los periodos comprendidos entre octubre de 2011 a septiembre de 2014; diversas explicaciones sobre diferencias derivadas del análisis de su información, y corrigieran diversos aspectos de forma de su información. Anexó:

- A.** Listado de clientes de Guangdong Kito Ceramics en el mercado interno de China.
- B.** Contrato de ventas de exportación celebrado entre Guangdong Kito Ceramics y Global Trading Co. Ltd. del 26 de enero de 2014.
- C.** Contrato de ventas en el mercado interno celebrado entre Guangdong Kito Ceramics y un distribuidor en 2014.
- D.** Copia de diversas facturas comerciales y facturas del IVA de ventas de exportación en el periodo investigado.
- E.** Copia de diversas facturas por conceptos de cargos de manejo y portuario, así como flete interno, por concepto de ajustes a las ventas de exportación en el periodo investigado.

118. El 21 de julio, 4 de agosto y 23 de septiembre de 2015, Heyuan y Shiwan Eagle respondieron a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló para que acreditaran su legal existencia y las facultades de su representante legal; clasificaran sus exportaciones a México por categoría de producto; explicaran sus canales de distribución; presentaran copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado; un listado de sus clientes en el mercado chino, y diversas explicaciones sobre diferencias derivadas del análisis de su información. Anexaron:

- A.** Diversas facturas acompañadas de su documentación anexa, correspondientes a operaciones de venta del producto objeto de investigación realizadas por Shiwan Eagle y Heyuan, como soporte de los ajustes al precio de exportación.
- B.** Listado de clientes de Heyuan en el mercado interno de China.

119. El 3 de agosto de 2015, Huanqui Import & Export respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que acreditara su legal existencia y las facultades de su representante legal.

120. El 25 de septiembre de 2015, Jiefeng Decoration y Sunvin Ceramics respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló para que proporcionaran información sobre los proveedores de los cuales adquirieron el producto objeto de investigación; copia de sus contratos celebrados con los importadores mexicanos y las facturas de venta realizadas por Jiefeng Decoration a Sunvin Ceramics durante el periodo investigado; la documentación soporte que ampara sus ajustes; su volumen de producción y capacidad instalada para los periodos comprendidos de octubre de 2011 a septiembre de 2014; clasificaran sus exportaciones a México por categoría de producto y corrigieran diversos aspectos de forma de su información.

121. El 16 de julio y 30 de septiembre de 2015, Jingdezhen Kito Ceramics respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló para que acreditara su legal existencia y las facultades de su representante legal; proporcionara un listado de sus clientes en el mercado chino y explicara sus canales de distribución; copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes; su volumen de producción y capacidad instalada para los periodos comprendidos de octubre de 2011 a septiembre de 2014; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto; aclarara diversos aspectos de sus manifestaciones y corrigiera aspectos de forma de su información. Anexó:

- A.** Listado de clientes de Jingdezhen Kito Ceramics en el mercado interno de China.
- B.** Copia de diversas facturas comerciales, facturas de IVA, formatos de empaque y embarque, así como soporte documental de las ventas de exportación de Jingdezhen Kito Ceramics en el periodo investigado.

122. El 24 de septiembre de 2015, Junjing Industrial respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado; el soporte documental que ampara el costo unitario por empaque; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto; explicara el ajuste por cargos bancarios y proporcionara su soporte documental, y corrigiera diversos aspectos de forma de su información. Anexó:

- A. Copia del libro mayor (material de embalaje) de Junjing Industrial, correspondiente al periodo investigado.
- B. Impresiones de pantalla de la página de Internet del Banco Popular de China, con el tipo de cambio para cada uno de los meses del periodo investigado.
- C. Descripción del ajuste por costo de empaque de las ventas de exportación, en el periodo investigado.
- D. Copia de diversas facturas, listas de empaque, informes de crédito bancario y notas de débito del flete interno, como soporte de los ajustes al precio de exportación.

123. El 23 de septiembre de 2015, Lihua Ceramic respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que proporcionara un listado de sus clientes en el mercado chino y explicara sus canales de distribución; copia de sus contratos celebrados con distribuidores o comercializadores en China y explicara sus relaciones comerciales; presentara copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México y aclarara diferencias en las fechas de las mismas, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto, y proporcionara su volumen de producción y capacidad instalada para los periodos comprendidos de octubre de 2011 a septiembre de 2014. Anexó:

- A. Listado de clientes de Lihua Ceramic en el mercado interno de China.
- B. Contrato de ventas de exportación celebrado entre Lihua Ceramic y Henry Trading del 14 de noviembre de 2014.
- C. Contrato de distribución general regional en el mercado interno celebrado por Lihua Ceramic el 28 de diciembre de 2013.
- D. Copia de diversas facturas comerciales y facturas de IVA de ventas de exportación en el periodo investigado.
- E. Copia de diversas facturas por concepto de cargos de manejo y portuario, así como flete interno, por concepto de ajustes a las ventas de exportación en el periodo investigado.

124. El 23 de septiembre de 2015, Nanogress Porcellanato y Romantic Ceramics respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló para que explicaran a qué se deben las diferencias que reportan en volumen de producción, capacidad instalada y sus ventas de exportación en el periodo investigado, así como las diferencias entre el valor de sus ventas totales y sus operaciones de venta de exportación a México; aclararan cómo registraron sus ventas tanto al mercado interno como de exportación a México u otros países y si tienen conocimiento de su destino final; quién produjo y quién exportó el producto objeto de investigación; la cantidad de metros cuadrados que contiene un cartón para cada una de las presentaciones que se encuentran en el ajuste por embalaje; proporcionaran la clasificación de los productos que exportaron a México; un listado de sus clientes en el mercado chino; el nombre de los proveedores de los cuales adquirieron el producto objeto de investigación; copia de diversas facturas; la metodología y el soporte documental correspondiente para aplicar un ajuste por intermediación, y corrigieran diversos aspectos de forma de su información. Anexaron:

- A. Comparativo del volumen de producción, capacidad instalada y sus indicadores económicos en el periodo investigado.
- B. Conciliación entre el valor de las ventas totales de Nanogress y Romantic Ceramics, y el precio de exportación del producto objeto de investigación, así como sus ajustes, correspondientes al periodo investigado.
- C. Descripción del ajuste por embalaje de las ventas de exportación del producto objeto de investigación.
- D. Formatos de aviso e impresiones de pantalla con el tipo de cambio de la página de internet del Banco Popular de China para cada uno de los meses del periodo investigado.
- E. Listado de clientes de Romantic Ceramics en el mercado interno de China.
- F. Diversos contratos de venta celebrados entre Romantic Ceramics y Nanogress Porcellanato en el periodo investigado.
- G. Diversas facturas de venta expedidas por Romantic Ceramics a favor de Nanogress Porcellanato y de ventas de exportación de Nanogress Porcellanato del producto objeto de investigación en el periodo investigado.

125. El 16 y 20 de julio, y 24 de septiembre de 2015, Oceanland Ceramics y Super Ceramics respondieron a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló para que acreditaran su legal existencia y las facultades de su representante legal; proporcionaran un listado de sus clientes y proveedores en el mercado chino y explicaran sus canales de distribución; copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la documentación que ampara sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado; clasificaran sus exportaciones a México por categoría de producto; aclararan cómo registraron sus ventas al mercado interno y si tienen conocimiento de su destino final, así como diversos aspectos de sus manifestaciones; proporcionaran diversas explicaciones sobre diferencias derivadas del análisis de su información, y corrigieran diversos aspectos de forma de su información. Anexaron:

- A.** Listado de clientes y proveedores de Super Ceramics en el mercado interno de China.
- B.** Declaración de ingresos-Reporte mensual de Super Ceramics a junio de 2013 y 2014.
- C.** Declaración de ingresos-Reporte mensual de Oceanland Ceramics correspondientes a octubre y diciembre de 2013, y junio y septiembre de 2014.
- D.** Copia de diversas facturas comerciales de las ventas de exportación del producto objeto de investigación, realizadas por Oceanland Ceramics, en el periodo investigado.
- E.** Impresiones de pantalla de la página de Internet del Banco Popular de China, como soporte de la tasa de interés aplicada a ajustes.

126. El 20 y 31 de julio, y 25 de septiembre de 2015, Overland Ceramics respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló para que acreditara su legal existencia y las facultades de su representante legal; describiera las funciones de diversas empresas señaladas en su estructura corporativa; presentara copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto; proporcionara diversas explicaciones sobre diferencias derivadas del análisis de su información y corrigiera aspectos de forma de su información. Anexó:

- A.** Explicación de las funciones de las empresas del grupo corporativo al que pertenece Overland Ceramics.
- B.** Copia de diversas facturas comerciales y notas de débito de las ventas de exportación del producto objeto de investigación, realizadas por Overland Ceramics en el periodo investigado.
- C.** Impresiones de pantalla de la página de Internet del Banco Popular de China como soporte de la tasa de interés aplicada a ajustes.

127. El 24 de septiembre de 2015, Pioneer Ceramic respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que proporcionara un listado de sus clientes en el mercado chino y explicara sus canales de distribución; copia de sus contratos celebrados con distribuidores o comercializadores en China; presentara copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado; su volumen de producción y capacidad instalada para los periodos comprendidos de octubre de 2011 a septiembre de 2014; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto, proporcionara diversas explicaciones sobre diferencias derivadas del análisis de su información y corrigiera aspectos de forma de su información. Anexó:

- A.** Listado de clientes de Pioneer Ceramic en el mercado interno de China.
- B.** Contrato de venta del 15 de marzo de 2014, celebrado entre Pioneer Ceramic como vendedor y Castel Imp. & Exp. como comprador.
- C.** Copia de diversas facturas comerciales, facturas de IVA, formatos de empaque y embarque, así como soporte documental de las ventas de exportación de Pioneer Ceramic en el periodo investigado.

128. El 16 de julio y 23 de septiembre de 2015, Shengya Ceramic respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló para que acreditara su legal existencia y las facultades de su representante legal; proporcionara un listado de sus clientes en el mercado chino y explicara sus canales de distribución a México; proporcionara copia de sus contratos celebrados con distribuidores o comercializadores en China y explicara sus relaciones comerciales; copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México y aclarara diferencias encontradas en las mismas, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto; proporcionara su volumen de producción y capacidad instalada para los periodos comprendidos de octubre de 2011 a septiembre de 2014, y corrigiera diversos aspectos de forma de su información. Anexó:

- A.** Listado de clientes de Shengya Ceramic en el mercado interno de China.
- B.** Contrato de venta de exportación del 1 de marzo de 2014, celebrado entre Shengya Ceramic y Castel Imp. & Exp.
- C.** Contrato de venta en el mercado interno del 29 de agosto de 2013, celebrado entre Shengya Ceramic y un distribuidor.
- D.** Copia de diversas facturas comerciales y facturas de IVA de ventas de exportación en el periodo investigado.
- E.** Copia de diversas facturas de cargos de manejo y portuario, así como flete interno, por concepto de ajustes a las ventas de exportación a México en el periodo investigado.

129. El 15 de julio y 25 de septiembre de 2015, Tianbi Ceramics respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló para que acreditara su legal existencia y las facultades de su representante legal; aclarara diversos aspectos de sus ventas de exportación a México y su destino final; proporcionara un listado de sus clientes y proveedores en el mercado chino y explicara sus canales de distribución; presentara copia de diversas facturas de sus ventas a su comercializador, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto y corrigiera diversos aspectos de forma de su información. Anexó :

- A.** Contrato de venta de exportación celebrado entre Tianbi Ceramics y JDD Industry, Co. Ltd. ("JDD Industry").
- B.** Listado de clientes de Tianbi Ceramics en el mercado interno de China.
- C.** Copia de diversas facturas, avisos bancarios, declaración de aduanas y certificados de embarque de ventas realizadas a JDD Industry, en el periodo investigado.
- D.** Copia del libro contable de Tianbi Ceramics, correspondiente al periodo investigado.

130. El 24 de septiembre de 2015, Tongqing Ceramics respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara su estructura corporativa; un listado de sus clientes y proveedores en el mercado chino y explicara sus canales de distribución; copia de sus contratos celebrados con distribuidores o comercializadores en China; explicara la metodología de pago de sus ventas y proporcionara el soporte documental correspondiente, así como copia de las facturas que amparan su precio de exportación a México; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto; proporcionara su volumen de producción y capacidad instalada para los periodos comprendidos de octubre de 2011 a septiembre de 2013, así como diversas explicaciones sobre diferencias derivadas del análisis de su información, y corrigieran diversos aspectos de forma de su información. Anexó:

- A.** Estructura corporativa de Tongqin Ceramics.
- B.** Listado de clientes de Tongqin Ceramics, en el mercado interno de China.
- C.** Contrato de compra venta celebrado entre Tongqin Ceramics y una comercializadora.
- D.** Copia de diversas facturas comerciales y facturas de IVA de las ventas de exportación del producto fabricado por Tongqin Ceramics, en el periodo investigado.

131. El 24 de septiembre de 2015, Winto Ceramics respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que aclarara sus funciones, actividades y la forma en que interactúa con otras empresas; proporcionara un listado de sus clientes en el mercado chino y explicara sus canales de distribución; presentara copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado; explicara el concepto de "el catálogo de producto"; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto; aclarara diversos aspectos de sus manifestaciones, diferencias derivadas del análisis de su información, y corrigiera aspectos de forma de la misma. Anexó:

- A.** Listado de clientes de Winto Ceramics en el mercado interno de China.
- B.** Copia de diversas facturas, listas de empaque, informes de crédito bancario, declaración en aduana y notas de débito del flete interno, como soporte de sus ajustes al precio de exportación.

132. El 24 de septiembre de 2015, Xinruncheng Ceramics respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que aclarara sus funciones, actividades y la forma en que interactúa con otras empresas; proporcionara un listado de sus clientes en el mercado chino y explicara sus canales de distribución; presentara copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo

investigado; explicara el concepto de “el catálogo de producto”; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto; aclarara diversos aspectos de sus manifestaciones, diferencias derivadas del análisis de su información, y corrigiera aspectos de forma de la misma. Anexó:

- A. Listado de clientes de Xinruncheng Ceramics, en el mercado interno de China.
- B. Papeles de trabajo de aclaración entre el valor de las ventas totales de Xinruncheng Ceramics en el periodo investigado y el detalle de las operaciones de ventas de exportación a México realizadas por Xinruncheng Ceramics.
- C. Papeles de trabajo para vincular relación de facturas comerciales y del IVA de Xinruncheng Ceramics, con su correspondiente valor de factura.
- D. Copia de diversas facturas comerciales de ventas de exportación en el periodo investigado.
- E. Tipo de cambio aplicado por Xinruncheng Ceramics, obtenido de la página de Internet de la Administración Estatal de Divisas Extranjeras (“SAFE” por sus siglas en inglés) (<http://www.safe.gov.cn>).

133. El 25 de septiembre de 2015, Yekalon respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara copia de diversas facturas de sus ventas de exportación a México, así como la metodología y documentación que amparan sus ajustes y el tipo de cambio utilizado durante el periodo investigado; clasificara sus exportaciones a México por categoría de producto; justificara la tasa de interés propuesta para el ajuste por crédito; proporcionara su volumen de producción y capacidad instalada, así como sus indicadores económicos para los periodos comprendidos de octubre de 2011 a septiembre de 2013, y corrigiera aspectos de forma. Anexó:

- A. Copia de diversas facturas comerciales y listas de empaque de ventas de exportación a México en el periodo investigado.
- B. Impresiones de pantalla de la página de Internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos (<http://www.federalreserve.gov>) para justificar la tasa de interés propuesta para el ajuste por crédito.

134. El 27 de agosto de 2015, la Secretaría requirió a Letsac México para que proporcionara una base de datos con información individualizada por categoría de producto de sus importaciones en los periodos comprendidos entre octubre de 2011 y septiembre de 2014. Letsac México no presentó respuesta.

5. No partes

135. El 20 y 27 de agosto de 2015, la Secretaría requirió información a doce importadores para que proporcionaran información sobre sus indicadores de producción, ventas al mercado interno y externo, importaciones del producto objeto de investigación, y clasificaran sus importaciones a México por categoría de producto. Presentaron su respuesta 10 empresas importadoras.

136. El 4 de septiembre de 2015, la Secretaría solicitó información al SAT relativa a un pedimento de importación así como documentación anexa. El 9 de septiembre de 2015, el SAT respondió al requerimiento de información formulado por la Secretaría.

I. Otras comparecencias

137. El 9 y 16 de junio y 23 de junio de 2015, comparecieron Papeles Pintados Iberia, S.A. de C.V. (“Papeles Pintados”) y Royal House, respectivamente, para presentar sus argumentos y pruebas en la presente investigación. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 148 de la presente Resolución.

138. El 15 y 17 de junio de 2015, comparecieron Cerfomex, S.A. de C.V. (“Cerfomex”) y Distribuidora Intercontinental Mexicana, S.A. de C.V. (DIMSA), respectivamente, para manifestar que realizaron importaciones a través de las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE en el periodo investigado, únicamente de mercancía originaria de España.

139. El 15, 16 y 17 de junio de 2015, comparecieron Intercasa, S.A. de C.V. (“Intercasa”), Tiles 2000, S.A. de C.V. (“Tiles 2000”) y Servicios Home Depot, S.A. de C.V. (“Home Depot”), respectivamente, para manifestar que durante el periodo investigado no realizaron importaciones del producto objeto de investigación. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 146 de la presente Resolución.

140. El 18 de junio de 2015, compareció extemporáneamente la importadora Greda Comercial, S.A. de C.V. (“Greda Comercial”) para presentar información, argumentos y pruebas en la presente investigación. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 147 de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

141. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 7, 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 57 fracción I de la LCE.

B. Legislación aplicable

142. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el CFF, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

143. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

144. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información que la Secretaría considerará en la siguiente etapa de la investigación

145. La Secretaría determinó tomar en cuenta para la siguiente etapa del procedimiento, las manifestaciones realizadas por las Solicitantes en su escrito del 30 de julio de 2015, respecto a las réplicas y contra argumentaciones que realizaron sobre la información y argumentos presentados por la Cámara China, toda vez que no fueron presentadas dentro del plazo otorgado para tal efecto; lo que se hizo de su conocimiento mediante el acuerdo AC.1502356 del 6 de agosto de 2015, mismo que se tiene por reproducido en la presente Resolución como si a la letra se insertara.

F. Información no aceptada

146. Mediante oficios UPCI.416.15.2528 y UPCI.416.15.2531 del 25 de junio de 2015, se notificó a Home Depot y Tiles 2000, respectivamente, la determinación de no aceptar la información que aportaron en el presente procedimiento, debido a que no acreditaron su carácter de parte interesada en la presente investigación, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

147. Mediante oficio UPCI.416.15.2701 del 9 de julio de 2015, se notificó a Greda Comercial la determinación de no considerarla como parte interesada en la investigación, en razón de que su comparecencia fue presentada de forma extemporánea, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

148. Mediante oficios UPCI.416.15.2702 del 9 de julio de 2015 y UPCI.416.15.3694 del 23 de octubre de 2015, se notificó a Papeles Pintados y Royal House, respectivamente, la determinación de no aceptar la información que aportaron en el presente procedimiento, debido a que no acreditaron en tiempo y forma la legal existencia de la empresa ni las facultades de su representante legal, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

G. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Legitimación de la Cámara China**

149. Las Solicitantes manifestaron que la Secretaría debe proceder con especial cuidado al admitir a la Cámara China como parte interesada y como entidad que proporciona información, argumentos y pruebas en la presente investigación, toda vez que no acreditó su carácter de parte interesada y las disposiciones que invoca no son aplicables a su caso, por lo que la Cámara China se ve orillada a proponer a la Secretaría que se le admita como parte interesada por ser coadyuvante de la investigación.

150. Por su parte, la Cámara China señaló que actúa como una representación institucional o empresarial que presenta argumentaciones, información y elementos probatorios de interés en la investigación y que no obran en poder de las empresas productoras y exportadoras chinas, a efecto de que éstas puedan referirlos y adherirse a ellos, por lo que se le debe reconocer como parte interesada para coadyuvar con la autoridad investigadora a allegarse de los elementos para esclarecer la verdad jurídica.

151. Al respecto, la Secretaría precisa que de conformidad con el artículo 51 de la LCE se puede considerar como parte interesada a las personas morales extranjeras cuando tengan un interés directo en la investigación de que se trate. Por su parte, el artículo 6.11 del Acuerdo Antidumping también prevé que se puede considerar parte interesada a las asociaciones gremiales o empresariales, en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores del producto objeto de investigación y, en todo caso, el último párrafo del citado artículo dispone que la enumeración de partes interesadas que realiza el Acuerdo Antidumping, permite considerar como partes interesadas a partes distintas de las indicadas. En este sentido, tal como se indica en el punto 37, literal A de la presente Resolución, la Cámara China es una representación institucional o empresarial, que actúa en defensa de las exportaciones a México del producto objeto de investigación, por lo que se le consideró como parte interesada en la presente investigación.

2. Omisión de las principales importadoras y exportadoras

152. Castel California, Grupo Marmex, Gireco, Interceramic y la Cámara China manifestaron que las Solicitantes dejaron en estado de indefensión a diversas importadoras, productoras y exportadoras de que tuvieron conocimiento, al no señalarlas como posibles partes interesadas en su solicitud de inicio y respuesta a la prevención. Lo anterior, toda vez que, a partir de dicha omisión, no fueron señaladas en la Resolución de Inicio ni fueron notificadas de la misma. Asimismo, señalaron que la Secretaría no se cercioró de la información presentada en la lista de importadoras presentada por las Solicitantes, aun cuando tuvo a la vista el registro oficial de importaciones del SAT ni exigió a las Solicitantes que identificaran a un número representativo de empresas productoras, lo que sugiere un ánimo de convalidar el estado de indefensión en que se pretende dejar a los exportadores chinos.

153. Al respecto, la Secretaría revisó la información presentada con la solicitud de inicio y previno a las Solicitantes a efecto de que proporcionaran y complementaran la información correspondiente a las empresas importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación. Las Solicitantes presentaron su respuesta.

154. No obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 12 del Acuerdo Antidumping, 53 de la LCE, 142 y 145 del RLCE la Secretaría, mediante la publicación de la Resolución de Inicio en el DOF, notificó y convocó a las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, incluidas o no en la Resolución de Inicio, ya sea que residieran en México o en el extranjero, para que comparecieran en la presente investigación y presentaran los argumentos y pruebas que consideraran pertinentes en defensa de sus intereses, tal y como aconteció con Castel California, Grupo Marmex, Gireco, Interceramic y la Cámara China en la presente investigación. Lo anterior, en virtud de que la publicación de la Resolución de Inicio en el DOF, órgano oficial de información, permite hacer del conocimiento de terceros, el inicio de la investigación, por lo que resultan improcedentes los argumentos de las partes, ya que no obstante la omisión de las Solicitantes, éstas sí tuvieron conocimiento de la Resolución de Inicio, por la publicación de la misma en el DOF y, en virtud de ello, tuvieron la oportunidad de comparecer en la investigación de mérito.

3. Clasificación de la información

155. Industrias Promi y la Cámara China manifestaron que en sus comparecencias las Solicitantes se abstuvieron de presentar información necesaria para que otras partes interesadas pudieran defender sus intereses, toda vez que no presentaron resúmenes públicos de su información confidencial, lo que perjudica su capacidad de participar de modo significativo.

156. Por su parte, las Solicitantes manifestaron que Recubre no presentó su información tal y como es requerida, por lo que debe declararse la declinación de su derecho de defensa, su consiguiente preclusión y resolverse con base en la información disponible a favor de los intereses de la rama de producción nacional.

157. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría revisó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, requirió reclasificar diversa información clasificada como confidencial y que, de conformidad con los artículos 148 y 149 del RLCE no contenía tal carácter; así como, en su caso, justificar debidamente la clasificación de la información confidencial en términos de la normatividad aplicable y presentar los resúmenes públicos correspondientes, por lo que la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con las reglas de confidencialidad.

4. Precio de exportación y sus ajustes

158. Las empresas importadoras Castel California, Gireco, Grupo Marmex, Letsac México y las exportadoras Huanqiu Import & Export, Jingyi Ceramic y Castel Imp. & Exp. manifestaron que el ajuste por crédito es improcedente, toda vez que las empresas chinas no otorgan crédito alguno.

159. Las Solicitantes alegaron que los ajustes que resulten aplicables a las exportaciones en que se involucran las empresas en el periodo investigado y sean procedentes conforme al Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE, deben corresponder a operaciones de una economía de mercado y no a la de China, por lo que la Secretaría debe cerciorarse de que así se calcularon los ajustes aplicables y, en su caso, requerir a las empresas que aporten la información y pruebas pertinentes.

160. En relación con el argumento de la improcedencia de ajustar por crédito, la Secretaría aclara que en esta etapa del procedimiento contó con información puntual de cada una de las empresas comparecientes; por lo que ajustó por este concepto únicamente las operaciones en las cuales la fecha de pago fue posterior a la fecha de la factura.

161. En cuanto al argumento de las Solicitantes, la Secretaría considera que es totalmente infundado. Los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE abordan el tema del trato que se debe dar a los países con economía de no mercado, sin estipular lo que plantean las Solicitantes, toda vez que la diferencia en el trato que se da a estas economías se recoge en el cálculo del valor normal y no en el precio de exportación.

5. Selección de país sustituto

162. La Cámara China señaló que de la lectura integral del estudio presentado por las Solicitantes se desprende que la producción de recubrimientos cerámicos no es relevante en los Estados Unidos. Con base en el Estudio sobre país sustituto que presentó, agregó que los gustos y hábitos de los consumidores en ese país se enfocan históricamente a los recubrimientos naturales y de alfombra. Señaló que los Estados Unidos depende de la importación de recubrimientos cerámicos para abastecer su demanda y consecuentemente no es un país netamente productor, por lo que no es adecuado para considerarlo como sustituto de China.

163. La Cámara China presentó un estudio tendiente a demostrar que la India es una mejor opción de país sustituto de China que los Estados Unidos. Todas las empresas chinas comparecientes se adhirieron a dicho estudio. Al respecto, en el documento se indica que la Secretaría debe analizar y valorar todas las pruebas presentadas por las partes, incluidas aquellas referentes a una mejor selección de país sustituto. Agregó que la Secretaría deberá ponderarlas y confrontarlas, para determinar su selección a partir de la opción que resulte más apropiada.

164. En términos generales, señaló que la Secretaría debe modificar su selección de país sustituto, en razón de lo siguiente:

- a. si bien realizó su determinación inicial con base en la propuesta de las Solicitantes, no estuvo en posibilidad de calificar su razonabilidad, porque no tiene ante sí otra opción con la cual comparar;
- b. la India es una opción más asertiva que los Estados Unidos, por guardar mayor parámetro de aproximación con China en cuanto a sus indicadores macroeconómicos y de producción;
- c. en los casos en que la Secretaría ha determinado cambiar el país sustituto, dada la propuesta de las partes interesadas, lo ha hecho con base en la mayor proximidad de los indicadores económicos entre China y el país propuesto;
- d. no se deben analizar todos los países que pudieran resultar sustitutos de China o en los que exista producción local, deben valorarse las pruebas presentadas únicamente respecto de los países sustitutos que propongan las partes, toda vez que el análisis y confrontación de dichos elementos es una obligación de la Secretaría. No hacerlo, implicaría desechar de plano elementos probatorios;
- e. confrontando las opciones con las que se cuenta respecto al país sustituto se podrá realizar una valoración adecuada de las pruebas y tener una sólida determinación jurídica de cuál resulta la más apropiada y debe prevalecer, y
- f. la Secretaría debe abandonar el criterio establecido a lo largo de diversas investigaciones respecto a que la elección de un país sustituto no se trata de una prelación de países o de evaluar al mejor país sustituto y que simplemente baste que se cumpla el criterio de "país razonable".

165. Presentó información del ICCTAS, que es la asociación que agremia los más grandes productores de recubrimientos cerámicos en la India y manifestó que la industria del azulejo en la India, a pesar de una desaceleración general de la economía, sigue creciendo a un 15% anual, es abundante en materias primas, habilidades técnicas e infraestructura.

166. En el mismo sentido, las empresas importadoras comparecientes manifestaron su oposición por la selección de los Estados Unidos como país sustituto. En términos generales, señalaron que las Solicitantes no proporcionaron elementos para acreditar que es similar a China ni que compartan criterios económicos como el costo de los factores que se utilizan para la producción del producto objeto de investigación. Por su parte, las Solicitantes señalaron que las importadoras y la Cámara China no descalificaron per se a los Estados Unidos como país sustituto de China, ya que propusieron a la India sin presentar pruebas que demuestren que califica como nación sucedánea de China, sólo se limitaron a afirmar que produce la mercancía similar y que cuenta con un proceso y niveles de producción parecidos a los de China. Agregaron que el estudio que presenta la Cámara China no es más que una opinión sobre la descalificación de los Estados Unidos como país sustituto, que carece de metodología, rigor técnico y elementos de convicción que desvirtúen la información, pruebas y argumentos presentados por las Solicitantes.

167. La Secretaría considera que los argumentos planteados por la Cámara China y las empresas importadoras son infundados y resultan improcedentes, en razón de lo siguiente:

- a. el argumento referente a que la Secretaría no tuvo posibilidad de calificar la razonabilidad del país sustituto propuesto por las Solicitantes, por no tener otra opción contra la cual compararlo, es totalmente erróneo, toda vez que la razonabilidad se basa en el resultado del análisis integral de la información específica de la industria bajo investigación que permita aproximar el valor normal en el país exportador en ausencia de una economía centralmente planificada, en este caso, China;
- b. la Secretaría considera que el hecho de que los Estados Unidos importe grandes cantidades de recubrimientos cerámicos y que sus volúmenes de producción y venta sean inferiores a los de China, no lo descalifican como un país sustituto razonable, toda vez que, como se señaló en los puntos 48 a 50 de la Resolución de Inicio, sus productos compiten libremente con las importaciones y no existen barreras arancelarias que las limiten, lo que deriva en que los precios en ese mercado son competitivos;
- c. en el caso particular de Dal-Tile, la Secretaría advierte serias inconsistencias en cuanto sus manifestaciones, al señalar que la Secretaría no se apegó a lo que ordenan los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE; sin embargo, su transcripción del artículo 48 del RLCE corresponde a un texto no vigente, por lo que gran parte de su análisis se encuentra fuera de contexto;
- d. un ejemplo de lo anterior, es el argumento referente a que no debe considerarse a los Estados Unidos como país sustituto de China por la diferencia que existe entre ellos respecto a los costos de los factores de producción. Al respecto, la Secretaría precisa que el criterio establecido en el texto vigente del artículo 48 del RLCE se refiere a la estructura del costo de los factores, la cual se entiende como la proporción que representa cada costo, respecto del costo total de producción y no al costo de los factores. Lo anterior, toda vez que no se trata de elegir un país con los mismos costos de China, sino que lo que se busca es eliminar los efectos distorsionantes que registra una economía de no mercado en la determinación de los precios, uno de ellos es justamente el costo de los factores;
- e. el hecho de que se considere a China como un país con economía de no mercado en la presente investigación, se debe a que sus precios y costos están distorsionados por la intervención de su gobierno, por lo que carece de lógica económica comparar los costos distorsionados de China con los de los Estados Unidos para efecto de seleccionar el país sustituto;
- f. en relación con el alegato de que debe existir similitud en cuanto a niveles de desarrollo económico y variables macroeconómicas tales como el PIB, la Secretaría considera que tales criterios si bien resultan útiles, de ninguna manera son determinantes para la selección del país sustituto, toda vez que la similitud que se busca se refiere al nivel de la industria bajo investigación, por lo que es posible encontrar similitudes en cuanto a los procesos productivos entre las industrias de dos países, independientemente de sus niveles de desarrollo económico;
- g. en cuanto a que los Estados Unidos no dispone de insumos para la fabricación del producto investigado, la Secretaría reitera lo que señaló en los puntos 51 a 53 de la Resolución de Inicio en los que se analizó la disponibilidad de insumos como la arcilla y el gas, para los cuales, en esta etapa de la investigación, no se aportó prueba en contrario;
- h. la Secretaría valoró los argumentos y pruebas presentados por las partes comparecientes respecto a su propuesta de utilizar a la India como país sustituto en el presente procedimiento, sin embargo, considera que éstas no lograron desacreditar a los Estados Unidos como país sustituto razonable de China, en razón de lo siguiente:
 - i. la Secretaría califica a la India como una opción inviable, toda vez que, de acuerdo con el ICCTAS, en la industria de recubrimientos cerámicos de ese país, el sector informal (the unorganized sector) contabiliza cerca del 60% de la producción total;
 - ii. el sector informal se define como parte de la economía de un país que está constituida por trabajadores por cuenta propia y pequeñas empresas que no están integradas plenamente en el marco institucional que regula las actividades económicas, en el cual, suelen no cumplirse las leyes del trabajo ni otras regulaciones sanitarias, de seguridad o simplemente burocráticas, que el Estado impone al sector privado; tampoco se pagan, o no por completo, diversos impuestos y tasas que exige el fisco. La baja productividad, el uso intensivo de mano de obra y el escaso nivel de capitalización, son características del sector informal, asimismo, los salarios suelen ser más bajos en los casos de inmigrantes no legales. Muchos de los trabajadores del sector informal no tienen un trabajo estable y regular, y sus ingresos suelen ser afectados por fluctuaciones de consideración, definición obtenida de la página de Internet Eco-Finanzas (http://www.eco-finanzas.com/diccionario/S/SECTOR_INFORMAL.htm), y

- iii. por lo anterior, la industria de recubrimientos cerámicos en la India tiene una situación particular en su mercado, que limita el análisis para poder considerarlo como una opción razonable de país sustituto, ya que los precios pueden estar afectados de tal manera, que utilizarlos para efecto de determinar el valor normal no sería apropiado.
- i. la Secretaría considera que la Cámara China, las empresas que se adhirieron a sus argumentos y las empresas importadoras pretenden demostrar, a partir de alegatos y pruebas aisladas, que la Secretaría no es congruente al considerar a los Estados Unidos como país sustituto de China. La Secretaría no encuentra razones para cambiar su práctica administrativa, en el sentido de que la selección del país sustituto de China no es un asunto de prelación entre países, sino el resultado del análisis integral de la información específica de la industria bajo investigación, que permita aproximar el valor normal en el país exportador en ausencia de una economía centralmente planificada, en este caso, China. Si bien las empresas presentaron argumentos e información de una serie de indicadores donde la India se encuentra en una posición superior a los Estados Unidos, ninguna consiste en demostrar que la información que presentaron las Solicitantes sobre los Estados Unidos como país sustituto no es exacta ni pertinente, a fin de que la Secretaría no lo aceptara, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

168. Dado que no existe en el expediente administrativo información que motive a la Secretaría a cambiar la determinación a la que llegó en los puntos 42 a 63 de la Resolución de Inicio, ratifica su determinación en el sentido de que los Estados Unidos es un país sustituto razonable de China para efectos del cálculo del valor normal del producto objeto de investigación, ya que cumple con los criterios previstos en términos de lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE.

6. Comparabilidad de precios para el cálculo de valor normal

169. Dal-Tile manifestó que la Resolución de Inicio es ilegal toda vez que el cálculo del valor normal no contempla todas las tipologías de producto y no distingue si el valor normal fue determinado con base en los precios de las mercancías efectivamente producidas dentro de los Estados Unidos. Adicionalmente, mencionó que la metodología de estimación de precios en el mercado interno impone un sesgo importante en la determinación de valor normal, toda vez que al existir diferentes tipos de producto con diferente calidad y precio, y al estimar el promedio simple de tales referencias, se obtiene una estimación que no refleja la tendencia de precios por tipo de producto.

170. La Secretaría aclara que la dificultad de calcular márgenes de discriminación de precios para cada una de las tipologías o tipos de producto exportado es inherente a investigaciones donde existe una gama muy amplia de productos que pueden diferir, por ejemplo, de país a país, de mercado a mercado, o por los gustos y preferencias de los consumidores. Esta dificultad de comparabilidad se acentúa cuando se trata de investigaciones donde la metodología para determinar el valor normal es la de país sustituto. De hecho, el cálculo del valor normal propuesto por la Cámara China, en términos metodológicos, coincide con la propuesta utilizada por las Solicitantes de agruparlos como un solo producto.

171. En relación con el argumento de que el precio utilizado como valor normal no distingue si se trata de mercancía fabricada en los Estados Unidos, la Secretaría precisa que el documento utilizado para el cálculo, diferencia el producto fabricado y consumido en los Estados Unidos, del importado y del exportado, por lo que sin lugar a dudas se empleó el precio del producto fabricado en los Estados Unidos, destinado al consumo interno, tal como lo establece la definición de valor normal en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

172. Por último, en cuanto al cálculo del valor normal a partir de un promedio simple, la Secretaría aclara que calculó un precio promedio ponderado, tal como se señaló en los puntos 65 y 66 de la Resolución de Inicio.

7. Cobertura de producto

173. Interceramic señaló que en México no se producen placas y baldosas de cerámica sin barnizar ni esmaltar, por lo que solicitó que se excluya la fracción arancelaria 6907.90.99 de la TIGIE, de la presente investigación.

174. Al respecto, Lamosa y Vitromex argumentaron que sí fabrican las placas y baldosas de cerámica sin barnizar ni esmaltar aludidas por Interceramic, pues constituyen una etapa intermedia en la obtención del producto esmaltado. Señalaron que el esmalte es una capa vítrea que eventualmente se coloca al producto después de ser molido, prensado y secado, y que en realidad se trata del mismo producto, pero sometido a etapas diferentes de elaboración, por lo que un fabricante nacional se encuentra en capacidad de ofertar el producto sin esmaltar y pulido, esmaltado y esmaltado pulido. Así, el esmalte no cambia la función esencial del producto.

175. Para sustentar lo anterior, las Solicitantes presentaron un anexo fotográfico de los productos sin esmaltar, producidos por Lamosa y de productos esmaltados fabricados por Vitromex, incluyendo especificaciones técnicas, lo que obedece a que Lamosa fabrica el producto sin esmaltar y Vitromex decidió que los modelos aludidos tuvieran su apariencia final (en textura mate), es decir, sin pulimento, así su aspecto sería su característica distintiva. Asimismo, las Solicitantes indicaron que el esmaltado y no esmaltado no es una característica que los haga distintos, ya que sólo lo son en apariencia, por lo que se pueden considerar similares.

176. La Secretaría revisó los catálogos de Lamosa y confirmó lo dicho por las Solicitantes, en el sentido de que fabrica recubrimientos cerámicos sin esmaltar.

177. Por lo anterior, la Secretaría consideró que no es procedente la exclusión de los productos que ingresan por la fracción arancelaria 6907.90.99 de la TIGIE, dado que no contó con argumentos respaldados en pruebas objetivas que confirmen la inexistencia de la mercancía similar a la investigada de producción nacional, en virtud de que la evidencia documental indica que Lamosa fabricó la mercancía referida. Asimismo, la Secretaría reitera que su análisis se basa en la definición del producto objeto de investigación y no en las descripciones arancelarias en las que se puedan clasificar y por las que pudieran ingresar a México.

8. Naturaleza de las cuotas compensatorias

178. Dal-Tile argumentó que la Secretaría debe tomar en cuenta los efectos que la imposición de cuotas compensatorias tendrán en la cadena productiva y en los consumidores, toda vez que, lejos de corregir una afectación en el mercado nacional, provocarían desabasto y un aumento de precios en perjuicio del consumidor, impedirían la libre competencia entre productores nacionales e importadores e incentivarían el aumento de la venta ilegal de productos, por lo que la Secretaría debe concluir la presente investigación en la etapa preliminar sin la imposición de medidas.

179. Por su parte, las Solicitantes argumentaron que no le asiste la razón ni el derecho a Dal-Tile al manifestar que la imposición de cuotas compensatorias podrá causar un efecto perjudicial a los consumidores nacionales e impedirá la libre competencia, dado que las cuotas compensatorias se aplican como un remedio comercial para equilibrar las condiciones de mercado, eliminando las distorsiones causadas por las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

180. Al respecto, la Secretaría precisa que el objeto de las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional es determinar si las importaciones del producto objeto de investigación se realizan en condiciones de discriminación de precios y causan daño a la rama de producción nacional, en cuyo caso, la determinación de una cuota compensatoria tendría por objeto restablecer las condiciones equitativas de competencia para la rama de producción nacional frente a dichas importaciones. No obstante lo anterior, se aclara que, en su caso, la cuota compensatoria sólo aplicaría a las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, pero no a las de otros orígenes, lo que sustenta que la aplicación de dicha medida no restringiría el abasto ni la libre competencia y concurrencia al mercado mexicano.

H. Análisis de discriminación de precios

181. En la etapa preliminar de la investigación, presentaron argumentos relacionados con el análisis de discriminación de precios, las empresas productoras que exportaron directa o indirectamente a México Huashengchang Ceramic, Nafuna Ceramic, Heyuan, Shiwan Eagle, Gaoming Yaju, Jiefeng Decoration, Jinyi Ceramic, Zibo Jiahui, Super Ceramics, Romantic Ceramics, Lihua Ceramic, Guangdong Kito Ceramics, Jingdezhen Kito Ceramics, Shengya Ceramic, Dongxin Economy, Xinruncheng Ceramics, Tongqing Ceramics, Winto Ceramics, Pioneer Ceramic, Tianbi Ceramics, Bode Fine Building, Yekalon, Junjing Industrial, Huanqiu Import & Export, Overland Ceramics y Foshan Jingyi Ceramic; las empresas exportadoras no productoras (comercializadoras) Dongpeng Ceramic, Sunvin Ceramics, Eiffel Ceramic, Griffiths Building, Oceanland Ceramics, Nanogress Porcellanato, Castel Imp. & Exp., City Xin Wan Xiang; las empresas importadoras Dal Tile, Gireco, Industrias Promi, Interceramic, Castel California y Grupo Marmex y la Cámara China.

1. Consideraciones metodológicas

182. En la etapa preliminar de la investigación, comparecieron:

- a. empresas productoras que exportaron directamente su mercancía a México;
- b. empresas productoras que exportaron a través de una empresa comercializadora, vinculada o no vinculada;
- c. empresas productoras que realizaron ventas en su mercado interno y que a raíz del presente procedimiento, se enteraron de que algunos de sus productos llegaron a México, y
- d. empresas exportadoras no productoras.

183. La Secretaría considera que en esta investigación no es procedente calcular un margen individual de discriminación de precios a empresas exportadoras no productoras (comercializadoras), toda vez que decidió centrar su investigación en las empresas productoras que exportaron, directa o indirectamente a México, el producto objeto de investigación durante el periodo investigado, las cuales constituyen el conjunto de exportadoras o productoras de que se tiene conocimiento, de conformidad con el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría apoya esta determinación en el Informe del Grupo Especial relativo a la diferencia “Comunidades Europeas-Medida Antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega”, donde se indica expresamente la facultad que la Secretaría tiene para tal efecto, mismo que se reproduce a continuación en su parte relevante:

7.160 ... la autoridad investigadora decidió investigar a 10 empresas escogidas entre un conjunto de partes interesadas compuesto por 38 productores y productores-exportadores integrados. Ese conjunto de partes interesadas excluía a todos los exportadores no productores.

ii) Exclusión de la investigación de los exportadores no productores de salmón de piscifactoría

7.161 El primer argumento de Noruega en apoyo de su reclamación al amparo del párrafo 10 del artículo 6 se centra en la exclusión de la investigación de todos los exportadores no productores por parte de la autoridad investigadora. En particular, Noruega aduce que la selección por la autoridad investigadora de las 10 partes interesadas investigadas era incompatible con la segunda técnica de investigación limitada descrita en la segunda oración del párrafo 10 del artículo 6, porque la autoridad investigadora descartó ab initio la posibilidad de incluir en la selección a cualquiera de los exportadores no productores.

...

7.163 ... constatamos que el hecho de descartar incluso la posibilidad de incluir a una categoría específica de partes interesadas en el grupo de partes interesadas investigadas es una cuestión claramente comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.

7.164 ... la cuestión que hemos de determinar ... es si el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping permite a una autoridad investigadora excluir a los exportadores no productores del conjunto de los “exportadores o productores... de que se tenga conocimiento”...

7.165 Recordamos que la primera oración de ese párrafo requiere que las autoridades investigadoras determinen un margen de dumping individual para “cada exportador o productor interesado... de que se tenga conocimiento” (sin subrayar en el original). La palabra “o” tiene varias funciones gramaticales, de las que la más común es la introducción de dos o más alternativas en una frase u oración. Esto sugiere que podría entenderse que la obligación de “determinar el margen de dumping que corresponda” establecida en la primera oración del párrafo 10 del artículo 6 deja abierta la posibilidad de determinar un margen de dumping que corresponda únicamente a “cada exportador de que se tenga conocimiento” o, alternativamente, sólo a “cada productor... de que se tenga conocimiento”... a primera vista, no hay en la primera oración del párrafo 10 del artículo 6 nada que indique que tampoco es posible escoger alternativas cuando hay tantos exportadores de que se tiene conocimiento como también productores de que se tiene conocimiento. De hecho, esa posibilidad es consecuencia natural del sentido corriente del texto de la disposición...

7.166 ... nos parece especialmente significativo que los redactores del Acuerdo Antidumping optaran por utilizar la palabra “o” y no la palabra “y” al llegar a un acuerdo sobre el texto de esta disposición. Las palabras escogidas sugieren que los redactores quisieron dejar al arbitrio de los Miembros la orientación de sus investigaciones. De hecho, aunque es evidente que en el Acuerdo Antidumping se prevé que se examine el comportamiento en materia de precios tanto de los exportadores como de los productores a fin de determinar la existencia de dumping, en él no se expresa una preferencia por que se investigue a unos o a otros. Las disposiciones del Acuerdo Antidumping relacionadas con el cálculo del valor normal y el precio de exportación son igualmente aplicables a las investigaciones relativas a ambos tipos de partes interesadas.

7.167 En consecuencia, el sentido corriente del texto del párrafo 10 del artículo 6 sugiere que los Miembros pueden optar por centrar sus investigaciones ya sea en todos los exportadores de que se tenga conocimiento, en todos los productores de que se tenga conocimiento o en todos los exportadores y productores de que se tenga conocimiento.

7.168 ... a nuestro juicio, el sentido corriente de la primera oración del párrafo 10 del artículo 6 sugiere que los "exportador[es] o productor[es]... de que se tenga conocimiento" que sirven como punto de partida para la selección de las partes interesadas investigadas con arreglo a cualquiera de las dos técnicas de investigación limitada descritas en la segunda oración de ese párrafo no siempre tienen que ser todos los exportadores de que se tiene conocimiento y todos los productores de que se tiene conocimiento. No vemos en el Acuerdo Antidumping ninguna disposición que prohíba expresamente esta interpretación del párrafo 10 del artículo 6.

7.175 Encontramos también apoyo contextual para nuestra interpretación del texto de la primera oración del párrafo 10 del artículo 6 en el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Nos parece significativo que los redactores de esta disposición del Acuerdo Antidumping previeran expresamente la posibilidad de que los Miembros, en determinadas situaciones, pudieran centrar su investigación de la existencia de dumping en el comportamiento en materia de precios de los productores, a pesar de conocerse la existencia de exportadores responsables de las ventas de exportación objeto de investigación.

7.177 La primera oración estipula que cuando los productos se exportan a un país importador desde un país que no es el país de origen (un tercer país), el precio al que los productos se venden desde el país de exportación normalmente se comparará con el precio comparable en el país de exportación. Por tanto, la primera oración del párrafo 5 del artículo 2 establece como norma general que el comportamiento en materia de precios de un exportador que opera desde un tercer país será normalmente la base para determinar la existencia de dumping con respecto a los productos exportados de ese mismo tercer país.

7.178 Sin embargo, la segunda oración del párrafo 5 del artículo 2 estipula que el método normal descrito en la primera oración puede sustituirse por otro que compare el precio al que los productos se venden desde el país de exportación con el precio en el país de origen, siempre que concurra al menos una de tres circunstancias: que los productos en cuestión simplemente transiten por el país de exportación; que los productos no se produzcan en el país de exportación; o que no haya un precio comparable para ellos en el país de exportación. En efecto, el método descrito en la segunda oración del párrafo 5 del artículo 2 podría dar lugar a la determinación de existencia de dumping mediante una comparación del precio de las ventas de exportación indirecta de un productor efectuadas por intermedio de un exportador en un tercer país con el precio de las ventas del mismo productor en el mercado interior. En esa medida, el párrafo 5 del artículo 2 prevé que las autoridades investigadoras pueden estar facultadas para centrar su determinación de la existencia de dumping en el comportamiento en materia de precios de un productor, a pesar de que se conozca la existencia de un exportador que es responsable de las ventas de exportación objeto de investigación.

184. Adicionalmente, la Secretaría considera que calcular márgenes de discriminación de precios a empresas comercializadoras no productoras, podría ocasionar lo siguiente:

- a. si comparecen tanto las productoras-exportadoras como las comercializadoras se podrían calcular dos márgenes de discriminación de precios, uno para la productora-exportadora y otro para la comercializadora, a partir de una misma transacción, lo cual sería incongruente;
- b. es probable que las circunstancias que determinan el precio de exportación no sean imputables a las comercializadoras, sino a las empresas productoras-exportadoras, por lo que, en su caso, la práctica desleal puede tener su origen en las productoras-exportadoras, lo cual, tendría base en la lógica económica de que una comercializadora adquiere el producto al precio al que se lo venden las productoras-exportadoras y luego revende el producto a un precio que le permita recuperar los gastos generales erogados entre la adquisición y la venta de la mercancía, más una utilidad razonable, pero esas variables siempre estarán limitadas, en mayor o menor medida, al comportamiento de las productoras-exportadoras, y
- c. se corre el riesgo de que al calcular un margen de discriminación de precios individual a una comercializadora que resultara menor al determinado para una empresa productora-exportadora, esta última exporte a través de la comercializadora, beneficiándose de un margen menor.

185. Por otra parte, a las empresas comercializadoras, les correspondería el margen de discriminación de precios que se les calcule a las productoras-exportadoras de las cuales adquieren el producto objeto de investigación. Por lo anterior, la Secretaría no calculó márgenes de discriminación de precios individuales para las comercializadoras en la presente investigación.

186. Es importante precisar que además de calcular márgenes de discriminación de precios a las productoras que exportaron directamente el producto objeto de investigación a México, también se calcularon márgenes a aquellos productores que, aun cuando no exportaron directamente, conocían el destino final de su mercancía, ya sea por los términos estipulados en algún contrato, por el conocimiento de embarque, etc. Lo anterior, toda vez que para ellos la Secretaría contó con los elementos y soportes documentales necesarios para realizar la trazabilidad de la mercancía desde la venta del productor al comercializador y de éste al importador en México.

187. La Secretaría no calculó márgenes de discriminación de precios a aquellos productores que dijeron desconocer el destino final de su mercancía, toda vez que en estos casos resulta imposible establecer la trazabilidad descrita y, por lo tanto, no se tendría certeza acerca del volumen utilizado en el cálculo.

188. Todas las empresas productoras que exportaron a través de un comercializador, explicaron que expidieron facturas de venta doméstica aun cuando sabían que el destino final de su mercancía era México; en estos casos, además de contar con la información necesaria para realizar la trazabilidad de la mercancía, se comparó el precio del comercializador ajustado, con el precio del productor al exportador sin IVA. En todos los casos, el precio del productor al comercializador fue menor que el precio del comercializador ajustado, por lo que la Secretaría empleó el primero para calcular el margen de discriminación de precios.

189. La Secretaría adoptó este criterio, toda vez que determinó que se verifica la lógica económica, pues el comercializador no pierde en su actividad como intermediario, además de que, cuando ocurrió que el productor y el comercializador eran empresas vinculadas, la Secretaría no encontró elementos para calificar este precio como no fiable, por lo que no fue necesario reconstruirlo en términos de lo que establecen los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping y 35 de la LCE.

190. En este sentido debido a que las empresas Xinruncheng Ceramics y Tongqing Ceramics manifestaron que desconocen cuál es el destino final de su mercancía; las empresas Super Ceramics y Tianbi Ceramics no proporcionaron parte de la documentación necesaria para vincular las ventas del productor con las del exportador, y la información de la empresa Guangdong Kito Ceramics presenta severas discrepancias entre lo reportado en la base de datos y el soporte documental, la Secretaría no tiene certeza sobre la información presentada. Para estas cinco empresas resulta imposible realizar la trazabilidad de sus ventas descrita en el punto 186 de la presente Resolución. Asimismo, la empresa Huanqiu Import & Export no dio respuesta completa al formulario oficial, mientras que la empresa Foshan Jingyi Ceramic, ni siquiera lo presentó, por lo que la Secretaría no contó con la información necesaria para calcularles un margen de discriminación de precios. En el caso de Huanqiu Import & Export, con la información proporcionada, no queda claro si se trata de una empresa productora o comercializadora.

191. En lo concerniente a la empresa Gaoming Yaju, toda vez que compareció de manera conjunta con la empresa Royal House, a quien no se tomó en cuenta su información por las razones descritas en el punto 148 de la presente Resolución y en virtud de que no es posible discernir de manera precisa entre lo presentado por cada empresa, en esta etapa, no fue posible calcularle un margen de discriminación de precios.

192. En consecuencia, para las empresas mencionadas en los dos párrafos anteriores de la presente Resolución fueron calificadas por la Secretaría a partir de la información disponible, sobre la base de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 de la LCE.

2. Precio de exportación

193. Las empresas productoras que proporcionaron información completa de sus ventas de exportación a México, se señalan a continuación:

Empresas productoras comparecientes

Empresa	Clasificación
Bode Fine Building	Productor-exportador
Dongxin Economy	Productor-exportador
Heyuan	Productor-exportador
Huashengchang Ceramic	Productor, exporta a través de un comercializador relacionado
Jiefeng Decoration	Productor, exporta a través de un comercializador relacionado
Jingdezhen Kito Ceramics	Productor-exportador, exporta a través de comercializadores no relacionados
Jinyi Ceramic	Productor, exporta a través de un comercializador relacionado

Junjing Industrial	Productor-exportador
Lihua Ceramic	Productor, exporta a través de un comercializador relacionado
Nafuna Ceramic	Productor, exporta a través de un comercializador relacionado
Overland Ceramics	Productor-exportador
Pioneer Ceramic	Productor, exporta a través de un comercializador no relacionado
Romantic Ceramics	Productor, exporta a través de un comercializador relacionado
Shengya Ceramic	Productor, exporta a través de un comercializador no relacionado
Shiwan Eagle	Productor-exportador
Winto Ceramics	Productor-exportador
Yekalon	Productor-exportador
Zibo Jiahui	Productor, exporta a través de un comercializador relacionado

194. Con la finalidad de compulsar las operaciones registradas en las bases de datos con su soporte documental, la Secretaría requirió la totalidad de facturas de venta de exportación a México con sus documentos anexos. A las empresas que exportaron a través de un comercializador también se les requirió la totalidad de las facturas del productor, las del comercializador y la metodología empleada para vincularlas, además de la documentación anexa de cada factura, con excepción de Romantic Ceramics, a quien debido a la gran cantidad de facturas que maneja, sólo se le solicitó una muestra que representaba aproximadamente el 70% del volumen de las operaciones de exportación reportadas. En general, se comparó el número de factura, fecha, valor, volumen, cliente y los términos de venta. Se encontraron diferencias poco significativas, en estos casos, se determinó utilizar la información que obra en los soportes documentales.

195. Para estas empresas la Secretaría calculó para cada una, el precio de exportación promedio ponderado en dólares por metro cuadrado, de los productos exportados a México, durante el periodo investigado. En el caso de Jingdezhen Kito Ceramics, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para sus exportaciones directas e indirectas, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

a. Ajustes al precio de exportación

196. Con excepción de la empresa Romantic Ceramics quien reportó un ajuste por embalaje, cuya metodología de cálculo es la que se describe a continuación, las demás empresas productoras que no exportaron directamente, no reportaron ajuste alguno, toda vez que los términos de venta fueron a nivel ex fábrica y recibieron el pago por adelantado.

197. Las empresas productoras-exportadoras solicitaron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los siguientes conceptos:

Ajustes propuestos al precio de exportación

Ajustes	Productora – exportadora								
	Jingdezh Kito Ceramics	Winto Ceramics	Heyuan	Fine Building Bode	Yekalon	Overland Ceramics	Shiwan Eagle	Dongxin Economy	Junjing Industrial
Crédito					✓				✓
Flete interno	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cargos bancarios							✓		✓
Empaque		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Manejo	✓								

i. Crédito

198. Debido a que Junjing Industrial, Overland Ceramics y Yekalon no tuvieron pasivos a corto plazo para el periodo investigado, las dos primeras propusieron aplicar la tasa de interés de los créditos a corto plazo publicada por el Banco Central de China, mientras que la tercera propuso la tasa de interés de préstamo anual a corto plazo publicada por el Banco Central de los Estados Unidos, ambas tasas correspondientes al periodo investigado. La Secretaría consideró el plazo de pago que obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Este ajuste únicamente se aplicó a las transacciones en que la fecha de pago fue posterior a la fecha de la factura. Las demás empresas recibieron el pago por adelantado en todas sus transacciones, por lo que no fue necesario ajustar por este concepto.

ii. Flete interno

199. Las empresas productoras-exportadoras, explicaron que incurrieron en un flete terrestre interno para llevar la mercancía al puerto de salida. El monto del ajuste reportado corresponde al flete específico para cada transacción, con excepción de Jingdezhen Kito Ceramics, quien prorrateó el flete a partir del gasto total incurrido por este concepto entre el volumen total transportado.

iii. Cargos bancarios

200. Las empresas Junjing Industrial y Shiwan Eagle reportaron este cargo, el cual se refiere a un cobro que realiza el banco por notificar a la empresa exportadora que el pago por algunas ventas fue recibido. Con los soportes documentales que aportaron, las empresas demostraron que este cargo forma parte del precio de venta.

iv. Empaque

201. Las empresas que propusieron este ajuste calcularon el costo de empaque por metro cuadrado a partir de sus registros contables, dividieron el costo total por este concepto entre la producción total para el periodo investigado, posteriormente lo asignaron a cada una de sus transacciones de exportación a partir del volumen vendido.

v. Manejo

202. Jingdezhen Kito Ceramics calculó este ajuste a partir de un factor obtenido de dividir el gasto total incurrido por este concepto entre el volumen total transportado.

vi. Determinación

203. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete interno, cargos bancarios, empaque y manejo de acuerdo con la información y la metodología que presentaron las empresas.

3. Valor normal

204. En la etapa preliminar de la investigación, ninguna empresa compareciente presentó argumentos en contra de la determinación de la Secretaría de considerar a China como un país con economía de no mercado, por lo que el valor normal se calculará a partir de la metodología de país sustituto.

a. País sustituto

205. Derivado del análisis descrito en los puntos 162 a 167 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación la Secretaría mantiene a los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China. A continuación se desarrollan los criterios de selección empleados.

i. Estados Unidos es productor

206. Para demostrar la producción de recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos, las Solicitantes presentaron un listado de los fabricantes de recubrimientos cerámicos obtenido del TCNA, así como información obtenida de la página de Internet de dicho Consejo.

207. Manifestaron que el TCNA es una organización que representa más del 90% de la producción de baldosas de cerámica en América del Norte (Canadá, México y los Estados Unidos), donde sus principales actividades son el establecimiento y mejora de estándares de la industria, investigación y desarrollo de nuevos productos, actividades de promoción a gran escala, análisis, estudios y comparaciones de ventajas competitivas sobre los productos en el mercado, compilación y análisis de información estadística e investigación, y evaluación sobre oportunidades para expandir las ventas y coordinar las relaciones entre las empresas dentro de la industria. Adicionalmente, presentaron un estudio sobre el producto objeto de investigación en los Estados Unidos elaborado y supervisado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España.

208. Argumentaron que el mercado estadounidense es de alta competencia, toda vez que el producto fabricado en ese país participa en su mercado con el producto importado de China, México y otras partes del mundo. Como prueba de lo anterior, presentaron un reporte de baldosa cerámica denominado “The US Flooreport, 2013 Edition, Ceramic Tile” de la revista Floor Focus.

ii. Los recubrimientos cerámicos fabricados en los Estados Unidos son similares a los fabricados y exportados de China a México

209. Las Solicitantes pidieron a la empresa especializada Gestoría Ambiental y de Riesgos, S.A. de C.V., un estudio de laboratorio para conocer si los recubrimientos cerámicos, originarios de México, China y los Estados Unidos son similares, en función de sus características relevantes. Del estudio se concluye que por sus características pueden ser consideradas de un mismo género y dadas sus propiedades medibles se pueden contrastar para fines de comparabilidad e intercambiabilidad.

210. Para demostrar la intercambiabilidad, las Solicitantes presentaron un estudio elaborado y supervisado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Shanghái, sobre el sector del azulejo en China.

211. Por lo anterior, las Solicitantes concluyen que los recubrimientos fabricados en los Estados Unidos son similares a los importados de China y a los fabricados por ellas.

iii. La competencia en los Estados Unidos es abierta y está libre de distorsiones

212. Las Solicitantes señalaron que en los Estados Unidos se demanda el producto objeto de investigación para los sectores de la construcción y la remodelación, a los que concurren libremente a competir tanto el producto fabricado en dicho país como el de importación.

213. De acuerdo con la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos en el 2012, los seis primeros países de origen de donde el país sustituto propuesto importó recubrimiento cerámico son: Italia, China, México, España, Brasil y Turquía, manteniendo el liderazgo desde entonces Italia con una participación del 34%, seguida por China y México con un 21%.

214. Agregaron que en los Estados Unidos no existe una barrera arancelaria que limite las importaciones. Para probar su dicho presentaron el documento denominado “El mercado de los pavimentos y revestimientos cerámicos en Estados Unidos” elaborado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Miami.

iv. Disponibilidad de los insumos: arcillas y gas

215. Las Solicitantes presentaron el artículo denominado “Las arcillas: propiedades y usos” elaborado por la Universidad Complutense y la Universidad de Salamanca de Madrid y el boletín “Materias primas cerámicas. Yacimientos de arcillas y caolines” de la Sociedad Española de Cerámica y Vidrio, mismos que se pueden consultar en las páginas de Internet <http://www.uclm.es/users/higueras/yymm/arcillas.htm>. y <http://boletines.secv.es/upload/198827201.pdf>, respectivamente. En los documentos se especifica que la arcilla es el principal insumo para la producción de cerámica, el cual es un material natural que cuando se mezcla con agua en la cantidad adecuada se convierte en una pasta. Generalmente, se presenta en la naturaleza formando acumulaciones minerales o rocosas, a partir de las cuales se extraen materiales útiles para la fabricación de la cerámica, ya sea en su estado natural, o bien, sometiendo los materiales brutos a un proceso de lavado y enriquecimiento en su contenido mineral.

216. Refieren que la “arcilla plástica” es un término para describir arcillas sedimentarias caoliníticas de grano fino, muy plásticas. El principal tipo de arcilla plástica, usado en pastas blancas, es la identificada como “Ball-Clay”, la cual aporta resistencia en seco, un amplio intervalo de vitrificación y un color tenue, casi blanco, cuando se cuece. Estados Unidos es el líder mundial en producción de este tipo de arcilla, por lo tanto, tiene disponibilidad de la principal materia prima.

217. Las Solicitantes indicaron que el gas es el principal insumo energético en el proceso de producción de las baldosas de cerámica. Presentaron información sobre los principales productores mundiales de gas, donde se observa que tanto los Estados Unidos como China son de los principales productores, con lo que se demuestra que ambos países tienen disponibilidad directa e inmediata de este insumo para el proceso productivo de los recubrimientos cerámicos. Como soporte presentaron un cuadro que obtuvieron de la página de Internet <http://www.elcaptor.com/2014/06/ranking-mundial-paises-productores-de-gas.html> #!prettyPhoto.

v. Similitud en el proceso de producción

218. Las Solicitantes señalaron que el proceso productivo de recubrimientos cerámicos es el mismo en todos los países donde se fabrica la mercancía objeto de investigación, como apoyo presentaron un extracto de la tesis de grado para la obtención del título de Ingeniero en Diseño Industrial denominada “Guía del proceso industrial para la fabricación de baldosas cerámicas” elaborado en septiembre de 2013 por Martín

Pedro Abad Jaramillo para la Universidad Internacional del Ecuador. Adicionalmente, las Solicitantes presentaron diagramas de procesos productivos, para los Estados Unidos según el documento "The US Flooreport, 2013 Edition, Ceramic Tile" elaborado por Floor Focus y Market Insights; para China proporcionaron el de una fábrica local cuya fuente es la página de Internet de dicha empresa <http://www.dongpeng.com/ViewsList.htm>, y para México, aportaron el proceso productivo de una de las Solicitantes.

vi. Investigación antidumping en contra de los Estados Unidos

219. Las Solicitantes señalaron que el país sustituto propuesto no enfrenta investigaciones antidumping o antisubvención, de acuerdo con la información consultada en el Departamento de Comercio de ese país y de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

vii. Otros elementos

220. En lo que se refiere a aspectos macroeconómicos, las Solicitantes afirmaron que otro factor a considerar es el tamaño de las economías de los Estados Unidos y de China. De acuerdo con los datos del Banco Mundial sobre el Ingreso Nacional Bruto, utilizando el método Atlas, ambos países son actualmente las economías más grandes del mundo. Los Estados Unidos ocupa el primer lugar y China el segundo dentro de las economías con el mayor ingreso a nivel mundial.

221. Agregaron que, según cifras del Fondo Monetario Internacional sobre el PIB, para 2013 los Estados Unidos y China fueron las economías más grandes en función de este indicador.

222. Las Solicitantes manifestaron que el consumo per cápita de los recubrimientos cerámicos es otro elemento que puede considerarse para acreditar a los Estados Unidos como un país sustituto razonable de China. En el 2012, el consumo per cápita en ese país fue de 0.65 metros cuadrados por habitante, mientras que en China alcanzó 3.1 metros cuadrados por habitante. Agregaron que aunque se puede observar una diferencia entre ambos países, hay que tener en cuenta que la distancia no es significativa si se considera la producción de baldosas cerámicas respecto a la población, ya que ningún otro país tiene el tamaño ni la población que tiene China. Señalaron que para el 2012 China fabricó 5,200 millones de metros cuadrados y los Estados Unidos 69 millones de metros cuadrados.

223. Finalmente, las Solicitantes señalaron que los Estados Unidos es un país con economía de mercado, que razonablemente puede utilizarse como sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal. Agregaron que, si bien, no en todos los indicadores revisados, los Estados Unidos está inmediatamente seguido de China, en la evaluación conjunta de todos ellos puede apreciarse que existen elementos fácticos que los hacen razonablemente similares lo que es consistente con lo establecido en los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

b. Determinación

224. El artículo 48 del RLCE señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por las Solicitantes para considerar a los Estados Unidos como país sustituto.

225. La Secretaría advirtió que ambos países son fabricantes del producto objeto de investigación y que existe similitud en los procesos de producción. Respecto a la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación del producto objeto de investigación, tanto los Estados Unidos como China cuentan con acceso a los mismos. Igualmente, China y los Estados Unidos cuentan con una industria nacional de recubrimientos cerámicos donde participan diversos oferentes. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede inferir de manera razonable, que la intensidad en el uso de los factores de la producción es similar en ambos países.

226. Por último, la Secretaría consultó la información disponible en la página de Internet <http://www.wto.org> de la OMC, y corroboró que los Estados Unidos no está siendo investigado en materia de discriminación de precios y subvenciones por países miembros ni tiene medidas vigentes impuestas en relación con el producto objeto de investigación.

227. Con base en el análisis descrito en los puntos 42 a 62 de la Resolución de Inicio y 206 a 226 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15, literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría reitera la selección de los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China, para efectos del cálculo del valor normal.

c. Precios internos en el mercado de los Estados Unidos

228. En la etapa preliminar de la investigación, la empresa importadora Dal-Tile manifestó ser filial de una corporación que cuenta con una planta productora en los Estados Unidos y que vende el producto objeto de investigación en dicho mercado. Presentó dos cartas del 7 de julio de 2015, con precios y tipos de recubrimientos cerámicos producidos y vendidos en los Estados Unidos para que sean empleadas en lugar de los precios propuestos por las Solicitantes. La Secretaría requirió a la importadora para que presentara facturas de venta de mercancía producida en los Estados Unidos, en particular, para recubrimientos porcelánicos, gresificados, semigresificados y cottoforte y que, a su vez, se dividieran en esmaltados y no esmaltados.

229. Dal-Tile proporcionó algunas facturas de venta a distribuidores emitidas por otra de las empresas que pertenece al mismo grupo corporativo. Señaló que dicha empresa comercializa en los Estados Unidos los productos que fabrica el grupo corporativo. Agregó que, dado que la información se reporta en dólares por pie cuadrado, presentó una base de datos con todas las facturas para convertir los precios a dólares por metro cuadrado. Adicionalmente, clasificó las facturas en producto esmaltado cerámico y porcelánico.

230. Para validar la información, la Secretaría ingresó a la página de Internet de la empresa que emitió las facturas y observó que en ésta se señala la planta y el país en que se fabrica cada tipo de producto. Al contrastar las facturas contra la información de dicha página, la Secretaría encontró que algunos códigos de producto se fabricaron en los Estados Unidos, mientras que otros reportaron Monterrey, México como planta de producción, en tanto que, en otros casos no logró corroborar el lugar de fabricación.

231. Ante las discrepancias de la información, además de que ésta únicamente se refiere a productos esmaltados, la Secretaría, en esta etapa de la investigación, determinó no considerar los precios reportados en dichas facturas para efectos del cálculo de valor normal.

232. Derivado de lo anterior, la Secretaría realizó el análisis referente al valor normal con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 de la LCE. Tales hechos corresponden a la información que proporcionaron las Solicitantes en la etapa de inicio del procedimiento, misma que se describe a continuación.

233. Para acreditar el valor normal, las Solicitantes presentaron el “Informe estadístico para pisos de cerámica y azulejo de pared al primer trimestre 2014” del TCNA, donde se reporta, para el producto objeto de investigación, el valor y volumen total de las ventas nacionales de los productos fabricados en los Estados Unidos, así como el valor y volumen de las importaciones y de las exportaciones de ese país.

234. Para calcular el valor normal, las Solicitantes consideraron el valor en dólares y el volumen en pies cuadrados de la mercancía fabricada en el país sustituto para cada uno de los trimestres que comprenden el periodo investigado. Aplicaron el factor de conversión para obtener el volumen en metros cuadrados.

235. Sumaron los volúmenes y valores de cada trimestre, y obtuvieron un precio promedio ponderado en dólares por metro cuadrado.

236. Las Solicitantes manifestaron que los precios internos de los recubrimientos cerámicos, son una base razonable para el cálculo de valor normal, pues las empresas productoras del producto objeto de investigación en el país sustituto operan con utilidad y sus precios están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Presentaron información financiera de la principal empresa productora de recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos. Agregaron que los precios están reportados a nivel ex fábrica, por lo que no se aplicó ningún ajuste.

d. Determinación

237. La Secretaría aceptó la información que presentaron las Solicitantes para calcular el precio al que se vende el producto objeto de investigación para su consumo en el mercado interno de los Estados Unidos y calculó un valor normal promedio ponderado en dólares por metro cuadrado, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 31 y 36 de LCE, y 40, y 54 del RLCE.

4. Margen de discriminación de precios

238. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54 y último párrafo del 64 de la LCE, y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación de cada una de las empresas productoras examinadas y determinó que las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios.

Empresa	Margen específico (dls/mt2)
Bode Fine Building	8.3
Dongxin Economy	10.53
Heyuan	9.35
Huashengchang Ceramic	5.75
Jiefeng Decoration	12.42
Jingdezhen Kito Ceramics	10.3
Jinyi Ceramic	7.37
Junjing Industrial	8.7
Lihua Ceramic	11.73
Nafuna Ceramic	8.92
Overland Ceramics	6.63
Pioneer Ceramic	10.04
Romantic Ceramics	12.13
Shengya Ceramic	8.94
Shiwan Eagle	8.49
Winto Ceramics	2.9
Yekalon	11.51
Zibo Jiahui	9.55
Para las demás empresas productoras-exportadoras	12.42

I. Análisis de daño y causalidad

239. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron en el procedimiento con el objeto de determinar si las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

240. La evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de: i) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en el precio interno del producto nacional similar, y ii) la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

241. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional incluye la información que las empresas productoras nacionales Vitromex y Lamosa proporcionaron, al ser representativas de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, tal como se determinó en el punto 106 de la Resolución de Inicio y que se confirma en el punto 341 de la presente Resolución.

242. Para tal efecto, la Secretaría consideró para su análisis datos de los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y octubre de 2013-septiembre de 2014, que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al periodo inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

243. En el punto 96 de la Resolución de Inicio se señaló que la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar que los recubrimientos cerámicos de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

244. En la etapa preliminar de la investigación, algunas empresas productoras chinas, exportadoras e importadoras del producto objeto de investigación, cuestionaron diversos aspectos sobre la similitud del producto.

a. Características físicas y especificaciones técnicas

245. A partir de la valoración y análisis de los argumentos expuestos por las Solicitantes en los puntos 75 a 83 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que los recubrimientos cerámicos de producción nacional y los originarios de China, tienen características físicas similares.

246. Entre los principales elementos que la Secretaría consideró para su determinación destacan los siguientes:

- a. el Estudio comparativo de doce modelos distintos de recubrimientos cerámicos, de fabricación nacional y extranjera, del 22 de octubre de 2014, elaborado por la empresa Gestoría Ambiental y de Riesgos, S.A. de C.V., presentado por las Solicitantes (el "Estudio comparativo"). Al respecto, la Secretaría observó que existen tres características que son esenciales para establecer la similitud e intercambiabilidad entre el producto nacional y el importado, como son: absorción de agua, ruptura por flexión y dureza del esmalte;
- b. dichas características coinciden en general con las normas NMX-C-076-ONNCCE-2002, ASTM-C-373-88 y UNE-EN 14411, y
- c. certificaciones expedidas por el laboratorio de TCNA, donde se observó que el producto nacional cumple con la norma ASTM-C-373-88.

247. Adicionalmente, se identificaron otras características como la resistencia a la abrasión, dimensiones, espesores, coeficiente de fricción, resistencia a la flexión, resistencia al craquelado, resistencia al ataque químico, resistencia a sustancias manchantes y resistencia al choque térmico.

248. En la etapa preliminar de la investigación, Interceramic argumentó que existe demanda en el territorio nacional de productos que actualmente no se fabrican en México, debido principalmente a cuestiones de disponibilidad de materias primas nacionales, costos, calidades y existencias que presenten competitividad contra otros países productores. Además, agregó lo siguiente:

- a. la principal razón por la que los productores nacionales realizan importaciones de otros países, se debe a que los tipos de producto que en su gran mayoría se importan, conocidos en el mercado como sales solubles, doble carga, todo masa y porcelanatos, no es posible producirlos en territorio nacional debido a que para su fabricación utilizan arcillas y materias primas específicas, de las cuales, no existen yacimientos o minas para su extracción en México;
- b. de pretender producir este tipo de productos en el territorio nacional, se tendría que importar la materia prima de otros países, lo cual, no resulta conveniente económicamente, y
- c. los productos mencionados son "moda" y tienen una tendencia creciente en el consumo de loseta cerámica mundial, por lo que, si los productores nacionales no mantienen en su portafolio este tipo de productos, estarían en desventaja con respecto a los importadores.

249. Para sustentar lo anterior, Interceramic presentó el Estudio de laboratorio de CIMAV considerando para ello una investigación previa que llevó a cabo en el 2007, para demostrar que el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional, presentan diferencias sustanciales. Agregó que los productos porcelánicos chinos tienen una mejor apariencia estética que los nacionales, dado que el decorado de los productos chinos se realiza a través de la técnica de sales solubles, que le impide cambios en la superficie normal y transversal en cuanto a la aparición de los productos, en tanto que los nacionales no son factibles de pulirse para dar la misma apariencia estética.

250. A partir de las diferencias en composición y sus efectos en el pulido, mismas que se explican a profundidad en el Estudio de laboratorio de CIMAV y en las traducciones relevantes de los números 26 y 31 del Journal of the European Ceramic Society, Interceramic señaló que la Secretaría debe determinar que el producto objeto de investigación y su similar de fabricación nacional, no son idénticos ni similares y, por lo tanto, debe declarar improcedente la investigación a falta de dicho requisito legal.

251. Las Solicitantes replicaron los argumentos de Interceramic y cuestionaron los resultados del Estudio de laboratorio de CIMAV que presentó, así como las conclusiones derivadas del mismo. Al respecto, indicaron que:

- a. la muestra carece de representatividad dado que el Estudio de laboratorio de CIMAV se basó en productos que la importadora eligió arbitrariamente y de los cuales, el laboratorista sólo eligió tres;
- b. no es válido comparar la caracterización de distintas familias, incluso dentro de una misma familia, con las técnicas utilizadas. Sólo el desempeño de los componentes cerámicos, en usos específicos, puede servir como medio de comparación. Así, los pisos cerámicos son comparables en su posibilidad de servir como soporte para el tráfico de personas y cosas: los pisos porcelánicos para el tráfico pesado, los pisos semigresificados para uso no intenso de personas y cosas, y los pisos

- cottoforte para uso residencial o como azulejos. Los acabados, colores y texturas corresponden a características de apariencia y son variables o manipulables para diferenciarlos con objetivos mercadológicos;
- c. se compara arbitrariamente una categoría contra otras y todo lo que se concluye es que los productos semigresificados y gresificados tienen un grado de porosidad diferente al de los productos porcelánicos;
 - d. los productos en cuestión sirven para recubrir muros, fachadas y pisos en general; la diferencia que la importadora encontró en la porosidad no desvirtúa la existencia de ese mismo uso, únicamente lleva a concluir que existen diferencias en las características de pulido y brillantez de los productos;
 - e. para efectos de una investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, los productos nacional e importado deben ser tales, que “aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables”. Para que la importadora tuviera razón, tendría que demostrar que la diferencia que encontró en la porosidad de los productos, es de tal naturaleza que impide que los productos tengan los mismos “usos y funciones”, lo cual no demostró;
 - f. el único producto porcelánico nacional que incluye el Estudio de laboratorio de CIMAV, tiene un grado de absorción de agua de 0.29% (Muestra 6 del estudio) que, conforme a la norma, lo ubica en el mismo rango que el producto chino 0.04% (Muestra 1 del estudio). En efecto, de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-C-422-ONNCCE-2002 y la ASTM C 373-88, los productos porcelánicos se caracterizan por tener un grado de absorción de agua menor al 0.5%. La muestra de la importadora no evita observar que ambos productos comparten las mismas características que establecen las normas internacionales, esto es, los propios datos de la importadora refutan sus conclusiones, y
 - g. las diferencias secundarias en el aspecto de los productos cerámicos, relacionadas con su decorado, color, brillo, etcétera, son irrelevantes para efectos del análisis de similitud. Estas diferencias no cambian el uso y función esencial de los productos. Los productos son comercialmente intercambiables, como lo prueba la información que consta en el expediente administrativo, según la cual, los agentes distribuidores y consumidores pueden usar indistintamente uno u otro para satisfacer sus necesidades, debido a una distribución de las mercancías, que utiliza los mismos canales de comercialización. Asimismo, las diferencias en brillantez no pueden servir de excusa para vender por debajo de costos y causar daño a la industria nacional.

252. La Secretaría revisó el Estudio de laboratorio de CIMAV y observó lo siguiente:

- a. el informe indica que, a petición de la empresa Interceramic, se solicitó al Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV) realizar una caracterización y peritaje sobre los recubrimientos cerámicos que se comercializan en México, como son: recubrimientos porcelánicos técnicos pasta blanca, porcelánico pasta blanca, recubrimientos para piso en pasta roja y recubrimientos para pared en pasta roja, comparándolos contra porcelánicos técnicos pulidos importados de China y comercializados en México por Interceramic, los cuales, fueron caracterizados en una investigación previa realizada en los laboratorios del CIMAV en 2007;
- b. para la elaboración del Estudio, Interceramic proporcionó diez cajas de muestras colectadas en el mercado nacional de diferentes fabricantes (una muestra de origen chino y nueve de las Solicitantes), las cuales, fueron comparadas contra productos porcelánicos técnicos importados de China, en cuanto a sus características de porosidad, mediante el método de análisis descrito en la norma ASTM C 373-88 (1999) y observación de la sección transversal y superficie normal a la superficie pulida mediante microscopía electrónica de barrido (MEB), habilidades de pulido para determinar aspecto y brillo de la superficie del cuerpo cerámico, composición mineralógica del cuerpo cocido mediante difracción de rayos-X (DRX) y composición química del cuerpo cocido, y
- c. en el reporte se establece que el objetivo del proyecto consiste en que, a través de una caracterización mediante las técnicas descritas en el inciso b, se determine si los productos identificados en las diez muestras, son equivalentes o iguales a los productos porcelánicos técnicos pulidos y rectificadas, producidos en China e importados a México.

253. Al respecto, la Secretaría desea enfatizar que el Estudio de laboratorio de CIMAV y las traducciones relevantes de los números 26 y 31 del Journal of the European Ceramic Society, aportadas por Interceramic, no proporcionan los elementos suficientes para validar dicha información, dado que no se presentó la caracterización que se realizó de los porcelánicos técnicos pulidos importados de China, en una investigación previa en los laboratorios del CIMAV en 2007, los cuales, se utilizaron para llevar a cabo la comparación con productos producidos en México.

254. Por lo anterior, la Secretaría observó que el objetivo del Estudio de laboratorio de CIMAV no se cumple, ya que no se pudo determinar si los productos que identifica, son equivalentes o iguales a los productos porcelánicos técnicos pulidos y rectificados, producidos en China e importados a México. Asimismo, se pudo percatar que las comparaciones realizadas a lo largo del Estudio de laboratorio de CIMAV se realizaron entre muestras proporcionadas por Interceramic, y no así entre dichas muestras y los productos caracterizados en el trabajo de investigación realizado en los laboratorios del CIMAV en el 2007, como lo indica el mismo Estudio.

255. No obstante, la Secretaría analizó el Estudio de laboratorio de CIMAV presentado por Interceramic y observó que se presentaron los resultados de las pruebas MEB, DRX y de absorción de agua para las muestras que se indican en el mismo. En las dos primeras pruebas se hace una comparación del piso de la Muestra 1 (de origen chino) con los pisos de las muestras 6 y 8 (de las Solicitantes), en donde la Muestra 1 es un porcelánico técnico sin esmaltar pulido, importado por Lamosa, la Muestra 6 es un gress porcelánico cuerpo blanco, producido por Vitromex y la Muestra 8 es una baldosa esmaltada cuerpo rojo producido por Lamosa, en tanto que la prueba de absorción de agua se hace sobre las 10 muestras.

256. Para el caso de la prueba MEB, el Estudio de laboratorio de CIMAV indica que el producto de la Muestra 1 tiene una menor cantidad de poros, lo que facilita el obtener un acabado estético superficial de pulido liso y brillante, sin interferencias al reflejo de la luz, en tanto que los productos de las muestras 6 y 8, presentan una mayor concentración de poros cercanos a la superficie del cuerpo porcelánico, disminuyendo sus características físicas de resistencia al desgaste y presentan mayor tendencia al desconchamiento durante el proceso de pulido superficial, lo cual, impide realizar un proceso adecuado de pulido para la obtención de superficies acabadas lisas de alto brillo.

257. Al respecto, la Secretaría observó que los productos de la Muestra 1, que corresponde a un porcelánico técnico sin esmaltar pulido, importado por Lamosa y la Muestra 6, correspondiente a un gress porcelánico cuerpo blanco, producido por Vitromex, son productos que entran en la categoría de porcelánicos que cumplen con la norma NMX-C-422-ONNCCE-2002.

258. Adicionalmente, en el desarrollo del Estudio de laboratorio de CIMAV se indica que la Muestra 1, correspondiente al porcelánico técnico pulido y decorado mediante sales solubles, importado de China, no presenta diferencias de composición química en su sección transversal, en tanto que, el porcelánico esmaltado nacional tiene la composición química elemental de esmalte, engobe y cuerpo analizados, la cual, corresponde a una composición elemental típica de losetas cerámicas porcelánicas esmaltadas. La Secretaría no observó diferencias en la composición química en la sección transversal de la Muestra 1, dado que no contó con un patrón con el cual hacer la comparación.

259. Para la prueba de absorción de agua, el Estudio de laboratorio de CIMAV refiere los resultados sobre las diez muestras que se describen en la siguiente tabla:

Resultados obtenidos de la prueba de absorción de agua

Muestra	Absorción de agua (%)
1	0.04
2	7.38
3	5.88
4	5.09
5	5.01
6	0.29
7	6.35
8	1.58
9	4.02
10	18.56

Fuente: Estudio de laboratorio de CIMAV

260. Al respecto, la Secretaría observó que la muestra correspondiente a la loseta porcelánica fabricada en China (Muestra 1) reporta un porcentaje menor de absorción de agua de 0.04%, en relación con las Muestras 6 y 8 del producto nacional, las cuales reportaron porcentajes de 0.29% y 1.58%, respectivamente. Sin embargo, es importante destacar que, de acuerdo con las normas ASTM C 373-88 (1999) y NMX-C-422-ONNCCE-2002, tanto la Muestra 1 como la Muestra 6, cumplen con la especificación del porcelánico esmaltado, dado que permiten 0.5% de absorción de agua.

261. Con respecto a la prueba de DRX, la Secretaría analizó sus resultados en el apartado de proceso productivo de esta Resolución.

262. De conformidad con lo descrito en los puntos 253 a 260 de la presente Resolución, la Secretaría observó que existen diferencias en las pruebas MEB y de absorción de agua, para cada una de las muestras analizadas, sin embargo, la Muestra 6, que corresponde a un gres porcelánico cuerpo blanco fabricado por Vitromex, como se menciona en el mismo Estudio de laboratorio de CIMAV, cumple con ser un piso porcelánico esmaltado de acuerdo a la norma NMX-C-422-ONNCCE-2002 y está dentro del rango de absorción de agua menor a 0.5%, por lo que corresponde a la categoría de porcelánicos.

263. La Secretaría considera que las diferencias observadas entre el producto nacional (Muestras 6 y 8) y el producto objeto de investigación (Muestra 1), en acabados, colores, brillos y texturas, no comprometen la similitud del producto en términos de sus características físicas, independientemente de que se observen diferencias menores en los valores de las muestras analizadas, situación que se sustenta en los apartados de usos y funciones, y canales de comercialización de la presente Resolución, dado que les permiten cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

264. Por lo anterior, la Secretaría determinó de manera preliminar que las pruebas aportadas por Inter Ceramic no desvirtúan la similitud de las características físicas entre el producto objeto de investigación y el de producción nacional.

265. Por su parte, Industrias Promi manifestó que, además de los tipos exceptuados de la investigación, señalados en el punto 8 de la Resolución de Inicio y 6 de la presente Resolución, no se fabrican en México los tipos de recubrimientos cerámicos de sal soluble, recubrimientos cerámicos doble carga y los recubrimientos cerámicos en medidas de 80 x 80 centímetros ("cm") o mayores. Indicó que las Solicitantes también los importan de China u otros países, como se reconoce en varios puntos de la Resolución de Inicio. Asimismo, agregó lo siguiente:

- a. en tales condiciones, es obvio que si esos tipos de producto no se fabrican en México las importaciones del producto objeto de investigación no pueden haber causado daño a la rama de producción nacional, por lo cual, debieron excluirse de la solicitud de inicio, y
- b. conforme a lo señalado en el punto 14 de la Resolución de Inicio: "Las Solicitantes señalaron que los insumos utilizados en la fabricación de recubrimientos cerámicos son feldspatos, arcillas, sílicas, colores de cuerpo e incluso podrían ser sales solubles". Al respecto, las manifestaciones de las Solicitantes son una tácita confesión, en el sentido de que no han utilizado dichas sales y, por tanto, no producen los porcelánicos conocidos como sal soluble.

266. Con el objeto de demostrar que los productos que importó tienen diferencias con respecto a la mercancía nacional, Industrias Promi presentó el Informe técnico de absorción de agua, a partir del cual, obtuvo el siguiente resultado:

Semejanzas y diferencias entre la mercancía nacional y la importada por Industrias Promi

Metodología de ensaye					
Preparación y acondicionamiento:		Corte a partir de la muestra original para generar 5 especímenes para ensaye con masa mayor a 50g			
Tiempo de exposición:		Secado hasta masa constante a 150° C; Hervir la muestra por 5h y saturación 24 h más.			
Ensayos realizados:		Determinación de Absorción total de agua con base en la diferencia de masas (Ms y Mh).			
Resultados obtenidos		ID	Especimen No.	Absorción de Agua (%)	Absorción Promedio (%)
		08/15-01	1	3.0	3.3
			2	3.5	
			3	2.9	
			4	3.4	
			5	3.7	

T i p o	Mercancía importada por Promi	Mercancía nacional
Recubrimiento cerámico de sal soluble (a)	SI	No se produce en México
Recubrimiento cerámico doble carga (b)	SI	No se produce en México
Recubrimiento cerámico todo masa (c)	SI	No se produce en México
Recubrimiento cerámico de 80 x 80 cm o mayores	SI	No se produce en México
Algunos recubrimientos cerámicos.	Absorción de 3.3% de agua	Absorción de 0.5% de agua
Todos los demás	SI	SI

Fuente: Información proporcionada por Industrias Promi

267. Adicionalmente, Industrias Promi presentó un acta de certificación de hechos. En dicho documento se da fe de que el 14 de mayo de 2015 se visitaron dos establecimientos mercantiles en Guadalajara, Jalisco, en los cuales se hicieron algunas preguntas relacionadas con los tipos de productos comercializados bajo las marcas comerciales de Vitromex y Lamosa, a fin de demostrar que los productos sales solubles, doble carga, todo masa, medidas de 80 x 80 cm y más, son fabricados exclusivamente en el extranjero.

268. Respecto al Informe técnico de absorción de agua, Lamosa y Vitromex manifestaron que no se presentó información ni prueba técnica alguna que permita demostrar que las características de la tipología que alude y, en su caso, las diferencias sustantivas entre los recubrimientos cerámicos que se producen en México y los originarios de China, no cumplen con los mismos usos y funciones, y no son comercialmente intercambiables. Agregaron que Industrias Promi perdió de vista la definición de producto similar a que alude la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping.

269. La Secretaría revisó el Informe técnico de absorción de agua que presentó Industrias Promi y observó lo siguiente:

- a. en el desarrollo de la prueba se establece que Industrias Promi solicitó al CIDI determinar la absorción de agua en losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar, para lo cual, proporcionó un piso esmaltado Vicenza mate de 60 x 60 cm, originario de China, el cual fue comparado contra el producto nacional en cuanto a su nivel de absorción de agua, y
- b. en el informe se establece que el objetivo de la prueba de laboratorio es determinar la absorción total de agua como el resultado del promedio de cinco probetas, seccionadas a partir de la muestra original proporcionada por Industrias Promi, con una masa de al menos 50 gramos de cada espécimen. Asimismo, se señala la metodología del ensayo, la cual considera la preparación y acondicionamiento de la muestra, el tiempo de exposición y los ensayos realizados. Adicionalmente, se observó como una de las referencias la utilización de la norma NMX-C-422-ONNCCE-2002.

270. Por lo anterior, la Secretaría confirmó que el Informe técnico de absorción de agua no contiene información ni prueba técnica alguna que permita demostrar que las características de la tipología que alude, permitan determinar que el producto investigado y el producto nacional no cumplen con el mismo uso y funciones y que no son comercialmente intercambiables, en términos de lo previsto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

271. Por otra parte, la Secretaría observó que en el Informe técnico se presentan los resultados de una prueba de absorción de agua donde se señaló que la muestra correspondiente a la loseta porcelánica de importación, reporta una absorción de agua mayor a 3.3%, en tanto que, la muestra de la mercancía nacional, de la cual no da ninguna especificación, es de 0.5%. Es importante destacar que, de acuerdo con la norma NMX-C-422-ONNCCE-2002, la muestra de origen chino cumple con la especificación de un recubrimiento cerámico semigresificado, mientras la muestra de la mercancía nacional corresponde a un porcelánico esmaltado.

272. Para esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó de manera preliminar que la diferencia señalada en el punto anterior en cuanto a los diferentes porcentajes de absorción, no compromete la similitud del producto en términos de sus características físicas y químicas. Además, revisó el acta de certificación de hechos presentada por Industrias Promi y observó lo siguiente:

- a. a la pregunta sobre si se contaba con 250 metros cuadrados de recubrimientos sal soluble no esmaltado, 250 metros cuadrados de recubrimientos doble carga no esmaltados, y 50 metros cuadrados de recubrimientos 80 cm x 80 cm esmaltados para exteriores, los distribuidores contestaron que sí contaban con recubrimientos de sal soluble no esmaltados y con recubrimientos doble carga no esmaltados, pero que eran productos de origen chino, y
- b. en cuanto a los recubrimientos de 80 cm x 80 cm esmaltados para exteriores, en el primer establecimiento el empleado contestó que Vitromex no contaba con esta mercancía, únicamente producía dicho recubrimiento en una medida de 60 cm x 1.20 cm, y en el segundo establecimiento contestaron que este producto era comercializado por la marca Firenza, misma que es la línea plus de Lamosa, pero que dichos recubrimientos son fabricados en China.

273. Al respecto, la Secretaría no observó, a partir de dicha acta de certificación de hechos, que los recubrimientos cerámicos de sal soluble, doble carga y los recubrimientos cerámicos en medidas de 80 cm x 80 cm o mayores, son fabricados exclusivamente en el extranjero, independientemente de que en dicha certificación, no existen elementos que permitan valorar la similitud entre el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional, en términos de los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

274. Por su parte, Dal-Tile argumentó que la mercancía que importa es conocida como “No esmaltada” o “Pulidos Cerámicos no esmaltados”, y que estas categorías de producto se clasifican en sales solubles, doble carga o cuerpo coloreado. Además, señaló lo siguiente:

- a. importa el producto objeto de investigación debido a que en México no se cuenta con todos los tipos de arcillas capaces de otorgar ciertos colores, brillo o texturas a las tipologías de no esmaltados. En caso de que se quisieran importar las materias primas, se incurriría en un gasto de producción muy elevado;
- b. las mercancías que importa son distintas a las producidas en México, ya que cuentan con un brillo único, propiedades de resistencia al rayado y desgaste, se realizan mediante un sistema productivo al que la producción nacional no tiene acceso, y difieren en imagen y calidad de las tipologías de cerámico esmaltado y acabado brillante, fabricados en México, y
- c. en la tipología de sales solubles los materiales que se usan muestran un color natural, el cuerpo no está pigmentado y todos son de un mismo color beige. Por su parte, el cuerpo coloreado requiere de pigmentación en la masa del cuerpo, logrando colores intensos, difíciles de conseguir en la naturaleza y que el mercado nacional no tiene la capacidad de producir.

275. Al respecto, las Solicitantes indicaron que Dal-Tile no presentó prueba técnica alguna que permita demostrar que las características de las tipologías a que alude, tienen diferencias sustantivas a las que se producen en México y las originarias de China, a efecto de que tales mercancías no cumplen con los mismos usos y funciones, y no son comercialmente intercambiables.

276. La Secretaría analizó los argumentos expuestos por Dal-Tile y consideró que no se encuentran respaldados en pruebas objetivas que acrediten que las características físicas y químicas de los productos de fabricación nacional, no son similares a las del producto objeto de investigación, o que desvirtuaran lo señalado en la etapa inicial de la investigación.

277. Las empresas importadoras Castel California, Gireco, Grupo Marmex y las empresas exportadoras Foshan Jingyi Ceramic y Castel Imp. & Exp., indicaron que los productores nacionales no están en posibilidad de ofrecer toda la gama de productos, principalmente porcelánicos, que se pueden adquirir de otros países, tanto por variedad de diseños como por calidad, por lo que también importan y exportan, respectivamente, en grandes volúmenes este tipo de mercancías.

278. En relación con los argumentos descritos en el punto anterior, la Secretaría precisó que dichas empresas importadoras y exportadoras no presentaron pruebas que permitan valorar sus alegatos, por lo que no se desvirtúa la similitud de las características físicas y químicas entre el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional.

279. Por su parte, las empresas exportadoras Super Ceramics, Oceanland Ceramics, Overland Ceramics, Winto Ceramics, Eiffel Ceramic, Jinyi Ceramic y Dongxin Economy manifestaron que no existe gran diferencia entre la mercancía que producen y la que fabrican los productores nacionales.

280. Asimismo, las empresas exportadoras Nanogress Porcellanato, Romantic Ceramics, City Xin Wan Xiang, Shiwan Eagle, Heyuan, Lihua Ceramic, Shengya Ceramic, Guangdong Kito Ceramics, Pioneer Ceramic, Jingdezhen Kito Ceramics, Huashengchang Ceramic, Nafuna Ceramic, Dongpeng Ceramic, Tianbi Ceramics, Bode Fine Building, Xinruncheng Ceramics, Winto Ceramics y Dongxin Economy indicaron que la mercancía que exportan coincide con las especificaciones de la descripción del producto objeto de investigación. Por su parte, la importadora Recubre indicó que no existen diferencias entre la mercancía nacional y el producto importado, por lo que compra ambas mercancías con el objeto de lograr precios competitivos.

281. La Cámara China no presentó objeción alguna sobre la similitud de los productos que las empresas chinas exportaron a México en el periodo investigado y los producidos por las Solicitantes.

282. Con base en lo descrito en los puntos 246 a 281 de la presente Resolución y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó preliminarmente que no se observan diferencias importantes ni elementos técnicos que desacrediten que las características físicas y químicas de los recubrimientos cerámicos de producción nacional y los originarios de China, son similares, independientemente de que presenten variaciones menores en los valores de sus componentes y características, dentro de una misma categoría del producto objeto de investigación, situación que no compromete la similitud de producto, dado que les permite cumplir con los mismos usos y funciones y ser comercialmente intercambiables, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.

283. Asimismo, determinó que la composición mineralógica, la microestructura y la composición química de las piezas cerámicas está determinada por el tipo de materias primas y, particularmente, por el tipo de arcillas que se utilizan en su fabricación, lo que determina las características físicas del mismo (porosidad, resistencia a la abrasión, absorción de agua, etc.) y no compromete la similitud del producto.

b. Proceso productivo

284. A partir de la valoración y análisis de los argumentos expuestos por Lamosa y Vitromex en los puntos 84 a 89 de la Resolución de Inicio, la Secretaría identificó los insumos utilizados y las etapas productivas para la fabricación de recubrimientos cerámicos, y corroboró que en la fabricación del producto nacional y del producto objeto de investigación, los procesos productivos son similares.

285. Las Solicitantes confirmaron que los insumos y el proceso de fabricación del producto objeto de investigación son similares a los de la mercancía de producción nacional. Para acreditar las etapas del proceso productivo, proporcionaron un diagrama del proceso productivo de un productor chino y un esquema ilustrativo del proceso productivo de una de las Solicitantes.

286. Asimismo, indicaron que los productos pueden diferir por la calidad de las arcillas, por la forma y proporción en que se emplean o por las características particulares del proceso de cocción; no obstante, el producto nacional y el importado pasan por las mismas etapas productivas e incorporan, en general, los mismos insumos, independientemente de la proporción en que se utilicen, esto es: arcillas, aditivos, feldespato, sílica, caolines y bentonita, así como materiales para pintado y empaçado.

287. De acuerdo a lo expuesto en los puntos 249 a 263 de la presente Resolución y con respecto a la prueba de DRX que se mencionó en el punto 261 de la misma, la Secretaría observó que el Estudio de laboratorio de CIMAV refiere que el producto de las Muestras 6 y 8, correspondientes a un gress porcelánico cuerpo blanco, producido por Vitromex, y a una baldosa esmaltada cuerpo rojo, producida por Porcelanite, respectivamente, presentan materias primas similares, caracterizadas por feldespato sódico representado por la fase de la albita $\text{Na}(\text{AlSi}_3\text{O}_8)$, mientras que en el porcelánico técnico de la Muestra 1, originario de China, esta fase no se encuentra presente, toda vez que, para tal efecto se utiliza en su composición feldespato potásico u ortoclasas, composición que le permite obtener una distribución de menor concentración de poros en el soporte o cuerpo cerámico, con lo cual, se pueden obtener las propiedades físicas de mayor resistencia a la abrasión y menor tendencia al desconchamiento de los materiales cocidos, posibilitando la obtención de superficies pulidas de alto brillo.

288. Por lo que se refiere a las fases presentes en el esmalte, en las Muestras 6 y 8, correspondientes a los productos nacionales, se detectó silicato de aluminio, calcio, calcita y albita en la composición del esmalte, en tanto que, para el porcelánico técnico pulido y decorado mediante sales solubles, importado de China, no se proporciona esta composición, dado que la Muestra 1 no cuenta con esmalte.

289. Asimismo, se observó que el Estudio de laboratorio de CIMAV hace mención a que este tipo de resultados indican que se utilizaron materias primas y procesos diferentes para la fabricación del producto de origen chino, correspondiente a la Muestra 1, con respecto a los productos de fabricación nacional, correspondientes a las Muestras 6 y 8.

290. Adicionalmente, la Secretaría observó que en el Estudio comparativo proporcionado por las Solicitantes, se señala que el proceso de fabricación de los recubrimientos cerámicos es parecido en todo el mundo y, en general, se usan varias arcillas de mediana refractariedad que se obtienen en las inmediaciones de las fábricas.

291. De conformidad con lo descrito en los puntos 285 a 290 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que si bien existen algunas diferencias en los insumos y en el proceso productivo, entre la Muestra 1 y la Muestra 6, de acuerdo a lo mencionado en la prueba DRX, dicha situación fue reconocida por las Solicitantes en el punto 15 de la Resolución de Inicio, por lo que con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó que el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional, tienen un proceso de producción similar, al cumplir con las siguientes fases básicas del proceso productivo: pasar por un proceso de mezcla, molienda, conformado, secado, esmaltado o no, cocción, clasificación y embalado.

292. Adicionalmente, en el Estudio de laboratorio de CIMAV se presentaron dos procesos que se pueden usar para la manufactura de losetas porcelánicas: el de monococción y el de bicocción. Sin embargo, no se logra observar si alguno de esos procesos o ambos, se utilizan en la fabricación del producto importado y si existen diferencias con respecto al proceso productivo de las Solicitantes.

293. De conformidad con lo descrito en los puntos 284 a 292 de la presente Resolución, y a partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó preliminarmente que el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional, en general tienen procesos productivos similares, ya que constan de las mismas etapas y utilizan insumos semejantes.

c. Usos y funciones

294. De acuerdo con lo descrito en el punto 90 de la Resolución de Inicio, el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional, son bienes de uso final que se utilizan principalmente para recubrir muros, fachadas y pisos en general.

295. De acuerdo con el Estudio realizado por la Asociación Profesional de Alicatadores/Soladores las baldosas cerámicas se utilizan para el revestimiento de suelos y paredes. Son productos ligados a la arquitectura que deben considerarse como semielaborados del sector de la construcción y alcanzan la categoría de producto acabado, cuando ya están colocados en el suelo o en la pared.

296. En la etapa preliminar de la investigación, Industrias Promi señaló que los precios para los recubrimientos no barnizados o esmaltados, respecto a los que sí tienen barniz o esmalte, son muy diferentes, lo que significa que se trata de mercancías que son completamente distintas entre sí, con diferentes funciones y sin posibilidad de intercambiarse unas con otras, de otra manera no estarían clasificadas en dos fracciones arancelarias que tienen partidas distintas ni registrarían montos y valores importantes cada una de ellas.

297. En el punto 16 de la Resolución de Inicio se indicó que el uso y función principal de los recubrimientos cerámicos es 99.8% el de recubrir muros y pisos. Industrias Promi argumentó que no se menciona que se trata de muros y pisos para una gama muy variada de edificaciones que satisfacen diferentes necesidades de revestimientos, ya que, por ejemplo, un piso de vivienda no puede tener el mismo uso ni la misma función que el piso de una agencia de automóviles o un banco, como tampoco el piso de una residencia con poco tráfico puede sustituirse por el de una escuela, un mercado o una terminal camionera, por lo que el producto objeto de investigación no puede ser considerado nada más para muros y pisos, sin considerar los diferentes usos y funciones que tiene y que, por tanto, determinan que estos no son intercambiables entre sí.

298. La Secretaría requirió a Industrias Promi mayores elementos sobre los diferentes usos y funciones de los recubrimientos esmaltados y no esmaltados. Al respecto, la importadora indicó lo siguiente:

- a.** de no existir diferencias técnicas entre unos y otros, el Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías, emitido por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) no habría clasificado a los revestimientos porcelánicos sin barnizar ni esmaltar en la partida 6907 y a los barnizados o esmaltados en la 6908. Esta clasificación es la que se aplica en México en cada operación de importación y exportación del producto objeto de investigación;
- b.** en las exportaciones realizadas al mundo por toda la industria mexicana de porcelánicos, las estadísticas del SIAVI revelan que la fracción arancelaria 6907.90.99 de la TIGIE, correspondiente a los recubrimientos no esmaltados, registró un movimiento que arroja durante el periodo de investigación un precio 102% menor al precio del producto de los esmaltados que corresponde a la fracción arancelaria 6908.90.01 de la TIGIE, y
- c.** las importaciones originarias de China, realizadas por Industrias Promi, le llevaron a la conclusión de que en el periodo investigado el precio ex fábrica para los recubrimientos esmaltados tiene un diferencial de 36% mayor que el precio de los no esmaltados.

299. De acuerdo con el punto anterior, concluyó que ante esas significativas diferencias de precios entre las mercancías clasificadas en las partidas 6907 y 6908, éstas tienen usos y funciones diferentes y, por tanto, no son intercambiables. Asimismo, de no tratarse de mercancías con usos y funciones diferentes, la OMA tendría una sola partida y no dos. Para sustentar lo anterior, Industrias Promi presentó información referente al Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria de las partidas 6907 y 6908.

300. Al respecto, Lamosa y Vitromex manifestaron que no se presentó información ni prueba técnica alguna que permita demostrar que las características de la tipología que alude y, en su caso, las diferencias sustantivas entre los recubrimientos cerámicos que se producen en México y los originarios de China, no cumplen con los mismos usos y funciones, y no son comercialmente intercambiables.

301. En cuanto a la diferencia en usos y funciones, por la clasificación de las mercancías en las partidas 6907 y 6908, la Secretaría aclara que dicha codificación tiene por objeto la clasificación arancelaria de los productos importados y no así, establecer la existencia de similitud entre dichas mercancías y los productos de fabricación nacional en una investigación antidumping, en términos de lo que establece la legislación aplicable en la materia.

302. Adicionalmente, la Secretaría observó que si bien los precios promedio a los que ingresan los productos por cada una de las fracciones arancelarias, correspondientes al producto objeto de investigación, son diferentes, esto no modifica el hecho que un piso importado que se utilice para un fin específico no tenga el mismo uso de un piso nacional que se utilice para las mismas edificaciones, como la vivienda, agencias de automóviles, bancos, escuelas, mercados, terminal camionera, entre otros. En consecuencia los usos y funciones descritos no son limitativos, ya que si bien el producto puede variar en sus características, esto no significa que cambie su naturaleza como un producto para recubrir muros, fachadas y pisos en general.

303. De acuerdo con lo descrito en los puntos 295 a 302 de la presente Resolución, y a partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó preliminarmente, que el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional, comparten los mismos usos y funciones.

d. Consumidores y canales de distribución

304. A partir de la valoración y análisis de los argumentos expuestos por las Solicitantes en los puntos 91 a 95 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que los recubrimientos cerámicos originarios de China y los de producción nacional, tienen los mismos consumidores, concurren al mismo mercado y atienden a los mismos canales de distribución.

305. Las Solicitantes reiteraron que los mercados geográficos que cubren los fabricantes nacionales y los importadores son los treinta y un estados de la República Mexicana y la Ciudad de México. Señalaron que a través de una red de distribuidores y sub distribuidores el producto nacional y el importado llegan al consumidor final. Asimismo, manifestaron que atienden a consumidores para el hogar, para negocios y profesionales del sector de la construcción, de la vivienda y edificaciones.

306. Con base en información obtenida de la página de Internet de Castel California, uno de los principales importadores, las Solicitantes señalaron que éste opera en toda la República Mexicana, cuenta con cinco centros de distribución ubicados en las ciudades de México, Monterrey, Guadalajara, Cancún y Tijuana, así como con 900 puntos de venta y atiende a los mismos consumidores.

307. En la etapa preliminar de la investigación, la importadora Recubre, indicó que compra indistintamente recubrimientos cerámicos nacionales e importados, con el objeto de lograr precios competitivos.

308. Las empresas importadoras Castel California, Gireco y Grupo Marmex argumentaron que los recubrimientos que importan, particularmente los porcelánicos, tienen características especiales para atender un mercado diferenciado respecto de los productos fabricados por las Solicitantes.

309. Al respecto, la Secretaría les requirió mayores elementos sobre dicho argumento. Las importadoras señalaron lo siguiente:

- a.** Castel California indicó que los productores nacionales fabrican principalmente recubrimientos de los conocidos como cerámicos. Señaló que basó su afirmación en su conocimiento del mercado, los requerimientos de sus clientes y el comportamiento de los productores nacionales, los cuales, se encuentran dentro de los principales importadores de porcelánicos;
- b.** Grupo Marmex y Castel California manifestaron que la variedad de los diseños y la calidad de los mismos impacta en la similitud de los productos, dado que el producto porcelánico se considera de mejor calidad, resistencia y durabilidad que el cerámico, por el tipo de arcillas que se utilizan en su producción, así como el pulido, esmaltado y horneado en su proceso productivo, lo que les confiere una mayor resistencia debido a la menor absorción de agua y una vista diferente, y
- c.** Gireco indicó que la mercancía importada y la nacional tienen un uso final general, recubrir pisos y muros, sin embargo, los gustos y preferencias de los consumidores determinan la demanda del mercado. Señaló que existen dos tipos de consumidores, los consumidores directos (particulares) que se enfocan en el aspecto del diseño, sin que esto implique una disminución en calidad, y los intermediarios (profesionales como arquitectos) que poseen un conocimiento más profundo del producto y privilegian la calidad, resistencia y durabilidad, sin que esto les restrinja las variedades de diseño. Agregó que los gustos y preferencias de cada uno de los consumidores son distintos y se definen por las necesidades particulares, por lo que no se puede generalizar que los productos sean similares. Asimismo, señaló que el producto objeto de investigación que importa Gireco satisface las necesidades de ambos tipos de consumidores, toda vez que ofrece gran variedad de diseños y mejor calidad que los productos cerámicos; sin embargo, los productos porcelánicos cuentan con características que los hacen especiales para atender a un mercado diferenciado respecto de los productos fabricados por las Solicitantes.

310. Interceramic señaló que los productos de loseta cerámica que son vendidos en México se pueden clasificar como de producción nacional o como productos importados de otros países. Agregó que en México, su venta se realiza principalmente a consumidores finales, amas de casa y constructores, mismos que incluyen a las grandes constructoras de vivienda. Asimismo, indicó que los canales de distribución en México incluyen tiendas exclusivas tipo franquicia, distribuidores de cerámica, ferreteras, etc., así como un canal de ventas institucionales para clientes como constructoras de vivienda, hoteles y proyectos especiales, entre otros.

311. Las Solicitantes confirmaron que el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional, llegan a los mismos mercados geográficos y abastecen al mismo tipo de consumidores. Indicaron que algunos de sus clientes, que a su vez son importadores, emplean los mismos canales de comercialización para vender a los mismos consumidores finales.

312. La Secretaría revisó los catálogos de Lamosa y Vitromex y constató que en el mercado nacional dichas empresas ofrecen productos cerámicos y porcelánicos en una gran variedad de formatos, diseños, calidades y precios, para que los consumidores puedan elegir conforme a sus necesidades.

313. Además, y de conformidad con lo descrito en el punto 267 de la presente Resolución, en el acta de certificación de hechos que presentó Industrias Promi se observó que en dos establecimientos ubicados en Guadalajara se venden, indistintamente, productos de origen chino y mercancía nacional, y que tanto consumidores finales como intermedios pueden adquirir dichos productos.

314. Adicionalmente, de acuerdo con la información de ventas a clientes principales de las Solicitantes y del listado de pedimentos de importación del SIC-M, la Secretaría observó que treinta y cuatro clientes de las Solicitantes realizaron importaciones del producto objeto de investigación, por un volumen equivalente al 11% de las importaciones, que tuvieron lugar durante el periodo analizado. Lo anterior, confirma que la mercancía de producción nacional y el producto objeto de investigación, se destinan a los mismos consumidores y son comercialmente intercambiables.

315. En consecuencia, la Secretaría consideró que la información disponible en esta etapa de la investigación no sustenta que el producto objeto de investigación, en particular los porcelánicos, atiendan un mercado diferenciado respecto de los productos fabricados por las Solicitantes. Sin embargo, las partes comparecientes podrán aportar mayores elementos en la siguiente etapa del procedimiento.

316. Con base en lo señalado en los puntos 305 a 315 de la presente Resolución y la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría determinó de manera preliminar que los recubrimientos cerámicos originarios de China y los de producción nacional, se distribuyen a través de los mismos canales de distribución, concurren a los mismos mercados y son adquiridos por los mismos consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

e. Determinación

317. A partir de los resultados que se describen en los puntos 243 a 316 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar de manera preliminar que los recubrimientos cerámicos de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, toda vez que comparten características físicas y especificaciones técnicas, en general tienen un proceso de producción que consta de las mismas etapas y utilizan insumos semejantes, asimismo, se destinan a los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir con los mismos usos y funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

318. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como el conjunto de fabricantes del producto similar, cuya producción agregada constituye la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si éstos son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

319. A partir de la valoración y análisis de los argumentos expuestos por las Solicitantes, señalados en los puntos 98 a 106 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos constituida por las Solicitantes, representó conjuntamente más del 50% de la producción nacional total. Asimismo, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que alguno de los productores que integran la rama de producción nacional se encuentre vinculado a exportadores o importadores, o que sus importaciones sean la causa de la distorsión de precios internos o del daño alegado.

320. En la etapa preliminar de la investigación, las partes comparecientes cuestionaron la legitimidad y representatividad de las Solicitantes para solicitar el inicio de la investigación. Al respecto, manifestaron lo siguiente:

- a. Castel California, Gireco, Grupo Marmex, Foshan Jingyi Ceramic y Castel Imp. & Exp., indicaron que las Solicitantes no son representativas de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, ya que existen otros productores que no fueron considerados por la Secretaría, la cual, tampoco aclaró cuánto representaron conjuntamente las productoras nacionales que apoyaron la Solicitud. Asimismo, señalaron que se dejó fuera del análisis a dos importantes empresas productoras nacionales como son Interceramic y Dal-Tile;
- b. la Cámara China indicó que la Secretaría estaba obligada a cerciorarse, previo al inicio de la investigación, de la existencia de otros productores nacionales y requerirles información. Señaló que la Secretaría debe cerciorarse del grado de apoyo expresado por los productores nacionales que constituyen la rama de producción nacional, de conformidad con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping;
- c. asimismo, la Cámara China, Castel California, Gireco, Grupo Marmex, Foshan Jingyi Ceramic y Castel Imp. & Exp., manifestaron que la Secretaría se basó únicamente en la información de las Solicitantes y la afirmación de la TCNA, sin cerciorarse de la validez de la misma, como lo dispone el artículo 5.3 Acuerdo Antidumping, mismo que obliga a las autoridades investigadoras a examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen el inicio de una investigación, y
- d. Interceramic y la Cámara China señalaron que la Secretaría no aclaró, qué empresas productoras nacionales de recubrimientos cerámicos conforman la rama de producción nacional para fines del análisis de daño.

321. En relación con los argumentos de las empresas importadoras, exportadoras y la Cámara China, las Solicitantes indicaron que representan el 64% de la producción nacional total. En particular, señalaron lo siguiente:

- a. no se explican por qué razón y con qué fundamento legal debe de considerarse, en particular, a Interceramic y Dal-Tile como parte de la rama de producción nacional y como importadoras del producto objeto de investigación;
- b. la legislación aplicable no obliga a la Secretaría a analizar los indicadores económicos y financieros del resto de los productores como parte de la rama de producción nacional, así como tampoco sus importaciones, más aún cuando se demostró que las Solicitantes representan el 64% de la producción nacional, que el resto de las empresas productoras inclinan formalmente su interés como importadoras y no como productoras, y que se oponen a la solicitud de inicio de la presente investigación;
- c. con el objeto de demostrar el grado de apoyo señalado en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, las Solicitantes presentaron cartas de apoyo de las empresas Nitropiso y Cesantoni, del 9 y 11 de noviembre de 2014, respectivamente, en las que se manifiesta su apoyo a la solicitud de inicio de la presente investigación;
- d. en los puntos 97 a 106 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la petición de las Solicitantes, en el sentido de ser consideradas como rama de producción nacional. Para tal efecto, la Secretaría utilizó los datos proporcionados por las Solicitantes y los consideró representativos, para valorar el comportamiento de dicha rama, situación que es contraria a la falta de claridad que se alude, y
- e. dado que las Solicitantes representan alrededor de dos tercios de la producción nacional total del producto similar al importado, la Secretaría encuentra plena justificación para considerar sus datos para caracterizar a la rama de producción nacional.

322. En relación con los argumentos sobre la legitimidad y representatividad de las Solicitantes en la presente investigación, contrario a lo señalado por las empresas importadoras y exportadoras, la Secretaría sí analizó en la Resolución de Inicio la información y pruebas que las Solicitantes presentaron para acreditar su representatividad, tal y como se sustenta en los puntos 98 a 106 de la Resolución de Inicio.

323. La Secretaría al valorar y analizar los argumentos y pruebas presentadas en esta etapa de la investigación, reitera que, desde el inicio del procedimiento, tuvo información sobre la totalidad de la producción nacional, así como de las Solicitantes y de las empresas que apoyaron el inicio de la investigación, por lo que confirmó que la solicitud fue hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella, dado que las Solicitantes, por sí mismas, representan más del 50% de la producción nacional total del producto similar y, adicionalmente, tuvieron el apoyo de dos empresas, de conformidad con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping.

324. En la etapa preliminar de la investigación, y a partir de la información presentada por Interceramic sobre la producción de las principales empresas fabricantes de recubrimientos cerámicos, así como estimaciones realizadas por proveedores internacionales de maquinaria para la producción de loseta cerámica y del TCNA, la Secretaría observó que Lamosa y Vitromex representaron el 62% de la producción nacional total, porcentaje que no desvirtúa la información presentada por las Solicitantes en el inicio de la investigación.

325. La Secretaría considera pertinente aclarar que en el inicio de la investigación no se descalificó a Interceramic y Dal-Tile como productoras nacionales, de hecho las mismas están consideradas dentro del 34% adicional señalado en la Tabla 3 de la Resolución de Inicio, referente a "Otros miembros de TCNA". En consecuencia, la Secretaría se cercioró de que las Solicitantes estuvieran legitimadas para presentar su solicitud de inicio y el análisis de daño a la rama de producción nacional se realizó sobre su información, pues su producción constituye más del 50% de la producción nacional total y adicionalmente tiene el apoyo de dos productores nacionales (Nitropiso y Cesantoni).

326. No obstante, en esta etapa de la investigación y en virtud de los argumentos esgrimidos por las partes interesadas, la Secretaría, con el objeto de allegarse de mayor información, requirió a las importadoras, exportadoras, a las Solicitantes, a posibles fabricantes del producto similar al producto objeto de investigación y al SAT.

327. La Secretaría requirió información a Interceramic, Dal-Tile, Nitropiso, Cesantoni y Cerámica San Lorenzo, por lo que, a partir de dicha información, misma que consta en el expediente administrativo, estimó la participación de las empresas productoras que integran la producción nacional total de recubrimientos cerámicos, conforme se describe en la siguiente tabla:

Producción nacional en el periodo investigado

Empresa	Participación (%)	Posición respecto a la investigación
Lamosa	46.0	Solicitante
Vitromex	17.9	Solicitante
Interceramic	16.6	Se opone
Dal-Tile	13.7	Se opone
Nitropiso	2.7	Apoya
Cesantoni	1.6	Apoya
Cerámica San Lorenzo	1.5	No mostró interés
Total	100	

Fuente: Información contenida en el expediente administrativo

328. Dados los resultados expuestos en el punto anterior, y con base en la información disponible en el expediente administrativo, correspondiente a Lamosa, Vitromex, Interceramic, Dal-Tile, Nitropiso, Cesantoni y Cerámica San Lorenzo, la Secretaría identificó que durante el periodo investigado las empresas Solicitantes tuvieron una participación del 64% de la producción nacional total y, en conjunto con las empresas que manifestaron su apoyo a la presente investigación, suman el 68%. Lo anterior, confirma la determinación inicial de la Secretaría respecto a la representatividad de Lamosa y Vitromex en nombre de la rama de producción nacional.

329. En la etapa preliminar de la investigación, diversas empresas productoras, importadoras, exportadoras y la Cámara China cuestionaron la representatividad de las Solicitantes, dado que Lamosa y Vitromex realizaron importaciones del producto objeto de investigación. Al respecto, manifestaron lo siguiente:

- a. Interceramic y la Cámara China señalaron que la Secretaría no entró al análisis de las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por las Solicitantes, para determinar si se refieren a un tipo de mercancía cuya producción no existe en México, es escasa, rentable, o de plano para aprovecharse de importaciones a precios asequibles;
- b. Interceramic, la Cámara China y Dal-Tile argumentaron que las Solicitantes no acreditaron su legitimidad procesal en términos del artículo 62 del RLCE, puesto que realizaron importaciones del producto objeto de investigación y no acreditaron que las mismas no fueron la causa de la distorsión de los precios internos o del daño alegado. Asimismo, Interceramic indicó que es irrelevante que la actividad de las Solicitantes esté más asociada a la producción que a las importaciones, toda vez que la afirmación contenida en la Resolución de Inicio, referente a que las importaciones de las Solicitantes no tuvieron ninguno de los efectos referidos en el RLCE es infundada, al no haberse realizado análisis alguno del efecto causado por dichas importaciones;

- c. Castel California, Gireco, Grupo Marmex, Foshan Jingyi Ceramic y Castel Imp. & Exp., señalaron que, de acuerdo con el artículo 62 del RLCE, debe excluirse a las Solicitantes de la rama de producción nacional, dado que son también importadoras y no se demostró que sus importaciones no son la causa de la distorsión de los precios internos o del daño alegado;
- d. la Cámara China argumentó que en la Resolución de Inicio la Secretaría concluyó que las importaciones de las Solicitantes no fueron la causa del daño, toda vez que sólo representaron el 1.8% de sus ventas totales y sus precios promedio se encontraron por arriba del resto de las importaciones investigadas. Señaló que la Secretaría debió establecer cuál es la participación dentro del total de las importaciones del producto objeto de investigación, y
- e. Castel California, Gireco, Grupo Marmex, Foshan Jingyi Ceramic y Foshan Castel Imp. & Exp., indicaron que el único análisis que se llevó a cabo se limita a mencionar que los precios de las importaciones de las Solicitantes no pueden ser causa del daño alegado, pues estos se encuentran por arriba del resto de las importaciones, por lo que solicitaron que se excluya del análisis a todas aquellas mercancías importadas que se encuentren en el nivel de precios de las importaciones de las Solicitantes.

330. En relación con los argumentos expuestos por sus contrapartes, Lamosa y Vitromex argumentaron que el Acuerdo Antidumping prevé la posibilidad de que los productores que integran la rama de producción nacional y que solicitan una investigación, puedan ser importadores. Adicionalmente, indicaron que en ningún momento obviaron la necesidad de demostrar que sus operaciones de importación no son la causa del daño alegado, en particular, manifestaron lo siguiente:

- a. sus importaciones del producto objeto de investigación representaron en conjunto el 1.8% de sus ventas internas; los niveles de dichas importaciones disminuyeron con respecto al periodo similar anterior, en contraste con el resto de las importaciones procedentes de China, que crecieron a lo largo de todo el periodo analizado. Esto es, se trata de importaciones aisladas, cuya tendencia fue disminuir durante el periodo investigado y, en consecuencia, no pueden tener relación causal con el daño asociado a la práctica de discriminación de precios, y
- b. sus importaciones representaron un porcentaje menor al 5%, respecto de las importaciones totales cuyo producto fue de origen chino, durante el periodo analizado; asimismo, representaron un porcentaje de un punto porcentual (o menos) respecto del CNA durante los periodos investigado y analizado. Esto es, además que fueron decrecientes, constituyeron una absoluta minoría de las importaciones investigadas y del consumo en el mercado, lo que demuestra que no pueden tener relación causal con el daño asociado a la práctica de discriminación de precios.

331. Adicionalmente, Lamosa y Vitromex señalaron que la Secretaría corroboró los elementos anteriores y coincidió en que las importaciones de las Solicitantes fueron minoritarias, aisladas y decrecientes, como se señala en los puntos 103 a 105 de la Resolución de Inicio. Como consecuencia, se concluyó que dichas importaciones no fueron la causa del daño alegado.

332. Agregaron que realizaron importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado con la finalidad de complementar su suministro y hacer factible el servicio a sus clientes. Manifestaron que las importaciones que eventualmente realizaron no pueden ser la causa del daño alegado y no caracterizan sus actividades, toda vez que concentran sus esfuerzos en la producción nacional, que es donde se ubican sus intereses.

333. En relación con los argumentos esgrimidos por Interceramic, Lamosa y Vitromex, señalaron que la importadora se limitó a sustraer de su contexto la descripción que hicieron las Solicitantes de sus operaciones de importación, al hacer preguntas que ella misma no responde y especular sobre las supuestas razones para importar, sin embargo, no demostró cómo es que operaciones aisladas, esporádicas, con tendencia a disminuir en el periodo investigado y que son minoritarias, tanto respecto del total importado, como del consumo nacional, pueden explicar el daño alegado.

334. En cuanto a los argumentos expuestos por las partes, la Secretaría considera que el hecho de que los solicitantes de una investigación sean importadores del producto objeto de investigación, no lleva a la conclusión automática de no considerarlos como solicitantes de una investigación antidumping; por lo que las autoridades pueden decidir, caso por caso, la procedencia de la exclusión de los productores que se encuentren en esas condiciones.

335. En este caso, la Secretaría analizó si el comportamiento de las Solicitantes es distinto al de otras productoras motivadas por el beneficio que reciben de las importaciones investigadas, de tal forma que sus intereses estén más asociados a su actividad como importadoras del producto objeto de investigación, es decir, que la posible aplicación de una cuota compensatoria afecte directamente sus intereses.

336. En el presente caso, la Secretaría observó que el carácter e interés principal de Lamosa y Vitromex es el de productoras nacionales y no como importadoras. Pretender excluirlas per se, es negarles la posibilidad de solicitar un procedimiento antidumping cuando las pruebas y argumentos aportados por las Solicitantes indican que están resintiendo el comportamiento lesivo de las importaciones investigadas.

337. De acuerdo con las cifras de importaciones del SIC-M, obtenidas conforme lo señalado en los puntos 367 y 368 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones que realizaron Lamosa y Vitromex, originarias de China, disminuyeron 10% en el periodo investigado, y en relación con las importaciones totales del producto objeto de investigación, disminuyeron 1.4 puntos porcentuales en el mismo periodo, al pasar de una participación de 10.8% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 a 9.4% en el periodo investigado; mientras que las importaciones investigadas (sin considerar las realizadas por las Solicitantes) incrementaron su participación en relación con las importaciones totales en el periodo investigado en 2 puntos porcentuales, al pasar de una participación de 71% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 a 73% en el periodo investigado.

338. Adicionalmente, la Secretaría observó que las importaciones que realizaron las Solicitantes representaron el 1% con respecto a la producción nacional y con relación al CNA durante el periodo investigado, y el 2% de sus ventas al mercado interno durante el mismo periodo, además, el nivel de precios y el comportamiento de los mismos en el periodo analizado apoyan la determinación de que no fueron la causa de la distorsión de los precios internos, aun cuando en conjunto con las importaciones investigadas contribuyeron a los efectos negativos en los precios internos.

339. Por otra parte, las productoras nacionales Interceramic y Dal-Tile se oponen a la investigación porque su interés jurídico en el presente procedimiento es como importadoras y no como productoras nacionales, lo anterior, se sustenta en las importaciones del producto objeto de investigación que realizaron en volúmenes significativos, puesto que de manera conjunta se incrementaron 5 puntos porcentuales en el periodo investigado al pasar de una participación de 32% a 37% en relación con las importaciones totales, originarias de China. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE y 60 del RLCE, la Secretaría determinó no considerar a Interceramic y Dal-Tile como parte de la rama de producción nacional fabricante de recubrimientos cerámicos similar al que es objeto de investigación.

340. De conformidad con los puntos 334 a 338 de la presente Resolución, la Secretaría considera que las importaciones de las Solicitantes no son la causa del daño alegado ni de la distorsión de precios internos, ya que se realizaron en volúmenes poco significativos y decrecientes. Asimismo, no explican el crecimiento de las importaciones originarias de China, en términos absolutos y relativos, en relación con el CNA y la producción nacional.

341. Con base en lo establecido en los puntos 320 a 340 de la presente Resolución y la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría determinó de manera preliminar que Lamosa y Vitromex constituyen la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que durante el periodo investigado representaron conjuntamente más del 50% de la producción nacional total de recubrimientos cerámicos. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que las importaciones de las Solicitantes sean la causa de la distorsión de precios o del daño alegado.

3. Mercado internacional

342. De conformidad con lo establecido en los puntos 107 a 109 de la Resolución de Inicio y con base en la información presentada por las Solicitantes, así como la información de la UN Comtrade, de las subpartidas 6907.90 y 6908.90 más cercanas al producto objeto de investigación, la Secretaría realizó una contextualización del mercado internacional de recubrimientos cerámicos.

343. En la etapa preliminar de la investigación, Dal-Tile, Industrias Promi e Interceramic, presentaron información basada en un estudio de mercado denominado "World Production and Consumption of Ceramic Tiles, 2nd edition 2014" de la Asociación de Manufactureros Italianos de Equipo y Maquinaria de Cerámica, que señala estadísticas de producción, consumo, importación y exportación del producto objeto de investigación a nivel mundial.

344. Al respecto, y en relación con la información presentada por las Solicitantes en la solicitud de inicio, la Secretaría consideró que la información presentada por las importadoras en la etapa preliminar, constituye información más completa y con mayor desagregación, que genera una mayor comprensión del mercado mundial del producto objeto de investigación. No obstante, dicha información no modifica sustancialmente los resultados descritos en la Resolución de Inicio.

345. Con base en lo señalado en el punto anterior y los datos del estudio de 2013, China concentra el 48% de la producción mundial de recubrimientos cerámicos, seguido de manera distante por Brasil, la India, Irán, España, Indonesia e Italia y, en menor medida, por Turquía, Vietnam y México, como se observa en la siguiente tabla:

Principales países productores

País	Millones de M²	Porcentaje
China	5,700	47.8%
Brasil	871	7.3%
India	750	6.3%
Irán	500	4.2%
España	420	3.5%
Indonesia	390	3.3%
Italia	363	3.0%
Turquía	340	2.9%
Vietnam	300	2.5%
México	228	2.0%
<i>Subtotal</i>	<i>9,862</i>	<i>82.8%</i>
Otros países	2,051	17.2%
Total	11,913	100%

Fuente: World Production and Consumption of Ceramic Tiles, 2nd edition 2014

346. Asimismo, de acuerdo con la misma fuente, en 2013 los principales países consumidores son China, que consume el 39% de la oferta mundial, seguido en menor consumo por Brasil, la India, Indonesia e Irán, y más distantes por Vietnam, Arabia Saudita, Rusia, los Estados Unidos y Turquía, como se observa en la siguiente tabla:

Principales países consumidores

País	Millones de M²	Porcentaje
China	4,556	39.4%
Brasil	837	7.2%
India	748	6.5%
Indonesia	360	3.1%
Irán	350	3.0%
Vietnam	251	2.1%
Arabia Saudita	235	2.0%
Rusia	231	2.0%
Estados Unidos	230	2.0%
Turquía	226	2.0%
<i>Subtotal</i>	<i>8,024</i>	<i>69.3%</i>
Otros países	3,550	30.7%
Total	11,574	100%

Fuente: World Production and Consumption of Ceramic Tiles, 2nd edition 2014

347. Por otra parte, China concentra el 43% de la oferta mundial de las exportaciones de recubrimientos cerámicos, seguido de manera distante por España, Italia, Irán, Turquía y México y, en menor medida, por Brasil, los Emiratos Árabes, Vietnam y Polonia, como se observa en la siguiente tabla:

Principales países exportadores

País	Millones de M ²	Porcentaje
China	1,148	42.9%
España	318	11.9%
Italia	303	11.3%
Irán	114	4.3%
Turquía	88	3.3%
México	80	3.0%
Brasil	63	2.3%
Emiratos Árabes	51	1.9%
Vietnam	50	1.8%
Polonia	48	1.8%
<i>Subtotal</i>	<i>2,263</i>	<i>84.5%</i>
Otros países	415	15.5%
Total	2,678	100%

Fuente: World Production and Consumption of Ceramic Tiles, 2nd edition 2014

348. Asimismo, en 2013 los principales destinos de las exportaciones fueron los Estados Unidos (6%), Arabia Saudita (5.6%) e Iraq (4.5%), seguidos por Francia, Nigeria, Alemania y otros países. China no figura como uno de los importadores principales, por lo que puede considerarse que es un exportador neto del producto, como se observa en la siguiente tabla:

Principales países importadores

País	Millones de M ²	Porcentaje
Estados Unidos	160	6.0%
Arabia Saudita	150	5.6%
Iraq	121	4.5%
Francia	96	3.6%
Nigeria	84	3.1%
Alemania	83	3.1%
Rusia	80	3.0%
Tailandia	68	2.5%
Corea del Sur	65	2.4%
Emiratos Árabes	53	2.0%
<i>Subtotal</i>	<i>960</i>	<i>35.8%</i>
Otros Países	1,718	64.2%
Total	2,678	100%

Fuente: World Production and Consumption of Ceramic Tiles, 2nd edition 2014

4. Mercado nacional

349. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, además de Lamosa y Vitromex, empresas fabricantes de recubrimientos cerámicos, participan en el mercado nacional importadores, distribuidores mayoristas y distribuidores minoristas como tiendas departamentales, de autoservicio y especializadas.

350. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información existente en el expediente administrativo, incluyendo la proveniente de los indicadores económicos de la producción nacional, la cual, contempla la información de Lamosa y Vitromex y las cifras de importaciones obtenidas del listado de pedimentos del SIC-M, de acuerdo con lo señalado en los puntos 367 y 368 de la presente Resolución.

351. El mercado nacional de recubrimientos cerámicos, medido a través del CNA (calculado como la suma de la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones) se incrementó 3% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y en el periodo investigado disminuyó 5%, lo que significó de manera acumulada una caída de 2% en el periodo analizado.

352. La producción nacional aumentó 1% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, sin embargo, se redujo 6% en el periodo investigado, acumulando una disminución de 5% en el periodo analizado. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno mostró una tendencia similar a la producción nacional, al crecer 2% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y caer 7% en el periodo investigado, acumulando una disminución de 4% en el periodo analizado.

353. Las importaciones totales mostraron una tendencia creciente de 12% en el periodo analizado, al registrar un incremento del 9% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y de 3% en el periodo investigado, lo que implicó un aumento de su participación en el CNA, al pasar de una participación del 12% en octubre de 2011-septiembre de 2012 a 14% en el periodo investigado. Dichas importaciones tuvieron como proveedores a 31 países, entre los que destacan China, España, Italia y los Estados Unidos, quienes representaron el 81%, 10%, 5% y 2% del volumen total importado, respectivamente.

354. Las exportaciones de la industria nacional disminuyeron 2% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y posteriormente cayeron 3% en el periodo investigado, acumulando una disminución de 5% en el periodo analizado; su porcentaje de participación en la producción nacional fue en promedio de 27.3% en el periodo analizado.

5. Análisis de las importaciones

355. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción y el consumo interno.

356. Las Solicitantes reiteraron que las importaciones del producto objeto de investigación siguieron una tendencia creciente durante todo el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional. Indicaron que las importaciones originarias de China, aun sin considerar sus propias adquisiciones, registraron un comportamiento creciente.

357. De conformidad con lo descrito en los puntos 116 y 117 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes manifestaron que por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE ingresan importaciones de productos no investigados que denominaron piezas especiales, mercancías diferentes al del producto objeto de investigación. Presentaron una metodología para identificar a las importaciones no investigadas, la cual, consistió en excluir aquellas operaciones que incluyeran la descripción de piezas especiales, tales como los listelos, las cenefas, los ángulos, entre otros. Esta depuración, se aplicó tanto a las importaciones del producto originario de China, como de otros orígenes. Las operaciones de importación que se excluyeron, corresponden a productos que se identificaron en los puntos 6 y 7 de esta Resolución.

358. En la etapa preliminar de la investigación, las partes comparecientes no cuestionaron la metodología aplicada para identificar las importaciones de recubrimientos cerámicos, tanto originarias de China, como de otros orígenes.

359. Castel California, Gireco, Grupo Marmex, Foshan Jingyi Ceramic y Castel Imp. & Exp., argumentaron que la Secretaría subestima las importaciones de la rama de producción nacional, dado que no consideró las importaciones de todas las empresas que son productoras nacionales.

360. Por su parte, Interceramic y la Cámara China manifestaron que la Secretaría debe hacer un análisis de las importaciones realizadas por el conjunto de productores que conforman la rama de producción nacional, a efecto de valorar su exclusión de la investigación. Agregaron que, para el análisis del efecto de las importaciones investigadas en el CNA, la Secretaría debió eliminar el efecto de las importaciones realizadas por todos los productores que conforman la rama de producción nacional, y no sólo aquellas realizadas por las Solicitantes.

361. Las Solicitantes argumentaron que la exclusión del análisis de daño de todas las importaciones realizadas por cualquiera de los productores nacionales, no tiene fundamento legal, dado que la práctica de discriminación de precios no es excusable por el hecho de que un importador eventualmente fabrique el producto nacional. Asimismo, señalaron que una metodología de esa naturaleza permitiría que la eventual manufactura de producto en territorio nacional sirviera como coartada para causar daño a la industria nacional mediante la práctica de discriminación de precios.

362. En efecto, la Secretaría determinó incluir en el análisis del mercado nacional a las importaciones realizadas por las Solicitantes. Sin embargo, con la finalidad de atender lo establecido en el artículo 62 fracción primera del RLCE, la Secretaría realizó un análisis por separado de las importaciones realizadas por Lamosa y Vitromex, con objeto de no sobredimensionar el volumen de las importaciones, su efecto sobre los precios y el daño alegado por las Solicitantes.

363. Interceramic señaló que la Secretaría sobreestimó las importaciones investigadas dado que existe una diferencia entre las tasas de crecimiento señaladas por la Secretaría y las que resultan de la información que obra en el expediente administrativo.

364. Las Solicitantes argumentaron que aportaron la información que razonable y legalmente estuvo a su alcance sobre las importaciones, la cual consistió en la base de datos de importación proporcionada por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA). Asimismo, indicaron que por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE ingresan productos que no son objeto de la presente investigación, por lo que sugirieron la metodología de depuración que la Secretaría resume en los puntos 115 a 117 de la Resolución de Inicio. Por su parte, la Secretaría se allegó de información del SIC-M, que es una fuente de información más completa.

365. Al respecto, la Secretaría observó que esta diferencia entre las tasas de crecimiento se debe principalmente a que se utilizaron bases de importación que provienen de diferentes fuentes de información. La Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible. Adicionalmente, a la base de importaciones del SIC-M se le aplicó la metodología descrita en los puntos 367 y 368 de la presente Resolución.

366. Industrias Promi señaló que de acuerdo con la fuente de información de la liga <http://www.economia-snci.gob.mx/> detectó errores en 3 de los 36 meses del periodo analizado, en lo que se refiere al volumen de las importaciones originarias de China realizadas a México por la fracción arancelaria 6908.90.01 de la TIGIE durante el periodo analizado, y solicitó a la Secretaría aclarar esas fallas para entonces, proceder a determinar si realmente hubo un sensible crecimiento y participación de las importaciones de recubrimientos cerámicos chinos en el mercado nacional.

367. La Secretaría revisó la base de datos del SIC-M y se percató de algunos datos atípicos, por lo que con el propósito de obtener mayor precisión sobre el volumen y valor de las importaciones de recubrimientos cerámicos que concurrieron al mercado mexicano durante el periodo analizado, la Secretaría consideró la metodología utilizada en el inicio de la investigación, la cual fue descrita en el punto 117 de la Resolución de Inicio, e incorporó información adicional, como se indica a continuación:

- a. con base en el listado de operaciones por pedimento, obtenido de la base de datos del SIC-M, se seleccionó una muestra de los principales importadores del producto objeto de investigación que representó el 71%, 77% y el 81% en octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y el periodo investigado, respectivamente, del volumen total importado, originario de China. Se les requirió información individualizada de sus operaciones de importación. Se recibió respuesta del 51%, 55% y 62% del volumen total importado, originario de China, para los mismos periodos;
- b. con la información que se obtuvo de los requerimientos, se detectó a 3 empresas que realizaron importaciones de piezas especiales y se ajustó la base de datos de operaciones de importación, obtenida en el inicio de la investigación, excluyendo la identificación de las importaciones de piezas especiales;
- c. se solicitó a agentes aduanales y al SAT información correspondiente a diversos pedimentos de importación, con sus respectivas facturas, con el objeto de cerciorarse de los volúmenes y valores de dichas transacciones, ya que se observaron datos atípicos. Al respecto, con base en los documentos físicos obtenidos, se llevaron a cabo los ajustes correspondientes en la base de datos, y
- d. con base en dicha información, se realizó el análisis de las importaciones, asimismo, se calcularon los indicadores relacionados.

368. En el caso de las importaciones de otros orígenes, la Secretaría utilizó el mismo procedimiento descrito en el punto anterior, con la única diferencia de que, para este caso, se seleccionó una muestra de importadores del producto objeto de investigación que representó el 56%, 59% y 63% en octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y el periodo investigado, respectivamente, del volumen total importado de otros orígenes. Se recibió respuesta del 41%, 44% y 46% del volumen total importado, originario del resto de los países, para los mismos periodos.

369. Con base en la información descrita en los dos puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales se incrementaron 9% y 3% en los periodos octubre de 2012-septiembre de 2013 e investigado, respectivamente, por lo que en el periodo analizado acumularon un crecimiento de 12%. Este comportamiento creciente de las importaciones totales se explica principalmente por las importaciones objeto de investigación, ya que representaron el 78%, 80% y 81% del volumen de las importaciones totales en octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y el periodo investigado, respectivamente. Se observó que, por una parte, las importaciones originarias de otros países disminuyeron 3% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y se mantuvieron constantes en el periodo investigado, mientras que las importaciones originarias de China crecieron 12% y 4% durante octubre de 2012-septiembre de 2013 y octubre de 2013-septiembre de 2014, respectivamente, de manera que en el periodo analizado registraron un crecimiento acumulado de 16%. Dicho comportamiento creciente se mantiene incluso si no se consideran las importaciones realizadas por los productores solicitantes, ya que el aumento sería de 3% y 6% en los periodos octubre de 2012-septiembre de 2013 y octubre de 2013-septiembre de 2014, con un crecimiento acumulado de 8% en el periodo analizado.

370. En relación con la producción total de la industria nacional, las importaciones del producto investigado aumentaron su relevancia en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado al pasar de 8% en octubre de 2011-septiembre de 2012 a 10% en el periodo investigado.

371. En términos de participación en el mercado nacional, las importaciones objeto de investigación también aumentaron su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado al pasar de una participación de 10% en los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012 y octubre de 2012-septiembre de 2013 a 12% en el periodo investigado. La participación de otros países en el CNA se mantuvo constante en todo el periodo analizado con el 3%.

372. Si no se consideran las importaciones realizadas por las Solicitantes, se mantiene el crecimiento de las importaciones originarias de China, tanto en términos de la producción nacional total, como del consumo nacional, ya que en el periodo analizado aumentaron su representación en 1 punto porcentual en ambos indicadores, al ubicarse en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 en 9% y 10%, respectivamente.

373. Asimismo, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado, al pasar de una participación de mercado del 88% en octubre de 2011-septiembre de 2012 a 86% en el periodo investigado, en tanto que la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en 4 puntos porcentuales del periodo octubre de 2011-septiembre de 2012 al periodo investigado, al pasar de 61% a 57%; perdió 1 punto porcentual en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y 3 puntos porcentuales en el periodo investigado.

374. Interceramic indicó que en el punto 122 de la Resolución de Inicio se hace mención a la participación que representa la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA. Al respecto, consideró que la comparación de estos dos indicadores no tiene lógica, ya que son dos maneras diferentes de calcular el consumo del mercado nacional, por lo que es irrelevante la participación de uno con respecto al otro. Asimismo, manifestó que no hay antecedentes de que esta evaluación se haya efectuado en otros procedimientos y que lo que la Secretaría no evaluó en este caso, es la participación de la producción nacional orientada al mercado interno, ventas e importaciones en el consumo interno.

375. Las Solicitantes argumentaron que es práctica usual de la Secretaría e incluso de otras autoridades de países miembros de la OMC, calcular la producción nacional orientada al mercado interno dividida entre el CNA, para estimar la participación de la producción interna en su mercado. Agregaron que, aunque otros cocientes pueden ser de interés, es lógico hacerlo primordialmente de esta manera pues esto permite que la suma de las participaciones sea igual a 100%.

376. Contrario a lo que afirma Interceramic, para que la producción nacional orientada al mercado interno sea igual al CNA, se le tendría que agregar el efecto de las importaciones totales. Asimismo, la Secretaría consideró que la comparación de estos dos indicadores sí tiene sentido, ya que la participación relativa de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA, permite conocer la cuota de mercado que cubre la producción nacional, que sumada a la participación de las importaciones investigadas y de otros orígenes, da como resultado el 100% de la oferta que satisface el mercado nacional.

377. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 356 a 376 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que las importaciones del producto objeto de investigación registraron un comportamiento creciente en términos absolutos, así como en relación con el CNA y la producción nacional durante el periodo analizado, en tanto que la rama de producción nacional perdió participación en el CNA.

6. Efectos sobre los precios

378. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción II de la LCE, y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones originarias de China concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

379. Como se mencionó en los puntos 130, 135 y 139 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes argumentaron que han seguido una estrategia de contener sus precios para conservar su producción dirigida al mercado interno. Agregaron que la Secretaría no debe calcular los márgenes de subvaloración considerando el valor y el volumen de las importaciones objeto de investigación de manera agregada, debido a las características particulares del mercado de recubrimientos cerámicos, dado que llegaría a resultados que no reflejan lo que sucede realmente con el precio de las importaciones investigadas; es por ello, que Lamosa y Vitromex presentaron una comparación vis a vis de los productos importados, originarios de China, con su contratipo nacional para el periodo investigado.

380. Para evaluar los argumentos de las Solicitantes, la Secretaría calculó los precios promedio de las importaciones del producto objeto de investigación y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos del listado de pedimentos de importación del SIC-M, conforme a lo señalado en los puntos 367 y 368 de la presente Resolución.

381. Al respecto, observó que en el periodo analizado se registró un aumento de 4% del precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación: disminuyó 3% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y aumentó 7% en el periodo investigado, mientras que el precio promedio de las importaciones de otros orígenes mostró incrementos de 9% y 20% para los mismos periodos, de manera que registró un incremento acumulado de 31% en el periodo analizado. Si se excluyen las importaciones de las Solicitantes, el comportamiento de los precios de las importaciones indica un incremento de 5% en el periodo analizado, derivado de una reducción de 4% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y un crecimiento de 10% en el periodo investigado.

382. En cuanto al precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional, medido en dólares, acumuló un incremento de 4% en el periodo analizado: creció 5% en octubre de 2012-septiembre de 2013 y disminuyó 2% en el periodo investigado, lo cual contrasta con el crecimiento de precios que registraron tanto las importaciones objeto de investigación como las de otros orígenes en el mismo periodo.

383. Para realizar la comparación del nivel de precios del producto importado (importaciones investigadas y originarias del resto de países) la Secretaría agregó el arancel y los derechos de trámite aduanero. Como resultado, observó que el precio promedio de las importaciones originarias de China, sin considerar las efectuadas por las Solicitantes, se ubicó por arriba del precio de venta de la rama de producción nacional en 78% en octubre de 2011-septiembre de 2012, 62% en octubre de 2012-septiembre de 2013 y 81% en el periodo investigado, situación que confirma lo manifestado por las Solicitantes. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones investigadas se ubicó consistentemente por debajo en niveles del 47% al 58% durante el periodo analizado.

384. En la etapa preliminar de la investigación, Industrias Promi manifestó que la Secretaría no debe impresionarse por el alegato relativo a la diferencia de precios entre 57% y 70%, al comparar vis a vis los productos mexicanos con los originarios de China, y tratar de demostrar con ello que los productos, originarios de China, se venden por debajo de los precios de los nacionales, pues ello puede ser un indicio de abuso en la política de precios por parte de los productores del país.

385. Interceramic y la Cámara China señalaron que, de acuerdo con el punto 134 de la Resolución de Inicio, no existieron márgenes de subvaloración en las importaciones investigadas durante el periodo analizado. Agregaron que, en el periodo analizado, las Solicitantes no pudieron acreditar la contención o caída de precios de la rama de producción nacional, por lo que Interceramic comentó que el elemento de daño que se requiere en la fracción II del artículo 41 de la LCE no se actualiza.

386. Por su parte, la Cámara China, Castel California, Gireco, Grupo Marmex, Foshan Jingyi Ceramic y Castel Imp. & Exp., argumentaron que no existe prueba suficiente del daño, que haya justificado la decisión de dar inicio a la investigación ni que justifique su continuación, dado que si no existe una subvaloración de

precios al realizar una comparación de precios tomados directamente de la fuente oficial de importaciones, y tampoco se acreditó una contención de precios, no existió un efecto de las importaciones objeto de discriminación de precios sobre los precios nacionales de conformidad con el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping.

387. En relación con los argumentos expuestos por la Cámara China, por las empresas importadoras y por las empresas exportadoras, la Secretaría precisa que de conformidad con los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping y 64 fracción II del RLCE, el hecho de que no exista subvaloración no es una condición suficiente para no iniciar una investigación ni para determinar que ante la ausencia de este elemento la concurrencia de importaciones crecientes en condiciones de discriminación de precios no se pueda causar daño a una rama de producción nacional, ya que los precios de las importaciones pueden afectar de otra forma a los precios internos. Adicionalmente, la Secretaría confirmó que el nivel de precios de las importaciones originarias de China, es el factor determinante para explicar el comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional, situación que sustenta lo descrito en los puntos 397, 399 y 403 de la presente Resolución.

388. Adicionalmente, Interceramic indicó que la explicación que dan las Solicitantes y que transcribe la Secretaría en el punto 136 de la Resolución de Inicio, no logra aclarar por qué la metodología utilizada inicialmente por la Secretaría no es válida.

389. Interceramic y la Cámara China solicitaron a la Secretaría que desestime la metodología propuesta por las Solicitantes para el cálculo del margen de subvaloración, dado que no tiene sustento, es sesgada y sólo busca encontrar márgenes de subvaloración donde no los hay. Sustentaron su oposición a la metodología empleada, en razón de lo siguiente:

- a. no se acreditó cómo se cercioraron las Solicitantes y la Secretaría que el producto objeto de investigación que utilizaron Lamosa y Vitromex para calcular el margen de subvaloración, es comparable con su similar de producción nacional, de los cuales se obtuvo el precio nacional. Castel California adicionó que dicha comparación es incorrecta, pues no se compararon productos similares entre sí;
- b. no se explicó que los modelos nacionales, utilizados para la comparación, sean representativos de la gama de productos elaborados por las Solicitantes y del producto objeto de investigación;
- c. no se aclaró cuál fue el volumen y porcentaje de participación de la muestra de productos nacionales seleccionados para comparar con la muestra del producto objeto de investigación en las ventas totales de las Solicitantes, para poder determinar la representatividad de dicha muestra. Asimismo, Castel California indicó que la obtención de la muestra fue efectuada de manera errónea;
- d. es incongruente que las Solicitantes presenten de manera arbitraria un precio promedio de venta en los Estados Unidos, para todos los productos vendidos en ese país, para calcular el valor normal y obtener un margen de discriminación de precios alto y, en contraste, para la determinación del margen de subvaloración descalifiquen utilizar un precio promedio ponderado nacional y propongan la comparación de productos vis a vis, sin acreditar la validez del método propuesto y utilizando algunos productos de precio alto, siendo que su mercado es de bajo precio;
- e. adicionalmente, Interceramic presentó una carta de la CANACINTRA en la que solicitó al SAT la actualización del precio de alerta para los recubrimientos cerámicos que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE, a un precio de importación promedio de 4 dólares. A decir de Interceramic, lo anterior refuerza el argumento en el sentido de que el precio de las importaciones investigadas no afecta a los precios nacionales, y
- f. la Cámara China solicitó que se aclare la metodología que emplearon las Solicitantes para cerciorarse que las mercancías, para las que se obtuvo un margen de subvaloración a partir del promedio, son realmente comparables.

390. Las Solicitantes argumentaron que por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE ingresan una gran variedad de productos, cuyos precios pueden cambiar debido a la pertenencia de un producto a una categoría u otra de producto cerámico, así como a otras características físicas y químicas del mismo. Agregaron que al solicitar que se comparen los precios promedio de las Solicitantes contra los precios de importación que resultan de las estadísticas de comercio, están pidiendo que se haga caso omiso de la diferencia en la composición de productos que pueden tener la canasta de producto importado, contra los que tiene la canasta de productos nacionales.

391. Las Solicitantes señalaron que no seleccionaron una muestra arbitraria, sino que consideraron la totalidad de la información disponible de la base de datos de importaciones. Se procedió a considerar todos los registros en los que el producto importado tuviera una descripción que no fuera genérica y los precios de esos productos se compararon contra el precio del producto nacional que se identificó como su contratipo. Asimismo, indicaron que aportaron este esquema como la mejor información disponible al momento de formular la solicitud de inicio. La metodología se puede aplicar a la información que obra en el expediente.

392. En relación con los argumentos expuestos por las comparecientes, la Secretaría consideró lo siguiente:

- a. al inicio de la investigación se consideró razonable la metodología propuesta por las Solicitantes, ya que al comparar los modelos de contratipos de los recubrimientos cerámicos de importación y de producción nacional, es posible realizar un análisis de los precios, considerando las distintas características físicas y composición física y química de ambas mercancías;
- b. en el análisis se consideraron la totalidad de los registros de las operaciones de importación obtenidas del SIC-M;
- c. la metodología utilizada para la comparación vis a vis de la mercancía, originaria de China, con su contratipo de producción nacional, fue expuesta en el punto 139 de la Resolución de Inicio, y
- d. la carta de la CANACINTRA presentada por Interceramic, se refiere a una solicitud de actualización del precio de alerta para las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE. Lo anterior, no significa que ese precio es el de referencia para la determinación de daño a la rama de producción nacional. Además, dicha carta hace mención a un documento anexo que explica y fundamenta dicha solicitud, mismo anexo que no fue presentado por Interceramic.

393. En la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría requirió a las Solicitantes y a las empresas importadoras, información que permitiera identificar las variaciones en precios, como se indica a continuación:

- a. requirió a las Solicitantes el valor y volumen de sus ventas al mercado interno desagregando la información por categorías: porcelánicos, gresificados, semigresificados y cottoforte, y
- b. requirió a nueve de las principales empresas importadoras, identificadas en la base de datos del SIC-M, para que proporcionaran el valor y volumen de sus importaciones del producto objeto de investigación, desagregando su información por categorías como se señala en el inciso anterior. Estas empresas representaron el 66% de las importaciones totales de China en el periodo analizado. Al respecto, respondieron seis empresas importadoras, las cuales, representan el 40% del volumen total de las importaciones originarias de China, en el mismo periodo.

394. Al respecto, se observaron inconsistencias en la información proporcionada por las empresas importadoras que contestaron el requerimiento, por lo que la Secretaría revisó los pedimentos de importación proporcionados y sus respectivas facturas, para clasificar la información por las categorías porcelánicos, gresificados, semigresificados y cottoforte.

395. La Secretaría sólo logró clasificar por categoría el 21% del volumen total de las importaciones objeto de discriminación de precios en el periodo investigado, del cual, el 99.6% correspondió a la tipología de los porcelánicos, el 0.06% a recubrimientos cerámicos gresificados, 0.03% a semigresificados y el 0.3% a cottoforte. Para el 79% restante no se logró identificar la tipología del producto objeto de investigación.

396. Asimismo, la Secretaría observó que los precios de los recubrimientos cerámicos varían para distintas categorías, tanto en el producto objeto de investigación, como en su similar de fabricación nacional, y procedió a realizar un análisis de precios considerando los cuatro tipos de categorías. Para tal efecto:

- a. calculó los precios promedio por separado de las diferentes categorías de recubrimientos cerámicos, y
- b. efectuó la comparación considerando el precio promedio ponderado del producto nacional y el precio promedio del producto objeto de investigación, ajustado con los consiguientes gastos de internación como son el arancel correspondiente y derecho de trámite aduanero.

397. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, así como de la revisión de facturas y pedimentos, la Secretaría observó que en cuanto a la categoría porcelánica, el precio de las importaciones se ubicó 1.8% por arriba del precio nacional en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012, para posteriormente ubicarse por debajo de los precios nacionales en 8% en octubre de 2012-septiembre de 2013 y 4% en el periodo investigado.

398. Para el resto de las categorías, dado que la información de la que se dispuso en esta etapa de la investigación es limitada, por lo descrito en el punto 395 de la presente Resolución, no permite a la Secretaría pronunciarse sobre la existencia de márgenes de subvaloración, por lo que en la siguiente etapa del procedimiento la Secretaría se allegará de mayor información al respecto.

399. Es importante resaltar que, dado que el mayor volumen de las importaciones investigadas se concentra en la categoría de los porcelánicos, el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional de las categorías semigresificados y cottoforte se vieron influenciados, al disminuir 2% y 3%, respectivamente, en el periodo investigado, lo que contrasta con el crecimiento de precios de las mismas categorías del orden de 5% y 4%, respectivamente, que registraron en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013.

400. Adicionalmente, la Secretaría observó que en algunas facturas del producto objeto de investigación, se pudieron identificar productos con descripciones similares, con una diferenciación de precios de alrededor del 50%. Lo anterior, sugiere que existen otras características como el diseño y el acabado que no se han logrado analizar, las cuales son relevantes para explicar el comportamiento de los precios. Por lo anterior, la Secretaría considera necesario realizar un análisis más detallado de estas características, a fin de estar en posibilidad de comparar dichos productos con su contratipo nacional y realizar un análisis más preciso en relación con la comparabilidad de precios vis a vis, así como a nivel de categoría.

401. Por otro lado, las empresas importadoras, exportadoras y la Cámara China indicaron que las Solicitantes no acreditaron que sus precios de venta al mercado nacional hayan caído y mucho menos que se hayan contenido a causa de las importaciones investigadas, para conservar su posición en las ventas al mercado interno y por ello, no pudieron reflejar el incremento de sus costos.

402. Por su parte, las Solicitantes argumentaron que han tenido que seguir una estrategia de bajar sus precios o, en el mejor de los casos, contenerlos, por lo que no pudieron reflejar el incremento de los costos en el precio final.

403. Al respecto, la Secretaría se allegó de mayor información a fin de valorar de qué forma los precios de las importaciones afectaron a los precios internos. Además de la depresión de los precios internos, la Secretaría observó que, de conformidad con lo descrito en el punto 447 de la presente Resolución, en el periodo analizado la participación de los costos de operación unitarios en los precios de venta expresados en pesos, aumentó 2.8 puntos porcentuales al pasar de 90% a 92.8%.

404. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 379 a 403 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que no obstante la ausencia de márgenes de subvaloración en los precios de las importaciones originarias de China, obtenida del valor y volumen de las estadísticas del SIC-M, los resultados del análisis por categoría de producto, se observó que un volumen importante de las importaciones investigadas clasificadas en la categoría porcelánica se realizó con márgenes de subvaloración, lo cual propició un crecimiento en el volumen de las importaciones originarias de China y una participación creciente de éstas en el mercado nacional. Adicionalmente, la Secretaría consideró que las crecientes importaciones de la categoría de porcelánicos a niveles de precios inferiores a los que se hubieran realizado de no ser por los márgenes de discriminación de precios establecidos en el punto 238 de la presente Resolución, limitaron el crecimiento del precio de venta de la rama de producción nacional que de otra forma se hubiera registrado a la par de los precios de las importaciones originarias de China y de las importaciones de otros orígenes.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

405. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción III de la LCE, y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

406. Las Solicitantes indicaron que los resultados económicos y financieros de la rama de producción nacional registraron una tendencia negativa durante el periodo analizado ante la creciente importación del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, causando: pérdida de participación de mercado, caída en las ventas, producción nacional orientada al mercado interno, utilización de la capacidad instalada y productividad. Asimismo, una parte importante de la rama de producción nacional opera con pérdidas y márgenes negativos. Señalaron que los resultados adversos en sus indicadores están relacionados con la práctica de discriminación de precios, bajo la cual, ingresan los productos originarios de China y que aun sin considerar sus propias importaciones, las tendencias adversas y pérdidas de ventas potenciales se mantienen.

407. Interceramic indicó que los datos de la producción nacional orientada al mercado interno son menores a las ventas al mercado interno durante todo el periodo analizado, sobre lo cual cuestionó si vendieron más de lo producido, si dichas ventas incluyen las ventas de producto importado y si las cifras reportadas por las Solicitantes son confiables.

408. Las Solicitantes argumentaron que los datos de producción y ventas de todos los productores proceden de la información del TCNA, pueden incluir volúmenes de producto importado por los propios productores e incluso mercancías distintas al investigado, por lo que Lamosa y Vitromex solicitaron a la Secretaría que considerara la información proporcionada por ellos para estos rubros como representativa de la rama de producción nacional, dado que es información verificable y únicamente incluye producto similar al investigado.

409. Al respecto, la Secretaría revisó los datos de la producción nacional orientada al mercado interno y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado y encontró que, en efecto, la producción nacional orientada al mercado interno es menor a las ventas al mercado interno, pero únicamente en el periodo investigado, lo que se debe a que las Solicitantes disminuyeron sus inventarios en 10% en el periodo investigado.

410. Para evaluar los efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional, la Secretaría consideró la información de los indicadores económicos proporcionados por Lamosa y Vitromex. De acuerdo con dicha información, la Secretaría observó que la producción de la rama de producción nacional aumentó 1% en octubre de 2012-septiembre de 2013 y bajó 9% en el periodo investigado, por lo que acumuló una reducción de 9% durante el periodo analizado.

411. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, si bien se incrementó 2% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, disminuyó 10% en el periodo investigado, de manera que registró una reducción de 8% en el periodo analizado, por lo que en términos relativos se observó una tendencia decreciente de su participación en el CNA, al pasar de una participación de 61% en octubre de 2011-septiembre de 2012 a 57% en el periodo investigado y acumuló una pérdida de 4 puntos porcentuales durante el periodo analizado, debido al crecimiento de las importaciones investigadas.

412. Contrario al comportamiento creciente de las importaciones investigadas en el periodo analizado, las ventas internas de la rama de producción nacional disminuyeron 1% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y 3% en el periodo investigado, por lo que de manera acumulada registraron una contracción de 3% en el periodo analizado. Las ventas al mercado externo disminuyeron 3%, 8% y 11% en los mismos periodos, respectivamente.

413. Adicionalmente, la Secretaría observó que el aumento absoluto de las importaciones originarias de China, representó el 41% de la disminución en términos absolutos de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo analizado. Lo anterior, indica que las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, ganaron participación en el mercado nacional, desplazando a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y limitando el crecimiento de la rama de producción nacional.

414. La Secretaría observó que el CNA se incrementó 3% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y disminuyó 5% en el periodo investigado, con una disminución acumulada de 2% en el periodo analizado. La contracción del CNA en el periodo analizado, es contraria al crecimiento observado por las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, ya que éstas se incrementaron 8% durante el mismo periodo.

415. Con respecto a los inventarios de la rama de producción nacional, éstos se incrementaron 25% en el periodo comprendido de octubre de 2012-septiembre de 2013, pero disminuyeron 10% en el periodo investigado, con lo que acumularon un incremento de 13% en el periodo analizado.

416. La capacidad instalada de la rama de producción nacional se incrementó 2% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y se mantuvo prácticamente sin cambio en el periodo investigado. En tanto que, la utilización de la capacidad instalada disminuyó 1 y 7 puntos porcentuales en los periodos octubre de 2012-septiembre de 2013 e investigado, respectivamente, acumulando una pérdida de 8 puntos porcentuales en el periodo analizado. La disminución de la utilización de la capacidad instalada en el periodo investigado está asociada principalmente a una caída de la producción de 9% en el mismo periodo, dado que la capacidad instalada prácticamente se mantuvo constante.

417. El empleo de la rama de producción nacional se incrementó 4% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y creció 1% en el periodo investigado, para incrementarse 5% en todo el periodo analizado, mientras que los salarios se incrementaron 13%, 6% y 19% en los mismos periodos, respectivamente.

418. La productividad de la rama de producción nacional medida como el cociente entre el volumen de producción y el número de empleados, decreció 3% y 10% en los periodos octubre de 2012-septiembre de 2013 e investigado, respectivamente, acumulando una caída de 13% en el periodo analizado.

419. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, para los años de 2011 a 2013 y de los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y octubre de 2013-septiembre de 2014, que constituyen el periodo analizado. La Secretaría contó con los estados financieros dictaminados de las Solicitantes, para dichos años.

420. En lo que se refiere al análisis de beneficios operativos de la mercancía similar a la investigada, Vitromex y Lamosa presentaron el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada para los años de 2011 a 2013, y los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y octubre de 2013-septiembre de 2014. Dicha información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

421. De acuerdo con lo descrito en el punto 161 de la Resolución de Inicio, Lamosa presentó para cada una de las empresas comercializadoras, la información para el periodo investigado y los dos comparables anteriores, de la mercancía similar a la investigada de fabricación nacional y otro de producto de importación, sin embargo, para el caso de este último, no fue claro quién de las empresas las realizó, por lo que la Secretaría solicitó tal precisión. En su respuesta, la empresa indicó que las comercializadoras fueron quienes realizaron las importaciones directamente.

422. Asimismo, tal como se señaló en el punto 162 de la Resolución de Inicio, la Secretaría elaboró un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada de fabricación nacional para el periodo investigado y los dos comparables anteriores, donde consideró el costo de venta y los gastos de operación correspondientes de la empresa productora, así como los ingresos por ventas y gastos de operación de las comercializadoras, con la finalidad de determinar los beneficios del producto similar al investigado y no incluir la utilidad de la empresa productora en el costo de venta de las comercializadoras.

423. Por su parte, la Secretaría solicitó a las empresas integrantes de la rama de producción nacional los estados de costos ventas y utilidades unitarios, correspondientes a la mercancía similar a la investigada para los años de 2011 a 2013 y los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y octubre de 2013-septiembre de 2014. En su respuesta, Vitromex y Lamosa presentaron lo requerido por la Secretaría. Dicha información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

424. En lo relativo a posibles proyectos de inversión relacionados con la mercancía similar a la investigada, Vitromex y Lamosa argumentaron y presentaron la información descrita en los puntos 163 y 164 de la Resolución de Inicio.

425. Las empresas Gireco, Grupo Marmex y Castel California argumentaron que las Solicitantes mencionaron que debido a los niveles de precios castigados las inversiones se han paralizado; no obstante, este argumento les resulta contrario con las declaraciones de las propias Solicitantes publicadas en diversas notas periodísticas que presentaron.

426. La Secretaría revisó las notas mencionadas y encontró que la mayoría no corresponde ni al periodo analizado ni al periodo investigado, sin soslayar que las notas no hacen referencia a inversiones específicas para la mercancía similar a la investigada, sino a inversiones futuras, que para el caso de Lamosa, refieren a una planta cogeneradora de electricidad, en tanto que para Vitromex, las inversiones involucran, en general, a GIS.

427. Por su parte, la Cámara China, Nanogress Porcellanato, Romantic Ceramics, Xin Wan Xiang, Shiwan Eagle, Heyuan, Lihua Ceramic, Shengya Ceramic, Guangdong Kito Ceramics, Pioneer Ceramic, Jingdezhen Kito Ceramics, Huashengchang Ceramic, Nafuna Ceramic, Dongpeng Ceramic, Tianbi Ceramics, Bode Fine Building, Yekalon, Jiefeng Decoration y Sunvin Ceramics, señalaron que los puntos 165 a 167 de la Resolución de Inicio, refieren que en 2012, el margen operativo fue positivo con un incremento de 2.6 puntos porcentuales y que en 2013, éste disminuyó 4.6 puntos porcentuales, sin embargo, sigue siendo positivo al quedar en 9.3%. Al respecto, la Secretaría aclara que el menoscabo de 2 puntos porcentuales en el margen operativo y el hecho de ser positivo, de ninguna manera elimina el deterioro presentado, tal y como lo describen los puntos 166 y 167 de dicha Resolución.

428. La Cámara China y las empresas descritas en el punto anterior indicaron que en el punto 170 de la Resolución de Inicio, los resultados operativos de 2013 respecto a 2011, reportaron un incremento como consecuencia del aumento en los ingresos por ventas en 201.8%, lo que se reflejó en un incremento en el margen operativo de 4.9 puntos porcentuales. Adicionalmente, señalaron que en el periodo investigado la rama de producción nacional reportó un aumento en los resultados operativos de 13%, debido al incremento en los ingresos por ventas de 36.7% y los gastos de operación lo hicieron en 39.9%, por lo que el margen operativo cayó 2.1%, lo que demuestra que las importaciones investigadas no causaron daño a la rama de producción nacional, y que la caída del margen operativo fue resultado del incremento en los costos de operación.

429. Al respecto, es importante señalar que los puntos 170 y 172 de la Resolución de Inicio, refieren exclusivamente a las importaciones realizadas por las Solicitantes y éstas representan menos del 2% del volumen de ventas en el mercado interno, razón por la que la afectación señalada no es significativa en los resultados de la mercancía similar a la investigada.

430. La Cámara China y las empresas señaladas en el punto 427 de la presente Resolución, indicaron que en el periodo investigado, Lamosa reportó un aumento en los resultados operativos de 69.8%, no obstante que los ingresos por venta disminuyeron 5.3%, lo que implicó que el margen operativo haya aumentado 3.1 puntos porcentuales. Al respecto, la Secretaría destaca que tal y como se señala en el punto 169 de la Resolución de Inicio, el análisis y resultados no hacen mención a Lamosa, sino a la rama de producción nacional, asimismo, el comportamiento de los resultados operativos fue consecuencia de la reducción en los costos de operación, en respuesta a la disminución en el volumen de producción.

431. La Cámara China y las empresas señaladas en el punto 427 de la presente Resolución, mencionan que la Secretaría no estuvo en posibilidad de identificar qué empresa comercializadora realizó las ventas del producto objeto de investigación, por lo que no puede ser concluyente el comportamiento de los ingresos en el mercado interno. Adicionalmente, indicaron que dudan si al identificar a las comercializadoras que realizaron las ventas del producto objeto de investigación, se observa que sean éstas las que arrojan un incremento en sus ingresos por ventas, que hasta el momento no se han reflejado.

432. Al respecto, la Secretaría aclara que el punto 161 de la Resolución de Inicio, señala que para el caso de la información de Lamosa relativa a la mercancía de importación, no es claro si fue la productora o las comercializadoras quienes las realizaron, por lo anterior, la Secretaría solicitó tal aclaración. En su respuesta, Lamosa señaló que las importaciones las realizaron directamente las comercializadoras. Por ello, la Secretaría procedió conforme a lo descrito en el punto 422 de la presente Resolución.

433. La Cámara China y las empresas señaladas en el punto 427 de la presente Resolución, mencionan que durante el periodo analizado, la participación de la mercancía similar a la investigada en el ROA, arrojó un comportamiento saludable (3.9%, 5% y 3.1%), y que los niveles de solvencia, liquidez (2.94; 2.68 y 2.22), y apalancamiento (33%; 38% y 53%), fueron adecuados.

434. Al respecto, es importante señalar que la participación de la mercancía similar a la investigada en el ROA, tal y como lo menciona la Secretaría en el punto 173 de la Resolución de Inicio, registró una tendencia decreciente de 2011 a 2013, al igual que lo reportado en los resultados operativos del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada para el mismo periodo. En tanto que la solvencia, liquidez, apalancamiento y prueba de ácido, son elementos que abarcan todos los productos de las empresas, y éstos reportaron tendencia a la baja, dicho comportamiento se describe en los puntos 176 y 177 de la Resolución de Inicio.

435. Por su parte, Interceramic señaló que de acuerdo con el punto 162 de la Resolución de Inicio, la Secretaría elaboró un estado de costos, ventas y utilidades considerando los costos de venta y los gastos de operación de la empresa productora y los ingresos por venta y los gastos de operación de las comercializadoras, sin embargo, no aclaró si el estado de costos es de Lamosa o de las Solicitantes. Al respecto, la Secretaría aclara que el estado de costos, ventas y utilidades mencionado en el punto 162 de la Resolución de Inicio, corresponde a la empresa Lamosa, no obstante, el punto 160 de la misma Resolución, refiere a las dos empresas integrantes de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, Solicitantes de la presente investigación.

436. Interceramic indicó que los puntos 165 y 166 de la Resolución de Inicio, se menciona que la Secretaría analizó los resultados operativos de la rama de producción nacional para 2011, 2012 y 2013, sin embargo, estos años no pertenecen al periodo analizado, por lo que no deben ser considerados en su análisis. Adicionalmente, mencionó que en el estado de costos ventas y utilidades que elaboró la Secretaría, los resultados operativos que determinó, para 2011, 2012 y 2013, no consideran los ajustes de las comercializadoras.

437. Al respecto, la Secretaría aclara que de acuerdo con lo mencionado en el punto 25 de la Resolución de Inicio, los años 2011, 2012 y 2013, sí pertenecen al periodo analizado. Por otra parte, en lo relacionado con el estado de costos, ventas y utilidades citado, la Secretaría consideró el costo de venta y los gastos de operación correspondientes a la empresa productora y los ingresos por ventas y gastos de operación de las comercializadoras, lo anterior, con la finalidad de determinar los beneficios del producto similar al investigado y no incluir la utilidad de la empresa productora en el costo de venta de las comercializadoras, descrito en el punto 162 de dicha Resolución.

438. Interceramic mencionó que en los puntos 168 y 169 de la Resolución de Inicio se señala que los resultados operativos de las Solicitantes sufrieron una baja del 63.8% en el periodo octubre 2012-septiembre 2013, una disminución en el margen operativo de 6.4 puntos porcentuales, y que para el periodo investigado los resultados operativos registraron un aumento de 69.8%, en tanto que el margen operativo lo hizo en 3.1 puntos porcentuales, lo que demuestra que el daño alegado por las Solicitantes no existe, ya que en el periodo investigado se da un incremento en los resultados y margen operativo. A este respecto, el mismo punto 169 de la Resolución de Inicio señala que los resultados operativos aumentaron en el periodo investigado, debido a la baja en los costos de operación, dado que los ingresos por venta también disminuyeron.

439. Interceramic presentó información de las Solicitantes relativa al estado de costos ventas y utilidades para los periodos octubre 2011-septiembre 2012, octubre 2012-septiembre 2013 y octubre 2013-septiembre 2014. Señaló que replicó el análisis efectuado por la Secretaría y discrepa de los resultados obtenidos por ésta.

440. La Secretaría revisó las cifras presentadas por Interceramic, y encontró que éstas difieren de las utilizadas por la Secretaría, lo anterior, sin soslayar que el análisis comparativo realizado por la empresa no consideró la información actualizada con fines de comparabilidad financiera, mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

441. En lo referente a la producción nacional de la mercancía similar a la investigada, destinada al mercado interno, de conformidad con lo señalado en los puntos 420 y 421 de la presente Resolución, la Secretaría analizó los resultados operativos de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, y encontró que en el 2012, reportaron un crecimiento del 29.2%, como resultado del aumento de los ingresos por venta en 4.8%, en tanto que los costos de operación se incrementaron en 1.7%, por lo que el margen operativo creció 2.6 puntos porcentuales al pasar de 11.3% a 14% positivo.

442. Para el 2013, los resultados operativos registraron una disminución de 38%, los ingresos por ventas cayeron 7%, en tanto los costos de operación lo hicieron en 1.8%, lo que dio como resultado que el margen operativo se deteriorara en 4.6 puntos porcentuales al quedar en 9.3% positivo. En general, para el 2013 respecto a 2011, los resultados operativos registraron una disminución de 19.8%, en respuesta a la caída en 2.4% en los ingresos por ventas, en tanto los costos de operación lo hicieron en 0.1%, lo que dio como resultado que el margen operativo se deteriorara 2 puntos porcentuales al pasar de 11.3% en 2011 a 9.3% positivo en 2013.

443. La Secretaría observó en el periodo octubre 2012-septiembre 2013, una baja en los resultados operativos de 63.8% de la rama de producción nacional, en virtud de la reducción en los ingresos por ventas en 4%, en tanto que los costos de operación aumentaron 2.9%, por lo que el margen operativo cayó 6.4 puntos porcentuales, al pasar de 10.3% a 3.9% positivo. Para el periodo investigado, reportó un aumento en los resultados operativos de 69.8%, como resultado de una reducción en los costos de operación en 8.3%, así como el comportamiento decreciente en los ingresos por ventas en 5.3%, dando lugar a un aumento en el margen operativo de 3.1 puntos porcentuales al pasar de 3.9% a 6.9% positivo.

444. En el periodo analizado los beneficios operativos registraron una baja de 38.6%, debido a la reducción en 9% de los ingresos por ventas, en tanto que los costos de operación disminuyeron 5.6%, lo que ocasionó una caída en el margen de operación en 3.3 puntos porcentuales, al pasar de 10.3% en octubre 2011-septiembre 2012 a 6.9% positivo en el periodo investigado. Cabe aclarar que en el caso del periodo investigado y los dos comparables anteriores, los datos de Lamosa incluyen las cifras de ingresos por ventas y gastos de operación de las empresas comercializadoras, como se señaló en el punto 421 de la presente Resolución.

445. En lo referente al volumen del producto importado por las Solicitantes, es importante mencionar que éste representó menos del 2% del volumen de ventas al mercado interno. La Secretaría analizó los resultados operativos de la rama de producción nacional correspondiente a sus importaciones de recubrimientos cerámicos y encontró, en general para 2013, respecto a 2011, un incremento en los resultados operativos, asimismo, los ingresos por ventas de importaciones crecieron 201.8%, en tanto que los costos de operación lo hicieron en 186%, lo que dio como resultado que el margen operativo aumentara 4.9 puntos porcentuales al pasar de 5.9% en 2011 a 10.8% positivo en 2013.

446. En el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, la Secretaría observó un incremento en los resultados operativos, como resultado del aumento en los ingresos por ventas en 65%, en tanto que los gastos de operación lo hicieron en 42%, por lo que el margen operativo creció 14.3%, al pasar de 2.3% negativo a 12% positivo. Para el periodo investigado, se reportó un aumento en los resultados operativos de 13%, al aumentar los ingresos por ventas en 36.7%, en tanto que los gastos de operación lo hicieron en 39.9%, por lo que el margen operativo cayó 2.1%, al pasar de 12% a 10% positivo.

447. En lo relativo al estado de costos, ventas y utilidades unitario, mencionado en el punto 423 de la presente Resolución, la Secretaría analizó dicha información y encontró que para 2013, respecto a 2011, los costos de operación se incrementaron en 0.5%, en tanto que, la participación de los costos de operación en los precios aumentó 4.5 puntos porcentuales, al pasar de 92.5% a 97%, lo que se reflejó en una reducción en el margen operativo de 4.5 puntos porcentuales al pasar de 7.5% a 3% positivo. En el periodo investigado comparado con el periodo octubre de 2011–septiembre de 2012, los costos de operación disminuyeron 4.5%, en tanto que la participación de los costos de operación en los precios aumentó 2.8 puntos porcentuales al pasar de 90% a 92.8%, lo que se reflejó en una caída en el margen operativo en 2.8 puntos porcentuales al pasar de 10% a 7.2% positivo. Lo anterior confirma la existencia de contención de precios, toda vez que en el periodo analizado los costos de operación unitarios de la rama de producción nacional, incrementaron su proporción en relación al precio de venta expresado en pesos.

448. De conformidad con lo establecido el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, los efectos de las importaciones objeto de discriminación de precios en el rendimiento sobre la inversión, contribución del producto similar, flujo de caja y capacidad de reunir capital, se evaluaron considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

449. El ROA de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, calculado a nivel operativo, fue positivo en el periodo analizado, con una ligera tendencia decreciente al reportar niveles de: 1%, 2.2% y -1%, en 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

450. La contribución del producto similar al ROA durante el periodo analizado fue positiva con tendencia decreciente, al registrar los siguientes índices: 3.9%, 5% y 3% respectivamente.

451. A partir del estado de cambios en la situación financiera de Lamosa y Vitromex, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo fue positivo en 2011 y 2012, en tanto que en 2013 reportó un flujo negativo, debido a una mayor aplicación de capital de trabajo.

452. La capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva. La Secretaría regularmente analiza dicha capacidad a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

453. La Secretaría considera preliminarmente que la solvencia y la liquidez de las empresas integrantes de la rama de producción nacional son adecuadas, si la relación es de 1 a 1 o superior, entre los activos y pasivos circulantes. Al analizar la razón de circulante de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, la Secretaría observó índices de 2.94 en el 2011, 2.68 en 2012 y 2.22 para 2013. En lo que se refiere a la prueba del ácido, los índices registrados en los mismos años fueron de 2.64; 2.36 y 1.92, respectivamente, razón por la que los consideró aceptables con tendencia decreciente.

454. En cuanto al nivel de apalancamiento se considera que es manejable una proporción de pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100%. En este caso se determinó preliminarmente que el apalancamiento se ubicó en niveles adecuados con tendencia creciente en 2011, 2012 y 2013, al reportar 33%, 38% y 53%, respectivamente. Por lo que se refiere al nivel de deuda, la razón de pasivo total a activo total, fue aceptable con tendencia creciente en los mismos años, al registrar 25%, 27% y 35%, respectivamente.

455. A partir de los resultados descritos en los puntos 406 a 454 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que la concurrencia de las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, causó efectos adversos en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, en particular, en el periodo investigado se observó una disminución en los indicadores siguientes: participación de mercado (3 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (3%), producción (9%), producción nacional orientada al mercado interno (10%), productividad (10%), utilización de la capacidad instalada (7 puntos porcentuales) e ingresos por ventas (5.3%). Adicionalmente, en el periodo analizado disminuyeron los beneficios operativos (38.6%), debido a la baja registrada en los ingresos por ventas (9%), en tanto que, en el periodo investigado, si bien reportaron un aumento, fue a causa de una baja en mayor medida de los costos de operación, ya que los ingresos por ventas también reportaron una caída, situación que se vio reflejada en indicadores como la contribución a la rentabilidad de las inversiones.

8. Elementos adicionales

456. La Secretaría analizó los indicadores de la industria productora de recubrimientos cerámicos de China, así como el potencial exportador de este país.

457. En la etapa previa, las Solicitantes argumentaron que el mercado mexicano es un destino natural para las exportaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, considerando la capacidad libremente disponible con que cuenta dicho país para la fabricación de esta mercancía y dado que en varios de los mercados estratégicos del país investigado se han impuesto medidas antidumping.

458. En la etapa preliminar de la investigación, Industrias Promi señaló que es cierto que China cuenta con una gran capacidad instalada para fabricar el producto objeto de investigación, figurando como el primer fabricante mundial, asimismo, su espectacular desarrollo económico lo ha llevado a ser el más importante consumidor del mundo. En 2013 produjo 5,700 millones de metros cuadrados y en su mercado interior se consumieron 4,556 millones, es decir, el 79.9%, proporción que seguirá elevándose en el futuro como consecuencia de ser el país de más alto crecimiento anual, lo que lleva aparejada la construcción de más viviendas y edificaciones en su enorme territorio, al incorporarse anualmente a su clase media un mayor número de sus habitantes.

459. Agregó que no cabe considerar a México como un destino ideal para las exportaciones originarias de China, por haberse impuesto cuotas compensatorias en varios países, pues a la luz de las estadísticas emitidas por Trade Map, en 2014 exportó a 204 países 4,341.1 millones de dólares, por lo que México resulta ser un cliente insignificante para China, ya que sólo absorbe el 0.96% de sus exportaciones totales.

460. Al respecto, las Solicitantes manifestaron que Industrias Promi no presentó información ni pruebas acerca de la construcción de más viviendas y edificaciones en el territorio de China, al incorporarse anualmente a su clase media un número mayor de habitantes que permita deducir que absorberá parte importante de la capacidad de producción de recubrimientos cerámicos. Además, no precisó cómo es que por la atención de las exportaciones chinas a 204 destinos va impedir que una pequeña parte de su capacidad libremente exportable no se destine al mercado nacional.

461. Adicionalmente, la Cámara China indicó que no hay elemento alguno que haga suponer un esperado crecimiento de la capacidad exportadora de China y menos aún que la misma tenga la finalidad de dirigirse al mercado mexicano. Si bien es cierta su alta capacidad de producción por el innegable primer lugar que ocupa a nivel mundial en la fabricación del producto objeto de investigación, ello no implica que su capacidad libremente disponible, o el aumento de la misma, tengan como objetivo México. Menos aun cuando China exporta a un sinnúmero de países a nivel mundial y México no es el principal destino de sus exportaciones; aunado al hecho de la complejidad que implicaría para China redirigir su capacidad de producción a un mercado como el mexicano, que tiene una fuerte industria productora de azulejos. La Cámara China no aportó elementos de análisis que sustenten su afirmación.

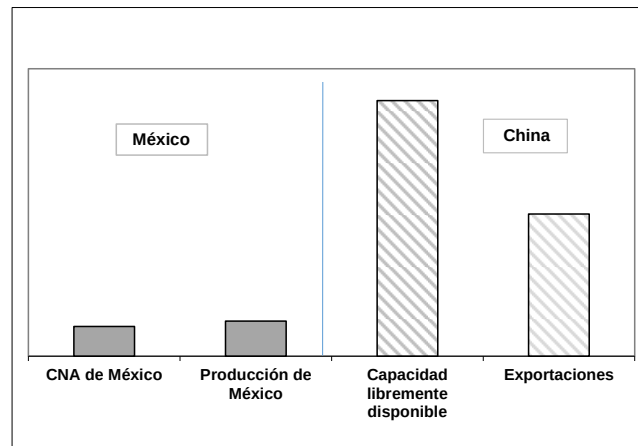
462. En la etapa preliminar de la investigación, y en virtud de los argumentos esgrimidos por las partes interesadas, la Secretaría requirió a la Cámara China información de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada, relativos a la industria de recubrimientos cerámicos de China, para los periodos octubre de 2011–septiembre de 2012, octubre de 2012–septiembre de 2013 y octubre de 2013–septiembre de 2014. La Cámara China presentó su respuesta y la sustentó con base en la estadística realizada por la “Asociación China de Productos de Construcción y Sanitarios de Cerámica” y el artículo “Producción mundial de recubrimientos cerámicos” publicado en la página de Internet www.infotile.com/publications. Cabe mencionar que no presentó estimaciones para el periodo posterior al investigado, por lo que la Secretaría consideró la información descrita en el punto 195 de la Resolución de Inicio.

463. Con base en dicha información, la Secretaría observó que en el periodo de octubre de 2014–septiembre 2015 la producción, las exportaciones y la capacidad instalada de China registrarían incrementos de 8%, 45% y 5%, respectivamente. La capacidad libremente disponible de China (estimada como capacidad instalada menos producción) registró una tendencia creciente de 78% en el periodo analizado, al pasar de 900 millones de metros² en octubre de 2011–septiembre de 2012 a 1,600 millones de metros² en el periodo investigado.

464. La Secretaría observó que China cuenta con suficiente capacidad libremente disponible para abastecer el mercado nacional, ya que la información muestra que la misma representó 9 veces el tamaño del CNA de México en el periodo investigado y en octubre de 2014–septiembre de 2015. Las exportaciones de China al mundo representaron 5 veces el tamaño del CNA de México en el periodo investigado y 7 veces su tamaño en octubre de 2014–septiembre 2015.

465. Asimismo, la capacidad libremente disponible de la industria china representó 7.2 veces el tamaño de la producción nacional en el periodo investigado y representaría 7.3 veces su tamaño en octubre de 2014–septiembre 2015. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que permiten considerar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta China, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano, como se observa en la siguiente gráfica.

Mercado y producción nacional vs potencial exportador de China en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014



Fuente: Información proporcionada por la Cámara China y empresas productoras nacionales

466. Adicionalmente, la Secretaría analizó los inventarios de la industria de recubrimientos cerámicos de China para 2013 y observó que representaron 14 veces la capacidad instalada de la industria nacional en el periodo investigado y 18 veces en relación con la producción nacional en el mismo periodo.

467. Por otra parte, China está sujeta a derechos antidumping en diversos países, situación que se sustenta con base en lo descrito en el punto 201 de la Resolución de Inicio. En consecuencia, la Secretaría considera que existe la probabilidad de que las exportaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, se incrementen al mercado mexicano, especialmente por su práctica de discriminación de precios, ya que ha demostrado su interés con exportaciones significativas y crecientes durante el periodo analizado.

468. La Secretaría consideró que los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China tiene una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional, lo que indica que una desviación marginal de estos indicadores de la industria de China, podría ser significativa en el mercado mexicano para la producción nacional de recubrimientos cerámicos.

469. Por otra parte, y de conformidad con los puntos 125, 144, 145, 182 y 185 de la Resolución de Inicio, para ilustrar la magnitud que podrían alcanzar las importaciones investigadas, Lamosa y Vitromex presentaron proyecciones para los periodos octubre de 2014–septiembre de 2015 y octubre de 2015–septiembre de 2016, en un escenario sin cuota compensatoria y con la metodología que sustenta las proyecciones de los indicadores económicos y financieros, misma que la Secretaría consideró razonable, dado que parte de información del periodo investigado y refleja su tasa de crecimiento.

470. En la etapa preliminar de la investigación, la Cámara China cuestionó la metodología que utilizaron las Solicitantes para el cálculo de las proyecciones de los precios dado que:

- a. no especificaron a partir de qué variable basan sus proyecciones de los precios y del margen de subvaloración, y
- b. no presentaron la metodología empleada para las proyecciones de la subvaloración, toda vez que no se puede advertir de la Resolución de Inicio si los niveles que proyecta la producción nacional están calculados por contratipos, por promedios, o bien, por ambas metodologías.

471. Industrias Promi argumentó que en el caso de la amenaza de daño no se explicó la metodología ni las fuentes de información que se utilizaron para tratar de demostrar que diversas variables de la producción nacional se verán afectadas en los próximos años ni se presentó un estudio sobre la prospectiva de la producción del país en caso de no establecer cuotas compensatorias, para el futuro previsible, por lo que la argumentación de amenaza de daño expuesta por las Solicitantes no se basa en hechos sino simplemente en alegatos, conjeturas y posibilidades remotas, lo cual, configura la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 42 de la LCE.

472. Al respecto, la Secretaría reitera que en los puntos 125, 144, 145, 182 y 185 de la Resolución de Inicio explicó la metodología que las Solicitantes ocuparon para realizar las proyecciones, en un escenario con importaciones en condiciones de discriminación de precios, del volumen de las importaciones investigadas, precios e indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para los periodos octubre de 2014-septiembre de 2015 y octubre de 2015-septiembre de 2016.

473. Interceramic señaló que si se considera que el mercado bursátil ahora está contribuyendo a la expansión y diversificación del sector de la construcción, así como al otorgamiento de subsidios y financiamientos gubernamentales, esto lleva a desvirtuar las proyecciones de las Solicitantes, así como la motivación que tienen para haber solicitado la presente investigación.

474. A este respecto, las Solicitantes aclararon que el sector de la construcción y aun el de la vivienda, en forma agregada, no necesariamente caracterizan el consumo específico de recubrimientos cerámicos. En adición, las expectativas de la importadora para el sector de la construcción, basadas en datos de meses anteriores, pueden resultar excesivamente optimistas, ya que en meses más recientes se observa la incertidumbre financiera derivada de serios problemas fiscales de economías europeas, de ajustes bursátiles adversos en economías asiáticas, así como de la persistencia de los bajos precios del petróleo, que han llevado a ajustes en el gasto público nacional y a cierta volatilidad en los indicadores de la economía mexicana. Como consecuencia, los analistas económicos han ajustado sus expectativas a la baja.

475. Por su parte, la Secretaría observó que a partir del comportamiento de una serie de indicadores agregados que describen al mercado nacional, en este caso el sector de la construcción, no necesariamente refleja el comportamiento microeconómico de un mercado específico como el de los recubrimientos cerámicos.

476. Asimismo, la Secretaría se allegó de mayor información respecto a las expectativas de la importadora para el sector construcción, y revisó los documentos del Banco de México sobre el comportamiento de la economía mexicana y sus previsiones, y observó que en éstos se informa que se recortaron los pronósticos de crecimiento económico en 2015. Asimismo, revisó el documento titulado "Situación Actual y Perspectivas de la Industria de la Construcción en México" proveniente de la CMIC del 27 de agosto 2015 y observó que en relación con la situación de la industria de la construcción en México se menciona que "A partir de junio de 2014 la industria de la construcción dejó atrás su etapa recesiva, acumulando 13 meses de crecimiento consecutivo. Este crecimiento fue impulsado principalmente por la inversión privada. Sin embargo, esta tendencia ha empezado a desacelerarse", por lo que, suponiendo sin conceder que la tendencia de este indicador reflejara el comportamiento de los recubrimientos cerámicos, las proyecciones de las Solicitantes serían congruentes.

477. Adicionalmente, Interceramic señaló que de acuerdo con la Resolución de Inicio las Solicitantes proyectaron que el volumen que alcanzarían las importaciones investigadas crecería para los dos periodos posteriores similares al investigado. Sin embargo, considera que este crecimiento proyectado no tiene lógica dado que las importaciones totales investigadas crecerían aproximadamente cuatro veces menos en comparación con el crecimiento de las importaciones investigadas en el periodo octubre de 2013–septiembre de 2014.

478. Al respecto, Lamosa y Vitromex argumentaron que, de acuerdo con las cifras de la Resolución de Inicio, las importaciones investigadas no siguen las pautas del mercado, ya que éstas crecieron, mientras que el consumo nacional se fue a la baja durante el periodo investigado. Asimismo, durante el periodo analizado las importaciones investigadas crecieron, mientras que el mercado nacional creció cinco veces menos que el crecimiento de dichas las importaciones. Por lo anterior, las Solicitantes analizaron cuál sería el efecto de la continuación de un crecimiento tan dispar entre el mercado nacional y las importaciones investigadas, y observaron que la producción nacional continuaría siendo desplazada.

479. A partir de lo descrito en el punto 469 de la presente Resolución, la Secretaría replicó los ejercicios que las Solicitantes proporcionaron para proyectar los volúmenes de las importaciones investigadas y de sus indicadores económicos, para ello consideró las importaciones investigadas obtenidas conforme a lo expuesto en los puntos 367 y 368 de la presente Resolución. Dichas proyecciones, en relación con los niveles alcanzados en el periodo investigado muestran que:

- a. las importaciones investigadas aumentarían 7% en el periodo octubre de 2014–septiembre de 2015 y 14% en el periodo octubre de 2015–septiembre de 2016;
- b. la participación de mercado de las importaciones originarias de China alcanzaría 13% y 14% en los periodos octubre de 2014–septiembre de 2015 y octubre de 2015–septiembre de 2016, respectivamente;
- c. los precios de la rama de producción nacional caerían 2% en el periodo octubre de 2014–septiembre de 2015 y 4% en octubre de 2015–septiembre de 2016, y
- d. los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional en los periodos octubre de 2014–septiembre de 2015 y octubre de 2015–septiembre de 2016, presentarían un desempeño negativo, en particular el CNA (-4% y -9%), la producción (-9% y -18%), la producción al mercado interno (-10% y -19%), la participación de mercado (-3 y -6 puntos porcentuales), las ventas internas (-10% y -19%), la productividad (-9% y -18%), y la utilización de la capacidad instalada (-7 y -13 puntos porcentuales).

480. Lamosa y Vitromex proporcionaron proyecciones para el estado de costos, ventas y utilidades para los periodos octubre de 2014-septiembre de 2015 y octubre de 2015-septiembre de 2016, donde se considera la afectación que causarían las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios.

481. Las Solicitantes realizaron la proyección de los costos de fabricación y los gastos de operación relacionados con las ventas de la mercancía similar a la investigada destinada al mercado nacional, calcularon los costos unitarios de materia prima, mano de obra, gastos indirectos de fabricación, gastos de ventas y gastos de administración correspondientes al periodo octubre de 2013-septiembre de 2014. Dichos montos los obtuvieron al dividir los costos en los que incurrieron en cada rubro, entre el volumen de ventas al mercado interno del mismo periodo, y éstos los incrementaron de acuerdo a la inflación esperada para el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015, a cada resultado lo multiplicaron por el volumen de venta en el mercado interno estimado para el mismo periodo. Para la proyección de octubre de 2015-septiembre de 2016, aplicaron a los costos y gastos unitarios estimados para octubre de 2014-septiembre de 2015 la inflación esperada correspondiente a octubre de 2015-septiembre de 2016, y los multiplicaron por el volumen de venta en el mercado interno estimado para el mismo periodo.

482. La Secretaría analizó la información de ambas empresas en forma acumulada y observó que para el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015, respecto a octubre 2013-septiembre 2014, los resultados operativos proyectados para la rama de producción nacional, relacionados exclusivamente con la producción nacional destinada al mercado interno, aumentarían en 0.1%, debido a que los costos de operación caerían 17.7%, en tanto que los ingresos por ventas bajarían 16.4%, lo que daría como resultado que el margen operativo aumentara 1.4 puntos porcentuales al pasar de 6.9% a 8.3% positivo. En tanto que, para el periodo de octubre de 2015-septiembre de 2016, disminuirían 76.5% respecto al periodo investigado, debido a que los ingresos por ventas caerían 27%, en tanto que los costos de operación bajarían 23%, lo que daría como resultado que el margen operativo se redujera 4.7 puntos porcentuales al pasar de 6.9% a 2% positivo. La Secretaría observó afectación en ambos periodos como resultado de la baja en los ingresos por ventas.

483. En lo referente al producto importado por las Solicitantes, sin soslayar que el volumen importado representa menos del 2% del volumen de venta al mercado interno, la Secretaría analizó los resultados operativos de la rama de producción nacional de dicho producto importado y encontró que para el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015, respecto a octubre de 2013-septiembre de 2014, los resultados operativos proyectados disminuirían 164.4%, debido a que los ingresos por ventas bajarían 8.4%, en tanto los costos de operación aumentarían 8.8%, lo que daría como resultado que el margen operativo decreciera 17 puntos porcentuales al pasar de 10% positivo a 7% negativo. Para el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, disminuirían 159%, respecto al periodo investigado, debido a que los ingresos por ventas caerían 16%, en tanto que los costos de operación bajarían 0.1%, lo que daría como resultado que el margen operativo se redujera 17 puntos porcentuales al pasar de 10% positivo a 7% negativo.

484. En relación a los proyectos de inversión de Vitromex señalados en los puntos 163 y 188 de la Resolución de Inicio y toda vez que no fue claro el monto de la inversión del Horno 4 ni presentó información de los volúmenes de venta, los precios y los ingresos de venta del Horno 3, así como un escenario que considere importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, la Secretaría solicitó a la empresa tales aclaraciones.

485. En su respuesta Vitromex señaló que el aparente diferencial en los montos de la inversión se debe a que en su solicitud de inicio reportó de forma individual el monto de la inversión correspondiente al Horno 4, en tanto que en la respuesta a la prevención reportó de forma conjunta la inversión de los hornos 3 y 4, por lo que, para aclarar tal situación proporcionó de forma separada los montos de la inversión para dichos hornos.

486. En lo relativo a la falta de información de volúmenes de venta, precios e ingresos de venta del Horno 3, en un escenario que considere importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, la empresa señaló que esto se debió a que técnicamente el proyecto no atendió la demanda del mercado como se tenía previsto, como consecuencia de las importaciones investigadas, por lo que el impacto en el Horno 3 es total.

487. La Secretaría analizó los flujos de efectivo correspondientes al Horno 4. Como resultado de la comparación entre el escenario que no reporta la existencia de importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios contra el que las considera, encontró que en el último escenario, los precios y los ingresos por ventas disminuirían en más de 50%, respecto al escenario en donde no existen importaciones en condiciones de discriminación de precios, lo que daría como resultado que en el escenario en el que contempla importaciones en condiciones de discriminación de precios, dejaría de ser viable, ya que la tasa interna de retorno y el valor presente neto serían negativos.

488. En relación con el proyecto de inversión de Lamosa, señalado en el punto 424 de la presente Resolución, la Secretaría analizó los flujos de efectivo del escenario donde son inexistentes las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, contra el que sí las considera y encontró que en este último escenario los precios y los ingresos por ventas disminuirían en más de 9%, lo que daría como resultado que la tasa interna de retorno es inferior a la tasa de descuento y el valor presente neto sería negativo, por lo que el proyecto de inversión dejaría de ser viable. Por lo anterior, la Secretaría contó con la información necesaria para su análisis mencionado en el punto 190 de la Resolución de Inicio.

489. Con base en los resultados descritos en los puntos 469 a 488 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que de continuar aumentando las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, situación que se sustenta a partir del comportamiento negativo que se presentaría en los indicadores proyectados, tales como producción, producción nacional orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas internas, productividad, utilización de la capacidad instalada; así como los ingresos por ventas y utilidades de operación. En lo que se refiere a los proyectos de inversión, existen elementos que indican preliminarmente que se volverían inviables por la afectación de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios.

490. Adicionalmente, la información que obra en el expediente administrativo confirma que existen pruebas de que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerable en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado nacional, en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan que existe la probabilidad fundada de que las importaciones continúen incrementándose en el futuro inmediato, lo que agravaría la condición de la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

491. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos.

492. Las Solicitantes manifestaron que no existen otros factores diferentes de las importaciones investigadas que causen daño a la rama de producción nacional.

493. En la etapa preliminar de la investigación, Interceramic, Dal-Tile y la Cámara China señalaron que otro factor de daño que debe analizar la Secretaría, es el comportamiento del sector de la edificación en México. Señalaron que es evidente que este sector, el cual comprende la construcción de viviendas, escuelas, edificios para oficinas y comerciales, hospitales, etc., tiene un impacto importante en la industria nacional de recubrimientos cerámicos. Asimismo, argumentaron que la Secretaría podrá comprobar que el desempeño negativo que enfrentó el sector de la edificación en 2013 y parte de 2014, colaboró en la caída del consumo nacional de recubrimientos cerámicos.

494. Asimismo, Interceramic indicó que, por cuanto hace al valor de la industria de la edificación, se puede observar que el inicio de su contracción fue en diciembre de 2013 e inició su recuperación en junio de 2014. Señaló que el deterioro que se muestra, guarda congruencia con la contracción que arroja el CNA, la producción y los indicadores financieros de las Solicitantes, lo que explica con mayor asertividad el daño alegado por la rama de producción nacional.

495. Dal-Tile afirmó que cualquier comportamiento adverso o de nulo crecimiento en el sector de la construcción tendrá consigo repercusiones acordes en los indicadores de la industria de fabricación de loseta en México. En particular, desde 2011 y hasta 2014, el valor real de las compras de materiales en la edificación de viviendas e inmuebles no residenciales (excluyendo obra civil y proyectos especiales) mostró una tendencia general a la baja, lo que significa un deterioro en los indicadores de desempeño de la industria nacional productora de recubrimientos cerámicos.

496. Por su parte, la Cámara China indicó que de acuerdo a la información de la CMIC ésta entró en una etapa recesiva desde diciembre del 2012 hasta mayo del 2014, siendo que en 2013 reportó una caída del 4.7% en promedio y de 1.9% para el 2014, es decir, los mayores niveles de recesión se dieron en los meses de mayo a noviembre del 2013.

497. Industrias Promi e Interceramic señalaron que el desastre en el único sector que consume recubrimientos cerámicos se debe principalmente a que quebraron, cerraron o se fueron a concurso mercantil diversas empresas edificadoras de las más importantes de México, al grado que fueron suspendidas o

bajadas de la pizarra de la Bolsa Mexicana de Valores. Naturalmente, al dejar de operar también dejaron de comprar recubrimientos cerámicos, y ello, junto con otros factores, determinó el insignificante crecimiento de la producción de las Solicitantes, la caída de sus ventas, el aumento de sus inventarios, el deterioro de su capacidad aprovechada, la disminución de su flujo de efectivo, la caída de su productividad y la afectación de su desempeño financiero y otros parámetros. Sin embargo, fue principalmente por eso, no por las importaciones chinas.

498. Adicionalmente, Interceramic indicó que la Secretaría, haciendo un análisis de las ventas de la rama de producción nacional al mercado interno en relación con la caída de éstas a sus clientes, deberá analizar si el deterioro, principalmente la caída de su producción y ventas al mercado interno, se debe en mayor magnitud a la contracción del sector de la construcción y caída en ventas a esas desarrolladoras de vivienda, o a las importaciones investigadas.

499. Al respecto, Lamosa y Vitromex argumentaron que el desempeño desfavorable del sector de la construcción no explica en su totalidad el comportamiento observado en el mercado de recubrimientos cerámicos, toda vez que, si la caída del sector explicara la reducción de ventas de dicho producto, las importaciones chinas deberían de haberse ajustado a la baja, sin embargo, ocurrió exactamente lo contrario. Agregaron que, en todo caso, si algo demuestran las cifras del sector, es que las importaciones profundizaron los efectos recesivos que pudo tener el sector de la construcción sobre el mercado. Asimismo, señalaron que diversos comercializadores dejaron de comprar el producto nacional para abastecerse de un producto adquirido a precios menores a los costos nacionales, sin embargo, el comportamiento del sector no explica esta repartición del mercado a favor del producto en condiciones de discriminación de precios. Agregaron que la industria que conforma la rama de producción nacional depende en mayor medida del sector de remodelación.

500. La Secretaría revisó la información y los argumentos presentados por las partes interesadas en esta etapa de la investigación y coincide, en general, con lo expresado por las partes en el sentido de que cualquier comportamiento (positivo o adverso) en el sector de la construcción tendrá consigo repercusiones en la industria nacional mexicana de recubrimientos cerámicos. Asimismo, la disminución de la actividad de la industria de la construcción en 2013 coincidió con la contracción del mercado nacional de recubrimientos cerámicos en el periodo analizado.

501. Por lo anterior, dada la contracción del mercado nacional, es de esperarse que todos los agentes económicos participantes sufran los efectos negativos de dicha contracción en alguna medida, tanto en términos absolutos como relativos. Sin embargo, se observó que la producción nacional registró una caída de 6% y la producción de la rama, así como su producción orientada al mercado interno disminuyeron 9% y 10%, respectivamente, en tanto que las importaciones objeto de discriminación de precios presentaron un incremento de 6%, durante el periodo investigado.

502. Con el propósito de identificar el impacto de la contracción del mercado, la Secretaría realizó un cálculo para descontar dicho efecto aplicando las tasas de variación que registró el CNA durante el periodo analizado a los valores absolutos de las importaciones y la producción, para evaluar cuál debió ser su comportamiento, dada la contracción del mercado, y los comparó con las cifras observadas de cada indicador. Los resultados revelan que en el periodo investigado el volumen de las importaciones investigadas fue 11% superior al comportamiento que debió registrar bajo un contexto de contracción de mercado, mientras que la producción nacional y la producción de la rama orientada al mercado interno, en efecto registraron deterioros, al ubicarse 2% y 6%, respectivamente por debajo del nivel esperado.

503. Lo anterior, indica que la contracción del mercado, medida a través del CNA, no afectó a todos sus componentes por igual, de tal manera que las importaciones del producto objeto de investigación registraron un comportamiento positivo alentado por la discriminación de precios en que incurrían. Si bien, el efecto de las importaciones sobre los indicadores de la rama de producción nacional coincidió con la contracción del mercado de recubrimientos cerámicos, dicho comportamiento no explicó el incremento de las importaciones investigadas y la caída de la producción nacional, así como la producción de la rama orientada al mercado interno. En contraste, la evidencia indica que el crecimiento de las importaciones, originarias de China, desplazó a la producción y ventas al mercado interno y causó una afectación en los indicadores de la rama de producción nacional descritos en el punto 455 de la presente Resolución.

504. Por otra parte, Interceramic señaló que en el punto 113 de la Resolución de Inicio se señala que las exportaciones de la industria nacional disminuyeron 10% en el periodo octubre de 2012–septiembre de 2013 y 4% en el periodo investigado, acumulando una caída de 13% en el periodo analizado. Sin embargo, en el apartado de otros factores de daño, la Secretaría se limitó a repetir lo mismo y señalar que determinó inicialmente que la actividad exportadora no contribuyó al deterioro de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, sin haber realizado análisis alguno, por lo que su determinación inicial carece de fundamento.

505. Castel California, Grupo Marmex, Foshan Jingyi Ceramic y Castel Imp. & Exp., argumentaron que una caída importante en las exportaciones de las Solicitantes, aunada a la fuerte caída que experimentó el sector de la construcción, es lo que explica la baja de las ventas de las Solicitantes.

506. Por su parte, Dal-Tile expresó que el sector exportador es parte importante del desempeño de la industria nacional, toda vez que el sector exporta más de 55 millones de metros cuadrados de recubrimientos cerámicos al año, siendo los Estados Unidos el principal destino de dichas exportaciones, con una participación de más del 90% de las exportaciones totales de México al mundo.

507. Agregó que en el tercer trimestre de 2014 el consumo de recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos se redujo un 1.1% con respecto a las cifras del mismo trimestre del año previo, lo cual, repercutió de manera directa en el volumen de exportación mexicana de recubrimientos cerámicos, reduciéndolo en 4.53% entre 2013 y 2014. Lo anterior, repercutió indiscutiblemente de manera negativa y directa en los indicadores de desempeño de la producción nacional. Dichos efectos, fueron el resultado de movimientos de variables económicas completamente ajenas a las importaciones de origen chino y encuentran su origen en los movimientos adversos en la demanda del principal destino de las exportaciones de recubrimientos cerámicos de México.

508. Industrias Promi indicó que la causalidad debe atribuirse a otros factores que influyeron determinadamente en las actividades de las Solicitantes, como el freno de las exportaciones mexicanas, mismas que anteriormente habían tenido un dinámico crecimiento.

509. Castel California, Grupo Marmex, Foshan Jingyi Ceramic y Castel Imp. & Exp., argumentaron que las Solicitantes tuvieron una caída importante en sus exportaciones, lo que, en general, fue la mayor pérdida en ventas que tuvieron y no tiene que ver con las importaciones de China en México.

510. Al respecto, Lamosa y Vitromex indicaron que la producción se redujo como efecto de diferentes elementos adversos complementarios, pero el nivel de reducción de la producción es superior a la reducción de sus ventas externas. Señalaron que puede observarse que la reducción de las ventas internas ocurrió cuando las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron y ganaron participación en el mercado. Asimismo, la producción se redujo en niveles mayores a los que se desprenden de cualquiera de los otros factores aludidos, en tanto que la menor actividad exportadora no explica el desplazamiento en el mercado interno a favor de la mercancía en condiciones de discriminación de precios.

511. Por su parte, la Secretaría observó que al analizar el desempeño exportador de la rama de producción nacional, éste mostró una tendencia descendente en el periodo investigado, al registrar una disminución de 8%, la cual, coincidió con la caída de 10% de la producción nacional orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, lo que significó un decremento superior en 2 puntos porcentuales al que registraron las exportaciones.

512. Lo anterior, indica que la disminución en la producción de la rama de producción nacional no se explica por la caída de sus exportaciones. En efecto, dado que el nivel absoluto del volumen de producción es mucho mayor que el exportado, se traduce en que la afectación del volumen de producción en términos absolutos, es casi cinco veces el volumen absoluto resultado de la caída de las exportaciones en el periodo investigado, situación que confirma lo expresado por las Solicitantes en el sentido de que la producción se redujo en niveles mucho mayores a los que disminuyen las exportaciones en términos absolutos.

513. Por otra parte, por cuanto hace al desempeño exportador de la industria nacional, como se indica en el punto 354 de la presente Resolución, las exportaciones disminuyeron 5% en el periodo analizado (-2% en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012 y -3% en el periodo investigado); sin embargo, su contribución relativa en la producción nacional prácticamente se mantuvo al disminuir sólo 0.2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 27.7% en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012 a 27.5% en el periodo investigado, lo que refleja que la producción nacional depende en mayor medida del mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, por ello la Secretaría determinó preliminarmente que la disminución en las exportaciones no pudieron contribuir de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

514. Adicionalmente, Industrias Promi incorporó otros factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, a saber:

- a. la reducción del arancel que el gobierno federal decidió revisar, disminuyéndolo de 20% a 15% a partir del 1 de enero de 2010, a las dos fracciones arancelarias investigadas;
- b. el entorno mundial significativamente adverso que comenzó en 2009 y no da todavía señales firmes de recuperación, mismo que inició en los Estados Unidos, precisamente con la crisis subprime del sector inmobiliario (al que pertenece la industria de la edificación) que repercutió en México e inclusive en toda la zona euro, generando graves problemas económicos y financieros en múltiples países;

- c. la puesta en operación de la nueva planta industrial de Dal-Tile en 2012 en Salamanca, Guanajuato, así como su agresiva penetración en el mercado interno, que obviamente absorbió una parte del mercado que antes tenían las Solicitantes, y
- d. una mayor participación de Interceramic en el mercado nacional, en detrimento de la participación de las Solicitantes.

515. En relación con lo señalado por Industrias Promi, en términos de la reducción del arancel, Lamosa y Vitromex replicaron que la importadora no demostró cómo afectó la reducción de la tasa arancelaria a la rama de producción nacional. Asimismo, argumentaron que la disminución del gravamen en 2010 no impidió ni fue la causa de que se hayan efectuado importaciones en condiciones de discriminación de precios.

516. Al respecto, la Secretaría observó que la reducción del arancel contribuye a una mayor apertura del mercado; asimismo, los agentes económicos ya enfrentaban un arancel del 20% en sus decisiones económicas, por lo que una disminución de 5 puntos porcentuales no explica totalmente el incremento de las importaciones, dado que desde 2010 ya se observaban niveles altos en el volumen de las mismas. En el caso de las importaciones del producto objeto de investigación, existe evidencia suficiente de que se realizaron con márgenes de discriminación de precios en niveles superiores al de minimis en el periodo investigado, lo que explica en mayor medida el incremento de las mismas.

517. Con respecto al argumento de Industrias Promi en relación con el entorno mundial significativamente adverso que comenzó en 2009 y todavía no da señales firmes de recuperación, las Solicitantes indicaron que las empresas importadoras no demuestran de qué manera la crisis de 2009 afectó a la rama de producción nacional.

518. Por su parte, la Secretaría valoró los argumentos expuestos por Industrias Promi y consideró que el efecto adverso en el entorno mundial iniciado en los Estados Unidos, precisamente con la crisis subprime del sector inmobiliario, pudiera explicar la caída de las exportaciones de las Solicitantes, sin embargo, dicha caída es mucho menor comparada con la caída observada en el volumen de producción de las Solicitantes, tal como se explicó en el punto 512 de la presente Resolución.

519. En lo referente, al argumento de Industrias Promi en términos de la puesta en operación de la nueva planta industrial de Dal-Tile, y la mayor participación de Interceramic en el mercado nacional, en detrimento de la participación de las Solicitantes, Lamosa y Vitromex señalaron que Industrias Promi no demostró qué tanto las operaciones de la nueva planta de Dal-Tile, su agresiva penetración en el mercado interno y la presencia nacional de Interceramic, absorbieron parte de la cuota del mercado que atendían las Solicitantes en su perjuicio. Por tanto, ante esa afirmación, no se puede atribuir este hecho como la causa del daño alegado por Lamosa y Vitromex.

520. La Secretaría valoró el argumento expuesto por Industrias Promi y consideró que la información disponible no sustenta que Interceramic y Dal-Tile absorbieron una parte del mercado en detrimento de la participación en el mercado de las Solicitantes, ya que al analizar la información existente en el expediente administrativo, ésta indica que la participación de las Solicitantes en la producción nacional prácticamente se mantuvo sin cambios durante los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012 y octubre de 2012-septiembre de 2013, por lo que su menor participación en el mercado en el periodo investigado se atribuye en mayor medida al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

521. Adicionalmente, el argumento de la importadora es improcedente, ya que de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE el efecto de las importaciones investigadas se realiza sobre la rama de producción nacional del producto similar, en este sentido se confirma que al analizar su participación ante un contexto de contracción del mercado, ésta disminuyó, en tanto que las importaciones investigadas incrementaron su participación en el mercado.

522. Por último, Industrias Promi y la Cámara China señalaron a las importaciones que realizó la propia producción nacional como otro posible factor, distinto a las importaciones originarias de China que, al mismo tiempo, pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos.

523. Como se indicó en los puntos 331 y 332 de la presente Resolución, Lamosa y Vitromex replicaron en el sentido de que sus importaciones fueron minoritarias, aisladas y decrecientes, por lo que no fueron la causa del daño alegado.

524. Al respecto, y de conformidad con los puntos 337 y 338 de esta Resolución, la Secretaría observó que las importaciones que realizaron Lamosa y Vitromex, originarias de China, en relación con las importaciones totales del producto objeto de investigación, disminuyeron 1.4 punto porcentual en el periodo investigado, mientras que las importaciones investigadas (sin considerar las realizadas por las Solicitantes)

incrementaron su participación en relación con las importaciones totales en el periodo investigado en 2 puntos porcentuales. Además, se observó que las importaciones del producto objeto de investigación que realizaron las Solicitantes representaron el 1% con respecto a la producción nacional y con relación al CNA durante el periodo investigado.

525. Asimismo, la Secretaría analizó por separado los efectos de las importaciones realizadas por las Solicitantes en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional y observó que el volumen y precio de las mismas no explican el daño registrado en el periodo analizado.

526. Por otra parte, Interceramic señaló que la afectación en los indicadores económicos de la rama de producción nacional puede ser resultado del incremento de producción del resto de los productores nacionales.

527. Contrario a lo que afirma Interceramic, la Secretaría observó que de las siete empresas productoras de recubrimientos cerámicos que proporcionaron información sobre su producción y que conforman el 100% de la producción nacional, cinco tuvieron una disminución en su producción en el periodo analizado, las cuales concentran el 86% de la producción nacional total.

528. Adicionalmente, la Secretaría analizó el comportamiento de otras variables, con los resultados que se describen en los puntos siguientes:

- a. no contó con elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes pudieran ser la causa de daño a la industria nacional, en razón de que su volumen disminuyó 3% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, en tanto que en el periodo investigado permaneció constante. Con respecto a su participación relativa en el CNA, fue de 3% durante todo el periodo analizado. En relación con los precios de dichas importaciones se observó un incremento de 9% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, en tanto que en el periodo investigado se incrementaron 20% y registraron precios superiores al de las importaciones originarias de China;
- b. la productividad de la rama de producción nacional disminuyó 10% en el periodo investigado, sin embargo, dicha caída estaría asociada con la disminución en la producción, la cual cayó 9% en el mismo periodo, y
- c. no se observaron cambios en la estructura del consumo nacional, prácticas comerciales restrictivas de los productores nacionales o extranjeros, ni cambios en la tecnología durante todo el periodo analizado.

529. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 492 a 528 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que la información disponible en esta etapa, no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de daño material a la rama de producción nacional.

J. Conclusiones

530. Con base en el análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. En el periodo investigado, las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 2.9 y 12.42 dólares por metro cuadrado.
- b. A pesar de la contracción del mercado, las importaciones investigadas registraron un incremento de 8% durante el periodo analizado y un aumento de 6% en el periodo investigado; con una participación en las importaciones totales de 73%. Ello se tradujo en un desplazamiento de las ventas internas de la rama de producción nacional y una mayor participación de las importaciones investigadas en el mercado mexicano.
- c. En los periodos octubre de 2012-septiembre de 2013 e investigado, se observó la existencia de subvaloración de los precios de los recubrimientos cerámicos de la categoría porcelánica, originarios de China, respecto a los precios de la mercancía porcelánica similar de producción nacional, en porcentajes de 8% y 4%, respectivamente.

- d. Las condiciones de competencia que los precios y volúmenes de las importaciones investigadas impusieron en el mercado nacional dieron lugar a que el precio nacional se limitará en su crecimiento, mismo que de otra forma se hubiera registrado en consonancia con el desempeño observado en los otros participantes en el mercado, además que en el periodo analizado los costos unitarios de la rama de producción nacional incrementaron su proporción en relación al precio de venta en 2.8 puntos porcentuales al pasar de 90% a 92.8%.
- e. En el periodo investigado la concurrencia de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, los precios al mercado interno (2%), la producción (9%), la producción nacional orientada al mercado interno (10%), las ventas al mercado interno (3%), la participación de mercado (3 puntos porcentuales), la utilización de la capacidad instalada (7 puntos porcentuales), la productividad (10%) e ingresos por ventas (5.3%).
- f. En el periodo analizado disminuyeron los beneficios operativos de la mercancía similar orientada al mercado interno (38.6%), debido a la baja registrada en los ingresos por ventas (9%).
- g. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad de que en un futuro inmediato se produzca un aumento de las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, en una magnitud tal que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de producción nacional y, en consecuencia, profundicen los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- h. La información disponible indica que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador varias veces mayor que el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado a las restricciones comerciales que enfrenta China por medidas compensatorias antidumping en otros mercados, permite presumir que podría reorientar parte de sus exportaciones de recubrimientos cerámicos al mercado nacional.
- i. No se identificaron otros factores diferentes a las importaciones originarias de China que al mismo tiempo causaran daño a la rama de producción nacional.

K. Cuota compensatoria

531. Derivado de los argumentos expuestos en los puntos 178 y 179 de la presente Resolución, la Secretaría aclara que el establecimiento de cuotas compensatorias no impide el ingreso de las importaciones ni busca restringir la oferta de mercancías, ya que el propósito de las cuotas compensatorias es corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia leal en el mercado nacional.

532. En razón de la determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y daño material causado a la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, la Secretaría determinó procedente la imposición de cuotas compensatorias provisionales para impedir que se siga causando daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Acuerdo Antidumping.

533. En consecuencia, la Secretaría en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero de la LCE, determinó aplicar cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados en esta etapa de la investigación.

534. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping y 57 fracción I y 62 párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

535. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, en los siguientes términos:

- a. para las importaciones provenientes de Bode Fine Building, 8.3 dólares por metro cuadrado;
- b. para las importaciones provenientes de Dongxin Economy, 10.53 dólares por metro cuadrado;
- c. para las importaciones provenientes de Heyuan, 9.35 dólares por metro cuadrado;
- d. para las importaciones provenientes de Huashengchang Ceramic, 5.75 dólares por metro cuadrado;

- e. para las importaciones provenientes de Jiefeng Decoration, 12.42 dólares por metro cuadrado;
- f. para las importaciones provenientes de Jingdezhen Kito Ceramics, 10.3 dólares por metro cuadrado;
- g. para las importaciones provenientes de Jinyi Ceramic, 7.37 dólares por metro cuadrado;
- h. para las importaciones provenientes de Junjing Industrial, 8.7 dólares por metro cuadrado;
- i. para las importaciones provenientes de Lihua Ceramic, 11.73 dólares por metro cuadrado;
- j. para las importaciones provenientes de Nafuna Ceramic, 8.92 dólares por metro cuadrado;
- k. para las importaciones provenientes de Overland Ceramics, 6.63 dólares por metro cuadrado;
- l. para las importaciones provenientes de Pioneer Ceramic, 10.04 dólares por metro cuadrado;
- m. para las importaciones provenientes de Romantic Ceramics, 12.13 dólares por metro cuadrado;
- n. para las importaciones provenientes de Shengya Ceramic, 8.94 dólares por metro cuadrado;
- o. para las importaciones provenientes de Shiwan Eagle, 8.49 dólares por metro cuadrado;
- p. para las importaciones provenientes de Winto Ceramics, 2.9 dólares por metro cuadrado;
- q. para las importaciones provenientes de Yekalon, 11.51 dólares por metro cuadrado;
- r. para las importaciones provenientes de Zibo Jiahui, 9.55 dólares por metro cuadrado, y
- s. para las demás empresas productoras-exportadoras, una cuota compensatoria provisional de 12.42 dólares por metro cuadrado.

536. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias en todo el territorio nacional.

537. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

538. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

539. Con fundamento en el artículo 164 segundo párrafo del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas que lo consideren conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

540. La presentación de dichos argumentos y pruebas se realizará en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Dicha presentación debe hacerse, en original y tres copias, más el correspondiente acuse de recibo.

541. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que éstas los reciban el mismo día que la Secretaría.

542. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

543. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

544. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Edificio Sede, ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 3,095.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/244/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "EDIFICIO SEDE", UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 1735, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 3,095.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como inmueble federal, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de la Función Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Edificio Sede", ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 3,095.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17596-6.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 22 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la

notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de la Función Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de la Función Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Información y Documentación (CIDOC), ubicado en avenida Barranca del Muerto número 234, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 2,167.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/245/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (CIDOC)", UBICADO EN AVENIDA BARRANCA DEL MUERTO NÚMERO 234, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 2,167.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como inmueble federal, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de la Función Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Centro de Información y Documentación (CIDOC)", ubicado en Avenida Barranca del Muerto número 234, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 2,167.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 17594-8.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 22 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la

notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de la Función Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de la Función Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Desarrollo Infantil, ubicado en Gustavo E Campa número 37, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 1,763.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/246/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL", UBICADO EN GUSTAVO E CAMPA NÚMERO 37, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,763.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como inmueble federal, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de la Función Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Centro de Desarrollo Infantil", ubicado en Gustavo E Campa número 37, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 1,763.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17595-7.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 22 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la

notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de la Función Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de la Función Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado inmueble anexo al Edificio Sede de la SFP con bodegas y estacionamiento para servidores públicos, ubicado en Gustavo E Campa número 40, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 5,147.52 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/247/2016.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "INMUEBLE ANEXO AL EDIFICIO SEDE DE LA SFP CON BODEGAS Y ESTACIONAMIENTO PARA SERVIDORES PÚBLICOS", UBICADO EN GUSTAVO E CAMPA NÚMERO 40, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 5,147.52 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como inmueble federal, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de la Función Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Inmueble anexo al Edificio Sede de la SFP con bodegas y estacionamiento para servidores públicos", ubicado en Gustavo E Campa número 40, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 5,147.52 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17592-0.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 22 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la

notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de la Función Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de la Función Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Casa AlternA, ubicado en Manuel M Ponce número 76, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 2,027.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/248/2016.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CASA ALTERNA", UBICADO EN MANUEL M PONCE NÚMERO 76, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 2,027.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como inmueble federal, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de la Función Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Casa AlternA", ubicado en Manuel M Ponce número 76, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 2,027.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17593-9.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 22 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la

notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de la Función Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de la Función Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en avenida Coyoacán número 1878, interior 1101, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 63.76 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/249/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)", UBICADO EN AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1878, INTERIOR 1101, COLONIA ACACIAS, C.P. 03240, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 63.76 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como inmueble federal, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de la Función Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Centro de Capacitación en Calidad (Cecal)", ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1101, Colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 63.76 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17621-0.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 22 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la

notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de la Función Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de la Función Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en avenida Coyoacán número 1878, interior 1102, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 92.69 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/250/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)", UBICADO EN AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1878, INTERIOR 1102, COLONIA ACACIAS, C.P. 03240, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 92.69 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como inmueble federal, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de la Función Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Centro de Capacitación en Calidad (Cecal)", ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1102, Colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 92.69 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17622-0.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 22 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la

notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de la Función Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de la Función Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en avenida Coyoacán número 1878, interior 1103, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 83.20 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/251/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)", UBICADO EN AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1878, INTERIOR 1103, COLONIA ACACIAS, C.P. 03240, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 83.20 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como inmueble federal, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de la Función Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Centro de Capacitación en Calidad (Cecal)", ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1103, Colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 83.20 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17623-9.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 22 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la

notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de la Función Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de la Función Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en avenida Coyoacán número 1878, interior 1107, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 78.79 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/252/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)", UBICADO EN AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1878, INTERIOR 1107, COLONIA ACACIAS, C.P. 03240, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 78.79 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como inmueble federal, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de la Función Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Centro de Capacitación en Calidad (Cecal)", ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1107, Colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 78.79 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17624-8.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 22 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la

notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de la Función Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de la Función Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación en Calidad (CECAL), ubicado en avenida Coyoacán número 1878, interior 1108, colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 63.54 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/253/2016.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD (CECAL)", UBICADO EN AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1878, INTERIOR 1108, COLONIA ACACIAS, C.P. 03240, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 63.54 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como inmueble federal, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de la Función Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Centro de Capacitación en Calidad (Cecal)", ubicado en Avenida Coyoacán número 1878, interior 1108, Colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 63.54 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17625-7.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 22 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la

notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de la Función Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de la Función Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 02 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Lic. Aquiles Elorduy, ubicado en calle Camino del Recreo No. 40, colonia El Recreo, C.P. 02070, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, con superficie de 2707.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/234/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA LIC. AQUILES ELORDUY", UBICADO EN CALLE CAMINO DEL RECREO No. 40, COLONIA EL RECREO, C.P. 02070, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 2707.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como inmueble federal, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Escuela Primaria Lic. Aquiles Elorduy", ubicado en Calle Camino del Recreo No. 40, Colonia El Recreo, C.P. 02070, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, con superficie de 2707.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8288-5.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 26 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la

notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 03 de mayo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 4 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Licenciado Atenedoro Monroy, ubicado en Calle 9 No. 347, colonia Aguilera, C.P. 02900, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, con superficie de 2800.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/235/2016.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO ATENEDORO MONROY", UBICADO EN CALLE 9 No. 347, COLONIA AGUILERA, C.P. 02900, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 2800.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como inmueble federal, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Escuela Primaria Licenciado Atenedoro Monroy", ubicado en Calle 9 No. 347, Colonia Aguilera, C.P. 02900, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, con superficie de 2800.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-7682-3.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 26 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la

notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 03 de mayo de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, a los 4 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial Roberto López Díez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 019/PAS/2015.

CIRCULAR No. AR-01/2016.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTA O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL "ROBERTO LÓPEZ DIEZ".

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, dictada en el expediente número 019/PAS/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa iniciado a la persona física con actividad empresarial "Roberto López Díez", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a diez de marzo del dos mil dieciséis.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, **Daniel Velasco Ramírez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la empresa Alternativas Ecológicas y Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 013/PAS/2015.

CIRCULAR No. AR-05/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTA O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "ALTERNATIVAS ECOLÓGICAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, dictada en el expediente número 013/PAS/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa iniciado a la empresa "Alternativas Ecológicas y Construcciones, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de un mes.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a veinticinco de abril del dos mil dieciséis.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- **Daniel Velasco Ramírez.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia en el expediente 8251/15-17-08-7, en la que declaró la nulidad de la resolución emitida el 10 de febrero de 2015 en el procedimiento administrativo de sanción número SPC-002/2014 a nombre de empresas Nogu, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SPC-002/2014.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-001/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DICTÓ SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE 8251/15-17-08-7, EN LA QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN NÚMERO SPC-002/2014 A NOMBRE DE EMPRESAS NOGU, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, Empresas
Productivas del Estado y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 80 fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el punto séptimo del Acuerdo de fecha 29 de abril de 2016, dictado en el expediente SPC-002/2015, esta autoridad administrativa hace del conocimiento que ha quedado firme la sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil quince, por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio contencioso administrativo 8251/15-17-08-7, en la que se determinó declarar la nulidad de la Resolución de fecha diez de febrero de dos mil quince, emitida en el procedimiento administrativo de sanción SPC-002/2014 a nombre de Empresas Nogu, S.A. de C.V. y en la que se le impuso una inhabilitación por el plazo de seis meses, lo anterior, para el efecto de reponer el procedimiento desde el momento en que se cometió la violación a que hace mención la Sala y emitir la resolución que en derecho proceda.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gufeja, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de la Comisión Federal de Electricidad.- Empresa Productiva del Estado.- Oficio No.: 18/164/CFE/UR-S/0144/2016.- Expediente: RS/0007/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GUFEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, Empresas
Productivas del estado y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 92, décimo segundo y décimo cuarto transitorios de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I y cuarto transitorio del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; Declaratoria a que se refiere el décimo cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince; 3, apartado E, y 79, fracción XIV y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre del dos mil quince; y primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia inconformidades y conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio número 18/164/CFE/UR-S/0139/2016, de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, que se dictó en el expediente RS/0007/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado contra la empresa Gufeja, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.- El Titular de la Unidad de Responsabilidades de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, **Miguel Ángel Pérez Mar.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RICARDO JUAN GARCÍA CAVAZOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DEL C. NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. JOSÉ MARIO MÁRQUEZ AMEZCUA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL C. ÁNGEL PATIÑO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".
- II. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, el Secretario de Finanzas y Administración, el Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla y el Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".
- III. La Secretaría de Salud plantea dentro de sus objetivos: la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. **DECLARA "LA SECRETARÍA":**

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se adjunta al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, Literal C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD":

1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Que las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Salud son Dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado, e intervienen en el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 17 fracciones II y X, 35 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que "Servicios de Salud del Estado de Puebla", es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado al Sector Salud, creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 1996, y de conformidad con los artículos 50, 51 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 1o. del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

4. Que de conformidad con el artículo 2o. del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y encargarse de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, por los planes y programas nacionales de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.
5. Guillermo Edmundo Bernal Miranda, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 10 y 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 4 fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que se acredita con la copia de su nombramiento, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que se adjunta al presente.
6. Neftalí Salvador Escobedo Zoletto, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, suscribe el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19, 43 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 8o. Fracción II y 15 fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", 4 fracción I, 8 y 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", cargo que se acredita con la copia de su nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Ángel Patiño Rodríguez, Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8o. del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; los artículos 4 fracción II, 5, 11 y 12 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4 fracción III inciso D), 15 fracción XIX y 26 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".
8. José Mario Márquez Amezcua, Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8o. del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", los artículos 4 fracción III, 5, 11 y 13 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4 fracción III inciso B), 15 fracción XIX, 17 fracción XIV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".
9. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar a los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 12 de la Ley Estatal de Salud y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
10. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle 6 Norte número 603, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades federativas, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas ministraciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan “LOS PROGRAMAS” en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”.

La ministración de recursos federales que efectúe “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, realizará en recursos presupuestarios federales e insumos federales, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE /PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,949,330.41	0.00	1,949,330.41
3	Alimentación y Actividad Física	U008	6,736,505.00	0.00	6,736,505.00
Subtotal:			8,685,835.41	0.00	8,685,835.41
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	4,163,958.00	0.00	4,163,958.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	1,699,444.00	66,138.00	1,765,582.00
Subtotal:			5,863,402.00	66,138.00	5,929,540.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	678,185.00	0.00	678,185.00
Subtotal:			678,185.00	0.00	678,185.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	1,269,000.00	0.00	1,269,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal:			1,669,000.00	0.00	1,669,000.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	6,510,000.00	0.00	6,510,000.00
2	Salud Materna y Perinatal	P020	14,321,617.22	0.00	14,321,617.22
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	3,602,828.00	0.00	3,602,828.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	4,653,562.60	0.00	4,653,562.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	3,182,108.00	540,028.10	3,722,136.10
6	Igualdad de Género en Salud		0.00	0.00	0.00
Subtotal:			32,270,115.82	540,028.10	32,810,143.92
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	18,082.00	693,066.48	711,148.48
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00

3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	3,083,992.58	5,016,010.00	8,100,002.58
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	198,640.00	0.00	198,640.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	165,950.00	0.00	165,950.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	U009	147,410.00	0.00	147,410.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	1,221,228.00	0.00	1,221,228.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	5,275,621.00	0.00	5,275,621.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	149,159.76	0.00	149,159.76
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	440,479.50	0.00	440,479.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis		0.00	0.00	0.00
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	211,236.60	0.00	211,236.60
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	P018, U009	250,000.00	0.00	250,000.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	19,800.00	0.00	19,800.00
Subtotal:			11,181,599.44	5,709,076.48	16,890,675.92
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	283,553.00	4,850,952.50	5,134,505.50
Subtotal:			283,553.00	4,850,952.50	5,134,505.50
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	4,151,251.00	85,484,877.40	89,636,128.40
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	620,636.00	0.00	620,636.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	881,959.24	0.00	881,959.24
Subtotal:			5,653,846.24	85,484,877.40	91,138,723.64
Total de recursos federales a administrar a "LA ENTIDAD"			66,285,536.91	96,651,072.48	162,936,609.39

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal - SIAFF -.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA” ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales hasta por la cantidad de \$162,939,609.39 (ciento sesenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos nueve pesos 39/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”, para la realización de las intervenciones que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos federales por un monto de \$66,285,536.91 (sesenta y seis millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 91/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios federales a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con los alcances establecidos en “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Los recursos presupuestarios federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” definidos como insumos federales, por un monto total de \$96,651,072.48 (noventa y seis millones seiscientos cincuenta y un mil setenta y dos pesos 48/100 M.N.) serán entregados directamente a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, y serán aplicados, de manera exclusiva, en “LOS PROGRAMAS” señalados en la cláusula primera del presente instrumento.

Queda expresamente establecido que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados:

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud de “LOS PROGRAMAS” a que refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar a “LA ENTIDAD”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
2. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a las

instancias de fiscalización federales que correspondan, así como a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la cláusula octava de "EL ACUERDO MARCO".

4. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión de acuerdo a "LOS PROGRAMAS", que se refieren en la cláusula primera del presente instrumento convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que se obtengan del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula primera del presente instrumento.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

5. El "SIAFFASPE" es una herramienta informática implementada por "LA SECRETARÍA", como un mecanismo periódico para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados "LA ENTIDAD"; así como para realizar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas que al efecto se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

"LA ENTIDAD", deberá mantener bajo su custodia, a través de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por lo menos cinco años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la cláusula primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos en las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE".

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán ministrarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que sólo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Para las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar de conformidad con lo señalado en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2016 establecidos en el "SIAFFASPE"

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse exclusivamente a cualquiera de "LOS PROGRAMAS" previstos en la cláusula primera del presente instrumento.

Los remanentes, resultado del ahorro presupuestario obtenido en el ejercicio de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, se pondrán, a solicitud de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones del mismo Programa, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gasto del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan, a más tardar, el 31 de diciembre de 2016 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el Programa al cual se asignaron los recursos, en términos de lo pactado en el presente Convenio Específico.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la cláusula primera de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de los Servicios de Salud del Estado de Puebla o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normatividad aplicable en "LA ENTIDAD".

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por lo menos cinco años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de los Servicios de Salud del Estado de Puebla y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc., así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2016 señalados en el "SIAFFASPE", según corresponda. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su guarda y custodia, a través de los Servicios de Salud del Estado de Puebla la documentación comprobatoria original de los insumos federales ministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, en la cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" mencionados en la cláusula primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- V. Que los Servicios de Salud del Estado de Puebla destine los insumos federales ministrados, a efecto de realizar actividades en "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u los órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

- VI. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, aplicación, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones e indicadores y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le ministren con motivo de este instrumento.
- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales ministrados de aplicación directa a la población estatal, evitando la caducidad de los mismos.
- X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.
- XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- XIV. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros

nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" o de los Servicios de Salud del Estado de Puebla de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

- XV.** Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que esta última en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- XIX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XX.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXI.** Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- XXII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro, o en su caso la aplicación de los rendimientos financieros de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

- I.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Administración de la "LA ENTIDAD", señalados en la cláusula primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Ministrar los insumos federales a los Servicios de Salud del Estado de Puebla de "LA ENTIDAD", señalados en la cláusula primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la cláusula primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.
- IV.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales e insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.

- VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso esta última se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la cláusula Octava del presente instrumento.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL, Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por “LA SECRETARÍA”.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio Específico.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales e insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la cláusula octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado al primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus	Director General de Epidemiología
4.	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dra. Martha Cecilia Híjar Medina	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dr. Ricardo Juan García Cavazos	Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruiz	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	C. Neftalí Salvador Escobedo Zoletto	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla
2	C. Guillermo Edmundo Bernal Miranda	Secretario de Finanzas y Administración
3	C. José Mario Márquez Amezcua	Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla
4	C. Ángel Patiño Rodríguez	Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	6,736,382.00	0.00	0.00	6,736,382.00	0.00	0.00	0.00	6,736,382.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,949,330.41	0.00	1,949,330.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,949,330.41
3	Alimentación y Actividad Física	6,736,505.00	0.00	6,736,505.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,736,505.00
TOTALES		8,685,835.41	0.00	8,685,835.41	6,736,382.00	0.00	0.00	6,736,382.00	0.00	0.00	0.00	15,422,217.41

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4,163,958.00	0.00	4,163,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,163,958.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,699,444.00	0.00	1,699,444.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,699,444.00
TOTALES		5,863,402.00	0.00	5,863,402.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,863,402.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	678,185.00	678,185.00	41,385,401.70	0.00	0.00	41,385,401.70	0.00	0.00	0.00	42,063,586.70
TOTALES		0.00	678,185.00	678,185.00	41,385,401.70	0.00	0.00	41,385,401.70	0.00	0.00	0.00	42,063,586.70

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	1,269,000.00	0.00	1,269,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,269,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTALES		1,669,000.00	0.00	1,669,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,669,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	6,510,000.00	6,510,000.00	29,946,739.00	0.00	0.00	29,946,739.00	0.00	0.00	0.00	36,456,739.00
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	14,321,617.22	14,321,617.22	89,477,063.72	0.00	0.00	89,477,063.72	0.00	0.00	0.00	103,798,680.94
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,146,188.00	1,456,640.00	3,602,828.00	1,877,524.50	0.00	0.00	1,877,524.50	0.00	0.00	0.00	5,480,352.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	4,653,562.60	4,653,562.60	5,268,773.15	47,827,438.00	0.00	53,096,211.15	0.00	0.00	0.00	57,749,773.75
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	50,000.00	3,132,108.00	3,182,108.00	1,532,850.00	0.00	0.00	1,532,850.00	0.00	0.00	0.00	4,714,958.00
6	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		2,196,188.00	30,073,927.82	32,270,115.82	128,102,950.37	47,827,438.00	0.00	175,930,388.37	0.00	0.00	0.00	208,200,504.19

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	18,082.00	0.00	18,082.00	2,523,485.00	0.00	0.00	2,523,485.00	0.00	0.00	0.00	2,541,567.00

2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	257,409.92	0.00	0.00	257,409.92	0.00	0.00	0.00	257,409.92
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	3,083,992.58	0.00	3,083,992.58	8,753,860.60	0.00	0.00	8,753,860.60	0.00	0.00	0.00	11,837,853.18
5	Prevención y Control del Paludismo	198,640.00	0.00	198,640.00	630,239.00	0.00	0.00	630,239.00	0.00	0.00	0.00	828,879.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	165,950.00	0.00	165,950.00	648,955.92	0.00	0.00	648,955.92	0.00	0.00	0.00	814,905.92
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	147,410.00	147,410.00	6,344,916.60	0.00	0.00	6,344,916.60	0.00	0.00	0.00	6,492,326.60
10	Prevención y Control de la Diabetes	1,207,228.00	14,000.00	1,221,228.00	46,534,295.64	0.00	0.00	46,534,295.64	0.00	0.00	0.00	47,755,523.64
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4,119,621.00	1,156,000.00	5,275,621.00	23,074,866.82	0.00	0.00	23,074,866.82	0.00	0.00	0.00	28,350,487.82
12	Atención del Envejecimiento	0.00	149,159.76	149,159.76	13,179,266.60	0.00	0.00	13,179,266.60	0.00	0.00	0.00	13,328,426.36
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	440,479.50	0.00	440,479.50	24,766,055.45	0.00	0.00	24,766,055.45	0.00	0.00	0.00	25,206,534.95
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	5,696,513.23	0.00	0.00	5,696,513.23	0.00	0.00	0.00	5,696,513.23
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	102,995.50	0.00	0.00	102,995.50	0.00	0.00	0.00	102,995.50
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	211,236.60	0.00	211,236.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	211,236.60
17	Prevención de Enfermedades Diarreas Agudas y Cólera	0.00	250,000.00	250,000.00	3,032,251.90	0.00	0.00	3,032,251.90	0.00	0.00	0.00	3,282,251.90
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	19,800.00	19,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,800.00
TOTALES		9,445,229.68	1,736,369.76	11,181,599.44	135,545,112.18	0.00	0.00	135,545,112.18	0.00	0.00	0.00	146,726,711.62

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	283,553.00	0.00	283,553.00	14,040,943.75	0.00	0.00	14,040,943.75	122,979,760.73	12,949,752.00	135,929,512.73	150,254,009.48
TOTALES		283,553.00	0.00	283,553.00	14,040,943.75	0.00	0.00	14,040,943.75	122,979,760.73	12,949,752.00	135,929,512.73	150,254,009.48

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	4,151,251.00	4,151,251.00	40,175,812.49	92,111,687.20	0.00	132,287,499.69	0.00	0.00	0.00	136,438,750.69
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	620,636.00	620,636.00	45,639,045.96	0.00	0.00	45,639,045.96	0.00	0.00	0.00	46,259,681.96
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	881,959.24	881,959.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	881,959.24
TOTALES		0.00	5,653,846.24	5,653,846.24	85,814,858.45	92,111,687.20	0.00	177,926,545.65	0.00	0.00	0.00	183,580,391.89

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTAL		28,143,208.09	38,142,328.82	66,285,536.91	411,625,648.45	139,939,125.20	0.00	551,564,773.65	122,979,760.73	12,949,752.00	135,929,512.73	753,779,823.29

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	1,949,330.41
	Subtotal	1,949,330.41
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	6,736,505.00
	Subtotal	6,736,505.00
	Total	8,685,835.41

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	4,163,958.00
	Subtotal	4,163,958.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	1,699,444.00
	Subtotal	1,699,444.00
	Total	5,863,402.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	678,185.00
	Subtotal	678,185.00
	Total	678,185.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	1,269,000.00
	Subtotal	1,269,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	400,000.00
	Subtotal	400,000.00
	Total	1,669,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	6,510,000.00
	Subtotal	6,510,000.00
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	14,321,617.22
	Subtotal	14,321,617.22

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	3,602,828.00
	Subtotal	3,602,828.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	4,653,562.60
	Subtotal	4,653,562.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	3,182,108.00
	Subtotal	3,182,108.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
Total		32,270,115.82

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	18,082.00
	Subtotal	18,082.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	3,083,992.58
	Subtotal	3,083,992.58
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	198,640.00
	Subtotal	198,640.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	165,950.00
	Subtotal	165,950.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	147,410.00
	Subtotal	147,410.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	1,221,228.00
	Subtotal	1,221,228.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	5,275,621.00
	Subtotal	5,275,621.00

12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	149,159.76
	Subtotal	149,159.76
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	440,479.50
	Subtotal	440,479.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	211,236.60
	Subtotal	211,236.60
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	
	Febrero	250,000.00
	Subtotal	250,000.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	19,800.00
	Subtotal	19,800.00
Total		11,181,599.44

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	283,553.00
	Subtotal	283,553.00
Total		283,553.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	4,151,251.00
	Subtotal	4,151,251.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	620,636.00
	Subtotal	620,636.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	881,959.24
	Subtotal	881,959.24
Total		5,653,846.24

Gran total		66,285,536.91

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos con pertinencia intercultural y lingüística para la promoción de la salud realizados	Número de eventos con pertinencia intercultural y lingüística para la promoción de la salud programados.	100	Porcentaje de cumplimiento de eventos de promoción de la salud con pertinencia intercultural y lingüística realizados	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas para promover y favorecer la salud de la población	Número de escuelas validadas para promover y favorecer la salud de la población programadas para validar	100	Porcentaje de cumplimiento de las escuelas validadas, a través de la coordinación intersectorial.	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión integral, monitoreo y evaluación realizadas	Número de acciones de supervisión integral, monitoreo y evaluación programadas	100	Porcentaje de cumplimiento de las acciones de supervisión integral, monitoreo y evaluación realizadas	50
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.4	Resultado	Porcentaje de módulos de la plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa implantados	Porcentaje de módulos de la plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa programados	100	Porcentaje de cumplimiento en la implantación de módulos de la plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de investigaciones operativas implementadas	Número de investigaciones operativas programadas	100	Porcentaje de cumplimiento de las investigaciones operativas que dan seguimiento, evalúan y retroalimentan los procesos y programas.	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en las que la población usuaria de los SESA presenta la CNS	Número total de consultas otorgadas a la población usuaria de los SESA	57	Porcentaje de cumplimiento de consultas otorgadas en los SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) en relación a las programadas	65
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Curso-taller para procuradoras(es) de salud realizados	Curso-taller para procuradoras(es) de salud programados	100	Porcentaje de cursos-taller para procuradoras(es) de salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.2.1	Proceso	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes a los que se otorgó capacitación al personal del ayuntamiento en el año	Número total de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes en el año	23	Porcentaje de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes a los que se le otorgó capacitación de Promoción de la Salud al personal del ayuntamiento	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud realizados	Número de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud programados	100	Porcentaje de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Número de comunidades certificadas como saludables	Número de comunidades programadas para certificar como saludables	100	Porcentaje de comunidades certificadas como saludables	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Resultado	Número de espacios de recreación certificados como favorables a la salud	Número de espacios de recreación programados para certificar como favorables a la salud	100	Porcentaje de espacios de recreación certificados como favorables a la salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.1	Proceso	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes activos en el año	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes programados en el año	100	Porcentaje de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes activos	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones con presidentes municipales realizadas	Número de reuniones con presidentes municipales programadas	100	Porcentaje de reuniones con presidentes municipales	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Eventos realizados	Eventos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable en diferentes entornos.	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Eventos educativos realizados.	Eventos educativos programados.	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la actividad física en diferentes entornos, dado por eventos realizados entre eventos programados por cien.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Eventos educativos realizados	Eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la sensibilización de la importancia de la lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos realizados	Número de eventos programados	100	Porcentaje de eventos realizados para difundir la cultura alimentaria tradicional	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	32	Número de cursos de capacitación al personal de salud en temas de alimentación correcta, ingesta de agua simple potable, actividad física y lactancia materna.	2
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	64	Número de supervisiones de las actividades derivadas del programa a nivel nacional, estatal, jurisdiccional y local.	10
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas de 19 años y menos con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población de 19 años y menos encuestada	10	Porcentaje de la población de 19 años y menos que tienen correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.2	Resultado	Número de personas de 20 años y más con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población de 20 años y más encuestada	10	Porcentaje de la población de 20 años y más que tienen correctos hábitos alimentarios y de actividad física.	10

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Sumatoria de indicadores con incremento en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Total de indicadores evaluados	80	Desempeño general de cinco sistemas prioritarios del SINAVE mediante la evaluación periódica de 10 indicadores.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en la página de la entidad por semana	Número programado de boletines por publicar en el año.	95	Porcentaje de Reportes de Información Epidemiológica (Boletines) publicados	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de unidades de V.E hospitalaria con técnico capturista contratado.	Número de hospitales con Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avalados por los Comités Estatales de V. E.	95	Fortalecimiento de las Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria (RHOVE, Diabetes y Registro de Cáncer) mediante contratación de personal capturista y paramédico	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de unidades equipadas.	Número de unidades por equipar.	80	Asegurar la operación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica en todas las Jurisdicciones y Hospitales RHOVE, USMI y del Registro Nacional de Cáncer.	80

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Panoramas publicados	Panoramas planeados	80	Publicación trimestral de panorama de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de V.E. supervisados	Número total de Sistemas de V.E. por supervisar	80	Supervisar los sistemas de vigilancia prioritarios en los diferentes niveles técnico administrativos para verificar el cumplimiento de los lineamientos de vigilancia epidemiológica	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados	Número de eventos de capacitación para personal operativo programados	80	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Equipo adquirido	Equipo programado	90	Porcentaje de UIES creadas o fortalecidas.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de centros estatales instalados.	Número de centros estatales programados.	90	Instalación de los centros estatales para el RSI	90
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	5	Reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	5
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Avance en el Índice de Desempeño año del curso vs. Índice de Desempeño del año anterior	Avance Programado en el índice de Desempeño del año en curso	1	Medir el índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	2
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico en el LESP	95	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	90	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	90

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.1	Proceso	Número de polígonos intervenidos por el programa de salud mental	Número total de polígonos meta	40	Polígonos intervenidos por el programa de salud mental	4
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Campañas informativas sobre los signos y síntomas más frecuentes en centros de salud y centros integrales de salud mental	100
1	Salud Mental	1.2.3	Proceso	Número de Usuarías que recibieron psicoeducación	Número total de Usuarías	100	Psicoeducación a Usuarías del Hospital Psiquiátrico	100
1	Salud Mental	2.3.1	Proceso	Porcentaje de personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	15	Personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	15
1	Salud Mental	2.3.2	Proceso	Porcentaje de personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	Total de personal de centro integral de salud mental	100	Personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	100
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Número de prendas de ropa de calle	Total de prendas de ropa existentes	75	Prendas de ropa de calle existente en el hospital	75
1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial bajo los lineamientos del Manual de Programas de Rehabilitación Psicosocial	50

1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Número de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasión que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Usuarios que reciben apoyo económico cuando asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	100
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas	Total de usuarios hospitalizados	50	Usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas bajo los lineamientos del Manual de Rehabilitación Psicosocial	50

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	Total de entidades federativas	19	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	8	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional entre el número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	1
1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	Total de municipios prioritarios	27	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial entre el total de municipios prioritarios	2
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas entre el total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	1	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas	100
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	Total de entidades federativas	23	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	74	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	7
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	Total de entidades federativas	14	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.2.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que incluyen variables relacionadas con accidentes en grupos vulnerables	Total de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	5	Se considerarán en el numerador los Observatorio Estatales que incorporen en sus bases de datos las variables mínimas relacionadas con accidentes en grupos vulnerables establecidas por el STCONAPRA y que reporten de manera semestral los datos para su incorporación al Observatorio Nacional	1

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporan actividades dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables	Total de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes	10	Se considerarán en el numerador a los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables. La realización de dichas acciones se harán válidas a través de las actas de acuerdos de los COEPRA y los informes de actividades que entregan periódicamente al STCONAPRA	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	6.2.1	Proceso	Número de profesionales por entidad federativa participantes en los cursos de capacitación sobre prevención de accidentes en grupos vulnerables	Sin denominador	320	Se convocará a las distintas instituciones del sector salud para que capaciten profesionales clave en los cursos de capacitación promovidos por el STCONAPRA sobre prevención de accidentes en grupos vulnerables. Se avalará la asistencia de los participantes a través de listados y constancias entregadas.	50

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Número de informes de campaña enviados al CNEGSR	Número de informes de campaña programados por entidad federativa	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello uterino" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Mujeres de 40 a 69 años con mastografía de tamizaje	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Secretaría de Salud programadas para tamizaje en el año en curso	26	Proporción de mujeres de 40 a 69 años que cuentan con detección con mastografía	33
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH de primera vez	Mujeres de 25 a 64 años programadas para tamizaje que equivalen a un tercio de la población de este grupo de edad	62	Proporción de mujeres de 25 a 64 años que cuentan con detección con citología o prueba de VPH	53
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Número de mujeres viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAE que cuentan con detección de cáncer de cuello uterino en el último año	Número de mujeres viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAE	70	Proporción de mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello uterino en el último año	70
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Número de citotecnólogos que cuentan con certificación	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	70	Proporción de citotecnólogos que cuentan con certificación del total de citotecnólogos del programa	90
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Proporción de mujeres con resultado anormal en la mastografía que fueron evaluadas con biopsia del total de mujeres con resultado de BIRADS 4 o 5	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Número grupos de acompañamiento emocional con personal acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	Número grupos de acompañamiento emocional en el programa en la entidad	100	Proporción de entidades que cuentan con grupo de acompañamiento emocional con personal acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	40	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	40
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de recursos humanos contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de recursos humanos programados a contratar para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100

2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de pruebas de tamiz neonatal metabólico realizadas	Total de nacimientos en unidades de la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	80
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Proceso	Número de parteras capacitadas y evaluadas por la Secretaría de Salud	Total de parteras tradicionales activas en la Secretaría de Salud, programadas a capacitar en el año	100	Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas y evaluadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	4.2.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y se le dio por lo menos una consulta de control del puerperio, en el primer nivel de atención	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	65	Proporción de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y que recibieron por lo menos una consulta de control de su puerperio	65
2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Proceso	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas.	Total de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, programadas al año	100	Proporción de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas con respecto a las programadas durante el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión en el programadas para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de Promotores juveniles activos, capacitados en temas de Salud Sexual y Reproductiva	Total de Promotores juveniles activos	100	Porcentaje de Promotores juveniles activos, capacitados en el año	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente programados.	100	Incremento porcentual en el número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Proceso	Servicios amigables en proceso de acreditación	Servicios amigables instalados oficialmente.	20	Servicios amigables en proceso de acreditación	20
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	Número de promotores juveniles activos del periodo	9	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	9
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	Total de personas programadas para capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	100	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de población de mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	60	Mujeres adolescentes con vida sexual activa que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	98

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón)	Número programado de mujeres que adoptarán un método anticonceptivo proporcionado en unidades médicas de la Secretaría de Salud	950,538	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones, tuberías bilaterales ni vasectomías)	42,105
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año	Número de personas programadas para ser capacitadas en el año.	6,990	Personal capacitado respecto del programado	300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud registradas en el SIS al término del periodo reportado (31 de marzo, 30 junio, 30 septiembre y 31 diciembre)	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud programadas al cierre del año.	4,532,725	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	285,633
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas al año	Número de visitas de supervisión programadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas al año (se programan al menos dos visitas al año por jurisdicción).	466	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	20
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales visitados y asesorados en materia de anticoncepción postevento obstétrico durante el año	Número de hospitales de la Secretaría de Salud con mayor atención de eventos obstétricos en el estado con prioridad de monitoreo en anticoncepción postevento obstétrico a nivel nacional. (Se programa al menos una visita por hospital al año).	101	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción postevento obstétrico.	5
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico.	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos).	50	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención para mujeres con alto riesgo obstétrico que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción a este grupo de mujeres	2
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de herramientas de detección aplicadas a mujeres de 15 años y más que presentaron marcadores de riesgo de violencia familiar y de género.	Número de herramientas de detección programadas para su aplicación.	2,017,725	Porcentaje de herramientas de detección aplicadas a mujeres de 15 años y más respecto de las herramientas programadas.	71,239
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de evaluación de riesgos aplicadas a los casos positivos a violencia familiar y de género	Número de herramientas de evaluación de riesgos programadas para su aplicación	484,254	Porcentaje de herramientas de evaluación de riesgos aplicadas a los casos positivos a violencia familiar y de género respecto de las herramientas programadas	17,097
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico de los Servicios Estatales de Salud y de las diferentes Instituciones del Sistema Nacional de Salud capacitado y sensibilizado en la NOM 046	Número de personal médico de los Servicios Estatales de Salud y de las diferentes Instituciones del Sistema Nacional de Salud programado para la capacitación en la NOM046	3,225	Porcentaje de personal médico capacitado en la NOM-046 en relación a lo programado	135
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más, unidas en situación de violencia severa atendidas en los servicios especializados	Cálculo de mujeres de 15 años y más unidas, usuarias de los servicios de salud que se espera reciban atención especializada por violencia severa	249,410	Porcentaje de mujeres en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto de las esperadas	6,078
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados de reeducación de víctimas	Número de grupos programados de reeducación de víctimas	968	Porcentaje de grupos formados de reeducación de víctimas en relación a los programados	16
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de diseños de promoción y difusión elaborados	Número de diseños de promoción y difusión programado para su elaboración	7	Porcentaje de diseños de promoción y difusión elaborados en relación a lo programado	4

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados de reeducación de agresores	Número de grupos programados de reeducación de agresores	888	Porcentaje de grupos formados de reeducación de agresores	16
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual, que fueron atendidas en las primeras 72 hrs. en unidades de salud y se les brindo profilaxis para VIH/SIDA	Casos esperados en las unidades de salud de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual en las primeras 72 hrs.	8,194	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos en las primeras 72 hrs. con profilaxis en relación con los casos esperados	114

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad	22	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos	22
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos programados a esterilizar	90	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación	90
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por animales sospechosos de rabia	69	Mide la cobertura de muestras cerebros de animales agresores, enfermos y ferales que se envían al laboratorio al laboratorio con base en el número de personas agredidas	69
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que reciben tratamiento de primera vez	Número de pacientes con probable brucelosis (rosa de bengala positivo)	100	Mide la cobertura de enfermos con diagnóstico probables de brucelosis que reciben tratamiento	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Números de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Localidades prioritarias Programadas	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrapas en las Localidades Prioritarias	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades de Riesgo Programadas	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias Programadas	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE	100	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables reportados en la Plataforma del SINAVE	90

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Localidades intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas de Bioensayo en Funcionamiento	Unidades Entomológicas de Bioensayo Programadas	22	Mide la proporción de Unidades Entomológicas de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Número de Capacitaciones Programadas al personal que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	32	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de estudios realizados al Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados con estudios de Niveles de Colinesterasa	Número de estudios programados al Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el Programa	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Número de Estudios de Investigación Operativa Realizados	Número de Estudios de Investigación Operativa Programados	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de muestras tomadas a pacientes con probable paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	El indicador mide el porcentaje de casos probables a quienes se les tomo una gota gruesa para diagnóstico	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones del Comité Técnico Estatal de Certificación realizadas	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas.	22	Reuniones del Comité Técnico Estatal que se realizan para gestionar o informar las acciones para lograr la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	4
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación en localidades prioritarias visitados	Número de puestos de notificación existentes en localidades prioritarias	90	Estima la proporción de puestos de notificación que son visitados por personal del programa para la promoción de la notificación	90
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado con perspectiva de género para la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	Personal de salud existente	100	Cuantifica la capacitación al personal de salud	80
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Localidades prioritarias con infestación larvaria menor al 1% de caladas positivas posterior a la intervención comunitaria.	Localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos.	100	Mide la eficacia de las acciones para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos realizadas por la comunidad.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos	Número de localidades prioritarias	450	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	48
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de cinco años.	Número de serologías en menores de cinco años programadas	14,726	Toma de muestra serológica a menores de cinco años de edad, residentes de localidades prioritarias.	287
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos programados.	103	Localidades prioritarias que deberán ser encuestadas entomológicamente, previos y posteriores a las intervenciones de control químico.	4
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	2.2.1	Actividad	Número de localidades prioritarias con viviendas mejoradas con encalado exterior	Número de localidades con sus viviendas programadas	47	Promover el mejoramiento de las viviendas (encalado exterior en el 20% de las viviendas), en localidades prioritarias	1
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de localidades programadas a rociar.	103	Número de localidades prioritarias con rociado intradomiciliar, aplicado en dos ciclos en las localidades con vigilancia entomológica.	4

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados.	Número de casos confirmados con dos pruebas serológicas distintas.	1,502	Total de casos confirmados en los que se ministra el tratamiento supervisado, de acuerdo a los lineamientos especificados en el Manual de Diagnóstico y Tratamiento de la Enfermedad de Chagas.	15
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de serologías de E. de Chagas realizadas a mujeres embarazadas	Total de mujeres embarazadas en el área endémica prioritaria.	591	Realizar tamizaje serológico para Enfermedad de Chagas a embarazadas, residentes o procedentes de áreas endémicas prioritarias, en cualquier momento de la gestación.	17
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de serologías positivas realizadas en donantes de sangre doblemente reactivos	Número donantes de sangre doblemente reactivos	100	Indicador de proceso: Cuantifica el incremento anual en el número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	30
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Proceso	Número de localidades con encuesta entomológicas realizadas.	Número de localidades prioritarias programadas	195	El indicador medirá el número de localidades en las que se haya llevado a cabo la encuesta entomológica para actualizar el inventario de especies de alacranes y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	5
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	2.2.1	Proceso	Número de viviendas mejoradas con colocación de cielo raso y enladrado de paredes exteriores.	Número de viviendas programadas en localidades prioritarias (20%)	195	Mejoramiento de la vivienda en 325 localidades acumuladas en el periodo. Estimada por mejoras con materiales locales en paredes y techo, eliminación de sitios de refugio de alacranes intradomiciliarios mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones mosquitero en camas o cualquier otro sitio de reposo y pernocta.	5
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas	Número de localidades programadas a rociar	195	Se pretende establecer el control químico del vector mediante rociado residual intradomiciliario restringido a localidades prioritarias de alta incidencia	5
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.1	Proceso	Casos con tratamiento oportuno	Número casos notificados en SUIVE	100	Pretende mejorar el acceso a servicios de salud de calidad capacitando personal comunitario voluntario para que aplique de manera oportuna el tratamiento específico en la misma localidad donde ocurra la picadura de alacrán	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de detecciones de diabetes mellitus programadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Realizar detecciones de diabetes mellitus en la población de 20 años y más de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEMES EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y la diabetes.	Número de UNEMES EC en función	100	UNEMES EC que cuentan con lo necesario para realizar acciones (Gestión, atención y capacitación) alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y la diabetes.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de pacientes con DM en control ya sea con Hemoglobina glicada por debajo del 7% o con glicemia capilar o sérica entre 70 y 130mg/dl, en población de 20 años de edad y más.	Pacientes con diabetes mellitus en tratamiento de 20 años y más de edad.	100	Porcentaje de pacientes con DM en control con Hemoglobina glicada (HbA1c), glicemia sérica o capilar, en la población de 20 años y más de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.3	Proceso	Número de detecciones dislipidemias realizadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de detecciones programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Realizar detección oportuna de dislipidemias en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.1.1	Proceso	Pacientes con hipertensión arterial en tratamiento a los que se le midió y registró la presión arterial	Pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el 1er. nivel de atención	100	Dar el seguimiento oportuno, que contribuya al control adecuado de los pacientes con Hipertensión Arterial a través de la medición y registro de presión arterial en el primer nivel de atención.	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3.6.2	Resultado	Número de personal que presta atención en las unidades de la Red, que recibió y aprobó la capacitación.	Número de personal que prestan atención a EC, en las unidades participantes en la Redes	100	Realizar acciones de capacitación a profesionales de la salud que prestan atención a EC, en las unidades participantes en la Redes	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.1.1	Resultado	Número de pacientes con obesidad, que están en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	Pacientes con obesidad, que están en tratamiento en el 1er. nivel de atención	100	Porcentaje de pacientes con obesidad, en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Porcentaje de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	Pacientes con dislipidemias que están en tratamiento en el 1er. nivel de atención	100	Porcentaje de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Estructura	Número del personal operativo contratado, participando en la ENPyCSOD, y que realiza funciones de acuerdo a lo marcado en los lineamientos	Número de personal programado para contratación a través de RAMO 12, que participa en la ENPyCSOD.	100	Porcentaje de personal operativo contratado, que realiza las funciones para la ENPyCSOD, de acuerdo a lo marcado en los lineamientos	100
12	Atención del Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor realizados	Número de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor programados	5	Realización de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor a personal de salud o cuidadores	1
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada	Detecciones programadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada	20	Es el número de detección de Síndromes Geriátricos en su componentes que son caídas e incontinencia urinaria en personas adultas mayores no aseguradas	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Detecciones realizadas de Sintomatología de Prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no aseguradas	Detecciones programadas de Sintomatología de Prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no aseguradas	50	Es el número de detecciones de sintomatología de Hiperplasia Prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no aseguradas	50
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	3.2.1	Resultado	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Corresponde a la realización de las Semanas Estatales de Salud Bucal dos veces por año.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.3.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	Total de actividades preventivas intramuros programadas por 100.	37,052,496	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	3,814,680
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	Actividades preventivas extramuros programadas por 100	151,107,168	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares así como, actividades preventivas a población en general.	14,114,032
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	Número de actividades curativo asistenciales programadas por 100.	24,854,661	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	2,725,299

13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados por 100.	64	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas.	Número de supervisiones programadas por 100.	5,007	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	434
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	Número de consultas estomatológicas programadas por 100.	9,351,037	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	914,397
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Proceso	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados	123	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	4
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios identificados	Número de sintomáticos respiratorios programados	308,377	Cobertura de detección de sintomáticos respiratorios	11,768
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos registrados de tuberculosis programados	14,191	Tratamiento a los casos de tuberculosis registrados (Casos Nuevos y retratamientos)	383
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea programados.	287	Tratamiento de personas con tuberculosis farmacorresistente diagnosticados	6
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas	673	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	20
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación de lepra realizados.	Número de eventos de capacitación de lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	128	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal.	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	100	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes en menos de 24 hrs. y desastres en menos de 48 hrs)	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias realizadas	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias programadas	64	Visitas de supervisión a jurisdicciones sanitarias para verificar la implementación y operación del programa.	10
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA de unidades de salud seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total estatal de EDAS notificadas en el SUIVE de las unidades de salud seleccionadas.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de atención del sector salud seleccionadas, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de <i>V. cholerae</i> ; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	Campañas de prevención programadas.	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera.	5
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	Operativos preventivos en áreas de riesgo programados	32	Se refiere a la realización de operativos preventivos en áreas de riesgo, por ejemplo en ferias, periodos vacacionales, fiestas religiosas, etc.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos integrados por el Estado	kits de insumos y medicamentos programados por el estado	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	10

17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos-talleres realizados en referencia al programa de prevención de EDA/Cólera	Número de cursos-talleres programados en referencia al programa de prevención de EDA/Cólera	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias realizadas	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias programadas	64	Visitas de supervisión a jurisdicciones sanitarias para verificar la implementación y operación del programa.	6
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	2.2.1	Estructura	Número de entidades federativas con insumos adquiridos para la atención de las enfermedades respiratorias en el primer nivel de atención	Número de entidades federativas con programación de adquisición de insumos para la atención de las enfermedades respiratorias en primer nivel de atención.	100	Porcentaje de entidades federativas con recursos materiales para realizar actividades de atención de las enfermedades respiratorias en unidades de primer nivel de atención.	6

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados.	Personas en TAR registrados en el SALVAR.	194	Mide el número de condones distribuidos en el año por persona con VIH e ITS que acuden a los servicios especializados (Sais y Capasits).	194
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/II en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/il, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 durante el periodo de notificación en la Secretaría de Salud (SS).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable.	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	75	Mide impacto de la terapia ARV (TAR) en las personas con al menos 6 meses en TAR en la Secretaría de Salud, a través del porcentaje de personas con carga viral indetectable con 6 meses o más en TAR, con respecto al total de personas con 6 meses o más en tratamiento.	75
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas en TAR que refinieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas referidas a tratamiento para la TB activa en personas en TAR en la Secretaría de Salud, con respecto a la estimación personas en TAR en necesidad de tratamiento para la TB en la Secretaría de Salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Consultas de ITS subsecuentes en la Secretaría de Salud.	Consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud.	100	Intenta analizar el proceso de atención y seguimiento de las ITS en la Secretaría de Salud, a través de la relación de las consultas de primera vez y subsecuentes. Supone que las consultas subsecuentes deben ser mayores o iguales a las consultas de primera vez, toda vez que un caso de ITS requiere de un mínimo de dos visitas para su control.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual.	100

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Número de niños menores de un año de edad con esquema completo de vacunación.	Niños menores de un año de edad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad	100
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Total de niñas con segunda dosis de Vacuna contra VPH	Población de niñas de 10 años para la Secretaría de Salud.	90	Cobertura de vacuna VPH aplicada en Semanas Nacionales de Salud	100
1	Vacunación Universal	1.2.2	Proceso	Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2015.	Total de dosis entregadas en la Entidad Federativa.	50	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el mes de noviembre 2015	50
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	90	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de menores de 10 años en control nutricional por desnutrición o bajo peso	Total de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso	80	Proporción de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso, ingresados a control nutricional.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los Servicios de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan A y B.	Total de menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez.	98	Los menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan A y B.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	Total de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez.	70	La proporción de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.2	Proceso	Número de menores de cinco años de edad que reciben estimulación temprana por primera vez en el año.	Total de menores de cinco años de edad con resultado global, normal o rezago, en la Evaluación del Desarrollo Infantil.	60	La proporción de menores de cinco años de edad que acudieron por primera vez en el año, a sesiones de estimulación temprana.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana de Salud de la Adolescencia en el Estado.	Total de Jurisdicciones Sanitarias del Estado.	100	El Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en cada Entidad Federativa.	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud operando en la Entidad Federativa.	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud programados en cada Entidad Federativa	4	El Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud operando en cada Entidad Federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Número supervisiones realizadas a los procesos del Programa de Cáncer en Unidades de Primer Nivel de Atención y la(s) UMA que realizan acciones del programa de Cáncer.	Número supervisiones programadas a los procesos del Programa de Cáncer en Unidades de Primer Nivel de Atención y la(s) UMA que realizan acciones del programa de Cáncer.	90	Supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos resueltos por tema en los COECIA y sus comités	Total de acuerdos generados por tema en los COECIA y sus comités	90	Evaluación de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia (COECIA)	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Número de cédulas aplicadas a menores de 18 años que acudieron a consulta externa de primera vez en el año	Menores de 18 años que acudieron a consulta de primera vez en el año	100	Número de Menores de 18 años evaluados con cédula de detección de signos y síntomas de sospecha de cáncer	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	Total de capacitaciones programadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	80	Capacitación a Médicos pasantes en primer nivel de atención, Médicos Generales y Pediatras del 1er. y 2do. nivel de atención; así como a personal de enfermería de la Unidad Médica Acreditada.	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.2	Proceso	Número de talleres realizados de Búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer.	Número de talleres de búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer programados	100	Talleres de búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Resultado	Número de casos de cáncer en menores de 18 años diagnosticados en etapas tempranas	Total de casos de cáncer en menores de 18 años diagnosticados	100	Detección temprana de casos de cáncer en menores de 18 años	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Material difundido para la detección oportuna de cáncer en menores de 18 años de edad	Material elaborado para la detección oportuna de cáncer menores de 18 años de edad	100	Material de difusión para la detección oportuna de cáncer en menores de 18 años de edad	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	99	Evaluación y análisis de los sistemas de información relacionados al cáncer en la infancia y adolescencia	99
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.3.1	Proceso	Número de pacientes con cáncer con seguimiento	Número de pacientes diagnosticados	100	Dar seguimiento a los Pacientes menores de 18 años con cáncer	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Material de difusión Realizado	Material de difusión programado	80	Material de Difusión relacionado al Programa Sigamos	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas a activar	100	Activar las Aulas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en las entidades federativas	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias biológicas Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública	1.00	66,138.00	66,138.00
TOTAL:							66,138.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

6	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas. Descripción complementaria: Hormonal para Apeo	55.00	5,070.00	278,850.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches..	177.00	16,130.00	2,855,010.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	9.90	5,025.00	49,747.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	1,276.70	30,000.00	38,301,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: precio por pieza unitaria	0.70	1,500,000.00	1,050,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	53.50	19,623.00	1,049,830.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivo intrauterino (anticonceptivo) estéril "T"	11.00	30,000.00	330,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	40.00	200.00	8,000.00

[illegible]

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	300.00	180.00	54,000.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con solución inyectable, 25 ml	103.02	724.00	74,586.48
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con diluyente 5 ml	280.00	2,016.00	564,480.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas	22,575.00	18.00	406,350.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida microbiano BTI al 37.4% en gránulos dispersables, cajas con 24 tarros de 500 gramos	16,055.00	14.00	224,770.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18.1 kilogramos	16,300.00	18.00	293,400.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	110,820.00	10.00	1,108,200.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% concentrado emulsionable en caja con 12 litros	16,300.00	59.00	961,700.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 180 sobres de 25 gramos	15,780.00	8.00	126,240.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 76% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	40,450.00	35.00	1,415,750.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 9.7% microencapsulado concentrado emulsionable en caja con 12 litros	23,980.00	20.00	479,600.00
TOTAL:							5,709,076.48

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	67.24	5,275.00	354,691.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.	1,899.50	2,185.00	4,150,407.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El número de unidades y costo es por prueba.	51.62	6,700.00	345,854.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,723.38	7,518.00	20,474,370.84
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	835.10	280.00	233,828.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg o Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	2,208.00	4,416,264.96
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	4,978.59	453.00	2,255,301.27
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	368.11	616.00	226,755.76
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	1,358.63	6,768.00	9,195,207.84
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir disoproxil fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta contiene: Tenofovir disoproxil Fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas Recubiertas.	2,124.62	9,420.00	20,013,920.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta contiene: Etravirina 100 mg Envase con 120 Tabletas.	5,429.27	250.00	1,357,317.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,679.72	200.00	335,944.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	616.00	356,048.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,716.24	1,639.00	6,090,917.36
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 Cápsulas cada uno.	347.96	12,818.00	4,460,151.28
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,078.00	606.00	653,268.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	2,656.00	4,999.00	13,277,344.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta Cada Tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 Tabletas.	384.16	2,214.00	850,530.24
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,556.25	54.00	354,037.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,404.15	15,896.00	38,216,368.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,319.06	53.00	175,910.18
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	332.80	109.00	36,275.20
TOTAL:							127,830,713.23

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	17.51	137,340.00	2,404,823.40
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del Virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	15.80	302,150.00	4,773,970.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de <i>haemophilus influenzae</i> tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxide diftérico purificado > 30 UI Toxide tetánico purificado > 40 UI Toxide pertussis purificado adsorbido 25 ?g Con o sin pertactina 8 ?g Hemaglutinina filamentososa purificada adsorbida 25 ?g Virus de la poliomieltitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomieltitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomieltitis tipo 3 inactivado 32 UD* <i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b 10 ?g (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la Suspensión de la jeringa.	172.70	253,110.00	43,712,097.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	23.16	101,650.00	2,354,214.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con frasco ampula de 2.5 ml.	114.61	40,100.00	4,595,861.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tétanos y tos ferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbrias tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 10 Jeringas. prellenadas con una dosis de 0.5 ml.	161.70	40,160.00	6,493,872.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.21	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	16.00	9,300.00	148,800.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	52.00	403,870.00	21,001,240.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna pentavalente contra rotavirus. Suspensión Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	62.96	161,070.00	10,140,967.20
1	Vacunación Universal	1.1.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos 1 2.2 ?g 3 2.2 ?g 4 2.2 ?g 5 2.2 ?g 6A 2.2 ?g 6B 4.4 ?g 7F 2.2 ?g 9V 2.2 ?g 14 2.2 ?g 18C 2.2 ?g 19A 2.2 ?g 19F 2.2 ?g 23F 2.2 ?g Proteína diftérica CRM197 32 ?g Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	183.80	241,960.00	44,472,248.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.24	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	52.00	476,780.00	24,792,560.00
1	Vacunación Universal	1.2.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 ?g Proteína L1 Tipo 18 20 ?g Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	156.96	80,950.00	12,705,912.00
TOTAL:							177,596,564.60
Gran total							359,569,958.41

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	1,848,441.20	0.00	0.00	0.00	1,848,441.20	6,736,382.00	0.00	0.00	8,584,823.20
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,949,330.41	0.00	1,949,330.41	1,452,593.00	0.00	0.00	0.00	1,452,593.00	0.00	0.00	0.00	3,401,923.41
3	Alimentación y Actividad Física	6,736,505.00	0.00	6,736,505.00	676,764.00	0.00	0.00	0.00	676,764.00	0.00	0.00	0.00	7,413,269.00
Total:		8,685,835.41	0.00	8,685,835.41	3,977,798.20	0.00	0.00	0.00	3,977,798.20	6,736,382.00	0.00	0.00	19,400,015.61
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4,163,958.00	0.00	4,163,958.00	5,058,300.32	0.00	0.00	0.00	5,058,300.32	0.00	0.00	0.00	9,222,258.32
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,699,444.00	66,138.00	1,765,582.00	0.00	1,463,806.96	0.00	0.00	1,463,806.96	0.00	0.00	0.00	3,229,388.96
Total:		5,863,402.00	66,138.00	5,929,540.00	5,058,300.32	1,463,806.96	0.00	0.00	6,522,107.28	0.00	0.00	0.00	12,451,647.28
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental	678,185.00	0.00	678,185.00	339,595.25	0.00	0.00	0.00	339,595.25	41,385,401.70	0.00	0.00	42,403,181.95
Total:		678,185.00	0.00	678,185.00	339,595.25	0.00	0.00	0.00	339,595.25	41,385,401.70	0.00	0.00	42,403,181.95
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES													
1	Seguridad Vial	1,269,000.00	0.00	1,269,000.00	1,169,408.00	0.00	0.00	0.00	1,169,408.00	0.00	0.00	0.00	2,438,408.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	400,000.00	0.00	400,000.00	637,300.00	0.00	0.00	0.00	637,300.00	0.00	0.00	0.00	1,037,300.00
Total:		1,669,000.00	0.00	1,669,000.00	1,806,708.00	0.00	0.00	0.00	1,806,708.00	0.00	0.00	0.00	3,475,708.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE /PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6,510,000.00	0.00	6,510,000.00	944,090.00	0.00	0.00	0.00	944,090.00	29,946,739.00	0.00	0.00	37,400,829.00
2	Salud Materna y Perinatal	14,321,617.22	0.00	14,321,617.22	1,850,087.99	0.00	0.00	0.00	1,850,087.99	89,477,063.72	0.00	0.00	105,648,768.93
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3,602,828.00	0.00	3,602,828.00	510,553.22	0.00	0.00	0.00	510,553.22	1,877,524.50	0.00	0.00	5,990,905.72
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4,653,562.60	0.00	4,653,562.60	750,000.00	0.00	0.00	0.00	750,000.00	53,096,211.15	0.00	0.00	58,499,773.75
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	3,182,108.00	540,028.10	3,722,136.10	774,024.50	0.00	0.00	0.00	774,024.50	1,532,850.00	0.00	0.00	6,029,010.60
6	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		32,270,115.82	540,028.10	32,810,143.92	4,828,755.71	0.00	0.00	0.00	4,828,755.71	175,930,388.37	0.00	0.00	213,569,288.00
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	18,082.00	693,066.48	711,148.48	35,835,392.31	0.00	0.00	0.00	35,835,392.31	2,523,485.00	0.00	0.00	39,070,025.79
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	7,412.00	0.00	0.00	0.00	7,412.00	257,409.92	0.00	0.00	264,821.92
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	3,083,992.58	5,016,010.00	8,100,002.58	74,638,727.64	0.00	0.00	0.00	74,638,727.64	8,753,860.60	0.00	0.00	91,492,590.82
5	Prevención y Control del Paludismo	198,640.00	0.00	198,640.00	259,785.62	0.00	0.00	0.00	259,785.62	630,239.00	0.00	0.00	1,088,664.62
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	165,950.00	0.00	165,950.00	116,350.98	0.00	0.00	0.00	116,350.98	648,955.92	0.00	0.00	931,256.90
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	147,410.00	0.00	147,410.00	24,442.00	0.00	0.00	0.00	24,442.00	6,344,916.60	0.00	0.00	6,516,768.60
10	Prevención y Control de la Diabetes	1,221,228.00	0.00	1,221,228.00	736,231.68	0.00	0.00	0.00	736,231.68	46,534,295.64	0.00	0.00	48,491,755.32
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5,275,621.00	0.00	5,275,621.00	567,283.50	0.00	0.00	0.00	567,283.50	23,074,866.82	0.00	0.00	28,917,771.32
12	Atención del Envejecimiento	149,159.76	0.00	149,159.76	1,132,907.15	0.00	0.00	0.00	1,132,907.15	13,179,266.60	0.00	0.00	14,461,333.51
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	440,479.50	0.00	440,479.50	12,047,309.97	0.00	0.00	0.00	12,047,309.97	24,766,055.45	0.00	0.00	37,253,844.92
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	1,817,425.84	0.00	0.00	0.00	1,817,425.84	5,696,513.23	0.00	0.00	7,513,939.07
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	36,030.00	0.00	0.00	0.00	36,030.00	102,995.50	0.00	0.00	139,025.50
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	211,236.60	0.00	211,236.60	1,068,578.31	0.00	0.00	0.00	1,068,578.31	0.00	0.00	0.00	1,279,814.91
17	Prevención de Enfermedades Diarreas Agudas y Cólera	250,000.00	0.00	250,000.00	1,271,862.00	0.00	0.00	0.00	1,271,862.00	3,032,251.90	0.00	0.00	4,554,113.90
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	19,800.00	0.00	19,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,800.00
Total:		11,181,599.44	5,709,076.48	16,890,675.92	129,559,739.00	0.00	0.00	0.00	129,559,739.00	135,545,112.18	0.00	0.00	281,995,527.10
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	283,553.00	4,850,952.50	5,134,505.50	7,224,968.85	0.00	0.00	0.00	7,224,968.85	14,040,943.75	0.00	135,929,512.73	162,329,930.83
Total:		283,553.00	4,850,952.50	5,134,505.50	7,224,968.85	0.00	0.00	0.00	7,224,968.85	14,040,943.75	0.00	135,929,512.73	162,329,930.83

No.	UNIDAD RESPONSABLE /PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUEST O E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	4,151,251.00	85,484,877.40	89,636,128.40	113,972,171.27	0.00	0.00	0.00	113,972,171.27	132,287,499.69	0.00	0.00	335,895,799.36
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	620,636.00	0.00	620,636.00	44,713,963.54	0.00	0.00	0.00	44,713,963.54	45,639,045.96	0.00	0.00	90,973,645.50
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	881,959.24	0.00	881,959.24	1,767,773.92	0.00	0.00	0.00	1,767,773.92	0.00	0.00	0.00	2,649,733.16
Total:		5,653,846.24	85,484,877.40	91,138,723.64	160,453,908.73	0.00	0.00	0.00	160,453,908.73	177,926,545.65	0.00	0.00	429,519,178.02
Gran Total:		66,285,536.91	96,651,072.48	162,936,609.39	313,249,774.06	1,463,806.96	0.00	0.00	314,713,581.02	551,564,773.65	0.00	135,929,512.73	1,165,144,476.79

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Martha Cecilia Hajar Medina**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Ricardo Juan García Cavazos**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Neftalí Salvador Escobedo Zoletto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Mario Márquez Amezcua**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Guillermo Edmundo Bernal Miranda**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Ángel Patiño Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL (NACIONAL)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial (Nacional) No. LA-007000999-E251-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y en la dirección de esta Secretaría, ubicada en: Boulevard Manuel Avila Camacho Sin Número, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, Teléfono: 2629 8341 y fax: 5387-5216, de lunes a viernes de las 0800 a 1400 horas.

Objeto de la Licitación	Contratación Plurianual de un Servicio de Abastecimiento de Material e Insumos de Imagenología y Radiología Invasiva para el Hospital Central Militar, Hospital Militar de Especialidades de la Mujer y Neonatología, Unidad de Especialidades Médicas y 44 Escalones de atención Médica.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	17 de Mayo del 2016.
Visita a Instalaciones	Será opcional la visita en las instalaciones.
Junta de Aclaraciones	10:00 horas, 31 May. 2016.
Apertura de Proposiciones	09:00 horas, 6 Jun. 2016.
Comunicación del Fallo	11:00 horas, 24 Jun. 2016.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

EL JEFE DE LA SEC. DE ADQS. DE SUMS. MEDS.

TTE. COR. INF. D.E.M., ARNULFO SALMERON RUIZ
RUBRICA.

(R.- 431418)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 4 A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y modelos de contrato, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de la Virgen No. 2799, edificio "C" segundo piso, Colonia Unidad CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fechas señaladas para el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 9:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

Servicio integral de fumigación, Servicio integral de jardinería y Servicio de recolección, desalojo y confinamiento final de residuos sólidos urbanos (Orgánicos e Inorgánicos) – Segunda convocatoria:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006000998-E170-2016
Objeto de la Licitación	Servicio integral de fumigación, Servicio integral de jardinería y Servicio de recolección, desalojo y confinamiento final de residuos sólidos urbanos (Orgánicos e Inorgánicos).

Volumen a adquirir	3 servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	12/mayo/2016.
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	18/mayo/2016, 13:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	17/mayo/2016, 09:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la Presentación y apertura de proposiciones	26/mayo/2016, 10:30 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	31/mayo/2016, 17:00 horas.

Servicio de Comedor con Sistema de Autoservicio (Segunda Convocatoria):

Carácter, Medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006000998-E171-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de Comedor con Sistema de Autoservicio.
Volumen a adquirir	Mínimo 8,832 servicios, Máximo 22,080 servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	12/mayo/2016.
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	18/mayo/2016, 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	16/mayo/2016, 13:00 horas.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	25/mayo/2016, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	27/mayo/2016, 10:00 horas.

Servicio Integral para el Apoyo Logístico de las Reuniones de Trabajo tanto Nacionales como Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Segunda convocatoria):

Carácter, Medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006000998-E175-2016
Objeto de la Licitación	Servicio Integral para el Apoyo Logístico de las Reuniones de Trabajo tanto Nacionales como Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Partida 1).
Volumen a adquirir	Contrato abierto sobre presupuesto mínimo de \$3,560,287.00 y máximo de \$8,900,717.67.
Fecha de publicación en CompraNet	12/mayo/2016.
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	17/mayo/2016, 10:30 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	25/mayo/2016, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	30/mayo/2016, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

GERARDO MORENO RESENDIZ

RUBRICA.

(R.- 431404)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Números **LO-016B00018-E1-2016, LO-016B00018-E2-2016, LO-016B00018-E3-2016, LO-016B00018-E4-2016, LO-016B00018-E5-2016, LO-016B00018-E6-2016, LO-016B00018-E7-2016, LO-016B00018-E8-2016, LO-016B00018-E9-2016 y LO-016B00018-E10-2016**, cuyas Convocatorias contienen los requisitos de participación disponibles en Internet: <http://Compranet.gob.mx>. o bien para su consulta en; la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, sita en: Calzada Manuel Avila Camacho N° 2777 Ote, Col. Magdalenas, C.P. 27010, Torreón, Coahuila, Tel. 01(871) 299-1000 ext. 1401 de 9:00 a 15:00 horas, desde la Publicación de la Misma hasta 6 días antes de la fecha de apertura.

Licitación LO-016B00018-E1-2016

Descripción de la licitación	Rehabilitación y modernización de la obra mecánica de la obra de toma, obra civil, alumbrado, revestimiento del camino de acceso en tramos alternos y estructuras de la presa Francisco González de la Vega (La Catedral), municipio de Rodeo, Estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	30/05/2016, 10:00 horas
Visita al sitio de la Obra	27/05/2016, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2016, 9:30 horas

Licitación LO-016B00018-E2-2016

Descripción de la licitación	Rehabilitación y modernización del sistema eléctrico del alumbrado de cortina, vertedor, caseta de operación de la obra de toma, caseta de vigilancia y obra complementaria de la presa El Tigre, municipio de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	30/05/2016, 13:00 horas
Visita al sitio de la obra	27/05/2016, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2016, 9:30 horas

Licitación LO-016B00018-E3-2016

Descripción de la licitación	Rehabilitación y mantenimiento de la obra mecánica, civil y obra complementaria de las presas Tanque Genty y Aguilereño, municipios de Viesca, Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	31/05/2016, 10:00 horas
Visita al sitio de la obra	27/05/2016, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2016, 9:30 horas

Licitación LO-016B00018-E4-2016

Descripción de la licitación	Rehabilitación y modernización de la obra mecánica de la obra de toma y desarenador, obra civil y obra complementaria de las presas derivadoras Huarichic y Santo Niño, municipios de Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe Estado de Durango.

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	31/05/2016, 13:00 horas
Visita al sitio de la obra	27/05/2016, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2016, 9:30 horas

Licitación LO-016B00018-E5-2016

Descripción de la licitación	CN: Supervisión y Control de Calidad de los Contratos de Obra Pública (2016), de los Trabajos de Conservación Normal del Distrito de Riego 017 Región Lagunera, Coahuila-Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	03/06/2016, 10:00 horas
Visita al sitio de la obra	02/06/2016, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/06/2016, 9:30 horas

Licitación LO-016B00018-E6-2016

Descripción de la licitación	CN: Conservación Normal de los canales y estructuras de control: Canal Principal Sacramento, (Tramos Alternos) del Distrito de Riego 017 Región Lagunera, en los municipios de Lerdo, Gómez Palacio, Estado De Durango y Torreón, Matamoros y San Pedro de las Colonias Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	03/06/2016, 13:00 horas
Visita al sitio de la obra	02/06/2016, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2016, 9:30 horas

Licitación LO-016B00018-E7-2016

Descripción de la licitación	CN: Conservación Normal de los canales y estructuras de control: Canal Lateral Derecho km 3+500 del Canal Principal Sacramento, (Tramos Alternos) del Distrito de Riego 017 Región Lagunera, en los municipios de Gómez Palacio, Estado de Durango y Torreón, Matamoros y San Pedro de las Colonias Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	06/06/2016, 10:00 horas
Visita al sitio de la obra	02/06/2016, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2016, 9:30 horas

Licitación LO-016B00018-E8-2016

Descripción de la licitación	CN: Conservación Normal de los canales y estructuras de control: Canal Lateral Izquierdo km 17+429 del Canal Principal Sacramento (Tramos Alternos) del Distrito de Riego 017 Región Lagunera, en los municipios de Gómez Palacio, Estado de Durango y Torreón, Matamoros y San Pedro De Las Colonias Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	06/06/2016, 13:00 horas
Visita al sitio de la obra	02/06/2016, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2016, 9:30 horas

Licitación LO-016B00018-E9-2016

Descripción de la licitación	CN: Conservación Normal de los canales y estructuras de control del Canal Principal Santa Rosa Tlahualilo del Km. 0+000 al Km. 24+000 (Tramos Alternos) del Distrito de Riego 017 Región Lagunera, en los municipios de Lerdo, Gómez Palacio y Tlahualilo Estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	13/06/2016, 10:00 horas
Visita al sitio de la obra	10/06/2016, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/06/2016, 9:30 horas

Licitación LO-016B00018-E10-2016

Descripción de la licitación	CN: Conservación Normal de los canales y estructuras de control del Canal Principal Santa Rosa Tlahualilo del Km. 24+000 al Km. 50+000 (Tramos Alternos) del Distrito de Riego 017 Región Lagunera, en los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo Estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	13/06/2016, 13:00 horas
Visita al sitio de la obra	10/06/2016, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/06/2016, 9:30 horas

TORREON, COAHUILA, A 19 DE MAYO DE 2016.

EL DIRECTOR GENERAL

ING. EMILIO RANGEL WOODYARD

RUBRICA.

(R.- 431395)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALESCOMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL TECNICA
DIRECCION LOCAL NAYARIT**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 004/2016**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00997-E27-2016, que se publicó en CompraNet el día 19 de mayo de 2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes núm. 1050 Oriente, Colonia José María Menchaca, C.P. 63150, Tepic, Nayarit, teléfono: (311) 129-5090 ext. 1100 y/o 1131, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 Hrs. horas.

Licitación No. LA-016B00997-E27-2016

Descripción de la licitación	Servicios de hospedaje, alimentos y servicios relacionados para los servidores públicos participantes en la Etapa Regional Zona V de los Juegos Nacionales Deportivos y Culturales de la SEMARNAT que se desarrollará del 05 al 08 de julio de 2016 en Bahía de Banderas, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita al lugar de los trabajos	No aplica
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2016, 10:00 horas

- Las propuestas de las licitaciones anteriores solo podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica.

TEPIC, NAYARIT, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR LOCAL NAYARIT

C. ING. HECTOR GONZALEZ CURIEL

RUBRICA.

(R.- 431291)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO
DIRECCION LOCAL GUANAJUATO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de los Distritos de Riego 011 y 085 de la Dirección Local Guanajuato, ubicadas en Hacienda de Santiago No. 314 1era. Fracción de Crespo, Celaya, Gto., teléfono 01(461) 15-99-500 Ext. 1420, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00044-N5-2016

Descripción de la licitación	Mantenimiento, Reparación y/o Reposición de Equipos Electromecánicos, Estructuras, Compuertas y Mecanismos, así como Obra Civil en la Presa de almacenamiento Solís del Distrito de Riego 011, Alto Río Lerma, Gto.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/05/2016
Visita al lugar de los trabajos	20/05/2016, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 9:00 horas

Licitación pública nacional número LO-016B00044-N6-2016

Descripción de la licitación	Reparación y/o Reposición de Equipos Electromecánicos, Estructuras, Compuertas y Mecanismos, así como Obra Civil en la Presa Ignacio Allende, Presa Isidro Orozco Portugal (Neutla) y Presas Derivadoras Soria y Guadalupe del Distrito de Riego 085, La Begoña, Gto.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/05/2016
Visita al lugar de los trabajos	20/05/2016, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 11:00 horas

CELAYA, GTO., A 19 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR LOCAL GUANAJUATO
HUMBERTO CARLO NAVARRO DE ALVA
RUBRICA.

(R.- 431370)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 5, PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 4, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; 1, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracción VI, 12 Bis 4 y 12 Bis 6 fracciones IV Y V, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 segundo y cuarto párrafo, 9 fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, fracción 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, Primero y Segundo fracción 6 del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Abril de 2010. Primero del "ACUERDO por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre del 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación BINARIO, de conformidad con la convocatoria de licitación pública No. 5 la cual se encuentra a disposición en la plataforma oficial de Compranet 5.0 y de acuerdo a lo siguiente:

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00014-E44-2016**, consistirá en: **"RMDR: Modernización mediante el revestimiento con concreto hidráulico y modernización de estructuras en el Canal Sublateral 3-24.1 "K" del Km 0+000 al Km 2+514.50 en la Asociación de Usuarios "18 de Marzo" (Módulo II-2) del Distrito de Riego No. 025 Bajo Río Bravo, en el Municipio de Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas"**, para ejecutarse en el estado de Tamaulipas, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 11:00 horas del día 25 de mayo de 2016**, siendo atendidos por el Ing. Francisco Javier Chapa Hernández con número telefónico **01(899) 955-2999**.

La primera junta de aclaraciones será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 11:00 horas del día 30 de mayo de 2016**.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 15:00 horas del día 08 de junio de 2016**.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00014-E46-2016**, consistirá en: **"RMDR: Modernización mediante el revestimiento con concreto hidráulico y modernización de estructuras en el Canal Sublateral 6.4 Izq. "B" del Km 0+000 al Km 1+600 en la Asociación de Usuarios "Lateral Ejido" (Módulo III-3) del Distrito de Riego No. 025 Bajo Río Bravo, en el Municipio de Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas"**, para ejecutarse en el estado de Tamaulipas, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 09:00 horas del día 26 de mayo de 2016**, siendo atendidos por el Ing. Francisco Javier Chapa Hernández con número telefónico **01(899) 955-2999**.

La primera junta de aclaraciones será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 17:00 horas del día 30 de mayo de 2016**.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 15:00 horas del día 09 de junio de 2016**.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00014-E47-2016**, consistirá en: **"RMDR: Modernización mediante el revestimiento con concreto hidráulico y modernización de estructuras en el Canal Lateral 69+740 del Km 5+020 al Km 7+000 en la Asociación de Usuarios "Hidráulica los Angeles" (Módulo III-4) del Distrito de Riego No. 025 Bajo Río Bravo, en el Municipio de Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas"**, para ejecutarse en el estado de Tamaulipas, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 11:00 horas del día 26 de mayo de 2016**, siendo atendidos por el **Ing. Francisco Javier Chapa Hernández** con número telefónico **01(899) 955-2999**.

La primera junta de aclaraciones será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 09:00 horas del día 31 de mayo de 2016**.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 10:00 horas del día 10 de junio de 2016**.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00014-E48-2016**, consistirá en: **"RMDR: Modernización mediante el revestimiento con concreto hidráulico y modernización de estructuras en el Canal Lateral 80.58 del Km 3+300 al Km 5+052 en la Asociación de Usuarios "Ingeniero Abelardo Amaya Brondo" (Módulo IV-1), del Distrito de Riego No. 025 Bajo Río Bravo, en el Municipio de Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas"**, para ejecutarse en el estado de Tamaulipas, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2016**, siendo atendidos por el **Ing. Francisco Javier Chapa Hernández** con número telefónico **01(899) 955-2999**.

La primera junta de aclaraciones será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 11:00 horas del día 31 de mayo de 2016**.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 15:00 horas del día 10 de junio de 2016**.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00014-E49-2016**, consistirá en: **"RMDR: Modernización mediante el revestimiento con concreto hidráulico y modernización de estructuras en el Canal Marginal 2 del Km 4+760 al Km 5+790 en la Asociación de Usuarios "Agricultores Unidos Valle Hermoso" (Módulo IV-2), del Distrito de Riego No. 025 Bajo Río Bravo, en el Municipio de Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas"**, para ejecutarse en el estado de Tamaulipas, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 09:00 horas del día 27 de mayo de 2016**, siendo atendidos por el **Ing. Francisco Javier Chapa Hernández** con número telefónico **01(899) 955-2999**.

La primera junta de aclaraciones será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 14:00 horas del día 31 de mayo de 2016**.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 10:00 horas del día 13 de junio de 2016**.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día **19 de mayo de 2016**.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a las licitaciones **LO-016B00014-E44-2016**, **LO-016B00014-E46-2016**, **LO-016B00014-E47-2016**, **LO-016B00014-E48-2016** y **LO-016B00014-E49-2016**, en las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en carretera Reynosa-Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

ATENTAMENTE
MONTERREY, N.L., A 19 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO
ING. OSCAR GUTIERREZ SANTANA
RUBRICA.

(R.- 431371)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO
DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien, en las oficinas de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola, ubicadas en Ave. Universidad No. 3300 3er. piso, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Ciudad Chihuahua, Chih., de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas y con el teléfono (614)432-24-00 ext. 1423.

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E19-2016	CN: CONSERVACION DEL DREN INTERCEPTOR DESDE EL LIBRAMIENTO INDEPENDENCIA HASTA LA DESCARGA DEL ARROYO NAVARRETE, EN EL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	10/05/2016
Visita a instalaciones	17/05/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/05/2016, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 11:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E20-2016	CN: CONSERVACION DEL DREN INTERCEPTOR DESDE LA DESCARGA DEL ARROYO NAVARRETE HASTA EL DREN C-1, EN EL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	10/05/2016
Visita a instalaciones	17/05/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/05/2016, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 12:30 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E21-2016	CN: CONSERVACION DEL DREN LA GRAVA DEL KM. 0+000 AL KM. 3+800, DREN F DEL KM 0+000 AL 8+700 Y RAMAL DEL DREN F DEL KM 0+000 AL 2+800, EN EL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, D. B., ESTADO DE CHIHUAHUA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	10/05/2016
Visita a instalaciones	17/05/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/05/2016, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 14:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E22-2016	CN: SUPERVISION DE LA CONSERVACION DEL DREN INTERCEPTOR, EL DREN LA GRAVA, EL DREN F Y EL RAMAL F EN EL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	10/05/2016
Visita a instalaciones	17/05/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/05/2016, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 16:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E23-2016	CN: CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL CANAL PRINCIPAL, CENTRAL DE MAQUINARIA Y ESTRUCTURAS, EN EL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	10/05/2016
Visita a instalaciones	18/05/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	18/05/2016, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/05/2016, 09:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E24-2016	CN: CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE LA OBRA CIVIL Y ELECTRICA EN LA INFRAESTRUCTURA EN EL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	10/05/2016
Visita a instalaciones	18/05/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	18/05/2016, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/05/2016, 10:30 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E25-2016	CN: CONSERVACION DE ESTRUCTURAS EN EL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	10/05/2016
Visita a instalaciones	18/05/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	18/05/2016, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/05/2016, 12:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E26-2016	CN: SUPERVISION DE LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE LA OBRA CIVIL, CONSERVACION DE LA ACEQUIA MADRE, ASI COMO LA CONSERVACION DEL CANAL PRINCIPAL, CENTRAL DE MAQUINARIA Y ESTRUCTURAS EN EL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	10/05/2016
Visita a instalaciones	18/05/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	18/05/2016, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/05/2016, 13:30 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 19 DE MAYO DE 2016.
 SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
 DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA
ING. NICOLAS BARRON PADILLA
 RUBRICA.

(R.- 431374)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL MICHOACAN
SUBGERENCIA DE INGENIERIA EN MICHOACAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 32 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números **LO-016B00022-E14-2016** y **LO-016B00022-E15-2016**, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en Avenida Acueducto No. 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C. P. 58279, Morelia, Michoacán, teléfono (01 443) 3159730, ext. 1312, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 AM a 03:00 PM y de 04:00 PM a 06:00 PM.

Licitación número LO-016B00022-E14-2016

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de 5 sistemas de filtrado de arena en Buena Vista, El Aguaje, Dos Ríos y Santana en el mpio. de Juárez y Maravillas, mpio. de Susupuato, en la zona de riego de la presa El Bosque, estado de Michoacán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2016
Visita a instalaciones	El día 23/05/2016, a las 11:00 AM en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Juárez, sita en Palacio Municipal s/n, C.P. 61570, localidad de Benito Juárez, Municipio de Juárez, Michoacán.
Junta de aclaraciones	El día 25/05/2016, a las 12:00 PM en las oficinas de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en Avenida Acueducto número 3626, piso 1, Col. Ejidal Ocolusén, C. P. 58279, Morelia, Michoacán.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 31/05/2016, a las 09:00 AM, en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C. P. 58279, Morelia, Michoacán.

Licitación número LO-016B00022-E15-2016

Descripción de la licitación	Rehabilitación y mantenimiento del camino de acceso y construcción de muro de protección del acueducto DIM, en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2016
Visita a instalaciones	El día 23/05/2016, a las 11:00 AM en la oficina de la Residencia General de Operación del Acueducto D.I.M. Lázaro Cárdenas, Mich., Sita en Av. Circunvalación Gral. Lázaro Cárdenas, S/N, Col. Campamento Obrero, Las Guacamayas, Mich., C. P. 60990
Junta de aclaraciones	El día 25/05/2016, a las 12:00 PM en la oficina de la Residencia General de Operación del Acueducto D.I.M. Lázaro Cárdenas, Mich., Sita en Av. Circunvalación Gral. Lázaro Cárdenas, S/N, Col. Campamento Obrero, Las Guacamayas, Mich., C. P. 60990
Presentación y apertura de proposiciones	El día 31/05/2016, a las 04:00 PM, en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C. P. 58279, Morelia, Michoacán.

MORELIA, MICH., A 16 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR LOCAL MICHOACAN
OSWALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 431310)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION ESTATAL EN MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Universidad s/n, col. Santa María Ahuacatlán, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos, teléfonos: 017771010334 y 017771010323, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 Horas

Licitación Pública Internacional Electrónica LA-008000960-E3-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Artículos de Papelería y Consumibles
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	02/06/2016 11:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2016 11:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE MAYO DE 2016.

SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO

ING. RUBEN ARAIZA NAVARRO

RUBRICA.

(R.- 431396)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SCT-SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL CENTRO SCT TABASCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la (s) licitación (es) pública (s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Privada del Caminero No. 17, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Teléfono 4541200 Ext. 64072 Y 64074, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009000991-E44-2016

Descripción de la licitación	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Junta de aclaraciones	19/05/2016, 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/05/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009000991-E45-2016

Descripción de la licitación	MATERIALES PETREOS (GRAVA Y ARENA PARA REVESTIMIENTO DE 1 ½ A FINO)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Junta de aclaraciones	19/05/2016, 12:00 horas
Visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/05/2016, 12:00 horas

CENTRO, TABASCO, A 12 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

LIC. SERGIO HERRERA CONCHA

RUBRICA.

(R.- 431421)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT AGUASCALIENTES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas números: LA-009000973-E55-2016, LA-009000973-E56-2016 y LA-009000973-E57-2016 cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Julio Díaz Torre núm. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags., teléfono: 01 (449) 4-54-30-72, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional núm. LA-009000973-E55-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de herramientas manuales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 a las 10:00 horas

Licitación pública nacional núm. LA-009000973-E56-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de señalamiento y tubos para obras de drenaje
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 a las 11:00 horas

Licitación pública nacional núm. LA-009000973-E57-2016

Descripción de la licitación	Arrendamiento de maquinaria y equipo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	23/05/2016 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 a las 12:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT

ARQ. LUIS GONZALO ESPARZA PARADA

RUBRICA.

(R.- 431420)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT "VERACRUZ"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Departamento de Contratos y Estimaciones de la Subdirección de Obras Centro S.C.T. "Veracruz", ubicado en la carretera Xalapa-Veracruz, Km. 0+700, Colonia SAHOP, C.P. 91190 Xalapa, Veracruz, Teléfono: 01 (228) 18-69-000 Ext. 67479, a partir del 19 de mayo de 2016 y hasta el sexto previo a la presentación y apertura de proposiciones, en horario de 09: 00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000938-E78-2016

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante recuperación y formación de la base estabilizada con cemento Portland y carpeta de concreto asfáltico, del Km. 22+460 al Km. 31+300, del tramo Santa Cruz-Tlapacoyan, de la carretera Teziutlán - Perote, en el estado de Veracruz
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	19 de mayo del 2016
Visita a instalaciones	26 de mayo del 2016, a las 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	27 de mayo del 2016, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de junio del 2016, a las 10:00 hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de junta de aclaraciones, Presentación y apertura de proposiciones y fallo	Oficinas de la Residencia General de Conservación de Carreteras y en las instalaciones del auditorio del Centro S.C.T. "Veracruz", ubicado en la carretera Xalapa-Veracruz, Km. 0+700, Colonia SAHOP, C.P. 91190 Xalapa, Veracruz, respectivamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.
DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 431123)**SECRETARIA DE SALUD**

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA

RESUMEN DE CONVOCATORIAS**LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-012000999-E4-2016**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-012000999-E4-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Paseo de la Reforma No. 156, Quinto Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 01(55)-5062-1600 ext. 58682, los días lunes a viernes en días hábiles de las 10:00 A 14:00 HRS.

Descripción de la Licitación	Conservación y Mantenimiento Menor al inmueble del Instituto Nacional de Rehabilitación, ubicado en Calzada México-Xochimilco, No. 289, Colonia Arenal de Guadalupe, Delegación Tlalpan, C.P. 14389, Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2016
Junta de aclaraciones	23/05/2016 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	20/05/2016 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA
ARQ. GILBERTO DE JESUS HERRERA YAÑEZ
RUBRICA.

(R.- 431313)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TAMPICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien, en la Subadministración de Recursos y Servicios en Tampico sita en Héroes del Cañonero esquina Aduana S/N, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfonos:01-(833)-229-0650 y (833)-229-0617, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica n° LA-006E00045-E28-2016

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento al parque vehicular de la circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios en Tampico.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016, 11:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica n° LA-006E00045-E29-2016

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento de mobiliario y equipo de las unidades administrativas de la circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios en Tampico.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016.
Visita a instalaciones	20/05/2016, 13:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016, 13:00 horas.

TAMPICO, TAMP., A 19 DE MAYO DE 2016.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TAMPICO
LIC. FREDY BALLARDO MILLAN
RUBRICA.

(R.- 431397)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CULIACAN

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número **LA-006E00007-E10-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Río Mezquital número 869 poniente, colonia industrial Bravo, Culiacán, Sinaloa, teléfono: 01 (667) 759-76-06 ext. 67606 y fax. Ext. 77310, los días 27 de mayo del 2016, 06 y 8 de junio de 2016, a las 10:00 horas.

Descripción de la licitación	"Mantenimiento de vehículos terrestres para las Administraciones del SAT en el estado de Sinaloa"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016, a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016, a las 10:00 hrs.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número **LA-006E00007-E11-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Río Mezquital número 869 poniente, colonia industrial Bravo, Culiacán, Sinaloa, teléfono: 01 (667) 759-76-06 ext. 67606 y fax. Ext. 77310, los días 27 de mayo del 2016, 06 y 8 de junio de 2016, a las 13:00 horas.

Descripción de la licitación	"Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo para las Administraciones del SAT en el estado de Sinaloa"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016, a las 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016, a las 13:00 hrs.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número **LA-006E00007-E12-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Río Mezquital número 869 poniente, colonia industrial Bravo, Culiacán, Sinaloa, teléfono: 01 (667) 759-76-06 ext. 67606 y fax. Ext. 77310, los días 27 de mayo del 2016, 06 y 8 de junio de 2016, a las 16:00 horas.

Descripción de la licitación	"Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo para las Administraciones del SAT en el estado de Sinaloa"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016, a las 16:00 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016, a las 16:00 hrs.

CULIACAN, SINALOA, A 19 DE MAYO DE 2016.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CULIACAN
LIC. JESUS FERNANDO ARMENTA FLORES
RUBRICA.

(R.- 431399)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN PUEBLA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Lateral Recta a Cholula No. 103, Col. Ex Hacienda Zavaleta, C.P. 72150, Puebla, Pue., de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica No. LA-006E00030-E6-2016
Objeto de la Licitación	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27/05/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	24/05/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	09/06/2016, 17:00 horas

PUEBLA, PUE., A 19 DE MAYO DE 2016.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN PUEBLA
MIGUEL ANGEL BRAVO MEDINA
RUBRICA.

(R.- 431401)

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional número **LA-006AYJ999-E22-2016** cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida Angel Urraza 1137, piso 6, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 1000 2060, los días del 16 al 26 de mayo del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de levantamiento de imagen y producción de videos informativos institucionales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2016
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECTOR GENERAL
ARMANDO CASTRO CASTRO
RUBRICA.

(R.- 431321)

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**
DELEGACION ESTATAL JALISCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional cuya Convocatoria contiene las bases de participación para las Licitaciones Nos. **LO-006AYB005-E14-2016, LO-006AYB005-E15-2016, LO-006AYB005-E16-2016, LO-006AYB005-E17-2016 Y LO-006AYB005-E18-2016** las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Alemania No. 1751, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 3811-9036 y 3811-9044, Ext. 2844, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 hrs.

LO-006AYB005-E14-2016 para paquete Número Uno

Descripción de la Licitación	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento, para beneficiar a la localidad de Plan de Méndez, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán
Volumen a adquirir	1 obra de acuerdo a catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en compranet	19/05/2016
Visita de obra	25/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016

LO-006AYB005-E15-2016 para paquete Número Dos

Descripción de la Licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (3era etapa), para beneficiar a la localidad de Jirosto, en el Municipio de Villa Purificación
Volumen a adquirir	1 obra de acuerdo a catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en compranet	19/05/2016
Visita de obra	26/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016

LO-006AYB005-E16-2016 para paquete Número Tres

Descripción de la Licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (3era etapa), para beneficiar a la localidad de Zapotán, en el municipio de Villa Purificación
Volumen a adquirir	1 obra de acuerdo a catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en compranet	19/05/2016
Visita de obra	26/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016

LO-006AYB005-E17-2016 para paquete Número Cuatro

Descripción de la Licitación	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (2da etapa), para beneficiar a la localidad de los laureles, en el municipio de Tuxpan
Volumen a adquirir	1 obra de acuerdo a catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en compranet	19/05/2016
Visita de obra	25/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016

LO-006AYB005-E18-2016 para paquete Número Cinco

Descripción de la Licitación	Construcción del sistema de agua potable (2da etapa, tanque elevado, línea de conducción), para beneficiar a la localidad de nuevo poblado, en el municipio de Tuxpan
Volumen a adquirir	1 obra de acuerdo a catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en compranet	19/05/2016
Visita de obra	25/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016

GUADALAJARA, JAL., A 19 DE MAYO DE 2016.
DELEGADO DE LA COMISION EN JALISCO
ROGELIO AZUARA ECHAVARRIA
RUBRICA.

(R.- 431282)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ISSSTE-SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA HOSPITAL REGIONAL DE SINALOA

DR. MANUEL CARDENAS DE LA VEGA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se convoca a los interesados a participar en la(s) siguiente(s) licitación(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en heroico colegio militar No. 875 Sur, Colonia 5 de Mayo, C.P 80230, Culiacán, Sinaloa, México, teléfono: (01 667) 759-34-00 ext. 157 y fax (01 667) 759-34-00 Ext. 161, los días lunes a viernes (hábiles) de las 09:00 a 15:00 horas

Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-019GYN024-E146-2016

Descripción de la licitación	Medicamento de Alta Especialidad del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	02/06/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2016, 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.

COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES DEL "HOSPITAL REGIONAL

DR. MANUEL CARDENAS DE LA VEGA" DEL ISSSTE EN SINALOA

LIC. RICARDO COLOSIO FRANCO

RUBRICA.

(R.- 431324)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II y III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 bis, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 43, 46, y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para adquisición de bienes y contratación de servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Calle Privada de Santa Rosa Número 21, Colonia Nombre de Dios, C.P. 31110, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01-614-424-45-80, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 hrs.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

Número de Licitación	LA-019GYR009-E174-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación de servicios de mantenimiento integral de red de área local
Volumen a adquirir	Mantenimiento para 1,050 nodos
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 8:40 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 9:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E176-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica

Descripción de la licitación	Contratación de servicios de mantenimiento integral correctivo a la plataforma de equipos "switches" de comunicación de datos
Volumen a adquirir	Mantenimiento a 300 Equipos de Comunicaciones
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 8:50 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E178-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación de servicios de mantenimiento integral del sistema de comunicación de voz para servidores PBX y sus periféricos institucionales
Volumen a adquirir	Mantenimiento a 13 servidores
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 9:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E180-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación de servicios para el mantenimiento integral de los equipos de cómputo y periféricos
Volumen a adquirir	Mantenimiento para 964 equipos de cómputo
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 9:10 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E182-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de papelería (impresos)
Volumen a adquirir	Máximo 576,124 hojas, 1,736 paquetes y 438,500 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Junta de aclaraciones	31/05/2016, 8:40 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016, 9:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E190-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de embalsamamiento de cadáveres zona Juárez
Volumen a adquirir	296 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 12:00 horas

- La reducción a los plazos de presentación y apertura de propuestas de las Licitaciones Públicas Nacionales LA-019GYR009-E174-2016, LA-019GYR009-E176-2016, LA-019GYR009-E178-2016, LA-019GYR009-E180-2016 y LA-019GYR009-E190-2016, fueron autorizados por el C.P. Oscar Montoya Portillo, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento el día 29 de abril del 2016.
- Los eventos de la licitación LA-019GYR009-E190-2016, se realizarán en la Sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Calle Privada de Santa Rosa Número 21, Colonia Nombre de Dios, C.P. 31110, Chihuahua, Chihuahua
- El resto de los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 19 DE MAYO DE 2016.
 TITULAR COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO
 RUBRICA.

(R.- 431403)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Delegación Estatal en Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracciones I y II, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que enseguida se enlistan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-019GYR011-E152-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Lentes Intraoculares
Volumen a adquirir	1,000 piezas
Fecha de publicación en CompraNET	19/05/2016
Junta de aclaraciones	23/05/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-019GYR011-E153-2016

Descripción de la licitación	Contratación de Servicios Médicos Subrogados
Volumen a adquirir	1 procedimiento médico
Fecha de publicación en CompraNET	19/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-019GYR011-E154-2016

Descripción de la licitación	Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado
Volumen a adquirir	152 Mantenimientos Preventivos para 76 equipos
Fecha de publicación en CompraNET	19/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	20/05/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 11:00 horas

- La reducción de plazos fue autorizada por el Lic. César Augusto Jiménez Flores, con cargo de Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha 04 de Mayo de 2016.
- El lugar y horario de las visitas a las instalaciones para la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR011-E154-2016, se encuentran establecidos en el numeral 6 del Anexo 1 Bis de la Convocatoria.
- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET.

MERIDA, YUCATAN, A 19 DE MAYO DE 2016.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. CESAR AUGUSTO JIMENEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 431406)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y a los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 35, 39, 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuya Convocatoria contiene las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56, Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730 en Río Blanco, Veracruz. Teléfono (01 272) 72 7-70-76, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

Resumen de Convocatoria No. 9/16, ejercicio 2016

Número del Código del Procedimiento	LA-019GYR022-E123-2016
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Mixta
Descripción del Procedimiento	Servicio de Estafeta Foránea
Volumen a adquirir	1 Servicio con 207 entregas y/o recolecciones
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	19 de mayo de 2016
Fecha Junta de aclaraciones	26 de mayo de 2016, 13:30 horas
Fecha Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	3 de junio de 2016, 13:30 horas

Todos los eventos se efectuarán conforme a las fechas y horarios señalados en las Licitación y se llevará a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Avenida Veracruz Esquina Calle Norte 22 No. 56 Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730 en Río Blanco, Veracruz.

ORIZABA, VERACRUZ, A 19 DE MAYO DE 2016.

DELEGADO REGIONAL EN VERACRUZ SUR

ING. JORGE TUBILLA VELASCO

RUBRICA.

(R.- 431412)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES
COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3 fracción, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-019GYR119-E46-2016.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	“CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE 10 CONSULTORIOS EN REYNOSA, TAMAULIPAS”.
Volumen de licitación	Superficie estimada 1,600m².
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Mayo de 2016.
Visita al lugar de los trabajos	23 de Mayo de 2016, 12:00 hrs. El punto de reunión será en el terreno propiedad del Instituto ubicado Río la Silla s/n, con esquina Río Bravo, en el Fraccionamiento Balcones de Alcalá, Código Postal 88799, Reynosa, Tamaulipas.
Junta de aclaraciones	24 de Mayo de 2016, 13:00 hrs. En la sala de juntas de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles ubicada en Durango No. 291, piso 2, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de Junio de 2016, 11:00 hrs. En la sala de juntas de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles ubicada en Durango No. 291, piso 2, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la calle Durango número 291, piso 2, colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-53-33-89 y 57-26-1700, extensiones 11743, 14459 y 14460, los días de lunes a viernes hasta el 03 de junio del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
ING. JESUS GUAJARDO BRIONES
RUBRICA.

(R.- 431413)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 45, 46, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), **39, 42, 43 (reducción de plazos) 46 fracción II y 48** de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR002-E131 -2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional (Electrónica)
Descripción de la licitación	Servicio de Recolección, Transporte Externo, Lavado, Planchado, Doblado, Atado o Empaquetado y entrega de ropa Hospitalaria propiedad del IMSS
Volumen a adquirir	67,385 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones	24 de Mayo de 2016 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Mayo de 2016 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR002-E135-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la cobertura de tratados
Descripción de la licitación	Para la Adquisición de Lente Intraocular, Grupo de Suministro 060, para cubrir necesidades del resto del presente ejercicio.
Volumen a adquirir aproximado	4,593 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Mayo del año 2016
Junta de aclaraciones	24 de Mayo del año 2016 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31 Mayo del año 2016 a las 09:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR002-E136-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la cobertura de tratados
Descripción de la licitación	Para la Adquisición de Sets de Facoemulsificación, Grupo de Suministro 379, para cubrir necesidades del resto del presente ejercicio.
Volumen a adquirir aproximado	710 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Mayo del año 2016
Junta de aclaraciones	24 de Mayo del año 2016 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31 Mayo del año 2016 a las 08:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias a las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- La reducción de plazos para los procedimientos anteriormente mencionados, es autorizada por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 19 DE MAYO DE 2016.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
SR. GUADALUPE ARTURO CARRILLO OCON
RUBRICA.

(R.- 431414)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción III inciso a), 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la plataforma 5.0, misma que será gratuita o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR010-E155-2016
Carácter de la licitación	Pública Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles de equipo médico y de laboratorio
Volumen a adquirir	Mínimo 145 cajas Máximo 363 cajas
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 9:00 horas

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Ing. Salvador Cháidez Hernández, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 02 de mayo de 2016, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DGO., A 19 DE MAYO DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 431408)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48, de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la presente Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 3035, Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas, la reducción de plazos para la presente licitación fue autorizada por el Lic. Francisco Iván Beltrones Burgos, Delegado Regional en Baja California, el día 06 de mayo de 2016, con fundamento en el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR003-E157-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Integral a los Sistemas principales de Comunicación de Voz y sus Periféricos, Red de Area Local, a la plataforma de equipos Switches de comunicación de datos.
Volumen a adquirir	1 Servicio, Mínimos 53 piezas, Máximos 132 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016 09:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 3035, Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE MAYO DE 2016.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. LUIS ANGEL SAENZ FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 431411)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48, de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la presente Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 3035, Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas, la reducción de plazos para la presente licitación fue autorizada por el Lic. Francisco Iván Beltrones Burgos, Delegado Regional en Baja California, el día 06 de mayo de 2016, con fundamento en el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR003-E167-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Correctivo a Equipos de Cómputo, Impresoras, Lectores biométricos y de Código de Barras, monitores y/o pantallas, Escáner y Videoproyectores.
Volumen a adquirir	1 Servicio, Mínimos 405 piezas, Máximos 1,012 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 09:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 3035, Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE MAYO DE 2016.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. LUIS ANGEL SAENZ FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 431409)

CUARTA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR024-E182-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicios Integrales de Tecnologías de Información y Comunicación
Volumen a adquirir	2,907 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	24 de mayo de 2016 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	Si habrá visita a instalaciones a Unidades Médicas y Administrativas del Instituto, dentro de los primeros 5 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la licitación del 19 al 25 de mayo del 2016, en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., en la Coordinación Delegacional de Informática, con domicilio en Josefa Ortiz de Domínguez esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México
Presentación y apertura de proposiciones	31 de mayo de 2016 a las 08:30 horas

La reducción de plazo fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 05 de mayo del 2016, en apego al artículo 43 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
RUBRICA.

(R.- 431407)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 019 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E198-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Rehabilitación del pavimento del km 35+000 al km 80+000 cuerpo "A", de la autopista Cadereyta - Reynosa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de Mayo de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	23 de Mayo de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	24 de Mayo de 2016, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de Junio de 2016, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E199-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación del pavimento del km 35+000 al km 80+000 cuerpo "A", de la autopista Cadereyta - Reynosa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	17 de Mayo de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	23 de Mayo de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	24 de Mayo de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de Junio de 2016, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 19 DE MAYO DE 2016.

SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

ING. CIRO MARBAN MALPICA

RUBRICA.

(R.- 431200)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL I ZONA NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en el domicilio de la Delegación Regional I, Zona Noroeste en: Km. 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, fraccionamiento Playas de Tijuana, C.P. 22700, Tijuana, Baja California, los días del **19** al **26** de **mayo** de **2016**, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U011-E30-2016
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo/correctivo de mecánica diésel a maquinaria pesada y equipo de CAPUFE , con vigencia del 15 de junio al 31 de Diciembre de 2016.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	26/05/2016 , a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016 , a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Fecha y hora para emitir el fallo	09/06/2016 , a las 14:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste.

TIJUANA, B.C., A 19 DE MAYO DE 2016.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. ANDRES ANGEL BUSTOS BAUTISTA

RUBRICA.

(R.- 431445)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL I ZONA NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en el domicilio de la Delegación Regional I, Zona Noroeste en: Km. 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, fraccionamiento Playas de Tijuana, C.P. 22700, Tijuana, Baja California, los días del **19** al **27** de **mayo** de **2016**, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U011-E31-2016
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo/correctivo de mecánica a vehículos pesados de FONADIN , con vigencia del 15 de junio al 31 de Diciembre de 2016
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27/05/2016 , a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016 , a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Fecha y hora para emitir el fallo	10/06/2016 , a las 14:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste.

TIJUANA, B.C., A 19 DE MAYO DE 2016.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. ANDRES ANGEL BUSTOS BAUTISTA
RUBRICA.

(R.- 431202)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN" PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales de Obra Mixta Número **ASA-PBC-LPN-REH-13/2016** y **ASA-PBC-LPN-REH-20/2016**, con Claves CompraNet **LO-009JZL982-E13-2016** y **LO-009JZL982-E20-2016** respectivamente, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación y disponibles, para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Km 91.5 Carretera Federal México Puebla S/N, C.P. 74160, Huejotzingo, Puebla, teléfono: 01 (55) 5133.1000 ext. 8412, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009JZL982-E13-2016

Descripción de la licitación	Rehabilitación de cobertizo, banquetas y enmallado de la cisterna general
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	27/05/2016, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	27/05/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009JZL982-E20-2016

Descripción de la licitación	Rehabilitación de instalaciones eléctricas en edificios, iluminación en vialidad
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	30/05/2016, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	30/05/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016 10:00 horas

HUEJOTZINGO, PUEBLA, A 19 DE MAYO DE 2016.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN" PUEBLA

LIC. JOSE DE JESUS QUINTERO SEOANE

RUBRICA.

(R.- 431187)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales siguientes, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Carretera costera, Km. 6.5, C.P. 71980, Puerto Escondido, Oaxaca, teléfono: 01 (954) -58-2-04-91 y 92 ext. 4602 y fax. Ext. 4613, los días lunes a viernes en días hábiles, con horario: 9:30 a 16:30 horas.

Número de licitación: LO-009JZL005-E18-2016

Descripción de la licitación	REHABILITACION Y/O SUSTITUCION DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO ESCONDIDO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	26/05/2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 10:00 horas

Número de licitación: LO-009JZL005-E22-2016

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EDIFICACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO ESCONDIDO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	27/05/2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016, 10:00 horas

PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, A 19 DE MAYO DE 2016.
ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO
C. ALEJANDRO HERNANDEZ ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 431434)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN" PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número ASA-PBC-LPN-LUM-09/2016, con clave CompraNet LA-009JZL982-E19-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles, para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Km. 91.5 Carretera Federal México Puebla S/N, Colonia Centro, Huejotzingo, Puebla, C.P. 74160, Teléfono: 01 (555) 133.1000 Ext. 8412, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO ASA-PBC-LPN-LUM-09/2016.

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de luminarias ahorradoras en Edificios
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	26/05/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016 10:00 horas

HUEJOTZINGO, PUEBLA, A 19 DE MAYO DE 2016.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN" PUEBLA

LIC. JOSE DE JESUS QUINTERO SEOANE

RUBRICA

(R.- 431190)

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y EVALUACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante: Francisco Márquez Número 160, 1er. piso, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5241-2700 Ext. 22601, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica, No. LA-011MDA001-E41-2016.
Objeto de la Licitación	Servicio de conectividad ADSL para Plazas Comunitarias y Coordinaciones de Zona, 2016.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/05/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27/05/2016, 10:30 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	03/06/2016, 13:00 horas

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y EVALUACION

DIRECTOR DE PLANEACION ADMINISTRACION Y EVALUACION

MTRO. LUIS EDUARDO RAMIREZ HOLGUIN

RUBRICA.

(R.- 431431)

CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número: **LA-012M7A001-E41-2016** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. SS Juan Pablo II S/N, Colonia José Castillo Tielmans, C.P. 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 019616170700 y fax 019616170737, del 19 al 27 de Mayo de 2016, en horario de las 09:00 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E41-2016

Descripción de la licitación	"Servicio de Arrendamiento de Máquinas de Anestesia".
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016 10:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS**LIC. MONICA PEREZ PEREZ**

RUBRICA.

(R.- 431378)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-012NBQ001-E16-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Milenio No. 130 Col. San Carlos la Roncha, C.P. 37660, León, Guanajuato, teléfono 014772672000 ext. 1737 y fax 014772672000 ext. 1673, los días de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	19/05/2016.
Junta de aclaraciones	31/05/2016. 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016. 10:00 horas.
Fallo	10/06/2016 13:00 horas.

LEON, GUANAJUATO, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO**LIC. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR GARAY**

RUBRICA.

(R.- 431328)

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**NUMERO 001-16****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL****ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada México Xochimilco, número 289, colonia Arenal de Guadalupe, código postal 14389, Ciudad de México, teléfono 59-99-10-00 extensiones 10023 y 10027 y fax 56-03-90-08.

Descripción de la licitación LA-012NDF999-E6-2016	Equipo Médico para el área de Urgencias 2016 Segunda Vuelta
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación de compraNET	19/05/2016
Junta de aclaraciones	23/06/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	24/06/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2016, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

DRA. MARICELA VERDEJO SILVA

RUBRICA.

(R.- 431318)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION OCCIDENTE

SUBGERENCIA DE GENERACION TERMoeLECTRICA OCCIDENTE

CENTRAL TERMoeLECTRICA VILLA DE REYES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS, DIFERENCIADA 1

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados, Diferenciada 1, número LA-018TOQ086-E143-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Abastecimientos y Obra Pública de la Central Termoeléctrica Villa de Reyes, ubicada en el km 19.5 de la carretera federal 37, tramo San Luis Potosí-Villa de Reyes, C.P. 79500, en el municipio de Villa de Reyes, S.L.P. Teléfono: (444) 832-4522, de lunes a viernes en días hábiles, de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Tubería y accesorios para gasoducto interno de la Central Termoeléctrica Villa de Reyes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28 de abril de 2016
Junta de aclaraciones	03 de mayo de 2016 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2016 a las 12:00 hrs.

ATENTAMENTE

VILLA DE REYES, S.L.P., A 28 DE ABRIL DE 2016.

CENTRAL TERMoeLECTRICA VILLA DE REYES

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS

Y OBRA PUBLICA EN FUNCIONES

C.P. ROSA DE JESUS BUJAIAR MONSIVAIS

RUBRICA.

(R.- 431323)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
 DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA DC000-04-16

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números: LO-018TOQ755-E3-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para revisión y consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: en la Administración de la Zona Torreón de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en: Calz. México y Av. Del Desierto S/N Col. Nueva California, Torreón Coahuila C.P. 27089, Teléfono 01 (871)729-17-13 y 729-18-37, de lunes a viernes, días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LO-018TOQ755-E3-2016
Objeto de la Licitación	TRN-CONSTRUCCION TRONCALES 4010 Y 4020 S.E. ADI
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Junta de aclaraciones	19/05/2016 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	18/05/2016 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/05/2016 09:00 hrs. 12/07/2012, 10:00 hrs.

TORREON, COAHUILA, A 19 DE MAYO DE 2016.

JEFE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE

C.P. GERARDO MATRON LARA

RUBRICA.

(R.- 431470)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DIVISIONAL CENTRO ORIENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 008
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 30** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: **Av. 25 Poniente No. 1515, primer piso, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla**, Teléfonos 01 (222) 229 0541, 0469, 0470, 0443, 0472 y 0473 de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación		Objeto de la licitación	Junta de aclaraciones	Apertura de Propuestas
Licitación Pública Internacional	LA-018TOQ040-E65-2016 (D.C.O. 015-16)	Mantto. y Rep. Grúas	24-may-2016 10:00 hrs	07-jun-2016 12:00 hrs

La publicación en CompraNet se realizó el 19 de mayo de 2016.

Los volúmenes a adquirir para cada licitación se determinan en la propia convocatoria.

PUEBLA, PUEBLA, A 19 DE MAYO DE 2016.

JEFE DE OFICINA DE COMPRAS

DIVISION CENTRO ORIENTE

C.P. JUAN CARLOS LANDA ROJANO

RUBRICA.

(R.- 431462)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION CENTRO OCCIDENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 7**LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES Y NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacionales Números LA-018TOQ008-E119-2016, LA-018TOQ008-E120-2016, LA-018TOQ008-E122-2016, LA-018TOQ008-E123-2016 y en las Licitaciones Públicas Nacionales Número LA-018TOQ008-E121-2016, LA-018TOQ008-E124-2016, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Av. Solidaridad No. 2554, Col. Electricistas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán, Teléfono (01443) 322 5250, los días lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas

No. de Licitación	LA-018TOQ008-E119-2016 (DCO-18-2016)
Objetivo de la Licitación	Adquisición de Pinzas Hidráulicas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de Aclaraciones	31/05/2016 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/06/2016 09:00 horas

No. de Licitación	LA-018TOQ008-E120-2016 (DCO-19-2016)
Objetivo de la Licitación	Adquisición de Transformadores de Distribución
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de Aclaraciones	20/06/2016 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/06/2016 10:00 horas

No. de Licitación	LA-018TOQ008-E121-2016 (DCO-20-2016)
Objetivo de la Licitación	Adquisición de Conectores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de Aclaraciones	26/05/2016 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	02/06/2016 10:00 horas

No. de Licitación	LA-018TOQ008-E122-2016 (DCO-21-2016)
Objetivo de la Licitación	Adquisición de Postes de Concreto
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de Aclaraciones	20/05/2016 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/05/2016 13:00 horas

No. de Licitación	LA-018TOQ008-E123-2016 (DCO-22-2016)
Objetivo de la Licitación	Adquisición de Alambres y Cables
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de Aclaraciones	22/06/2016 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	29/06/2016 10:00 horas

No. de Licitación	LA-018TOQ008-E124-2016 (DCO-23-2016)
Objetivo de la Licitación	Adquisición de Aisladores y Cortacircuitos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de Aclaraciones	27/05/2016 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	03/06/2016 10:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 17 DE MAYO DE 2016.
JEFE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTOS DIVISIONAL
LIC. RICARDO CALDERON MEDELLIN
RUBRICA.

(R.- 431394)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DL000-009-2016

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	AMPLIACION DE LINEAS Y REDES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-E36-2016
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2016
Visita al sitio de los trabajos	20/05/2016, 09:00 hrs. en la Zona Ecatepec, Oficina de Planeación y Construcción ubicada en Av. Revolución s/n esq. Carretera Lechería – Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
Junta de aclaraciones	23/05/2016, 09:00 hrs. en la Zona Ecatepec, Oficina de Adquisiciones ubicada en Av. Revolución s/n esq. Carretera Lechería – Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 09:00 hrs. en la Zona Ecatepec, Oficina de Adquisiciones ubicada en Av. Revolución s/n esq. Carretera Lechería – Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE LINEA DE MEDIA TENSION 5.4 KM PARA FRACCIONAMIENTO PASEO DEL VALLE.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-E37-2016
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2016
Visita al sitio de los trabajos	20/05/2016, 09:00 hrs. en la Zona Ecatepec, Oficina de Planeación y Construcción ubicada en Av. Revolución s/n esq. Carretera Lechería – Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
Junta de aclaraciones	23/05/2016, 12:00 hrs en la Zona Ecatepec, Oficina de Adquisiciones ubicada en Av. Revolución s/n esq. Carretera Lechería – Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 12:00 hrs. en la Zona Ecatepec, Oficina de Adquisiciones ubicada en Av. Revolución s/n esq. Carretera Lechería – Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE

19 DE MAYO DE 2016.

JEFE DE OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA ZONA ECATEPEC

ARQ. ZOZIMO CORTES RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 431312)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA DC000-10-16

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números: LO-018TOQ036-E53-2016, LO-018TOQ036-E54-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para revisión y consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: el **Departamento de Concursos y Contratos** de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en: Blvd. Miguel Alemán 110, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Dgo. C.P. 35078, Teléfono 01 (871)729-18-36 y 729-18-37, de lunes a viernes, días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LO-018TOQ036-E53-2016
Objeto de la Licitación	Cjz-Necesidades de ISC para Reducción del IMU Sector 3
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	24/05/2016 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016 09:00 hrs.

No. de Licitación	LO-018TOQ036-E54-2016
Objeto de la Licitación	Cjz-Necesidades de ISC para Reducción del IMU Sector 4
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	24/05/2016 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016 11:30 hrs.

GOMEZ PALACIO, DURANGO, A 19 DE MAYO DE 2016.
JEFE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
C.P. GERARDO MATRON LARA
RUBRICA.

(R.- 431478)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 12

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se informa a los interesados en participar en la licitación pública de la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, CP 83000, Hermosillo, Sonora, Teléfono (662) 259 1283, los días de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación en CompraNet de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Licitación Pública Internacional (Diferenciada 1) Electrónica No. LA-018TOQ050-E59-2016

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional (Diferenciada 1) Electrónica No. LA-018TOQ050-E59-2016
Objeto de la Licitación	Rehabilitación de equipos fijos de maniobras de izaje de la C.T. Juan de Dios Báltiz Paredes, en Topolobampo, Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/mayo/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27/mayo/2016 a las 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	25/mayo/2016 a las 16:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/junio/2016 a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/junio/2016 a las 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TOQ050-E60-2016

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TOQ050-E60-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de transporte de personal C.G. Cerro Prieto, C.T. Punta Prieta, CCI Baja California Sur y CCI Vizcaíno, centros de trabajo de la Gerencia Regional De Producción Noroeste, ubicados en Baja California y Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/mayo/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/mayo/2016 a las 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	01/junio/2016 a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	09/junio/2016 a las 15:00 horas

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Artículo 32 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, Teléfono (662) 259 1283, los días de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación en CompraNet de las 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-018TOQ050-E58-2016

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-018TOQ050-E58-2016
Objeto de la Licitación	Mantenimiento del área química para la Unidad 3, en la C.T. José Aceves Pozos, en Mazatlán, Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/mayo/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/mayo/2016 a las 11:00 horas

En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	17/mayo/2016 a las 08:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/mayo/2016 a las 15:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	30/mayo/2016 a las 15:00 horas

AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. de Licitación Pública Internacional (Diferenciada 1) Electrónica		Importe Total Contratado sin IVA	Fecha de emisión del Fallo
LA-018TOQ050-E49-2016		\$58,958,228.00 M.N.	28 de abril del 2016
No. de Partida:	Descripción Genérica:	Monto Total del Contrato adjudicado:	Nombre y domicilio del Licitante Ganador:
1	Reparación de componentes de turbina para la Unidad 1 de la C.T. Juan de Dios Bátiz Paredes, en Topolobampo, Sinaloa	\$29'997,288.00 M.N.	Turbomaquinas, S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos No. 653, Col. Centro, C.P. 59300, La Piedad, Michoacán.
2	Reparación de componentes de turbina para la Unidad 2 de la C.T. Juan de Dios Bátiz Paredes, en Topolobampo, Sinaloa	\$28'960,940.00 M.N.	Turbopartes y Servicios Especializados, S.A. de C.V. Calle Quinta Avenida No. 102, Colonia Las Anacuas, C.P. 66359, Santa Catarina, Nuevo León.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

LIC. ROSA GRACIANA GALAZ DAVILA

RUBRICA.

(R.- 431283)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ015-E17-2016**

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende No. 155, planta baja, colonia centro, código postal 91000, en Xalapa Veracruz, notifica el fallo de fecha **18 de marzo de 2016** de la Licitación Pública Internacional **LA-018TOQ015-E17-2016 (18164026-005-16)**, para la contratación del **Servicio de Reparación de Transformadores Tipo Poste 2016 en el Ambito de la División de Distribución Oriente**, resultaron ganadores: **Ingeniería Eléctrica y Electrónica Especializada, S.A. de C.V.**, en la partida 1 con un importe de **\$1,200,000.00** más 16% de IVA, con domicilio en Carr. a Miguel Alemán KM. 25.5, Apodaca, Nuevo León, C.P. 50000; **Fabrica de Transformadores Buve, S.A. de C.V.**, en las partidas 2 y 5 con un importe de **\$1,136,640.00** más 16% de IVA, con domicilio en Carret. Irapuato-Abasolo KM. 8.5, Col. La Soledad, Irapuato, Gto., C.P. 36827; **Ingeniería en Transformadores, S.A. de C.V.**, en las partidas 3 y 6 con un importe de **\$1,325,000.00** más 16% de IVA, con domicilio en Paseo del Alhelí MZ, 26, Hacienda Ojo de Agua, Estado de México., C.P. 55770; **Equipo Industrial y Servicios, S.A. de C.V.**, en la partida 4 con un importe de **\$1,150,000.00** más 16% de IVA, con domicilio en Avenida Madero Pte. No. 3643, Col. Irrigación, Morelia, Michoacán, C.P. 58140; **Compañía Regiomontana de Servicios, S.A. de C.V.**, en la partida 7 con un importe de **\$1,700,000.00** más 16% de IVA, con domicilio en Dionisio Herrera No. 106, Col. Centro, Santa Catarina, C.P. 66350 y **System of Energy, S.A. de C.V.** en las partidas 8 y 9 con un importe de **\$920,000.00** más 16% de IVA, con domicilio Avenida Tercera 1675, Col. Eduardo Guerra, C.P. 27280, Torreón, Coahuila.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 19 DE MAYO DE 2016.

JEFE DE LA OFICINA DE CONCURSOS DIV.

ING. TEODORO NARCISO MUÑOZ BLAS

RUBRICA.

(R.- 431456)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-022-2016

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	ELEVACION DE LINEA DE 85KV EN AV. INDUSTRIAL MINERA, TOLUCA ESTADO DE MEXICO DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-E79-2016
Fecha de publicación en Compranet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 12:00 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	23/05/2016, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Toluca ubicada en Calle José Martí No. 102 Col. Tlacopa Toluca Estado de México. C.P. 50010
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 8:30 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.

JEFE DE DEPTO. CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DIVISIONAL

L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA

RUBRICA.

(R.- 431464)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION ORIENTE

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ125-E11-2016

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende núm. 155, planta baja, Colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, notifica el fallo de fecha 26 de febrero de 2016 de la licitación pública internacional LA-018TOQ125-E11-2015, para la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de 4, 6 y 8 cilindros, adscrito a la División de Distribución Oriente", resultando ganadores: Combustibles Finos, S.A. de C.V., para las partidas 1 y 5 con un importe de \$2'794,247.79 MN más IVA, con domicilio en Zaragoza núm. 176, Col. Centro, C.P. 91500, Coatepec, Veracruz; Manuela Alarcón Olmedo, para las partidas 2 y 4, con un importe de \$2'457,743.37 MN más IVA, con domicilio en Carretera México-Tuxpan y Miguel Hidalgo S/N, Col. Plan de Ayala, C.P. 92902, Tihuatlán, Veracruz; Mantenimiento y Servicios Integrales Bermer, S.A. de C.V., para la partida 6, con un importe de \$2'207,787.61 MN más IVA, con domicilio en Calle Mariano Matamoros núm. 308, Col. Guadalupe Mainero, C.P. 89070, Tampico, Tamaulipas; Sistemas de Inyección Diésel, S.A. de C.V., para la partida 8, con un importe de \$4'802,654.87 MN más IVA, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc núm. 4232, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz; Automotriz Megasa, S.A. de C.V., para la partida 10, con un importe de \$971,327.43 MN más IVA, con domicilio en Carretera Federal Tinajas-Ciudad Alemán Km. 39.5, Col. Obrera Tierra Blanca, C.P. 95190, Tierra Blanca, Veracruz; Servicio México Automotriz, S.A. de C.V., para la partida 15, con un importe de \$1'429,966.87 MN más IVA, con domicilio en Carretera Transísmica núm. 1115 "A", Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 96460, Coatzacoalcos, Veracruz; Eliseo Pechi Balcazar, para la partida 17, con un importe de \$857,980.12 MN más IVA, con domicilio en Calle Santiago de Chile 5 "A", Col. Nueva Mina Sur, C.P. 96760, Minatitlán, Veracruz y Jorge Christian Pelayo Anguiano, para la partida 18, con un importe de \$1'783,000.00 MN más IVA, con domicilio en Calles 8 y 9 núm. 768, Col. Rafael Alvarado, C.P. 94340, Orizaba Veracruz.

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ125-E23-2016

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende núm. 155, planta baja, Colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, notifica el fallo de fecha 17 de marzo de 2016 de la licitación pública internacional LA-018TOQ125-E23-2015, para la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo hidráulico de las marcas Terex, Telelect, Fassi, Altec, Versalift, Hiab, MC y misceláneos 2016", resultando ganadores: Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V., para las partidas 1, 2 y 5, con un importe de \$3'393,194.63 MN más IVA, con domicilio en Calle Clavel, Manzana 5, Lote 15, Area A, Oficina A4, Colonia Ampliación El Carmen, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; Mantenimientos Industriales Hidráulicos, S.A. de C.V., para las partidas 3 y 7, con un importe de \$1'197,837.58 MN más IVA con domicilio en Alvarado núm. 104, Col. Popular Morelos, Coatzacoalcos, Veracruz y Mapeshi Motors, S.A. de C.V., para las partidas 6, 8 y 9, con un importe de \$2'289,382.57 MN más IVA con domicilio en Boulevard San Cristóbal s/n, Col. Infonavit Las Mariposas, C.P. 91400, Cosamaloapan de Carpio, Veracruz.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 19 DE MAYO DE 2016.

JEFE DE LA OFICINA DE CONCURSOS DIV.

ING. TEODORO NARCISO MUÑOZ BLAS

RUBRICA.

(R.- 431451)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION ORIENTE

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ125-E16-2016

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende núm. 155, planta baja, Colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, notifica el fallo de fecha 17 de marzo de 2016 de la licitación pública internacional LA-018TOQ125-E16-2016, para la contratación del “Servicio de Mantenimiento de Poda y Brecha a Líneas y Redes de Distribución en el Ambito de la División Oriente”, resultando ganadores:

Corporativo de Servicios Urbanos, S.A. de C.V., para las partidas 1, 26, 29 y 30 con un importe de \$5'991,630.27 MN más IVA, con domicilio en Ocotepéc N° 176, San Jerónimo Lidíce, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México; Agroyvi, S.A. de C.V., para las partidas 2, 3, 4, 5, 31 y 32 con un importe de \$807,620.00 MN más IVA, con domicilio en Juan Sarabia N° 67, Col. Nueva Santa María Delegación Azcapotzalco en la Ciudad de México; Ingeniería y Arquitectura Mapa, S.A. de C.V., para las partidas 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 24 y 25 con un importe de \$ 4'154,362.15 MN más IVA, con domicilio en Calle Ciudad Victoria Núm. 43, Col. Olivar de Los Padres, C.P. 01780, México, D.F.; Jorge Roldán Hernández, para las partidas 9, 10, 11, 12, 17 y 33 con un importe de \$ 4'122,588.41 MN más IVA, con domicilio en Calle 5 de mayo N° 35, Col. Centro, C.P. 74130, San Andrés Hueyacatitla, Puebla, Puebla; Sólo Servicios, S.A. de C.V., para las partidas 18, 19, 20, 21 y 28 con un importe de \$ 670,836.50 MN más IVA, con domicilio en Av. El Mirador N° 320, Col. San Pedrito, C.P. 45625 en la Ciudad de Tlaquepaque Jalisco;

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ125-E49-2016

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende núm. 155, planta baja, Colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, notifica el fallo de fecha 14 de abril de 2016 de la licitación pública internacional LA-018TOQ125-E49-2016, para la contratación del “Servicio De Limpieza a Oficinas de las Zonas de Distribución Poza Rica, Teziutlán, Papaloapan, Los Tuxtlas, Coatzacoalcos y Córdoba”, resultando ganadores:

CRUZ RIVERA CATAÑO, para la partida 1 con un importe de \$ 948,944.00 MN más IVA, con domicilio en Pino Suárez N° 1831, INT 1, Col. Centro, C.P. 91700 en la Ciudad de Veracruz, Ver; Green Mamba Services, S. de R.L. de C.V., para las partidas 2, 3, 4, 5, y 6 con un importe de \$ 6'528,375.00 MN más IVA, con domicilio en Capulín N° 27-1, Col. Tlacoquemécatl Del Valle, C.P. 03200, Del. Benito Juárez en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 19 DE MAYO DE 2016.

JEFE OFICINA DE CONCURSOS DIV.

ING. TEODORO NARCISO MUÑOZ BLAS

RUBRICA.

(R.- 431458)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

La Gerencia Regional de Producción Norte con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública para los bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

No. de Procedimiento	LA-018TOQ001-E17-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción del Objeto de la Licitación	Adquisición de Toallas para Baño
Fecha de publicación en CompraNET	19 de mayo del 2016
Junta de aclaraciones	26 de mayo del 2016, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de junio del 2016, 10:00 horas.
Lugar de entrega de los bienes	Diversas Centrales de la Gerencia Regional de Producción Norte

No. de Procedimiento	LA-018TOQ001-E18-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción del Objeto de la Licitación	Adquisición de Jabones para Baño
Fecha de publicación en CompraNET	19 de mayo del 2016
Junta de aclaraciones	26 de mayo del 2016, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de junio del 2016, 11:00 horas.
Lugar de entrega de los bienes	Diversas Centrales de la Gerencia Regional de Producción Norte

Los interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación, en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien para su consulta en las oficinas del Departamento Regional de Abastecimientos de la Gerencia Regional de Producción Norte, ubicada en Ave. Pablo A. González 650 Pte, Colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, teléfono (0181) 8151 30 50, 81 51 30 52 Y 8151 30 53, a partir de la fecha de publicación en CompraNet.

La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y fallo de las licitaciones LA-018TOQ001-E17-2016 y LA-018TOQ001-E18-2016 se llevarán a cabo a través del Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEON, A 19 DE MAYO DE 2016.

JEFE DEPTO. REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS

C.P. RUBEN MARTINEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 431450)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS
DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION DE OCCIDENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-018TOQ084-E42-2016, Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-018TOQ084-E43-2016 y Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-018TOQ084-E45-2016, las convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Vicente Guerrero No. 1224, Col. Agua Blanca Industrial, Zapopan, Jalisco, teléfono 0133 36 84 27 22 ext. 66812, los días de lunes a viernes de 09:00 a 17:30 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ084-E42-2016
Objetivo de la Licitación	Postes Morelos y Concreto
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/Mayo/2016
Junta de aclaraciones	19/Mayo/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/Mayo/2016, 10:00 horas

No. de Licitación	LA-018TOQ084-E43-2016
Objetivo de la Licitación	Cable ACSR y A AS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/Mayo/2016
Junta de aclaraciones	19/Mayo/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/Mayo/2016, 12:00 horas

No. de Licitación	LA-018TOQ084-E45-2016
Objetivo de la Licitación	Aisladores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/Mayo/2016
Junta de aclaraciones	19/Mayo/2016, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/Mayo/2016, 15:00 horas

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JAL., A 17 DE MAYO DE 2016.
RESIDENTE REGIONAL
ING. DANIEL UTRERA CELIS
RUBRICA.

(R.- 431241)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL DE LA**LO-018TOQ075-N103-2016, LO-018TOQ075-N104-2016,
LO-018TOQ075-N105-2016 Y LO-018TOQ075-N106-2016**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Construcción de la S.E. Villahermosa Poniente 1A-13.8 kV; Construcción de la S.E. Saloya 1A-13.8 kV; y Construcción de la S.E. Teapa 1A-13.8 kV.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E103-2016
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita al sitio de los trabajos	26/05/2016, 08:00 horas, partiendo del Departamento de Proyectos y Construcción de la Zona de Distribución Villahermosa, ubicado en Calle Sindicato de Salubridad No. 102, Col. Adolfo López Mateos, Centro, C.P. 86040, Tabasco
Junta de aclaraciones	27/05/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Contrato de obra consolidada Zona Huatulco 2016.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E104-2016
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita al sitio de los trabajos	26/05/2016, 08:00 horas, partiendo del Departamento de Planeación de la Zona de Distribución Huatulco, ubicada en lote 51 Manzana 5, Sentor R, Boulevard Chae Bahias de Huatulco, Oaxaca. C.P 70989.
Junta de aclaraciones	27/05/2016, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 13:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Construcción de La Introduccion de Red Subterránea del Fracc. Sierra Vista, en el Ambito de la Zona De Distribución San Cristóbal, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E105-2016
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita al sitio de los trabajos	26/05/2016, 08:00 horas, partiendo del Departamento de Electrificación Rural de la Zona de Distribución San Cristóbal, ubicado en Explanada del Carmen S/N Periférico Poniente, C.P. 29260 San Cristóbal de las Casas Chiapas.
Junta de aclaraciones	27/05/2016, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Construcción de Obras al 100% en el Ambito de la Zona San Cristóbal, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E106-2016
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita al sitio de los trabajos	30/05/2016, 08:00 horas, partiendo del Departamento de Electrificación Rural de la Zona de Distribución San Cristóbal, ubicado en Explanada del Carmen S/N Periférico Poniente, C.P. 29260 San Cristóbal de las Casas Chiapas.
Junta de aclaraciones	30/05/2016, 13:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>.

ATENTAMENTE

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 19 DE MAYO DE 2016.

SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS
PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ING. MERCEDES JANETT ANDRES OCEGUERA

RUBRICA.

(R.- 431468)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESIDENCIA GENERAL DE CERRO PRIETO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica; cuya Convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: en la Oficina de Servicios Generales de la Residencia General de Cerro Prieto, Kilómetro 26.5 Carretera Pascualitos-Pescaderos, Delegación Cerro Prieto, Código Postal 21700, Mexicali Baja California. Teléfono (686) 523 8132 y fax (686) 523 8133, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ034-E27-2016
Objetivo de la Licitación	Transporte de Personal adscrito a la Residencia General de Cerro Prieto, desde diferentes puntos de la Ciudad de Mexicali, B.C. y su valle.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/Mayo/2016
Junta de aclaraciones	24/Mayo/2016, 10:00 Horas.
Visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	31/Mayo/2016, 10:00 Horas.

ATENTAMENTE

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE MAYO DE 2016.

JEFE OFICINA SERVICIOS GENERALES

LIC. ALONSO VICENTE RIOS SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 431424)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION JALISCO

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las Convocatorias a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación		Volumen de obra	
CFE-DDJ-LPN-018-2016 CONSTRUCCION DE L.D. EL ZAPOTE-EL LIMON MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT, CON UN TOTAL DE 5 KM DE LINEA		Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet	
LO-018TOQ052-E76-2016		17 de Mayo de 2016	
Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación			
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
23 de Mayo de 2016 a las 9:00:00 AM Oficinas de la Superintendencia de la Zona Tepic,ubicada Av. Ignacio Allende No 439 Oriente Colonia Centro Tepic Nayarit	24 de Mayo de 2016 a las 12:00:00 PM Sala de Juntas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 475, 2° piso, ingreso 455, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	01 de Junio de 2016 a las 12:00:00 PM Sala de Juntas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 475, 2° piso, ingreso 455, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	

Objeto de la licitación		Volumen de obra	
CFE-DDJ-LPN-019-2016" AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION EN LAS COMUNIDADES DE PILAS, ARRAYANES, SAN JUAN BAUTISTA, EL TEPOZAL, LA CALERA Y PALAPITAS, EN LOS MUNICIPIOS DE ROSAMORADA Y XALISCO		Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet	
LO-018TOQ052-E75-2016		17 DE MAYO DE 2016	
Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación			
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
23 DE MAYO DE 2016 a las 09:00 Horas Oficinas de la Superintendencia de la Zona Tepic, ubicadas en Av. Allende #439, Col. Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit	24 DE MAYO DE 2016 a las 09:00 Horas Sala de Juntas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 475, 2° piso, ingreso 455, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	01 DE JUNIO DE 2016 a las 10:00 Horas Sala de Juntas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 475, 2° piso, ingreso 455, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	

Objeto de la licitación		Volumen de obra	
CFE-DDJ-LPN-020-2016 PAQUETE DE OBRAS DERIVADAS DE SOLICITUDES BAJO EL REGIMEN DE APORTACIONES, EN AL AMBITO DE LA ZONA MINAS 2016		Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet	
LO-018TOQ052-E78-2016		17 de Mayo de 2016	
Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación			
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
24 de Mayo de 2016 a las 9:00:00 AM Oficina de la Superintendencia de la Zona MInas, ubicada en Nicolás Bravo No. 31, Col. Centro, Tequila, Jalisco.	25 de Mayo de 2016 a las 10:00:00 AM Sala de Juntas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 475, 2° piso, ingreso 455, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	02 de junio de 2016 a las 10:00:00 AM Sala de Juntas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 475, 2° piso, ingreso 455, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	

Objeto de la licitación		Volumen de obra	
CFE-DDJ-LPN-021-2016" PAQUETE DE OBRAS DERIVADAS DE SOLICITUDES BAJO EL REGIMEN DE APORTACIONES, EN EL AMBITO DE LA ZONA CIENEGA 2016"		Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet	
LO-018TOQ052-E77-2016		17 DE MAYO DE 2016	
Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación			
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
24 DE MAYO DE 2016 a las 09:00 Horas Oficinas de la Superintendencia de la Zona Ciénega ubicadas en Cuitzeo Municipio de Poncitlán	25 DE MAYO DE 2016 a las 09:00 Horas Sala de Juntas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 475, 2° piso, ingreso 455, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	02 DE JUNIO DE 2016 a las 10:00 Horas Sala de Juntas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 475, 2° piso, ingreso 455, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 12 DE ABRIL DE 2016.
JEFE DEL DEPTO. DIV. DE CONCURSOS Y CONTRATOS
L.C.P. SANDRA BIBIANA GOMEZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 431477)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

La Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Compras Divisional de la División de Distribución Sureste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante: en Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta Fuera de los Tratados Electrónica No. LA-018TOQ004-E105-2016 (18164041-028-16).
Objeto de la Licitación	Llantas
Volumen a adquirir	21 partidas, 2,150 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de mayo de 2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30 de mayo de 2016 a las 09:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06 de junio de 2016 a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	24 de junio de 2016 a las 13:00 horas
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Debajo del Umbral Electrónica No. LA-018TOQ004-E106-2016 (18164041-031-16).
Objeto de la Licitación	Servicio de traslado de materiales
Volumen a adquirir	7 partidas, 7 Rutas.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de mayo de 2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	25 de mayo de 2016 a las 09:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	01 de junio de 2016 a las 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21 de junio de 2016 a las 14:00 horas
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 19 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO TECNICO
ING. JESUS CERVANTES MEZA
RUBRICA.

(R.- 431466)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION GOLFO CENTRO

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ009-E14-2016**AVISO DE FALLO**

La División de Distribución Golfo Centro, ubicada en Ave. Chairel N° 101, Col. Campbell, Tampico, C.P. 89260, Tamaulipas, informa que los Licitantes ganadores de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados (diferenciada 1) **No. LA-018TOQ009-E14-2016** para los servicios de Reparación y/o Mantenimiento de Transformadores de Distribución de los tipo poste y pedestal y Reguladores de Distribución de diversas marcas, voltajes y capacidades ubicados en las diferentes Zonas del ámbito de la División Golfo Centro, son: Ingeniería Eléctrica y Electrónica Especializada, S.A. de C.V. para la partida 1 con un importe mínimo total de \$3'116,698.91 (Tres millones ciento dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 91/100 M.N.) más I.V.A., y con un importe máximo total de \$7'150,073.97 (Siete millones ciento cincuenta mil setenta y tres pesos 97/100 M.N.) más I.V.A.; Compañía Regiomontana de Servicios, S.A de C.V para la partida 1 con un importe mínimo total de \$1'678,222.49 (Un millón seiscientos setenta y ocho mil doscientos veintidós pesos 49/100 M.N.) más I.V.A. y con un importe máximo total de \$3'850,039.83 (Tres millones ochocientos cincuenta mil treinta y nueve pesos 83/100 M.N.) más I.V.A.; Se declaran desiertas las partidas 2 y 3. El Fallo de la Licitación se emitió el día 07 de Abril de 2016.

ATENTAMENTE

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 19 DE MAYO DE 2016.

ADMINISTRADOR DIVISIONAL

C.P. FRANCISCO AZAHIEL GUZMAN JUAREZ

RUBRICA.

(R.- 431476)**TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación que a continuación se indica, cuya convocatoria se encuentra disponible para su obtención de manera gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Atletas número 2, edificio Pedro Infante, planta baja, colonia Country Club, código postal 04220, Coyoacán, Ciudad de México, teléfono 5544-9022, extensiones 1043 y 1045, los días de lunes a viernes (hábiles); con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-011MHL001-E131-2016

Medios que se utilizarán	Las proposiciones se entregarán de forma electrónica, a través de Compranet
Objeto de la licitación	Adaptación de un Comedor en la azotea del edificio Pedro Infante, para los trabajadores de Canal 22
Volumen de obra	Los detalles se establecen en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de mayo de 2016.
Visita al sitio de realización de los trabajos	18 de mayo de 2016, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	23 de mayo de 2016, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de mayo de 2016, a las 11:00 horas
Fallo	1 de junio de 2016, a las 13:00 horas
Lugar de los eventos	Atletas No. 2, edif. Pedro Infante, primer piso, colonia Country Club, C.P. 04220, Coyoacán, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2016.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

LIC. ENIXE AXTE SUAREZ

RUBRICA.

(R.- 431232)

DICONSA, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**CONVOCATORIA 06****LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LA-020VSS005-E30-2016 en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, del 02 al 12 de mayo del año en curso de 10:00 a 15:00 horas. De conformidad con el artículo 32 tercer párrafo de la Ley antes citada, el presente procedimiento se llevará a cabo en reducción de plazos de acuerdo al oficio de autorización GA/FRYF/677/2016 de fecha 26 de abril de 2016.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Servicio de Comedor para el Personal de Oficinas Centrales de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	02/05/2016
Junta de aclaraciones	05/05/2016, 14:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/05/2015, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.

GERENTE DE ADQUISICIONES

FRANCISCO RAFAEL YGLESIAS FUENTES

RUBRICA.

(R.- 431329)**DICONSA, S.A. DE C.V.**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**CONVOCATORIA 07****LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LA-020VSS005-E33-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, del 11 al 24 de mayo del año en curso de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Uniformes de Trabajo para el Personal Operativo de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	11/05/2016
Junta de aclaraciones	18/05/2016, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/05/2016, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.

GERENTE DE ADQUISICIONES

FRANCISCO RAFAEL YGLESIAS FUENTES

RUBRICA.

(R.- 431330)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

DIRECCION TECNICA
GERENCIA DE CONSERVACION Y OBRA PUBLICA
SUBGERENCIA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento Licitación Pública Nacional número LO-010K2N002-E19-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Baja California Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Municipio Mulegé, Baja California Sur, teléfono: 615-157-5100 ext. 1301 y fax 615-157-5159, los días lunes a viernes de 8:00 a 17: 00 horas, del 19 al 28 de mayo de 2016.

Descripción de la Licitación	Construcción de Casas Habitación Obreros y Empleados GN en la zona Habitacional de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. en Guerrero Negro, B.C.S.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	19/05/2016, 00:00 horas.
Visita a instalaciones	28/05/2016, 9:00 horas, en la sala de juntas de Ingeniería y Construcción.
Junta de aclaraciones	28/05/2016, 10:30 horas, en la sala de juntas de Ingeniería y Construcción.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016,10:00 horas, en la sala de juntas de Ingeniería y Construcción.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 19 DE MAYO DE 2016.
GERENTE DE CONSERVACION Y OBRA PUBLICA
ARQ. JOSE LUIS BLANCO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 431435)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-010K2N001-E340-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1307 y fax 6151570016, los días del 19 de Mayo al 03 de Junio del 2016, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	SISTEMA DE RED SWITCHHEAD Y RADIO FRECUENCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	27/05/2016, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 10:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 19 DE MAYO DE 2016.
GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
C.P. JORGE RODOLFO LYLE FRITCH
RUBRICA.

(R.- 431474)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA: 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J2Y001-E16-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: calle Río Tamesí km. 0 800, lado sur, Colonia Puerto Industrial, Altamira, Tam., C.P. 89603; los días lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:30 a 17:30 Hrs.

Descripción de la licitación	LO-009J2Y001-E16-2016 "Perforación direccional para línea de alimentación a subestación puerto No. 5 Nte en alta tensión 115 KV, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas."
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	02/06/2016 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	02/06/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2016 10:00 horas

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 16 DE MAYO DE 2016.

APODERADO LEGAL

ING. JOSE APOLINAR PEÑA OLIVARES
RUBRICA.

(R.- 431460)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número "LA-009J2P001-E54-2016", cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en carretera Federal Puerto Ceiba - Paraíso número 414, Colonia Quintín Arauz, código postal 86600, Paraíso, Tabasco, teléfono (933) 33 3 51 80, 33 3 32 10, Ext. 70435 los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta núm. LA-009J2P001-E54-2016

Descripción de la licitación	Servicio de internet de alta capacidad simétrico de 60 Mbps por fibra óptica y 60 Mbps por microondas
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita al lugar de los trabajos	24/05/2016 10:30 horas.
Junta de aclaraciones	27/05/2016 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016 10:30 horas.

PARAISO, TABASCO, A 19 DE MAYO DE 2016.

APODERADO GENERAL

LIC. HORACIO SCHROEDER BEJARANO
RUBRICA.

(R.- 431439)

FONATUR MANTENIMIENTO TURISTICO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE OBRAS CON TERCEROS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-021W3S002-E1431-2016**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, piso 1, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 5090-4564 y 5090-4613, los días del 17 de mayo al 1 de junio de 2016, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-021W3S002-E1431-2016

Descripción de la licitación	"SUMINISTRO DE GAS CLORO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRALMENTE PLANEADOS DE CANCUN, HUATULCO, IXTAPA, LITIBU Y LOS CABOS, ASI COMO PARA LA DESINFECCION DEL AGUA QUE SE SUMINISTRA MEDIANTE LOS TANQUES DE AGUA EN HUATULCO"
Volumen de licitación	Los detalles en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016; 10:00 horas (hora local del Centro)
Visita al lugar de los trabajos	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016; 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.
GERENTE DE OBRAS CON TERCEROS DE FONATUR
MANTENIMIENTO TURISTICO, S.A DE C.V.
ARQ. JOSE JULIO ARTURO VILLA VARGAS
RUBRICA.

(R.- 431441)

FONATUR MANTENIMIENTO TURISTICO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE OBRAS CON TERCEROS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-021W3S002-E1461-2016**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, piso 1, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 5090-4564 y 5090-4613, los días del 17 de mayo al 01 de junio de 2016, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta: LA-021W3S002-E1461-2016

Descripción de la licitación	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL OPERATIVO DE FONATUR MANTENIMIENTO TURISTICO, S.A. DE C.V. EN LA DELEGACION REGIONAL DE HUATULCO, OAXACA.
Volumen de licitación	Los detalles en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016; 13:00 horas (hora local del Centro)
Visita al lugar de los trabajos	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016; 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.
GERENTE DE OBRAS CON TERCEROS DE FONATUR
MANTENIMIENTO TURISTICO, S.A. DE C.V.
ARQ. JOSE JULIO ARTURO VILLA VARGAS
RUBRICA.

(R.- 431443)

INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA 008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: www.compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida San Fernando núm. 37, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 5624-2800 ext. 2101, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 a horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta 11262001-008-16
Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES CON QUE CUENTA EL CENTRO DE DATOS DEL INFOTEC AGUASCALIENTES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	01 DE JUNIO DE 2016 11:00 HORAS
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	27 DE MAYO DE 2016 10:00 HORAS
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	9 DE JUNIO DE 2016 11:00 HORAS
Fecha y hora para emitir el fallo	16 DE JUNIO DE 2016 12:00 HORAS

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
SUBGERENTE DE ASUNTOS CONSULTIVOS
LIC. ISIS CITLALLI GOMEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 431442)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-006HBW001-E14-2016

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-006HBW001-E14-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en: Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, teléfono: (01.443) 322.2268, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 13:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicio de asesoría legal en el programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios a efectuarse en 2016-2018
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016, 10:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 19 DE MAYO DE 2016.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES KATHIA ACEVES GALVAN
FUNDAMENTO JURIDICO PARA FIRMAR POR AUSENCIA: MANUAL
DE PERFILES DE PUESTO MN-AAJ-SRH-001
NOMBRE DEL PUESTO: ESPECIALISTA DE ADQUISICIONES Y PAGO A PROVEEDORES
POR AUSENCIA DE LA TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DIANA ANGELICA BARAJAS OROPEZA
RUBRICA.

(R.- 431325)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de los trabajos a Precio Alzado y Tiempo Determinado, de conformidad con lo siguiente:

N° de Licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGIM/LP/04/2016	"Proyecto Integral para la construcción del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Apizaco, Tlaxcala", a ejecutarse en el inmueble propio ubicado en el Predio Rústico, en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala.	Del 19 al 25 de mayo de 2016

Visita a Instalaciones (obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Fecha estimada de inicio	Porcentaje de Anticipo	Plazo Máximo de Ejecución	Capital Contable requerido	Presupuesto Base I.V.A. incluido
En Apizaco, Tlaxcala, en el inmueble indicado en la Descripción General, a las 12:00 Hrs. del 27 de mayo de 2016.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 3, a las 12:00 Hrs. del 30 de mayo de 2016.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 5, a las 10:00 Hrs. del 14 de junio de 2016.	El 2 de agosto de 2016	35% (ver numeral No. 7)	210 días naturales	\$42'006,100.00	\$420'061,469.94
Especialidad Requerida				Metros cuadrado estimados a ejecutar			
CONSTRUCCION				12,000			

Las Bases de esta Licitación se publicarán, a través de la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal con dirección www.cjf.gob.mx, dentro de la sección "Servicios", "Licitaciones", en el apartado correspondiente "Inmuebles y Mantenimiento", para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para inscripción", proporcionándose igual información a todos los participantes.

Requisitos:

1.- La inscripción a la presente Licitación se realizará mediante el envío, a los correos electrónicos: jose.mcnaught.salguero@correo.cjf.gob.mx; y rosario.dominguez.borjas@correo.cjf.gob.mx; de un oficio firmado por el representante legal de la persona moral o por la persona física manifestando su intención de inscribirse a la presente Licitación, mencionando el número de la misma, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes. El envío deberá ser dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para Inscripción".

El Consejo de la Judicatura Federal verificará que la persona física o persona moral solicitante no se encuentre inhabilitada para presentar propuestas en materia de obras públicas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, según el artículo 299, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo o por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, según el artículo 299, fracción IV de dicho Acuerdo.

A vuelta de correo electrónico, a más tardar al siguiente día hábil del último establecido en el "Plazo para Inscripción", la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento enviará un oficio aceptando o rechazando la inscripción, fundando y motivando las razones de su decisión.

2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble antes señalado, y la visita será obligatoria al lugar de los trabajos, tendrá verificativo en ese domicilio, en la fecha y horario indicados.

3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación tendrá verificativo en la sala de juntas de la Dirección de Presupuestos y Concursos, del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, en la fecha y hora indicados.

4.- La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación.

5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señaladas, en la sala de juntas de la Dirección de Presupuestos y Concursos, del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

6.- El fallo de la Licitación Pública, se dará a conocer en la sala de juntas de la Dirección de Presupuestos y Concursos, del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

7.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando haya entregado la fianza de anticipo correspondiente.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
MAESTRA ROSA MARIA VIZCONDE ORTUÑO
RUBRICA.

(R.- 431410)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE SEPARACION TRIFASICO, requerido por la FACULTAD DE QUIMICA, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación DGPR-LPN-004/2016				
Costo de las Bases	Fecha para adquirir Bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo de la Licitación
\$6,000.00	Del 19 de mayo al 27 de mayo de 2016	27 de mayo de 2016, 12:00 hrs.	03 de junio de 2016, 12:00 hrs.	14 de junio de 2016, 12:00 hrs

Partida	Descripción del bien	Cantidad
Unica	Adquisición, instalación y puesta en marcha de equipo de separación trifásico	1

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección General de Proveeduría, ubicada en Avenida. Revolución No. 2040, P.B., Colonia Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, c.p. 04510, Ciudad de México, del 19 al 27 de mayo de 2016 en un horario de 09:30 a 14:30 horas y de 17:30 a 19:30 horas en días hábiles para la UNAM, y el día 27 de mayo de 2016 de las 09:30 a las 10:30 horas. Así mismo se encuentran disponibles a través de Internet en www.proveeduria.unam.mx, únicamente para su consulta.

Los eventos relativos a la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Propositiones, así como de Fallo, se llevarán a cabo en el auditorio de la Dirección General de Proveeduría de la UNAM, ubicada en Avenida. Revolución No. 2040, P.B., Colonia Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, c.p. 04510, Ciudad de México.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo, el pago de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación por ser esta de carácter público.

Se realizará una visita a la facultad de Química el día 27 de mayo de 2016 a las 10:30 horas; sito: Avenida Universidad 3000, Circuito Exterior S/N, Delegación Coyoacán, Ciudad Universitaria, C.P. 04510 Ciudad de México.

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del numeral 10.1 de la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

El lugar de entrega de los bienes será en Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. México, a más tardar 20 semanas posteriores a la fecha de fallo, es decir como fecha máxima el día 03 de noviembre de 2016.

Las condiciones de pago serán: 20 días naturales, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente y debidamente requisitada, contra bienes entregados e instalados.

No se otorgarán anticipos.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
DIRECTORA GENERAL DE PROVEEDURIA
LIC. GUADALUPE LEON VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 431465)

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO

LLAMADO A LICITACION**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA No. 02**

El Gobierno de México ha recibido el préstamo No. 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que financia para financiar parcialmente el costo del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Apartado Rural (APARURAL), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-901030992-E5-2016**, **LO-901030992-E6-2016**, **LO-901030992-E7-2016** y **LO-901030992-E8-2016**, cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación: LO-901030992-E5-2016	Reposición de Pozo de Agua Potable, Bimbaletes Aguascalientes (El Alamo), Asientos.
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	19 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones, en su caso	31 de Mayo de 2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones, en su caso	31 de Mayo de 2016, 9:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	7 de Junio de 2016, 10:00 horas

Descripción de la contratación objeto de licitación: LO-901030992-E6-2016	Reposición de Pozo de Agua Potable, Gorriónes, Asientos.
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	19 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones, en su caso	31 de Mayo de 2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones, en su caso	31 de Mayo de 2016, 9:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	7 de Junio de 2016, 10:00 horas

Descripción de la contratación objeto de licitación: LO-901030992-E7-2016	Reposición de Pozo de Agua Potable, Clavellinas, Asientos.
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	19 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones, en su caso	31 de Mayo de 2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones, en su caso	31 de Mayo de 2016, 9:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	7 de Junio de 2016, 10:00 horas

Descripción de la contratación objeto de licitación: LO-901030992-E8-2016	Equipamiento de Pozo, Línea de Conducción y Alimentación de Red de Distribución de Agua Potable, Pilotos, Asientos.
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	19 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones, en su caso	31 de Mayo de 2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones, en su caso	31 de Mayo de 2016, 9:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	7 de Junio de 2016, 10:00 horas

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: oficinas del Instituto del Agua del Estado (INAGUA) en Calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, Aguascalientes, Ags., teléfono 4499102586 extensión 5714, a partir de su publicación en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

AGUASCALIENTES, AGS., A 19 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO
C. GUILLERMO ALEJANDRO SAUL RIVERA
RUBRICA.

(R.- 431327)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE AREA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y PATRIMONIO

RESUMEN DE CONVOCATORIA “LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL”

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional** número **31100003-003-16**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en: Margil de Jesús N°. 1501 Fracc. Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Ags., Teléfono 01 (449) 910-7900 ext. 7946 y 7252, del 19 de Mayo al 2 de Junio, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:30 horas y el 3 de Junio hasta las 09:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO Y LABORATORIO
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/Mayo/2016
Junta de aclaraciones	27/Mayo/2016, 09:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	3/Junio/2016, 09:00 horas

19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. ALEJANDRO REGALADO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 431230)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

RESUMEN DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA: 02

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convocó a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de la obra pública que se menciona, de conformidad con lo siguiente:

Licitación LO-902006998-E3-2016; Contrato No. C-TURISMO-16-TIJ-SI-03; Obra: Mejoramiento de imagen urbana de la zona centro de la ciudad de Tijuana (Corredor Internacional), Tijuana, B. C.

Objeto de la licitación: otorgar el contrato para los trabajos de Mejoramiento de imagen urbana de la zona centro de la ciudad de Tijuana (Corredor Internacional), Tijuana, B. C.

Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la convocatoria a la licitación.
Visita al sitio de los trabajos:	19 de mayo de 2016 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	19 de mayo de 2016 a las 13:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones:	26 de mayo de 2016 a las 10:00 horas.
Fallo	07 de junio de 2016
Inicio de los trabajos:	20 de junio de 2016.
Terminación de los trabajos:	17 de octubre de 2016.

La presente licitación se publicó en el sistema CompraNET (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales) en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. el día 11 de mayo de 2016.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE MAYO DE 2016.

SECRETARIO

ING. MANUEL GUEVARA MORALES

RUBRICA.

(R.- 431078)

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, CAMPECHE

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 002**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales con número **804002999-02-2016, 804002999-03-2016, 804002999-04-2016, 804002999-05-2016 y 804002999-06-2016** cuya convocatoria que contiene los lineamientos de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Unidad Administrativa de Obras Públicas del Municipio de Campeche, sita en la Manzana "A" Lote 6 Depto. del 1 al 6 Calle Granizo entre Av. Tormenta y Calle Chubasco, C.P. 24090, Fracciorama 2000, San Francisco de Campeche, Campeche, Teléfono (981) 82-7-54-79 y 82-7-41-63, los días del 19 de mayo al 1 de junio de 2016 de las 9:00 a 14:30 horas (en el departamento de Estudios y Costos 3er. Piso, núm. 6).

No. de Licitación: 804002999-02-2016

Descripción de la licitación	Construcción de Parque Los Alamos II, San Francisco de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita a instalaciones	23/05/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016, 09:00 horas

No. de Licitación: 804002999-03-2016

Descripción de la licitación	Reconstrucción de la Calle 20 de Noviembre entre Calle 1 y Av. Alvaro Obregón, cruce Calle 1-A por 20 de Noviembre, cruce de la Calle 18 por Calle 1 y cruce de la Calle 20 por Calle 1 de la Colonia Esperanza, San Francisco de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita a instalaciones	23/05/2016, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016, 11:00 horas

No. de Licitación: 804002999-04-2016

Descripción de la licitación	Reconstrucción de Cancha de Uso Múltiple con Techumbre Metálica en Colonia Esperanza, San Francisco de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita a instalaciones	23/05/2016, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016, 13:00 horas

No. de Licitación: 804002999-05-2016

Descripción de la licitación	Mejoramiento de Cancha de Usos Múltiples y Construcción de Techumbre Metálica en la Colonia Polvorín, San Francisco de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita a instalaciones	23/05/2016, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 09:30 horas

No. de Licitación: 804002999-06-2016

Descripción de la licitación	Mejoramiento de Cancha de Usos Múltiples y Construcción de Techumbre en la Localidad de Castamay.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita a instalaciones	24/05/2016, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 12:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE MAYO DE 2016.

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

RESPONSABLE DE LA PUBLICACION

ARQ. FELIPE ANTONIO JIMENEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 431385)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

ORGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 08

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Organismo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y normas aplicables en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Presencial LA-909004998-E32-2016**, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en la Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, sito en Nezahualcóyotl No. 109, 6° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles, atención de la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 4444, extensiones 1611 y 1612.

Objeto de la licitación	Hipoclorito de sodio y cloro líquido anhidro.
Volumen a adquirir (contrato abierto)	Hipoclorito cantidad mínima 10,000 toneladas, cantidad máxima 11,000 toneladas
	Cloro cantidad mínima 600 toneladas, cantidad máxima 730 toneladas
Fecha de publicación en CompraNet	16 de mayo de 2016.
Junta de aclaraciones	19 de mayo 2016, 14:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	26 de mayo de 2016, 12:00 horas.
Acto de fallo	31 de mayo de 2016, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ACEVEDO

RUBRICA.

(R.- 431319)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONVOCATORIA PUBLICA No. 020**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-909004999-E84-2016, LO-909004999-E85-2016, LO-909004999-E86-2016 y LO-909004999-E87-2016 que la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección: compranet.funcionpublica.gob.mx así como en las oficinas de este Organismo Desconcentrado ubicado en Avenida José María Izazaga N° 89 4to. piso, Colonia Centro, C.P. 06080, Ciudad de México, Teléfono: 01 (55) 57280084, para las licitaciones LO-909004999-E84-2016, LO-909004999-E85-2016, LO-909004999-E86-2016 y LO-909004999-E87-2016, los días hábiles del periodo del 17 al 26 de Mayo del 2016, todas en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-E84-2016
Descripción de la licitación	Acondicionamiento e instalación de dispositivos para el control de golpe de ariete en líneas de conducción en la Gustavo A. Madero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No Requiere
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 09:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E85-2016
Descripción de la licitación	Rehabilitación a la Planta de Bombeo de Aguas Combinadas Ermita-Zaragoza, así como obras auxiliares y complementarias, ubicada en Nezahualcóyotl, Estado de México, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 13:00 horas
Visita a instalaciones	23/05/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 10:30 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E86-2016
Descripción de la licitación	Rehabilitación e instalación del sistema de rejillas y componentes electromecánicos en las plantas de bombeo de denominadas: Nativitas, San Luis, San Esteban, San Cristóbal y Central de Abasto I. ubicadas en las Delegaciones Xochimilco e Iztapalapa, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 14:30 horas
Visita a instalaciones	23/05/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 12:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E87-2016
Descripción de la licitación	Rehabilitación e instalación del sistema de rejillas y componentes electromecánicos en las plantas de bombeo denominadas: San Gregorio, Joya de Vargas, Caltongo y Ejército de Oriente, ubicadas en las Delegaciones Xochimilco e Iztacalco, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 17:00 horas
Visita a instalaciones	23/05/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 13:30 horas

De conformidad con el punto segundo del Acuerdo por el que se delega en el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Organismo Desconcentrado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2007, así como las funciones conferidas en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México publicado con fecha 28 de julio de 2006.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACION Y CONSTRUCCION
ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA
RUBRICA.

(R.- 431376)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 032

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 30, 32, 33, 34 y 35 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública **PRESENCIAL**, cuya convocatoria contiene las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores, Tapia y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 411-14-83 y 411-14-60 ext. 5900, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas

Descripción de la Licitación (carácter NACIONAL) LA-905002984-E75-2016 Número de Expediente en Compr@net: 1061811	ADQUISICION DE VESTUARIOS, UNIFORMES Y BLANCOS (UNIFORMES MEDICOS Y ENFERMERAS), PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEL ESTADO, ASI COMO UNIFORMES INSTITUCIONALES DEL PERSONAL SINDICALIZADO (RAMO 33 EJERCICIO 2015 Y 2016) PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	19/05/2016
Junta de Aclaraciones	27/05/2016 09:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	03/06/2016 09:00 Horas
Fallo	10/06/2016 14:00 Horas

SALTILLO, COAHUILA, A 19 DE MAYO DE 2016.
SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
LIC. EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
RUBRICA.

(R.- 431475)

MUNICIPIO SAN PEDRO, COAHUILA

RFC: PMS850101ML7

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL**NUMERO: LO-805033962-N2-2016, SU OBTENCION SERA GRATUITA**

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO: RECARPETEO DEL CAMINO TACUBAYA- SANTIAGO

FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	FECHA JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA VISITA DE OBRA	FECHA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
19/MAYO/ 2016	26/MAYO/2016 10:00 AM	26/MAYO/2016 1:00 PM	03/JUNIO/2016 10:00 AM

La información necesaria para que los licitantes integren sus propuestas técnica y económica, que no está en el Sistema Compra Net, estará a disposición de los interesados en las oficinas de LA CONVOCANTE en, Av. Juárez y C. Fco. I. Madero S/N C.P. 27800, San Pedro, Coahuila. a partir de la publicación de la convocatoria en el Sistema Compra Net.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”

SAN PEDRO COAHUILA, A 13 DE MAYO DE 2016.

DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

M.C. MAYRA GUADALUPE PUENTES HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 431326)

COMPAÑIA AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Federal No. **LO-805030974-E28-2016 AGSALFD 001/16** cuya Convocatoria con expediente No. 1060565 que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Venustiano Carranza No. 1819 Col. República, C.P 25280, Saltillo Coahuila (844) 438 01 00 ext 1106, los días del 17 al 31 de Mayo del 2016 en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

LO-805030974-E28-2016

Descripción de la licitación	Suministro de materiales, obra civil y mano de obra para la construcción de 951.00 mts. De línea de agua potable de 4" de diámetro PEAD RD-11, así como 207 tomas domiciliarias de ¾" de diámetro PEAD RD-11 en el Fraccionamiento Portal del Sur
Fecha de publicación en compraNET	17 de Mayo de 2016.
Visita a instalaciones	23 de Mayo de 2016, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	25 de Mayo de 2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Junio de 2016, 10:00 horas.
Fallo	07 de Junio de 2016, 12:00 horas.

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE MAYO DE 2016.

GERENTE GENERAL

ING. JORDI BOSCH BRAGADO

RUBRICA.

(R.- 431444)

COMPAÑIA AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Federal No. **LA-805030974-E29-2016 AGSALFD 002/16** cuya Convocatoria con expediente No. 1060727 que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Venustiano Carranza No. 1819 Col. República, C.P 25280, Saltillo Coahuila (844) 438 01 00 ext 1106, los días del 17 al 31 de Mayo del 2016 en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

LA-805030974-E29-2016

Descripción de la licitación	Suministro de materiales, para sectorización etapa 1, 2, 3 y 4 para la Ciudad de Saltillo Coahuila.
Fecha de publicación en compraNET	17 de Mayo de 2016.
Junta de aclaraciones	25 de Mayo de 2016, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Junio de 2016, 12:00 horas.
Fallo	07 de Junio de 2016, 13:00 horas.

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE MAYO DE 2016.

GERENTE GENERAL

ING. JORDI BOSCH BRAGADO

RUBRICA.

(R.- 431448)**COMPAÑIA AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.****LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Federal No. **LO-805030974-E30-2016 AGSALFD 003/16** cuya Convocatoria con expediente No. 1060733 que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Venustiano Carranza No. 1819 Col. República, C.P 25280, Saltillo Coahuila (844) 438 01 00 ext 1106, los días del 17 al 31 de Mayo del 2016 en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

LO-805030974-E30-2016

Descripción de la licitación	Mano de obra y obra civil para la sectorización primera etapa zona 2 (sectores 216, 217 y 218) en la Ciudad de Saltillo.
Fecha de publicación en compraNET	17 de Mayo de 2016.
Visita a instalaciones	24 de Mayo de 2016, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	26 de Mayo de 2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Junio de 2016, 10:00 horas.
Fallo	09 de Junio de 2016, 12:00 horas.

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE MAYO DE 2016.

GERENTE GENERAL

ING. JORDI BOSCH BRAGADO

RUBRICA.

(R.- 431452)

COMPAÑIA AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Federal No. **LO-805030974-E31-2016 AGSALFD 004/16** cuya Convocatoria con expediente No. 1060738 que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Venustiano Carranza No. 1819 Col. República, C.P 25280, Saltillo Coahuila (844) 438 01 00 ext 1106, los días del 17 al 31 de Mayo del 2016 en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

LO-805030974-E31-2016

Descripción de la licitación	Mano de obra y obra civil para la sectorización segunda etapa zona 2 (sectores 222, 226) y zona 3 (sectores 332, 333, 324 325, y 328) en la Ciudad de Saltillo.
Fecha de publicación en compraNET	17 de Mayo de 2016.
Visita a instalaciones	24 de Mayo de 2016, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	26 de Mayo de 2016, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Junio de 2016, 12:00 horas.
Fallo	09 de Junio de 2016, 13:00 horas.

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE MAYO DE 2016.

GERENTE GENERAL

ING. JORDI BOSCH BRAGADO

RUBRICA.

(R.- 431455)

COMPAÑIA AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Federal No. **LO-805030974-E32-2016 AGSALFD 005/16** cuya Convocatoria con expediente No. 1060743 que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Venustiano Carranza No. 1819 Col. República, C.P 25280, Saltillo Coahuila (844) 438 01 00 ext 1106, los días del 17 al 31 de Mayo del 2016 en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

LO-805030974-E32-2016

Descripción de la licitación	Mano de obra y obra civil para la sectorización tercera etapa zona 1 (sectores 101 y 103) en la Ciudad de Saltillo.
Fecha de publicación en compraNET	17 de Mayo de 2016.
Visita a instalaciones	24 de Mayo de 2016, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	27 de Mayo de 2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Junio de 2016, 10:00 horas.
Fallo	09 de Junio de 2016, 15:00 horas.

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE MAYO DE 2016.

GERENTE GENERAL

ING. JORDI BOSCH BRAGADO

RUBRICA.

(R.- 431453)

COMPAÑIA AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Federal No. **LO-805030974-E33-2016 AGSALFD 006/16** cuya Convocatoria con expediente No. 1060756 que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Venustiano Carranza No. 1819 Col. República, C.P 25280, Saltillo Coahuila (844) 438 01 00 ext 1106, los días del 17 al 31 de Mayo del 2016 en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

LO-805030974-E33-2016

Descripción de la licitación	Mano de obra y obra civil para la sectorización cuarta etapa zona 2 (sectores 234, 244, 245, 246, 247, 248 y 234) en la Ciudad de Saltillo.
Fecha de publicación en compraNET	17 de Mayo de 2016.
Visita a instalaciones	24 de Mayo de 2016, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	27 de Mayo de 2016, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Junio de 2016, 12:00 horas.
Fallo	09 de Junio de 2016, 16:00 horas.

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE MAYO DE 2016.

GERENTE GENERAL

ING. JORDI BOSCH BRAGADO

RUBRICA.

(R.- 431446)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005-16

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública presencial nacional número LA-908052996-E9-2016 (SH/035/2016), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 Ext. 13544 y Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9 a 15 hrs.

Número de Licitación	LA-908052996-E9-2016 (SH/035/2016)
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de capacitación del programa Transferencia de Tecnología 2016 del Estado de Chihuahua
Fecha de publicación en Compranet	17 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones	19 de Mayo de 2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Mayo de 2016, 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE MAYO DE 2016.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

M.G.P. ANTONIO ENRIQUE TARIN GARCIA

RUBRICA.

(R.- 431332)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-017000999-E148-2016

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-017000999-E148-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Paseo de la Reforma N° 211-213, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Contratación del Servicio de Elaboración de Emblemas Institucionales, Señales de Protección Civil y Seguridad, Rotulado e Impresión a Gran Formato en Diversos Materiales, Incluida su Instalación en los Lugares o Bienes que le sean Indicados"
Volumen a adquirir	El detalle de la partida se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-017000999-E148-2016, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de mayo de 2016
Junta de Aclaraciones	19 de mayo de 2016 a las 11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de mayo de 2016 a las 11:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DR. PEDRO AYALA RUIZ
RUBRICA.

(R.- 431367)

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 02/16

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de concreto hidráulico MR: 40, Fc: 200 y material triturado para terracerías, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, ubicado en calle Cuarta número 3610 de la colonia Santa Rosa de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 6144109009, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 hrs. Se aplicará la reducción de plazos, Artículo 32 fracción III de la LAASS

No. de licitación	LA-808019999-E1-2016
Descripción de la licitación	Adquisición de concreto hidráulico MR=40, Fc=200 y material triturado para terracerías.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Mayo del 2016.
Junta de aclaraciones	19 de Mayo del 2016, 14:30 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Mayo del 2016, 14:30 Horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 19 DE MAYO DE 2016.
GERENTE GENERAL
ING. MIGUEL EDUARDO GARZA AGUAYO
RUBRICA.

(R.- 431469)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONVOCATORIA No. 006**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados para la "Adquisición de revistas", cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el departamento de Licitaciones ubicado en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles #1210 Nte., Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 19 de mayo de 2016, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados E7-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de revistas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 19 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	Miércoles 1 de junio de 2016 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	Martes 7 de junio de 2016 a las 10:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.
PRESIDENTE(A) DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES,
CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRA. RITA ILEANA OLIVAS LARA
RUBRICA.

(R.- 431430)**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ**

COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONVOCATORIA No. 007**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la "Adquisición de acervo bibliográfico", cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el departamento de Licitaciones ubicado en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles #1210 Nte., Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 19 de mayo de 2016, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional E8-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de acervo bibliográfico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 19 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	Viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 2 de junio de 2016 a las 10:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.
PRESIDENTE(A) DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES,
CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRA. RITA ILEANA OLIVAS LARA
RUBRICA.

(R.- 431432)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

COORDINACION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **810005999-013-16**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en calle del parque y loza s/n col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 9:00 a 17:00 horas:

Descripción de la licitación	Rescate de Fachadas en el Centro Histórico de Durango, en la Cabecera Municipal paquete 1
Meta	establecida en bases de convocatoria
Fecha de publicación en compranet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016 12:00 HRS.
Visita al sitio de la obra	27/05/2016 09:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016 10:00 HRS.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **810005999-014-16**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en calle del parque y loza s/n col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 9:00 a 17:00 horas:

Descripción de la licitación	Rescate de Fachadas en el Centro Histórico de Durango, en la Cabecera Municipal paquete 2
Meta	establecida en bases de convocatoria
Fecha de publicación en compranet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016 12:30 HRS.
Visita al sitio de la obra	27/05/2016 09:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016 12:00 HRS.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **810005999-015-16**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en calle del parque y loza s/n col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 9:00 a 17:00 horas:

Descripción de la licitación	Rescate de Fachadas en el Centro Histórico de Durango, en la Cabecera Municipal paquete 3
Meta	establecida en bases de convocatoria
Fecha de publicación en compranet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016 13:00 HRS.
Visita al sitio de la obra	27/05/2016 09:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016 14:00 HRS.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **810005999-016-16**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en calle del parque y loza s/n col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 9:00 a 17:00 horas:

Descripción de la licitación	5ª. Etapa Parque Ecológico la Esperanza en Gómez Palacio, en la Cabecera Municipal de Gómez Palacio paquete 1
Meta	establecida en bases de convocatoria
Fecha de publicación en compranet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	28/05/2016 11:00 HRS.
Visita al sitio de la obra	28/05/2016 09:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016 10:00 HRS.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **810005999-017-16**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en calle del parque y loza s/n col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 9:00 a 17:00 horas:

Descripción de la licitación	5ª. Etapa Parque Ecológico la Esperanza en Gómez Palacio, en la Cabecera Municipal de Gómez Palacio paquete 2
Meta	establecida en bases de convocatoria
Fecha de publicación en compranet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	28/05/2016 11:30 HRS.
Visita al sitio de la obra	28/05/2016 09:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016 12:00 HRS.

DURANGO, DURANGO, A 19 DE MAYO DE 2016.

SECRETARIO

ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 431234)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

COORDINACION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **810005999-018-16**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en calle del parque y loza s/n col. Los Angeles Durango, Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 9:00 a 17:00 horas:

Descripción de la licitación	Construcción de Unidad Deportiva en la Localidad de San Francisco del Mezquital, Municipio del Mezquital, Dgo.
Meta	establecida en bases de convocatoria
Fecha de publicación en compranet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	28/05/2016 12:00 HRS.
Visita al sitio de la obra	28/05/2016 09:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016 14:00 HRS.

DURANGO, DURANGO, A 19 DE MAYO DE 2016.

SECRETARIO

ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 431235)

**ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
NAUCALPAN, “O.A.P.A.S., NAUCALPAN”**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: SSA-004/2016

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES NUMEROS **LO-815057861-E5-2016**, **LO-815057861-E6-2016**, **LO-815057861-E7-2016** y **LO-815057861-E8-2016**; CUYAS CONVOCATORIAS QUE CONTIENEN LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN SAN LUIS TLATILCO No. 19, 1ER PISO, FRACC. PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53489, TELEFONO: 01 55 5371 1900 Y 2629 5750, DE LUNES A VIERNES DE LAS 10:00 A LAS 14:00 HRS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No.	NOMBRE DE LA OBRA
LPN/OAPAS/DAF/SSA/007/2016 (LO-815057861-E5-2016)	“REHABILITACION INTEGRAL DE LOS POZOS: IPI II, LOMAS DE CANTERAS, 7 MUSICOS, FRAMBOYANES”.
LPN/OAPAS/DAF/SSA/008/2016 (LO-815057861-E6-2016)	“REHABILITACION INTEGRAL DE LOS POZOS: BUENAVISTA, MOCTEZUMA Y 204 EL MOLINITO”
LPN/OAPAS/DAF/SSA/009/2016 (LO-815057861-E7-2016)	“REHABILITACION INTEGRAL DE LOS POZOS: VILLA ALPINA I, TANFORAN Y CONEJOS”
LPN/OAPAS/DAF/SSA/010/2016 (LO-815057861-E8-2016)	“REHABILITACION INTEGRAL DE LOS POZOS: PIÑON, AVILA CAMACHO Y CHAMAPA (LA CURVA)”

NO. DE LICITACION	PERIODO PARA CONSULTA Y ADQUISICION DE BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
LPN/OAPAS/DAF/SSA/007/2016 (LO-815057861-E5-2016)	DEL 19 AL 26 DE MAYO DE 2016.	23 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:00 HRS.	23 DE MAYO DE 2016 A LAS 13:00 HRS.	02 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:00 HRS.
LPN/OAPAS/DAF/SSA/008/2016 (LO-815057861-E6-2016)		23 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:30 HRS.	23 DE MAYO DE 2016 A LAS 14:00 HRS.	02 DE JUNIO DE 2016 A LAS 12:00 HRS.
LPN/OAPAS/DAF/SSA/009/2016 (LO-815057861-E7-2016)	DEL 19 AL 27 DE MAYO DE 2016.	24 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:00 HRS.	24 DE MAYO DE 2016 A LAS 13:00 HRS.	03 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:00 HRS.
LPN/OAPAS/DAF/SSA/010/2016 (LO-815057861-E8-2016)		24 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:30 HRS.	24 DE MAYO DE 2016 A LAS 14:00 HRS.	03 DE JUNIO DE 2016 A LAS 12:00 HRS.
FECHA DE FALLO	FECHA ESTIMADA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCION	ANTICIPO	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
09 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:00 HRS.	13 DE JUNIO DE 2016.	46 NATURALES	30 %	\$7'000,000.00
09 DE JUNIO DE 2016 A LAS 12:00 HRS.				
10 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:00 HRS.				
10 DE JUNIO DE 2016 A LAS 12:00 HRS.				

NAUCALPAN DE JUAREZ, A 19 DE MAYO DE 2016.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

ING. FERNANDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS NACIF
RUBRICA.

(R.- 431388)

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA: 002****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la contratación de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, cuya convocatoria contiene las bases de participación y requisitos generales disponibles para consulta y registro para participar, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien calle Igualdad No. 101, Col. Santiago Tlaxomulco, C. P. 50280, Toluca, Edo. De México, teléfono (01722) 384 20 94, los días del 19 al 24 de Mayo del año en curso de 9:00 a 16:00 hrs., en días hábiles.

No. de Concurso	SIEM-JC-CTR-16-APAD-OF-008-C
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/16
Descripción general de la obra	Construcción de la primera etapa del distribuidor vial en el Libramiento cruceo Canalejas y salida a la carretera Ixtlahuaca. (Jilotepec).
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	02/06/2016 a las 10:00 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	25/05/2016 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Atlacomulco, ubicada en Av. Mario Colín No. 10 Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México.
Visita al lugar de los trabajos	25/05/2016 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Atlacomulco, ubicada en Av. Mario Colín No. 10 Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México.

No. de Concurso	SIEM-JC-CTR-16-APAD-FMVM-009-C
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/16
Descripción general de la obra	Distribuidor Vial Mario Colín - Toltecas. (Tlalnepantla).
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	02/06/2016 a las 12:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	25/05/2016 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Cuautitlán, ubicada en calle Convento de Santo Domingo No. 42, Fraccionamiento Santa Mónica, Naucalpan, Estado de México.
Visita al lugar de los trabajos	25/05/2016 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Cuautitlán, ubicada en calle Convento de Santo Domingo No. 42, Fraccionamiento Santa Mónica, Naucalpan, Estado de México.

No. de Concurso	SIEM-JC-CTR-16-APAD-FMVT-010-C
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/16
Descripción general de la obra	Primera Etapa del Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz. (Toluca).
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	02/06/2016 a las 16:00 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	25/05/2016 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en calle Irrigación No. 100, Colonia Meteoro, Toluca, Estado de México.
Visita al lugar de los trabajos	25/05/2016 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en calle Irrigación No. 100, Colonia Meteoro, Toluca, Estado de México.

No. de Concurso	SIEM-JC-CTR-16-APAD-FMVT-011-C
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/16
Descripción general de la obra	Construcción del Distribuidor Vial Aeropuerto - Rama 40.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	03/06/2016 a las 10:00 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.

Junta de aclaraciones	25/05/2016 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en calle Irrigación No. 100, Colonia Meteoro, Toluca, Estado de México.
Visita al lugar de los trabajos	25/05/2016 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en calle Irrigación No. 100, Colonia Meteoro, Toluca, Estado de México.

No. de Concurso	SIEM-JC-CTR-16-APAD-FMVM-024-C
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/16
Descripción general de la obra	Proyectos ejecutivos para la construcción de distribuidores viales en la Av. José López Portillo.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	03/06/2016 a las 12:00 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	25/05/2016 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Subdirección de Estudios y Proyectos, ubicada en calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Visita al lugar de los trabajos	25/05/2016 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Subdirección de Estudios y Proyectos, ubicada en calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.

De conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será necesario que los interesados a participar en la presente licitación presenten al momento de ingresar a la junta de aclaraciones un escrito simple, bajo protesta de decir verdad, que contenga los datos que actualmente están contenidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presentación de las proposiciones será de manera presencial en los lugares, horas y fechas indicadas en el cuadro superior.

TOLUCA, MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTORA GENERAL

LIC. VERONICA VALDEZ CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 431384)

SECRETARIA DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

LICITACIONES PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES SIGUIENTES; CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN CIRCUITO SUPERIOR NUMERO 5, COLONIA CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, C.P. 36083, GUANAJUATO, GTO., TELEFONO: 01 (473) -73-5-23-00 EXT. 8120 Y 8197 Y FAX. 01 (473)-73-5-23-12, LOS DIAS **19/05/2016 AL 06/06/2016 DE LAS 8:30 A 14:00 HORAS.**

DESCRIPCION DE LA LICITACION	RECONSTRUCCION DEL TRAMO CARRETERO E.C. CARRETERA FEDERAL 57 A MINERAL DE POZOS.
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-E2-2016
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	19/05/2016
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	25/05/2016 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	25/05/2016 14:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	06/06/2016 10:00 HORAS

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE MAYO DE 2016.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

LIC. ALBERTO ESAU ROMO NAVA

RUBRICA.

(R.- 431422)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

**LICITACION PUBLICA NACIONAL, PRESENCIAL 40004001-006-16,
PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS Y UNIDAD DENTAL MOVIL****CONVOCATORIA 006**

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional, Presencial para la Adquisición de Vehículos y Unidad Dental Móvil, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-006-16
Carácter de la licitación	Pública Nacional, Presencial
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Vehículos y Unidad Dental Móvil
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016 a las 12:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	03/06/2016 a las 10:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

- * Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400, o al correo electrónico: **asanchezsa@guanajuato.gob.mx**, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente **No. 1061132** en las direcciones electrónicas <http://www.compranet.gob.mx>, <http://transparencia.guanajuato.gob.mx> y en www.guanajuato.gob.mx.
- * Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
- * Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
- * La procedencia de los recursos es: federal.
- * Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
- * No se aceptará el envío propuestas por servicio postal o mensajería.
- * La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
- * No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE MAYO DE 2016.

EL COMITE DE ADQUISICIONES

SECRETARIO DEL COMITE

LIC. JOSE LUIS CUELLAR FRANCO

RUBRICA.

(R.- 431383)

**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. IIFEEM-LPN-001/2016 y/o LA-916048998-E118-2016**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y www.iifeem.michoacan.gob.mx; a partir del día 19 de Mayo del 2016, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es **ELECTRONICA**; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de licitación	IIFEEM-LPN-001/2016 y/o LA-916048998-E118-2016
Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario y Equipo Escolar de Nivel Superior para planteles del programa Escuelas al CIEN 2015 del Estado de Michoacán.
Volúmenes de Mobiliario y Equipo escolar a contratar	Los detalles se determinan en los anexos de conceptos emitido por la convocante
Fecha de publicación en CompraNET	19 de Mayo del 2016
Junta de aclaraciones	26 de Mayo del 2016, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Junio del 2016, 09:00 hrs.
Fallo	09 de Junio del 2016, 12:00 hrs.

MORELIA, MICHOACAN, A 19 DE MAYO DE 2016.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
ARQ. MARIA GUADALUPE DIAZ CHAGOLLA
RUBRICA.

(R.- 431277)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE AYALA DE MORELOS**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación CompraNet LO-817004990-E4-2016

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE TEATRO AL AIRE LIBRE, LOCALIDAD AYALA, MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	19/Mayo/2016
Visita al sitio de los trabajos	25/Mayo/2016 8:00 horas
Junta de Aclaraciones	26/Mayo/2016 8:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/Junio/2016 8:00 horas

Los licitantes interesados podrán obtener las convocatorias que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, únicamente informes en: la Dirección General de Obras Públicas. Rodrigo Avelar S/N, Colonia Centro, Municipio de Ayala, Morelos, C.P. 62700. Teléfonos, 01 (735)308 87 27, con los siguientes horarios de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 09:00 a 14:00 horas.

ATENTAMENTE
AYALA, MORELOS, A 19 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DEL H. MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS
LIC. JUAN LUIS MARTINEZ CASTRO
RUBRICA.

(R.- 431314)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**COMISION ESTATAL DEL AGUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C.P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1842, en la Subdirección de Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	LO-917021996-E29-2016
Descripción de la licitación	Rehabilitación del Segundo Módulo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "La Gachupina". (Primera Etapa). Equipamiento Reactor Biológico y Pretratamiento, Rehabilitación de Línea de Lodos y Unidad de Desinfección.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jiutepec Municipio: Jiutepec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita a instalaciones	24/05/2016 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	27/05/2016 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2016 10:00 hrs.

No. de licitación	LO-917021996-E30-2016
Descripción de la licitación	Primera Etapa de la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Regional (2do Módulo). Equipamiento 2do. Módulo, Construcción de Lechos de Secado, Rehabilitación Sistema Eléctrico y Adecuación del Sistema para Tratar 130 LPS.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jojutla Municipio: Jojutla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita a instalaciones	25/05/2016 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	27/05/2016 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2016 11:00 hrs.

No. de licitación	LO-917021996-E31-2016
Descripción de la licitación	Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Yautepec (Primera Etapa). Rehabilitación de Pretratamiento, Unidad de Biodiscos, Línea de Lodos y Unidad de Desinfección.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Yautepec Municipio: Yautepec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita a instalaciones	25/05/2016 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	30/05/2016 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2016 12:00 hrs.

CUERNAVACA, MOR., A 19 DE MAYO DE 2016.

FIRMA POR DELEGACION DE FACULTADES OTORGADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, **ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS**; EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, **ING. SERGIO SOTO CAMARA**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 19 Y 38, FRACCIONES XIV Y VX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

ING. SERGIO SOTO CAMARA

RUBRICA.

(R.- 431402)

GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEON

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas número LA-819039982-E1-2016 y LA-819039982-E2-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Zaragoza y Ocampo S/N, 2ª Piso del Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León, en la Dirección de Adquisiciones, Teléfono 01 (81) 81-30-62-68, Fax 01 (81) 83-43-87-48, los días de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-819039982-E1-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de kit de operación de primer respondiente, en el marco del programa FORTASEG 2016
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	19/Mayo/2016
Junta de aclaraciones	24/Mayo/2016, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/Mayo/2016, a las 10:00 horas
Lugar de los eventos	Sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones ubicada en: Zaragoza y Ocampo S/N, 2ª Piso, Palacio Municipal, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-819039982-E2-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Baterías para Terminal Digital Portátil, en el marco del programa FORTASEG 2016
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	19/Mayo/2016
Junta de aclaraciones	24/Mayo/2016, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/Mayo/2016, a las 12:00 horas
Lugar de los eventos	Sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones ubicada en: Zaragoza y Ocampo S/N, 2ª Piso, Palacio Municipal, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León

MONTERREY, NUEVO LEON, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. ANALY GARCIA ALEJANDRO

RUBRICA.

(R.- 431286)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

COMITE ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del CAPCEE, ubicadas en Avenida 23 Poniente Número 2301, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla, Teléfono: 01 222 2431477, de Lunes a Viernes; con el horario de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

LO-921024994-E72-2016

Descripción de la licitación	Construcción y equipamiento de la Universidad de Educación a Distancia en el Municipio de Atexcal, Puebla; construcción de tres aulas didácticas, laboratorio de cómputo, dirección, sanitario y escaleras, andadores, cancha de usos múltiples, estacionamiento, cercado perimetral y jardinería.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016		
Visita a instalaciones	23/05/2016 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	24/05/2016 10:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016 09:30 horas		
Fallo	02/06/2016 11:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	10/06/2016

LO-921024994-E73-2016

Descripción de la licitación	Construcción y equipamiento de la Universidad de Educación a Distancia en el Municipio de Zoquitlán, Puebla; construcción de tres aulas didácticas, laboratorio de cómputo, dirección, sanitario y escaleras, andadores, cancha de usos múltiples, estacionamiento, cercado perimetral, jardinería y muro de contención.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016		
Visita a instalaciones	23/05/2016 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	24/05/2016 11:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016 11:30 horas		
Fallo	02/06/2016 12:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	10/06/2016

LO-921024994-E74-2016

Descripción de la licitación	Construcción y equipamiento de la Universidad de Educación a Distancia en el municipio de Acateno, Puebla; construcción de tres aulas didácticas, laboratorio de cómputo, dirección, sanitario y escaleras, andadores, cancha de usos múltiples, estacionamiento, cercado perimetral y jardinería.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016		
Visita a instalaciones	23/05/2016 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	24/05/2016 12:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016 13:30 horas		
Fallo	02/06/2016 12:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	10/06/2016

LO-921024994-E75-2016

Descripción de la licitación	Construcción y equipamiento de la Universidad de Educación a Distancia en el municipio de Guadalupe Victoria, Puebla; construcción de tres aulas didácticas, laboratorio de cómputo, dirección, sanitario y escaleras, andadores, cancha de usos múltiples, estacionamiento, cercado perimetral y jardinería."		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016		
Visita a instalaciones	23/05/2016 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	24/05/2016 13:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016 17:00 horas		
Fallo	02/06/2016 13:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	09/06/2016

LO-921024994-E76-2016

Descripción de la licitación	Construcción del Centro de Integración, Prevención y Participación Ciudadana (Centro Comunitario); ubicado en el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016		
Visita a instalaciones	23/05/2016 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	24/05/2016 10:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 09:00 horas		
Fallo	02/06/2016 13:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	09/06/2016

LO-921024994-E77-2016

Descripción de la licitación	Construcción del Centro de Integración, Prevención y Participación Ciudadana (Centro Comunitario); ubicado en el municipio de Yehualtepec, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016		
Visita a instalaciones	23/05/2016 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	24/05/2016 11:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 11:00 horas		
Fallo	02/06/2016 16:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	09/06/2016

LO-921024994-E78-2016

Descripción de la licitación	Construcción del Centro de Integración, Prevención y Participación Ciudadana (Centro Comunitario); ubicado en el municipio de Tlachichuca, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016		
Visita a instalaciones	23/05/2016 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	24/05/2016 12:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 13:00 horas		
Fallo	02/06/2016 16:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	09/06/2016

LO-921024994-E79-2016

Descripción de la licitación	Construcción del Centro de Integración, Prevención y Participación Ciudadana (Centro Comunitario); ubicado en el municipio de Libres, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016		
Visita a instalaciones	23/05/2016 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	24/05/2016 13:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 16:00 horas		
Fallo	02/06/2016 17:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	09/06/2016

LO-921024994-E80-2016

Descripción de la licitación	Construcción del Centro de Integración, Prevención y Participación Ciudadana (Centro Comunitario); ubicado en el municipio de Acatlán, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016		
Visita a instalaciones	23/05/2016 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	24/05/2016 17:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 17:30 horas		
Fallo	02/06/2016 17:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	09/06/2016

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION."
 PUEBLA, PUE., A 19 DE MAYO DE 2016.
 DIRECTOR GENERAL DEL CAPCEE Y PRESIDENTE
 DEL COMITE DE OBRA PUBLICA
LIC. JORGE BENITO CRUZ BERMUDEZ
 RUBRICA.

(R.- 431463)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
 SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
 DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA DE TIPO PRESENCIAL

La Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con el Artículo 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 42 y 43 del Reglamento de la misma Ley, convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Internacional Abierta de Tipo Presencial, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet a través de la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, ubicadas en la Planta baja del edificio que ocupa la Secretaría de Finanzas y Administración, Avenida 11 Oriente número 2224 Colonia Azcárate, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: (222) 2 29 7000 ext. 5074 y 5079, a partir de la fecha de la publicación de esta Convocatoria, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes (días hábiles), se desarrollará a tiempos cortos.

LA-921002997-E44-2016 (GESFALF-004/2016)

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS Y DE T.I. PARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Cantidad	39 Partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2016
Junta de Aclaraciones	19/05/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 09:00 horas

ATENTAMENTE
 CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE MAYO DE 2016.
 DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
YORDANA LISBETH JUAN FIGUEROA
 RUBRICA.

(R.- 431322)

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA 2014-2018

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA RESUMEN DE CONVOCATORIA PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NUMERO IO-821001901-E1-2016

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas número IO-821001901-E1-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en la Dirección de Obras Públicas instaladas en la Segunda Planta del Palacio Municipal de Acajete, Puebla, ubicado en Avenida Ayuntamiento No. 8, Colonia Centro, Acajete, Puebla; Teléfono 01-223-272-76-63 los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	"Adoquinamiento de la calle 8 Poniente entre 17 y 7 Norte de la Magdalena Tetela Morelos"
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	19 de Mayo del 2016
Fechas para Adquirir las Bases	Del 19 al 24 de Mayo del 2016
Visita de Obra	24 de Mayo del 2016 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	24 de Mayo del 2016 a las 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de Mayo del 2016 a las 10:00 horas
Fallo	31 de Mayo del 2016 a las 10:00 horas

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION."
ACAJETE, PUEBLA, A 19 DE MAYO DE 2016.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAJETE, PUE.
Y PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA
C. ANTONIO AGUILAR REYES
RUBRICA.

(R.- 431447)

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001-2016

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 13, 42 segundo párrafo y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica que abajo se detalla, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, en la calle Plaza de Armas No. 1, Colonia Centro, C.P. 74200, en Atlixco, Puebla, los días de lunes a viernes, de las 09:00 hrs. a 15:00 hrs.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-821114981-E01-2016

Descripción de la licitación	Material Para Procesamiento de Indicio o Elementos Materiales Probatorios y Equipo de Protección Personal
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones	24 de Mayo de 2016 a las 09:00 hrs
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Mayo de 2016 09:00 hrs
Acto de Fallo	02 de Junio de 2016 a las 09:00 hrs.

- ▲ La adquisición de bienes objeto de esta licitación se harán conforme a las características y especificaciones estipuladas en el Anexo No. 1 (Anexo Técnico), el cual forma parte integral de la Convocatoria.
- ▲ Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en el Salón de Cabildo de la Convocante, en el domicilio arriba especificado.

ATLIXCO, PUEBLA, A 19 DE MAYO DE 2016.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
ING. JOSE LUIS GALEAZZI BERRA
RUBRICA.

(R.- 431392)

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar a la Licitación Pública Nacional Presencial, Compranet **LA-921062968-E4-2016**; cuyas convocatorias, que contienen las bases de la participación, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> y <http://uipe.edu.mx> o en Calle Principal a Lipuntahuaca, s/n, Colonia Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, teléfono: 01 (233) 5 96 92 08 o al 01 (233) 314 2856, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas a partir de su publicación.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-921062968-E4-2016**.

Periodo de consulta de bases: del 3 al 20 de Mayo de 2016.

Descripción de la Licitación	ADQUISICON DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	19/05/2016, 10:00 PM horas
Junta de aclaraciones	25/05/2016: 09:00 AM horas
Visita a las instalaciones	23/05/2016, 12:00 PM horas SALA DE RECTORIA
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 09:00 AM horas SALA DE RECTORIA

ATENTAMENTE

HUEHUETLA, PUE., A 19 DE MAYO DE 2016.

RECTOR

ALIBERT SANCHEZ JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 431449)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

MUNICIPIO DE QUERETARO, QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (presencial) número: LPNF-N01-2016 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios adscrita a la Secretaría de Administración ubicada en piso dos acceso B, Boulevard Bernardo Quintana no. 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono 01 (442) 2387700 ext. 7727 a partir del día 19 de mayo de 2015, en horarios de 8:30 a las 16:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Kit de operaciones de primer respondiente (Patrulla); Adquisición de Kit de operaciones de primer respondiente (Pie a Tierra); Adquisición de cámara fotográfica de operación para primer Respondiente; Adquisición de material de apoyo de operación para primer respondiente; Adquisición de material para procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios y equipo de protección personal.
Volumen a adquirir	470 Kit; 1246 Kit; 1716 Pieza; 1 Otro; 1 Material.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	24 de mayo de 2016 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de mayo de 2016 a las 08:00 hrs.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 19 DE MAYO DE 2016.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION

LIC. RUBEN RAYMUNDO GOMEZ RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 431373)

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

OFICIALIA MAYOR LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, y cuya convocatoria y bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida 20, manzana 101 S/N, 8 y 10 norte, Col. Centro, c.p. 77710, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Tel. 984 87 73050 ext. 10107, a partir de la presente fecha, la cual fue autorizada con recursos aprobados mediante el Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento del "FORTASEG" y su anexo técnico, ambos de fecha 25 de Enero de 2016, de conformidad con lo siguiente:

Número de procedimiento	LA-823008996-E6-2016
Descripción de la licitación	Adquisición de Uniformes para el Personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	27/06/2016 (11:00 horas)
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016 (11:00 horas)

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A 19 DE MAYO DE 2016.

OFICIAL MAYOR
C. EDWIN AZMIR DIAZ TELLO
RUBRICA.

(R.- 431380)

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

DIRECCION ADMINISTRATIVA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA-19, 2016

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Chapultepec N°. 267 esquina Morelos, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal Quintana Roo, teléfono 01 983 835 1939, extensión 65227.

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-923009999-E11-2016

Descripción de la licitación	Contratación de Servicios Integrales Necesarios para el Programa de Riesgo Cardiovascular, de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 10:00 Horas tiempo del sureste
Visita a las instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 10:00 Horas tiempo del sureste

ATENTAMENTE
CHETUMAL, Q. ROO, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C. DANIEL JOSE LOPEZ SOUZA
RUBRICA.

(R.- 431405)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de Conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números **LO-924004991-E16-2016, LO-924004991-E17-2016, LO-924004991-E18-2016, LO-924004991-E19-2016, LO-924004991-E20-2016, LO-924004991-E21-2016, LO-924004991-E22-2016, LO-924004991-E23-2016, LO-924004991-E24-2016**, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en Cordillera Himalaya No. 295, Colonia Garita de Jalisco, C.P. 78299, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 01 444 198-3300 ext. 221 y fax 01 444 198-3300 ext. 117, los días Lunes a Viernes de las 08:00 a 15:00 hrs.

LO-924004991-E16-2016

Descripción de la licitación	Construcción de la 1ª. etapa del Centro Integral de Justicia Penal, en la Capital del Estado de san Luis Potosí.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Visita al sitio de los trabajos	25 de mayo del 2016 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	27 de mayo del 2016 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio del 2016 a las 9:00 Hrs.

LO-924004991-E17-2016

Descripción de la licitación	Construcción del edificio de la Defensoría Pública del Estado, en la Capital del Estado de San Luis Potosí.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Visita al sitio de los trabajos	25 de mayo del 2016 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	27 de mayo del 2016 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio del 2016 a las 11:00 Hrs.

LO-924004991-E18-2016

Descripción de la licitación	Construcción Centro Integral de Justicia Penal en el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Visita al sitio de los trabajos	25 de mayo del 2016 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	27 de mayo del 2016 a las 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio del 2016 a las 13:00 Hrs.

LO-924004991-E19-2016

Descripción de la licitación	Construcción Centro Integral de Justicia Penal en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Visita al sitio de los trabajos	26 de mayo del 2016 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	30 de mayo del 2016 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de junio del 2016 a las 9:00 Hrs.

LO-924004991-E20-2016

Descripción de la licitación	"Construcción del Centro Integral de Justicia Penal ", en el Municipio de Rioverde, S.L.P.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Visita al sitio de los trabajos	26 de mayo del 2016 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	30 de mayo del 2016 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de junio del 2016 a las 11:00 Hrs.

LO-924004991-E21-2016

Descripción de la licitación	"Construcción del Centro Integral de Justicia Penal ", en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Visita al sitio de los trabajos	26 de mayo del 2016 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	30 de mayo del 2016 a las 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de junio del 2016 a las 13:00 Hrs.

LO-924004991-E22-2016

Descripción de la licitación	"Construcción de la Unidad de Atención Temprana ", en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Visita al sitio de los trabajos	27 de mayo del 2016 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	31 de mayo del 2016 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de junio del 2016 a las 9:00 Hrs.

LO-924004991-E23-2016

Descripción de la licitación	"Construcción de la Unidad de Atención Temprana ", en el Municipio de Tancanhuitz S.L.P.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Visita al sitio de los trabajos	27 de mayo del 2016 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	31 de mayo del 2016 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de junio del 2016 a las 11:00 Hrs.

LO-924004991-E24-2016

Descripción de la licitación	"Construcción de la Unidad de Atención Temprana ", en el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de mayo del 2016
Visita al sitio de los trabajos	27 de mayo del 2016 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	31 de mayo del 2016 a las 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de junio del 2016 a las 13:00 Hrs.

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE PLANEACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO

C. CARLOS ARTURO FONSECA SERRANO

RUBRICA.

(R.- 431375)

MUNICIPIO DE COXCATLAN, SAN LUIS POTOSI

2015-2018

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública de carácter nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de Licitación y se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. ubicado en Palacio Municipal s/n zona centro Coxcatlán, S.L.P. los días del 19 de mayo al 03 de junio del año en curso de las 9:00 a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LO-824014971-E3-2016

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PLAN DE LOS JOBOS SEGUNDA SECCION MUNICIPIO DE COXCATLAN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita a instalaciones	24/05/2016 9:00 horas
Junta de aclaraciones	25/05/2016 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016 10:00 horas

COXCATLAN, S.L.P., A 19 DE MAYO DE 2016.

PREIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COXCATLAN, S.L.P.

C. ING. MANUIEL MORALES RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 431377)**MUNICIPIO DE COXCATLAN, SAN LUIS POTOSI**

2015-2018

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública de carácter nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de Licitación y se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. ubicado en Palacio Municipal s/n zona centro Coxcatlán, S.L.P. los días del 19 de mayo al 03 de junio del año en curso de las 9:00 a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LO-824014971-E4-2016

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (1era etapa) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MAHUAJCO MUNICIPIO DE COXCATLAN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita a instalaciones	24/05/2016 12:00 horas
Junta de aclaraciones	25/05/2016 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016 14:00 horas

COXCATLAN, S.L.P., A 19 DE MAYO DE 2016.

PREIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COXCATLAN, S.L.P.

C. ING. MANUIEL MORALES RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 431379)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XILITLA, SAN LUIS POTOSI**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-824054982-E10-2016**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL **LO-824054982-E10-2016**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PLAZA PRINCIPAL S/N ZONA CENTRO, XILITLA, S.L.P., C.P. 79900, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 13:00 HRS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	"CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (PRIMERA ETAPA) EN LAS COMUNIDADES DE EL SABINO Y EL MANTECO, MUNICIPIO DE XILITLA".
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIAS BASES DE CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	19/05/2016, 00:00:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	28/05/2016, 07:00 HORAS SE DEBERAN PRESENTAR EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XILITLA, S.L.P.
JUNTA DE ACLARACIONES	28/05/2016, 09:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	03/06/2016, 09:00 HORAS

XILITLA, S.L.P., A 19 DE MAYO DE 2016.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JAVIER PACHECO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 431416)**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XILITLA, SAN LUIS POTOSI****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-824054982-E11-2016**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL **LO-824054982-E11-2016**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PLAZA PRINCIPAL S/N ZONA CENTRO, XILITLA, S.L.P., C.P. 79900, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 13:00 HRS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	"MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO AHUEHUEYO-ZAPUYO-MANTEYO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 5+660, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 3+400 AL 4+400"
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIAS BASES DE CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	19/05/2016, 00:00:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	28/05/2016, 10:00 HORAS SE DEBERAN PRESENTAR EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XILITLA, S.L.P.
JUNTA DE ACLARACIONES	28/05/2016, 12:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	03/06/2016, 11:00 HORAS

XILITLA, S.L.P., A 19 DE MAYO DE 2016.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JAVIER PACHECO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 431417)

MUNICIPIO DE GUASAVE

COMITE DE ADQUISICIONES Y ADMINISTRACION DE BIENES MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/16**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-825011967-E1-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Guasave, Av. Adolfo López Mateos S/N, Colonia del Bosque, Guasave, Sinaloa, Teléfono 01 (687) 871 87 02, de 9:00 a 15:00 horas.

No. De la licitación	No. LA-825011967-E1-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación	"Adquisición de Uniformes para la Policía"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo "A" de la Convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en compraNET	19 de Mayo de 2016.
Junta de aclaraciones	27 de Mayo de 2016 a las 08:00 horas,
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Junio de 2016 a las 08:00 horas,

ATENTAMENTE
GUASAVE, SIN., A 19 DE MAYO DE 2016.
TESORERA MUNICIPAL
ANGELINA MORALES LEON
RUBRICA.

(R.- 431467)**MUNICIPIO DE GUASAVE**

COMITE DE ADQUISICIONES Y ADMINISTRACION DE BIENES MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02/16**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-825011967-E2-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Guasave, Av. Adolfo López Mateos S/N, Colonia del Bosque, Guasave, Sinaloa, Teléfono 01 (687) 871 87 02, de 9:00 a 15:00 horas.

No. De la licitación	No. LA-825011967-E2-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación	"Adquisición de Calzado para la Policía"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo "A" de la Convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en compraNET	19 de Mayo de 2016.
Junta de aclaraciones	27 de Mayo de 2016 a las 10:00 horas,
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Junio de 2016 a las 10:00 horas,

ATENTAMENTE
GUASAVE, SIN., A 19 DE MAYO DE 2016.
TESORERA MUNICIPAL
ANGELINA MORALES LEON
RUBRICA.

(R.- 431473)

MUNICIPIO DE GUASAVE

COMITE DE ADQUISICIONES Y ADMINISTRACION DE BIENES MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 03/16**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-825011967-E2-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Guasave, Av. Adolfo López Mateos S/N, Colonia del Bosque, Guasave, Sinaloa, Teléfono 01 (687) 871 87 02, de 9:00 a 15:00 horas.

No. De la licitación	No. LA-825011967-E3-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación	"Adquisición de Chalecos Balísticos"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo "A" de la Convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en compraNET	19 de Mayo de 2016.
Junta de aclaraciones	27 de Mayo de 2016 a las 12:00 horas,
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Junio de 2016 a las 12:00 horas,

ATENTAMENTE

GUASAVE, SIN., A 19 DE MAYO DE 2016.

TESORERA MUNICIPAL

ANGELINA MORALES LEON

RUBRICA.

(R.- 431471)**H. AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO, SINALOA**

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ROSARIO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el H. Ayuntamiento de El Rosario Sinaloa a través de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rosario, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional descrita en la presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> a partir del día 18 de Mayo de 2016, o bien en calle Cisterna No. 38 Colonia Centro C.P. 82800, El Rosario Sinaloa, teléfono: (694) 9522970 y fax (694) 9522970, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 horas (hora local), de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Descripción de la Licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en compranet
LO-825014976-N1-2016	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO 2° ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE APODERADO.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	Miércoles 18 de Mayo del 2016.

Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo de la Licitación	Capital contable requerido
23/mayo/2016 11:00 horas	24/mayo/2016 12:00 horas	02/junio/2016 10:00 horas	04/junio/2016 12:00 horas	\$ 5'000,000.00 M.N.

ROSARIO, SIN., A 19 DE MAYO DE 2015.

GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA

POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL ROSARIO

JUAN ALCARAZ MANJARREZ

RUBRICA.

(R.- 431459)

H. AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO, SINALOA

DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el H. Ayuntamiento de El Rosario Sinaloa a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional descrita en la presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> a partir del día 18 Mayo de 2016, o bien en calle Angel Flores S/N Colonia Centro C.P. 82800, El Rosario Sinaloa, teléfono: (694) 9520410 y fax (694) 9520410, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 horas (hora local), de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Descripción de la Licitación		Volumen a adquirir	Fecha de publicación en compranet
LO-825014970-N1-2016	PAVIMENTACION CON PIEDRA AHOGADA EN CONCRETO EN CALLE TEBAIRA, ENTRE CALLE OJITOS Y PIPIMA EN INFONAVIT LOLA BELTRAN, ROSARIO SINALOA.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	Miércoles 18 de Mayo del 2016.
Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo de la Licitación	Capital contable requerido
23/mayo/2016 09:00 horas	24/mayo/2016 11:00 horas	30/mayo/2016 10:00 horas	03/junio/2016 12:00 horas	\$ 1'000,000.00 M.N.

No. De Licitación	Descripción de la Licitación		Volumen a adquirir	Fecha de publicación en compranet
LO-825014970-N2-2016	PAVIMENTACION CON PIEDRA AHOGADA EN CONCRETO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, ENTRE CALLEJON 20 DE NOVIEMBRE Y CALLE VICENTE GUERRERO DE LA COMUNIDAD DE CHAMETLA, ROSARIO SINALOA.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	Miércoles 18 de Mayo del 2016.
Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo de la Licitación	Capital contable requerido
23/mayo/2016 10:00 horas	24/mayo/2016 11:30 horas	30/mayo/2016 12:00 horas	03/junio/2016 12:15 horas	\$ 1'000,000.00 M.N.

ROSARIO, SIN., A 19 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO
ARQ. JOSE LUIS ALVAREZ BECERRA
RUBRICA.

(R.- 431461)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**No. LA-925006998-E11-2016****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-925006998-E11-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en Av. Cerro Montebello Oriente 150, Montebello, Culiacán de Rosales, Culiacán Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)759-2517 y fax (667)759-2508, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	53101: "Equipo Médico y de Laboratorio".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Fecha de publicación en CompraNET	19 de mayo de 2016
Junta de Aclaraciones	31 de mayo de 2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones.	07 de junio de 2016, 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 19 DE MAYO DE 2016.
 EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURU
 RUBRICA.

(R.- 431316)**SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**No. LA-925006998-E12-2016****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-925006998-E12-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en Av. Cerro Montebello Oriente 150, Montebello, Culiacán de Rosales, Culiacán Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)759-2517 y fax (667)759-2508, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Productos Químicos Básicos; Materiales Accesorios y Suministros Médicos; Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio y Otros Productos Químicos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Fecha de publicación en CompraNET	19 de mayo de 2016
Junta de Aclaraciones	27 de mayo de 2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio de 2016, 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 19 DE MAYO DE 2016.
 EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURU
 RUBRICA.

(R.- 431302)

MUNICIPIO DE AHOME
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-825001973-N1-2016
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 155 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, ARTICULO 26 BIS FRACCION I Y ARTICULO 28 FRACCION I Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL MUNICIPIO DE AHOME, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-825001973-N1-2016. LAS BASES DE LA CONVOCATORIA ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN DEGOLLADO Y CUAUHEMOC S/N, COLONIA BIENESTAR, LOS MOCHIS, SINALOA, TEL (668)816-40-00.

- LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-825001973-N1-2016
- LAS FECHAS PARA CONSULTA Y MOSTRAR INTERES SERA DEL DIA 19 DE MAYO AL 03 DE JUNIO DE 2016

OBJETO DE LA LICITACION	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	19/05/2016
JUNTA DE ACLARACIONES	27/05/2016, 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	03/06/2016, 10:00 HORAS
FALLO	10/06/2016, 10:00 HORAS

LOS MOCHIS, SINALOA, A 13 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE AHOME
LIC. JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 431301)

H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA
SON-SAN IGNACIO RIO MUERTO-H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en palacio municipal ubicado en no reelección y plaza 5 de mayo s/n, colonia centro, San Ignacio Río Muerto, Sonora, Tel/fax: 644-1100497, los días de lunes a viernes de las de 9:00 a 13:00 horas, la apertura de proposiciones será presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

Licitación Pública Nacional
No. LO-826072846-E1-2016

Descripción de la licitación	Construcción de línea de conducción de agua potable (primera etapa) en la localidad de San Ignacio Río Muerto, municipio de San Ignacio Río Muerto en el Estado de Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2016
Junta de aclaraciones	21/05/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	21/05/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/05/2016, 10:00 horas

ATENTAMENTE
SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, A 19 DE MAYO DE 2016.
H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. JESUS FERMIN GUILLEN VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 431292)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISION IMPLEMENTADORA
DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NUM. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional a Plazos recortados LA-926091940-E1-2016 Y Licitación Pública Nacional a plazos recortados LA-926091940-E2-2016. Las bases de participación están disponibles para consulta y obtención en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Sonora sito en Dr. Hoeffler No. 68 esq. Galeana, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Descripción de la licitación pública	Adquisición de site para el poder judicial del Estado	Adquisición de mobiliario
No. De procedimiento	La-926091940-E1-2016	La-926091940-E2-2016
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria	Se detalla en la convocatoria
Publicación en compranet	13/05/2016	13/05/2016
Junta de aclaraciones	17/05/2016 09:00 horas	17/05/2016 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/05/2016 09:00 horas	24/05/2016 11:00 horas
Fallo	26/05/2016 09:00 horas	26/05/2016 11:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 19 DE MAYO DE 2016.
 SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION IMPLEMENTADORA DEL
 NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE SONORA
DR. RAUL GUILLEN LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 431297)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISION IMPLEMENTADORA
DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NUM. 002

De conformidad con la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacionales a Plazos recortados LA-926091940-E3-2016 Y LA-926091940-E4-2016. Las bases de participación están disponibles para consulta y obtención en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Sonora sito en Dr. Hoeffler No. 68 esq. Galeana, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Descripción de la licitación pública	Adquisición de videograbación portátil y equipo tecnológico	Adquisición de site para supremo tribunal 2da etapa
No. De procedimiento	La-926091940-E3-2016	La-926091940-E4-2016
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria	Se detalla en la convocatoria
Publicación en compranet	13/05/2016	19/05/2016
Junta de aclaraciones	17/05/2016 13:00 horas	23/05/2016 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/05/2016 13:00 horas	30/05/2016 11:00 horas
Fallo	26/05/2016 13:00 horas	01/06/2016 11:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 19 DE MAYO DE 2016.
 SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION IMPLEMENTADORA DEL
 NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE SONORA
DR. RAUL GUILLEN LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 431299)

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 002

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES

La Universidad Veracruzana a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en observancia a los Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 26 fracción I, 26 bis Fracción II, 27, 28 Fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 bis, 38, 44, 45, 46, 48 fracción II, 49, 50 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Autonomía, la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, así como, a la demás normatividad de la propia Institución en dicha materia, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas: UV-LPI-930019999-005-16, UV-LPI-930019999-006-16 y UV-LPI-930019999-007-16. Las convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en las direcciones electrónicas: www.uv.mx opción convocatorias y <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> opción difusión de procedimientos, asimismo en la Dirección de Recursos Materiales ubicada en el Edificio "B" de Rectoría, 4^{to} piso, Lomas del Estadio S/N, Zona Universitaria, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Licitación Pública Internacional UV-LPI-930019999-005-16	Equipo de cómputo y periféricos
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	01/06/2016 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2016 10:00 horas.

Licitación Pública Internacional UV-LPI-930019999-006-16	Equipo e instrumental médico y de laboratorio
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	02/06/2016 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2016 10:00 horas.

Licitación Pública Internacional UV-LPI-930019999-007-16	Software y Licencias Informáticas e Intelectuales
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	03/06/2016 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2016 10:00 horas.

XALAPA-ENRIQUEZ, VER., A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

C.P. RAUL DE LA FUENTE POLANCO

RUBRICA.

(R.- 431281)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/16**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con número **LO-827008994-E4-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Miguel Hidalgo S/N, Col. Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, teléfono: 917 3-75-00-13, Ext. 105, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:00 a 13:00 horas.

Número de Licitación: **LO-827008994-E4-2016**

Descripción de la licitación	K0050080048.- Pavimentación A Base De Concreto Hidráulico En La Calle Pino Suárez En Villa Estación Chontalpa (Primera Etapa) Localidad: 270080016.- Villa Chontalpa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	26/05/2016, 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 08:00 hrs.

ATENTAMENTE

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARQ. JOSE LUIS CASTILLEJOS GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 431331)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 002/16**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con número **LO-827008994-E5-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Miguel Hidalgo S/N, Col. Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, teléfono: 917 3-75-00-13, Ext. 105, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:00 a 13:00 horas.

Número de Licitación: **LO-827008994-E5-2016**

Descripción de la licitación	K0050080049.- Pavimentación De Calles A Base De Concreto Hidráulico En La Cabecera De Huimanguillo (Primera Etapa) Localidad: 270080001.- Cd. Huimanguillo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	26/05/2016, 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 11:00 hrs.

ATENTAMENTE

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARQ. JOSE LUIS CASTILLEJOS GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 431333)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003/16**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con número **LO-827008994-E6-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Miguel Hidalgo S/N, Col. Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, teléfono: 917 3-75-00-13, Ext. 105, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:00 a 13:00 horas.

Número de Licitación: **LO-827008994-E6-2016**

Descripción de la licitación	K0050080051.- Pavimentación De Calles A Base De Concreto Asfáltico En Caliente De La Col. Francisco Martínez Gaytán (Primera Etapa) Localidad.- 270080028.- Col. Francisco Martínez Gaytán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 15:00 hrs.
Visita a instalaciones	26/05/2016, 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 13:00 hrs.

ATENTAMENTE

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARQ. JOSE LUIS CASTILLEJOS GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 431336)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 004/16**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con número **LO-827008994-E7-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Miguel Hidalgo S/N, Col. Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, teléfono: 917 3-75-00-13, Ext. 105, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:00 a 13:00 horas.

Número de Licitación: **LO-827008994-E7-2016**

Descripción de la licitación	K0050080052.- Pavimentación A Base De Concreto Hidráulico De Las Calles 7 Y 9 En El Poblado C-32 (Francisco Trujillo Gurría) (Segunda Etapa) Localidad: 270080108.- Pob. C-32 (Lic. Francisco Trujillo Gurría)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	26/05/2016, 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 15:00 hrs.

ATENTAMENTE

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARQ. JOSE LUIS CASTILLEJOS GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 431343)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 005/16**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con número **LO-827008994-E8-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Miguel Hidalgo S/N, Col. Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, teléfono: 917 3-75-00-13, Ext. 105, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:00 a 13:00 horas.

Número de Licitación: **LO-827008994-E8-2016**

Descripción de la licitación	K0050080053.- Pavimentación De Calles A Base De Concreto Asfáltico En Caliente En El Ej. Pedregal Moctezuma 1ra. Sección Localidad.- 270080068.- Ej. Pedregal Moctezuma 1ra. Sección
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 14:00 hrs.
Visita a instalaciones	26/05/2016, 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 17:00 hrs.

ATENTAMENTE

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARQ. JOSE LUIS CASTILLEJOS GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 431351)**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO**

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 006/16**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con número **LO-827008994-E9-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Miguel Hidalgo S/N, Col. Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, teléfono: 917 3-75-00-13, Ext. 105, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:00 a 13:00 horas.

Número de Licitación: **LO-827008994-E9-2016**

Descripción de la licitación	K0050080054.-Pavimentación De Diversas Calles A Base De Concreto Asfáltico En Caliente En El Poblado C-41 (Lic. Carlos A. Madrazo) Localidad.- 270080111.-Pob. C-41 (Lic. Carlos A. Madrazo)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	26/05/2016, 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 19:00 hrs.

ATENTAMENTE

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 19 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARQ. JOSE LUIS CASTILLEJOS GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 431357)

**INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA
INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-929034985-E36-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la calle Lira y Ortega No. 42, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, teléfono: 01 (246) 4 62 00 20 ext. 105, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Obras: Construcción de 60 centros de medios de 8.04 X 6.55 m. en varias escuelas y comunidades en el estado de Tlaxcala.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	19/05/2016
Visita al lugar de los trabajos	25/05/2016, Instalaciones del ITIFE a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016, 10:00 horas.

TLAXCALA, TLAX., A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL

C. JOSE ANTONIO MARIO SANDOVAL AHUACTZIN

RUBRICA.

(R.- 431390)

**H. AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, VERACRUZ
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. APAUR-FISMDF-ATOYAC-VER/2016-01-LP
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. APAUR-FISMDF-ATOYAC-VER/2016-01-LP, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicado en: Presidencia Municipal Av. Francisco I. Madero S/N., Col. Centro, Atoyac, Ver., C.P. 94962., durante el periodo del 19 al 23 de Mayo del año 2016 de 9:00 a 11:00 hrs., en días hábiles de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación:	Construcción de Drenaje Sanitario en Villa General Miguel Alemán (Potrero Nuevo) 5ª. Etapa.
Volumen de licitación:	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Mayo del 2016
Visita al sitio de los trabajos	24 de Mayo del 2016, 09:00 horas.
Junta de aclaraciones	24 de Mayo de 2016, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Mayo de 2016, 09:00 horas.

Recursos en base al programa APAUR de la Comisión Nacional del Agua de acuerdo al anexo técnico apartado urbano No. 1.-AU-07/16 del anexo técnico de ejecución número I.-30-01/16, de fecha 12 de Febrero de 2016 y FISM-DF Fondo de Infraestructura Social Municipal.

ATOYAC, VER., A 19 DE MAYO DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. AGUSTIN MOLLINEDO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 431165)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (Prossapys IV), y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar los pagos del Contrato que se relaciona en el cuadro.

De conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se relacionan, cuyas Convocatorias a las Licitaciones que contienen las bases de participación, estarán disponibles para consulta y adquisición en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, para consulta, en: las oficinas del Departamento de Programación, Seguimiento y Control, sita en calle 60 No. 526 x 65 y 67, Col. Centro, Mérida, Yucatán, teléfono 930-34-50 ext. 25144; en días hábiles de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. CE-931045999-E18-2016

Descripción de la licitación	Cuarta etapa para la construcción de 36 sanitarios rurales de 2.05 x 2.20 x 2.20 mts. Incluye fosa de absorción de 1.8 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. y tinaco de 450 lts. para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registros, alimentación hidráulica y sanitaria, en la localidad de Kunché del municipio de Espita del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	03/06/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	02/06/2016, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2016, 08:30 horas

Licitación Pública Nacional No. CE-931045999-E19-2016

Descripción de la licitación	Cuarta etapa para la construcción de 30 sanitarios rurales en la localidad de Holcá y cuarta etapa para la construcción de 11 sanitarios rurales en la localidad de X-ualte del municipio de Espita del estado de Yucatán con las siguientes dimensiones de 2.05 x 2.20 x 2.20 mts. incluye fosa de absorción de 1.8 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. y tinaco de 450 lts. para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registros, alimentación hidráulica y sanitaria
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	03/06/2016, 09:30 horas
Visita a instalaciones	02/06/2016, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2016, 09:45 horas

Licitación Pública Nacional No. CE-931045999-E20-2016

Descripción de la licitación	Quinta etapa para la construcción de 22 sanitarios rurales en la localidad de Santa María Acú, segunda etapa para la construcción de 22 sanitarios rurales en la localidad de San Mateo y tercera etapa para la construcción de 6 sanitarios rurales en la localidad de Dzidzibachí del municipio de Halachó del estado de Yucatán. con las siguientes dimensiones de 2.05 x 2.20 x 2.20 mts. incluye fosa de absorción de 1.8 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. y tinaco de 450 lts. para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registros, alimentación hidráulica y sanitaria.

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	03/06/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	02/06/2016, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2016, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. CE-931045999-E21-2016

Descripción de la licitación	Cuarta etapa para la construcción de 80 sanitarios rurales de 2.05 x 2.20 x 2.20 mts. incluye fosa de absorción de 1.8 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. y tinaco de 450 lts. para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registros, alimentación hidráulica y sanitaria, en la localidad de Sihó del municipio de Halachó del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	03/06/2016, 10:30 horas
Visita a instalaciones	02/06/2016, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2016, 12:15 horas

Licitación Pública Nacional No. CE-931045999-E22-2016

Descripción de la licitación	Sexta etapa para la construcción de 51 sanitarios rurales de 2.05 x 2.20 x 2.20 mts. Incluye fosa de absorción de 1.8 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. Y tinaco de 450 lts. Para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registros, alimentación hidráulica y sanitaria, en la localidad de X-kanchakán del municipio de Tecoh del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	03/06/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	02/06/2016, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2016, 13:30 horas

Licitación Pública Nacional No. CE-931045999-E23-2016

Descripción de la licitación	Quinta etapa para la construcción de 60 sanitarios rurales de 2.05 x 2.20 x 2.20 mts. Incluye fosa de absorción de 1.8 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. Y tinaco de 450 lts. Para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registros, alimentación hidráulica y sanitaria, en la localidad de Kancabdzonot del municipio de Yaxcabá del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	03/06/2016, 11:30 horas
Visita a instalaciones	02/06/2016, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2016, 14:45 horas

Licitación Pública Nacional No. CE-931045999-E24-2016

Descripción de la licitación	Segunda etapa para la construcción de 31 sanitarios rurales en la localidad de San Francisco Grande y tercera etapa para la construcción de 23 sanitarios rurales en la localidad de X-calakooop del municipio de Tinum del estado de Yucatán con las siguientes dimensiones de 2.05 x 2.20 x 2.20 mts. incluye fosa de absorción de 1.8 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. y tinaco de 450 lts. para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registros, alimentación hidráulica y sanitaria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	03/06/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	02/06/2016, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2016, 16:00 horas

El sitio de reunión para las visitas de obra y para la celebración de las juntas de aclaraciones programadas, será en las Oficinas de la Gerencia de Fortalecimiento a Municipios, sita en la Planta Mérida III, carretera a Tixkokob, kilómetro 3, Col. Francisco Villa Oriente, Mérida, Yucatán.

La presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la JAPAY, sita en calle 60 No. 526 x 65 y 67, Col. Centro, Mérida, Yucatán.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE

MERIDA, YUCATAN, A 19 DE MAYO DE 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN

LIC. CARLOS HERNANDO SOBRINO ARGAEZ

RUBRICA.

(R.- 431400)

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-832007968-E1-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Dirección de Desarrollo Económico de la Presidencia Municipal, con Domicilio en 5 de Mayo 8, Centro, 98200 Concepción del Oro, Zac., Tel. 01 842 424 0017 los días del 3 de Diciembre de 2015 del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

LO-832007968-E1-2016

Descripción de la licitación	Proyecto de pavimentación de calles, banquetas, camellón y alumbrado público nuevo acceso a c. del oro zac. (vía alterna)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	24/05/2016, 8:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 8:00 horas

CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS, A 19 DE MAYO DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. RAMON MONTEJANO CEPEDA

RUBRICA.

(R.- 431387)

MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS**RESUMEN DE CONVOCATORIA 005-2016****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se indica, autorizada con Recursos del Fondo Minero Ejercicio 2016, de la SEDATU (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), en la Convocatoria 005-2016 que contiene las bases de licitación y están disponibles para consulta y adquisición sin costo alguno en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien únicamente para consulta en: Calle Guerrero No. 22, Colonia Centro, Mazapil, Zacatecas, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LO-832026959-E5-2016
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CAMACHO, MUNICIPIO DE MAZAPIL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita de obra	26/05/2016, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 12:00 horas

MAZAPIL, ZACATECAS, A 19 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
ARQ. OSSIEL SANTOS DAVILA
RUBRICA.

(R.- 431278)

MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS**RESUMEN DE CONVOCATORIA 006-2016****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se indica, autorizada con Recursos del Fondo Minero Ejercicio 2016, de la SEDATU (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), en la Convocatoria 006-2016 que contiene las bases de licitación y están disponibles para consulta y adquisición sin costo alguno en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien únicamente para consulta en: Calle Guerrero No. 22, Colonia Centro, Mazapil, Zacatecas, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LO-832026959-E6-2016
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA LOCALIDAD DE PALMILLA, MUNICIPIO DE MAZAPIL, EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2016
Visita de obra	26/05/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 10:00 horas

MAZAPIL, ZACATECAS, A 19 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
ARQ. OSSIEL SANTOS DAVILA
RUBRICA.

(R.- 431280)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1196/2015-II
Quejoso: Francisco Preciado Medina
TERCERO INTERESADO

JONATHAN HERNÁNDEZ QUINTERO.

En los autos del Juicio de Amparo número 1196/2015-II, promovido por Francisco Preciado Medina, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el cual queda a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además, que se han señalado las once horas con veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, por sí o a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, siete de abril de dos mil dieciséis.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.

Yasmin Sánchez Rojas.
Rúbrica.

(R.- 429782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito, con sede en Boca del Río, Veracruz
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río
EDICTOS

En los autos del **Juicio de Amparo IV-564/2015-1**, promovido por **OCTAVIO SANTOS SOSA**, contra actos de la **1. Fiscalía General del Estado**, con residencia en Xalapa, Veracruz, y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a los tercero interesados **I. IÑAKI URIARTE GARCÍA** e **II. IÑAKI URIARTE MUÑOZ DE COTE**, por ignorar su domicilio, a quienes se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente de la última publicación a efecto de emplazarlos a juicio, ya que la audiencia constitucional está señalada para las **nueve horas con diez minutos del ocho de julio de dos mil dieciséis**, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Amparo, fracción III, inciso b), párrafo segundo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibidos que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Boca del Río, Veracruz, 4 de abril de 2016.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río.

Ingrid Alvarez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 430020)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto Especializado en Materia Civil
Diligenciaria Par
Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Cuarto Civil, Distrito Judicial Puebla.

Auto de fecha nueve de diciembre de dos mil quince.

Convóquese remate en primera y pública almoneda de bien inmueble casa ubicada en Diagonal del Ferrocarril número tres mil siete, casa treinta, Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Municipio, bajo partida doscientos veintidós, foja cincuenta y seis, vuelta libro uno, tomo doscientos cuarenta y cinco, de fecha diez de noviembre de dos mil ocho; siendo postura legal la cantidad de SETECIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre dos terceras partes del precio fijado por el Juez en base a avalúo practicado. Se hace saber a la parte demandada que puede suspender el remate si hace el pago íntegro de las prestaciones reclamadas.

Posturas y pujas hacerse por escrito en audiencia de pública almoneda que se llevará a cabo a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve EDUARDO BAUTISTA LOPEZ, Representante Legal de F4 Promotores S.A. de C.V. contra GABRIELA IRENE PALACIOS LUNA. Expediente 320/2009.

Puebla, Puebla, 18 Abril 2016

Diligenciario

Lic. Maristhel Popoca Jiménez

Rúbrica.

(R.- 430442)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de lo Civil

Actuaciones

Distrito Judicial

Huejotzingo, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla. Expediente número 1391/2011, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MIGUEL OSWALDO POZOS MUÑOZ en contra de JUAN BERNARDINO RAMIREZ NAVA y MARÍA DEL ROSARIO MARTINEZ CASTILLEJOS. Auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis. Se ordena el remate en primera y pública almoneda sobre los derechos que le correspondan a la parte demandada respecto del bien inmueble inscrito bajo la Partida 91, fojas 23 vuelta, Libro 1, Tomo 44, de 20 de febrero de 1990, tanto en su parte raíz como en sus construcciones, con medidas y colindancias; AL NORTE, 32.25 metros, colinda con propiedad de Andrés García; AL SUR, 34.06 metros, colinda con propiedad segregada del mismo predio; AL SUROESTE, 17.43 metros, colinda con carretera federal México, Puebla frente al kilómetro 93; AL NOROESTE, 3.90 metros, colinda con predio de Enedina García; sobre el cual se trabó ejecución, citando postores legales para la venta, siendo postura legal la cantidad de \$332,188.26 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS, CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) debiendo presentar posturas y pujas en los términos establecidos por la ley, señalándose las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, haciéndose saber al demandado que puede librar sus bienes, si paga en el acto, lo sentenciado y garantice el pago de las costas que están por liquidar.

Huejotzingo, Puebla a catorce de abril del año dos mil dieciséis.

Diligenciario Non

Sergio Hernández Linares

Rúbrica.

(R.- 430450)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero interesado Lorenzo de los Santos.

Amparo **1367/2013-X**, promovido por la sucesión testamentaria a bienes de Zeferino Dueñas Chávez, contra el acto reclamado a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que consiste en la resolución de 30 de agosto de 2013, dictada en el toca 696/2013, en la que se confirmó la resolución de 29 de mayo de 2013, emitida en la jurisdicción voluntaria 293/2011, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Mascota, Jalisco, promovida por la sucesión indicada, en la que se declararon improcedentes las diligencias de información testimonial ad perpetuam para acreditar el dominio que ejerce sobre el solar ubicado en el cuartel segundo, manzana novena, sin número, de la calle Guerrero, actualmente calle Aldama, en la población de Atenguillo, Jalisco, con una extensión superficial de 1,225.00 metros cuadrados y se le declare propietaria del mismo. Por acuerdo de 13 de abril de 2016, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado **Lorenzo de los Santos**, mediante edictos. Se señalaron las **10:50 del 04 de mayo de 2016**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado.

Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos y señalar domicilio ante este juzgado, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Zapopan, Jalisco, a 22 de abril de 2016.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Civil en el Estado
Claudia Maricela Hernández Camarena.
Rúbrica.

(R.- 430502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Zacatecas
EDICTO.

Por ignorarse el domicilio de **HÉCTOR ARTURO BERNAL GALLEGOS**, por acuerdo del día de la fecha, se ordenó su emplazamiento mediante edictos, en los que deberá hacerse de su conocimiento que en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, **Ma. de Lourdes Ibarra Vargas**, promovió juicio de amparo contra actos de la **Procuradora General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad**, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número **2014/2015**, consistente esencialmente en la determinación que resuelve el archivo de la indagatoria número 13/2014, solicitada por el agente del Ministerio Público especializado en delitos cometidos por servidores públicos; asimismo se le hace saber que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al correspondiente a la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, las posteriores notificaciones le serán practicadas por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en cualquier periódico local y en otro de circulación nacional a elección del promovente del amparo.

Zacatecas, Zacatecas, dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.
Lic. María Soledad Torres Muguero.
Rúbrica.

(R.- 430576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado
José Yamil Rodríguez Gosain.

El licenciado José Manuel Basio Aguilar, Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, en funciones de Juez de Distrito, con apoyo en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del Consejo; y reforma y deroga disposiciones de otros acuerdos generales; autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio CCJ/ST/1035/2016; ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 43/2014 promovido por José Ricardo López Peña, contra actos del 1) Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y 2) Coordinación de Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares, ambos con sede en esta ciudad, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en la falta de llamamiento a juicio sumario civil hipotecario 719/2009. Notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con trece minutos del quince de abril de dos mil dieciséis.

Mazatlán, Sinaloa, a 04 de abril de 2016.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Lic. Andrea García Arellano.
Rúbrica.

(R.- 430584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa

Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 660/2015, se ordenó emplazar a juicio a **Jorge Cázarez Sánchez**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que Feliciano Rentería Osuna, Benjamín Arturo Torres Arrellano y Daniel Cabanillas Gutiérrez, promovieron demanda de amparo contra actos de la Sala de Circuito Zona Sur y Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal, ambos de esta ciudad, el cual hizo consistir en el auto de formal prisión. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa a 14 de abril de 2016.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.
Lic. Elenisse Leyva Gómez.
Rúbrica.

(R.- 431140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercer interesada **YOLANDA LÓPEZ GONZÁLEZ**, por acuerdo de esta propia fecha, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo **1644/2015-4**, promovido por **ROMINA RÍOS MEDINA** contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 01, con sede en Guadalupe, Zacatecas, consistentes en el auto de veintiocho de agosto de dos mil quince dictado dentro del juicio sucesorio agrario número 779/2014; en tal virtud, se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Zacatecas, Zac., a 29 de marzo de 2016.
La Secretaria del Juzgado
Primero de Distrito en el Estado.
Lic. María Soledad Torres Muguero
Rúbrica

(R.- 431143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO
Y JUICIOS FEDERALES EN EL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS: “**LUIS ALONSO JIMÉNEZ DEL SOLAR Y SOCIEDAD COOPERATIVA PIEDRA SANTA SC DE RL, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO OCTAVIO PÉREZ ESPINOSA**”.

En los autos del juicio de amparo 46/2016-III (antes 2173/2015) promovido por Sergio Ulises Alvarado Clemente, contra actos del Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa; al ser señalado como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán

por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 28 de abril de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Adiel Palacio Zurita

Rúbrica.

(R.- 431146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO INTERESADO:
JOSÉ CRUZ MÁRQUEZ PONCE

Por este conducto, se ordena emplazar a **José Cruz Márquez Ponce**, dentro del juicio de amparo directo 146/2016, promovido por Juan Manuel Velázquez Gasca, contra el acto del Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y de otra autoridad en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 25 de febrero de 2016, dictada en el toca 205/2015.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a **José Cruz Márquez Ponce**, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato., 28 de abril de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 431148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco.

En el juicio de amparo **241/2016**, promovido por **CRUZ LUNA CORNELIO (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Karen Torres Ortiz, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de catorce de noviembre de dos mil doce**, dictada en el toca penal **582/2012-IV**, se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **14, 16, 19 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Germán Ramírez Luquín (Presidente)**, **Laura Serrano Alderete** y **Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Maribel Pérez Morales.

Rúbrica.

(R.- 431152)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito

**Oaxaca, Oax.
EDICTO**

Rodolfo Narváez Sosa.

En el juicio de amparo indirecto 1641/2015, promovido por la quejosa Alma Delia González González, contra el acto de los Magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y otra autoridad, consistente en la resolución dictada el diecinueve de junio de dos mil quince, en el toca penal 300/2015, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Unomásuno", con residencia en México, Distrito Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos. Asimismo, se le informa la audiencia constitucional está señalada para las once horas del día veinte abril de dos mil dieciséis.

Atentamente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 16 de marzo de 2016.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Citlalli Cruz García.

Rúbrica.

(R.- 431154)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Reynosa**

En relación al **juicio amparo 359/2015-2** promovido por Sabino Cruz Sánchez, en esta fecha se ordena girar el:

EDICTO

En virtud de ignorar el domicilio de **Jesús Arteaga de la Cruz**, señalado como tercero interesado en el amparo indirecto 359/2015-2, promovido por Sabino Cruz Sánchez, en contra de la resolución interlocutoria relativa a la tercería excluyente de preferencia de treinta de abril de dos mil quince, dictada dentro del juicio laboral 413/4/2009, del índice de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; se hace saber a dicho tercero interesado la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a la audiencia constitucional señalada para las diez horas con quince minutos del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Amparo, a partir del día siguiente al en que surta efectos la última de las notificaciones realizadas por estos edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, quedado a su disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías de referencia.

Reynosa, Tamaulipas, 27 de abril de 2016.

Por autorización del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Licenciada Yesika Cecilia Márquez Zozaya

Rúbrica.

(R.- 431160)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

TERCEROS INTERESADOS:

QUIEN PUDIERA FUNGIR COMO REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL TERCERO INTERESADO GONZALO MARTÍNEZ RIVERA, ASÍ COMO LA DIVERSA TERCERA INTERESADA CINTHYA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ

Por este conducto, se ordena emplazar a quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes del tercero interesado Gonzalo Martínez Rivera, así como a la diversa tercera interesada Cinthya Carolina López Ramírez, dentro del juicio de amparo directo 446/2015, promovido por Pedro Montero Cuevas, contra el acto del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y de otra autoridad en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 25 de junio de 2015, dictada en el toca 85/2015.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes del tercero interesado Gonzalo Martínez Rivera, así como a la diversa tercera interesada Cinthya Carolina López Ramírez, que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijen en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato., 29 de abril de 2016.
La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 431157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Tercero interesado

Margarita Vázquez González

En el juicio de amparo 380/2015-II, promovido por Nancy Graciela Rivera Navarro, en su carácter de defensora particular del directamente quejoso Valentín Silverio Méndez, contra actos del Magistrado de la Décima Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra Autoridad, y en virtud de que se le señaló como tercero interesada a Margarita Vázquez González, desconociéndose su domicilio, se ha ordenado emplazarle a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación. Queda a disposición de la referida tercero, en la secretaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo; haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos, apercibiéndola que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista que se publique en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b), de la ley que rige la materia; en la inteligencia de que se encuentran señaladas las diez horas veintidós minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de abril de 2016.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

José Francisco Domínguez Torres.

Rúbrica.

(R.- 431161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **34/2016**, promovido por PEDRO PABLO ESPINOSA HERNÁNDEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada quien acredite ser derechohabiente de Minerva Rodríguez del Valle y madre del niño víctima de identidad reservada y Santiago Magdalena Aquino Vargas, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de trece de noviembre de dos mil quince**, dictada en el toca penal 677/2014-I, se señaló como autoridad responsable a la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **14, 16, 17 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Germán Ramírez Luquín (Presidente), Laura Serrano Alderete y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaría de Acuerdos

Maribel Pérez Morales

Rúbrica.

(R.- 431164)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Fco. de Campeche
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1648/2015**, promovido por **MELCHOR ÁNGEL VERA CANTE**, se emplaza a juicio a **“AUTODESCUENTOS SORIANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; “CONTROL OPERACIONAL” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; “ORGANIZACIÓN SORIANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL; RENÉ ZACARÍAS LÓPEZ y LEONEL DZUL**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de abril de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 431166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

ELVA VIOLETA ANAYA DE LA CRUZ

Donde se encuentre

En el juicio de amparo indirecto 487/2016, promovido por **JUAN ADELAYDO DE LA CRUZ GÓMEZ**, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercera interesada en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Samuel Rodrigo Figueroa Hernández

Rúbrica.

(R.- 431167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número 1176/2015, promovido por **EDUARDO ENRIQUE PALMA CAMBRANIS**, por su propio derecho, se emplaza a juicio a **PRESTADORA DE SERVICIOS AUTOSUR” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y “GRAN MOTOR CAMPECHE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, terceros interesadas en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interese convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de abril de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 431170)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 1067/2015, promovido por Rosa María Tovar Ávalos, contra actos de la Procuraduría General de Justicia y el Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles, ambos de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Diana Marisol Cruz Alcántara; a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, 03 de mayo de 2016

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Eliezer Melchor Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 431052)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
EDICTO:

A: Jacinto Gutiérrez Martínez y Víctor Rodríguez Fuentes

En la causa penal **49/2015** instruida a la procesada **María Luisa Escamilla Mendoza**, por el delito de **contra la salud**, se ordenó notificar por edicto a los testigos Jacinto Gutiérrez Martínez y Víctor Rodríguez Fuentes, que a **las once horas del diecinueve de mayo del año en curso**, deberá comparecer para el desahogo de diligencia de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba y Regil número 245, colonia San Rafael en San Francisco de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de abril de dos mil dieciséis.

Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Margarita Nahuatt Javier

Rúbrica.

(R.- 431145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1415/2015**, promovido por NATANAEL GÓMEZ ESCOBAR, se emplaza a juicio a CONSTRUCCIONES Y LÍNEAS "LOS ENCINOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de abril de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 431159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Georgina García Guerrero.

En los autos del juicio de amparo directo 3/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, promovida por el quejoso Jorge González González, en contra de la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil trece, dictada por la Duodécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 114/2012.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de abril de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo.

Rúbrica.

(R.- 431162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~EDICTO~

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO
Y JUICIOS FEDERALES EN EL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
TERCERO INTERESADO: "DAVID MARTÍNEZ SALCEDO."

En los autos del juicio de amparo **65/2016**, promovido por **Zoila Ordóñez Ruiz**, contra actos del **Juez de Control de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, Región Uno, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otra autoridad**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 26 de abril de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Jairo Peña Salinas.

Rúbrica.

(R.- 431141)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1623/2015**, promovido por **MIGUEL ANGEL OAXACA RANGEL**, se emplaza a juicio a **SCORPION SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de abril de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 431288)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, Andrea Méndez de Sampedro, parte tercero interesada en el juicio de amparo 1106/2015, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Juan Ernesto Sayas Sánchez o Ernesto Sayas Sánchez, contra actos del Juez de Ejecución de Sanciones de la ciudad de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercero interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y los diversos 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio y del acuerdo de ocho de octubre de dos mil quince, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 17 de marzo de 2016
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
María del Carmen Ortega Reguera
Rúbrica.

(R.- 429922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del
Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
Amparo Directo Laboral 84/2016
EDICTO:

TERCERO INTERESADO: ANDRÉS MANUEL HERRERA ORTIZ, SERVIFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ASESORÍA INTEGRAL HERMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento al acuerdo de trece de abril de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio de amparo directo laboral 84/2016, promovido por Adriana Ivet Torres Calderón, por conducto de su apoderado legal Luis Octavio Galarza García, en contra del laudo de siete de julio de dos mil catorce, dictado por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente 2426/2011, de su índice; en el que se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte tercero interesada Andrés Manuel Herrera Ortiz, Servifon, Sociedad Anónima de Capital Variable y Asesoría Integral Hermes, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; en consecuencia procédase a emplazar por edictos al citado juicio de amparo a la mencionada parte tercero interesada, debiendo publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la parte tercero interesada, que quedará a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal una copia de la demanda de amparo respectiva y que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por conducto de apoderado legal o gestor judicial que pueda representarlo, se le tendrá por debidamente emplazado y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal colegiado.

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de abril de 2016.
Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Ignacio Rosas González.
Rúbrica.

(R.- 430027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo número **1220/2015-5** del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Pablo Perea Ortiz**, contra actos que reclama del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados **Paula Ortiz Cabrera y Longino Téllez Aranda**, a quienes se les hace del conocimiento que ante este Juzgado Federal se encuentra radicado el juicio de garantías antes mencionado, en el que se reclama el auto de formal prisión de ocho de septiembre de dos mil quince, como probable responsable en la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de los citados terceros interesados, dictado en la causa penal 178/2014 acumulada a la 155/2014. Por ello, se informa a **Paula Ortiz Cabrera y Longino Téllez Aranda**, que deben presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional, bajo el entendido que se encuentran señaladas las **nueve horas con quince minutos del trece de abril de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional; sin perjuicio de que la misma sea diferida hasta en tanto dichos terceros sean enterados sobre la tramitación del presente juicio. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, a 10 de marzo de 2016
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. María Isabel Estrada Casasola
Rúbrica.

(R.- 430411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.678/2015**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, CONTRA ACTOS DE LA **SÉPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL, AMBAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LAS TERCEROS INTERESADAS **PROMOTORA TÉCNICA Y ARRENDADORA AGUIRRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ACEROS Y METALES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLES SABER QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDAS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Ernesto Ruíz Pérez.
Rúbrica.

(R.- 430610)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Amparo Indirecto
P-725/2015
AMLR
EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 725/2015 promovido por el quejoso **ARMANDO OROZCO VIDRIO**, contra actos del **Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal y otra autoridad**, consistente en el **auto de siete de julio de dos mil quince, dentro de la causa 156/2003-I, que fija los montos para gozar del beneficio de libertad provisional bajo caución; apercibido que de no cubrirlos se ordenará su reaprehensión**, donde se señaló a la persona moral **Servicios de Almacenamiento del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito**, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada tercera interesada, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, a través de su apoderado legal o autorizados, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por su apoderado legal o autorizados que puedan representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:
Ciudad de México 31 de marzo de 2016
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
M. en D. Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 430615)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo**

EDICTO.

Tercera interesada Bibiana Fabiola Corrales Solís.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 619/2015, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR ÁLVARO FERNANDO BAÑOS BARQUÍN, POR RAÚL ROGELIO ALVARADO MONTAÑO, CONTRA LA SENTENCIA DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA SÉPTIMA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN EL TOCA PENAL 186/2015; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veinte de abril de dos mil dieciséis, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Bibiana Fabiola Corrales Solís, por medio de edictos publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 27 de abril de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Erika Yolanda Bacelis Arzápalo.
Rúbrica.

(R.- 430819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito,
con sede en Boca del Río, Veracruz
EDICTO.

En el juicio de amparo indirecto 3/2015, promovido por el licenciado Alfonso Aranzábal Rodríguez, defensor público adscrito al Segundo Tribunal Unitario de este Séptimo Circuito, en favor de Juan Luis del Ángel Martínez y Juan Sebastián Ramírez Rivera, contra actos del mencionado Tribunal y juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado, en Villa Aldama, Veracruz, de quienes se reclamó la resolución de veintiuno de septiembre de dos mil doce, emitida por el Segundo Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Tercera Región, en Guanajuato, en auxilio de dicho Segundo Tribunal Unitario, en el toca de apelación 385/2012, en la que modificó el auto de formal prisión dictado en la causa penal 124/2012, instruida a los aludidos procesados por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, radicada en el referido juzgado, y su ejecución, se acordó: (...)

“... con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procédase a emplazar a Miguel Antonio Alonso Segovia o Segobia, mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de circulación nacional denominado “Excélsior”, que se edita en la ciudad de México, México...”. (...)

Además, hágase del conocimiento del aludido tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, si es su intención, deberá comparecer ante este Tribunal a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. (...)

Por otra parte, ante la certeza evidente de la reclusión de los directos quejosos, y por ende, que no cuentan con un trabajo que les permita tener actualmente alguna percepción, a fin de no dejarlos en estado de indefensión y no vulnerar las garantías contenidas en el artículo 17 Constitucional, relativas a la administración de justicia que es precisamente lo que buscan con su demanda, debe considerarse que los directos promoventes del juicio son unas personas de escasos recursos, por lo que acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, ha lugar a ordenar que la publicación de los edictos sea sin costo para los quejosos y a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. (...)

“... a efecto de que se le corra traslado con la copia simple de la demanda de amparo, debiendo ser apercibido en términos de ley para el caso de no comparecer dentro del término concedido, se continuará el juicio y las notificaciones que le correspondan serán hechas por lista en los estrados de este Tribunal, acorde al artículo 27, fracción II, de la Ley de la materia...”.

Atentamente.

Boca del Río, Ver., 7 de abril de 2016.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito.

Lic. Andrés Alberto Castro Soto.

Rúbrica.

(R.- 430028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero
de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DEMANDADA: INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SBS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio **ordinario civil 400/2015**, promovido por PETRÓLEOS MEXICANOS, demanda de Inmobiliaria, Constructora y Comercializadora SBS, sociedad anónima de capital variable, se reclamaron las

siguientes prestaciones: ***A) La nulidad del finiquito al contrato HRS-OP-052/2012, en virtud de que a la fecha de su celebración, existían pagos en exceso cobrados por la contratista demandada, que fueron detectados con posterioridad por el Órgano Interno de Control de en Petróleos Mexicanos (sic), B) El cumplimiento del convenio de pago que la demandada expresamente aceptó el 19 de julio y 6 de agosto de 2014, y por tanto, el PAGO de la cantidad de \$452,482.36 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 36/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso que se le entregaron a la enjuiciada, durante la ejecución basal, C) El pago de gastos financieros sobre la cantidad anterior, generados desde la fecha en que se le pagó indebidamente el importe referido, y hasta que haga el pago del mismo, D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.*** Demanda que fue admitida en auto de treinta y uno de julio de dos mil quince, en la vía **ORDINARIA CIVIL**. Por auto de veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SBS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca a este órgano jurisdiccional a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días**, los cuales se contarán a partir del día siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho para ello, siguiéndose el juicio en su rebeldía; de igual forma, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de ser omisa se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, mediante rotulón que se fije en la puerta de este juzgado de acuerdo a lo establecido por el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, 29 de marzo de 2016.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero
de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Pablo César Pérez Negrete.

Rúbrica.

(R.- 430578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado **Martín Medina Valencia**, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1312/2015-VII**, PROMOVIDO POR **JORGE FÉLIX BARBA CAMACHO**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL**, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE TUVO COMO TERCERO INTERESADO A **MARTIN MEDINA VALENCIA**; y se reclamó:

“Del C. Juez Octavo de lo Civil le reclamó el embargo trabado sobre el Lote de Terreno Rústico ubicado a la altura del kilómetro 9+30 de la carretera libre Tijuana-Ensenada con superficie de 3,414.85 metros cuadrados y que se identifica como porción A y B, inscrito bajo partida 960 tomo 578 Sección Civil de fecha 11 de abril de 1991, dentro del juicio Ejecutivo Mercantil, número de expediente 1708/2009-B, relativo a juicio promovido por MARTÍN MEDINA VALENCIA y ADRIÁN SÁNCHEZ BOLAÑOS V.S. Juan MANUEL GÓMEZ MONGE, en el cual se omitió otorgarme la garantía de audiencia a fin de defender mi derecho de propiedad respecto de este inmueble ya citado.

Al C. Actuario le reclamo la diligencia en la cual embargo el predio de mi propiedad y la diligencia que llevo a cabo haciéndole entrega material y jurídica a los terceros interesados del inmueble de mi propiedad y de que me he referido.

Al C. Registrados Público de la Propiedad de Comercio se le reclama la cancelación que pueda hacer de la partida número 960 tomo 578 Sección Civil de fecha 11 de abril de 1991 que se encuentra a nombre del suscrito y en su lugar se forme una nueva a favor de los terceros interesados o de un tercero.

Al C Secretario de Seguridad Pública Municipal se le reclama el auxilio que dio al C. Juez Octavo de lo Civil y al Actuario adscrito a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de la posesión material y jurídica del inmueble embargado a favor de los terceros interesados.”

Ahora, por auto de quince de abril de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar al tercero interesado **Martín Medina Valencia**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "**Frontera**" de esta ciudad y "**Excelsior**" de la capital de la república, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado **dentro de los treinta días** siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, B.C., 15 de abril de 2016.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales, en el Estado de Baja California.

Estela Juárez Pulido.
Rúbrica.

(R.- 431085)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca
Primera Instancia de Toluca, México
Primera Secretaría
EDICTO

TERCER ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 333/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GERMAN GRANADOS CASTILLO en contra de VICTOR MANUEL HIDALGO MONTES DE OCA, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos, consistente en:

1. Inmueble ubicado en Calle Lago de Sayula, número mil trescientos cinco y/o Lago Valencia, número setecientos seis, Colonia Seminario, Cuarta Sección, Toluca Estado de México.

Por lo que con fundamento en los preceptos legales invocados, se ordena su subasta en publica almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$998,325 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad en que fue evaluado el bien inmueble por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, teniendo verificativo LA TERCERA ALMONEDA DE REMATE, a celebrarse a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, por lo que, convóquese postores por medio de los edictos correspondientes, anunciando su venta por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda un término que no sea menor de cinco días, mediante notificación personal cítese al demandado en el domicilio donde fue emplazado, a RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, en su carácter de tercera como esposa del demandado, a efecto de que comparezca a ejercer su derecho del tanto y a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes, en los domicilios señalados en autos.

En cumplimiento a la audiencia de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, Toluca, México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis. Toluca, Estado de México, 04 de mayo de 2016.-

-----DOY FE.-----

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil
y de Extinción de Dominio de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Toluca, México

Licenciada Lariza Esvetlana Cardoso Peña

Rúbrica.

(R.- 430696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco Campeche, Campeche
Amparo Directo 446/2015
Materia Penal
EDICTO.

JUAN MANUEL ORTIZ VIEYRA. (TERCERO INTERESADO)

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO **446/2015**, PROMOVIDO POR **ROBERTO MISS CAN**, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO INTERESADO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTÓ UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

*Vistos la certificación que antecede y el estado que guardan los autos, de los que se advierte que el término de **cinco días** concedido en proveído de veintidós de septiembre de dos mil quince, al quejoso **Roberto Miss Can**, para que señalara si conocía algún domicilio donde pueda ser notificado al presente juicio el tercero interesado **Juan Manuel Ortiz Vieyra**, feneció el **siete de octubre de dos mil quince**, sin que lo haya hecho; por tal motivo, y tomando en consideración que para estar en condiciones de ordenar el emplazamiento por edictos al citado tercero interesado a costa del Consejo de la Judicatura Federal, es menester ponderar la imposibilidad que el quejoso manifieste para cubrir el gasto, así como los elementos que consten en autos, de los que se advierte que existan indicios suficientes que demuestren que no cuenta con la capacidad económica para ello, de conformidad con la tesis jurisprudencial 2a./J. 108/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 416, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro indica: **“EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.”**, este Tribunal Colegiado considera que el presente asunto, no se ubica en el supuesto, dado que la parte quejosa no hizo manifestación al respecto, asimismo, el juicio de origen versa en materia penal, y en atención al **Principio Pro Homine**; de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de administrar justicia de manera gratuita, pronta, expedita e imparcial, este Órgano Jurisdiccional determina que el quejoso **Roberto Miss Can**, de nacionalidad mexicana, originario de Pomuch, Campeche, estado civil casado, de ocupación chofer de combis, con grado de estudios nivel primaria y con ingresos económicos correspondientes al salario mínimo, se encuentra imposibilitado para sufragar el pago de los edictos del tercero interesado **Juan Manuel Ortiz Vieyra**, ordenado en el presente asunto.*

*Atento a lo anterior, resulta necesario realizar el citado emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, en consecuencia, gírese oficio a la **Administración Regional en Campeche, del Consejo de la Judicatura Federal**, para que con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, publique por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional, edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda promovida por **Roberto Miss Can**, esto es:*

*“**ROBERTO MISS CAN**,... vengo por medio del presente escrito y copias de ley, a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal... **II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCERO INTERESADOS:** Tienen tal carácter **Martha Elena Chuc Góngora, María Concepción Ehuán Argaez, Emilio y/o Emiliano Sunza Martínez y Juan Manuel Ortiz Vieyra**,... **III. AUTORIDAD RESPONSABLE:** Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche... **IV. ACTO RECLAMADO:** la resolución dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Campeche, con fecha tres de abril de dos mil catorce, en el toca número **01/12-2013/0150**, modificando la resolución original del recurso de apelación...”; haciéndole saber al tercero*

interesado **Juan Manuel Ortiz Vieyra**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos de su artículo 2°; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado **David Alberto Barredo Villanueva**, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado **Mario Élfego Leal Maturino**. Doy fe”.

PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASÍ LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MÍNIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERÁN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NÚMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de marzo de 2016.

Poder Judicial de la Federación.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal

Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Élfego Leal Maturino.

Rúbrica.

(R.- 431156)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio

de Primera Instancia de Toluca, México

Segunda Secretaría

EDICTO

En los autos del expediente 494/2010, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, en contra de **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS VALDEZ, JAVIER CONTRERAS HERNÁNDEZ, LORENA GONZÁLEZ ROJAS Y PAULA CAROLINA IVALDES ROLDAN** también conocida como **CAROLINA VALDES ROLDAN**. El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el desahogo de la **PRIMER ALMONEDA DE REMATE**, respecto del bien inmueble embargado ubicado en DOMICILIO CONOCIDO SAN FRANCISCO, CASCO EL JACAL, TEMASCALCINGO, DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tienen un precio de avalúo de **\$6,906,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad en la que fue valuado por los peritos de las partes, la cual servirá de base para la **PRIMER ALMONEDA DE REMATE**. En consecuencia anúnciese su venta en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de este Juzgado, **por tres veces, dentro de nueve días**, convocando postores; se expide el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil
y de Extinción de Dominio de Primera Instancia
de Toluca, México.

Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.

Rúbrica.

(R.- 430845)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Tercera Sala Civil
EDICTO

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a **Pedro Ávalos Villegas**, en su carácter de tercero interesado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por el licenciado Trinidad García Venegas en su carácter de apoderado legal de Samuel Solís Patiño en contra de la **sentencia de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis** pronunciada en el **Toca 621/2015** relativo al recurso de apelación interpuesto por el Licenciado TRINIDAD GARCÍA VENEGAS, Mandatario Judicial de SAMUEL SOLIS PATIÑO, parte actora, Licenciado LUIS MANUEL SOTO NAVARRO, Apoderado Legal de Gobierno del Estado de Guanajuato, y MARCO ANTONIO GARCÍA MONZÓN, demandados, en contra de la SENTENCIA de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, dictada por la Juez Primero Civil de Partido de. Celaya, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C895/2011, promovido por SAMUEL SOLIS PATIÑO, en contra de PEDRO AVALOS VILLEGAS, Licenciado CARLOS HURTADO CASTELLANOS, Licenciado FRANCISCO ALEJANDRO LARA RODRÍGUEZ, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO y MARCO ANTONIO GARCÍA MONZÓN, sobre nulidad de escritura pública y otras prestaciones.- Corriéndole traslado con la copia de la demanda en su carácter de tercero interesado para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en turno, a defender sus derechos, realizar alegatos o a promover amparo adhesivo, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento. Lo anterior según lo previsto en los artículos 26, 27 y 181 de la ley de la materia.-----

Guanajuato, Guanajuato, 01 de abril de 2016.

"2016. Año del Nuevo Sistema Penal"

La Secretaria de la Tercera Sala Civil

Lic. Gabriela Quezada Torres

Rúbrica.

(R.- 431128)

AVISOS GENERALES

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MEXICO,
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO
MIEMBRO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES
DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC)
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 205 fracción VIII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123,124 y 125 del Reglamento de dicho ordenamiento legal; 16, 16 bis, 17 incisos IV y VI, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 42, inciso b, de los estatutos sociales de la persona moral convocante y por acuerdo de fecha 4 (cuatro) de mayo del presente año de su Honorable Consejo Directivo, se convoca a los socios de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PÚBLICO (**SACM**) a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el **miércoles 8 (ocho) de junio del 2016 a las 10:00 horas**, en su domicilio social ubicado en la calle Real de Mayorazgo 129, Col. Xoco, Código Postal 03330, en la Ciudad de México, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación y aceptación del cargo de escrutadores, para comprobar y determinar el quórum de conformidad con la nómina de votos y lista de asistencia;
2. Los escrutadores verificarán el quórum de acuerdo con el PROYECTO DE DISTRIBUCION DE VOTOS, en términos del Artículo 22 de los estatutos sociales, así como de los artículos 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123, 124 fracciones II y III, y 125 del Reglamento del mencionado ordenamiento legal;
3. Los escrutadores comunicarán a la Asamblea el número de votos registrados en las listas de asistencia, determinando si existe el quórum, levantando el secretario constancia de ello y, en caso afirmativo, se procederá a la apertura de la Asamblea, declarando a ésta, legalmente constituida en primera convocatoria;
4. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Asamblea anterior;
5. Informe del Consejo Directivo;
6. Presentación de Derechos Digitales.

7. Presentación y aprobación en su caso, del balance correspondiente al ejercicio del año 2015;
8. Informe del Comité de Vigilancia;
9. Asuntos Generales;
10. Clausura de la Asamblea.

Ciudad de México a 19 de mayo del 2016

Secretario del Consejo Directivo

Mtro. José Manuel Contreras Marroquín

Rúbrica.

(R.- 431216)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Primera Investigadora
Tuxpan, Veracruz
EDICTO

Se notifica a cualquier persona que resulte tener interés, que la institución del Ministerio Público de la Federación mesa Uno investigadora, de la Subdelegación de procedimientos Penales "A" Zona Norte, mediante acuerdo de fecha 03 de septiembre del año dos mil quince, dictado dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/VER/TUX/II/128/2015, decreto el aseguramiento de lo siguiente: **Cantidad económica de \$1,169.00 (un mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), en billetes y monedas de diferentes denominaciones, el cual se encontraba dentro de Una cartera para caballero, de tela, con sierre, color amarillo con franjas azules, que presenta la leyenda en letras color amarilla, "AMÉRICA CAMPEON" "ÁGUILAS AMÉRICA", con logotipo en forma de un balón, las letras "C. A".** Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a) del Código Federal de Procedimientos Penales, y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, dicho numerario causara abandono en favor del Gobierno Federal como lo previene el diverso numeral 182-A último párrafo del mismo código Adjetivo invocado, queda a disposición de quien se considere con derechos sobre numerario descrito.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

Tuxpan, Veracruz, a 07 de octubre del año 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Primera Investigadora,

Lic. Mario Ruiz Pérez

Rúbrica.

(R.- 431259)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación

**SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE INMUEBLE
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Afecto de la carpeta de investigación FED/PUE/PBL/0002383/2015, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de robo de hidrocarburo, en el que se decretó el aseguramiento precautorio del predio ubicado en kilómetro 440+261 de la colonia Ampliación México 83, Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, Municipio de Puebla, Puebla.

Razón por las que deberán abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días Naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Licenciado Roberto Salvador Carreón, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, con domicilio en kilómetro 2.5 de la lateral de la carretera recta a Cholula, colonia Ex-Hacienda Zavaleta, Puebla, Puebla, causará abandono a favor del gobierno federal.

Puebla, Puebla, a 11 de abril de 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación

Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación en el Estado de Puebla

Licenciado Roberto Salvador Carreón.

Rúbrica.

(R.- 431260)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Puebla
Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACION DE EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE 1).- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TIPO PICK UP LINEA SILVERADO/C1500, MODELO 1999, COLOR GRIS, PLACAS 0875PD DE NEVADA-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19V3X1100867,

CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO, FABRICADO EN OSHAWA-CANADA, EL CUAL OBRA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NUMERO FED/PUE/PBL/0000908/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JORGE ENRIQUE SAUZA TREJO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON DOMCILIO EN KILOMETRO 2.5 DE LA CARRETERA RECTA A CHOLULA PUEBLA SIN NUMERO COLONIA EX HACIENDA DE ZAVALA EN PUEBLA, PUEBLA, CAUSARA ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Puebla Pue. A 15 de febrero del 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Jorge Enrique Sauza Trejo.
Rúbrica.

(R.- 431263)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO PICK-UP, MARCA GMC, TIPO SIERRA 4X4 2500, CABINA Y MEDIA DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 23RWW9 DEL ESTADO DE TEXAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON NUMERO DE SERIE 1GTGK29R1YF415911 QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-RH/3035/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA MESA ÚNICA DE ROBO DE HIDROCARBURO Y RELACIONADOS CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a treinta de septiembre de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Única de Robo de Hidrocarburo y Relacionados,
Lic. Juan Manuel Luevano Hernández
Rúbrica.

(R.- 431265)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO.

- - - Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTES LEGALES, el acuerdo de once de febrero de dos mil dieciséis, dictado en autos de la indagatoria **A.P. PGR/SEIDO/UEIARV/030/2014** por el cual se determinó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL** de los siguientes bienes: un inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata número diecinueve, código postal 62515, localidad de Tres Marías, Municipio de Huitzilac, en el Estado de Morelos; un monoblock de seis cilindros, con cigüeñal, bielas y pistones, sin número de serie visible con desbaste a profundidad en zona de marcaje; un teléfono celular marca: ALCATEL, modelo: ONE TOUCH 602A, color: rosa con negro, IMEI: 012676005996502; un teléfono celular marca: LANIX, modelo: ILIUM S106, color: negro, IMEI: 353783068628068; un teléfono celular marca: SONY ERICSSON, modelo: R800A, color: blanco con negro, IMEI: 35730304-388092-8. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad

Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Tercer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, el inmueble de referencia causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.-----

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Ciudad de México, a 13 de abril de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada
en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Mtro. Juan Manuel Hermida Vera.

Rúbrica.

(R.- 431251)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Agencia Tercera Investigadora San Juan del Río de la
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Querétaro
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, DE COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 307-ZTB, PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWLW21K3BM314018, QUE DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN **LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/QRO/SJR/0000002/2015**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO MARCELINO VILLASEÑOR CAMPOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD HIDALGO NUMERO 77, COLONIA CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

San Juan del Río, Qro., a once de diciembre de 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora San Juan del Río
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Querétaro

Lic. Marcelino Villaseñor Campos

Rúbrica.

(R.- 431249)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Veracruz
2da. Agencia del Ministerio Público de la Federación
Xalapa, Ver.

EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA SATURN, MODELO SL2, TIPO SEDAN, CARROCERIA EN COLOR AZUL Y COFRE EN COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN YJG-76-92 DEL ESTADO DE VERACRUZ, AÑO DEL MODELO 1995, CON NÚMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1G8ZJ5279SZ128936, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/VER/XAL/III/296/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA ERIKA TRIANA ESPINO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA SEGUNDA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA RUIZ CORTINES NUMERO 3015, COLONIA VIRGINIA CORDERO VIUDA DE MURILLO VIDAL, CODIGO POSTAL 91020 DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Xalapa, Veracruz a 06 de noviembre del 2015
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Segunda Agencia del Ministerio
Público de la Federación
Lic. Erika Triana Espino
Rúbrica.

(R.- 431252)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Puebla
Agencia Segunda Investigadora
del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACION DE EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE 1).- VEHICULO MARCA GENERAL MOTOR, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP/CHASIS/ESTACAS, LINEA C35, MODELO 1971, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION SF-74-145 DE PUEBLA-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 31003MLEN02657, CONTENIENDO EN LA PARTE DE SU CARGA DOS CONTENEDORES CON CAPACIDAD DE MIL LITROS. EL CUAL OBRA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NUMERO FED/PUE/PBL/00003/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JORGE ENRIQUE SAUZA TREJO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON DOMCILIO EN KILOMETRO 2.5 DE LA CARRETERA RECTA A CHOLULA PUEBLA SIN NUMERO COLONIA EX HACIENDA DE ZAVALA EN PUEBLA, PUEBLA, CAUSARA ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Puebla Pue. A 19 de enero del 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic Jorge Enrique Sauza Trejo.
Rúbrica.

(R.- 431261)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agente del Ministerio Público de la Federación
Delegación Estatal La Paz en B.C.S.
Agencia Primera de la Unidad de Investigación y Litigación

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHÍCULO, DE ORIGEN EXTRANJERO, TIPO VAGONETA, MARCA HONDA, LINEA ODYSSEY, COLOR GRIS, MODELO 2003, CON PLACAS DE CIRCULACION ALH-80-58 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SERIE NUMERO 5FNRL186X3B056224.** MISMO QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION **FED/BCS/LPZ/0000081/2016** INSTRUIDA EN CONTRA DE SAÚL GÓMEZ MARTÍNEZ Y CINTHYA SIMONA CÁRDENAS GUTIÉRREZ POR EL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERA DE COMPARECER A EFECTO DE MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE LO CONTRARIO DICHO BIEN MUEBLE CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO CUAL DEBERA REALIZARSE ANTE LA MAESTRA VERONICA RODRIGUEZ ARELLANO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA LA PAZ DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CON DOMICILIO EN LICENCIADO ANTONIO ÁLVAREZ RICO NÚMERO 4195 ENTRE BOULEVARD COLOSIO Y LORENZO NÚÑEZ, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CODIGO POSTAL 23070 EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,

La Paz, Baja California Sur, a veintiocho de marzo del año 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora La Paz
de la Unidad de Investigación y Litigación
en el Estado de Baja California Sur
Mtra. Verónica Rodríguez Arellano.
Rúbrica.

(R.- 431264)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Agencia Tercera Investigadora San Juan del Río de la
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Querétaro
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL CAMIÓN MARCA HYUNDAI, TIPO H-100, AJA SECA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE KMFZB17H77U283989, MODELO 2007, QUE DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN **LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/QRO/SJR/0000100/2015**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO MARCELINO VILLASEÑOR CAMPOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD HIDALGO NUMERO 77, COLONIA CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

San Juan del Río, Qro., a doce de diciembre de 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora San Juan del Río
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Querétaro
Lic. Marcelino Villaseñor Campos
Rúbrica.

(R.- 431267)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Cd. Juárez, Chihuahua

NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA-IV/1301B/2015. INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DE UN DELITO DE CONTRA LA SALUD Y OTRO PREVISTO Y SANCIONADO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, RECAYO A LOS OBJETOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION: 1.-UNA PLACA DE COLOR NEGRO PARA CHALECO ANTIBALAS; 2.-UN PAR DE BOTAS TACTICAS DE COLOR BEIGE; 3.-DOS PECHERAS PORTA CARGADOR DE COLOR NEGRO, CON CUATRO COMPARTIMIENTOS; 4.-TRES PECHERAS PORTA CARGADOR DE COLOR NEGRO, CON CINCO COMPARTIMIENTOS; 5.-UN CHALECO TACTICO DE COLOR NEGRO DE LA MARCA 5.11 CON DIVERSOS; 6.- UN CINTO FORNITURA DE LA MARCA BLACKHAWK COLOR NEGRO; 7.- UN CINTO FORNITURA DE LA MARCA BLACKHAWK COLOR NEGRO; 8.- UNA MOCHILA DE COLOR AZUL DE LA MARCA NIKE; 9.- TRES PANTALONES TACTICOS CAMUFLADOS DE COLOR BEIGE CON VERDE; 10.-UNA CAMISOLA TÁCTICA CAMUFLADA COLOR BEIGE CON VERDE TALLA X LARGE REGULAR; 11.-UN APARATO ELECTRONICO METALICO DE COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "COMTRONICS ENGINEERING" 715-366-7093" CON SU FUNDA DE COLOR NEGRO; 12.- UN RADIO BASE METALICO DE COLOR NEGRO MARCA UNIDEN SERIE 06105506 MOD PRO 510XL"; 13.-UN CARGADOR DE PLÁSTICO PARA CARGA EN CARRO DE COLOR NEGRO; 14.-UNA FUNDA PARA RADIO DE COLOR NEGRO; 15.- DOS FUNDAS PARA ESPOSAS DE COLOR NEGRO; 16.- UNA LAMPARA METALICA ALUMINIO CON CABLE; 17.-UNA MOCHILA DE COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "TRAK USA"; 18.-UN PLANEADOR DE LONA DE COLOR GRIS, ROSA Y NEGRO Y BLANCO, DE ESTRUCTURA METALICA CON CABLEADO DE COLOR ROJO Y CON VARILLAS METALICAS; 19.-FUNDA DE AL PARECER UN ARMA LARGA DE BAQUETA GRABADA EN COLOR CAFE. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ABRAHAM LINCOLN, NO. 820, FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, C. P. 32310, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, LOS BIENES MUEBLES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a 08 de febrero de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta Investigadora del Sistema Tradicional

Licenciado Hugo Alberto González Macías.

Rúbrica.

(R.- 431254)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se **NOTIFICA** a quien o quienes resulten ser propietarios y/o a su representante legal o cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, el acuerdo de aseguramiento de fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, que en autos que integran la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/324/2013**, instruida en contra de "Pantera" o "Eleno", "El Panochas", "El JP", "El 70", "Martín", "El Panochita" "El Toro" "El 64" "El Mellado" "El Simple" "El Tachas" "El Simple" "El Aleman"; "Juan Perros", "Junior" "Paquito" "El Orejon" "La Hormiga" "El Porrón", "El Gafe" o "6-4", "El Erik" o "El Mono", "Paco 77", Pancho Kilos, Gil, Emiliano, Los Piojos, José tuerto, Vale, "Talibanes", "El Toro", metro 88 o "Chava", "Niko", "Tapón" o "6-8", "9-8", "Hamburguesa", Oziel Guadalupe Leal Flores alias "Tachas", Juan Pablo Leal Gutiérrez alias "Cherrys", Joaquín Rafael Salinas Aparicio alias "Salinas", Galdino Mellado Cruz alias "Mellado", Eleno Salazar Flores, Sergio Ortégón Rodríguez alias "Cortez", Juan Francisco Tamez Sáenz alias "Panochas", Eduardo Quiroz Escobedo alias "El Guapo", Celofas A. Martínez Gutiérrez alias "Cleofás", Juan Manuel Rodríguez García alias "Juan Perros Jr", Ricardo Mario García Rodríguez alias "Lic.", entre otras personas, pertenecientes a la organización criminal del Cartel del Golfo; como probables responsables en la comisión del delito de

Delincuencia Organizada y los que resulten, respecto de los inmuebles: **1)** Calle León Guzmán número 56, colonia Sección 16, código postal 87390, Matamoros, Tamaulipas; **2)** Calle Andador Urano número 56, colonia Infonavit Satélite, código postal 87458, Matamoros, Tamaulipas; **3)** Inmueble ubicado en Circuito Ciudad de México Oriente número 120, colonia Muros, código postal 88740, Reynosa, Tamaulipas; **4)** Calle Poniente Dos número 219, colonia Las Cumbres, código postal 88745, Reynosa, Tamaulipas. Notificación que la Institución del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Procuraduría General de la República, hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la cual, deberán abstenerse de enajenarlos o gravarlos, asimismo apercibiéndose a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Quedando a disposición de quien se considere con derechos sobre los bienes citados, ante esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México. -----

----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Ciudad de México, a 12 de abril del 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la UEIDCS
Lic. Elías Vázquez Villalva
Rúbrica.

(R.- 431255)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad de Aseguramientos Ministeriales

NOTIFICACION POR EDICTO

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013, QUE EN ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CUAUH/1927/2013-XVI-C, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, RECAYO A UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, LINEA PASSAT, MODELO 2009, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN EDA3226 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON NUMERO DE SERIE WWFU73C67P023491, MISMO QUE CUENTA CON BLINDAJE AL PARECER NIVEL "V". RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA SISTEMA TRADICIONAL EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON DOMICILIO EN AVENIDAD UNIVERSIDAD, No. 2505, COLONIA SAN FELIPE, C.P 31240, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL VEHICULO DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Juárez, Chihuahua a seis de enero de dos mil dieciséis
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Aseguramientos Ministeriales
en apoyo del Similar Titular de la Agencia Primera Investigadora
Sistema Tradicional en Chihuahua, Chihuahua.
Licenciada Mónica Laura Llano Barajas.
Rúbrica.

(R.- 431257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Fiscal Ejecutivo
Titular de la Agencia Investigadora
del Ministerio Público de la Federación
Campeche, Camp.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/CAMP/CAMP-IV/184/2010, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 2 FRACCIONES II, Y IV, 38, 123, 180, 182-A Y 182-B, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO (A) Y/O APODERADO LEGAL DE QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL MATERIAL APÓCRIFO AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE INDICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/CAMP/CAMP-IV/184/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, EN FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE: 1517 FONOGRAMAS, 1517 ESTUCHES Y 1517 PORTADILLAS QUE SUMADOS ARROJAN UN GRAN TOTAL DE 4,551 DE PRODUCTO APÓCRIFO, ASÍ COMO DE 800 VIDEOGRAMAS, 800 ESTUCHES 800 PORTADILLAS QUE SUMADOS ARROJAN UN GRAN TOTAL DE 2,400 DE PRODUCTO APÓCRIFO. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA SHEILA CASTELLANOS MUÑOZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO AVENIDA LÓPEZ PORTILLO, NÚMERO 237, COLONIA SASCALUM, C.P. 24095, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO, ASÍ MISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de marzo del 2016.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.-
Titular de la Agencia Cuarta Investigadora.
Lic. Sheila Castellanos Muñoz.
Rúbrica.

(R.- 431258)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Querétaro

Agencia Primera Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación
San Juan del Río
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIOS DE LAS SIGUIENTES UNIDADES VEHICULARES: "...**VEHÍCULO 1** CAMIÓN, MARCA INTERNATIONAL, QUINTA RUEDA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 834-AE-8 DEL SPF, COLOR BLANCO CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HSDJAPT2DN400389, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2013, ASÍ COMO SE APRECIÓ CON SUS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN SIN PRESENTAR SEÑAS DE ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN. **2.- VEHICULO 3** SEMIRREMOLQUE MARCA GAR, TIPO TANQUE DE CAPACIDAD APROXIMADA DE 35,000.00 LITROS CON PLACA DE CIRCULACIÓN 976-UP-8 PARA EL SPF, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3M9PP37278M019010 CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2008. ASÍ COMO SE APRECIÓ CON SUS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, SIN PRESENTAR SEÑAS DE ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN. **3.- VEHICULO 2** SEMIRREMOLQUE MARCA GAR, TIPO TANQUE DE CAPACIDAD APROXIMADA DE 35,000.00 LITROS CON PLACA DE CIRCULACIÓN 977-UP-8 PARA EL SPF, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3M9PP37208M019009 CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2008. ASÍ COMO SE APRECIÓ CON SUS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, SIN PRESENTAR SEÑAS DE ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN, QUE DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN **LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/QRO/SJR/0000099/2015**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE CITADOS VEHICULOS, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRABARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO JAVIER OCTAVIO MEJIA DE LOS SANTOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD HIDALGO NUMERO 77, COLONIA CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, siendo las diecinueve horas
con cuarenta y siete minutos horas del día 02 de marzo de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora San Juan del Río
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Querétaro

Lic. Javier Octavio Mejía de los Santos

Rúbrica.

(R.- 431266)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Veracruz
Mesa Especial Investigadora
Veracruz, Ver.
EDICTO

SE **NOTIFICA** A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CREA TENER INTERÉS JURÍDICO, QUE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN VERACRUZ, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/VER/VER/ME/374/2009, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL MUEBLE QUE SE HACE CONSISTIR EN (01) UN VEHÍCULO CAMIONETA, MARCA HONDA, TIPO

PILOT, MODELO 2006, CON NÚMERO DE SERIE 5FNYF18486B801218, COLOR CAMEL, CON PLACAS DE CIRCULACION YBF-2854 DEL ESTADO DE VERACRUZ, VEHÍCULO EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN. NOTIFICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 182-B, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y SE APERCIBE A LOS INTERESADOS QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO LO PREVIENE EL DIVERSO NUMERAL 182-A, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO CÓDIGO ADJETIVO INVOCADO. QUEDA A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE LOS MUEBLES CITADOS, EN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, UBICADA EN JUAN BAUTISTA NO. 684, COLONIA RESERVA TERRITORIAL EL COYOL, C.P. 91779, VERACRUZ, VER., COPIA DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE REFERENCIA.- **C Ú M P L A S E**

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

H. Veracruz, Veracruz; a 09 de noviembre del año del 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Especial Investigadora

Lic. Raquel Sepúlveda López.

Rúbrica.

(R.- 431271)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación de Averiguaciones Previas

Mesa I

PUBLICACIÓN POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO “A” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 38 Y 182-B FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 4 FRACCIÓN I APARTADO A) INCISO J) (A *CONTRARIO SENSU*), 10 FRACCIÓN X, 11 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 1º, 3º, APARTADO A), FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES SEÑALADA Y RELATIVO A LA **AP/PGR/COL/COL-II/275/2014**, EN LA CUAL SE REALIZARON DIVERSOS ASEGURAMIENTOS DE NUMERARIO HACIENDO UN TOTAL DE \$500.00, (QUINIENTOS PESOS), RESULTADO DE LAS PUESTAS A DISPOSICION DE MAQUINAS DENOMINADAS “TRAGAMONEDAS” REALIZADA POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL (ANTES AFI), ILICITO PREVISTO Y SANCIONADO EN LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, SIN EMBARGO DICHO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DENTRO DE LA MISMA CONSULTA SE ORDENO LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO A FIN DE CONVOCAR A TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO DE DICHO NUMERARIO, DE SER ASI DEBERAN COMPARECER ANTE ESTA FISCALIA FEDERAL, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LIBRAMIENTO MARCELINO GARCÍA BARRAGÁN, KILOMETRO 3.350, COLONIA SANTA AMALIA EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA (A UN COSTADO DE LA CENTRAL CAMIONERA), CÓDIGO POSTAL 28048. CON

NÚMERO DE TELÉFONO (01 312) 31-609-14, CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE DICHO NUMERARIO, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 90 DIAS APARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

Colima, Colima a 05 de marzo de 2015

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera de Averiguaciones Previas en la Ciudad de Colima, Colima.

Lic. Jaime Saturnino Medina.

Rúbrica.

(R.- 431272)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Tercera de Averiguaciones Previas
Agencia III
PUBLICACIÓN POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 202 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º FRACCIÓN I, 2 FRACCION II, 38 Y 182-B FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 4 FRACCIÓN I APARTADO A) INCISO J (A CONTRARIO SENSU), 10 FRACCION X, 11 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2º, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES SEÑALADA Y TODA VEZ QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/COL/MAN-I/88/2013**, EN LA CUAL SE ENCUENTRAN ASEGURADO EL NUMERARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTA: 01 UN BILLETE DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS); 01 UN BILLETE DE \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS); 01 UN BILLETE DE \$50.00 (CINCuenta PESOS); 02 DOS BILLETES DE \$20.00 (VEINTE PESOS); 01 UNA MONEDA DE \$5.00 (CINCO PESOS); HACIENDO UN TOTAL DE \$795.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); ASÍ COMO 02 DOS BILLETES DE CINCO DÓLARES AMERICANOS, 07 SIETE BILLETES DE DIEZ DÓLARES AMERICANOS Y 07 SIETE MONEDAS DE VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, HACIENDO UN TOTAL DE \$81.75 (OCHENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR); POR EL DELITO CONTRA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR; ES POR ELLO QUE SE CONVOCA A TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO DEL BIEN ANTES DESCRITOS, QUE DEBERÁ DE COMPARECER ANTE ESTA FISCALÍA FEDERAL CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA AVENIDA ELÍAS ZAMORA VERDUZCO NO. 451, BARRIO V, COLONIA VALLE DE LAS GARZAS. C.P. 28219, EN MANZANILLO COLIMA Y LOS TELÉFONOS tel. 33-54295 y 33-54460 ext. 601 arturo.vazquez@pgr.gob.mx, CON LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL BIEN CORRESPONDIENTE, EN UN TERMINO NO MAYOR A 90 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

Manzanillo, Colima; a 11 de diciembre de 2015

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera de Averiguaciones Previas
en la Ciudad y Puerto de Manzanillo Colima

Mtro. Arturo Vázquez López

Rúbrica.

(R.- 431273)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Veracruz
Agencia del M.P. Fed.
Mesa I
Córdoba, Veracruz
EDICTO

SE **NOTIFICA** A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CREA TENER INTERÉS JURÍDICO, QUE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN VERACRUZ, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MESA II, EN CORDOBA, VERACRUZ, MEDIANTE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/VER/COR/II/360/2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE: 1 VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL, CAJA DE REDILAS BLANCA CON TRES FRANJAS EN AZUL Y UNA NEGRA, PLACAS DE CIRCULACION XU-83-975 DEL ESTADO DE VERACRUZ; AÑO DEL MODELO 1991, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC3JYT91407, PAIS DE ORIGEN MEXICO; NOTIFICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 182-B, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y SE APERCIBE A LOS INTERESADOS QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO LO PREVIENE EL DIVERSO NUMERAL 182-A, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO CÓDIGO ADJETIVO INVOCADO. QUEDA A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL VEHICULO CITADO, EN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, UBICADA EN PRIVADA DE LA CALLE 30 NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, EN CORDOBA, VERACRUZ. COPIA DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE REFERENCIA.- C Ú M P L A S E

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
H. Córdoba, Veracruz, a 13 de enero del año del 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II
Lic. César Miguel Martínez
Rúbrica.

(R.- 431276)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,769.00
2/8	de plana	\$ 3,538.00
3/8	de plana	\$ 5,307.00
4/8	de plana	\$ 7,076.00
6/8	de plana	\$ 10,614.00
1	plana	\$ 14,152.00
1 4/8	planas	\$ 21,228.00
2	planas	\$ 28,304.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Uno Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Chetumal, Q. Roo
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, último párrafo, 182-F fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3º fracción VI y 4º de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se **NOTIFICA** al propietario, apoderado legal, y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, a los objetos afectos a las Averiguaciones Previas que a continuación se indican:

1.- AP/PGR/QROO/CHET/151/2012-I, instruida por el delito Contra la Salud y mediante acuerdo de fecha ocho de julio del año dos mil doce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: VEHICULO TIPO PICK UP COLOR ROJO, MARCA FORD, MODELO 2001 CON PLACAS DE CIRCULACION YP-28-636 DEL ESTADO DE YUCATAN, ASEGURADO EN LAS INMEDIACIONES DEL ENTRONQUE DEL POBLADO SERGIO BUTRON CASAS CON LA CERRETERA FEDERAL 186 EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.

2.- AP/PGR/QROO/CHET/219/2012-I, instruida por el delito Contra la Biodiversidad y mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN UUY-8324, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON NUMERO DE SERIE ACD432709, ASEGURADO EN LAS INMEDIACIONES DEL ENTRONQUE DE LA CARRETERA FEDERAL IXCALAC-MAHAHUAL, KILOMETRO 51, MAHAHUAL-CAFETAL EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.

3.- AP/PGR/QROO/CHET/166/2013-I, instruida por el delito Contra la Biodiversidad y mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR VERDE, MODELO 1990 APROXIMADAMENTE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UUX-96-35, DEL ESTADO DE Q.ROO. CON NÚMERO DE SERIE, 3GCEC26K4MM134529, ASEGURADO EN LAS INMEDIACIONES DEL RÍO INDIO EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.

4.- AP/PGR/QROO/CHET/110/2015-I, instruida por el delito Equiparable al Contrabando y mediante acuerdo de fecha tres de junio del año dos mil quince, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: VEHÍCULO TIPO VAN DODGE RAM, DE COLOR AZUL (PINTURA EN MAL ESTADO), SIN PLACAS Y SIN LLAVES DE ENCENDIDO, ASEGURADO SOBRE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN, DEL POBLADO DE SANTA ELENA EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los objetos afectos a las Averiguaciones Previas citadas, por esta Representación Social de la Federación, ubicada en Av. Insurgentes s/n, Col. Forjadores, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo. CP. 77025, tel. (01983) 83-7-11-53 y 54, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

CÚMPLASE

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Chetumal, Quintana Roo a 25 de septiembre de 2015.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "B",
Titular de la Mesa Uno Investigadora.

Licenciado Enrique Pérez García.

Rúbrica.

(R.- 431262)

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial “B”
Mesa I
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de la averiguaciones previa **189/UEIDDAPI/2012** que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de diversos objetos que fueron adquiridos por elementos de la Policía Federal Ministerial, durante la investigación realizada en el domicilio ubicado en: **Calle Oriente 219, número 36, colonia Agrícola Oriental, delegación Iztacalco, código postal 08500, en México, Distrito Federal**, consistentes en: **1.- Una playera tipo polo color blanca, manga corta, con el signo distintivo “PUMA” color azul con una etiqueta de tela color roja que ostenta la marca “PUMA” Y el signo distintivo ® en el cuello y una etiqueta de cartón de color rojo con la marca “PUMA” en la que observa el precio de \$935.00 IVA incluido y código de barras número 01234568900. 2.- Una playera tipo polo, manga corta color azul con rojo en las mangas y en el cuello, con el signo distintivo de la marca “POLO RALPH LAUREN”, presentando en ambas mangas una leyenda “RL7 TEAM RACING RACE SPEC 360KMH/200MPW/18,000RPM”, con una etiqueta de tela color negro que ostenta la marca “POLO RALPH LAUREN” en el cuello y una etiqueta de cartón color azul marino con la marca “POLO RALPH LAUREN”. 3.- Una playera tipo polo color rojo, manga corta, con el signo distintivo “LACOSTE” , en la parte superior izquierda color verde con la etiqueta color blanca que ostenta la marca “LACOSTE” en el cuello y una etiqueta de catón color blanca con la marca “LACOSTE” y con los códigos de barras 900600120020 y 360029145 y la leyenda “CAIMAN 126401”. 4.- Una playera tipo polo, manga corta, color blanca con el signo distintivo “TOMMY HILFIGER” en la parte superior izquierda, en la parte superior derecha los números 19,54,N,Y color azul en la manga derecha el número 5 en el cuello una etiqueta de tela color azul con la marca “TOMMY HILFIGER” talla G y una etiqueta de cartón color blanca con la leyenda “TOMMY HILFIGER” ® y en la parte posterior un código de barras con los números 9789688874103 y la leyenda “TOMMY HILFIGER”. Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga.**

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente
“Sufragio Efectivo No Reelección.”
México, Distrito Federal, a 18 de enero de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación.
Titular de la Mesa I-DDPI “B”.
Licenciada María Guadalupe Castañón López.
Rúbrica.

(R.- 431269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chiapas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACION POR EDICTO.

- - - DE QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL **VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F-150, TIPO PICK UP, CON NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DC-49-840 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, COLOR BLANCO Y AZUL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FTDF17251MA92542**; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **PGR/CHIS/TGZ-VI/349-B/2015**, SE DICTE EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:- - - - -

- - - VISTO.- Que por acuerdo de fecha 08 ocho del mes de Agosto del año en esta Representación Social de la Federación dentro de la Averiguación Previa número PGR/CHIS/TGZ-VI/314-B/2015, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Condigo Penal Federal, 1° fracción I, 2° fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° párrafo segundo, 4° fracción I, Apartado A, inciso e), 10 fracción X, 11, 22 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, 2, 3, 102 y 103 del Reglamento de la Ley antes señalada y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la Republica, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA CONSISTENTE EN: **UN VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F-150, TIPO PICK UP, CON NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DC-49-840 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, COLOR BLANCO Y AZUL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FTDF17251MA92542.**- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales citados, es de acordarse y se acuerda:- - - - -

- - - **UNICO.**- En virtud de que se desconoce el domicilio de los propietarios, poseedores o quien acredite tener derecho del bien consistente en: **un vehículo marca Ford, línea f-150, tipo pick up, con número de placas de circulación dc-49-840 particulares del estado de Chiapas, color blanco y azul, con número de identificación vehicular 3ftdf17251ma92542**, automotor que cuenta con las siguientes características hojalatería y pintura en regular estado de uso y conservación, equipado con cristales y seguros manuales, se observan sus cuatro neumáticos en regular estado de uso, presenta un motor de 4.2 L V6 cilindros de inyección electrónica, de transmisión estándar de 5 velocidades, dirección hidráulica, sus interiores se observan en regular estado de conservación en cuanto a su asiento tipo banca de tela color gris, igual que sus vestiduras de material sintético color gris, su tablero de controles de material sintético color gris se observa en buen estado de conservación, panel de instrumentos con odómetro de viaje, temperatura del motor y nivel de combustible, el velocímetro de caratula color negro presenta una escala principal en kilómetros por hora en números grandes color blanco en un rango de 0-180 kilómetros; mismo automotor que se encuentra en resguardo en el deposito oficial de vehículos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (S.A.E) y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B, fracción II, todos del Código Federal de Procedimientos Penales NOTIFIQUESE POR EDICTOS, EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro de los 90 días naturales, posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.- - - - -

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de febrero de 2016.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargado de la Agencia Primera Investigadora
en la Unidad del Sistema Tradicional.
Licenciado Víctor Manuel Hernández Hernández.
Rúbrica.

(R.- 431275)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO.

- - - Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTES LEGALES, los siguientes acuerdos: acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil quince, dictado en autos de la indagatoria **A.P. PGR/SEIDO/UEIARV/103/2015, Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIARV/099/2015, Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIARV/007/2015**, el cual se determinó el **ASEGURAMIENTO MINISTERIAL** de los siguientes bienes: inmueble BODEGA UBICADA EN LA CARRETERA COSTERA DEL GOLFO SIN NÚMERO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86280, CON LA GEO REFERENCIA 17.981122,-93.157791, BIDONES: 138 (ciento treinta y ocho) bidones. HIDROCARBURO: 1.- 4476 litros de hidrocarburo de aceite y/o Petróleo Crudo, así como acuerdo del primero de diciembre de dos mil quince por medio del cual se determinó el **ASEGURAMIENTO MINISTERIAL** de los siguientes bienes inmueble empresa con razón social SAMPERS S.A de C.V. así como el inmueble donde se encuentra establecida, ubicados en PROLONGACION PERIFERICO 139, MELCHOR OCAMPO, CODIGO POSTAL 86490, HEROICA CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, COORDENADAS GEOGRAFICAS 18°0'56.35"N, 93°21'19.94"W; Semirremolque color blanco, con número de placas 690UC-9, sin número de serie; Semirremolque, placas 499UM-3, número de serie ilegible; Semirremolque color gris, sin placas, número de serie 90NCA3T00559, modelo 1990, de la marca NACIONAL CARROCERÍAS; Semirremolque blanco, con placas 552UM-3, con número de serie 3D9TC62C6A1010060, modelo TT2E3210, de la marca CONSTRUCTORES INDUSTRIALES FORTIN; Semirremolque color blanco, con placas de circulación 500UM-3, con el número de serie: 3N9A2T3N181001773, modelo TA033491, de la marca NARAZA; Semirremolque blanco, con placas 526UM-3, con número de serie 82NCA3100302, modelo 1982, de la marca nacional carrocerías; Tracto camión color blanco con verde, placas 484AE-9, serie: 3WKADB0X53F610758, modelo 2003, de la marca KENWORTH; Chevrolet, Chevy, color blanco, placas UAD2369, serie 3G1SF21X385100329, modelo 2008; Plataforma color negro, con placas: 730UC-9, serie 3S9RC48267CR02524, modelo 2007 de la marca RIOS; Tracto camión color blanco, placas 327AE-9, serie: 3WKADB0X74F615574, modelo 2004, de la marca KENWORTH; Plataforma con placas 769UC-9, sin número de serie, sin modelo y sin marca; Semirremolque color blanco, sin placas, sin número de serie, con número económico 023-A, rotulado con el texto "AUTORANSPORTES ASA"; Semirremolque sin placas, sin número de serie, con número económico 13, rotulado con el texto "AUTOTRANSPORTES ASA"; Semirremolque con placas: 010UD-1, serie: 3S9RT35368CR0283, modelo 2008, de la marca RÍOS; Semirremolque con placas 613UC-9, sin número de serie, sin modelo y sin número económico; Semirremolque con placas: 783UC-9, con número de serie: 3S9RT34238CR02837, modelo 2008, con número económico 035-AC, de la marca RIOS; Semirremolque color blanco 687UC-9, con número de serie TTR3C, modelo 1982, de la marca PEÑA TRAILER; Tracto camión con placas: 485AE-9, serie: 3WKDDB0X23F610925, modelo 2003, marca KENWORTH acoplado a un semirremolque con placas 550QM3, con número de serie: 3D9TC62CXA1010059, modelo 2010, de la marca CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES FORTIN.; Semirremolque con número de serie: 3D9TC62C8A101006, modelo 2010, marca CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES FORTIN; Tracto camión con placas 321AE-9, con número de serie: 3WKADB0X14F613433, modelo 2004, de la marca KENWORTH, acoplado a un remolque con placas 978WN-2, con número de serie 3AWT335270Y070002, modelo 2013, de la marca FRUEHAUF; Semirremolque con placas 688UC9, con número de serie 98NCAS101093, sin modelo, sin marca, con número económico 12G; Semirremolque con número de placas 689UC-9, sin marca, sin serie, sin modelo, con número económico 013D; plataforma con número de placas 770UC-9, serie 3C9CB402340034552, modelo RCB2E402004, de la marca CARROCERÍAS ALTAMIRANO; Semirremolque con placas 522UM-3, serie: 3R90B48259A016481, modelo 2009, de la marca REMOLQUES COAHUILA; Plataforma con placas 358XA3, color rojo, serie: 359CB50247F071193, modelo 2007, marca REMOLQUES FERRY; Tanque con placas 692UC-9, sin número de serie, sin marca, sin modelo, número económico 18; Dolly con número de serie MV1B2E1DLLV100044, del año 1998, de la marca VIRGO; una laptop marca DELL INSPIRON, sin modelo visible, color negro, con su respectivo cargador, con los datos impresos en la parte

inferior con número EXPRESS SERVICE CODE 36182071189; quince bidones los cuales contienen líquido color café con las características propias del hidrocarburo; un garrafón de aproximadamente 19 litros de capacidad el cual contiene líquido color café con las características propias del hidrocarburo; un tambor de aproximadamente 200 litros el cual contiene líquido color café con las características propias del hidrocarburo. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Tercer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, el inmueble de referencia causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.-----

----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Ciudad de México, a 15 de abril de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Mtro. Juan Manuel Hermida Vera.

Rúbrica.

(R.- 431253)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor “A”

Mesa VIII

PUBLICACIÓN POR EDICTO

Esta representación social de la federación, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1º, fracción I, 2º, fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, párrafo segundo, 4º, fracción I, inciso A, subinciso e), 10, fracción X, 11, fracción I, y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, inciso f), fracción VII, y 35, fracción I, del reglamento de la ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, NOTIFICA al legítimo propietario y/o interesado de los bienes que fueron retenidos en la diligencia de inspección ministerial de fecha veinticinco de enero de dos mil once, los cuales se encuentran afectos a la averiguación previa número 21/UEIDDAPI/2011, siendo el siguiente:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de la averiguación previa 21/UEIDDAPI/2011, que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento la retención de diversos objetos, en la práctica de la Diligencia de Inspección ministerial de fecha veinticinco de enero de dos mil once, realizada por esta autoridad en las instalaciones de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

De la guía aérea número 3862484872:

- 1).- 0.5 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca BLACKBERRY.
- 2).- 10.4 Kg. de hologramas para celulares que ostentan la marca NOKIA.
- 3).- 5.1 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca NOKIA.
- 4).- 6.0 etiquetas para celulares que ostentan la marca MOTOROLA.
- 5).- 2.0 de etiquetas para celulares que ostentan la marca LG.
- 6).- 0.3 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca SAMSUNG.
- 7).- 2.2 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca SONY ERICSSON.
- 8).- 2 PLANILLAS de hologramas para celulares que ostentan la marca SONY ERICSSON.
- 9).- 0.4 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca PANTECH.
- 10).- 1.0 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca ALCATEL.
- 11).- 0.5 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca ZONDA.
- 12).- 0.2 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca HTC INNOVATRION.
- 13).- 0.2 Kg. de hologramas para celulares que ostentan la marca LG.

De la guía aérea número 07446706870:

- 1).- 24.5 de etiquetas para celulares que ostentan la marca MOTOROLA
- 2).- 9.0 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca SAMSUNG.
- 3).- 21.8 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca NOKIA.
- 4).- 2.3 Kg. de hologramas para celulares que ostentan la marca NOKIA.
- 5).- 3.7 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca ZONDA.
- 6).- 6.9 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca LG.
- 7).- 3.4 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca ALCATEL.
- 8).- 3.2 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca BLACKBERRY.
- 9).- 8.5 Kg. de etiquetas para celulares que ostentan la marca SONY ERICSSON.

De la boleta número 3666:

- 1).- 1.835 Kg. De etiquetas que ostentan la marca NOKIA.

Haciendo un total de 132,622 (ciento treinta y dos mil seiscientos veintidós) etiquetas autoadheribles.

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes en términos de lo dispuesto por el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la Inspección ministerial del veinticinco de enero de dos mil once a que se refiere la fracción I, del artículo 182, del Código Federal de Procedimientos Penales, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes Sur número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma Norte, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2016

Agente del Ministerio Público de la Federación

Licenciada Hilda Alcántara Vázquez

Rúbrica.

(R.- 431270)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se **NOTIFICA** a quien o quienes resulten ser propietarios y/o a su representante legal o cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, los acuerdos de aseguramiento de fechas veintiuno de julio y diecisiete de agosto ambos del dos mil quince, que en autos integran la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/356/2014**, instruida en contra de Juan Francisco Sáenz Tamez y/o Juan Francisco Zaetns Tamez y/o Juan Francisco Tamez Sáenz o Luis Roberto Ramírez López alias "Panochas", "Panochita", "Comandante Panochas", "100-3", "Cien 3", "Metro 103" o "Cien Pies", "Cosita" por el delito de Delincuencia Organizada y los que resulten, respecto de los siguientes bienes: **1)** Inmueble ubicado calle I. Yuriria, esquina de la Calle de L. de Rodeo, Comales, Ciudad Camargo, Tamaulipas, coordenadas 26.1809.-98.9182; **2)** Inmueble ubicado en Calle Juárez sin número, Carretera Ciudad Camargo, Tamaulipas, en la dirección suroeste, coordenadas 26.2540-98.8458; **3)** Inmueble ubicado Calle Juárez sin número, Carretera comales, poblado Estación Camargo, Municipio Camargo, Tamaulipas, dirección suroeste, coordenadas 26.2572-98.8439; **4)** Inmueble ubicado en Calle Antigua del poblado de comales, Ciudad Camargo, Tamaulipas, coordenadas 26.1796-98.9167, encontrándose en esté ultimó el siguiente menaje siendo: **a)** Un comedor oval de madera, con base de madera, con medidas aproximadas de largo 240 centímetros, ancho 115 centímetros, de alto 78 centímetros, con seis sillas de madera con tela, color beige, con vitrina y bufetero de madera, con medidas aproximadas de frente 194 centímetros de alto 179 centímetros de fondo 46 centímetros de color café de cuatro puertas; **b)** Un refrigerador marca Whirlpool modelo ET18TKXJW00, número de serie VSK4552629, Type 18ART; **c)** Una estufa marca Mabe, modelo MP303BB1, número de serie 0007L264921 con cuatro quemadores estándar y uno alargado con tres parrillas con horno; **d)** Un comedor ovalado de madera, con base de madera con medidas aproximadas de largo 189 centímetros, ancho 103 centímetros de alto 78 centímetros con cuatro sillas de madera con tela, color beige con vitrina y bufetero de madera con medidas aproximadas de frente 189 centímetros de alto 209 centímetros de fondo, 44 centímetros de color beige; **e)** Una sala rustica de tres plazas de madera con herrería y tela color café; **5)** Inmueble ubicado en Calle Jiménez sin número, Ciudad Camargo, Tamaulipas, código postal 88440, localizado en las coordenadas 26.3086,-98.8323; **6)** Inmueble ubicado en Calle Jiménez 698, colonia 20 de Noviembre, Ciudad Camargo, Tamaulipas, código postal 88440, que se encuentra en las coordenadas 26.3084,-98.8324; **7)** Inmueble ubicado en Calle Almendros sin número, prolongación el Gonzaleño, Ciudad Camargo, Tamaulipas, código postal 88440, localizado en las coordenadas 26.3125,-98.8208; **8)** Inmueble ubicado en Calle Gladiolas 104, colonia Las Flores, Ciudad Camargo, Tamaulipas, código postal 88440, coordenadas 26.3143,-98.8182; **9)** Inmueble Calle margaritas sin número, colonia Las Flores, Ciudad Camargo, Tamaulipas, código postal 88440; coordenadas 26.3156,-98.8159; **10)** Inmueble ubicado en las coordenadas 26.267729-98.744751 y/o coordenadas geográficas de acuerdo al dictamen de ingeniería y arquitectura 26° 16' 03.4"N y 98° 44' 42.80"W, corresponde al domicilio ubicado en Calle sin nombre del Poblado Puertecitos en Ciudad Camargo, Tamaulipas; **11)** Inmueble ubicado en las coordenadas 26.280619-98.796944 y/o coordenadas geográficas de acuerdo al dictamen de ingeniería y arquitectura 26° 16' 00.7"N y 98° 44' 47.4"W, corresponde al domicilio ubicado en calle 20 de Noviembre del Poblado Puertecitos, en Ciudad Camargo, Tamaulipas, encontrándose en este el siguiente menaje: **a)** Un sillón de madera estilo clásico; Un reloj de piso con péndulo estilo antiguo; **b)** Una recamara con su base para cama con colchón de la marca seally tamaño king size de color caoba; **c)** Dos buros; Un tocador de madera cuyas medidas son de 1.65 x 1.25 metros; **d)** Un mueble tipo centro de entretenimiento; **e)** Una mesa de madera de 70cm x 50 cm; **f)** Un horno de la marca LG 1.1 pies, modelo Ms1140sl; Sku: 11000832; **g)** Un refrigerador de la marca General Electric de 22 p3 de color gris; **h)** Una mesa redonda de madera tipo comedor con seis sillas; **i)** Una recamara con su base para cama con colchón de la marca Sprin Air tamaño king size de color caoba; **j)** Dos buros con dos lámparas; **k)** Un mueble tipo tocador con espejo cuyas medidas son de 1.65 x 1.25 metros; **l)** Un mueble para ropa; **m)** Una mesa de madera de 70cm x 50 cm; **n)** Una silla; **o)** Una recamara con su base para cama con colchón de la marca Spring Air tamaño king size de color caoba; **p)** Dos buros; **q)** Un mueble tipo tocador de madera cuyas medidas son de 1.65 x 1.25 metros; **12)** Inmueble ubicado en las coordenadas 26.300917-98.775178 y/o coordenadas geográficas de acuerdo al dictamen de ingeniería y arquitectura 26° 18' 02.6"N y 98° 46' 30.3"W, corresponde al domicilio ubicado en Brecha de Servidumbre conocido como Rancho Los Nogales, en Ciudad Camargo, Tamaulipas; **13)** Inmueble ubicado en las coordenadas 26.266843-98.746273 y/o coordenadas geográficas de acuerdo al dictamen de ingeniería y arquitectura 26° 16' 49.80"N y 98° 47' 49.00"W, corresponde al domicilio ubicado en las inmediaciones del Rancho Camargo (Estradeño Dos), ciudad Camargo, Tamaulipas; **14)** Inmueble ubicado en las coordenadas 26.108463-98.417945, y/o coordenadas geográficas de acuerdo al dictamen de ingeniería y arquitectura

26° 06' 28.8 y W98°25'06.3", corresponde al domicilio situado en las inmediaciones de la Brecha El Berrendo en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, encontrándose en este el siguiente menaje: **a)** Tres sillones para jardín; **b)** Una mesa de centro de vidrio; **c)** Un camastro para jardín; **d)** Una recamara con su base de madera de color caoba con colchón de la marca seally tamaño King size; **e)** Dos buros; **f)** Un camastro para jardín; **g)** Una mesa tipo comedor de forma rectangular con cinco sillas; **h)** Un refrigerador de la marca Kenmore Elte de 23 p3 de color gris; **i)** Un horno de microondas Samsung 1.4 pies, modelo Ms02madxb; Sku 11000; **j)** Un ventilador de la marca Lan de color negro; **15)** Inmueble ubicado en las coordenadas 26.188873-98.467949, y/o coordenadas geográficas de acuerdo al dictamen de ingeniería y arquitectura 26° 11' 19, 86" y W98 28 04 49', corresponde al domicilio situado sobre la lateral del ferrocarril en el acceso al Poblado de Reynosa-Díaz en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas; **16)** Inmueble ubicado en las coordenadas 26.335367-98.828824 y/o coordenadas geográficas de acuerdo al dictamen de ingeniería y arquitectura 26° 20' 06.7"N y 98° 49' 44.00"W, corresponde al domicilio ubicado en Calle Trabajadores número 125, colonia Cuauhtémoc, Ciudad Camargo, Tamaulipas, encontrándose en este el menaje y vehículos siguientes: **a)** Una sala de tres piezas; **b)** Una televisión de la marca Samsung Smart tv led Samsung 60 pulgadas full HD UN60H6103 de color negro; **c)** Dos arreglos de pared con adornos minimalistas; **d)** Un comedor de madera de forma rectangular con las medidas aproximadas de 120x100 con cinco sillas de madera; **e)** Una estufa de la marca Mabe modelo Emc8013nn de 60 cm de piso de color gris; **f)** Un refrigerador de la marca Mabe, modelo 10p3 silver Rma1025vmxs de color gris; **g)** Un horno de microondas de la marca Emerson modelo de color gris de 7p3; **h)** Un baffle bocina biamplificado modelo M2000MK11 de 15 pulgadas de color negro, marca Edison profesional con tripie; **i)** Un aparato para hacer ejercicio tipo banco con pesa incluida; **j)** Un aparato de ejercicios multifuncional de la marca Power House wm 1501; **k)** Un mueble de madera con vidrio tipo tocador estilo clásico, con las siguientes medidas 1.70 m de alto por 1.40 de ancho con 60 cm de fondo; **l)** Una televisión de la marca LG Full HD de 22 pulgadas de color negro; **m)** Una recamara con su base para cama con cabecera color caoba y colchón de la marca Sprin Air; **n)** Un centro de lavado de la marca LG; **o)** Una recamara con su base para cama tipo clásica de color blanco, con colchón tamaño King size de la marca Sprin Air; **p)** Una televisión de la marca Phillips led 50 Wi-Fi modelo 50pf1908 de color negro; **q)** Un mueble de madera tipo tocador de color blanco con espejo; **r)** Vehículo marca Chevrolet línea Tahoe LS, tipo camioneta de color negro, número de serie 1GNSCAK7FRC092 modelo 2015, placas de circulación DBS5002 del Estado de Texas; **s)** Vehículo marca Chevrolet línea Silverado, tipo pick up, dos puertas, color roja, número de serie 1GCEC24R42722815, modelo 2002, placas de circulación RG29049 del Estado de Nuevo León; **17)** Inmueble ubicado en las coordenadas 26.313253-98.838134 y/o coordenadas geográficas de acuerdo al dictamen de ingeniería y arquitectura 26°18' 48,50"n y 98° 50' 17,10"w, corresponde al domicilio ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n, colonia Misiones en Ciudad Camargo, Estado de Tamaulipas, encontrándose el menaje siguiente: **a)** Dos lavadoras de la marca LG Sensor Dry True Steam; **b)** Una televisión de la marca Vizio Smart led 24" 1080p 60 Hz de color negro; **c)** Un refrigerador de la marca Whirlpool gold de 23p3; **d)** Una estufa eléctrica de la marca kenmore de acero inoxidable de 80 centímetros; **e)** Un horno de microondas de la marca LG de color gris de 22"; **f)** Dos licuadoras de la marca faberware; **g)** Un comedor de madera con ocho sillas de aproximadamente 150x110; **h)** Tres sillones de piel de color café en buen estado de uso y conservación; **i)** Una mesa de centro de vidrio; **j)** Una recamara con respaldo y base para cama con colchón de la marca Spring Air tamaño King size de color caoba; **k)** Dos buros; **l)** Un sillón reposet de la marca boal; **m)** Una televisión de la marca Vizio Smart led 24" 1080p 60 hz de color negro; **n)** Un centro de entretenimiento cuyas medidas son de 1.70x1.40 de color caoba; **o)** Una recamara con respaldo y base para cama con colchón de la marca Sprin Air tamaño king size, color caoba; **p)** Dos buros; **18)** Inmueble ubicado en las coordenadas 26.312512-98.826916 y/o coordenadas geográficas de acuerdo al dictamen de ingeniería y arquitectura 26° 18' 45.00"n y 98° 49' 37.80"w, corresponde al domicilio ubicado en calle Bosques Ribereños número 100, colonia ampliación Gonsaleño en Ciudad Camargo, Tamaulipas, encontrándose el menaje siguiente: **a)** Una lavadora de la marca Maytag 18 kilos, modelo 7mmvwc200dw; Sku 8001531 de color blanco; **b)** Una lavadora de la marca Whirlpool 17 kilos, modelo 8MWTW1705CM; Sku 8001471 de color blanco; **c)** Una caminadora de la marca Proform Performance 300 Treadmill; **d)** Un comedor de forma circular con cuatro sillas de color caoba; **e)** Una sala de tres piezas de piel de color chocolate; **f)** Una mesa de centro con cristal; **g)** Un refrigerador de la marca Frigidaire French Door de 23 p3 de color gris; **h)** Un horno de la marca frigidaire modelo b-1720, de 0.9 p3 de color gris; **i)** Una estufa de la marca frigidaire modelo fkgd30h4nls Acero inoxidable; **j)** Una recamara con su base para cama de color blanco, estilo clásico con colchón de la marca seally posture pedic tamaño king size; **k)** Un mueble de madera con espejo tipo tocador de color blanco con las medidas de 1.20x85 cm y de fondo 35 cm; **l)** Dos buros de madera; **m)** Una recamara con su base para cama de color caoba con colchón de la marca Seally Posture Pedic tamaño king size; **n)** Un mueble de madera con espejo tipo tocador de color caoba con las medidas de 1.20x85 cm y fondo 35 cm; **o)** Dos buros de madera; **19)** Inmueble ubicado en las coordenadas 26.183144-98.916755 y/o coordenadas geográficas de acuerdo al dictamen de ingeniería y arquitectura 26° 10' 59.3"n y 98° 55' 00.30"w, corresponde al domicilio ubicado en calle Yuridia s/n del poblado de comales, en Ciudad Camargo, Tamaulipas, encontrándose el menaje siguiente: **a)** Un comedor de madera de color café con la

mesa de forma redonda el cual cuenta con cuatro sillas; **b)** Un refrigerador de la marca Mabe de color gris modelo AML10XHM RML10YHM de aproximadamente 10 pies; **c)** Un horno de microondas de la marca Emerson de color gris modelo MW8107WA de aproximadamente 1.2 pies; **d)** Una sala de piel de color café consistente en dos sillones; **e)** Un horno de la marca Hamilton Beach tipo T62 120V-60H2 1560W modelo 24604RC; **f)** Un horno tostador de la marca Hamilton Beach para cuatro rebanadas; **g)** Una estufa de piso de la marca Mabe Modelo Mao5121c; Sku: 842858 con cuatro quemadores y horno aproximadamente veinte pulgadas; **h)** Una recamara estilo clásico de color nogal; **i)** Una recamara estilo clásico de color nogal; **20)** Inmueble ubicado en las coordenadas 26.281702-98.810725 y/o coordenadas geográficas de acuerdo al dictamen de ingeniería y arquitectura 26°16'54.8"n y 98° 48'39.00"w, corresponde al domicilio ubicado en brecha de acceso al Rancho Camargo (Estradeño), en Ciudad Camargo, Tamaulipas. Notificación que la Institución del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Procuraduría General de la República, hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la cual, deberán abstenerse de enajenarlos o gravarlos, asimismo apercibiéndose a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Quedando a disposición de quien se considere con derechos sobre los bienes citados, ante esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Ciudad de México, a 12 de abril del 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la UEIDCS
Lic. Elías Vázquez Villalba
Rúbrica.

(R.- 431256)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía II de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Octava del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES MUEBLES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, QUE RESPECTO DE LOS MISMOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21, 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 127, 229, 230 FRACCIÓN I Y 231 PÁRRAFO SEGUNDO TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 5,6 DE LA LEY FEDERAL PARA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LA CIRCULAR C/005/99 Y EL ACUERDO A/011/2000, EMITIDOS POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA; SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, DENTRO DE LAS RESPECTIVAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, INSTRUIDAS POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO.

1. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/000498/2015. (01)** UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN MARCA INTERNATIONAL, TIPO RABÓN CON REDILAS, MODELO 1992, PLACAS DE CIRCULACIÓN XA47866 DEL ESTADO DE TLAXCALA, NÚMERO DE SERIE 1HSHANXN4NH407611 Y NÚMERO DE MOTOR468GM2U63301.

2. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/000869/2015. (01)** UN VEHÍCULO MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO MULTIPROPOSITO, LINEA CHEVY VAN, MODELO 1978, PLACAS DE CIRCULACIÓN TUR-63-20 DE PUEBLA, NIV CGL258U186906. **(01)** UN VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP/CHASIS/ESTACAS, MODELO 1985, NIV 3003TFM100766. **(01)** UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CAMIONETA/CAMIÓN, LINEA RAM PICK-UP 4X2 RAM CHASIS, MODELO 1988, NIV L832308.

3. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/000999/2015. (01)** UN VEHICULO TIPO CAMIONETA MARCA DODGE 3500, COLOR ROJO CON REDILAS COLOR ROJO, ANARANJADO Y AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-41-755 DEL EDO. DE PUEBLA, SIN NÚMERO DE SERIE. **(01)** UN VEHICULO TIPO CAMIONETA CISTERNA PIPA CON CAPACIDAD DE 3000 LTS. MARCA DODGE, PLACAS DE

CIRCULACIÓN KX-31-091 DEL EDO. DE MÉXICO, NÚMERO DE SERIE LM035325, CON RAZÓN SOCIAL SOAPAP. **(01)** UN VEHICULO TIPO CAMIONETA MARCA CHEVROLET 3500, PLACAS DE CIRCULACIÓN XA-61- 050 DEL EDO. DE TLAXCALA, NÚMERO DE SERIE 3GCHP42XXNM192189. **(01)** UN VEHICULO TIPO CAMIONETA MARCA DODGE VAN, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TSW-98-73 DEL EDO. DE PUEBLA, SIN NÚMERO DE SERIE.

4. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001118/2015**. **(01)** UN VEHICULO TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LINEA F-350/P350, MODELO 1973, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SE-83-645 DE PUEBLA, NIV AC3JSL73878.

5.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001126/2015**. **(01)** UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F350/P350, MODELO 1990, COLOR ROJO Y REDILAS DE COLOR BLANCO, PLACAS XB-11-229 DE TLAXCALA, NIV AC3JGC51121. **(01)** UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, LINEA F-150, MODELO 1989, COLOR CAFÉ Y BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SK-34-726 DE PUEBLA, NIV 1FTDF15Y5KNB74205. **(01)** UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS/ESTACAS, MODELO 1990, COLOR BLANCO, ENGOMADO DE CIRCULACIÓN 239-CK4 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3B6ME3642MM030011. **(01)** UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO DOBLE RODADA CHASIS/ESTACAS, LINEA RAM-3500/4000, MODELO 2002, COLOR VERDE, PLACAS LA-18-627DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3BMC36532M2800028.

6.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001146/2015**. **(01)** UN VEHICULO TIPO CAMIONETA MARCA FORD 350, CABINA Y REDILAS COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NH-77-137 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE SERIE 1FTDF15G4CPA89790. **(01)** UN VEHICULO TIPO CAMIONETA MARCA FORD TIPO VAN, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TPW39-50 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NÚMERO DE SERIE 1FMRE112XXHB76110.

7.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001184/2015**. **(01)** UN VEHICULO TIPO PIPA CON CAPACIDAD DE 10,000 LTS. CABINA COLOR AZUL, TANQUE COLOR BLANCO MARCA DINA SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. **(01)** UN CAMIÓN TIPO PIPA CABINA COLOR BLANCO, TANQUE COLOR BLANCO MARCA MERCEDES BENZ CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-85-747 DEL ESTADO DE MÉXICO Y NÚMERO DE SERIE 3AM58532150, CON CAPACIDAD DE 10,000 LTS. **(01)** UN VEHICULO TIPO CAMIONETA 4.5 TONS. CABINA COLOR BLANCO, CAJA COLOR ROJO CON FRANJAS BLANCAS, MARCA FORD XL SÚPER DUTY, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-35-689 DEL ESTADO DE MÉXICO Y NÚMERO DE SERIE 3FDEF46553MF25277.

8.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001190/2015**. **(01)** UN VEHICULO TIPO CAMIONETA MARCA CHRYSLER DE 3.5 TONELADAS, COLOR BLANCO CON REDILAS NEGRAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH97597 DEL ESTADO DE HIDALGO Y NIV L516778.

9.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001315/2015**. **(01)** UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIÓN/CHASIS/ESTACAS/PIPA, LINEA F-450 SÚPER DUTY, COLOR ROJA Y TANQUE BLANCO, NIV 3FEXFH651MA30775. **(01)** UN VEHICULO MARCA GMC, TIPO PICK-UP LINEA SIERRA/C1500, COLOR AZUL MARINO, NIV1GTEC14R3VE548824. **(01)** UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP/CHASIS/ESTACAS, LINEA 350, MODELO 1981, COLOR AMARILLA Y REDILAS AZULES, NIV 1FDJF3724BNA98833.

10. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001448/2015**. **(01)** UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA GENERAL MOTORS, TIPO PICK-UP/ESTACAS, CABINA CONVENCIONAL 4X2, MODELO 1999, COLOR NEGRO, REDILAS EN AZUL Y METALICAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN XH-00-125 DE VERACRUZ-MÉXICO, NIV 3GCJC54K3XM100024. **(01)** UN VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, LINEA C1500, MODELO 1992, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN XJ-25-103- DE VERACRUZ, NIV1GCEC14K8NZ12198. **(01)** UN VEHICULO MARCA DINA, TIPO CAMIÓN/CHASIS/ESTACAS, LINEA 631 MODELO 1982 COLOR BLANCO Y REDILAS VERDE CON BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 917-DA.

11. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000383/2015**. **(01)** UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA GENERAL MOTORS, TIPO MULTIPROPOSITO, LINEA VAN, MODELO 1997, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN SGX-71-49 DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, NIV 1GBFG15R3V1071251, DE ORIGEN EXTRANJERO FABRICADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **(01)** UN VEHÍCULO, MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F350/P350, MODELO 1992, COLOR BLANCO, NIV AC3JYU34500, DE ORIGEN NACIONAL.

12. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001904/2015**. **(01)** UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIONETA PICK UP, COLOR ANARANJADO, PLACAS DE CIRCULACIÓN XB46670 DEL ESTADO DE TLAXCALA, NIV 1703LAM113725, DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO 1981.

13. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000327/2016**. **(01)** UN VEHICULO MARCA CHRYSLER, DODGE, TIPO REDILAS, COLOR AZUL, MODELO 1991, NÚMERO DE SERIE 3B6ME3644MM047229, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-65-496 DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ORIGEN NACIONAL.

14. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001649/2015**. **(01)** UN VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, LINEA CONVENCIONAL, MODELO 1992, COLOR GRIS Y REDILAS GRISES, PLACAS DE CIRCULACIÓN XK-44-941 DE VERACRUZ-MÉXICO, NIV 2GCEK19K5N1198595, DE ORIGEN EXTRANJERO, FABRICADO EN OSHAWA, ONTARIO-CANADA.

(01) UN VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, LÍNEA SUBURBAN/SIERRA/YUKON, MODELO 1993, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-22-762 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1GTEC14Z8PZ551729 DE ORIGEN EXTRANJERO, FABRICADO EN FORT- WAYNE- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

15. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0002591/2015.** (01) UN VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP/CHASIS/ESTACAS, MODELO NO VISIBLE, COLOR ROJO, REDILAS DE COLOR ROJO Y BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN XH-34-791 DE VERACRUZ, NIV NO VISIBLE.

16. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001931/2015.** (01) UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CAMIONETA/CAMIÓN, LÍNEA C-350, MODELO 1989, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-54-433 DE PUEBLA- MÉXICO, NIV L901067, DE ORIGEN NACIONAL.

17. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001613/2015.** (01) UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F-150, MODELO 1994, COLOR BLANCO Y FRANJAS AZULES EN LOS COSTADOS, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH-65-594 DE PUEBLA-MÉXICO, NIV: 1FTEX15H9RKA67719, DE ORIGEN EXTRANJERO.

18. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/000869/2015.** (01) UN VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO MULTIPROPOSITO, LÍNEA CHEVY VAN, MODELO 1978, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN TUR-63-20 DE PUEBLA, NIV CGL258U186906, DE ORIGEN EXTRANJERO. (01) VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP/CHASIS/ESTACAS, MODELO 1985, COLOR AMARILLO, NIV 3003TFM100766, DE ORIGEN NACIONAL. (01) UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CAMIONETA/CAMIÓN, LINEA RAM PICK-UP 4X2/RAM CHASIS, MODELO 1988, COLOR BLANCO Y FRANJAS GUINDA, NIV L832308 DE ORIGEN NACIONAL.

19. CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001185/2015.** (01) UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA CHEVROLET PICK-UP NEGRO, PLACAS SB-728-36 DE PUEBLA, NIV 1703LBM112679, MODELO 1982 DE ORIGEN EXTRANJERO.

20.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001448/2015.**(01) UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA GENERAL MOTORS, TIPO PICK- UP/ESTACAS, 4X2, MODELO 1999, COLOR NEGRO, CON REDILAS EN AZUL Y METALICAS, PLACAS XH-00-125 DE VERACRUZ, NIV 3GCJC54K3XM100024 DE ORIGEN NACIONAL. (01) UN VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, LINEA C1500, MODELO 1992, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN XJ-25-103 DE VERACRUZ, NIV 1GCEC14K8NZ129198, DE ORIGEN EXTRANJERO.

21.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001460/2015.** (01) UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS/ESTACAS, LINEA C350, MODELO 1989, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN, 1KUB179 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV L934981, DE ORIGEN NACIONAL. (01) UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO PICK-UP, LINEA RAM 2500, MODELO 1983, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-35-752 DE PUEBLA, NIV L302841, DE ORIGEN NACIONAL.

22.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001485/2015.** (01) UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHASIS/ESTACAS 4X2, LINEA C20, MODELO 1984, COLOR ROJO Y REDILAS COLOR BLANCO, NIV 1703TEM109938 DE ORIGEN NACIONAL.

23.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001533/2015.** (01) UN VEHICULO TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, MARCA FORD, LINEA F-350/P-350, MODELO 1978, COLOR AZUL CIELO, PLACA DE CIRCULACIÓN SH-09-363 DE PUEBLA, NIV AC3JUT67183, DE ORIGEN NACIONAL (01) UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LINEA F-350/P-350, MODELO 1974, COLOR VINO Y REDILAS ROJAS, PLACAS SE-69-293 DE PUEBLA, NIV AC3JP56273, DE ORIGEN NACIONAL. (01)UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CAMIONETA/CAMIÓN, LINEA RAM PICK-UP 4X2 RAM CHASIS, MODELO 1991, COLOR BLANCO, CON ENGOMADOS DE CIRCULACIÓN SH-99-691 DE PUEBLA, NIV 3B6ME3647NM527461 DE ORIGEN NACIONAL. (01) UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F-150, MODELO 1991, COLOR ROJO, PLACAS SF-69-298 DE PUEBLA, NIV 1FTEF15Y1MPB21108, DE ORIGEN EXTRANJERO. (01) UN VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP/CHASIS/ESTACAS, LINEA GMT400, MODELO 1992, COLOR ROJO Y REDILAS ROJO Y METALICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-24-757 DE PUEBLA, CON NIV 3GCEC30X7NM112312, DE ORIGEN NACIONAL.

24.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/002223/2015.** (01) UN VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK- UP/CHASIS/ESTACAS, LÍNEA GMT400, MODELO 1992, COLOR AZUL Y FRANJAS DE COLOR BLANCO EN LOS COSTADOS, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-53-991 DE PUEBLA-MÉXICO, NIV 3GCEC30X4NM116737 DE ORIGEN NACIONAL.

25.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/001920/2015.** (01) UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SB60470 DEL ESTADO DE PUEBLA. (01) UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LÍNEA F150, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SD32896 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NIV 1FTEZ15Y4KKB19389.

26.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/002428/2015.** (01) UN VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO CHASIS/ESTACAS, MODELO 1976, COLOR AZUL Y REDILAS ROJAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN XH-80-738 DE VERACRUZ, NIV 3003GFM103805, DE

ORIGEN NACIONAL. **(01)** UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO CHASIS/ESTACAS, LINEA F350, MODELO 1965, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SE-79050 DE PUEBLA, NIV F25DMEX582893 DE ORIGEN NACIONAL.

27.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/002671/2015. (01)** UN VEHICULO TIPO TANQUE, MARCA KENWORTH, COLOR ROJO, MODELO 1962, NÚMERO DE SERIE 78262, PLACAS DE CIRCULACIÓN 011BV1 DEL SERIVIO PÚBLICO FEDERAL.

28.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/002805/2015. (01)** UN VEHICULO MARCA FORD 150, COLOR BLANCO, MODELO 1984, NÚMERO DE SERIE 1FTCF15F1ENA07077, PLACAS DE CIRCULACIÓN SL84248 DE PUEBLA. **(01)** UN VEHICULO MARCA FORD 350, COLOR ROJO CON ZAUL, MODELO 1980, NÚMERO DE SERIE AC3JWP58965, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG33523 DEL ESTADO DE PUEBLA. **(01)** UN VEHICULO MARC CHEVROLET 3500, COLOR BLANCO, MODELO 1989, NÚMERO DE SERIE 3GCJC44T6KM102104, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT32825 DEL ESTADO DE MÉXICO.

29.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/00038/2016. (01)** UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA FORD, MODELO ECOLINE E 150 CARGO, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN TZY9084 DE PUEBLA, SERIE 1FDEE14N6NHB58270, MODELO 1992. **(01)** UN VEHICULO MARCA CHEVROLET TIPO VAN, COLOR NEGRO CON CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN YJK3343 DE VERACRUZ, SERIE CGL1590177475.

30.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0002583/2015. (01)** UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO CHASIS/ESTACAS, LINEA F450, MODELO 1998, COLOR BLANCO, ENGOMADO SM-11955 DE PUEBLA-MÉXICO, NIV 3FELF47G0WMB06564, DE ORIGEN NACIONAL. **(01)** UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICK-UP, LINEA D21, MODELO 1986, COLOR BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN KUV-08-515 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV JN6ND1159GW024057, DE ORIGEN EXTRANJERO. **(01)** UN VEHICULO MARCA MAZDA, TIPO PICK-UP, LINEA B2000, COLOR ARENA, MODELO 1986, PLACAS DE CIRCULACIÓN LUN3024 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV JM2UF1114G0520740 DE ORIGEN EXTRANJERO. **(01)** UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, LINEA C1500/SILVERADO, COLOR BLANCO, CON CAMPER METÁLICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MRU-97-12 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1GCEC19V05Z100782, DE ORIGEN EXTRANJERO. **(01)** UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F150/F200/F250, MODELO 1991, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN SJ-90-590 DE PUEBLA, NIV AC2LYS86473 DE ORIGEN NACIONAL. **(01)** UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F-150, MODELO 1982, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MSZ-42-50 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1FTDF15F5CRA17203, DE ORIGEN EXTRANJERO.

31.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0002677/2015. (01)** UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F-150, MODELO 1997, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH-27-085 DE PUEBLA, NIV 1FTDF1728VNB36318 DE ORIGEN EXTRANJERO.

32.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0002107/2015. (01)** UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO PICK-UP, LINEA RAM-4500/CAJA SECA, MODELO 1997, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-71-727 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3B6MC36Z9VM579918 DE ORIGEN NACIONAL.

33.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001665/2015. (01)** UN VEHICULO MARCA DINA, TIPO PIPA, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN 303-EE-6 DEL TRANSPORTE DE CARGA CON NIV 69*22396B1, MODELO 1981 Y DE ORIGEN NACIONAL.

34.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001926/2015. (01)** UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMIÓN, LINEA F350/P350, MODELO 1988, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-33-460 DE PUEBLA-MÉXICO, NIV AC3JFB54905 DE ORIGEN NACIONAL. **(01)** UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA DODGE RAM, CABINA Y CAJA BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TWH-36-36 DE PUEBLA, NUMERO DE SERIE 877939935.

35.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0002898/2015. (01)** UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICK-UP/ESTAQUITAS, LINEA NP300/D21, COLOR ROJO, MODELO 2011, CAJA SECA DE COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KY58328 Y NÚMERO DE SERIE 3N6DD25TXBK005994.

POR LO QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA OCTAVA INVESTIGADORA DE LA FISCALÍA II DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN PUEBLA, CON DOMICILIO EN KILOMETRO 2.5 DE LA LATERAL RECTA A CHOLULA, COLONIA EX-HACIENDA ZAVALA, CÓDIGO POSTAL 72150, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA; SE EJERCERÁ PROCEDIMIENTO DE ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Puebla, Puebla, a ocho de marzo de 2016.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrita a la Fiscalía II de la Unidad de Investigación y Litigación,
Agencia Octava del Ministerio Público de la Federación en el Estado de Puebla
Licenciada Jessica Figueroa Delgado.

Rúbrica.

(R.- 431246)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 247/2012, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Servitalentos, S. de R.L. de C. V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Servitalentos, S. de R.L. de C.V.**, como resultado del incumplimiento del artículo 32 fracción XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en los artículos 42 fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con lo previsto por el artículo 60 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada consistente en: **la suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/247-12/2163 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de abril de 2016.

Director General de Seguridad Privada.

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.

Rúbrica.

(R.- 431307)

DUCTOS DEL ALTIPLANO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo establecido en el permiso de transporte de gas licuado de Petróleo por medio de ductos numero G/177/LPT/2005, otorgado a Ductos del Altiplano, S.A. de C.V. y en términos de lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y el Apartado Segundo, Sección D y el numeral 19.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009, se publica la siguiente lista de tarifas para la prestación del servicio de transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos.

Concepto	Por Capacidad Reservada	Por Volumen Promedio
	Pesos / Litro	
<i>Servicio de Transporte</i>		
Poza Rica - Atotonilco	0.2847	0.4985
Santiago - Atotonilco	0.0561	0.0982
Tuxpan – Kilómetro 34	0.0954	0.1666
<i>Servicio de Recepción Guarda y Entrega</i>		
IRGE	0.0847	0.1484

Las tarifas equivalentes en dólares americanos se calcularon con un tipo de cambio de \$17.2065 Pesos/Dólar (31-12-2015)

Ciudad de México, 28 de Abril de 2016.

Representante Legal

Lic. Víctor Miguel Hernández González

Rúbrica.

(R.- 431268)

KB CUATROPATAS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 MARZO 2016

Activo	
Efectivo en caja	\$ 13,494.00
Pasivo	\$ 0
Capital	
Capital social	\$ 13,494.00

Responsable publicación: Carolina Kim.
Rep. Legal

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016

Liquidador

Estrada Carmona Angel

Rúbrica.

(R.- 430221)

ECTO ECONOMIA CORPORATIVA TOTAL
S.A DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE AGOSTO DE 2015

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

Ciudad de México a 2 de mayo de 2016

Liquidador

José Antonio Carmona Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 430555)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Oficio No.: 312-2/113753/2016
Exp.: CNBV.312.211.23 (88)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCA MIFEL, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

GRUPO FINANCIERO MIFEL

Bld. Manuel Ávila Camacho No. 24, Piso

6 Col. Lomas de Chapultepec

11000 Ciudad de México

AT'N.: LIC. DAN DANIEL BECKER FELDMAN

Director General

Mediante oficio 312-2/14039/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, esta Comisión aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$1,200'000,000.00 a \$1,929'534,000.00, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de noviembre de 2015.

Con escrito presentado el 16 de marzo último y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 94,938 de fecha 30 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario número 19 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad el 11 de enero de 2016, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banca Mifel, S.A." -actualmente "Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel-", contenida en oficio 101-1503 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 6 de septiembre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-2/12832/2013 emitido por esta Comisión el 10 de octubre de 2013 y publicado en el propio Diario el 13 de diciembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de "Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel" es la cantidad de \$1,929'534,000.00 (mil novecientos veintinueve millones quinientos treinta y cuatro mil pesos 00/100) M.N.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que presenten a esta autoridad copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación, la cual deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros E

Lic. José Ramón Canales Márquez

Rúbrica.

(R.- 431320)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Sureste
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDSTE0116

Comisión Federal de Electricidad a través de la División de Distribución Sureste, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la CFE, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, convocan a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 03 de junio de 2016, en la Licitación Pública N° LPDSTE0116, para la venta de los bienes no útiles que a continuación se indican:

No. Lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Valor para venta	Depósito de garantía
1 al 12	Vehículos diferentes, tipos, marcas y modelos.	157.00	Unidad	1,956,475.78	195,647.58

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Para la obtención de las bases de participación, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de licitación del 19 al 31 de mayo de 2016, consultando la página electrónica de Comisión Federal de Electricidad: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2016.aspx y el pago de \$10,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en la cuenta 0208281083 Sucursal N°0720, en el banco BANORTE o por transferencia bancaria clave 072 610 002082810838 en el banco BANORTE y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico así como copia de una identificación oficial y cédula de registro federal de contribuyentes y/o modificaciones en su caso a los correos electrónicos auxiliar.enajenacion@cfe.gob.mx, enajenacioncfe@hotmail.com, ó en las oficinas del Almacén Divisional ubicado en Manuel Álvarez Bravo N° 600, Fracc. Colinas de la Soledad, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en horario de 8:00 a 14:00 hrs., presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los almacenes donde se localizan los bienes, del 19 de mayo al 02 de junio de 2016, en un horario de 8:00 a 14:00 hrs., el registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuara el 03 de junio del año en curso en horario de 8:30 a 9:30 hrs., en las aulas 1 y 2 de la UTEC con domicilio en Manuel Álvarez Bravo N° 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca, Oax., debiendo entregar invariablemente en ese horario la documentación de registro y el sobre cerrado conteniendo las ofertas. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja, expedidos por institución de crédito a favor de comisión federal de electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 03 de junio del año en curso a las 10:00 hrs., en el mismo lugar señalado para el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 03 de junio del año en curso a las 12:00 hrs., en el lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a las Subasta Ascendente en el mismo evento.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 25 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos, en un horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en los almacenes de la División de Distribución Sureste.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., 19 de mayo de 2016.
Gerente Divisional
Ing. Luis Antonio Ordaz Ledesma
Rúbrica.

(R.- 431178)

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
Banco de México
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales y Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar la Licitación Pública incluyendo subasta, número: **OFICINA CENTRAL 01/16**, relativa a la venta de: **EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EQUIPO DE CÓMPUTO, EQUIPO DE LABORATORIO, EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL Y MOBILIARIO** por haber sido considerados no útiles para la Entidad. Las fechas y horarios de las etapas de los diferentes eventos de la licitación pública son:

Licitación Pública Nacional	Venta de bases, de 9:30 a 15:00 horas. (Día hábil)	Junta de Aclaración a las Bases de Licitación 12:00 horas.	Registro y Presentación de Ofertas: 10:00 horas.	Apertura de Ofertas 12:00 horas.	Fallo 10:00 horas.	Horario para ver los Bienes de 9:30 a 15:00 horas (Día hábil)
OFICINA CENTRAL 01/16.	Del 19/05/16 al 30/05/16	30/05/16	01/06/16	01/06/16	02/06/16	Del 19/05/16 al 30/05/16

La licitación incluye **397 bienes** distribuidos en **75 lotes** ubicados de la siguiente manera: Oficina Central son **39 bienes** en los **lotes 01 al 07**; Dirección Regional del Sur **107 bienes** en los **lotes 08 al 24**; Dirección Regional del Noroeste son **124 bienes**, en los **lotes 25 al 43**; Dirección Regional del Occidente son **88 bienes**, en los **lotes 44 al 66**; Dirección Regional del Norte son **39 bienes**, en **lotes 67 al 75**.

Para participar en el proceso de licitación y en la subasta correspondiente, los interesados deberán adquirir, en forma oportuna, las Bases de licitación de los eventos de su interés durante el periodo que se indica. La exhibición de bienes se realizará de acuerdo al anexo "A" de las bases; la venta de Bases, y realización de eventos de la licitación pública se llevará a cabo en la Sede de Oficina Central con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro número 8555, Colonia Ex-Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán.

El costo de las Bases será de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, mismo que podrán cubrir en efectivo, cheque certificado, cheque de caja a favor del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadería y Avicultura o en caso de abreviarlo a Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic., o mediante depósito bancario a la cuenta que le indique la convocante.

Los detalles de cada una de las licitaciones mencionadas se especifican en las Bases de licitación y los interesados podrán consultarlas en las oficinas de las convocantes y en la página de Internet de la Institución www.fira.gob.mx y ver los bienes a licitar en los domicilios de las Instalaciones de FIRA detallados en las bases de cada licitación.

Morelia, Michoacán, a 19 de mayo de 2016.
Subdirector de Recursos Materiales
Roberto Lavalley Villanueva
Rúbrica.

(R.- 431317)